BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LVIII — AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN — Buenos Aires, miércoles 21 de junio de 1950 — Número 16.672

MANTIENENSE LAS REBAJAS PARA CONTRATOS DE APARCERIAS Y MEDIERIAS AGRICOLAS

FIJADAS POR DECRETOS Nros. 30.013/49 Y 11.228/50 SOBRE PORCENTAJE DE DISTRIBUCION DE FRUTOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 12.291

Buenos Aires, 16 de junio de 1950

VISTO la autorización conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 55º de la Ley Nº 13.246 para fijar, con posterioridad al 31 de mayo de 1950, con medidas de carácter general y en caso de desacuerdo de partes, los precios de arrendamiento o porcentajes de distribución de frutos; la necesidad de establecerlos para la campaña 1950/51 y los petitorios formulados por entidades representativas de los intereses de productores rurales, tanto aparceros como arrendatarios, y CONSIDERANDO: Que el Decreto Nº 30.013, del 30 de noviembre de 1949, contemplaba equitativamente la situación económica de las explotaciones agrícolas trabajadas en aparcería a dicha fecha; Que el Decreto Nº 11.228, del 5 de junio de 1950, tuvo en cuenta la especial naturaleza de los aportes en las "medierías", donde los aparceros dadores, además de concurrir con la tierra, participan también con otros gastos de explotación; Que subsisten las razones expuestas en los decretos indicados; Que se estima igualmente equitativo —por razones de carácter general, no solamente de orden económico, sino fundamentalmente de origen climático— mantener para los contratos de arrendamiento el precio que correspondiese abonar a la fecha de la Ley Nº 13.246, con exclusión de la rebaja del 20 %; Que las normas que se disponen en el presente decreto están destinadas a regular la situación de las partes intervinientes en las relaciones locativas para el supuesto de desacuerdo entre las mismas, respetando, en estricta observancia de la citada norma legal, lo que los contratantes hubiesen convenido o acordaren en el futuro, con intervención de los organismos previstos por el artículo 46º de la Ley número 13.246; Que asimismo es conveniente contemplar aquellas situaciones especiales de desacuerdo de partes, debidas a razones particulares del caso planteado y que por lo tanto escapan a las consideraciones de carácter general que motivan el presente decreto; Por ello, lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Mantiénense para los contratos de aparcerías y medierías agrícolas, sobre los porcentajes de distribución de frutos de las cosechas correspondientes a la campaña 1950/51, las rebajas establecidas, respectivamente, en los Decretos Nº 30.013 del 30 de noviembre de 1949 y Nº 11.228, del 5 de junio de 1950.

Art. 2º — Mantiénese para los contratos de arrendamiento hasta el 31 de mayo de 1951, el precio que correspondiese abonar a la fecha de la Ley número 13.246, con exclusión de la rebaja del 20 %.

Art. 3º — Serán válidos los porcentajes de distribución de frutos y precios de arrendamiento distintos a los que resultaren de la aplicación del artículo anterior establecidos en conciliaciones homologadas ante los organismos creados por el artículo 46º de la Ley Nº 13.246.

Art. 4º — Cuando razones especiales y particulares al caso planteado, hicieren que éste no pueda considerarse involucrado en la situación general prevista en el artículo 2º, cualquiera de las partes podrá someterlo a la decisión de la Cámara Regional competente, conforme lo dispuesto en el artículo 55º, 2ª parte "in fine", de la Ley Nº 13.246.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

PERON
Carlos A. Emery.

ACEPTASE RENUNCIA EN EL CONSERVATORIO NAC. DE MUSICA Y ARTE ESCENICO

MINISTERIO DE EDUCACION

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 12.185. — Bs. As., 15|6|50

VISTO la renuncia elevada por el señor Luis Vicente Ochoa al cargo de Director interino del Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia elevada por el señor Luis Vicente Ochoa (Cl. 1878, D. M. 2, M. 156.839) al cargo de Director interino del Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Belisario Gache Pirán

Cese de Funciones en Comisiones de Límites Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 12.066 - Bs. As., 14|6|50

VISTO: El Decreto Nº 9.828, de 15 de mayo de 1950, por el cual se coordinan las disposiciones de las Leyes Nº 13.529 "Ley de Organización de Ministerios" y Nº 12.696 "Ley de la Carta", que se refieren a cuestiones de límites internacionales y a la realización de trabajos geodésicos y topográficos; y CONSIDERANDO: Que atento a lo establecido en el mismo se reorganizan las actuales comisiones argentinas demarcadoras de límites con las Repúblicas de Bolivia, Chile y Paraguay; Que, en consecuencia, corresponde dar por terminadas las funciones que en carácter de delegados desempeñan ante aquellas comisiones los señores Teniente Coronel don Bartolomé Luxardo De Castro, Teniente Coronel (R.) don Roberto Daul y Agrimensor Nacional don Samuel Dvoskin,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Dense por terminadas las funciones que en carácter de delegados desempeñan ante las comisiones argentinas demarcadoras de límites con las Repúblicas de Bolivia y Chile, los señores Teniente Coronel don Bartolomé Luxardo de Castro, Teniente Coronel (R.) don Roberto Daul y Agrimensor Nacional don Samuel Dvoskin.

Art. 2º — Dense las gracias a los mismos por los importantes servicios prestados.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Ejército.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Hipólito J. Paz. — Franklin Lucero

REPRESENTACION DIRECTA DE LOS TERRITORIOS NACIONALES ANTE EL CONSEJO FEDERAL COORDINADOR DE PLANES DE GOBIERNO

POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR SE SOLICITARA A LOS SEÑORES GOBERNADORES, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ DIAS, DESIGNEN LOS DELEGADOS QUE LOS REPRESENTARAN

MINISTERIO DE ASUNTOS TECNICOS

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 12.246. — Bs. As., 16|6|50.

VISTO: El resultado de los estudios efectuados por los organismos especializados del Ministerio de Asuntos Técnicos, en relación a la conveniencia de que los Territorios Nacionales tengan representación directa en el Consejo Coordinador Federal de Planes de Gobierno; y, CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en la actual reglamentación del Consejo, los territorios nacionales actúan a través de un representante del Ministerio del Interior, cuya actuación es de justicia señalar por la especial dedicación puesta al servicio de las necesidades y urgencias de los territorios; Que ello no obstante, conspiran contra la obtención de resultados integrales las enormes distancias geográficas que delimitan zonas económicas distintas y la índole dispar de cada uno de los problemas regionales; Que en ese sentido, los estudios practicados para lograr una planificación integral del país, requieren una adecuada y racional representación directa de todas las unidades políticas que integran el estado federal; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a los Territorios Nacionales representación directa ante el Consejo Federal Coordinador de Planes de Gobierno, con los derechos y atribuciones que corresponden a los Delegados de las provincias.

Art. 2º — El Ministerio del Interior solicitará a los señores Gobernadores de Territorios Nacionales que, dentro del término de diez (10) días de la fecha, designen los Delegados que los representarán en el Consejo Federal Coordinador de Planes de Gobierno.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Asuntos Técnicos.

Art. 4º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Raúl A. Mende. — Angel G. Borlenghi.

Traslado de un Funcionario en el Servicio Exterior

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 12.352. — Bs. As., 17|6|50

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Trasládase del Consulado en Glasgow al Consulado en Quebec al funcionario de la categoría "G", Cónsul de segunda clase don Edgar Enrique Pérez Colman.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON
Hipólito J. Paz

PLAZO PARA ACREDITAR LOS EXTRANJEROS SU RESIDENCIA EN EL PAIS

AMPLIASE HASTA EL 31 DE JULIO DEL AÑO 1950 EL ESTABLECIDO POR DECRETO Nº 24.666/49

MINISTERIO DE ASUNTOS TECNICOS

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 12.369. — Bs. As., 17|6|50.

VISTO: El Decreto Nº 24.666, de fecha 4 de octubre de 1949, por el cual se consideraran radicados en el país, a todos los extranjeros que acrediten su residencia y arraigo en fecha anterior al 8 de julio de 1949, siempre que puedan probar tal aserto, y; CONSIDERANDO: Que la elevada cifra de extranjeros comprendidos en los términos del citado decreto, no ha permitido cumplimentarlo por razones obvias, inherentes al plazo fijado; Que, dada la exigüidad en el tiempo, el trámite y despacho de expedientes —cuyo número excede a las cantidades previstas—, ha sido en el orden administrativo, prácticamente insalvable; Que la obtención de documentos, en el país de origen, por parte de estos extranjeros, ha demandado más tiempo del calculado, dada la desorganización en la función administrativa que dichos países han sufrido durante la guerra; Que es necesario evitar que aquellas personas comprendidas en el beneficio concedido, queden en situación irregular al término del plazo estipulado; Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Nacional de Migraciones,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de julio de 1950 el plazo fijado por el Artículo 2º del Decreto Nº 24.666, del 4 de octubre de 1949.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Asuntos Técnicos, Relaciones Exteriores y Culto, Interior, Defensa Nacional, Ejército y Marina.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, y archívese.

PERON
Raúl A. Mende. — Angel G. Borlenghi. — Hipólito J. Paz. — Franklin Lucero. — Humberto Sosa Molina. — Enrique B. García

DELEGACION DE JUICIOS POR INFRACCION A LA LEY DE ABASTECIMIENTOS

MINISTERIO DE ASUNTOS TECNICOS

DECRETO SINTETIZADO

Año del Libertador General San Martín

11.753—Buenos Aires, 12 de junio de 1950

EN LOS JUECES ADMINISTRATIVOS DE LA LEY 12.833, PARA EL JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES IMPUTADAS EN LOS EXPEDIENTES INSTRUIDOS CONTRA:

Manuel Teófilo Lama Nros. 29.214 M.A.T. y 10.533 P.F.; Roberto Toribio Di Orio Nros. 29.217 M.A.T. y 10.633 P.F.; Manuel Alvaro Lores Nros. 29.219 M.A.T. y 10.682 P.F.; José Ramón Varela Nros. 29.220 M.A.T. y 10.699 P. F.; Gabriel Munar Nros. 29.226 M.A.T. y 10.789 P.F.; Andrés Spina Nros. 29.227 M.A.T. y 10.793 P.F.; Manuel Abad Radi números 29.228 M.A.T. y 10.794 P.F.; Francisco Pedace Nros. 29.229 M.A.T. y 10.821 P.F.; Antonio Aversente Nros. 29.230 M.A.T. y 10.823 P.F.; la firma "Gath & Chaves Ltda." representada por Edmundo Ramón Echavarne Nros. 29.231 M.A.T. y 10.873 P.F.; la firma "Francisco Janin" representada por Alejandro Janin números 29.232 M.A.T. y 10.899 P.F.; la firma "García López & García" representada por Víctor Manuel García números 29.233 M.A.T. y 10.951 P.F.; la firma "Manuel Fraga Hnos." representada por Félix Fraga Nros. 29.235 M.A.T. y 11.043 P.F.; la firma "Bautis e Iglesias" representada por Manuel Bautis Nros. 29.236 M.A.T. y 11.137 P.F.; la firma "Pares & Cía." S.R.L. representada por Pedro Pares Nros. 29.237 M.A.T. y 11.141 P.F.; la firma "Royalty" S.R.L. representada por Félix Severiano Laviz números 29.239 M.A.T. y 11.181 P.F.; Miguel Abalsamo Nros. 29.240 M.A.T. y 11.183 P.F.; Luis Jacinto Ortellado Nros. 29.241 M.A.T. y 11.229 P.F.; Marta Sara Brandt de Horenczyk números 29.244 M.A.T. y 8.960 P.F.; la firma "Bernárdez Hnos." representada por Manuel Bernárdez Nros. 29.245 M.A.T. y 16.P.F.; la firma "Salomón Tarbuch e Hijos" representada por Asem Esmael Tarbuch Nros. 29.255 M.A.T. y 430 P.F.; Rafaela Di Caro de Besada Nros. 29.260 M.A.T. y 995 P.F.; la firma "Fuertes & Menéndez" representada por Antonio Fuertes, Alberto Rodríguez y la firma "Olivero & Amandola" representada por Juan José Esteban Olivero Nros. 29.263 M.A.T. y 1.311 P.F.; la firma "Osiris" representada por Enrique Vázquez número 29.266 M.A.T. y 1.716 P.F.; la firma "Durantex" S.R.L. representada por Adolfo Michan Nros. 29.269 M.A.T. y 1.803 P.F.; Eduardo Rodolfo Totino y Juan Santiago Tenca números 29.277 M.A.T. y 2.226 P.F.; la firma "Miguel Compte & Cía." representada por Miguel Compte números 29.278 M.A.T. y 2.222 P.F.; la firma "Alvarez, Occelli & Vassena" representada por Américo J. Domingo Occelli Nros. 29.280 M.A.T. y 2.709 P.F.; la firma "Piñeiro, Benedetti e Hijos" representada por Teodoro Piñeiro Nros. 29.281 M.A.T. y 2.713 P.F.; la firma "Naveira & Cía." representada por Leandro Osvaldo Naveira números 29.282 M.A.T. y 2.716 P.F.; José Francioli Nros. 29.283 M.A.T. y 2.718 P.F.; la firma "Ledo, Navarro & Cía." representada por José Felipe Ledo Nros. 29.284 M.A.T. y 2.720 P.F.; Pascual Basile Nros. 29.547 M.A.T. y 275 P.F.; la firma "Franco & Chousal" representada por Manuel Franco Nros. 29.551 M.A.T. y 586 P.F.; Josefina Boffa de Morbidelli Nros. 29.556 M.A.T. y 698 P.F.; Juan Castro números 29.559 M.A.T. y 755 P.F.; José Funaro Nros. 29.563 M.A.T. y 965 P.F.; Roberto Chemello números 29.564 M.A.T. y 971 P.F.; Antonio Baquero Nros. 29.566 M.A.T. y 985 P.F.; Gumersindo Fernández números 29.567 M.A.T. y 989 P.F.; Salvador Sassone Nros. 29.578 M.A.T. y 1.271 P.F.; Francisco Izquierdo números 29.579 M.A.T. y 1.295 P.F.; la firma "Boquete & Cipres" representada por Juan José Cipres números 29.581 M.A.T. y 1.366 P.F.; la firma "Catalán Hnos." representada por Pedro José Catalán Nros. 29.584 M.A.T. y 1.489 P.F.; Fortunato González Huerres Nros. 29.585 M.A.T. y 1.491 P.F.; José Estévez Nros. 29.588 M.A.T. y 1.634 P.F.; José Frankestein Nros. 29.589 M.A.T. y 1.642 P.F.; Atanasio Lefosse Nros. 29.590 M.A.T. y 1.681 P.F.; Juliana Navarro de Re Nros. 29.592 M.A.T. y 1.788 P.F.; José Mazzalupo Nros. 29.593 M.A.T. y 1.827 P.F.; Muhamed Hassan Nros. 29.594 M.A.T. y 1.919 P.F.; Rafael Esteban Pérez Nros. 29.597 M.A.T. y 1.992 P.F.; Horacio Acri números 29.598 M.A.T. y 2.147 P.F.; Manuel Pérez Varela Nros. 29.599 M.A.T. y 2.154 P.F.; Juan Casas números 29.600 M.A.T. y 2.194 P.F.; la firma "Bumannos & Lanza" representada por Antonio Lanza Nros. 29.601 M.A.T. y 2.206 P.F.; Antonio Salpietro Nros. 29.603 M.A.T. y 2.234 P.F.; Elisa Concepción Losardo de Caruso Nros. 29.604 M.A.T. y 2.311 P.F.; José Seva Nros. 29.606 M.A.T. y 2.340 P.F.; Nicolás Miguel Angel Pascualini Nros. 29.607 M.A.T. y 2.350 P.F.; José Salgado Nros. 29.609 M.A.T. y 2.546 P.F.; Rafael Ale Nros. 29.612 M.A.T. y 2.774 P.F.; Vito Federico Pepe Nros. 29.667 M.A.T. y 10.631 P.F.; Francisco Siffredi Nros. 29.668 M.A.T. y 10.683 P.F.; José Pelayo Carballido Nros. 29.682 M.A.T. y 121 P.F.; Francisco Calvet Nros. 29.686 M.A.T. y 325 P.F.; Humberto Sanchietti Nros. 29.687 M.A.T. y 385 P.F.; Alfredo Martínez Nros. 29.452 M.A.T. y 1.297 P.F.; Juan Mitjans Nros. 29.453 M.A.T. y 1.360 P.F.; Juan Luis Daniel Rodríguez Garzón Nros. 29.454 M.A.T. y 1.455 P.F.; Mario Jesús Tosar números 29.455 M.A.T. y 1.481 P.F.; Vicente Mayo Nros. 29.461 M.A.T. y 1.572 P.F.; Francisco José Baquero Nros. 29.464 M.A.T. y 1.632 P.F.; José Fernández Nros. 29.465 M.A.T. y 1.650 P.F.; Angel Chiazzari números 29.466 M.A.T. y 1.655 P.F.; Fermín Da Silva Nros. 29.467 M.A.T. y 1.659 P.F.; León Jabif Nros. 29.468 M.A.T. y 1.705 P.F.; José Gila números 29.469 M.A.T. y 1.750 P.F.; Dolores Sobral de Filgueira Nros. 29.471 M.A.T. y 1.813 P.F.; Jacobo Kas Nros. 29.472 M.A.T. y 1.825 P.F.; Manuel López Da Cruz Nros. 29.473 M.A.T. y 1.830 P.F.; Elena Esther Capillas de Pérez Nros. 29.474 M.A.T. y 1.843 P.F.; Fidel Camporeal números 29.477 M.A.T. y 1.954 P.F.; Stratu G. Pironcoff Nros. 29.481 M.A.T. y 2.129 P.F.; Ernesto Manuel García Nros. 29.482 M.A.T. y 2.150 P.F.; Roque Arone Nros. 29.483 M.A.T. y 2.231 P.F.; Ernesto Rao números 29.484 M.A.T. y 2.241 P.F.; Oscar Mario Billo Nros. 29.485 M.A.T. y 2.249 P.F.; Angustias Casal de Cerrotta Nros. 29.486 M.A.T. y 2.393 P.F.; Jorge Alberto Rizzo Nros. 29.487 M.A.T. y 2.519 P.F.; Guillermo Terrasa Nros. 29.488 M.A.T. y 2.521 P.F.; Julio Barros Nros. 29.489 M.A.T. y 2.648 P.F.; Donato Colella Nros. 29.492 M.A.T. y 2.937 P.F.; Alfonso Cedrola Nros. 29.689 M.A.T. y 565 P.F.; Ignacio Cañibano números 29.690 M.A.T. y 567 P.F.; Ramón Rodríguez Nros. 29.693 M.A.T. y 663 P.F.; la firma "Amezaga Hermanos" representada por Teodoro García Amezaga Nros. 29.726 M.A.T. y 1.433 P.F.; Angel Manuel Gago números 29.727 M.A.T. y 1.435 P.F.; Ceferino Fernández Nros. 29.732 M.A.T. y 1.740 P.F.; Amadeo José Amerelli Nros. 29.735 M.A.T. y 1.960 P.F.; la firma "José & Rafael García" representada por Rafael García números 29.739 M.A.T. y 2.064 P.F.; la firma "Oro, Varela & Cía." representada por Escolástica Maggi de Oro números 29.746 M.A.T. y 2.732 P.F.; Eduardo Gómez Nros. 29.747 M.A.T. y 2.772 P.F.; Enrique Elli Nros. 29.748 M.A.T. y 2.778 P.F.; Miguel De Piano Nros. 29.608 M.A.T. y 2.388 P.F.

RENUNCIAS EN EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO SINTETIZADO

Año del Libertador General San Martín

11.961—Buenos Aires, 14 de junio de 1950.

Acéptanse las presentadas por los siguientes empleados: Oficial 6º, Julio José Noel (M. 157.143); Auxiliar 2º, Alberto Federico Guillermo Granada (M. 1.661.609); Auxiliar 6º, Ernesto Isidro Seisdedos (M. 2.194.876), de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación; Ayudante Mayor, Bernardo Cruz Brizuela (M. 2.797.487), de la Secretaría Técnica; Auxiliar 2º, Nicolás Angel Fabrizio (M. 99.816) y Auxiliar 9º, Isaac Félix Carmona (M. 4.235.965), de la Dirección Nacional de Arquitectura; Auxiliar 4º, Carlos Andrés Videla (M. 484.721), Auxiliar 6º, Julio Germán De Mendonça (M. 4.219.267) y Auxiliar 9º, Norberto José Maglio (M. 4.482.861), de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos; Ayudante Mayor, Alfredo Francisco Louro (M. 4.732.622), de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables; y Auxiliar 8º, Juan Agustín Ibarra (M. 6.823.231), de la Dirección de Suministros.

DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES

ENTREGANSELE $ 3.800.000 PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GOBIERNO POR EL AÑO 1950

MINISTERIO DE TRANSPORTES

Ejercicio de 1950 — Orden de Pago Nº 22

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 11.889 — Buenos Aires, 13 de junio de 1950

VISTO la necesidad de disponer de los fondos destinados a atender la ejecución del Plan de Gobierno 1950, aprobado por el Decreto Nº 7.515 de fecha 12 de Abril de 1950,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregará a la Dirección Nacional de Administración del Ministerio de Transportes de la Nación, la suma de pesos 3.800.000,— m|n. (tres millones ochocientos mil pesos moneda nacional) con destino al cumplimiento del Plan de Gobierno para el año 1950.

Art. 2º — Impútase la cantidad expresada al Anexo 17 - Ministerio de Transportes - Decreto Nº 7.515 del 12 de Abril 1950 de conformidad con el siguiente detalle:

DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION		
Ley 12.966		
Rubro I) — Trabajos Públicos y Transportes		
Apartado c) — Arquitectura		
Título I) — Construcción de viviendas		
Subtítulo 5	$ 1.300.000.—	$ 1.300.000.—
DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION		
Ley 12.966		
Rubro I) — Trabajos Públicos y Transportes		
Apartado c) — Arquitectura		
Título III) — Construcción de Edificios Públicos		
Subtítulo 1	$ 1.300.000.—	„ 1.300.000.—
DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION		
Ley 12.966		
Rubro I) — Trabajos Públicos y Transportes		
Apartado e) — Transportes		
Título I) — Ferrocarriles		
Subtítulo 6	$ 500.000.—	„ 500.000.—
DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION		
Ley 12.966		
Rubro I) — Trabajos Públicos y Transportes		
Apartado e) — Transportes		
Título I) — Ferrocarriles		
Subtítulo 8	$ 500.000.—	„ 500.000.—
DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION		
Ley 12.966 — (13.019 - Art. 1º - Tít. I - Apdo. 1)		
Rubro III — Salud Pública		
Apartado a) — Construcción de edificios		
Título I) — Sistema asistencial		
Subtítulo 13	$ 200.000.—	„ 200.000.—
		$ 3.800.000.—

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación.

PERON

Juan F. Castro. — Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro. — Roberto A. Ares.

RECONOCESE EL PAGO DE DIFERENCIA DE HABERES

A PERSONAL DE LA D. G. DE INSTITUTOS PENALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO SINTETIZADO

Año del Libertador General San Martín

9.789. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1950

Reconócese de legítimo abono el pago de la diferencia de haberes, resultante de la aplicación del beneficio establecido por la Ley Nº 12.832 de sueldo mínimo para los agentes del Estado, a favor de los empleados y ex empleados de la Dirección General de Institutos Penales.

Expte. Nº 2.642|50: Aravena José Clemente, de Ayudante 1º, a Auxiliar 8º, Noviembre y diciembre; Britos Bernardino B., de Ayudante 1º a Auxiliar 8º, Noviembre; Flores Leocadio, de Ayudante 1º a Ayudante Mayor, Noviembre y diciembre; Frontini Roberto, de Ayudante 1º a Auxiliar 8º, Noviembre; García Francisco, de Ayudante Principal a Auxiliar 8º, Noviembre y diciembre; Jorge Gerardo E., de Ayudante 1º a Auxiliar 8º, Noviembre y diciembre; Jorge Clemente, de Ayudante 1º a Auxiliar 8º, Noviembre y diciembre; Liberson Moisés, de Ayudante Principal a Auxiliar 8º, Noviembre y diciembre; Menéndez Manuel, de Ayudante 1º, a Auxiliar 8º, Noviembre y diciembre; Martínez Del Río Joaquín, de Ayudante 1º a Auxiliar 8º, Noviembre; Núñez Alejo Teófilo, de Ayudante Principal a Auxiliar 8º, Noviembre y diciembre; Oteda Santos, de Ayudante Principal a Auxiliar 8º, Noviembre y diciembre; Santomingo Orlando, de Ayudante 1º a Auxiliar 8º, Noviembre y 15 días de diciembre.

Expte. Nº 805.562|49: Cortiñas Manuel, de Ayudante Principal a Auxiliar 8º, Noviembre.

Expte. Nº 805.559|49: Alejandro Luis, de Ayudante 1º a Auxiliar 8º, Noviembre y diciembre. Todos del año 1946.

PRESUPUESTOS PREVENTIVOS APROBADOS PARA EL AÑO 1949

JOCKEY CLUB DE VILLA MARIA

MINISTERIO DE HACIENDA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 11.544. — Bs. As., 9|6|50.

VISTO este Expediente Nº 45.021|49, y CONSIDERANDO: Que el artículo 1º de la Ley Nº 13.235 creó un adicional del dos por ciento (2 %) al impuesto a las apuestas de carreras establecido por el Decreto Nº 18.231|43, ratificado por Ley Nº 12.922, destinado a la integración de un fondo de ayuda a los hipódromos habilitados en todo el territorio de la Nación, estableciendo que el producido del gravamen se distribuirá conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo y que el excedente se destinará a obras de ayuda social; Que por Decreto Nº 38.439|48 se reglamentó dicha ley, determinándose que las entidades hípicas que reúnen los requisitos indicados en el mismo, podrán solicitar la correspondiente ayuda cuando sus recursos no alcancen a cubrir los desembolsos impuestos por el pago de remuneraciones justas y demás beneficios sociales a su personal y para cancelar las deudas pendientes con el fisco nacional, a cuyo efecto el decreto faculta al Ministerio de Hacienda para aprobar o modificar los presupuestos que deben presentar tales entidades; Que con arreglo a lo dispuesto por el referido decreto, el Jockey Club de Villa María solicita se le asigne en concepto de ayuda la suma necesaria para cubrir el presunto déficit del año 1949, que asciende a la suma de trescientos veintiocho mil seiscientos treinta y dos pesos moneda nacional (m$n. 328.632), según surge del presupuesto que corre de fojas 16 a 19, confeccionado por la entidad; Que, sin embargo, conforme con las normas del Decreto Nº 38.439|48, corresponde computar separadamente los ingresos y egresos de las actividades hípica y social de la institución, para llegar a establecer en primer término el presunto déficit de la actividad hípica, y luego la proporción en que inciden sobre él las erogaciones a que se ha hecho referencia en el segundo considerando del presente. Cabe aclarar que la actividad social, de acuerdo a dicho decreto debe financiarse de por sí; Que, en consecuencia corresponde ajustar el referido presupuesto, introduciendo en el mismo las rectificaciones y ampliaciones de que da cuenta la planilla de fojas 59, por las razones que en ella se indican. Entre las principales modificaciones, cabe consignar la inclusión de las partidas necesarias para atender el pago de las mejoras convenidas con el personal y los subsidios a los profesionales, los que no habían sido previstos en su oportunidad por la entidad. Cabe aclarar, además, que dado que ésta explota en sociedad con un particular las apuestas tomadas para otros hipódromos, ha debido computarse entre los ingresos solamente el cincuenta por ciento (50 %) de la utilidad neta de la agencia, que es lo que realmente percibe. E 'a especial situación, que resta a la entidad una buena parte de sus entradas normales y que, desde luego, incrementa la ayuda que debo otorgársele por imperio de la Ley Nº 13.235, debe ponerse en conocimiento de las autoridades de la Provincia de Córdoba para que establezcan si es compatible con las normas que reglan la concesión otorgada al Jockey Club de Villa María —entidad civil sin fines de lucro— la cesión que ésta ha hecho a un particular para la explotación del juego sobre otros hipódromos; Que con el ajuste a que se refiere el considerando anterior y que consta a fojas 57, el presunto déficit de la actividad hípica del Jockey Club de Villa María en el año ppdo. queda establecido en la suma de doscientos ochenta y tres mil trescientos noventa y seis pesos moneda nacional (m$n. 283.396), el que sólo parcialmente puede estimarse como proveniente del pago de remuneraciones justas y demás beneficios a su personal, ya que en el presupuesto ajustado se prevén varias partidas por un total de doscientos treinta y cinco mil trescientos setenta y cuatro pesos moneda nacional (m$n. 235.374) para atender los convenios celebrados con los empleados, obreros y profesionales, cuyas copias obran de fojas 45 a 49; Que, por consiguiente, corresponde asignar la referida suma de doscientos treinta y cinco mil trescientos setenta y cuatro pesos moneda nacional (m$n. 235.374) al Jockey Club de Villa María, en concepto de ayuda por el año 1949, la que debe ponerse a disposición de la entidad; Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el presupuesto preventivo para el año 1949, correspondiente al Jockey Club de Villa María, en la forma de que da cuenta el ajuste de fojas 57 a 60.

Art. 2º — Asígnase al Jockey Club de Villa María, en concepto de ayuda por el año 1949, con arreglo a lo dispuesto por la Ley Nº 13.235, la suma de doscientos treinta y cinco mil trescientos setenta y cuatro pesos moneda nacional (m$n. 235.374) y en consecuencia autorízase al Ministerio de Hacienda de la Nación para entregar a dicha Institución la referida suma, con cargo a la cuenta "Fondo de ayuda para Hipódromos - Ley Nº 13.235".

Art. 3º — Apruébanse, en los términos del artículo 8º del Decreto número 38.439|48, los convenios concertados entre el Jockey Club de Villa María y las entidades que agrupan a sus empleados, obreros y profesionales, cuyas copias obran de fojas 45 a 49.

Art. 4º — El Jockey Club de Villa María deberá rendir cuentas, dentro de los sesenta (60) días de la fecha de este decreto, de la suma a que se refiere el artículo 2º; quedando aclarado que no podrá incluir en la rendición erogaciones ajenas a las contempladas en el presupuesto aprobado, o que respondan al pago de sueldos, viáticos u otra remuneración a los socios que ejercen funciones directivas en la entidad; ni compensar con los sobrantes de inversión de cualquier rubro del mismo el eventual déficit de otros. Dentro de dicha fecha, la entidad deberá reintegrar los sobrantes de inversión que pudieran existir con respecto a la ayuda recibida.

Art. 5º — Dentro de los treinta (30) días de la fecha del presente decreto, el Jockey Club de Villa María deberá remitir al Ministerio de Hacienda, para su aprobación o rechazo, el detalle — previamente conformado por la Dirección General Impositiva— de las erogaciones no contempladas en el presupuesto aprobado que pudiera haber realizado con anterioridad a la fecha del presente.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Agricultura y Ganadería.

Art. 7º — Publíquese, comuníquese al Gobierno de la Provincia de Córdoba, a los fines indicados en el 5º considerando del presente y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON
Carlos A. Emery — Ramón A. Cereijo

CLUB HIPICO DE TANDIL

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 11.543. — Bs. As., 9|6|50.

VISTO este Expediente Nº 45.545|49, y CONSIDERANDO: Que el artículo 1º de la Ley Nº 13.235 creó un adicional del dos por ciento (2 %) al impuesto a las apuestas de carreras establecido por el Decreto Nº 18.231|43, ratificado por ley número 12.922, destinado a la integración de un fondo de ayuda a los hipódromos habilitados en todo el territorio de la Nación, estableciendo que el producido del gravamen se distribuirá conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo y que el excedente se destinará a obras de ayuda social; Que por Decreto Nº 38.439|48 se reglamentó dicha ley, determinándose que las entidades hípicas que reúnan los requisitos indicados en el mismo, podrán solicitar la correspondiente ayuda cuando sus recursos no alcancen a cubrir los desembolsos impuestos por el pago de remuneraciones justas y demás beneficios sociales a su personal y para cancelar las deudas pendientes con el fisco nacional, a cuyo efecto el decreto faculta al Ministerio de Hacienda para aprobar o modificar los presupuestos que deben presentar tales entidades; Que con arreglo a lo dispuesto por el referido decreto, el Club Hípico de Tandil solicita se le asigne en concepto de ayuda la suma necesaria para cubrir el presunto déficit del año 1949, que asciende a la suma de quinientos nueve mil ochocientos treinta y cuatro pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional (m$n. 509.834,57), según surge del presupuesto que corre de fojas 21 a 24, confeccionado por la entidad; Que, sin embargo, conforme con las normas del Decreto Nº 38.439|48, corresponde computar separadamente los ingresos y egresos de las actividades hípica y social de la institución, para llegar a establecer en primer término el presunto déficit de la actividad hípica, y luego la proporción en que inciden sobre él las erogaciones a que se ha hecho referencia en el segundo considerando del presente. Cabe aclarar que la actividad social, de acuerdo a dicho decreto debe financiarse de por sí; Que en consecuencia corresponde ajustar el referido presupuesto, introduciendo en el mismo las rectificaciones y ampliaciones de que da cuenta la planilla de fojas 67, por las razones que en ella se indican. Entre las principales modificaciones cabe consignar la exclusión de la partida de cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 48.000) correspondiente a sueldos de la Comisión Directiva y que figura incluída en el rubro "Gastos" de la actividad hípica, de acuerdo con el criterio sustentado reiteradamente en anteriores oportunidades en lo que respecta al cobro de emolumentos por socios de la entidad, aun cuando, como en el presente caso, su importe sea donado a la sede social de la institución. En concordancia con tal criterio ha sido excluída asimismo la suma de noventa mil pesos moneda nacional (m$n. 90.000) correspondiente a intereses del ejercicio por deudas de la rama hípica a la social; Que con el ajuste a que se refiere el considerando anterior y que consta a fojas 65, el presunto déficit de la actividad hípica del Club Hípico de Tandil en el año ppdo. queda establecido en la suma de doscientos setenta y dos mil ochocientos sesenta y cuatro pesos moneda nacional (m$n. 272.864), el que puede estimarse como proveniente del pago de remuneraciones justas y demás beneficios a su personal, ya que en el presupuesto ajustado se preven varias partidas por un total de quinientos noventa y dos mil trescientos nueve pesos moneda nacional (m$n. 592.309), para atender tales erogaciones. En cuanto a la actividad social, con el propósito de que el estado deficitario de este rubro considerado aisladamente, no llegue a repercutir sobre la situación financiera de la institución en sí, corresponde que la misma adopte las medidas necesarias para equilibrar su presupuesto; Que, por consiguiente, corresponde asignar la referida suma de doscientos setenta y dos mil ochocientos sesenta y cuatro pesos moneda nacional (m$n. 272.864) al Club Hípico de Tandil, en concepto de ayuda por el año 1949, la que debe ponerse a disposición de la entidad; Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el presupuesto preventivo para el año 1949, correspondiente al Club Hípico de Tandil, en la forma de que da cuenta el ajuste de fojas 65 y 66.

Art. 2º — Asígnase al Club Hípico de Tandil en concepto de ayuda por el año 1949, con arreglo a lo dispuesto por la Ley Nº 13.235, la suma de doscientos setenta y dos mil ochocientos sesenta y cuatro pesos moneda nacional (m$n. 272.864) y en consecuencia autorízase al Ministerio de Hacienda de la Nación para entregar a dicha institución la referida suma, con cargo a la cuenta "Fondo de ayuda para Hipódromos - Ley Nº 13.235".

Art. 3º — Apruébanse, en los términos del artículo 8º del Decreto Nº 38.439|48, los convenios concertados entre el Club Hípico de Tandil y las entidades que agrupa a sus empleados, obreros y profesionales, cuyas copias obran a fojas 11|2, 57 y 60|1.

Art. 4º — El Club Hípico de Tandil deberá rendir cuentas, dentro de los sesenta (60) días de la fecha de este decreto, de la suma a que se refiere el artículo 2º; quedando aclarado que no podrá incluir en la rendición erogaciones ajenas a las contempladas en el presupuesto aprobado, o que respondan al pago de sueldos, viáticos u otra remuneración a los socios que ejercen funciones directivas en la entidad; ni compensar con los sobrantes de inversión de cualquier rubro del mismo, el eventual déficit de otros. Dentro de dicha fecha, la entidad deberá reintegrar los sobrantes de inversión que pudieran existir con respecto a la ayuda recibida.

Art. 5º — Dentro de los treinta (30) días de la fecha del presente decreto, el Club Hípico de Tandil deberá remitir al Ministerio de Hacienda, para su aprobación o rechazo, el detalle —previamente conformado por la Dirección General Impositiva— de las erogaciones no contempladas en el presupuesto aprobado que pudiera haber realizado con anterioridad a la fecha del presente.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Agricultura y Ganadería.

Art. 7º — Publíquese, comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON
Carlos A. Emery — Ramón A. Cereijo

Donación de un Inmueble por el Gobierno de Tucumán

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 11.445. — Bs. As., 7|6|50.

VISTO este Expediente (Nº 138.645/49), relacionado con la donación de una fracción de terreno ubicado en la ciudad de Tucumán, y CONSIDERANDO: Que en ese terreno funciona un depósito de materiales y talleres del Ministerio de Agricultura y Ganadería; Que la transferencia de ese inmueble representa un importante aporte para el desarrollo de la lucha contra las plagas que realiza el citado Departamento; Por ello, atento las informaciones producidas, la conformidad otorgada por la Contaduría General de la Nación y lo propuesto por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la donación efectuada por el Gobierno de la Provincia de Tucumán al de la Nación, mediante Ley Provincial número 2.224, de la fracción de terreno ubicada en la ciudad de Tucumán, de 39,50 metros al Norte, 41,35 metros al Sud, 45,77 metros al Este y 45,25 metros al Oeste, lindando en el orden indicado, calle Haití, los dos costados siguientes con terreno fiscal y por último vías del F. C. N. Gral. Belgrano.

Art. 2º — Dése al Señor Escribano General de Gobierno la intervención que le compete a los efectos de la formalización del título de propiedad respectivo.

Art. 3º — Diríjanse notas de agradecimiento al Excelentísimo Señor Gobernador de la Provincia de Tucumán y a los Señores Presidentes de ambas Cámaras Legislativas, por la valiosa colaboración que esta donación comporta.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Departamento de Agricultura y Ganadería.

PERON
Carlos A. Emery. — Ramón A. Cereijo

Condiciones de Trabajo y Salarios para la Explotación de Montes en el Corte de Leña

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Comisión Nacional de Trabajo Rural

Año del Libertador General San Martín

RESOL. C. N. Nº 115 - Bs. As., 29|5|50

VISTO: el Acuerdo Nº 4/50, remitido por la Comisión Paritaria Nº 6 (Paraná) por el que se fijan las condiciones de trabajo y salarios para las tareas de explotación de montes en corte de leña, preparación de maderas, elaboración de carbón, manipuleo de éstos productos y limpieza de campo, suscripto por los Representantes Obreros Titulares Señores: Martín Martínez, Eduardo Reyes Ocampo, Isidoro N. Ramirez, Teófilo Rómulo Ríos, Daniel Weimer y Domingo E. Velázquez y por los Representantes Patronales Titulares Señores: Miguel Angel Tiscornia, Carlos Alvarez Daneri, Martín Olegario Saldías, José Ricardo Grecca, Bernardo Korngold y Juan Stang, y CONSIDERANDO: Que las retribuciones establecidas contemplan lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 13.020, las que regirán para el territorio de la provincia de Entre Ríos:

Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural Resuelve:

I. — GENERALIDADES

Artículo 1º — **Fijar** para las tareas de explotación de montes en corte de leña, preparación de maderas, elaboración de carbón, manipuleo de estos productos y limpieza de campo, en las jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 6 (Entre Ríos) las condiciones de trabajo, salarios y disposiciones establecidas en la presente resolución, que regirán a partir del día 15 de junio del corriente año.

Art. 2º — Los obreros y sindicatos y los empleadores que intervengan en los trabajos a que se refiere esta resolución están comprendidos y quedan obligados al cumplimiento de sus disposiciones.

Art. 3º — Quedan exceptuadas de la presente resolución las tareas que se efectúen dentro de los establecimientos industriales, después de descargada la materia prima, las que se efectúen en las zonas portuarias, y los movimientos internos después de descargados los productos, en depósitos y/o corralones urbanos que se dediquen a su comercialización.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 4º — **Equipos**: Los equipos deberán formarse con el mínimo de plazas que se detallan en la presente resolución.

Art. 5º — **Idoneidad y Rechazo de Obreros**: El personal que suministre los sindicatos por turnos rotativos, deberá ser de la especialidad que se solicite, e idóneo para el trabajo que se le destine, debiendo tener acreditadas sus condiciones y competencia.

Los empleadores podrán rechazar a obreros por falta de competencia.

Art. 6º — **Obligaciones de los Obreros**: Los obreros en general están obligados a observar las siguientes normas:

a) Acatar las órdenes del patrono, encargados y capataces, respetándolos y realizando las tareas con diligencia.
b) No faltar el respeto a los familiares de los patronos.
c) Respetar a sus compañeros.
d) Cuidar el material que se le confíe velando por su conservación.
e) No realizar actos que entorpezcan u obstaculicen las tareas.
f) No intervenir en juegos de azar dentro del establecimiento.
g) No portar armas, salvo el cuchillo cuando sus tareas lo requieran.
h) No embriagarse dentro del establecimiento ni presentarse al mismo en estado de beodez.
i) No promover riñas.

Art. 7º — **Reclamaciones**: Los obreros y los empleadores deberán efectuar las reclamaciones ante la Delegación, Subdelegación e Inspectorías del Ministerio de Trabajo y Previsión o autoridad competente.

REGIRAN A PARTIR DEL 15/6/50, EN LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Art. 8º — **Obligaciones de los Empleadores**: A más de las obligaciones que emergen de la presente resolución, los empleadores deberán dar cumplimiento a las siguientes:

a) Fijación de la reglamentación: Colocar en sitio visible en los lugares de trabajo una copia de la presente resolución.
b) Trato al personal: Dar trato correcto a los obreros.
c) Estricto cumplimiento: Cumplir y velar para que el capataz, encargado o persona que lo represente dé estricto cumplimiento a las disposiciones de esta resolución.
d) Solicitud de personal: Solicitar de los sindicatos respectivos por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la de iniciarse las tareas, el personal que necesite y comunicar a los mismos las modificaciones y anulaciones de los pedidos por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fijada para el comienzo de las mismas.
e) Vacaciones: Otorgar a los obreros las vaciones que fijan las leyes vigentes:
f) Pagos: Efectuar los pagos de acuerdo a lo que establece la Ley Nº 11.278.
g) Libreta de trabajo: Otorgar a los obreros que contraten, la libreta de trabajo a que se refiere el artículo 18º.
h) Accidentes de trabajo: Se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Nº 9.688 y demás disposiciones nacionales y de la provincia sobre la materia.
i) Primeros auxilios: En todo lugar de trabajo el empleador tendrá un botiquín para prestar primeros auxilios. En dicho botiquín no deberán faltar sueros antiofídicos y antitetánico y los elementos necesarios para su aplicación, todo ello sin perjuicio de que cuando el caso lo requiera traslade al accidentado hasta donde pueda prestársele asistencia médica.

Art. 9º — **De los Sindicatos**:

a) Proveerán por riguroso turno rotativo, cuando corresponda, el personal que se les solicite, de la especialidad requerida.
b) Atenderán los pedidos de personal y reclamaciones desde las siete horas a las once y desde las trece a las dieciocho horas.
c) Tendrán en lugares visibles, listas de afiliados separadas por especialidad, para consulta de los empleadores.
d) Otorgarán a los empleadores el certificado negativo a que se refiere el artículo 11º.
e) Podrán designar entre los obreros que suministren en cada lugar de trabajo a un encargado de vigilar el comportamiento de sus compañeros y atender las reclamaciones u observaciones a que hubiere lugar, tanto por parte de éstos como por parte de los empleadores. En caso de ser suspendido o despedido un obrero, el sindicato o su delegado deberá reemplazarlo por otro.
f) Propenderán a la disciplina, orden y cumplimiento del trabajo entre sus asociados.

TRABAJO EN OBRAJE

Art. 10. — **Jornadas de Trabajo, Horarios y Descansos**: La jornada de trabajo en los obrajes será de sol a sol siendo obligatorias las siguientes pausas: treinta minutos a la mañana, para el desayuno; una hora para el almuerzo durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre, tres horas y media, con el mismo fin, durante los meses restantes del año, y treinta minutos para la colación de la tarde. La hora de iniciación de las pausas deberá fijarse por convención de partes.

Los conductores de carros cumplirán la jornada de acuerdo a las necesidades del trabajo y dentro de las normas habituales.

El descanso dominical es obligatorio. Durante el día domingo sólo se autorizan los trabajos absolutamente urgentes y que no puedan paralizarse sin grave perjuicio. Los trabajos de esa índole, de características permanentes, deberán ser atendidos por guardias periódicas y alternadas de obreros que tendrán descanso compensatorio en el curso de la semana siguiente.

Art. 11. — **Bolsa de Trabajo y Procedencia de los Obreros**: Para la contratación de personal los empleadores deberán recurrir a los sindicatos de la especialidad y si no los hubiera, a los de obreros rurales de la localidad siempre dentro de la jurisdicción policial donde se encuentra el establecimiento.

Para la contratación de quemadores no será obligación de recurrir a los sindicatos.

Cuando las organizaciones gremiales no puedan proveer el personal que se les solicite, los empleadores podrán contratarlo libremente, a cuyo fin los sindicatos deberán otorgarles en el acto un certificado o constancia escrita en la que deberá constar el número de obreros solicitados y la cantidad que no puedan proveer.

En los lugares de trabajo en cuya jurisdicción no existan organizaciones gremiales de actividades rurales, los empleadores tendrán libertad de contratación.

Los obreros que los empleadores trasladen de una explotación que han finalizado las tareas a otra de distinta jurisdicción en que deben iniciarse, serán respetados por las organizaciones gremiales del lugar.

Art. 12. — **Traslado del Personal**: El traslado del personal, sus familiares y enseres será por cuenta de los empleadores, desde el lugar de contratación al de trabajo y desde éste al de contratación una vez terminadas las tareas, o cuando queden cesantes o suspendidos por disposición patronal. Igual temperamento se seguirá cuando el empleador traslada re su explotación.

Los vehículos que se utilicen para el traslado de los obreros deberán reunir condiciones de seguridad y comodidad apropiadas.

Art. 13. — **Alojamiento**: Los empleadores deberán proporcionar alojamiento a los obreros y sus familiares que deban residir en los establecimientos, facilitándoles comodidades apropiadas para el descanso dentro de las posibilidades de la explotación. Las habitaciones deberán satisfacer condiciones de abrigo, aireación e higiene, pudiendo en caso de no haber otras mejores disponibles proporcionarles instalaciones económicas hechas con materiales de la zona, las que deberán ser armadas y desarmadas por sus ocupantes.

Las habitaciones no podrán ser utilizadas como depósitos mientras las ocupen los obreros, debiendo estar separadas completamente de otros lugares que se destinen a la crianza o cuidado de animales o a los que tengan acceso los mismos.

También deberá proveerse a los obreros, de mesas o en su defecto tablones y caballetes en cantidad necesaria para armarlas y sus respectivos bancos.

La higienización diaria de las habitaciones estará a cargo de sus ocupantes. El patrono proveerá un farol por cada diez personas.

Art. 14 — **Alimentación**: La alimentación de los obreros ocupados en obrajes será por cuenta de los mismos y si la provee el empleador, deberá convenirse previamente los platos de que se compondrá y precio del conjunto, no pudiendo ser éste superior a tres pesos m/n. ($ 3.— m/n.) por día y por persona.

Art. 15. — **Mercaderías**: Los obreros tendrán amplia libertad para surtirse de mercaderías en los comercios de la zona, no obstante si dentro de los establecimientos funcionaran proveedurías, ya sea por cuenta propia o de terceros, los empleadores serán responsables de que en las mismas se observen las siguientes disposiciones:

1º) Que la calidad y los precios de las mercaderías se ajusten a lo que determine la autoridad competente.

2º) Que no se expendan bebidas alcohólicas a los obreros con excepción del vino, la que sólo podrá hacerse en la proporción de un litro por día y por persona mayor.

3º) Que en las libretas, boletas o cualquier otro medio de anotaciones o recibos que se otorguen a los obreros, por ventas a crédito o al contado, se detallen los artículos adquiridos y sus respectivos precios, no pudiendo por ningún concepto utilizarse la anotación "gastos".

Cuando en las explotaciones no existieren proveedurías y no hubiere en lugar próximo negocios donde poder surtirse de comestibles, siempre que los obreros lo soliciten, el empleador deberá tomar a su cargo la provisión de los mismos, los que deberán ser de la calidad solicitada y a precios no mayores en un diez por ciento (10 %), de los fijados por disposiciones legales vigentes en la plaza comercial más cercana, en concepto de reintegro de gastos.

Art. 16. — **Agua**: Los obreros y sus respectivos familiares, dispondrán de agua en cantidad suficiente en lugares cercanos al trabajo o de su albergue y, si no hubiere o no fuere de calidad apropiada o cantidad necesaria para el uso que se la destina, los empleadores deberán suministrarla trayéndola a su exclusivo cargo de otros lugares.

Art. 17. — **Elementos de Trabajo**: Salvo en los casos que se determinan expresamente en las tablas de salarios del artículo 29º, el aporte de las herramientas y demás elementos de trabajo estarán a cargo de los obreros. Cuando carezcan de ellas, los empleadores, a opción de los interesados, deberán proporcionárselas o facilitarle los medios para adquirirlas donde más les convenga. En tales casos, podrán luego los empleadores descontar su importe en cuotas no superiores al diez por ciento (10 %) del monto de cada liquidación de salarios.

Art. 18. — **Libreta para los Obreros de Monte**: Los empleadores están obligados a entregar en el momento de ingreso a cada obrero que contraten, una libreta de trabajo en la que deberá constar: Nombre y apellido del empleador; nombre y apellido del obrero; fecha de ingreso del mismo y especialidad para la que fué contratado.

En dicha libreta, los empleadores dejarán constancia bajo firma en cada recepción que realicen de lo producido por el obrero, dentro de los términos que fija el artículo siguiente, unidades y salario que corresponde a cada tipo recibido y su importe total.

Esta libreta estará en poder de los obreros, la que deberán conservar en buen estado y presentarla a los empleadores cada vez que entreguen producción o cuando le sea requerida por los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Previsión u otra autoridad competente.

Art. 19. — **Recibo de Producción**: Los empleadores recibirán la producción de los obreros en períodos no mayores de quince días; no obstante ello, los obreros que estén a cargo de una "lucha" y que hayan reunido una producción superior a diez toneladas, podrán solicitar el recibo de la misma en cualquier momento, estando los empleadores obligados a satisfacer de inmediato el pedido, observando riguroso turno si fueran varios los solicitantes. También en casos especiales debidamente justificados y con carácter de excepción, deberán recibirse toneladas menores en cualquier momento.

Art. 20. — **Suspensión de Tareas**: Atento a la continuidad de las tareas que se rigen por la presente resolución, se entenderá que constituye un caso de fuerza mayor, que autoriza la suspensión de los obreros por un término no mayor de noventa días, sin cons-

tituir despido, el hecho de no poder iniciarse una nueva explotación obrajera después de concluída otra, por carencia de montes a explotar. Durante este período el personal se considerará como supendido. En todos los casos en que los empleadores dispongan la suspensión en virtud de lo que establece este artículo, deberán comunicar la medida a la Comisión Paritaria Nº 6, calle Urquiza Nº 440, Paraná, dentro del término de seis días de tomada.

Art. 21. — Asistencia Médica y Farmacéutica: Estará a cargo de los empleadores la asistencia médica y farmacéutica de sus obreros en las condiciones establecidas en el Decreto número 34.147/49.

Cuando se produzcan casos de enfermedad o accidentes entre los miembros de familia de un obrero, que requiera asistencia médica y no hubiere servicio público de transporte, o los que hubiere no fueran compatibles para el traslado del presunto enfermo, o cuando razones de urgencia lo impongan, a solicitud del obrero, el traslado hasta el punto más cercano en que pueda prestársele dicha asistencia, estará a cargo del empleador, pero si llegado al lugar se comprobara en forma fehaciente la no existencia de enfermedad, los gastos del traslado serán por cuenta del solicitante.

Art. 22. — Tareas de Conductores Mensualizados: Los conductores mensualizados, que por cualquier circunstancia no trabajarán en determinados días u horas laborables en sus tareas específicas, podrán ser ocupados en otras afines por los empleadores.

Tareas en depósitos o en playas de ferrocarril

Art. 23. — Jornadas de Trabajo y Horarios: En los depósitos y/o playas de ferrocarril la jornada será la determinada por la Ley Nº 11.544 y su reglamentación con dos horas como mínimo de descanso al medio día.

Art. 24. — Elementos para Higiene: En estos lugares de trabajo el empleador deberá poner en sitio adecuado agua suficiente y jabón en cantidad necesaria para el aseo del personal.

Art. 25. — Formación de Equipos: Los equipos deberán formarse de acuerdo a las necesidades y normas de trabajo, siendo obligatorio respetar las siguientes:

1º) Descarga de leña: De vagón a carro o camión o de éstos a patio o depósito del consignatario: cuatro obreros como mínimo pudiendo integrar el equipo un obrero permanente o efectivo.

2º) Descarga de durmientes: De carro o camión a vagón: cuatro obreros.

3º) Descarga de postes de palma para telégrafos: De carro o camión a vagón: cinco obreros.

4º) Descarga de postes de quebracho u otras maderas duras: para telégrafos: De carro o camión a vagón: seis obreros.

Art. 26. — Movimiento de Vagones: Los vagones a la carga deberán estar en el lugar donde ésta deba efectuarse y cuando así no ocurra deberán ser arrimados y retirados por medios mecánicos o tracción a sangre.

Art. 27. — Trabajos fuera de la Localidad: Cuando las cuadrillas deban cumplir su tarea fuera de la planta urbana de la localidad en que se domicilian sus integrantes, el traslado de ida y vuelta de los mismos correrá por cuenta del empleador, quien está obligado a suministrale la comida si no hubieran regresado al punto de partida a la doce horas y veinte horas, o en su defecto, abonar dos pesos moneda nacional ($ 2.— m/n. por persona y comida principal. En caso de tener que pernoctar en el lugar deberá abonar tres pesos moneda nacional ($ 3.— m/n.) por noche a cada obrero para alojamiento.

Art. 28. — Bolsa de Trabajo y Procedencia de los Obreros: Para todas las tareas que se realicen en depósitos o playas de ferrocarril, el personal será provisto por riguroso turno rotativo por los sindicatos de la especialidad del lugar, con las excepciones establecidas en el presente capítulo

III — SALARIOS

Art. 29. — Para las tareas que se detallan, establécense las siguientes remuneraciones:

I) **Elaboración de Leña:** Cualquier tipo, médida de 0,08 m. a 0,25 m. de diámetro por largo de 0,60 a 0,70 m. (tres cuartas) puesta sobre carro o camión. Sin comida y con elementos de trabajo por cuenta del obrero, por tonelada.

Ñandubay campana, con destronque, rama quemada y pozo tapado .... $ 12,25
Ñandubay campana, con destronque, rama quemada y pozo sin tapar .... „ 10,60
Ñandubay campana, corte a flor de tierra y rama quemada .. „ 9,20
Leña mezcla: algarrobo, ñandubay, espinillo, guayabo, tala, etc., con destronque, rama quemada y pozo tapado ...... „ 10.—
Leña mezcla: con destronque, rama quemada y pozo sin tapar „ 9,45
Leña mezcla: corte a flor de tierra y rama quemada .... „ 8,05
La leña de rechazo para consumo, se pagará con un cuarenta por ciento (40 %) menos de las remuneraciones fijadas precedentemente.

II) **Leña destinada para la Elaboración de Carbón:** Medida más de un metro y hasta un metro cincuenta centímetros de largo, puesta sobre carro o camión, sin comida y con elementos de trabajo por cuenta del obrero, por tonelada.

Leña mezcla: con destronque: rama quemada y pozo tapado $ 5,65
Leña mezcla: con destronque, rama quemada y pozo sin tapar „ 5,05
Leña mezcla: corte a flor de tierra y rama quemada .... „ 3,90

III) **Leña de Islas:** Sin comida y con elementos de trabajo por cuenta del obrero.

Rollizos de sauce, álamo y otras maderas de islas, dos metros de largo, la tonelada .... $ 4,50
Leña sauce: la estiba de leña de un metro quince centímetros de ancho por un metro de alto, el metro lineal de estiba .. „ 2,70
Leña mezcla: la estiba de leña de setenta centímetros de ancho por un metro de alto, el metro lineal de estiba.......... „ 2,30
Tijera de sauce: no menor de cuatro metros cada una .... „ 0,30

IV) **Limpieza de Campo:** Sin comida y con elementos de trabajo por cuenta del obrero. En todo trabajo de limpieza de campo se pagará al obrero, además de la madera y leña de que haga entrega, una compensación que será convencional entre las partes.

V) **Sacada de Palmas:** Sin comida y con elementos de trabajo por cuenta del obrero.

Destroque de palma, por rodeo .... $ 0,65

VI) **Eleboración de Maderas:** Sin comida y con elementos de trabajo por cuenta del obrero, extrayendo directamente del monte eligiendo el árbol, con destronque y tapada de pozo, maderas tipo plaza, rodeo por cuenta del empleador, por pieza.

Clase	Cuartas	Largo m.	Circunferencia a los 56 cm. del corte cm.	Circunferencia en la punta cm.	Sacada $	Labrada $	Total $
Poste especial ...	12	2,60	53 a 60	34 a 48	1,20	1,70	2,90
Poste entero	11	2,40	43 a 53	27 a 36	0,80	1.—	1,80
Poste entero	10	2,20	43 a 53	27 a 36	0,70	0,80	1,50
Medio poste	10	2,20	34 a 43	22 a 29	0,60	0,70	1,30
Estacón reforz. .	10	2,20	29 a 34	19 arriba	0,40	0,50	0,90
Estacón común ..	9	2.—	27 a 34	19 „	0,35	0,45	0,80
Varillón		1,80	—.—	—.—	0,30	0,40	0,70
Varillas		1,40	—.—	—.—	0,25	0,25	0,50

VII) **Elaboración de Carbón:** Sin comida.

Todo trabajo hasta entregar el carbón limpio y clasificado sobre carro o camión, embolsado o a granel excluído el rodeo de la leña, por tonelada .... Convencional
Peones ayudantes, con elementos de trabajo y salarios a cargo del empleador, por día .... $ 11,50

VIII) **Personal ocupado en el Transporte:** Sin comida y con elementos de trabajo a cargo del empleador:

Conductor de carro, por día .... $ 12.—
„ „ „ por mes .... „ 250.—
„ „ camión, por día .... „ 16.—
„ „ „ por mes .... „ 350.—

IX) **Movimientos de Leña y Carbón:** Sin comida.

1º) Acomodar leña en playa, para el equipo, por tonelada .. $ 0,50
2º) Cargar leña directamente desde carro o camión a vagón, para el equipo, por tonelada .... „ 0,75
3º) Cargar leña de playa a vagón, a una distancia no mayor de cuatro metros, para el equipo por tonelada .... „ 1,25
4º) Cargar leña de playa a vagón, a una distancia mayor de cuatro metros y hasta diez metros, para el equipo por tonelada .... „ 1,60
5º) Cargar leña de playa a vagón, a una distancia mayor de diez metros, para el equipo, por tonelada .... Convencional
6º) Cargar carbón a vagón, a granel, para el equipo, por tonelada .... „ 2,45
7º) Cargar carbón embolsado o vagón, para el equipo, por tonelada .... „ 1,55
8º) Descargar leña de vagón a carro o camión y de éstos a patio o depósito del consignatario (equipo de cuatro hombres pudiendo ser integrado por un obrero efectivo o permanente), por hombre y por tonelada .... „ 0,75
9º) Descargar carbón a granel embolsando desde vagón, para el equipo, por tonelada .... „ 3,20
10º) Descargar carbón a granel embolsando desde vagón jaula, para el equipo, por tonelada .... „ 3,65
11º) Descargar carbón embolsado, de vagón a carro o camión, para el equipo, por tonelada .... „ 1,55
12º) Descargar carbón embolsado o a granel de carro o camión a patio o depósito, para el equipo, por tonelada ...... „ 2,45
13º) Descargar durmientes de carro o camión a vagón (equipo de cuatro hombres), para el equipo, por durmiente .... „ 0,15
14º) Descargar postes de palma para telégrafo, de carro o camión a vagón, (equipo de cinco hombres), para el equipo, por poste .... „ 0,50
15º) Descargar postes de quebracho u otras maderas duras, para telégrafo, de carro o camión a vagón (equipo de seis hombres), para el equipo, por poste .... „ 0,60
16º) Peones sin especificar, por día .... „ 11.—

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30. — Días Feriados: El pago de los días feriados se ajustará a las disposiciones nacionales y provinciales que rigen sobre la materia.

Art. 31. — Informes: Los empleadores y las Asociaciones Profesionales, quedan obligados a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que les sean requeridas por funcionarios del Ministerio de Trabajo y Previsión de la Comisión Nacional de Trabajo Rural y de la Comisión Paritaria Nº 6.

Art. 32. — Trabajos no Realizados: Los obreros no tendrán derecho a cobrar por tareas que no hayan realizado, aunque a éllos les hubiere correspondido efectuarlas. En caso en que los empleadores no retiraran el personal solicitado a los sindicatos y cuyo pedido no hubiera sido anulado a tiempo, deberá abonarse en compensación la mitad del salario que les hubiere correspondido en un día de trabajo efectivo.

Art. 33. — Vacaciones Pagas: De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nº 1.740/45 (Ley Nº 12.921) los obreros que hubieren trabajado durante el año calendario la mitad como mínimo, de los días hábiles con un mismo empleador, tendrán derecho a vacaciones anuales pagas de diez días, cuando la antigüedad en el servicio no excediere de cinco años y de quince días, cuando la antigüedad fuera mayor.

Art. 34. — Infracciones: Las infracciones a la presente resolución y a las demás disposiciones que se dicten, deberán denunciarse a las autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión Delegación, Subdelegaciones, Inspectorías o Comisión Paritaria Nº 6 de la Comisión Nacional de Trabajo Rural u otras autoridades competentes.

Art. 35. — Sueldo Anual Complementario: En las retribuciones a jornal y/o a destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302/45.

Art. 36. — Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos del aporte que debe ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 48º del Decreto Nº 33.302/45, (Ley Nº 12.921) que asciende a un trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores la parte correspondiente, que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al del pago de los salarios.

Art. 37. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o la aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso, a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 6, sita en la ciudad de Paraná, calle Urquiza Nº 440, T. E. 12491, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 38. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en esta resolución o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional (pesos 50.— m/n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m/n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia.

La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 39. — Sanciones al Personal: Sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto Nº 33.302/45 (Ley 12.921) para el personal comprendido por el mismo, la falta de cumplimiento del obrero a las obligaciones que tiene de acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar el material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento dará derecho al patrono a rescindir el contrato de trabajo.

Art. 40. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Santiago A. Ambrosis, Presidente Interino. — Representante Obrero Titular: Emiliano Jaime. — Representante Patronal Titular: Gastón Bordelois. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería: Titulares: Juan José Billard y René P. Delpech.

Nota: El presente Convenio se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto Nº 2.509/48.

OTORGASE PERSONERIA GREMIAL AL SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ROSARIO

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Año del Libertador General San Martín

RESOL. M. Nº 141. — Buenos Aires, 6|6|50

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por el Sindicato de Luz y Fuerza, en el Expediente Nº 51.384-R-46, y CONSIDERANDO: Que la mencionada entidad constituye un sindicato cuyos afiliados se desempeñan como obreros y empleados de la Sociedad de Electricidad de Rosario y Compañía General de Luz y Fuerza (Gas); Que desde el 28 de Junio de 1928 fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en los Capítulos tercero y cuarto de la Ley 12.921, Decreto 23.852|45; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Previsión,
Resuelve,

1º — Otórgase personería gremial al Sindicato de Luz y Fuerza, con sede en la calle Montevideo 1960|66, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, con el carácter de sindicato que agrupa a obreros y empleados de la Sociedad de Electricidad de Rosario y Compañía General de Luz y Fuerza (Gas), teniendo como zona de actuación la Ciudad de Rosario y los Pueblos vecinos de Paganini, Juan Ortiz, Borghi, Funes y Pueblo Aguirre (Arroyo Seco).

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos del Sindicato de Luz y Fuerza, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales Obreras con personería gremial; fecho, archívese.

Freire

—o—

SINDICATO DE LUZ Y FUERZA ROSARIO

ESTATUTOS APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL DIA 18 DE JUNIO DE 1946

Denominación

Artículo 1º — Queda denominado "Sindicato de Luz y Fuerza", la organización sindical constituída en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe el día 28 de Junio de 1928 por los obreros de la Sociedad de Electricidad de Rosario, e integrada luego por los obreros de la Compañía General Argentina de Luz y Fuerza (Gas) y posteriormente por los empleados de ambas Compañías, que se denominaba hasta la promulgación del presente Estatuto, Federación Obreros y Empleados de Luz Fuerza y Gas.

Propósitos

Art. 2º — Sus propósitos fundamentales son:

a) Bregar en forma insistente por el amplio respeto al derecho de asociación consagrado por las leyes del país; por el reconocimiento de la reglamentación de las condiciones de trabajo; por el cumplimiento de las leyes obreras, por la genuina representación de los trabajadores en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Ley Nº 11.110 y por la formación de la Federación Argentina de Luz y Fuerza.

b) Procurar el mejoramiento económico de sus asociados y a la elevación moral e intelectual de los mismos, para lo cual prestará preferente atención a la biblioteca social y a la creación de una escuela técnica de capacitación que permitan y aconsejen las circunstancias.

c) Propender a la unión entre los asociados y a que éstos se ayuden y sostengan recíprocamente por intermedio de la Caja de Ayuda Solidaria que será la más alta expresión de este elevado sentimiento proletario, prestando a la vez preferente atención a los deberes de solidaridad para con las otras organizaciones obreras que persiguen idénticos fines de orientación sindical, es decir, que sean respetuosas del movimiento obrero.

Art. 3º — Quedan terminantemente prohibidas en los actos o asambleas del Sindicato, las cuestiones políticas, religiosas o filosóficas.

De su formación

Art. 4º — Constituyen este Sindicato los obreros y empleados que prestan servicio en las empresas citadas en el Art. 1º, siempre que acepten los principios fundamentales de estos Estatutos, como así mismo las resoluciones que emanen de sus cuerpos representativos.

De los socios

Art. 5º — Los socios serán admitidos por la C. D. previa solicitud escrita y firmada en fichas de ingreso que serán facilitadas por la misma. Estas fichas serán presentadas a la C. D. por un asociado, el que a su vez deberá también firmar la ficha en calidad de socio proponente.

La C. D. podrá resolver desfavorablemente cuando tenga las siguientes razones para ello:

a) Que el solicitante esté conceptuado en su sección como persona vinculada a los jefes de la empresa en perjuicio de sus camaradas de tareas, o que en determinada oportunidad se le hayan aplicado sanciones por su actuación en perjuicio del Sindicato, de la C. D. o de sus militantes.

b) Que haya sufrido expulsiones en otras organizaciones obreras o hecho propaganda contra la organización sindical en general y particularmente contra el sindicato.

c) Que haya incurrido en la grave falta de difamación contra el Sindicato, la C. D. o sus integrantes; que forme parte de una entidad patronal o haya hecho propaganda contra las resoluciones de la C. D. o de las asambleas generales, en perjuicio de los conceptos fundamentales de la organización o de los derechos e intereses de los asociados.

Art. 6º — Ningún asociado percibirá los beneficios que acuerdan estos Estatutos ni gozará de los derechos que el mismo acuerda (a excepción de los casos de represalias por haberse asociado) hasta después de haber transcurrido y cotizado tres meses.

Art. 7º — Regirá para todo asociado la cuota mensual de un peso (m$n. 1.—) la que deberá hacerse a la tesorería del Sindicato por intermedio de los delegados cobradores designados a tal efecto por la C. D., éstos deberán entregar dichas cuotas dentro de los días 21 al 28 de cada mes.

Art. 8º — Constituirá motivo de expulsión:

a) La comprobación de cualquiera de las faltas por las cuales se puede negar el derecho de afiliación, la violación consciente de estos estatutos o el incumplimiento de las resoluciones de las asambleas generales o de los cuerpos representativos.

b) La intemperancia habitual y el uso indebido o inmoral de las facultades conferidas.

Art. 9º — Constituirá motivo de separación la no cotización durante tres meses consecutivos sin causa justificada.

Art. 10. — Readmisión de socios expulsados o separados:

a) Los socios que hayan sido expulsados, sólo podrán reingresar por resolución de una asamblea general en la cual deberá estar incluído el proyecto de amnistía en el orden del día.

b) Los socios que hayan sido separados por falta de pago de sus cotizaciones podrán reingresar como socios nuevos abonando de una sola vez sus cuotas atrasadas (tres mensualidades) previa presentación de solicitud a la C. D.

Art. 11. — Todo socio queda obligado al cumplimiento estricto de estos estatutos; a propender con su esfuerzo al engrandecimiento del sindicato, rechazando toda idea de asumir actitudes que pongan en peligro su existencia, de acuerdo con estos principios, todo asociado deberá buscar justicia a sus razones dentro de estas disposiciones.

Art. 12. — La Comisión Directiva (C. D.) es el órgano directivo del Sindicato de Luz y Fuerza y como tal tendrá a su cargo todo lo relacionado con la orientación sindical y el planteamiento de las cuestiones de carácter general, deberá pues tener preferente atención en los propósitos enunciados, propendiendo a la realización de los mismos mediante la fuerza de la unión organizada, la propaganda continua y el desinterés de los asociados, ejerciendo para ello cuantas acciones no contradigan el mandato de las asambleas.

Representaciones

Art. 13. — El Sindicato de Luz y Fuerza estará representado por una Comisión Directiva (C. D.) compuesta de dieciséis (16) miembros que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General; Pro-Secretario General; Tesorero; tres Pro-Tesoreros; Secretario de Actas; Pro-Secretario de Actas; y ocho Vocales, todos los cuales serán designados dentro del Sindicato y por el voto general de sus asociados.

Conjuntamente se designarán ocho vocales suplentes que en el orden en que fueran electos pasarán a ocupar las vacantes que se produzcan por cualquier causa. También se designarán dos revisores de cuentas titulares y dos suplentes.

a) La Comisión Directiva deberá ser obligatoriamente integrada en forma mixta entre obreros y empleados, no pudiendo en ningún caso presentarse ni consagrarse listas de candidatos en las cuales no estén representadas las dos secciones del Sindicato o sea: Seccional de Obreros y Seccional de Empleados.

b) La representación de cada seccional en la o las listas de candidatos se hará por partes iguales.

c) Los vocales suplentes serán incluídos en la o las listas también en forma mixta, o sea: cuatro por la Seccional Obreros y cuatro por la Seccional Empleados y en forma separada, de manera que cuando la vacante a llenar perteneciera a la Seccional Obreros sea llenada por un suplente de éstos o viceversa.

d) La Comisión Directiva y los Revisores de Cuentas durarán un año en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelegidos.

e) Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere una antigüedad en las filas del Sindicato de doce meses consecutivos como mínimo.

f) Será excluído de la C. D. o de otras comisiones, todo miembro que sin causa justificada faltara a tres reuniones consecutivas o seis alternadas en el término de seis meses.

Art. 14. — La Comisión Directiva en su primera reunión posterior a la de su designación, procederá a designar las subcomisiones que sean indispensables para la buena marcha del Sindicato y de acuerdo con los asociados de las distintas secciones procederá a la elección de los delegados de reclamos que lo representará ante las empresas. El nombramiento de los Delegados de Reclamos necesitará la aprobación de una Asamblea General.

Deberes y facultades de la Comisión Directiva

Art. 15. — Son deberes y facultades de la Comisión Directiva:

a) Velar por el cumplimiento de lo establecido en estos estatutos; hacer cumplir toda resolución adoptada por las asambleas y tomar las medidas pertinentes para llevar a la práctica sus acuerdos.

b) Convocar reuniones de asociados por secciones, a los fines de proceder a la elección de los delegados que integrarán la Comisión de Reclamos, o para tratar problemas de interés cuando lo requieran por simple mayoría de asociados.

c) Convocar mensualmente a los delegados y a los fines de informarles las resoluciones adoptadas por la C. D. y requerirles su opinión respecto a cualquier problema que interese a los asociados, como así mismo solicitar su colaboración en el cumplimiento de las resoluciones adoptadas que sean confirmadas por los delegados, los que con dos tercios de votos de los presentes y el acuerdo de la C. D., pueden adoptar las resoluciones que aconsejen las circunstancias, las que entrarán en vigor de inmediato sin perjuicio de la resolución definitiva que pueda adoptar la asamblea general, que se convoque, en la que se informará de todas las resoluciones adoptadas.

d) Convocar cuatrimestralmente a Asamblea General Ordinaria, a la que informará de la labor realizada hasta esa fecha y de todo lo que tenga relación con el Sindicato. Asímismo convocará a Asamblea General Extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran o lo soliciten por intermedio de los delegados de reclamos o directamente fundamentando su pedido un mínimo del 20 por ciento de los asociados al día con tesorería.

e) Celebrar reunión ordinaria un día por semana o extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen.

f) Aplicar los correctivos que corresponda por las faltas o irregularida-

Acuérdase un Subsidio Extraordinario

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Orden Especial de Pago Nº 46

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 11.143. — Bs. As., 3|6|50.

VISTO la solicitud formulada por las autoridades de la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios de esta Capital, para que se le acuerde una partida extraordinaria; CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante ha documentado fehacientemente la necesidad de la ayuda que solicita; Que existen fondos provenientes de la explotación de Casinos y Salas de Juegos de Azar que se dispuso distribuir en subsidios para obras de salud pública por intermedio del Ministerio de Salud Pública de la Nación, y atento a lo aconsejado por dicho Ministerio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios de esta Capital, un subsidio extraordinario de m$n. 500.000.— (quinientos mil pesos moneda nacional), el que podrá destinarse a la atención de gastos de sostenimiento, adquisición de instrumental, mobiliario, ropas, refecciones y pago de deudas, debiendo imputarse dicho subsidio al Presupuesto de la Cuenta Especial "Ministerio de Salud Pública - Beneficios de la Explotación de Casinos y Salas de Juegos de Azar", Decreto Nº 7.867/46, Artículo 8º, Inciso A, aprobado para el corriente año por Decreto Nº 4.681 del 2 de marzo de 1950, Item 9 -b), Principal 1, Parcial 10.

Art. 2º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregará a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud Pública de la Nación, orden conjunta Interventor, Contador y Tesorero, la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000.—) con destino a la entidad que se indica por el art. 1º del presente decreto, y cuyo importe deberá ser girado a la orden del Director de la misma, una vez cumplidos los requisitos exigidos por la reglamentación vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas documentada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON
Ramón Carrillo. — Ramón A. Cereijo

das establecidas en estos estatutos, de lo que deberá dar cuenta en la primera reunión de delegados a la que será invitado el asociado objeto del correctivo, a los efectos que asuma su defensa antes de que se le aplique la sanción definitiva que corresponderá a la asamblea general.

g) Emprender toda iniciativa en beneficio del Sindicato de acuerdo a sus principios fundamentales; tomar medidas y adoptar disposiciones para afrontar cualquier situación imprevista de la que deberá dar cuenta a la reunión de delegados o asamblea general.

h) Ejercer el control que estime pertinente sobre las demás comisiones aludidas en estos estatutos o designadas al efecto del cumplimiento de funciones especiales y determinadas.

i) En toda Asamblea General Ordinaria Cuatrimestral, la C. D. presentará a consideración de los asociados, un detallado balance de Tesorería correspondiente al período cuatrimestral vencido, y en la última Asamblea Ordinaria, la que deberá realizarse en la primera quincena del mes de Setiembre de cada año, presentará a consideración de los asociados la memoria y balance correspondiente al período completo.

Art. 16. — Las resoluciones de la Comisión Directiva serán tomadas por simple mayoría de votos y las mismas serán válidas con la mitad más uno de sus miembros presentes.

Del Secretario General

Art. 17. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Representar al Sindicato de Luz y Fuerza en todos sus actos.

b) Presidir las reuniones de la C. D., de delegados o de asociados, conjuntamente con el Secretario de Actas, quien levantará acta de las resoluciones que se adopten.

c) Proclamar el resultado de las votaciones y decidir con su voto en caso de empate.

d) Autorizar con su firma todo gasto o pago ordinario y dar validez a todo documento que emane de la Comisión Directiva o de las asambleas; estando a su cargo el sello social.

e) Resolver lo que corresponda en casos imprevistos y urgentes asumiendo la responsabilidad de sus actos ante la C. D., a la que deberá dar cuenta de lo resuelto en la primera reunión.

f) Participar en las diversas comisiones de la organización, con carácter deliberativo, a los fines de dar las informaciones y hacer las sugerencias que aconsejen las circunstancias.

g) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Directiva.

h) Abrir las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas Generales.

i) Dispondrán el archivo de la correspondencia y hará reservar copia de las cartas que se expidan.

Art. 18. — El Secretario General es el representante legal del Sindicato y como tal tiene derecho de intervención en todos sus actos, sus disposiciones deberán ser acatadas siempre que no salgan de los límites que especifican estos estatutos o no menoscaben los principios fundamentales del Sindicato.

Del Pro-Secretario General

Art. 19. — Son deberes y atribuciones del Pro-Secretario General:

a) Colaborar con el Secretario General. En caso de fallecimiento, renuncia o ausencia del Secretario General lo reemplazará con todas las facultades que a éste confieren los estatutos.

Del Tesorero

Art. 20. — Son deberes y atribuciones del Tesorero.

a) Llevar los libros de contabilidad del Sindicato en la forma más simple y precisa; y hacer efectiva toda orden de pago o cuenta de gastos autorizada por el Secretario General.

b) Dar entrada al dinero que provenga de las cuotas de los asociados, donaciones y otros conceptos y llevar al día con la colaboración del Pro-Tesorero respectivo las planillas, talonarios, nómina de asociados y todo lo concerniente a la tesorería, lo que estará a su cargo y bajo su responsabilidad.

c) Presentar mensualmente el balance del Sindicato a la C. D., previa intervención de los revisores de cuentas, la que deberá ponerlo a consideración de la Asamblea General Ordinaria para conocimiento de los asociados.

d) Proponer a la C. D. la adopción de medidas que estime oportunas para la mejor marcha administrativa del Sindicato.

e) Depositará el dinero en el banco que designe la C. D., no pudiendo tener en su poder una suma mayor a trescientos pesos moneda nacional.

De los Pro-Tesoreros

Art. 21. — Son deberes y atribuciones de los Pro-Tesoreros:

a) Colaborar con el Tesorero; organizar la cobranza en sus respectivas secciones y en caso de fallecimiento, ausencia o renuncia del Tesorero hacerse cargo de la tesorería con todas las facultades que a este confieren estos estatutos.

Del Secretario de Actas

Art. 22. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Firmar y redactar las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de C. D. en los libros respectivos.

b) Dar lectura en cada reunión o Asamblea General del acta anterior y demás documentos que se le requieran.

c) Llevar un registro en forma de índice de todas las resoluciones adoptadas y de las comisiones designadas en cualquier reunión o Asamblea General.

Del Pro-Secretario de Actas

Art. 23. — Son deberes y atribuciones del Pro-Secretario de Actas:

a) Colaborar con el Secretario de Actas. En caso de fallecimiento, renuncia o ausencia de aquél, asumirá su cargo con las mismas obligaciones.

De los Vocales Titulares

Art. 24. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la C. D. y cumplir las gestiones y tareas que le encomiende ésta.

b) Reemplazarán por riguroso turno de lista en que fueron electos, las vacantes que por fallecimiento, renuncia o ausencia se produjeran en los otros cargos de la C. D.

De los Vocales Suplentes

Art. 25. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los vocales titulares en caso de fallecimiento, renuncia o ausencia con las mismas facultades.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 26. — La Comisión Revisora de Cuentas se compondrá de dos titulares y dos suplentes. Sus atribuciones y deberes son:

a) Controlar los balances mensuales del Sindicato, revisar los gastos efectuados y facturas pagadas, como así mismo las planillas de los Delegados cobradores y los talonarios en que se extienden los diversos recibos de tesorería.

b) Velar por el cumplimiento de lo que establecen estos estatutos respecto al fondo social.

c) Dar el informe correspondiente de los balances controlados y arqueos realizados en toda Asamblea General de asociados en que sean considerados.

De la Comisión de Reclamos

Art. 27. — Los delegados de reclamos que forman las distintas comisiones serán designados de acuerdo al Art. 14 de estos estatutos. La cantidad de comisiones así como el número de sus miembros será el que se establece en el convenio suscripto con las empresas.

Sus deberes y facultades son:

a) Representar a la C. D. ante la empresa y presentar por escrito los reclamos que corresponda en defensa de los intereses y derechos de los asociados en general.

b) Velar en su sección por los derechos y deberes de los asociados y de acuerdo a los convenios existentes hacer conjuntamente con el, o los afectados, las reclamaciones que correspondan ante los jefes o ingenieros de la sección; de no obtener la solución deseada lo comunicarán a la C. D. a los fines de que ésta eleve dicho reclamo a la Gerencia de las empresas.

c) Los delegados de reclamos deberán oponerse con toda energía a las normas de reclamación que puedan significar la anulación o limitación de sus facultades, como así mismo obrar en todo momento con inteligencia y el más alto espíritu de solidaridad.

d) Los integrantes de cada comisión de reclamos decidirán por mayoría cuando deben o no presentarse las reclamaciones formuladas por los asociados, y asesorarán al Secretario General respecto a los problemas o cuestiones que deban ser planteados a la empresa. Cuando se trate de reclamaciones de carácter general, a propósito de las cuales haya discrepancia, las mismas pasarán a consideración de la C. D.

Art. 28. — Sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Reclamos en el sentido indicado en el artículo anterior, la Comisión Directiva o en su representación el Secretario General, podrá elevar a la empresa las reclamaciones que corresponda, cuando la urgencia del caso lo requiera, de lo cual informará en la primera reunión de delegados o Asamblea General.

Capital social

Art. 29. — Constituye el capital social del Sindicato:

a) Los muebles, inmuebles y útiles de trabajo; el capital en bancos y los intereses que devenguen; las cotizaciones mensuales de los asociados; las contribuciones extraordinarias que se resuelvan por Asamblea General y todo otro ingreso que no contraríe el espíritu de estos estatutos ni afecte la independencia del Sindicato.

Art. 30. — Los fondos sociales serán depositados en el banco que designe la C. D., con preferencia el de la Nación, a nombre del Sindicato de Luz y Fuerza representado por el Secretario General, el Tesorero y dos depositarios elegidos en Asamblea General. El depósito se hará a la orden conjunta de los cuatro depositarios, con la indicación de que se podrán retirar los fondos, parcial o totalmente, con la firma de dos de ellos, lo que se hará con la resolución previa de la C. D. y la participación de la mayoría de los depositarios en la reunión en que esta resuelva hacer algún retiro de dinero.

Art. 31. — El Tesorero podrá tener un efectivo en caja o en cuenta corriente en el banco hasta un máximo de trescientos pesos, para atender las obligaciones propias de los gastos de administración y propaganda, cumplir con la labor cultural que sea indispensable o la prestación de solidaridad económica urgente a otras organizaciones obreras cuando lo determine la C. D. o Asamblea General.

Art. 32. — En caso de renuncia del Sindicato, ausencia o fallecimiento de alguno de los depositarios, la C. D. deberá adoptar las medidas necesarias a los fines de que a la brevedad sea nombrado el reemplazante.

Art. 33. — Los depositarios nombrados por asamblea terminarán su mandato conjuntamente con la C. D., pudiendo ser reelegidos, y en la primera Asamblea General que convoque la nueva C. D. se designarán los reemplazantes.

Seccionales

Art. 34. — Determínase por seccionales el núcleo de trabajadores que desde el punto de vista profesional, está clasificado como obreros o empleados.

Comisiones de Seccionales

Art. 35. — Actuarán con carácter de representación interna, una Comisión de la Seccional Obreros y una de la Seccional Empleados.

Estas comisiones estarán integradas por los delegados de reclamos y estarán compuestas por un mínimo de doce miembros cada una, los que en su primera reunión se repartirán los cargos de la siguiente forma: Secretario, Pro-Secretario; Secretario de Actas; Pro-Secretario de Actas y los restantes, vocales. Si los delegados de reclamos no alcanzaran al mínimo de doce, en la asamblea que se designen los delegados de reclamos se designarán los miembros restantes.

Una vez constituídas dichas comisiones, el Secretario General del Sindicato en representación de la C. D. las pondrá en posesión de sus cargos y dará cuenta al gremio en la primera Asamblea General. Estas comisiones durarán un año en sus funciones y su renovación se hará conjuntamente con la de la C. D. tal cual lo especifica el Art. 14 de estos estatutos.

Art. 36. — Son deberes y atribuciones de las Comisiones Seccionales:

a) Prestar toda su colaboración a la C. D. para la buena marcha del Sindicato.

b) Reunirse en forma periódica y cada vez que las circunstancias lo exijan, debiendo hacerlo como mínimo cada quince días.

c) Llevar un Libro de Actas para sus reuniones, en el cual deberá hacerse constar en forma clara, además de lo tratado en sus reuniones, todos los reclamos efectuados, así como también el resultado obtenido y presentarlo mensualmente a la C. D. con el fin de que esta se informe de la labor realizada y le dé su aprobación.

d) Ser intérprete fiel ante la C. D. de las inquietudes y aspiraciones de su seccional y aconsejar a la misma las medidas y soluciones que crea conveniente.

e) Organizar reuniones culturales y festivales Seccionales o Interseccionales, ya sea con fines benéficos, de capacitación o de elevación de la conciencia sindical del gremio.

f) Las resoluciones de estas comisiones deberán ser elevadas a la C. D. en carácter de recomendaciones y necesitarán la aprobación de la misma antes de ponerlas en práctica.

g) Las reuniones deberán realizarse con un mínimo de la mitad más uno de sus miembros presentes y sus resoluciones tomadas por simple mayoría.

Asambleas Generales

Art. 37. — El poder supremo del Sindicato será ejercido en todos los casos por sus asociados reunidos en Asamblea General.

Art. 38. — Las Asambleas Generales Ordinarias sesionarán válidamente a la hora fijada siempre que esté presente el 30 % de los convocados, y después de haber transcurrido 30 minutos de la hora fijada, la asamblea sesionará legalmente con el número de asociados presentes que hubiera.

La Orden del Día de estas asambleas será puesta en conocimiento de los asociados con dos días de anticipación al de la convocatoria como mínimo.

Art. 39. — Las Asambleas Generales Extraordinarias sesionarán válidamente a la hora fijada siempre que esté presente el 30 % de los convocados y después de haber transcurrido 30 minutos de la hora fijada, la asamblea sesionará legalmente con el número de asociados presentes que hubiera.

La Orden del Día de estas asambleas será puesta en conocimiento de los asociados con un día de anticipación al de la convocatoria como mínimo.

Art. 40. — Todo socio que deseare incluir algún asunto en la Orden del Día, lo presentará por escrito a la Comisión Directiva con el apoyo de la Comisión de Reclamos respectiva.

Art. 41. — En todas las Asambleas Generales, la Orden del Día será fijada por la C. D. en el llamado a convocatoria. Dicho Orden del Día, sólo podrá ser alterado o ampliado por el voto de los dos tercios de los asambleístas, y siempre que la alteración o la inclusión de un nuevo asunto a tratar no ponga en peligro la integridad del Sindicato; no viole los principios fundamentales de nuestra organización ni signifique violación o reforma de sus estatutos.

Normas para constituir las Asambleas Generales

Art. 42. — En toda Asamblea General abrirá el acto el Secretario General, pro-

cediéndose de inmediato a la designación de un Presidente y un Vice Presidente. Estos, conjuntamente con el Secretario de Actas firmarán el acta respectiva.

Art. 43. — El Presidente dará lectura del Orden del Día, encausará el debate, hará mantener el orden en el local y en las deliberaciones, pudiendo retirarle la palabra al asambleista que reiteradamente se desvíe de la cuestión o no tenga en cuenta sus indicaciones.

Art. 44. — Cuando el Presidente quiera intervenir en el debate, pasará a ocupar su puesto el Vice o el Secretario General.

Reglas de discusión en las Asambleas Generales

Art. 45. — Toda moción para ser considerada debe ser apoyada por lo menos por un asambleista y mientras no se haya discutido y votado la misma, no podrá considerarse otra, excepto cuando se trate de mociones de orden o previas.

a) Son cuestiones de orden las que se relacionan con los derechos de los asambleistas y de las asambleas; las que reclaman de la presidencia haga respetar las reglas de la discusión o alguna medida que esté dentro de sus facultades para establecer el orden o evitar que se altere.
b) Son cuestiones previas las que se refieren al levantamiento de la asamblea, pasar a cuarto intermedio, no deliberar por no haber lugar a ello y cerrar el debate o declararlo libre.
c) Son cuestiones previas incidentales las relativas al aplazamiento de la discusión para una fecha determinada, aquellas por la que se pide la lectura de documentos que se relacionan con el asunto en debate, o por la que se solicita se retiren definitivamente una o determinadas mociones.
d) Las mociones de orden se votarán sin discusión, las previas o previas incidentales podrán ser discutidas, siempre que la deliberación no se prolongue impidiendo tratar el asunto que las ha originado.

Art. 46. — Toda moción de reconsideración pedida en la misma asamblea, sólo podrá ser hecha por quienes hubieran votado por la afirmativa al tratarse el asunto en discusión.

Art. 47. — En los debates, los asambleistas deberán ajustarse a la cuestión evitando prejuzgar y personalizarse, por cuya falta, cuando sea reiterada le podrá ser retirada la palabra por la Presidencia.

Art. 48. — Las votaciones a excepción de las que se refiere el Art. 59 inc. c, se harán por signos mientras la C. D. no resuelva lo contrario, en cuyo caso se expresarán en el Orden del Día las razones que han determinado el cambio de procedimiento.

Art. 49. — Las Asambleas Generales, en los asuntos de carácter fundamental que puedan poner en peligro la unidad, estabilidad o principios fudamentales de la organización, requerirán siempre la opinión de la C. D. y de los delegados, poniendo a su consideración toda cuestión imprevista o grave, sin perjuicio de su soberanía, que será ejercida una vez pronunciada la C. D. y la reunión de delegados.

Suspensión y reanudación del trabajo

Art. 50. — En ningún caso podrá la C. D. decretar una huelga general sin la autorización previa de la Asamblea General.

Para la reanudación del trabajo en caso de huelga, también será necesaria la resolución de Asamblea General.

Caja de Ayuda Solidaria

Art. 51. — Se reconoce la creación de la Caja de Ayuda Solidaria, la que se regirá por su propio estatuto.

El Sindicato prestará todo su apoyo a la Caja de Ayuda Solidaria, le facilitará en el local las comodidades necesarias que sean posibles y le facilitará en el periódico Luz y Fuerza el espacio necesario para que aquélla lo utilice como medio informativo o de propaganda.

Socios que dejaran de pertenecer provisoria o definitivamente al personal de las compañías

Art. 52. — Continuarán perteneciendo al Sindicato los asociados que tuvieran que abandonar el trabajo por las siguientes causas:

a) Por tener que prestar Servicio Militar obligatorio.
b) Por tener que incorporarse al ejército llamado en calidad de Oficial o Suboficial de la Reserva.
c) Por haber sido suspendido por las Compañías por falta de trabajo.
d) Por haber sido suspendido o dejado cesante por las Compañías, siempre que en la suspensión o cesantía no mediaran procesos judiciales o causas graves que descarten la posibilidad de poder reingresar a las Compañías.
e) Por tener que ocupar cargos públicos electivos; cargos representativos en dependencias del Estado o en la Caja de Jubilaciones.
f) Por haberse acogido a los beneficios de la jubilación.

Art. 53. — En el caso especificado en el Inc. "a", el asociado no pagará cotización alguna.

En lo scasos especificados en los Inc. b, e y f el asociado pagará la cotización normal.

En los casos especificados en los Inc. c y d, los asociados abonarán la cuarta parte de la cotización normal.

Art. 54. — Los asociados que estén en las condiciones especificadas en el Art. 52 y den cumplimiento al Art. 53 gozarán de los mismos derechos y obligaciones, pero no podrán ocupar bajo ningún concepto, cargo directivo alguno.

De las elecciones

Art. 55. — Son electores todos los asociados que tengan una antigüedad en el Sindicato no menor de tres meses que estén al día con tesorería.

Art. 56. — Para proceder a la renovación de la C. D. y revisores de cuentas se adopta el siguiente sistema:

a) En la Asamblea General Ordinaria celebrada durante la primera quincena del mes de Setiembre de cada año, la C. D. deberá fijar la fecha en que se ha de realizar el comicio.
b) En esta misma asamblea, los asambleistas nombrarán de su seno cinco miembros titulares y cinco suplentes que han de integrar la Junta Electoral. Por otra parte designarán un Presidente de mesa por cada 500 votantes y un suplente.
d) En la misma asamblea que cita el inciso anterior, la C. D. llamará a presentación de listas de candidatos, las cuales deberán ser presentadas a la Junta Electoral dentro del período máximo de quince días posteriores al de la asamblea citada.

Art. 57. — La Junta Electoral deberá dar entrada a todas las listas que le presenten los asociados dentro del período establecido en el Inc. d del Art. 56, pero estas listas para ser válidas deberán estar integradas totalmente, incluso con los vocales suplentes y revisores de cuentas y llevar la correspondiente conformidad de los mismos.

Art. 58. — La Junta Electoral desde el momento de su designación se constituirá en sesión permanente, designando de entre sus miembros un Presidente y un Secretario de Actas; sus deberes y atribuciones son:

a) Solicitar de la C. D. la nómina de asociados y verificar que los mismos estén dentro de lo que establecen estos estatutos.
b) Dar entrada a las listas que se reciban dentro de lo que establece el Art. 57, constatar si los candidatos están en las condiciones que exijen estos estatutos y rechazar las que no llenen esos requisitos.
c) Dentro del período que se establezca entre el vencimiento de la presentación de listas y el día del comicio, período que no podrá ser inferior a diez días, la Junta Electoral deberá convocar a los asociados por medio de un comunicado para que por medio del voto general y secreto, consagre la lista de su preferencia. Para conocimiento previo de los asociados el comunicado antes citado llevará transcripta la o las listas de candidatos que intervengan en la elección, con los nombres completos de sus integrantes.
d) El día fijado para el comicio, habilitará en la sede social del Sindicato las mesas receptoras de votos, las que deberá fiscalizar conjuntamente con el Presidente de mesa y un apoderado autorizado por cada lista que intervenga en la elección. Las mesas receptoras de votos estarán habilitadas desde las ocho horas hasta las 17 del mismo día. El comicio deberá realizarse en día domingo.
e) La Junta Electoral tendrá a su cargo la organización y control absoluto de la elección y escrutinio. Sólo deberá dar cuenta de su actuación a la Asamblea, y las autoridades vigentes deberán facilitarle todos los medios que ésta reclame a los efectos del acto electoral.
f) Terminado el acto eleccionario procederá al recuento de votos conjuntamente con el Presidente de mesa y proclamará la lista triunfante; labrará por duplicado un acta de los resultados obtenidos, la que elevará a la C. D. reservándose la copia el Presidente de la Junta Electoral.
g) Al procederse al escrutinio quedarán de hecho anulados los sobres que tuvieren más de una boleta o cualquiera otro elemento extraño al acto electoral. Cuando el apoderado de una lista formulara objeción a una determinación de la Junta Electoral y esta no fuera aceptada por dicha junta, podrá exigir el levantamiento de un acta, la que deberán firmar por lo menos tres miembros de dicha junta, entregándosele copia de dicha acta también firmada.
h) La Junta Electoral computará los votos por cargo.
i) Sólo se computarán como válidos los votos impresos por la Junta Electoral, los que se pondrán a disposición de los asociados por intermedio del cuarto oscuro. Los votos emitidos en otras boletas que no fueran las facilitadas por dicha junta, no se computarán.
j) No será tenido en cuenta el voto a favor de asociados que no fueran previamente presentados en listas de candidatos.
k) En caso que se produzcan situaciones que le impidan cumplir con su cometido, lo comunicará a la C. D. la que de no obtener solución a la solución planteada, llamará a Asamblea General, la que resolverá en definitiva.
l) En la primera Asamblea General dará cuenta de la labor realizada con lo que termina su misión. El no cumplimiento a lo que especifica el presente artículo será considerado falta gravísima.

Art. 59. — El Presidente de mesa es la autoridad en la mesa respectiva, y como tal sólo recibirá y acatará las instrucciones que reciba de la Junta Electoral; sus deberes y atribuciones son:

a) El día fijado para el comicio se hará presente en el local social a la hora que le fije la Junta Electoral a los efectos de instalar en colaboración con dicha junta receptora de votos y el cuarto oscuro correspondiente.
b) Llevará el control de votantes por intermedio del padrón de asociados que le facilitará la Junta Electoral.
c) Firmará los sobres que se utilicen para emitir el voto a medida que los vaya entregando a los electores y permitirá que los firmen los apoderados de cada lista si éstos lo solicitan.
d) Terminado el acto eleccionario colaborará con la Junta Electoral en la labor escrutadora y firmará el acta respectiva, en la cual podrá hacer constar las objeciones que crea conveniente.
e) Cualquier inconveniente que tuviera en el cumplimiento de su labor, lo pondrá de inmediato en conocimiento de la Junta Electoral para que esta lo resuelva.

Art. 60. — Deberes y atribuciones del Presidente de mesa suplente:

a) Concurrir el día del comicio al local social por si faltara el titular.
b) Suplantar al titular con los mismos deberes y atribuciones en caso de faltar aquél o tener que ausentarse en cualquier momento por causas imprevistas.

Disposiciones generales

Art. 61. — Estos estatutos son hechos para facilitar la marcha ascendente del Sindicato de Luz y Fuerza y en ningún modo para obstaculizarla, tal es su espíritu y en su aplicación la Comisión Directiva y los delegados, a los fines de mantener la línea de conducta observada por el Sindicato durante toda su existencia, ajustarán el cumplimiento de sus deberes a los principios generales a que se refieren los artículos siguientes:

Art. 62. — Las Comisiones Directivas y Comisiones de Reclamos no podrán establecer ni anular convenio alguno sin autorización de una Asamblea General. Toda transgresión a este principio será considerado falta grave y atentatoria a los derechos de los asociados.

Art. 63. — Los asociados en general, a los fines de mantener la necesaria independencia y autoridad moral que son indispensables para actuar en el Sindicato, no podrán asistir a fiestas, banquetes o actos de ninguna naturaleza que se realicen en homenaje a jefes de la empresa que el Sindicato los haya declarado como enemigos del mismo.

Art. 64. — Los compañeros que desempeñen cargos de responsabilidad están en el deber, por razones de dignidad proletaria, de no mantener relaciones personales con los altos jefes de la empresa, ni podrá dirijirles notas o telegramas que no estén relacionados con el cumplimiento de los deberes que les son propios.

Art. 65. — Por razones de disciplina sindical, los miembros de la Comisión Directiva deberán ajustarse a las resoluciones adoptadas por la mayoría, absteniéndose de todo acto que origine confusiones cuando se discutan en las Asambleas Generales tales resoluciones.

Art. 66. — Frente a la violación de los convenios o al atentado a los derechos de los trabajadores organizados, el Sindicato recurrirá al procedimiento de las agitaciones públicas o internas, como así mismo a la propaganda general a los fines de contrarrestar la acción patronal. Estas medidas requerirán siempre la aprobación de las Asambleas Generales, las que, sin perjuicio de las gestiones que la Comisión Directiva y delegados estimen oportunas, determinarán otras de mayor energía que se estimen indispensables.

Art. 67. — La Comisión Directiva y Delegados de Reclamos resistirán toda innovación de las normas de trabajo de las distintas secciones, cuando las mismas signifiquen un perjuicio para los intereses generales, y por lo tanto no llegarán a ningún acuerdo con la empresa sobre el particular, mientras una Asamblea General no resuelva que esas innovaciones no ponen en peligro la estabilidad de los asociados.

Art. 68. — Para ser miembro de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere una antigüedad en las filas del Sindicato de doce meses consecutivos como mínimo y siempre que no haya sido pasible de alguna medida disciplinaria por las faltas enumeradas en estos estatutos.

Art. 69. — La Comisión Directiva podrá hacer acto de presencia en las reuniones de las Comisiones Seccionales y gozará de todos los derechos menos el del voto, excepto para el miembro de la misma que estuviera en representación de los asociados de determinada sección, en carácter de delegado, siempre que la votación no tenga origen en cuestiones planteadas a la Comisión Directiva, en cuyo caso ese miembro tampoco tendrá derecho al voto.

Art. 70. — El Sindicato tendrá un periódico oficial titulado "Luz y Fuerza", con fines de propaganda y para la debida difusión de lo que tenga atingencia con los intereses y derechos de los asociados, donde éstos podrán colaborar siempre que sean publicables sus escritos a juicio de la Comisión de Prensa.

Art. 71. — La Comisión de Prensa estará compuesta por cinco miembros; se responsabilizará de la impresión del periódico, administración y del cumplimiento de sus finalidades.

Art. 72. — Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados o ampliados por una Asamblea General convocada al efecto y por el voto afirmativo de los dos tercios de los asociados presentes.

Art. 73. — Ninguna Asamblea General podrá declarar disuelto este Sindicato mientras existan cincuenta asociados dispuestos a sostenerlo. En caso contrario los fondos, muebles e inmuebles pasarán a la Central Obrera que se designe, teniendo en cuenta que este Sindicato es autónomo, o a la que estuviera adherido en el futuro, la que podrá en cualquier momento disponer de esos fondos para emprender la reorganización del Sindicato de Luz y Fuerza. Rosario.

Rosario, Junio de 1946.

Nota: El presente Estatuto se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 12.921

TAREAS RELACIONADAS CON LA COSECHA DE MAIZ EN LA PROV. DE SAN LUIS

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

Año del Libertador General San Martín

RESOL. C. N. 117. — Bs. As. 30|5|50.

VISTO: el Acuerdo Nº 3|50, remitido por la Comisión Paritaria Nº 16 (Villa Mercedes Provincia de San Luis) en el que se fijan las condiciones de trabajo y salarios para las tareas relacionadas con la cosecha de maíz, recolección, desgrane, almacenamiento, manipuleo, carga, descarga y transporte en chacras, galpones y playas, en las zonas urbanas y rurales, correspondientes al ciclo agrícola 1949|50 y remanentes de cosechas anteriores, suscripto por los Representantes Obreros Titulares, señores Bonifacio R. Escudero, Enrique Pedernera, Manuel Cendoya y Agapito Salinas y por los Representantes Patronales Titulares, señores Aníbal F. Sosa, Valentín Tisiotto, Francisco C. Casalins y Leopoldo A. Bernardis, y CONSIDERANDO: Que el mismo en general contempla las condiciones de trabajo que corresponde aplicar para la cosecha, almacenaje y manipulación del maíz del ciclo 1949|50 dentro de la jurisdicción de la Comisión Paritaria aludida; Que en la información suministrada por la Comisión Paritaria Nº 16, no surge fundamento alguno que documente el aumento de salarios propuesto para las tareas de almacenaje y movimiento en chacra y galpón; Que al modificarse algunos salarios de los propuestos por la Comisión Paritaria Nº 16, se ha tratado de equipararlos en lo posible a los que se fijan para las jurisdicciones vecinas y otros igualarlos a los que rigen en la misma zona para idénticas tareas en movimientos de granos para la cosecha fina; Que es necesario tener en cuenta un principio que se ha consagrado de que a igualdad de trabajo corresponde idéntica remuneración en una misma zona; Que no se han producido variaciones en las cifras del cuadro esquemático para iguales trabajos de cosecha fina en la misma zona; Por lo Tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

Artículo 1º — Fijar para las tareas relacionadas con la cosecha de maíz: recolección, desgrane, almacenamiento, manipuleo, carga, descarga y transporte, que se realicen en chacras, galpones y playas, en las zonas urbanas y rurales, correspondiente al ciclo agrícola 1949|50 y remanentes de cosechas anteriores, las condiciones generales de trabajo y salarios que se establecen en la presente resolución, que regirán para el territorio de la Provincia de San Luis.

Art. 2º — La presente resolución, regirá para todo obrero, acopiador, sociedades acopiadoras, sociedades cooperativas y transportadoras, productores, contratistas y propietarios de máquinas. Los propietarios de máquinas que realicen la explotación de la tierra por administración, deberán ajustarse a las disposiciones de la misma. Esta resolución se aplicará en toda la provincia de San Luis, no reconociéndose otras modalidades de trabajo y salarios que las que se dejan establecidas, para la cosecha de maíz período 1949|50 y remanentes de cosechas anteriores.

Art. 3º — Exceptúase de la presente resolución, las tareas que se realicen dentro de los establecimientos industriales, después de descargada la materia prima y del movimiento del producto a que se refiere esta resolución dentro de los almacenes, depósitos y corralones que exclusivamente venden al por menor.

Art. 4º. — Los obreros, sindicatos y los empleados que intervengan en los trabajos a que se refiere esta resolución, quedan comprendidos y obligados al cumplimiento de sus disposiciones.

Art. 5º. — Quedan excluídos de lo dispuesto en esta resolución, los "criaderos", "semilleros", "introductores" —oficializados o fiscalizados por el Estado— y los "multiplicadores oficiales", de semillas de cereales, oleaginosos, textiles, forrajeras y cultivos especiales.

CORRESPONDIENTE AL CICLO 1949/50 Y REMANENTES DE COSECHAS ANTERIORES, SE ESTABLECEN CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y SALARIOS

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Jornada de trabajo y horarios

Art. 6º. — En la Chacras: Las tareas de recolección, desgrane, manipulación y almacenaje en chacra, serán de sol a sol, declarándose obligatorias las siguientes pausas mínimas: desde el 15 de mayo al 20 de septiembre, cuarenta minutos para el desayuno a las ocho de la mañana; una hora y treinta minutos para el almuerzo y treinta minutos para la colación de la tarde. Desde el primero de octubre al 14 de mayo, cuarenta y cinco minutos para el desayuno; dos horas para el almuerzo y treinta minutos para la colación de la tarde. Cuando las tareas no puedan iniciarse antes de las ocho de la mañana, la pausa para el desayuno se tomará antes de esa hora. — Cuando se trabaje en fondo de troje y haya necesidad de prolongar la tarea, por caso de fuerza mayor, se podrá ampliar la jornada de trabajo hasta treinta minutos. Entre la terminación de la jornada de trabajo y el comienzo de la cena, habrá un intervalo de sesenta minutos.

Art. 7º. — En los Galpones, Playas, Etc.: La jornada será la determinada en la Ley Nº 11.544 y su reglamentación, con dos horas como mínimo de descanso al medio día.

Art. 8º. — En Trabajos Insalubres: Se considerarán trabajos insalubres sujetos a la jornada de seis horas, los que hayan sido determinados o determine la autoridad competente.

Art. 9º. — Feriados: Los días feriados se regirán por las Leyes Nacionales o Provinciales.

Art. 10. — Equipos, Obreros y Modalidad de Trabajo:

a) Equipos: Los equipos deberán formarse con el mínimo de plazas que se detallan en la presente resolución, no pudiendo una misma persona ocupar dos plazas a la vez.

b) Integración de la Cuadrilla: Máquinas chicas, embolsando, como máximo 11 hombres. — Máquinas chicas, granel, como máximo 6 hombres.

Se entiende por máquina chica, la que tiene una capacidad inferior de 900 quintales, en una jornada normal de trabajo, o sea de sol a sol. Las cuadrillas cuya composición se indica precedentemente, comprenden el siguiente personal: trojeros, dragueros, bolseros, costureros, estibadores, aceiteros-guinchero. La máquina que utilice guinchero no tendrá la obligación de llevar aceitero. En los casos que se ocupe el aceitero, el patrono no podrá incluirlo en la cuadrilla por estar el guinchero obligado a aceitar la máquina. — El personal de las cuadrillas deberá dar las estibadas donde lo indique el principal, no excediendo las distancias previstas en la presente resolución, pudiendo cargarse directamente de máquina, balanza a vehículo siempre que éste no atraque a una distancia mayor de 10 metros. En todos los casos en que se trabaje maíz embolsado, deberá existir la cuadrilla cargadora El personal de máquina al no hacer pilotes o estibas, colaborará con la cuadrilla cargadora.

c) Mujeres: Queda prohibido integrar con mujeres, las cuadrillas que se completen con obreros facilitados por los Sindicatos en turnos rotativos o contratados libremente, por falta de éstos.

d) Menores: Queda prohibido ocupar a menores de 12 años de edad, en la recolección (juntada) del maíz, y en el manipuleo de bolsas a menores de 18 años de edad.

e) Productores y familiares: Los productores que realicen trabajos en sus chacras podrán integrar los equipos conjuntamente con sus familiares y con el personal estable, con exclusión de las mujeres, salvo cuando el equipo se integre totalmente con sus familiares.

En lo que respecta a la integración de la cuadrilla de máquinas, la presente resolución regirá exclusivamente cuando el productor utilice en sus chacras máquinas de las que sea propietario o co-propietario.

f) En la recolección de maíz podrán intervenir las mujeres y menores de 12 a 18 años de edad, pero no tendrán la obligación de alcanzar las bolsas sobre la chata, tarea a la que están obligados a ayudar los mayores de 18 años de edad, sin percibir remuneración alguna por las bolsas que junten en sus propias "luchas". Para la continuidad de su ocupación en la chacra, será obligación del juntador, terminar la lucha que le fué asignada.

Art. 11. — Turnos de Trabajos: Los sindicatos respectivos distribuirán el trabajo por riguroso turno rotativo entre sus afiliados a cuyo efecto pondrán en lugares visibles listas separadas, por especialidad, para consulta de los empleadores. Las entidades obreras deberán atender los pedidos de personal y reclamos desde las 7,30 a 11,30 horas y desde las 13,30 a las 19 horas.

Art. 12. — Ocupación de Obreros Libres: Para la ocupación de capataces, obreros efectivos, conductores de carros o camiones, maquinistas, tractoristas, engrasadores, apuntadores y cocineros, no será obligación recurrir a los sindicatos.

Cuando los sindicatos no puedan proveer todo o parte del personal que se les solicite, los empleadores podrán contratarlo libremente, a cuyo fin los sindicatos deberán otorgarles en el acto un certificado con la constancia mencionada.

Art. 13. — Idoneidad y Rechazo de Obreros: El personal que suministre los sindicatos por turnos rotativos deberá ser de la especialidad que se les solicite e idóneo para el trabajo que se le destine, debiendo tener acreditada sus condiciones de competencia.

Los empleadores podrán rechazar a obreros de los sindicatos por falta de competencia.

Art. 14. — Traslado de Obreros: El traslado del personal se regirá por las siguientes normas:

a) En la ocupación: El traslado de los obreros será por cuenta de los empleadores desde el pueblo al lugar del trabajo y desde éste al pueblo una vez terminada las tareas por disposición patronal o por despido o suspensión del obrero.

b) En la suspensión de tareas: Cuando por circunstancias fortuitas o climáticas se suspendan los trabajos de cuadrillas en equipos, los empleadores determinarán si los obreros, deben volver o no al lugar de partida, debiendo en el primer caso trasladarlos, y en el segundo darles la comida y alojamiento de costumbre, sin cargo.

c) En el relevo de las cuadrillas: El relevo de las cuadrillas cuando haya terminado el turno en una chacha donde aún no se haya terminado el trabajo, será por cuenta de los sindicatos.

Art. 15. — De los capataces y "capataces estibadores": Las funciones y obligaciones que se le asigna al personal comprendido en este artículo, son las siguientes:

a) Capataces: Sus funciones están limitadas al ordenamiento y vigilancia de las tareas que se realicen en los galpones y playas de almacenamiento de acuerdo a instrucciones que le fueran impartidas por la parte patronal.

b) Capataces estibadores: No podrán realizar otro trabajo que el de estibar y distribuir los trabajos ni tampoco podrán integrar cuadrillas que realicen otras tareas.

Art. 16. — De los Recibidores, Maquinistas, Ayudantes Costureros y Personal Administrativo: Los recibidores, maquinistas, ayudantes costureros, (laucheros) y personal administrativo no podrán efectuar ningún trabajo de manipulación de bolsas.

Art. 17. — Del estibador: El estibador efectivo estibando deberá trabajar siem-

Mercado Consignatario de Yerba Mate Nacional Canchada

APRUEBASELE LICITACION PARA LA PROVISION DE BASCULAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 12.022 — Bs. As., 14|6|50

VISTO el Expediente Nº 261.164|49 del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, y CONSIDERANDO: Que la instalación de dos básculas para camiones en los galpones oficiales de las estaciones ferroviarias de Garupa y Apóstoles (Territorio de Misiones), resulta indispensable al Mercado Consignatario de Yerba Mate Nacional Canchada, Organismo dependiente de la Dirección de Yerba Mate, para la recepción adecuada de las consignaciones de ese producto; Que la habilitación de esas básculas facilitará las tareas de recepción y entrega de yerba mate controlado por el referido Organismo y, además, permitirá el mejor aprovechamiento de los camiones; Que debe preverse la adquisición de una báscula similar para ser destinada al Puerto de Ituzaingó (Provincia de Corrientes), en cuyo lugar, conforme lo establece el Decreto Nº 15.028 del 27 de junio de 1949, se proyecta la instalación de un depósito de tránsito para el normal desenvolvimiento del tráfico de yerba mate que se lleva a cabo con transbordo en ese puerto; Que resulta imprescindible la compra de una báscula de 1.500 kilogramos para el pesaje de las consignaciones que concurren al galpón oficial de Puerto Mani - Zona de Corpus (Territorio de Misiones); Que la adquisición e instalación de esos elementos será financiada por el Organismo aludido con fondos de la Cuenta Nº 390 - Fondo de Reserva - d) Para Construcción de Depósitos, Obras e Instalaciones Complementarias, de su contabilidad comercial; Por ello y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la licitación pública realizada con fecha 30 de noviembre de 1949 para la provisión de básculas con destino al Mercado Consignatario de Yerba Mate Nacional Canchada, Organismo dependiente de la Dirección de Yerba Mate del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación y adjudícase su provisión a la firma Crenna, Arcuri y Compañía, de Adrogué (Provincia de Buenos Aires), por la suma total de sesenta y ocho mil pesos ($ 68.000.—) moneda nacional, de acuerdo a su propuesta, por ser la más conveniente en virtud del menor precio cotizado, al que se le efectuará el 5 % de descuento por pago dentro de los treinta (30) días de la fecha de presentación de la factura, debidamente conformada, en el Mercado Consignatario de Yerba Mate Nacional Canchada.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto lo atenderá el Mercado Consignatario de Yerba Mate Nacional Canchada con recursos de la Cuenta Nº 390 — Fondos de Reserva — d) Para Construcción de Depósitos, Obras e Instalaciones Complementarias, de su contabilidad comercial.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado integrantes del Consejo Económico Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación a sus efectos.

PERON

José C. Barro — Alfredo Gómez Morales — Roberto A. Ares — Ramón A. Cereijo

pre en la cuadrilla. Estibando ocupará exclusivamente la plaza de estibador.

Una vez terminado de estibar, el estibador podrá ser ocupado en cualquier otra tarea propia de la cuadrilla hasta terminar el turno. En lo sucesivo no podrán contratar nuevos estibadores efectivos.

Art. 18. — Del personal de hombreadores: La cuadrilla deberá ser integrada de acuerdo a la siguiente distribución:

a) En movimientos directos, con cuatro hombres como mínimo.
b) Los mismos movimientos, pesando con seis hombres como mínimo.

Art. 19. — Los hombreadores que trabajen en galpones, playas de almacenajes, quedan obligados a dar las bolsas en pilas, pilotes o vehículos según disponga el empleador.

Art. 20. — De los cargadores: La cuadrilla de cargadores en chacra tendrá la obligación de cargar y acomodar la carga en el vehículo, debiendo integrarse con tres hombres como mínimo, quienes se turnarán en estas tareas.

Art. 21. — De los laucheros. (Ayudantes costureros): Los laucheros no podrán coser bolsas en la boca, hombrear, pulsear ni estibar, debiendo realizar tareas auxiliares. Trabajarán junto con las cuadrillas pero no las integrarán. Su ocupación será sólo cuando lo disponga el empleador.

Art. 22. — Movimiento de galpones y playas, etc.: Los obreros ocupados en los trabajos de carga y descarga de estiba a estiba, de estiba a galpón, de galpón a galpón comprendido el traspile cuando se utilicen vehículos, deberán intervenir en las tareas de acomodar las bolsas en la carga y pararlas en la descarga.

Art. 23. — Trabajos prohibidos: Sin perjuicio de otras prohibiciones que surjan de esta resolución o de disposiciones posteriores, se declararán imperativas las siguientes:

a) **Modo de tomar las bolsas:** No podrán tomarse las bolsas al vuelo, practicar la vuelta redonda, el moro, el medio moro, ni tirar bolsazos.
b) **Recorrido de los hombreadores:** Los hombreadores no deberán recorrer con la bolsa al hombro una distancia superior a veinte y cinco metros, pasando esta distancia y hasta los treinta y cinco metros sufrirá un recargo de dos centavos ($ 0,02) por bolsa.
c) **Recorrido sobre bolsas:** Caminando sobre bolsas los hombreadores no deberán recorrer con la bolsa al hombro una distancia superior a quince metros.
d) **Vagones:** Los vagones a carga deberán estar en el lugar donde ésta deba efectuarse. Cuando no están en el lugar, deberán ser aproximados por medio mecánico o tracción a sangre por cuenta exclusiva de los empleadores.
e) **Bolsas:** No podrán manipularse bolsas que pasen de 70 kilogramos de peso, debiendo rebajarse las que excedan de dicho peso.
f) **Altura de pilas, pilotes y estibas de bolsas:** Las pilas, pilotes o estibas de bolsas, no deberán exceder de 18 bolsas.
g) **Plazas:** Cada persona no podrá desempeñar dos plazas a la vez.
h) **Mujeres:** Las mujeres no podrán completar cuadrillas integradas con obreros facilitados por los sindicatos en turnos rotativos o contratados libremente por falta de éstos.
i) **Menores:** No podrán ocuparse menores de 12 años de edad, y para el manipuleo de bolsas a menores de 18 años.

Art. 24. — Obligaciones de los obreros — Ritmo de trabajo: El obrero deberá mantener un ritmo normal de trabajo.

Art. 25. — Ayuda: Cuando a los obreros que trabajen en las chacras se les faciliten toldos o carpas, ellos deberán armarlas y desarmarlas. Los obreros ocupados en máquinas desgranadoras deberán colaborar en los casos de encajaduras, enganches y arrimes de máquinas en trojes como así también en la carga de combustibles y lubrificantes.

Art. 26. — Ayudante camionero: Deberá secundar al conductor en la conducción del vehículo, y poseer el registro correspondiente que acredite su idoneidad, cooperará con el conductor en los arreglos de cualquier desperfecto mecánico u otros percances ocasionados en el trayecto.

En las tareas de carga, tendrá la obligación de acomodar las bolsas en la carga y pararlas en la descarga. Cuando se cargue a granel, abrirá las compuertas y colocará las canaletas efectuando el paleo y barrido del vehículo.

Art. 27. — Conducta y competencia: Los obreros en general están obligados a:

a) Acatar las órdenes del patrono, encargados y capataces, respetándolos y realizando las tareas con diligencia.
b) No faltar el respeto a los familiares de los patronos.
c) Respetar a sus compañeros.
d) Cuidar el material que se le confía velando por su conservación y buen funcionamiento.
e) No realizar actos que entorpezcan u obstaculicen las tareas.
f) No intervenir en juegos de azar dentro del establecimiento.
g) No portar armas durante las horas de trabajo.
h) No embriagarse dentro del establecimiento ni presentarse al mismo en estado de beodez.
i) No promover rifas.

Art. 28. — Reclamaciones: Los obreros deberán efectuar las reclamaciones individuales por intermedio de su Delegado o personalmente si no lo hubiere ante las Delegaciones, Subdelegaciones o Inspectorías del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 29. — Derecho de los obreros: Son derechos de los obreros los que en el artículo 30º se fijan en su beneficio como obligaciones para los empleadores, lo que dispongan las Leyes Nacionales y Provinciales de la materia, y lo que estipulen las resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión y de la Comisión Nacional de Trabajo Rural.

Art. 30. — Obligaciones de los empleadores: Los empleadores quedan obligados a:

a) **Fijación de esta resolución:** Colocar en cada lugar de trabajo y en sitio visible una copia de la presente resolución.
b) **Trato correcto:** Dar el trato correcto al obrero.
c) **Estricto cumplimiento:** Velar para que el encargado, capataz o persona que lo represente, de estricto cumplimiento a las disposiciones de esta resolución.
d) **Solicitud de personal:** Solicitar a los sindicatos respectivos, con un mínimo de 12 horas de anticipación a las tareas, el personal que necesite y comunicar a los mismos las modificaciones o anulaciones de los pedidos por lo menos con 6 horas de anticipación a las fijadas para el comienzo de los trabajos.
e) **Alimentación:** Dar a su exclusivo cargo, cuando corresponda proporcionar comida, alimento sano, abundante y preparado higiénicamente, proveyendo pan o galleta y agua potable fresca, a discreción. La alimentación deberá constar: para el desayuno; mate cocido o café, queso, fiambre o asado. Para el almuerzo: sopa y puchero con legumbre o guiso. Para la merienda: mate cocido o café. Para la cena; sopa y un plato de carne o guiso. No deberá servirse ni venderse más de medio litro de vino por persona y en cada comida principal, prohibiéndose estrictamente el consumo de otras bebidas alcohólicas.
f) **Alojamiento:** Proporcionar alojamiento a los obreros que deban quedar en los establecimientos, el que deberá ser amplio e higiénico, pudiendo en caso de no existir otros mejores disponibles proporcionarse instalaciones económicas hechas con materiales de la región o carpas de lona. Estas últimas deberán ser armadas y desarmadas por los obreros que las utilicen. Los empleadores deberán también proporcionar los caballetes, tablones y bancos que sean necesarios y un farol por cada diez personas.
Para el personal ocupado en máquinas, deberán armarse toldos que los resguarde del sol en los momentos de descanso, los que serán provistos por el patrono.
g) **Elementos para higiene:** En los establecimientos rurales y lugares donde trabajen los equipos de las máquinas, en los galpones y playas de almacenajes, el principal deberá poner en lugar adecuado agua suficiente y jabón en cantidad necesaria para el aseo del personal.
h) **Primeros auxilios:** En todo lugar de trabajo el principal tendrá un botiquín para primeros auxilios, sin perjuicio de que cuando sea necesario traslade al accidentado hasta donde pueda prestársele asistencia médica.
i) **Accidentes de trabajo:** Se dará cumplimiento en lo dispuesto en la Ley Nº 9.688 y demás disposiciones Nacionales y Provinciales sobre la materia.
j) **Pagos:** Los pagos deberán efectuarse dentro de lo que determina la Ley Nº 11.278.
k) **Vacaciones:** Otorgar las vacaciones conforme a las disposiciones vigentes.
l) **Mercaderías:** El productor o contratista tendrá la obligación de suministrar la mercadería para consumo de sus obreros, al precio de costo en el lugar en que es provista, teniendo la obligación de transportarla por su cuenta y de acuerdo al pedido efectuado, por lo menos dos veces por semana.
m) **Suministro de bolsas:** Los patronos o contratistas, tendrán la obligación de suministrar a los obreros en todo momento las bolsas necesarias para su trabajo diario.

Art. 31. — Comidas que no sean a cargo del empleador: Cuando el empleador suministre la comida, sin ser a su cargo, tendrá derecho a descontar por hombre y por día tres pesos moneda nacional ($ 3.— m|n.).

Art. 32. — Son derechos de los empleadores:

a) Exigir a los obreros el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución.
b) Ocupar en los trabajos a sus familiares y personal permanente en la forma establecida en el artículo 10º.
c) Contratar libremente el personal indicado en el artículo 12º.
d) Elegir el personal que menciona el artículo 13º.
e) Lo que les acuerda las Leyes Nacionales y Provinciales y los que fijen las Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión y la Comisión Nacional de Trabajo Rural.

Art. 33. — De los sindicatos: Los sindicatos deberán:

a) Proveer por riguroso turno rotativo, el personal que se les solicite, de la especialidad requerida.
b) Atender los pedidos del personal desde las 7.30 a 11.30 horas, y desde las 13.30 a las 19.00 horas.
c) Tener en lugares visibles, listas de afiliados, separadas por especialidad para consulta de los empleadores.
d) Otorgar a los empleadores el certificado mencionado en el artículo 12º.
e) Podrán designar entre los obreros que suministre, en cada lugar de trabajo, a un Delegado encargado de vigilar el comportamiento de sus compañeros y atender las reclamaciones u observaciones a que hubiere lugar, tanto por parte de éstos, como por parte de los empleadores.
En caso de ser suspendido o despedido un obrero, el sindicato o su Delegado podrán reemplazarlo por otro.
f) Propenderán entre sus asociados a la disciplina, orden y cumplimiento del trabajo.

III — SALARIOS

Art. 34. — Recolección de maíz: (Sin comida). Por bolsa rastrojera de 1.20 m. por 0.75 m. y de acuerdo al rinde medio de lo cosechado en cada chacra.

	p/bolsa
Más de 30 bolsas por hectárea	$ 2.—
De 21 a 30 bolsas, por hectárea	„ 2.15
De 16 a 20 bolsas, por hectárea	„ 2.20
De 11 a 15 bolsas, por hectárea	„ 2.60
De 6 a 10 bolsas, por hectárea	„ 3.20
Hasta 5 bolsas por hectárea ..	„ 4.—

En caso de que las bolsas difieran de la medida indicada, se buscará la equivalencia por el peso de su contenido (Resolución C.N. Nº 208|49).

Art. 35. — Levantamiento, acarreo y entroje: (Con comida, por bolsa y para la cuadrilla, de dos personas).

Levantando bolsas a pulso	$ 0,21
Levantando bolsas con aparejos	„ 0.19

Para las mismas tareas que se especifican en el presente artículo, el peón común mensual percibirá a más del sueldo asignado un adicional por bolsa y por persona de $ 0.06.

Art. 36. — Desgrane: (Con comida y para la cuadrilla),

a) Cuadrilla: Máquinas chicas, hasta 11 hombres, embolsando, por quintal	$ 0.21
b) Cuadrilla: Máquinas chicas, hasta 6 hombres, a granel por quintal	„ 0.15

Art. 37. — Personal de máquinas desgranadoras no incluído en la cuadrilla: (con comida).

a) Maquinistas, por quintal	$ 0.05
b) Tractorista - maquinista por quintal	„ 0.05
c) Cocinero, por quintal ..	„ 0.03
Cocinero, mensual	„ 185.—
d) Apuntadores en máquinas	„ 0.035
Apuntadores, mensual ..	„ 300.—

El personal cuyo salario se especifica a destajo, mensual o por día, en todos los casos, deberá convenir con la patronal, previo a la iniciación del trabajo, la forma de contratación y pago.

Art. 38. — Manipuleo y almacenaje en chacra: (con casa, con comida y por obrero).

Estibadores y hombreadores, trabajando en galpón o patio, por día	$ 15.40
Trabajando en secada, tendida o apilada, por día	„ 15.40
Cargando en pie de máquina o corral de chacra	„ 15.40

La cuadrilla en chacra se compondrá de un estibador por cada tres hombreadores, para pilas, pilotes o estibas. Para las secadas o tendidas, como mínimo se emplearán tres hombres, que tendrán la obligación de tender, embolsar y apilar. Cuando la secada se efectúe simultáneamente con el almacenaje, el trabajo lo podrá hacer la misma cuadrilla y en este caso, con la cantidad de obreros que sea necesario.

Art. 39. — Tareas de carga de bolsas en chacras, cualquier destino:

Carga directa, por bolsa	$ 0.09
Cargando y pesando, por bolsa	„ 0.11
Bolsa al corte, carga directa ..	„ 0.115
Bolsa al corte, cargando y pesando	„ 0.135

Cuando la cuadrilla de cargadores que a las 13 horas y las veintiuna horas no haya regresado al lugar de partida, el principal tendrá la obligación de proporcionarle la comida, o en su defecto, pagarle a razón de tres pesos moneda nacional ($ 3.— m|n.) por comida y por persona.

Art. 40. — Tareas en galpones y playas de almacenaje: (sin comida y por obrero).

Estibadores, por día	$ 21.80
Ayudante estibador, por día ..	„ 20.80
Hombreadores, por día	„ 19.80
Costureros y bolseros (en embolsaderos), por día	„ 19.80
Ayudantes costureros (laucheros), por día	„ 12.30
Para el transbordo del cereal de estiba a estiba, de galpón a galpón y de galpón a estiba o vagón, por día	„ 19,80
El salario de capataz estará a cargo del acopiador o cerealista, no pudiendo éste ser inferior al que percibe el estibador.	
Cuando la cuadrilla de estibadores y hombreadores deban cumplir sus tareas fuera de la planta urbana de la localidad en que se domicilien sus integrantes, el principal está obligado a suministrarle la comida o, en su defecto, abonar por persona y por comida principal	„ 3.—

Art. 41. — Trabajos en galpones y playas de almacenajes (sin comida y por movimiento).

En los trabajos de galpones y playas de almacenajes, cuando no se complete la jornada efectiva de ocho horas, los salarios para las cuadrillas se pagarán de acuerdo a la siguiente distribución:

a) Movimiento directo de carga, descarga e interno inclusio estibar en pilotes hasta 18 bolsas de altura, con burro, por bolsa .... $ 0.05
b) Cuando se pese en balanza de bajo porte, el movimiento detallado precedentemente, sufrirá un aumento por bolsa de .... „ 0.03
c) Embolse de derrame, cambio de envase, rellenadas, cocidas y bolsas paradas, por bolsa .... „ 0.07
d) Relleno de 3|4 de bolsa cualquier destino .... „ 0.10
e) Movimiento de rechazo de bolsas quebradas o rotas, cuando se separen para rellenarlas posteriormente, por bolsa .... „ 0.03
f) Fraccionamiento de bolsas que excedan de 70 kilos, por bolsa .... „ 0.20
g) Para llevar bolsas al hombro, de los 25 a 35 metros, se recargará por bolsa ... „ 0.02
h) Cuando se estibe, apile o se hagan pilas o pilotes de 18 a 22 bolsas de altura, se abonará un adicional por bolsa de .... „ 0.02
i) En los movimientos directos, o pesando el grano destinado a semilla, se recargará por bolsa .... „ 0.02
j) Arrastre de bolsas después de los 3 metros, hasta los 12 metros, se recargará por bolsa .... „ 0.03
k) Para carga y descarga directa de cereales destinados a semilla por bolsa .... „ 0.11
l) Para carga y descarga de cereales destinados a semilla, cargando y pesando, por bolsa .... „ 0.135

Art. 42. — Trabajo de secadas: (sin comida y para la cuadrila).

a) En secada incluído el movimiento de salida, corte, embolse y costura, directo sin traspaleo, cualquier destino, por bolsa .... $ 0.21
b) Por secada, embolsar y dejar en playas, en bolsa cocida, por bolsa .... „ 0.13
c) Cuando en los trabajos de secadas, especificados precedentemente se traspalee, sufrirá un recargo por cada traspaleo, por bolsa ...... „ 0.03
d) Cuando en la ejecución de los trabajos especificados en los puntos a) y b) se pese en balanza de bajo porte, la tarifa de estos sufrirá un recargo por cada traspaleo, por bolsa .... „ 0.03

Los trabajos de secadas, se abonará sobre bolsas que se echen en la lona, no se tomará en cuenta la distancia establecida de 25 metros, para los otros movimientos, debiendo el principal hacerlo lo más cerca posible que permitan los espacios disponibles.

Art. 43. — Trabajos de mezclas: (Sin comida y para la cuadrilla).

a) Por cabeza de burro y con plancha, hombreando sin traspaleo, por bolsa ...... $ 0.22
b) Por cabeza de burro y con plancha, hombreando con traspaleo, por bolsa .... „ 0.25

Para los trabajos especificados en los artículos 40º, 41º, 42º y 43º (salario por día y por movimiento). En caso de convenir las partes, y siempre que se cumplan las ocho horas efectivas de trabajo, podrán adoptarse en reemplazo a las fijadas por día en el artículo 40º, debiendo tenerse en cuenta, antes de la iniciación de las tareas cualquiera de las dos formas de remuneración que se establece en la presente resolución, y que regirá obligatoriamente para las partes hasta la terminación de los trabajos.

Para los trabajos que en la resolución presente no se establezcan salarios y condiciones de trabajo y que comprendan los productos de la cosecha actual, serán convenidos entre las partes por analogías.

Art. 44. — Planchada o vagones:

a) Por c/lona grande colocada $ 5.—
b) Por c/lona chica colocada „ 3.—

Art. 45. — Trabajos varios: (sin comida).
a) Por remendar bolsas rotas (trabajo de emergencia) debiendo dar el cerealista el hilo, por bolsa .... $ 0.10
b) Zurcir bolsas rotas (trabajo de emergencia) debiendo dar el cerealista el hilo, por bolsa .... „ 0.06

Art. 46. — Tareas complementarias: Se consideran como complemento de los salarios anteriores y que las cuadrillas respectivas están obligadas a realizar sin cargo, las siguientes tareas: Limpieza, barrido y embolsado de derrame en el lugar de trabajo, barrer vagones, sacar las arpilleras entrarlas y doblarlas cuando deban utilizarse para secadas, mezclas, ordenar los útiles de trabajo, juntar las bolsas vacías. Colocar y nivelar balanzas y acondicionar para el trabajo cualquier implemento necesario, siempre que no exceda de las distancias establecidas en la presente resolución.

Art 47. — Tareas de transporte:
1) Camionero: (a corta distancia). El 17 % del importe del flete sin comida.
2) Camioneros: (a larga distancia). El 12 % del importe del flete, más cinco pesos moneda nacional en concepto de viático y tres pesos moneda nacional para la cama cuando deba cenar, almorzar o pernoctar fuera del lugar de su residencia.
Los salarios y riesgos legales de los ayudantes y conductores de camiones estarán a cargo del dueño del vehículo.
3) Ayudantes camioneros: El 6 % del importe del flete más tres pesos moneda nacional por comida principal y tres pesos moneda nacional por la cama, cuando deba cenar, almorzar y pernoctar fuera del lugar de su residencia.
4) Conductores de carros: El 19 % del importe del flete, con comida.

Art. 48. — Tarifas para máquinas: (Desgrane). Los propietarios de máquinas que trabajen para terceros podrán cobrar como máximo, los precios que se establecen a continuación: (Debiendo proporcionar el productor la comida a la cuadrilla).
Embolsando por quintal .... $ 0.66
A granel por quintal .... „ 0.60

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 49. — Informes: Los productores cerealistas, acopiadores, dueños y contratistas de máquinas y las asociaciones profesionales quedan obligadas a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que le sean requeridas por personal del Ministerio de Trabajo y Previsión, de la Comisión Paritaria de la zona y de la Comisión Nacional de Trabajo Rural.

Art. 50. — Trabajos no realizados: Los obreros no tendrán derecho a cobrar por tareas que no hayan realizado aunque a ellos les hubiera correspondido efectuar. En caso de que los empleadores no dieren el trabajo al personal que solicitaron y cuyo pedido no hubiere sido anulado en tiempo, deberán abonar en compensación la mitad del jornal que les hubiere correspondido por el día perdido, si antes de media jornada quedan libres.

Art. 51. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. No bien producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 16 (calle Balcarce número 287 - Mercedes) (San Luis) T. E. número 1309, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 52. — Sueldo Anual Complementario: (Aguinaldo). En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales, el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45.

Art. 53. — Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos del aporte que debe ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de la Remuneraciones, impuesto por el artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) que asciende a un trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores el importe correspondiente, que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 54. — Infracciones: Las infracciones a la presente resolución y a las demás disposiciones que se dicten, deberán denunciarse a las autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión (Delegaciones, Subdelegaciones Regionales, Inspectorías o ante esta Comisión Paritaria Nº 16, calle Balcarce 287 T. E. 1309 - Mercedes (San Luis).

Art. 55. — Sanciones a los empleadores: Los patrones o principales que infrinjan cualquier disposición de esta resolución, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional (pesos 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona e infracción, que se duplicará en caso de reincidencia y sin que las multas afecten el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 56. — Sanciones al personal: Sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) para el personal comprendido en el mismo, la falta de cumplimiento del obrero a las obligaciones que tiene de acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confíe, velando por su conservación y buen funcionamiento, dará derecho al patrono a rescindir el contrato de trabajo.

Art. 57. — Las disposiciones de esta resolución tienen vigencia desde el día 26 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín (Art. 2º de la Resolución C. N. Nº 91|50).

Art. 58. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional. — Santiago A. Ambrosis, Presidente Interino; Representante Obrero Titular: Emiliano Jaime; Representante Patronal Titular: Gastón Bordelois; Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadera, Titulares: Juan José Billard, René P. Delpech.

Nota: El presente Convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el art. 5º del Decreto 2.509|48.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Presidencia de la Nación

Año del Libertador General San Martín

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Licencia

10.654—29|5|50. — Al Auxiliar 8º Rodolfo Mingione, tres meses sin goce de sueldo, a partir del 1º de abril de 1950.

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Renuncias

10.576—27|5|50. — Ayudante 3º Hugo César Ramón Lippi Pertini (Matr. Ind. 4.490.458), con anterioridad al 1º de mayo del corriente año.

10.670—29|5|50. — Auxiliar 4º José Garavano (M.I. 509.591), con anterioridad al 8 de mayo del corriente año.

11.264—5|6|50. — Auxiliar 3º Enrique Gualberto Currie (M. I. 415.445), con anterioridad al 31 de mayo ppdo.

ACLARACION DEL NOMBRE

10.575—27|5|50. — Auxiliar 7º designada Clotilde del Carmen Rolero (L.C. 0.290.797), debe considerarse extendida a favor de Clotilde del Carmen Rolero de Viviani, a partir del 18 de marzo ppdo.

LEGITIMO ABONO

9.923—16|5|50. — A la Dirección General de Institutos Penales, la suma de m$n. 785 por trabajos efectuados el año 1948.

Ministerio del Interior

Año del Libertador General San Martín

RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS

Dirección Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos

10.971—1|6|50. — A Oscar Mauricio Ghilione, Eduardo Eusebio Herrera, Oscar Angel Regossio, Guillermo Otto Florián, Herminio Alvarado, Zulma B. Pistone de Fernández y Mercedes Castaño, desde el mes de marzo hasta el de mayo de 1946; a Pedro Antonio Castro, desde diciembre de 1945 hasta agosto de 1946; a Juan José Usandivaras desde mayo de 1945 hasta octubre de 1946, y a Juan Carlos Becerra Moyano, desde julio de 1945 hasta octubre de 1946.

DECRETOS

POLICIA FEDERAL

Aclaración de decreto

11.261—5|6|50. — Que la retención del cargo de Oficial 6º (Médico Mayor Jefe de Oftalmología) del Hospital Policial "Bartolomé Churruca", dispuesta por Decreto 36.829|48 a favor del doctor Magín Anselmo Díez, es con obligación de prestar servicio dentro del horario establecido en el mismo, y deberá igualmente ajustarse, en lo que respecta al monto de los sueldos que percibe, a las limitaciones fijadas en el Decreto Nº 3.362|48.

RETIROS

CON EL TANTO POR CIENTO QUE EN CADA CASO SE ESTABLECE, DE LOS SUELDOS MENSUALES PERCIBIDOS DURANTE LOS ULTIMOS 24 MESES

Obligatorios

10.938—1|6|50. — Subcomisario Casiano Justo Castro (100 %).

10.939—1|6|50. — Subcomisario Ciro Gregorio Oliveira (100 %).

10.940—1|6|50. — Subcomisario Pedro Calabressi (100 %).

10.944—1|6|50. — Comisario Antonio Cerbino, debiendo reajustarse el porcentaje a la fecha del presente decreto.

10.947—1|6|50. — Agente Angel Mariano Ibáñez, debiendo reajustarse el porcentaje a la fecha del presente decreto.

10.951—1|6|50. — Subcomisario Federico Emilio Schaffner, debiendo reajustarse el porcentaje a la fecha del presente decreto.

10.952—1|6|50. — Subcomisario Cecilio Calcagno (100 %).

10.953—1|6|50. — Subcomisario Juan Víctor Manelli, debiendo reajustarse el porcentaje a la fecha del presente decreto.

Voluntario

10.550—27|5|50. — Subcomisario de la División Bomberos Feliciano Juan Cruz (100 %).

10.551—27|5|50. — Comisario de la División Bomberos Vicente García (100 %).

10.552—27|5|50. — Subcomisario de la División Bomberos Ignacio Oscar Lucero Guiñazú (100 %).

10.558—27|5|50. — Inspector Mayor Marco César Amarante, debiendo reajustarse el porcentaje a la fecha del presente decreto.

10.826—30|5|50. — Inspector Mayor Horacio Marcos Fleurquin (100 %).

10.834—30|5|50. — Agente Juan José de Jesús Romero (100 %).

10.835—30|5|50. — Bombero Eduardo Venancio Alvarez (100 %).

10.879—31|5|50. — Agente Antonio César Manquez (100 %).

10.941—1|6|50. — Oficial Inspector Oreste Cofone, debiendo reajustarse el porcentaje a la fecha del presente decreto.

10.942—1|6|50. — Comisario René José Thomassey, debiendo reajustarse el porcentaje a la fecha del presente decreto.
10.943—1|6|50. — Comisario Inspector Alfredo Santiago Ferrari (100 %).
10.945—1|6|50. — Agente Luis Marino, debiendo reajustarse el porcentaje a la fecha del presente decreto.
10.948—1|6|50. — Oficial Principal de la División Bomberos Alfredo Angel de la Torre (100 %).
10.950—1|6|50. — Oficial Subinspector Manuel Daniel López Miró, debiendo reajustarse el porcentaje a la fecha del presente decreto.

Haber de retiro

10.555—27|5|50. — Agente (R) Antonio Dellasanta (90 %).
10.839—30|5|50. — Oficial Subayudante (R) Herminia René Ortega de Ruiz (88 %).
10.840—30|5|50. — Oficial Subayudante (R) Elvira María Barrionuevo de Ricucci (65 %).
10.841—30|5|50. — Oficial Inspector (R) Enrique Pascual Civile (88 %).
11.116—2|6|50. — Ex Comisario Inspector Herminio Antonio Fassio (92,50 %).

Modificado

11.259—5|6|50. — El acordado por Decreto Nº 12.179|46, el que se transforma en pensión mensual equivalente al último sueldo y a contar desde el día en que dejare de percibir haberes del Estado, al Oficial Ayudante Juan José Papaleo.

JUBILACION

10.946—1|6|50. — Oficial 5º —Médico Legista— Donato Antonio Ferrari, debiendo reajustarse el porcentaje a la fecha del presente decreto.

RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS

10.665—29|5|50. — Los prestados como suplente telegrafista, durante el lapso comprendido entre el 10 de junio de 1925 al 19 de julio de 1927, al Oficial Subinspector Eduardo Viterbo Roffis.

INDEMNIZACIONES

10.842—30|5|50. — Ex Agente Miguel Bianchetti, equivalente a un mes de sueldo promedio en base sueldos mensuales percibidos los últimos veinticuatro meses por cada año de servicio y, proporcionalmente, por las fracciones que no alcancen a completar el año.
10.843—30|5|50. — Ex Agente José Aquilano, equivalente a un mes de sueldo promedio en base sueldos mensuales percibidos los últimos veinticuatro meses por cada año de servicio y, proporcionalmente, por las fracciones que no alcancen a completar el año.
10.844—30|5|50. — A María Cruz Carranza de Coronel y Juan Carlos Coronel, viuda e hijo legítimo menor soltero del extinto Agente Carlos Benito Coronel, equivalente a un mes de sueldo promedio en base sueldos mensuales percibidos los últimos veinticuatro meses por cada año de servicio y, proporcionalmente, por las fracciones que no alcancen a completar el año.
10.845—30|5|50. — Ex Agente José Adriano López, equivalente a un mes de sueldo promedio en base sueldos mensuales percibidos los últimos veinticuatro meses por cada año de servicio y, proporcionalmente, por las fracciones que no alcancen a completar el año.
10.846—30|5|50. — A Rosa Biera de Ozorio, viuda del extinto Agente Roberto Simón Ozorio, equivalente a un mes de sueldo promedio en base sueldos mensuales percibidos los últimos veinticuatro meses por cada año de servicio y, proporcionalmente, por las fracciones que no alcancen a completar el año.

PENSIONES

Acordadas

10.837—30|5|50. — A Josefa Lagares de Sasso, Edith Sasso y Raimunda Sasso, viuda e hijos legítimos menores solteros del extinto Oficial Subinspector Raimundo Luis Sasso.
10.838—30|5|50. — A Romilda Logiurato de Pérez y Lucía Teresa Pérez, viuda e hija legítima soltera del extinto Agente José Pérez

Ministerio de Ejército

Año del Libertador General San Martín

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA RETIROS

Provisional y temporario

11.288—5/6/50. — Ex-soldado Conscripto Ricardo Silveiro Cejas, (M. 5.433.246), con anterioridad al 12/9/49, el 100 % del sueldo del grado de Cabo.

Confirmados

11.287—5/6/50. — Ex-soldado Conscripto Sebastián Pavón (Matrícula 2.452.395), con anterioridad al 28/2/49, el 100 % del sueldo del grado de Cabo.
11.291—5/6/50. — Ex-soldado Conscripto Pedro Domingo Alanis, (M. 5.107.433), con anterioridad al 18/2/50, el 30 % del sueldo del grado de Cabo.

Prorrogados

11.290—5/6/50. — Acordado por Decreto Nº 29.095/48 y prorrogado por Decreto Nº 29.859/49 al ex-soldado conscripto Gregorio Pedro Manrique, (M. 6.726.354), con anterioridad al 24/4/50 el 65 % del sueldo del grado de Cabo.
11.292—5/6/50. — Acordado por Decreto Nº 2.430/46 y prorrogado por Decretos Nros. 15.768/48 y 18.717/49 al ex-soldado conscripto Pastor Condori, (M. 4.456.716), con anterioridad al 17/3/50 el 100 % del sueldo del grado de Cabo.
11.293—5/6/50. — Ex-soldado Conscripto Carlos Rubén Pizarro (M. 7.022.344), con anterioridad al 25/3/50 el 90 % del sueldo del grado de Cabo.
11.294—5/6/50. — Ex-soldado conscripto Manuel María Villagra (M. 7.015.511), con anterioridad al 20/1/50, el 90 % del sueldo del grado de Cabo.

Definitivo y Voluntarios

11.150—3/6/50. — Sargento 1º de Servicios Generales, Anselmo Jerez, (M. 3.581.527), con anterioridad al 31/12/49, 100 % del sueldo que para su actual grado asigna la Ley 12.877 el 15 % del sueldo que para el mismo grado, fija la escala del art. 26 de la Ley 13.215, además del 20 % del suplemento de antigüedad que estipula la Ley 12.913, debiéndosele suprimir la liquidación del "prest".
11.152—3/6/50. — Sargento 1º de Servicios Generales, Félix Salvador Coronel Luján, (M. 3.581.518), con anterioridad al 31/12/49, 100 % del sueldo que para su grado asigna la Ley 12.877, el 18 % del sueldo que, para el mismo grado, fija la escala del art. 26 de la Ley 13.215, además del 20 % del suplemento de antigüedad que estipula la Ley Nº 12.913, debiéndosele suprimir la liquidación del "prest".
11.153—3/6/50. — Cabo 1º, Músico de Servicios Generales, Carlos Ramón Fernández, (M. 801.969), con anterioridad al 31/12/49, 100 % del sueldo que para su actual grado asigna la Ley 12.877, el 15 % del sueldo que, para el mismo grado, fija la escala del art. 26 de la Ley 13.215 además del 15 % del suplemento de antigüedad que estipula la Ley Nº 12.913, debiéndosele suprimir la liquidación del "prest".

Obligatorio y Absoluto
Modificado

11.155—3/6/50. — Aspirante Orlando Bermúdez Souza, (M. 6.464.559), con anterioridad al 11/10/48, el 50 % del sueldo del grado de Cabo.
11.164—3/6/50. — Sargento 1º de Infantería Angel Mallia (M. 2.782.611) el 100 % del sueldo de su grado y además, el 20 % de suplemento de antigüedad que estipula la Ley Nº 12.913, en la forma que establece el art. 26 de la Ley 13.215, como así también el 8 % de bonificación.
11.151—3/6/50. — Cabo de Caballería Genaro Avalós (M. 3.242.800), el 100 % del sueldo de su grado y, además el 10 % de suplemento de antigüedad que estipula la Ley Nº 12.913, en la forma establecida por el art. 26 de la Ley 13.215, como así también el 3,5 % de bonificación.
11.285—5/6/50. — Modifícase el Decreto Nº 37.368/48 por el que: Sargento 1º de Servicios Generales Juan Maldana (M. 1.686.050), el 100 % del sueldo que para su grado, establecía la Ley 12.877, con arreglo a lo determinado por el art. 1º de la Ley 12.933, el 20 % de suplemento de antigüedad, que estipula la Ley Nº 12.913, como así también el 11 % de dicho sueldo, en concepto de bonificación, y suprimírsele la liquidación del "prest".

Ministerio de Economía

Año del Libertador General San Martín

MOVIMIENTO DE PERSONAL

NOMBRAMIENTOS

Ministerio

11.319—5|6|50. — Aux. 8º, Dante Francisco Benvenuti (M. I. 4.461.683).

ANULADO

D. N. de Granos y Elevadores

11.330—5|6|50. — Efectuado por Decreto 2.228|50, a favor de Jens Benito Ransen (M. I. 3.581.226).

CESANTIAS

D. N. de Granos y Elevadores

10.799—30|5|50. — Empleada, Else Kristina Paulsen (C. I. 2.096.563).
11.331—5|6|50. — Empleado, Alberto Julio Couste (M. I. 2.652.913), a partir del 3|3|50.

LICITACIONES

Aprobadas

Públicas

D. N. de Granos y Elevadores

10.641—29|5|50. — Nº 52 P. Contratación de servicios de acarreo de granos en el Puerto de la Cap. Federal. Adjudícase por un total aproximado de $ 1.100.000 anuales a la firma Scorza Hermanos.
11.203—3|6|50. — Nº 65 P. Adquisición de diversas maderas. Adjudícase por un total de $ 63.494,80 a diversas firmas. (Exp. 6.537|49 D.N.G.E.).

D. G. de Suministros

10.642—29|5|50. — Celebrada el día 27|1|50. Provisión de papel para embalar, tipo Kraft, con destino a la Casa de Moneda de la Nación. Adjudícase a la firma A. Martínez & Cía., S.R.L., por un total de $ 54.000.—.

CONTRATACION DIRECTA

Aprobada

Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos

10.643—29|5|50. — Con la firma F. Bianchi Boldrini, por la realización de trabajos de albañilería en el Hotel Provincial de Mar del Plata, por un total de $ 22.418,80.

OFICINA DE ASUNTOS JUDICIALES

DESIGNA PROCURADOR FISCAL

Juicio

10.640—29|5|50. — Ante el Juzgado Federal en lo Civil y Comercial Nº 5, Esther Martínez de García c|la Nación. (Exp. 302.802|50).

Ministerio de Comunicaciones

Año del Libertador General San Martín

MOVIMIENTO DE PERSONAL

ADSCRIPCIONES

Al Ministerio de Trabajo y Previsión

10.491—27|5|50. — En la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, por el término de 20 días, al empleado (Dibujante), José Murcia (M. 127.923).

Al Ministerio de Comunicaciones

9.870—16|5|50. — A la Oficial 9º, del de Economía, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Doctora María Josefa Taboada de Pérez (L. C. 3.073.128).

TERMINADA

Presidencia de la Nación

10.800—30|5|50. — Con anterioridad al 9|1|50, del empleado del Ministerio, Auxiliar en Correos y Telecomunicaciones, Gualterio Moretti, y adscríbase con anterioridad al 9|1|50, al Auxiliar en Correos y Telecomunicaciones, Enrique Rodil.

TRASLADO

10.724—29|5|50. — A la Oficina Expedición de Encomiendas Internas de la D. Gral., con anterioridad al 11|5|50, al Auxiliar sin categoría de la D. de Defensa Nacional, de la citada Repartición, Ramiro Gabriel Fernández (M. 261.255).

LICITACIONES

Aprobadas

Públicas

10.729—29|5|50. — Nº 36, el 13|3|50, para contratar la adquisición de Fórmulas de Telegramas de Lujo y Sobres, destinado a atender las necesidades de los servicios, y adjudícase a diversas firmas por un total de $ 52.244.94. Expt. M. C. 9.697|50.
10.730—29|5|50. — Nº 23, el 24|2|50, para contratar la adquisición de Materiales y elementos, para la D. Técnica, destinado a atender las necesidades de los servicios, por una suma total de $ 56.091.50, a favor de diversas firmas, y suprímense los renglones: 1|6, 2|7, 3|8, 4|9, 5|10, 6|11, 7|12, 8|13, 9|14, 10|15, 11|17, 12|18, 13|19, 14|20, 15|21, 16|22, 17|23, 18|38, 19|39, 20|40, 21|41, 22|42, 23|43, 24|44, 25|45, 26|47, 29|73, 30|74, 31|75, 32|77, 33|78, 35|80, 36|81, 37|83, 38|84, 39|85, 40|86, 41|87, 43|89, 44|93 al 89|192, y desestímanse las propuestas formuladas por las firmas que se indican en el informe de fojas 280|282. Expt. Nº Letra M. C. 9696|50.
10.731—29|5|50. — Nº 17, realizada por el Ministerio el 14|2|50, para contratar la adquisición de Postes y Crucetas, destinados a atender las necesidades de los servicios, y adjudícase a favor de diversas firmas por un total de $ 864.856. Expt. Letra M. C. Nº 4.299|49.
10.732—29|5|50. — Nº 19, realizada el 14|2|50, para contratar la adquisición de Bobinas de Hilo para atar, destinadas a atender las necesidades de los servicios, y adjudícase a la firma por un total de $ 79.585. Fábrica Argentina de Alpargatas, S. A. I. C. Expt. Letra M. C. 9.698|50.
10.733—29|5|50. — Nº 45, realizada el 20|5|50, para contratar la adquisición de Sobres, Carátulas y Libretas, destinadas a atender las necesidades de los servicios, y adjudícase a favor de diversas firmas por un total de pesos 628.621.55 y suprímense los renglones 20|105, 22|113, declárase desiertos los renglones 4|23, 7|48, 8|87, 9|88, 16|98, 19|104, 21|119 y desestímanse las propuestas formuladas por las fimas y para los renglones que se indican en el informe de fojas 98|100.

DONACIONES

Córdoba

9.872—16|5|50. — Al Estado Nacional Argentino, por Ramón Isidro Céliz, de 1 fracción de terreno de 25 mts. de frente sobre calle pública, por 25 mts. de fondo, con una superficie total de 625 m2., ubicada en la localidad de "Agua Sacha" (Córdoba), destinado a la construcción del edificio de Correos y Telecomunicaciones, el solar a que se refiere el art. 1º, y desígnase al Jefe del Distrito 6º (Córdoba), para que en representación del Estado suscriba la escritura traslativa de dominio.
10.727—29|5|50. — Apruébase la Resol. Nº 62, D. Arq.|48, de 14|9|48, aceptándose con destino al emplazamiento del futuro edificio para la Oficina "Rosales" (Dto. 11), una fracción de terreno señalada en el plano de fojas 37, con una superficie total de 1.250 m2., efectuada por Gabriel Z. Medinas, y desígnase al Jefe de la Oficina Laboulaye (Distrito 11º), para que, en representación del Estado, suscriba la escritura traslativa de dominio.

Chubut

10.734—29|5|50. — Al Estado Nacional Argentino, por John Morgan, de 1 fracción de terreno, señalada en el plano de fojas 10, con una superficie

total de 1.015.62 m2., ubicada en la localidad de Trevelín, destinada para la construcción del edificio de Correos y Telecomunicaciones., el solar referente, y desígnase al jefe de la Oficina "Esquel" (Distrito 23), para que, en representación del Estado, suscriba la escritura traslativa de dominio.

Santa Fe

9.873—16|5|50. — Al Estado Nacional Argentino, por Luis Ravasio, de 1 fracción de terreno, señalada en el plano de foja 5, que mide 43.30 mts. de frente, sobre calle pública, por 43.30 mts. de fondo, con una superficie total de 1.874.89 m2., ubicada en la localidad de "La Pelada", y destínase a la construcción del edificio de Correos y Telecomunicaciones, el solar a que se refiere el Art. 1º, y desígnase al Jefe del Distrito 5º, Santa Fe, para que suscriba en representación del Estado, la escritura traslativa de dominio.

Pcia. de Buenos Aires

10.728—29|5|50. — Apruébase la Resol. Nº 6.492 S. (Lic.), del 23|9|49, que aceptó con destino al emplazamiento del futuro edificio para la Oficina "Isla Los Laureles", Dto. 4º, la de una fracción de terreno, señalada en el plano de foja 126, con una superficie de 6 hás., 40 ás., 55 cás., efectuada por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

CONTRATO DE LOCACION

Autorizado

10.481—27|5|50. — Directamente el arriendo de un local, destinado a la Oficina de Suministros (B).

TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA Y DISTRIBUCION DE ENCOMIENDAS

Distrito 2º

10.486—27|5|50. — Contrato directo, para distribuir encomiendas a domicilio en Mar del Plata. Expt. Nº 9.537|50.

Distrito 6º

9.939—Apruébase la Res. Nº 1.174|50, dictada el 1|3|50, por la que se adjudica a la Empresa Expreso Norte Argentino (E. N. A.), la ejecución del transporte de correspondencia entre Córdoba y Sebastián El Cano, mediante el pago mensual de $ 580.—, como así también el contrato celebrado con la misma, con vigencia desde el 7|9|49.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional
Licitación de Valores Nacionales
Año del Libertador General San Martín

Se comunica a los interesados que el día 28 de junio de 1950, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de julio de 1950, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 3 % 1946 — Serie "A" ....v$n. 3.639.300.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse desde el 15 de julio hasta el 14 de agosto de 1950, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas.

e.14|6.-Nº 2.708.-v.28|6|50

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 85, para el 5 de julio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión del material que ha de usarse en la instalación de ocho (8) talleres de radio policial, con destino a las Gobernaciones de los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.21|6-Nº L. 2.851-v.1º|7|50

Aviso de Licitación Pública Nº 6
Año del Libertador General San Martín

Fíjase el día 22 del mes de Junio del año 1950, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del Señor Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la licitación pública, para la adquisición de máquinas teletipográficas, con destino a la División Comunicaciones de la Policía Federal.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano 1549, piso 4º.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1950. — Ernesto M. J. Pareja, Inspector General, Director de Administración.

e.7|6-Nº L. 2.586-v.17|6|50
e.20|6-Nº L. 2.586-v.21|6|50

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Departamento Administrativo

Llámase a Licitación Pública número 62|950, para el día 4 de julio, "Año del Libertador General San Martín", de 1950, a las 10 horas, para la adquisición de pintura, aceite de lino cocido y crudo, nogalina y barniz, para las necesidades del Ejército.

Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, (División Adquisiciones).

e.21|6-Nº L. 2.845-v.3|7|50

Llámase a Licitación Pública número 65|950, para el día 4 de julio, "Año del Libertador General San Martín", de 1950, a las 9.00 horas, para la adquisición de brochas para barba, espuelas, hojas de afeitar, máquinas para cortar cabello, clavos, tachuelas, hojas de repuestos para sierras de hueso, naftalina, tinta para marcar, precintos de lata y viruta cepillada.

Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, (División Adquisiciones).

e.21|6-Nº L. 2.846-v.3|7|50

Llámase a Licitación Pública número 60/950, para el día 30 de junio, Año del Libertador General San Martín, de 1950, a las 9 horas, para la adquisición de cueros, agujas, charol, badana. etc.; con destino a cubrir las necesidades del Ejército. Informe y pliegos: Larrea 560, 2º piso - (División Adquisiciones).

e.12, 13, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 26, 28|6.-Nº L.2.667 - v.28|6|50

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de la carpintería de madera destinada a la segunda sección de la IIª Etapa del nuevo edificio para Casa Central, partidas a), b) y c). — La apertura se efectuará el 20 de julio próximo, a las 16, en la Gerencia Departamental de Servicios Administrativos. Retirar documentación (m$n. 100 cada juego) y entregar propuestas en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252, Capital Federal.

e.17, 19, 21, 22, 23, 24, 26, 28, 30|6
e.1, 3, 4, 6, 8, 10-Nº L.2.759-v.10|7|50

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del camino de estación Verónica al camino de la Costa y acceso a la Base Aeronaval de Punta del Indio, $ 3.336.632.28. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 17 de julio del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital

e.21|6-Nº L. 2.844-v.7|7|50

Licitación pública para la adquisición de artículos de dibujo para el año 1950, $ 58.126.35 aproximadamente. Presentación propuestas: 4 de julio del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.21|6-Nº L. 2.848-v.1º|7|50

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública
Año del Libertador General San Martín

Tableros de alta tensión y transformadores. Expte. 7158-LP-1950. Pliego: Of. de Compras. Apert. 18 julio 1950 a las 15.00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.21|6-Nº L. 2.850-v.1º|7|50

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 40
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 10 de julio próximo, a las 16 horas, para el desmonte de cien hectáreas de campo de la Estación Zootécnica de Santa Rosa de Leales (Tucumán).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), sito en Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal, o en la citada localidad de Santa Rosa de Leales, o bien en la Agronomía Regional del Ministerio existente en la Ciudad de Santiago del Estero, calle Libertad Nº 733. — El Director General.

e.21|6-Nº L. 2.849-v.1º|7|50

Licitación Pública Nº 30
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 5 de julio próximo, a las 17 horas, para el estudio de ordenación del bosque en la sección 3ra. del Territorio Nacional del Chaco.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital. — El Director General.

e.19, 21, 22, 23, 26, 28, 30|6; 3, 4, 5|7-Nº L-2.800-v.5|7|50.

Expte. Nº 131.299|1950
Licitación Pública Nº 36
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el 5 de julio próximo, a las 16 horas, para la adquisición de garrapaticidas aprobados, a base de "Hexaclorocicloexane" o "Canfeno Clorurado", para su uso en los bañaderos oficiales.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones). Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.17, 19, 21, 22, 24, 26, 28, 30|6-1, 3, 4|7-Nº L-2.765-v.5|7|50

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 87
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "fórmulas de telegramas de lujo y sobres".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 4 de julio de 1950, a las 16.40 horas, en el local número 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), Local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 10.00 a 17.30 horas. — Buenos Aires, 21 de junio de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.21|6-Nº L. 2.847-v.1º|7|50

Licitación Pública Nº 52 (C)
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 30 de junio de 1950, a las 16 horas, para contratar la demolición y enajenación de lo edificado en el solar donde se levantará el edificio para la Oficina "Baradero" (Provincia de Buenos Aires).

Para pliego de condiciones y consultas ocurrir: Oficina de Licitaciones, calle Corrientes 132, 6º piso, Capital Federal, Cabeceras del 4º Distrito (Pergamino) y 2º (La Plata) u Oficina local.

La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicados, y en las cabeceras de los distritos u oficina local hasta cinco (5) días antes.

Presupuesto básico oficial: $ 5.000.— moneda nacional.

Valor de la documentación: $ 5.— moneda nacional. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.21|6-Nº L. 2.852-v.26|6|50

Licitación Pública Nº 53 (C)
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 30 de junio de 1950, a las 16.10 horas, para contratar la demolición y enajenación de lo edificado en el solar donde se levantará el edificio para la Oficina "Cañada de Gómez" (Provincia de Santa Fe).

Para pliego de condiciones y consultas ocurrir: Oficina de Licitaciones, calle Corrientes 132, 6º piso, Capital Federal; Cabecera del 5º Distrito (Santa Fe) u Oficina local.

La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicados, y en la Cabecera del Distrito u Oficina local hasta cinco (5) días antes.

Presupuesto básico oficial: $ 2.000.— moneda nacional.

Valor de la documentación: $ 5.— moneda nacional. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.21|6-Nº L. 2.853-v.26|6|50

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas Nros. 52-P|50 y 53|P|50
Año del Libertador General San Martín

Nº 52-P|50: Día 10|7|50, a las 14.30, por provisión de repuestos para automotores.

Nº 53-P|50: Día 10|7|50, a las 9, por provisión de ajustadores, calibres, llaves, tiracables, mufles, soldadores, etc.

Pliego de Condiciones, informe y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Independencia 637, piso 1º.

e.21|6-Nº L. 2.843-v.1º|7|50

ANTERIORES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 86, para el 5 de julio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 15,15 horas, con el objeto de contratar la provisión de relojes de pared destinados a los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.20|6-Nº L-2.809-v.30|6|50

Llámase a Licitación Pública Nº 83 para el día 11 de julio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de postes simples y especiales; crucetas; abrazaderas; soportes; bulones; tirafondos; aisladores; pernos; escuadras; arandelas; campanas aislador roldana; planchuelas; bulones para soportes y ganchos; alambres: de cobre duro, de cobre recocido, de cadmio y de cobre estañado; radiosolder; conectores de cobre cadmio y de cobre duro; varillas de anclaje; tensores para riendas; bridas para riendas; ganchos para riendas; cable para riendas en metro; cuerpos muertos, maderas cilin. y escalines. Elementos destinados a la construcción de redes de hilos que intercomunicarán el Servicio de Radiocomunicaciones Policial en los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso) en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain,

Ministerio del Interior. Director General de Administración.

e.19|6.-Nº L-2.805.-v.29|6|50.

Llámase a Licitación Pública Nº 80, para el 30 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de teléfonos, microteléfonos, conmutadores e interruptores destinados a los Territorios Nacionales.
El acto tendrá lugar en la oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso) en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.16|6-Nº L. 2.743-v.27|6|50

Llámase a licitación pública Nº 81, para el 6 de Julio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de maquinarias para la instalación de talleres de carpintería en los Territorios Nacionales. — El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso) en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.16.6-Nº L. 2.755-v.27|6|50

Llámase a Licitación Pública Nº 79, para el día 3 de julio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de diez y seis (16) niveladoras de caminos con sus correspondientes escarificadores, elementos destinados a los Territorios Nacionales.
El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.14|6-Nº L-2.711-v.26|6|50

Llámase a Licitación Pública Nº 78, para el día 10 de Julio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de máquinas y equipos para talleres automotores de engrase, lavado, pintura, gomería, chapista, mecánico y ajuste, electricidad, alineación y auxilio, destinados al uso de las Gobernaciones de los Territorios Nacionales.
El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.14|6-Nº L-2.712-v.3|7|50

POLICIA FEDERAL

Aviso de Licitación Pública Nº 7
Año del Libertador General San Martín
Fíjase el día 4 del mes de julio del año 1950, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor director de administración de la Policía Federal, calle Belgrano 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la licitación pública para la adquisición de artículos para confecciones de prendas de vestuario del personal.
El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.
Datos y pliegos de condiciones, en la sección licitaciones y compras, de la citada dirección de administración, calle Belgrano 1549, piso 4º. — Buenos Aires, junio 3 de 1950. — Ernesto M. J. Pareja, Director General, Director de Administración.

e.14|6-Nº L-2.696-v.3|7|50

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65 — T. E. 76-3630
Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública Nº 200|50, para el día 10 de Agosto de 1950, a las 11,00 horas; para la provisión de: Equipo y Asesoramiento Técnico para la Instalación, Puesta en Marcha y Funcionamiento de Plantas para Elaborar Mechas, Detonadores, Fulminatos, Etc., con destino a esta Dirección General. — Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 10.00 a 13.00 horas. — El Director General.

e.19|6-Nº L. 2.794-v.5|7|50

Año del Libertador General San Martín
Para conceder facilidades a las firmas interesadas en intervenir en la Licitación Pública Nº 165|50, la Dirección General de Fabricaciones ha resuelto ampliar hasta el día 28 del corriente mes, a las 10 horas, el plazo acordado para presentar ofertas. — El Director General.

e.12|6-Nº L-2.645-v.23|6|50

Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública Nº 175|50, para el día 30 de junio de 1950, a las 9,30 horas, para la provisión de: Un ómnibus, con destino al Grupo de Fábricas "José de la Quintana".
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares —Departamento Administrativo—, organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.12|6-Nº L. 2.646-v.22|6|50

Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública Nº 176|50, para el día 30 de junio de 1950, a las 9,40 horas, para la provisión de: Cajas fuertes contra incendio, con destino a esta Dirección General.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares —Departamento Administrativo—, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.12|6-Nº L. 2.647-v.22|6|50

Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública Nº 177|50, para el día 30 de junio de 1950, a las 9,50 horas, para la provisión de: Carcasas de cartón, con destino a la Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares —Departamento Administrativo—, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.12|6-Nº L. 2.648-v.22|6|50

Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación Pública Nº 178|50, para el día 30 de junio de 1950, a las 10.15 horas, para la provisión de: Materiales de acero inoxidable (nitradoras, hervidores, juegos de cuchillas, caños, etcétera), con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares —Departamento Administrativo—, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.12|6-Nº L. 2.649-v.22|6|50

DIVISION VENTAS

Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública número 1.026|50 para el día 27 de junio de 1950 a las 11 horas, para la venta de: Escoria de latón, restos de crisoles carborundum, restos y rezagos de hierro y acero y restos y virutas de material para cojinetes.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, en días hábiles de 7.30 a 13 horas. — El Director General.

e.15|6-Nº L-2.727-v.27|6|50

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 547|50 (DCI)
Llámase a licitación pública para contratar la "Reparación de los galpones 4, 7 y 9" de los Depósitos sitos en "Río Santiago", Provincia de Buenos Aires.
Apertura de Propuestas: 5 de julio de 1950 —Año del Libertador General San Martín— a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.
Pliego de Condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 3.— m|n. el ejemplar en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.
Monto del Presupuesto Oficial: pesos 10.390.— m|n.
Depósito de Garantía: 1 % del monto del Presupuesto Oficial. — Fdo.: Eduardo Badaró, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e instalaciones.

e.20|6-Nº L-2.482-v.24|6|50

Licitación Pública Nº 546/50 (DCI)
Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de una instalación para molienda, clasificación y transporte de carbón vegetal" para el Grupo Químico Río Tercero, Provincia de Córdoba.
Apertura de Propuestas: El 11 de julio de 1950 —Año del Libertador General San Martín— a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.
Pliego de Condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 3.— el ejemplar en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.
Depósito de Garantía: 1 % del monto de la propuesta.
Fdo.: Eduardo Badaró, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.19|6.-Nº L-2.804.-v.23|6|50.

Licitación Pública Nº 539|50 (DCI)
Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de máquinas herramientas" con destino al Grupo Químico "Río Tercero", Provincia de Córdoba.
Apertura de Propuetsas: 3 de julio de 1950 — Año del Libertador General San Martín — a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.
Pliego de Condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 6.— m|n. el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.
Depósito de Garantía: 1 % del monto de la propuesta.
Fdo.: Eduardo Badaró, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones

e.17|6.-Nº L-2.763.-v.22|6|50.

Licitación Pública Nº 538|50 (DCI)
Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e instalación de tres puentes grúas para los edificios K1 y M5" del Grupo Químico "Río Tercero", Provincia de Córdoba.
Apertura de Propuestas: 3 de julio de 1950 — Año del Libertador General San Martín — a las 10 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.
Pliego de Condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 6.— m|n. el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.
Monto del Presupuesto Oficial: $ 128.971.— m|n.
Depósito de Garantía: 1 % del monto del Presupuesto Oficial.
Fdo.: Eduardo Badaró, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.17|6.-Nº L-2.764.-v.22|6|50.

Licitación Pública Nº 543|50 (DCI)
Llámase a Licitación Pública para contratar la "Provisión de agua y reacondicionamiento de cañerías para agua potable, industrial e incendio" para la Planta de Tolueno, en Campana, Provincia de Buenos Aires. — Apertura de Propuestas: 5 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. — Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 10, el ejemplar en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. — Monto del Presupuesto Oficial: m$n. 123.946.05. — Depósito de Garantía: 1 o|o del monto del Presupuesto Oficial. — Fdo.: Eduardo Badaro, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.17|6-Nº L-2.779-v.22|6|50

Licitación Pública Nº 545|50 (DCI)
Llámase a Licitación Pública para contratar la "Provisión de durmientes" con destino al Grupo Químico Río Tercero y Grupo de Fábricas José de la Quintana, ambos en la Provincia de Córdoba. — Apertura de Propuestas: 5 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. — Pliego de Condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 2, el ejemplar en el citado Departamento todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. — Monto del Presupuesto Oficial: m$nacional 309.165.40. — Depósito de Garantía: 1 o|o del monto del Presupuesto Oficial. Fdo.: Eduardo Badaro, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.17|6-Nº-L 2 780-v.28|6|50

Licitación Pública Nº 544|50 (DCI)
Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e instalación de artefactos de iluminación" para "Depósito, oficinas y pabellón sanitario", en Puerto Nuevo.
Apertura de propuestas: 6 de julio de 1950 —Año del Libertador General San Martín—, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires, a 12 horas.
Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 5 el ejemplar en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.
Depósito de garantía: 1 % del monto de la propuesta. — Fdo.: Eduardo Badaró, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.16|6-Nº L-2.748-v.21|6|50

Licitación Pública Nº 537|50 (DCI)
Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e instalación de tanques metálicos" con destino al Grupo Químico "Río Tercero", Provincia de Córdoba.
Apertura de propuestas: 4 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.
Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 30.— m|n. el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.
Monto del presupuesto oficial: pesos 1.276.832,50 m|n.
Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Eduardo Badaro, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.13|6-Nº L. 2.674-v.23|6|50

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública Nº 12|50, para el día 3 de julio de 1950, a las 11.00 horas, para la adquisición de papeles varios de impresión y embalaje; cartulina; cinta hilera y para máquina de imprenta; alambre para coser libros; tornillos para encuadernación etc. — Para pliegos de Condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 19 de junio de 1950. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la División Administrativa.

e.19|6-Nº L.2.795-v.29|6|50

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública Nº 11|50, para el día 26 de junio de 1950, a las 11 horas, para la adquisición de: hierro en barras y planchuelas, bulones, pernos

el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital. — El Director General.

e.7|6-Nº L. 2.577-v.12|6|50
e.14|6-Nº L. 2.577-v.21|6|50

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA
DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública para el día 27 de Junio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 249|50 (5º llamado) a las 14.15 horas: Cubiertas y Cámaras.

L. P. 250|50, a las 14.30 horas: Carburo de calcio.

L. P. 251|50, a las 14.45 horas: Materiales para perforaciones (Caños portatestigos simples y dobles, coronas dentadas, barras de perforación, uniones, trépanos, zapatos para caños, etc). — Consulta y retiro de pliegos en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

e.19|6-Nº L. 2.796-v 26|6|50

Llámase a licitación pública para el día 30 de junio, del Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 247|50, a las 14 horas: Caños rectos de asbesto cemento clase 5, juntas elásticas completas tipo B, cañería especial de hierro fundido tipo liviano, ramales, reducciones, curvas y abrazaderas de tipo silla y estribo.

L. P. 248|50, a las 14.15 horas: Cepilladora para metales con motor acoplado.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

e.17 6-Nº L. 2.762-v.27|6|50

Llámase a licitación pública para el día 4 de julio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 243|50, a las 14.00 horas: Motobombas.

L. P. 244|50, a las 14.15 horas: Tableros blindados, de control, llaves seccionadoras y accesorios destinados al servicio interno de la Central "Calchines" (Santa Fe).

L. P. 245|50, a las 14.30 horas: Balancín inclinable con motor eléctrico acoplado.

Consulta y retiro de pliegos en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

e.15|6-Nº L-2.720-v.26|6|50

Llámase a Licitación Pública Nº 241|50, para el día 5 de setiembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 14 horas, para contratar por el sistema de "Unidad de medida y precios unitarios, régimen de emergencia de la Ley Nº 12.910|46" la construcción de las Obras de Riego en Colonia Sarmiento (Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 4.619.280.— (cuatro millones seiscientos diez y nueve mil doscientos ochenta pesos moneda nacional), con un plazo de construcción de 30 (treinta) meses, en un todo de acuerdo a la documentación que podrá ser consultada y adquirida en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

e.13|6-Nº L. 2.681-v.29|6|50

Llámase a Licitación Pública Nº 238|50, para el día 14 de Julio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 14.30 horas, para contratar la ejecución de las modificaciones a introducirse en el edificio del Distrito Villa Alberdi (Tucumán) y cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de m$n. 50.460 (Cincuenta Mil Cuatrocientos Sesenta Pesos Moneda Nacional).

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles, de 13 a 17 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.10|6-Nº L. 2.617-v.21|6|50

Llámase a Licitación Pública Nº 240|50, para el día 21 de Junio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 14.15 horas, para la provisión de mamelucos de brin, ambos de tela sanforizada, camisas de poplin, corbatas, sacos de cuero, capas impermeables y botines tipo patria.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles, de 13 a 17 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.10|6-Nº L. 2.623-v.21|6|50

Llámase a Licitación Pública Nº 233|50, para el día 25 de agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 14.00 horas, para contratar por el sistema de "Unidad de medida y precios unitarios, régimen de emergencia de la Ley Nº 12.910|46", la construcción de las obras de riego Valle Viedma, primera etapa, (Territorio de Río Negro), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de $ 15.627.600 m|n., (Quince millones seiscientos veintisiete mil seiscientos pesos moneda nacional), con un plazo de construcción de 36 (treinta y seis) meses, en un todo de acuerdo a la documentación que podrá ser consultada y adquirida en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13.00 a 17.00 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.9|6-Nº L. 2.610-v.26|6|50

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 1.573 para el día 30 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 10 horas para la adquisición de camión volcador de 85 HP, para una capacidad de carga de 5 toneladas. — Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13.30 horas. — Direción Genral del Gas del Estado.

e.16|6-Nº L-2.754-v.28|6|50

Llámase a Licitación Pública número 1.571 para el día 7 de julio del Año del Libertador General San Martín 1950 a las 11.00 horas, para la adquisición de caños de acero sin costura, galvanizados.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.15|6-Nº L-2.724-v.4|7|50

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:

Aperturas a realizarse durante los meses de junio y julio del Año del Libertador General San Martín 1950:

Junio 28, a las 9.15 horas (pliego 1.556), instrumentos de medición eléctricos. — Julio 1º, a las 10.00 horas (pliego 1.557), motores eléctricos, repuestos y accesorios. — Julio 1º, a las 10.45 horas (pliego 1.558), tubos fluorescentes, reactancias, etc. — Julio 3, a las 9.00 horas (pliego 1.559), acumuladores y accesorios. — Julio 4, a las 10.00 horas (pliego 1.560), conductores eléctricos. — Julio 5, a las 10.00 horas (pliego 1.561), transformadores eléctricos y autotransformadores. — Julio 6, a las 10.00 horas (pliego 1.562), materiales para instalaciones eléctricas en general. — Julio 7, a las 10.00 horas (pliego 1.563), materiales para instalaciones en general. — Julio 10, a las 10.00 (pliego 1.564), lámparas eléctricas. — Julio 13, a las 10.00 horas (pliego 1.565), aparatos eléctricos. — Julio 17, a las 10.00 horas (pliego 1.566), artefactos eléctricos, lámparas de mano, linternas, etc. — Julio 17, a las 11.00 horas (pliego 1.567), material de radiotelefonía. — Julio 15, a las 10.00 horas (pliego 1.568), llaves eléctricas en general. — Julio 22, a las 10.00 horas (pliego 1.569), alambres, resistencias y cintas hilera para rebobinaje. — Julio 25, a las 10.00 horas (pliego 1.570), material aislante. — Julio 7, a las 11.00 (pliego 1.571), caños de acero sin costura y galvanizados.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.15|6-Nº L-2.725-v.27|6|50

Llámase a Licitación Pública Nº 1572, para el día 28 de Junio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 10 horas, para la venta de cubiertas de rezago. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.14|6-Nº L-2.703-v.26|6|50

Llámase a Licitación Pública Nº 1.554, para el día 26 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11 horas para la adquisición de motores para Chevrolet, Jeep Willis, GMC y Morris Comercial. — Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.12|6-Nº L. 2.657-v.22|6|50

Llámase a Licitación Pública número 1.552, para el día 26 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 10 horas, para la adquisición de uniformes, de brin asargado, mamelucos de brin, camisas, kepis, etc. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas.

e.5|6-Nº L. 2.549-v.22|6|50

Llámase a Licitación Pública Nº 1553 para el día 8 de Julio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 10,00 horas para la ampliación del alojamiento para el personal de la Planta Comprensora Central Ingº Julio V. Canessa del Gasoducto Presidente Perón. — Retirar Pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.6|6-Nº L. 2.555-v.23|6|50

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Año del Libertador General San Martín
Licitaciones Públicas

10|7|50: Elementos subestación de transformación (10.708) a las 8 hs.

13|7|50: Cemento portland (10.789) a las 8.30 hs.

14|7|50: Elementos soldadura (10.790) a las 8.30 hs.

15|7|50: Repuestos para bombas (10.786) a las 8 hs.

e.19|6-Nº L-2.802-v.5|7|50

Licitaciones Públicas
Año del Libertador General San Martín

1|7|50. — Material eléctrico (10808), a las 8 hs.

1|7|50. — Válvulas (10809), a las 8 y 30 horas.

3|7|50. — Bomba y trampa vapor (10804), a las 8,30 hs.

3|7|50. — Material eléctrico (10805), a las 9 hs.

3|7|50. — Válvulas (10806), a las 9,30 hs.

3|7|50. — Accesorios para caños (10807), a las 10 hs.

5|7|50. — Drogas (10625), a las 8 hs.

5|7|50. — Material eléctrico (10690), a las 8,30 hs.

5|7|50. — Escobillas eléctricas (10772), a las 9 hs.

5|7|50. — Esteras de coco (10781), a las 10 hs.

6|7|50. — Repuestos para bombas (10650), a las 8 hs.

6|7|50. — Llaves (10773), a las 8,30 hs.

6|7|50. — Herramientas (10776), a las 9 hs.

6|7|50. — Magnetos (10783), a las 9,30 hs.

6|7|50. — Grupo electrógeno (10835), a las 10,30 hs.

División Licitaciones, Junio 14 de 1950.

e.19|6.-Nº L-2.793.-v.29|6|50.

LICITACIONES PUBLICAS
Año del Libertador General San Martín

27|6|50. — Sobres papel grandes (10.791) a las 9.30 horas.

28|6|50. — Material eléctrico (10.654) a las 8.30 horas.

28|6.50. — Varillas para soldar (10 792) a las 9.30 horas.

28|6|50. — Pastillas y pastilleros (10.793) a las 10 horas.

30|6'50. — Repuestos para motores (10.644) a las 10 horas.

30|6|50. — Equipo bombeo (10.682) a las 10.30 horas.

30|6|50. — Equipo moto compresor (10.710) a las 11 horas.

División Licitaciones, Junio 13 de 1950.

e.19|6-Nº L.2.797-v.23|6|50

Licitaciones públicas
ADMINISTRACION MENDOZA
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 6 de Julio a las 9 horas, para la provisión de 35.800 metros cúbicos de Oxígeno Industrial.

Por pliego de condiciones y consultas en la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 777, Buenos Aires, o en la Administración Mendoza, calle Salta 672, de Godoy Cruz, Oficina de Compras, donde se efectuará el acto de apertura.

e.17|6-Nº L-2.760-v.28|6|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública hasta el día 13 de julio a las 10 horas (pliego 112), para la explotación de minas de arcilla de propiedad de Y.P.F., cuyo acto de apertura se efectuará en la Administración de Mendoza.

Por pliegos de condiciones, en la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Avenida Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, o en la Administración de Mendoza, Salta 672, de Godoy Cruz.

División Licitaciones, junio 9 de 1950. — Hugo Corrales Ballvé.

e.15|6-Nº L-2.718-v.26|6|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública hasta el día 13 de julio próximo a las 9 horas (pliego 113), para la provisión de arcilla, cuyo acto de apertura se llevará a cabo en la Administración de Y.P.F., en Mendoza.

Por pliegos de condiciones, en la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Av. Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, o en la Administración Mendoza, calle Salta 672, de Godoy Cruz.

División Licitaciones, junio 9 de 1950. — Hugo Corrales Ballvé.

e.15|6-Nº L-2.719-v.26|6|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública hasta el día 12 de Julio, a las 10 horas (Pliego 111), para la explotación de minas de bentonita de propiedad de Y.P.F., cuyo acto de apertura se efectuará en la Administración de Mendoza.

Por pliegos de condiciones en la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Av. Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, o en la Administración Mendoza, Salta 672, de Godoy Cruz.

e.14|6-Nº L-2.702-v.26|6|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública hasta el día 12 de Julio, a las 9 horas (Pliego 110), para la provisión de bentonita, cuyo acto de apertura se efectuará en la Administración de Y.P.F., en Mendoza.

Por pliegos de condiciones en la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Avenida Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, o en la Administración Mendoza, Salta 672, de Godoy Cruz.

e.14|6-Nº L-2.704-v.26|6|50

LICITACIONES PUBLICAS
Año del Libertador General San Martín

27|6|50 — Herramientas varias (10.620) a las 8 horas.

27|6|50 — Repuestos para motores (10.626) a las 8,30 horas.

28|6|50 — Empaquetaduras (10.629) a las 8 horas.

28|6|50 — Carretillas elevadoras (10.696) a las 9 horas.

30|6|50 — Drogas (10.624) a las 9,30 horas.

30|6|50 — Accesorios para torres (10.628) a las 8,30 horas.

30|6|50 — Material fotocinematográfico (10.637) a las 9 horas.

30|6|50 — Medicamentos (10.803) a las 11,30.

30|6|50 — Cable cobre (10.815) a las 12 horas.

30|6|50 — Instrumental de cirugía (10.816) a las 12,30 horas.

e.15|6-Nº L-2.734-v.26|6|50

Año del Libertador General San Martín

23/6/50. — Material fotocinematográfico (10634), a las 8 horas.

23/650. — Elementos para laboratorio (10635), a las 8.30 horas.

23/6/50. — Acumuladores (10660), a las 9.30 horas.

24/6/50. — Herramientas para taller (10619), a las 8 horas.

24/6/50. — Accesorios de bronce (10695), a las 8.30 horas.

24/6/50. — Fondos para torres (10698), a las 9.30 horas.

24/6/50. — Material para montaje caldera (10755), a las 10 horas.

26/6/50. — Bombas varias (10426), a las 8.30 horas.

26/6/50. — Drogas (10622), a las 9 horas.

26/6/50. — Soldadura eléctrica (10680), a las 10 horas.

26/6/50. — Empaquetaduras (10700), a las 10.30 horas.

26/6/50. — Material para montaje caldera (10756), a las 11 horas.

División Licitaciones, junio 7 de 1950. — Hugo Corrales Ballve.

e.12|6-Nº L. 2.669-v.22|6|50

Año del Libertador General San Martín

26|6|950. — Portamechas y vástagos (10455), a las 8 hs.

27|6|50. — Válvulas (10661), a las 9 hs.

30|6|50. — Equipos bombeo (10456), a las 8 hs.

División Licitaciones, Junio 5 de 1950.

e.9|6-Nº L. 2.598-v.26|6|50

ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL

Licitaciones Públicas

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de 500.000 ladrillos comunes de primera calidad, cuyo acto de apertura se efectuará el día 26 de junio próximo, a las 18 horas. Los pliegos de condiciones deberán solicitarse por carta o personalmente a la Administración del Yacimiento Petrolífero Fiscal de Plaza Huincul (Territorio de Neuquén, F.C.N. G.R.).

e.10|6-Nº L. 2.635-v.21|6|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de 3.000 metros cúbicos de pedregullo, procedente del Río Limay, cuyo acto de apertura se efectuará el día 26 de junio próximo, a las 18 horas. Los pliegos de condiciones deberán solicitarse por carta o personalmente a la Administración del Yacimiento Petrolífero Fiscal de Plaza Huincul (Territorio de Neuquén, F.C.N.G.R.).

e.10|6-Nº L. 2.636-v.21|6|50

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el L.P. 225|50, a las 15.45 horas: Cable día 28 de junio de 1950, a las 16 horas, Nº 20: Estufas octogonales; 16.10 hs., Nº 21: Material de ferretería y 16.20 hs., Nº 22: Artículos de librería. Los pliegos de condiciones y especificaciones se consultarán en Av. R. S. Peña Nº 1190, D. Compras. — El Director General.

e.10|6-Nº L. 2.619-v.21|6|50

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Concurso de precios, Condiciones y Antecedentes Nº 76|50, para el día 30 de junio de 1950, a las 10 horas para contratar la construcción de las Obras del Centro Urbano del Obraje Modelo Ubicado en el Km. 1251 del ramal Metán a Barranqueras del F. C. N. G. Belgrano, Provincia de Santiago del Estero, cuyo presupuesto oficial asciende a m$n. 3.260.000 con un plazo de 12 meses.

Pliegos y consultas: Oficina de Compras, Maipú 849, Capital Federal y Juzgado Federal de la ciudad de Santiago del Estero. — Presentación de las propuestas: Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1190, Capital Federal, hasta el día de la apertura y en el Juzgado Federal de Sgo. del Estero hasta cinco (5) días antes de la fecha de la apertura. En sobre cerrado y lacrado dirigido al señor Director General e indicando el número de la licitación, obras y día y hora de apertura. — Apertura de las propuestas: Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1190, Capital Federal. — El Contador General

e.6|6-Nº L. 2.574-v.27|6|50

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para el día 23 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12, para la provisión de artículos de escobería, cepillería, telares e imprenta, con destino al Hogar de Ancianos "Coronel Perón", Burzaco, F. C. N. G. R. — Informes, División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.12|6-Nº L. 2.656-v.22|6|50

Llámase a licitación pública (4º llamado) para el día 23 de junio de 1950 Año del Libertador General San Martín a las 12.20, para la provisión de Verduras (renglones desestimados en la Licitación Pública Nº. 195 3er. llamado), durante período julio-diciembre de 1950, a los establecimientos situados en la Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269. Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.19|6-Nº L. 2.798-v.23|6|50

Llámase a licitación pública para el día 30 de junio de 1950, "Año del Libertador Gral. San Martín", a las 12.10, para la la provisión de prendas de abrigo confeccionadas a los establecimientos dependientes de esta Dirección. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28|6-Nº L. 2.741-v.29|6|50

Llámase a licitación pública (3er. llamado) para el día 22 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12,20 para la provisión de carnes y extras (renglones desiertos y desestimados en la Licitación Pública 186 (2do. llamado) a los siguientes establecimientos: Hogar Escuela Agrícola Ingº Rómulo Otamendi, Otamendi F.C.N.B.M., y al Sanatorio Marítimo, Hogar Saturnino E. Unzué y Solarium, Mar del Plata, F.C.N. G.R., durante el período julio-diciembre de 1950. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.16-19-20-21|6 - Nº 2.742 - v.22|6|50

Llámase a licitación pública para el día 22 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12,10, para la provisión de calzado, con destino a los establecimientos dependientes de esta Dirección. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.10|6-Nº L. 2.634-v.21|6|50

Ministerio de Transportes

DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 8/50 (Exp. Nº 16.391/50), hasta las quince (15) horas del día 23 de junio del presente año, para la provisión de elementos de droguería, cirugía y muebles, para la instalación de consultorios médicos. Apertura de las propuestas en la Dirección Nacional de Administración "Dirección de Abastecimiento", Avda. Libertador Gral. San Martín y Avda. Maipú piso 7º, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones y especificaciones en la misma Dirección. — Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, mayo de 1950. — Leandro N. Alem, Coronel de Int. (R.), Director Nacional de Administración.

e.29|5-Nº L. 2.485-v.21|6|50

DIRECCION GENERAL AEROPUERTO "MINISTRO PISTARINI"

Llámase a licitación pública para el día 23 del mes de Junio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 15 horas, para la adjudicación de la concesión de locales de este Aeropuerto, destinados a la explotación de "bares, comedor de personal, comedor para pasajeros". Para datos y pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General "Aeropuerto Ministro Pistarini" (Ezeiza).

e.10|6-Nº L. 2.620-v.21|6|50

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expte. D|833|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 13 para el día 24 de junio próximo a las 10 horas, con el propósito de resolver la adquisición de artículos de mercería, tejidos y emblemas de Justicia, destinados a la confección de capotes y uniformes de invierno al Cuerpo Penitenciario de la Nación.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales, calle Paso 550, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días hábiles de 11,15 a 18.15 horas y sábado de 8 a 13 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.19|6-Nº L. 2.653-v.22|6|50

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 4|50, para el día 27 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 15 hs., a fin de resolver la impresión de libros para las oficinas de Registro Civil de los Territorios Nacionales.

Informes y pliegos: Oficinas de Suministros, Av. R. Sáenz Peña 1211, piso 3º, of. 310. — Vicente José Ciocco, Director de Administración.

e.14|6.-Nº L-2.695.-v.23|6|50

Ministerio de Educación

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS HOSPITAL DE CLINICAS

Llámase a licitación pública, por segunda vez, hasta el día 24 de junio a las 10 horas, en la Oficina de Suministros y Licitaciones, calle Córdoba 2149, para contratar la provisión de 100.000 litros de leche pasteurizada y 1.200 kilogramos de manteca pasteurizada, con destino al consumo del Hospital de Clínicas "Maternidad Pedro A. Pardo" e Institutos Anexos, durante el segundo semestre del año 1950. Los pliegos de condiciones pueden retirarse todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas y sábados de 8 a 11.30 horas. Buenos Aires, junio de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Juan Martí, Jefe de Suministros y Licitaciones del Hospital de Clínicas.

e.10|6-Nº L. 2.637-v.23|6|50

COMISION PERMANENTE DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS DEPARTAMENTO TUCUMAN

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública hasta el día 1º de julio próximo a horas 11, para adjudicar por el sistema de "coste y costas" los trabajos correspondientes a las obras de completamiento de 6 galpones quonsets, levantados en las sierras de San Javier, Tucumán, en base a un presupuesto oficial de pesos 1.918.604,25 m|n. Para consultas o retirar pliegos, dirigirse a: Ayacucho 838, Buenos Aires. — Ing. Antonio B. Arancibia, Director Dpto. Tucumán.

e.15|6-Nº L-2.717-v.30|6|50

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Dirección General de Administración

Llámase a licitación pública para el día 30 de junio del año en curso, a horas 11, para la provisión a la Imprenta de la Universidad de máquinas de imprenta, cuyos detalles y características se dan en las cláusulas particulares anexa al pliego de condiciones generales, las cuales podrán requerirse a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Tucumán, calle Ayacucho 482, Tucumán.

Año del Libertador Gral. San Martín. — Tucumán, junio 2 de 1950. — Segundo Octavio Zerda - Director Gral. Administración.

e.13|6-Nº L. 2.691-v.23|6|50

INSTITUTO DE MEDICINA EXPERIMENTAL

Avda. San Martín 5481 — Capital

Llámase a licitación pública (segundo llamado) para el día 21 de junio de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín a las once horas, para la provisión de: artículos de almacén, verduras y frutas, leche y manteca, gasa hidrófila, pasto verde y pan, para el segundo semestre del año 1950.

Los pliegos de condiciones y las bases de licitación se encuentran a disposición de los interesados en la Administración del Instituto, todos los días hábiles de 9 a 12 horas. — La Administración.

e.15|6-Nº L-2.726-v.21|6|50

Ministerio de Salud Pública

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS
CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 116 (2º llamado)

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de junio, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 14.30 horas para la construcción de un Pabellón Entrada y Portería y del Cerco Perimetral y Portada en el Hospital Común Regional de Resistencia, Chaco.

Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitación, Paseo Colón 255, piso 11 y Juzgado Letrado de la Ciudad de Resistencia, Chaco.

Presentación de las Propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Paseo Colón 255, piso 11, hasta el día y hora indicada y Juzgado Letrado de la Ciudad de Resistencia, Chaco, hasta cinco días antes de la fecha de Licitación. — Presupuesto Oficial: $ 177.755.60 m|n.

e.19|6-Nº L-2.799-v.23|6|50

Licitación Pública Nº 122

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de junio próximo, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 12.30 horas, para la construcción del Hospital Rural de 60 camas, en Basavilbaso, Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos. Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 255, piso 11 y Juzgado Federal de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos. Presentación de las propuestas: Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias, Paseo Colón 367, 5º piso, hasta el día y hora indicada y Juzgado Federal de Concepción del Uruguay, hasta cinco días antes de la fecha de licitación. Presupuesto oficial: $ m/n. 2.640.405,13. — Agr. Germán F. Morales - Jefe Departamento Licitaciones.

e.5|6-Nº L. 2.545-v.28|6|50

Licitación Pública Nº 121

Llámase a licitación pública hasta el 27 de junio, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 12,30 horas, para la Construcción del Hospital Rural de 60 camas en La Quiaca, Provincia de Jujuy.

Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 255, piso 11, y Juzgado Federal de la Ciudad de Jujuy.

Presentación de las Propuestas: Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias, Paseo Colón 367, 5º piso, hasta el día y hora indicada y Juzgado Federal de la Ciudad de Jujuy, hasta cinco días antes de la fecha de Licitación.

Presupuesto Oficial: $ 2.653.641,75 m|n. — Germán F. Morales, Jefe Departamento Licitaciones.

e.29|5-Nº L. 2.488-v.21|6|50

DIRECCION GENERAL DE MATERIALES

Expte. Nº 27.020|50

Llámase a Licitación Pública Nº 80 para el día 28 de junio actual a las 14 horas, para contratar la adquisición de alcoholes necesarios a la Dirección General de Materiales. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse a la antedicha Sección todos los días hábiles en horas de oficina. — Buenos Aires, 15 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — La Dirección General de Administración.

e.15|6-Nº L-2.723-v.26|6|50

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 90

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir "Materiales de Línea para Dirección Técnica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 14 de julio de 1950, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 10 a 17,30 horas". — Buenos Aires, 19 de Junio de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.19|6.-Nº L-2.791.-v.4|7|50.

Expediente 1333-SG|50
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación 1ª pública que tendrá lugar el día 30 de junio de 1950 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Godoy Cruz (Dto. 8º). — Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 8º (Mendoza) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.17|6-Nº L.2.769-v28|6|50.

Expte. 11.909 SG|49
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación segunda pública que tendrá lugar el día 23 de Junio de 1950 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y la distribución de encomiendas a domicilio en Miramar (Dto. 2º). — Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 2º (La Plata) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.17 6-Nº L.2.770-v.22|6|50

Expte. 10.900|S-G|49
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación segunda pública que tendrá lugar el día 23 de Junio de 1950 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y la distribución de encomiendas a domicilio en Saladillo (Dto. 2º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 2º (La Plata) o a la Secretaría General. Marco A. Andrada, Secretario General.

e.17|6.-Nº L-2.771.-v.22|6|50.

Expte. 1104|SG|49
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 30 de junio de 1950 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia, intercambio con la Suc. 1 (Mercedes B.), recolección de la correspondencia que se deposita en los buzones y distribución de encomiendas a domicilio en Mercedes (Dto. 3º). — Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 3º (Mercedes) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. Aires). — Marco A. Andrada. Secretario General.

e.17|6-Nº L.2.772-v.28|6|50

Expte. 426-SG|50
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación, primera pública, que tendrá lugar el día 28 de junio de 1950, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Cipolletti (Dto. 22º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 22º (Neuquén), o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.16|6.-Nº L-2.747.-v.27|6|50

Licitación Pública Nº 85
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "resmas de papel (para talleres gráficos)".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 26 de junio de 1950, a las 16 horas, en el local Nº 639 del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12,30 a 19 y sábados de 8,30 a 13 horas. — Buenos Aires, junio 14 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.14|6-Nº L. 2.697-v.26|6|50

Licitación Pública Nº 86
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "cámaras y cubiertas".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 26 de junio de 1950, a las 16,20 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12,30 a 19 y sábados de 8,30 a 13 horas. — Buenos Aires, 14 de junio de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.14|6-Nº L. 2.698-v.26|6|50

Licitación Pública Nº 89
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir "Postes y Crucetas" (DTc.).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 4 de julio de 1950, a las 16 y 20 horas, en el local Nº 639, 6º Piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645. 6º Piso, todos los días hábiles de 12.30 a 19 y sábados de 8,30 a 13 horas. — Buenos Aires, 9 de junio de 1950 — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.9|6-Nº L. 2.614-v.24|6|50

Licitación Pública Nº 88
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir "Alambre de Cobre".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 4 de julio de 1950 a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º Piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones y bases ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º Piso. todos los días hábiles de 12,30 a 19 y sábados de 8,30 a 13 horas. — Buenos Aires, 9 de junio de 1950 — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.9|6-Nº L. 2.615-v.24|6|50

Licitación Pública Nº 55-P-50
Año del Libertador General San Martín

Nº 55-P-50. — Día 14|7|50, a las 9: Por construcción de cañerías y cámaras en Sección Gral. Urquiza. Valor estimado $ 558.900.70 m|n. Pliego $ 25.— m|n.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Independencia 637, piso 1º, Capital.

e.10|6-Nº L. 2.640-v.27|6|50

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, 30 de mayo de 1950.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan a alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación: NUÑEZ DAVAL o DAVALOS RICARDO, OJEDA TOMAS, OLI VERA JULIAN, OROZCO ROBERTO, ORTIZ FRANCISCO, PAIZ FELIPE, PASCUCCI OSVALDO, POZZO ANTONIO, QUINTANA JOSE RAMON, RACCO ROQUE, RAMALLO JORGE, RAMIREZ ABEL CARLOS, ROMAN JULIO, ROMERO PEDRO FAUSTINO, ROYER CARLOS ALBERTO, RUBILAR VENEGAS JUAN, SALA JULIO, SANCHEZ TRANSITO, SANTOS CANDIDO, SALVUCCI DONATO, SDRIGOTTI ALFREDO, TAPIA ELOY, TUBIO ATILANO, VILLATA LUIS MIGUEL, VOLANTINI SEVERO, VAN YOLE JOSE, VARGAS RAFAEL, VIVAS LUIS, ZABALA ANTONIO. — Vicente Durán, Jefe de Mesa General de Entradas, Informes y Archivo

e.10|6-Nº 2.625-v.14|7|50

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, mayo 30 de 1950.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

Aguilera Nicanor, Alvarez Jesús, Amigo Guillermo Héctor, Ayosa Santiago Alberto, Blanco Alberto Miguel, Baranauskas Juan Cibulskas, Barrios Policarpo, Blanco José, Bórzola Belisario, Carreras Laureano, Cibes Alfredo, Colombino Pascual Dalman Pedro, D'Angelo Alfredo, Díaz Basilio Feliciano, Di Berardini Romeo, Errea Juan Cruz, Faraldo Miguel, Fernández Matías, Fondrini Pedro Marcial, Fortuna Sebastián R., Gómez Eduardo de Jesús, Gómez Manuel, Gómez López Antonio, González Gerónimo, González Pizarro Domingo Salvador, Gutiérrez Juan, Jara Estanislao, Leiva Manuel, Loblanco Miguel, Luján Antonio, Mir Jaime, Noguera Pascual.

e.9|6-Nº 2.611-v.13|7|50

Ministerio de Justicia

JUZGADOS EN LO CORRECCIONAL

LETRA L

El Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del Dr. R. G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al procesado prófugo STEFANO GABRIELLI, para que dentro de treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 9041 que por el delito previsto y reprimido por el art. 89 del C. Penal, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.— Cita y emplaza bajo igual apercibimiento y por el mismo término al procesado prófugo VICTOR INCHAMINGER, a fin de que se presente a estar a derecho en la causa Nº 9182 que por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal, se tramita en este Juzgado y Secretaría Actuaria. — Buenos Aires, 19 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.19|6.-Nº 7.489 s|p.p.-v.22|7|50.

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo FRANCISCO ROSARIO LASTRA, procesado por lesiones art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 3 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.20|5-Nº 7.426 s|p.p.-v.26|6|50

JUZGADOS CIVILES

Núm. 1

El Juez doctor Esteban O. Domínguez, cita por treinta días, a herederos y acreedores de TEDESCO BERNARDO.

Buenos Aires, mayo 12 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Rafael M. Demaría, secretario.

e.19|6-Nº 7.490 s|p.p.-v.22|7|50

El Juez doctor Esteban O. Domínguez, cita por treinta días, a herederos y acreedores de SALAZAR ESTANISLAO.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Rafael M. Demaría, secretario.

e.19|6-Nº 7.491 s|p.p.-v.22|7|50

El Juez doctor Esteban O. Domínguez, a cargo del Juzgado 9, cita por treinta días, a herederos y acreedores de COLUCCIO ANTONIO.

Buenos Aires, mayo 8 de 1950 -- Año del Libertador General San Martín. — Rafael M. Demaría, secretario.

e.19|6-Nº 7.492 s|p.p.-v.22|7|50

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Pedro Rafael Speroni, Secretaría Nº 3, del Dr. Juan B. Molina, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de doña MARGARITA PERRAMON o MARGARITA ANTONIA ELOISA PERRAMON y COMELLAS de NOVOA.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Juan B. Molina, secretario.

e.19|6-Nº 7.477 s|p.p.-v.22|7|50

El Señor Juez en lo Civil Dr. Pedro R. Speroni, secretaría del Dr. J. Garzón Maceda, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Don VICENTE ALZUETA. — Buenos Aires, 16 de Mayo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Jorge Garzón Maceda, secretario.

e.6|6-Nº 7.455 s|p.p.-v.11|7|50

Núm. 4

Año del Libertador General San Martín

El señor Juez en lo Civil, doctor Guillermo A. Borda, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PEDRO ALFREDO TARABOLO.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1950. — Hugo F. Vivot, secretario.

e.16|5-Nº 7.384 s|p.p.-v.22|6|50

Núm. 6

El Juez doctor Ignacio B. Anzoategui interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FERMIN SANTOS.

Buenos Aires, 21 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — A. J. Vigliano Otamendi, Marcelo Padilla, secretarios.

e.16|5-Nº 7.382 s|p.p.-v.22|6|50

El Juez doctor Ignacio B. Anzoategui, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MANUELA CALVO.

Buenos Aires, 12 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

e.16|5-Nº 7.383 s|p.p.-v.22|6|50

Núm. 8

El Juez Roberto M. Tieghi (Juzgado Civil Nº 8, Sec. 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de TARJO TAMOTO.

Buenos Aires, 18 de abril del año del Libertador General San Martín, 1950. — Miguel Angel Torrá, secretario.

e.16|5-Nº 7.378 s|p.p.-v.22|6|50

El Juez Roberto M. Tieghi (Juzgado Civil Nº 8, Sec. 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de RAMON CASTRO FERNANDEZ.

Buenos Aires, 18 de abril del año del Libertador General San Martín, 1950. — Miguel Angel Torrá, secretario.

e.16|5-Nº 7.379 s|p.p.-v.22|6|50

El Juez Roberto M. Tieghi (Juzgado Civil Nº 8, Sec. 22), cita por treinta días a herederos y acreedores de VICTOR ALDONZA o VICTOR N. ALDONZA o VICTOR NAZARIO ALDONZA.
Buenos Aires, 28 de marzo del año del Libertador General San Martín, 1950. — Mario E. Calatayud, secretario.
e.16|5-Nº 7|380 s|p.p. v.22|6|50

Año del Libertador General San Martín
El Juez Doctor Esteban C. Dominguez, cita por treinta días, a herederos y acreedores de "ASOCIACION CULTURAL MANUEL BELGRANO - VACANCIA Y LIQUIDACION DE SUS BIENES". — Buenos Aires, marzo 30 de 1950. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
e.16|5-Nº 7.389 s|p.p.-v.22|6|50

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil, doctor Félix G. Bordelois, a cargo del Juzgado número 11, Secretaría Nº 31 del autorizante, se cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezcan a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires s/entrega de saldo" - Expte. número 2.690, a aquellas personas que se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes de la venta del inmueble calle Cañada de Gómez (e) Patrón y Acassuso, parcela 24, manzana 73, sección 74 del Catastro Municipal, depositados en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c/Propietario Desconocido s/cobro ejecutivo - Expte. Nº 45.560", que tramitó por ante el Juzgado de Paz Letrado Nº 6, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que los represente.
Buenos Aires, mayo veintinueve de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Raúl A. Baca Castex. secretario.
e.19|6-Nº 7.475 s|p.p.-v.5|7|50

Núm. 14

Año del Libertador General San Martín
El Juez doctor Mario E. Videla Morón, cita por treinta días a herederos y acreedores de BERTA JOURNET.
Buenos Aires, marzo 31 de 1950. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.
e.16|5-Nº 7.381 s|p.p.-v.22|6|50

Núm. 17

El Juez Doctor Diógenes Santillán Villar, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de OTTO FEDERICO FREULIEB o OTTO FREULIEB, u OTON FREULIEB. — Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 25 de abril de 1950. — Manuel Vidal Molina, secretario.
e.1º|6-Nº 7.451 s|p.p.-v.6|7|50

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a JOAQUIN HORWITZ, procesado por corrupción bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, Mayo 5, Año del Libertador General San Martín 1950. — Daniel J. Frías (h.), secretario.
e.20|5-Nº 7.418 s|p.p.-v.26|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RODOLFO RICARDO RENAUDIER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 8 del mes de Mayo, Año del Libertador General San Martín 1950. — Rodolfo A. González, secretario.
e.20|5-Nº 7.425 s|p.p.-v.26|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a HUGO ALBERTO PAEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.20|5-Nº 7.427 s|p.p.-v.26|6|50

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ADOLFO LEVY, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º - (Centro).
Buenos Aires, 5 de junio de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.19|6-Nº 7.496 s|p.p.-v.22|7|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a AGUSTIN CHAMEN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1950. — Enrique I. Cáceres (H.), secretario.
e.6|6-Nº 7.459 s|p p.-v.11|7|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE CASTAÑARES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 23 de mayo de 1950. — Enrique I. Cáceres (H.), secretario.
e.6|6-Nº 7.460 s|p.p.-v.11|7|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO J. OMARCH para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). Año del Libertador General San Martín. — Florencio Villegas, secretario.
e.16|5-Nº 7.392 s|p.p.-v.22|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EFRAIN STERN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 27 de abril de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Florencio Villegas, secretario.
e.16|5-Nº 7.391 s|p.p.v.22|6|50

Núm. 3

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Doctor Sadi Conrado Massüe, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a N. GOMEZ alias "Pavita" o "Pava Vieja" para que comparezca, dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretario: Dr. M. F. del Castillo. Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 23 de Mayo —Año del Libertador General San Martín— 1950. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.19|6.-Nº 7.487 s|p.p.-v.22|7|50.

Por Orden Juez de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a LUIS ALFREDO DEVANE, se presente a estar a derecho en la causa por defraudación, bajo apercibimiento. — Buenos Aires, 20 de mayo, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.19|6.-Nº 7.488 s|p.p.-v.22|7|50.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a BERTA TELLO de WEISMAN para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
— Buenos Aires, 10 de mayo, Año del Libertador Gral. San Martín de 1950. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.30|5-Nº 7.443 s|p.p.-v.4|7|50

Por orden del Señor Juez de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a CARLOS ABUIN para que comparezca a estar a derecho en la causa por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Local del Juzgado, Palacio de Justicia. — Secretario: Dr. Horacio Calvo. — Buenos Aires, 5 de mayo, Año del Libertador General San Martín 1950. — Horacio Calvo, secretario.
e.20|5-Nº 7.419 s|p.p.-v.26|6|50

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal Doctor Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a EMILIO CENTURION, para que comparezca a estar a derecho en la causa por lesiones, bajo apercibimiento de rebeldía. Local del Juzgado, Palacio de Justicia. — Secretaría Nº 46 del Dr. Horacio Calvo. — Buenos Aires, Mayo 10, Año del Libertador General San Martín 1950. — Horacio Calvo, secretario.
e.20|5-Nº 7.423 s|p.p.-v.26|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a RAUL SIDAÑE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer Piso. — Secretario: Dr. Pedro M. Jantus. — Buenos Aires, 10 de mayo, Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.20|5-Nº 7.424 s|p.p.-v.26|6|50

Núm. 4

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, Dr. Roberto A. Durrieu, se cita, llama y emplaza al prófugo ANGELA D. CANONIGO, procesado por el delito de robo (causa Nº 25.940), para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 16 de Mayo, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.6|6-Nº 7.464 s|p.p.-v.11|7|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a IVAN RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 25.927) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1950. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.30|5-Nº 7.444 s|p.p.-v.4|7|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a HECTOR ARA MIS ROSSI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa número 25.886), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, abril 28 de 1950. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.16|5-Nº 7401 s|p.p.-v.22|6|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a HUMBERTO MANESRRI, a comparecer por hurto (causa que se le sigue por hurto (causa número 25.470), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, Abril 29 de 1950. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.16|5-Nº 7.402 s|p.p.-v.22|6|50

Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a DOMINGO SCHETTINI procesado por estafa para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Damián J. Castro Videla, secretario.
e.16|5-Nº 7.400 s|p.p.-v.22|6|50

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RAMON MARIA NENDA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Esteban García Susini, secretario.
e.26|5-Nº 7.436 s|p.p.-v.30|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DIOGENES DOMINGUEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Secretario: Esteban García Susini. — Buenos Aires, 3 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Esteban García Susini, secretario.
e.20|5-Nº 7.417 s|p p.-v.26|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN DEL VALLE para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 30 de marzo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — M. Aguilar, secretario.
e.16|5-Nº 7.394 s|p.p.-v.22|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ANGEL CHIMENTI para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, marzo 30 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Mariano Aguilar, secretario.
e.16|5-Nº 7.395 s|p.p.-v.22|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a NELIDA GRACIELA TERESA MASAGUESE para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, marzo 30 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Mariano Aguilar, secretario.
e.16|5-Nº 7.396 s|p.p.-v.22|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL FELIX KENISTEIN para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. tercer piso. — Buenos Aires, Marzo 30 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Mariano Aguilar, secretario.
e.16|5-Nº 7.397 s|p.p.-v.22|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS MARIA DRAGO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. tercer piso. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Mariano Aguilar, secretario.
e.16|5-Nº 7.398 s|p.p.-v.22|6|50

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Roberto Durrieu, se cita, llama y emplaza a los prófugos ANTONIO REQUENA y N. FORCHINITO, procesados por el delito de estafas reiteradas para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue. bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, mayo 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José C. Mancinelli, secretario.
e.30|5-Nº 7.445 s|p.p.-v.4|7|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ANGEL SUAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.20|5-Nº 7.420 s|p.p.-v.26|6|50

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ANTONIA SANDOVAL para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.325 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Jorge Aguilar, secretario.
e.6|6-Nº 7.457 s|p.p.-v.11|7|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a BERNABE RUFINO NUÑEZ, para que dentro de 30 días, comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.330 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1950. — Jorge Aguilar, secretario.
e.6|6-Nº 7.467 s|p.p.-v.11|7|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se cita y emplaza a IRINEO TORIBIO SANCHEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa por defraudación (art. 175, inc. 1º), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1950. — César Goya Paz, secretario.
e.20|5-Nº 7.414 s|p.p.-v.26|6|50

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Roberto A. Durrieu, se cita, llama y emplaza al prófugo EDUARDO HECTOR ETCHEPATTE, procesado por el delito de defraudación, para que en el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 3 de junio de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Carlos M. Ure, secretario.
e.19|6-Nº 7.476 s|p.p.-v.22|7|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga ELBA LEONOR ZARATTE REYES, procesada por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Julio Barberis, secretario.
e.19|6-Nº 7.481-s|p.p.-v.22|7|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo VICENTE JULIO TRAMONTI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar aderecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio Barberis, secretario.
e.19|6-Nº 7.482-s|p.p.-v.22|7|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Doctor Oscar V. J. Verlingeri, se cita, llama al prófugo INOCENCIO DOMICIANO GALARZA procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Justo E. Rojo, secretario.
e.19|6.-Nº 7.486 s|p.p.-v.22|7|50.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS-JARA GONZALEZ, procesado por el delito de homicidio para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de abril de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Justo E. Rojo, secretario.
e.20|5-Nº 7.404 s|p.p.-v.26|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo SANTIAGO SCHNEIDER procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — E. L. Oscar V. J. Berlingeri, vale. — Buenos Aires, Abril 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.20|5-Nº 7.405 s|p.p.-v.26|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANGELA de CAÑONICO procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — E. L. Oscar V. J. Berlingeri, vale. — Buenos Aires, Abril 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.20|5-Nº 7.406 s|p.p.-v.26|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAMON SALVATIERRA procesado por el delito de malversación de caudales para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 28 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio Barberis, secretario.
e.20|5-Nº 7.410 s|p.p.-v.26|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAMON VEGA procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Justo E. Rojo, secretario.
e.20|5-Nº 7.421 s|p.p.-v.26|6|50

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE FADU, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de mayo de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e 19|6-Nº 7.480 s|p.p.-v.22|7|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO GONZALEZ, procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.6|6-Nº 7.458 s|p.p.-v.11|7|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MIGUEL ROMEO AITO, procesado por el delito de tent. de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos J Rubianes, secretario.
e.6|6-Nº 7.466 s|p.p.-v.11|7|50

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rafael Pons, se cita y emplaza a ROBERTO E. TOGNOLA o ROBERTO EDUARDO TOGNOIA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y estafa a José Paccio y Enrique Julio Fuchs, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 16 de mayo de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.19|6-Nº 7.478 s|p p. v 22|7|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rafael Pons, se cita y emplaza a ROBERTO E. TOGNOLA o ROBERTO EDUARDO TOGNOIA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación y estafa a Luis Barbero, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 16 de mayo de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.19|6-Nº 7.479 s|p.p.-v.22|7|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rafael Pons, se cita y emplaza a ESTHER SALLO o GALLO o ESTHER MIRTA AVILA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 19 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.6|6-Nº 7.465 s|p.p.-v.11|7|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Rafael Pons, se cita y emplaza a ARMANDO MAZZANTINI o ARMANDO PALMIRO MAZZANTINI para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Año del Libertador General San Martín, Capital Federal, 11 de mayo de 1950. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.
e.1º|6-Nº 7.446 s|p.p.-v.6|7|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Rafael Pons, se cita y emplaza a SAVINO LUCIANI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de mayo, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.26|5-Nº 7.437 s|p.p.-v.30|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Rafael Pons, se cita y emplaza a PABLO EIT-

NER, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de mayo, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.26|5-Nº 7.438 s|p.p.-v.30|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Rafael Pons, se cita y emplaza a LUIS ANGEL TAVAROZZI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 9 de mayo, Año del Libertador General San Martín 1950. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.20|5-Nº 7.422 s|p.p.-v.26|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rafael Pons, se cita y emplaza a JORGE A. LACANNA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción a los artículos 173 inc. 2º y 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 27 de abril Año del Libertador General San Martín. — Héctor Orozco, secretario.
e.16|5-Nº 7.390 s|p.p.-v.22|6|50

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Criminal y Correccional, se cita y emplaza por el término de treinta días, a ROMBAUT PIERRE, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Inf. al Art. 11 del Decreto Nº 536|45, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, piso 3º. — Buenos ires, Mayo 19, "Año del Libertador General San Martín", 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.6|6-Nº 7.468 s|p.p.-v.11|7|50

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Criminal y Correccional, se cita y emplaza por el término de treinta días, a DE GREEF PIERRE, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Inf. al Art. 11 del Decreto Nº 536|45, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, piso 3º. — Buenos Aires, Mayo 19, "Año del Libertador General San Martín", 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.6|6-Nº 7.469 s|p.p.-v.11|7|50

JUZGADO DE COMERCIO

Núm. 5

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, y Secretaría Nº 13 a cargo del Dr. Pedro R. Taranco, se hace saber por el término de tres días, que en el juicio de apremio que le sigue el "Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) contra MICHELOTTI JULIO BRUNO s|Cobro de pesos" se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, 26 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. Autos y Vistos: Atento por lo manifestado por el Sr. Defensor de Ausentes a fs. 16 llévese adelante la ejecución contra Julio Bruno Michelotti, hasta que haga íntegro pago al Fisco Nacional de la suma de Quince mil pesos m|n. intereses y costas. Regúlanse en Trescientos cincuenta pesos m|n. los honorarios de los apoderados de la parte actora. Notifíquese. Publíquese esta sentencia por tres días en el Boletín Judicial y Boletín Oficial. — Fdo.: R. Rodríguez Quesada. — Ante mí: Pedro R. Taranco". — Buenos Aires, Mayo 22 del Año del Libertador General San Martín 1950. — Pedro R. Taranco, secretario.
e.19|6-Nº 7.484-s|p.p.-v.21|6|50

Juzgados Federales en lo Criminal y Correccional

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JAN SALKOWSKI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro). — Buenos Aires, mayo 19, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.6|6-Nº 7.461 s|p.p.-v.11|7|50

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO LUIS IGNACIO DI BENEDETTO Y ENRIQUE ROMULO GIAROLI, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro). — Buenos Aires, mayo 22, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.6|6-Nº 7.463 s|p.p. v.11|7|50

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a KARL RUOHNEN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro). — Buenos Aires, mayo 26, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.6|6-Nº 7.471 s|p.p.-v.11|7|50

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa caratulada "239|949, Paolilli Gregorio, Contrabando" a GREGORIO PAOLILLI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). Secretaría. — Abril 28, del Año del Libertador General San Martín 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.20|5-Nº 7.407 s|p.p.-v.26|6|50

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS BEVACQUA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, mayo 3, Año del Libertador General San Martín 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.20|5-Nº 7.408 s|p.p.-v.26|6|50

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Miguel Vignola, se cita llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al sujeto apellidado "ANDRADE" y al apodado "RULITO", para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por robo, bajo apercibimiento de declarárseles rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, mayo 5, Año del Libertador General San Martín 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.20|5-Nº 7.415 s|p.p.-v.26|6|50

Núm. 2

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Juzgado Nº 2, Doctor Miguel J. Rivas Argüello, secretaría Doctor Guillermo I. Hunter, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a DIONISIO DAMIAN RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por presunto hurto y de fraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso tercero. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.
e.16|5-Nº 7.399 s|p.p.-v.22|6|50

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 13

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 13, Dr. Francisco E. Doria, cita por diez días, a herederos y acreedores de doña PEREGRINA NIEVA y GREGORIO PINTO ROSALES.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Fidel A. Alberti, secretario.
e.19|6-Nº 7.493 s|p.p.-v.29|6|50

Núm. 29

El Juez Dr. Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado de Paz Letrado 29, cita por diez días a herederos y acreedores de EULOGIA, o EULOGIA INES BELL. Buenos Aires, Junio 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 30.— e.15|6-Nº 19.458 s|p.p.-v.26|6|50

Núm. 32

El señor Juez de Paz Letrado, interinamente a cargo del Juzgado Nº 32, Dr Pedro I. Alvarez Speroni, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de doña ADELINA GONZALEZ de REISCHMULLER o RISCHMULLO.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1949. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.19|6-Nº 7.494 s|p.p.-v.29|6|50

Núm. 39

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado Dr. Manuel A. Zuloaga a cargo del Juzgado Nº 39, se notifica al Señor AVELINO GUTIERREZ por el término de tres días, que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de impuesto territorial y multa, se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Junio 10 de 1940. Autos y Vistos: No habiendo el demandado opuesto excepciones dentro del término legal, no obstante encontrarse vencido, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 319 de la Ley Nº 50, mando se lleve adelante el apremio hasta hacerse pago al Fisco de la suma adeudada y costas del juicio, a cuyo efecto regulo los honorarios del Cobrador Fiscal Don P. Aníbal Salguero, en cuarenticinco pesos m|n. — M. A. Zuloaga. — Ante mí: J. R. Ferro". — Buenos Aires, mayo 29 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio R. Ferro, secretario.
e.19|6-Nº 7.483-s|p.p.-v 21|6|50

JUZGADOS FEDERALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Federal de la sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a ELEUTERIO ARDILES, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación en perjuicio del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. — La Plata, mayo 4, Año del Libertador General San Martín, de mil novecientos cincuenta. — Enrique A. Mello, secretario.
e.20|5-Nº 7.409 s|p.p.-v.26|6|50

Por disposición del señor Juez federal de la sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a RICARDO PEDRO LEON MÜLLER, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. — La Plata, marzo 31 "Año del Libertador General San Martín", 1950. — Enrique A. Mello, secretario.
e.20|5-Nº 7.411 s|p.p.-v.26|6|50

Por disposición del señor Juez federal de la sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a ALEJANDRO HOLMES MUÑOZ, JUANA HEINS de HOLMES y ELENA del CARMEN LARENA de HEINS, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por contrabando en el Aeropuerto Presidente Rivadavia, Morón, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. — La Plata, marzo 31 "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta. — Enrique A. Mello, secretario.
e.20|5-Nº 7.412 s|p.p.-v.26|6|50

Por disposición del señor juez federal de la sección La Plata, doctor Francisco L. Menegazzi, se cita y emplaza a JOSE BARQUI, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. — La Plata, marzo treinta y uno "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta. — Oscar C. Blardoni, secretario.
e.20|5-Nº 7.413 s|p.p.-v.26|6|50

Por disposición del señor Juez Federal de la sección La Plata, doctor Francisco L. Menegazzi, se cita, llama y emplaza a JOSE MARIO FACHIN, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto en la Aduana del Puerto La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. La Plata, abril 28, Año del Libertador General don José de San Martín, de mil novecientos cincuenta. — Enrique A. Mello, secretario.
e.16|5-Nº 7.393 s|p.p.-v.22|6|50

ROSARIO

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, doctor Ismael S. Passaglia, interinamente a cargo del Juzgado Federal Nº 2, se cita, llama y emplaza a don AUGUSTO GABLER y TIESLER, para que el quinto día hábil posterior a la última de las quince publicaciones del presente edicto, a las diez horas, comparezca a la audiencia fijada en los autos que sobre nulidad de carta de ciudadanía argentina sigue en su contra el señor Procurador Fiscal.

Secretaría, Rosario, 20 de mayo — Año del Libertador General San Martín, 1950. — Angel Rigo, secretario.
e.19|6-Nº 7.495 s|p.p.-v.5|7|50

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

CHACO

Julio Franco de Nicola, Juez Letrado del Chaco, cita y emplaza a herederos y acreedores de PIEFFORT DE MOTTER ANGELA, por el término de treinta días. — Resistencia 20 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Solari Olmos, secretario.

e.6|6-Nº 7.470 s|p.p.-v.11|7|50

Julio Franco De Nicola, Juez Letrado del Chaco, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEON PEREZ. — Resistencia, 23 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Solari Olmos, secretario.

e.19|6-Nº 7.485-s|p.p.-v.22|7|50

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué Territorio Nacional del Neuquén, del señor Enrique Gutiérrez, Expediente Nº 141.008-49.

Año del Libertador General San Martín

Dirección General de Industria Minera. Perú 562. Buenos Aires. — El que suscribe Enrique Gutiérrez, argentino, soltero, de veinticinco años de edad, comerciante, con domicilio real en Zapala, Territorio Neuquén, ante el señor Director General de Industria Minera se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, en terrenos fiscales, no cultivados ni cercados, y cuya ubicación es la siguiente: Lote Nº 21, Sección XXXI, Fracción A, Departamento Loncopué, Territorio del Neuquén, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de un rectángulo de cuatro mil metros Este-Oeste por cinco mil metros con su centro geométrico coincidiendo con la cúspide del cerro Moncol dentro del lote nombrado. — Es Justicia. Fdo.: Enrique Gutiérrez. — Recibido en mi Oficina hoy veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las nueve horas cuarenta minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 300-50. — Buenos Aires, abril 17 de 1950. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos en el Departamento Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Enrique Gutiérrez en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos del Registro Gráfico dentro del lote 21, Fracción A, Sección XXXI, departamento y territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte Sud por 4.000 m. de modo que su baricentro coincide con la cúspide del Cerro Moncol. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento "Las Hermanas" (Expediente 138.758-49) y de la mina registrada "Mongol I" (Expediente 137.811-49). Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-I-11) no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 18 de abril de 1950. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 26 de abril de 1950. Registrado bajo el número 4322, folio 177 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Neuquén a favor del señor Enrique Gutiérrez. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 280.— e.17|6.-Nº 19.561.-v.28|7|50.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Loncopué y Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Número 141.145|49.

Año del Libertador General San Martín

Secretaría de Industria y Comercio de la Nación. Dirección General de Industria Minera. Perú 562. Buenos Aires. El que suscribe Enrique Gutiérrez, de veinticinco años, soltero, argentino, comerciante, con domicilio en Zapala F. C. G. R., Terr. Neuquén, al señor Director General de Industria Minera se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, solicita el correspondiente permiso de cateo en una superficie de 2.000 hectáreas dentro del lote Nº 6 de la Fracción A de la Sección XXXI Departamento Loncopué Terr. Neuquén y cuyo terreno es fiscal ni alambrado ni cultivado. Se ubicará en la forma de un rectángulo de 5.000 metros E. O. por 4.000 metros de modo que su esquinero Sudoeste coincida con el vértice homónimo del lote 6 Nº 6 mencionado. Es Justicia. — Fdo.: Enrique Gutiérrez. Recibido en mi Oficina hoy veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las diez y seis horas veinticuatro minutos. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 290|50. — Buenos Aires. abril 17 de 1950. El presente Expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Loncopué y Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Enrique Gutiérrez, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 6, Fracción A, Sección XXXI, departamento y territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Este Oeste por 4.000 m. de modo que su vértice Sud-Oeste coincide con el esquinero Sud-Oeste del lote 6 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 18 de abril de 1950. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 25 de abril de 1950. Registrado bajo el Nº 4320, folio 175 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén a favor del señor Enrique Gutiérrez. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 260. e.17|6-Nº 19.562-v.28|7|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén —del señor Jorge Juan Pose. Expediente Nº 126.936|43.

Buenos Aires, agosto de 1943. Señor Director de Minas y Geología. El que suscribe, Dr. Jorge Juan Pose, mayor de edad, argentino, casado, médico, domiciliado en Zapala, Territorio del Neuquén, ante el señor Director se presenta y dice: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera, segunda y tercera categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados, de propiedad fiscal, viene a solicitar el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Hás. ubicada en forma de rectángulo de 5.000 m. (cinco mil) de largo, medidos en dirección Norte 45° Este por 4.000 (cuatro mil) de modo que su esquinero Oeste coincida con el vértice Oeste del lote Nº 5 de la Sección XX, del Territorio Nacional del Neuquén. Que otorga amplio poder al Ingeniero Don Julio Vatin, domiciliado en esta ciudad, calle San Martín 195, para tramitar el presente pedimento. Sírvase el señor Director conceder el permiso de cateo solicitado. Será justicia. Fdo.: Jorge Juan Pose. Recibido en mi oficina hoy cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las catorce horas cuarenta y cuatro minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe Nº 382-50. — Buenos Aires, mayo 9 de 1950. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala del Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Jorge Juan Pose, en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 4 y 5 de la Sección XX, Departamento y Territorio antes citados, en forma de rectángulo de 5.000 metros en dirección Norte 45° Este por 4.000 m. de modo que su vértice Oeste es coincidente con el esquinero Oeste del lote 5 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1950. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, mayo 19 de 1950. — Registrado bajo el Nº 4.334, folio 190 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Neuquén a favor del señor Jorge Juan Pose. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 280.— e.15|6-Nº 19.394-v.26|6|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Evaristo Alvarez, Expediente Nº 139.426-1949.

Buenos Aires, agosto 9 de 1949. Señor Director General de Industria Minera. Evaristo Alvarez, mayor de edad, argentino, soltero, empleado, domiciliado en Zapala (Neuquén), ante el señor Director General me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignora, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Hts. que deberá ubicarse en el Territorio Nacional del Neuquén entre los siguientes límites: 6.666 metros (seis mil seiscientos sesenta y seis) de largo, medidos en dirección Norte 45° por 3.000 m. (tres mil m.) de ancho, formando un rectángulo, cuyo vértice Este estará situado a 7000 metros (siete mil) al Sud 45° Oeste de un punto situado a su vez, a 6.000 m. (Seis Mil) al Norte 45° Oeste de otro punto situado a 1.300 m. (un mil trescientos metros) al Sud 41° Este de la cúspide del Cerro Atravesada. Que otorgo amplio poder al Dr. Bonifacio Weller, domiciliado en esta Ciudad, calle Sarmiento 559, piso 9º, esc. 160|163, para tramitar el presente pedimento. Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. Será Justicia. Fdo.: Evaristo Alvarez. Recibido en mi Oficina hoy nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las diez y siete horas seis minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Fdo.: Julio César Cataldi El Escribano de Minas. Informe Nº 454-50. Buenos Aires, mayo 30 de 1950. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Aluminé del Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Evaristo Alvarez, en terrenos que según constancias en autos es de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Há. ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 24, 46, 47, 55 y 56, Sección B de la Zona Andina, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 6666 m. en dirección Sud 45° Este, por 3.000 m., de modo que su vértice Este se encuentra a 7.000 m. al Sud 45° Oeste de un punto que se halla a 6.000 m. al Norte 45° Oeste de otro situado a 1.300 m. al Sud 41° Este de la Cúspide del Cerro Atravesada. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el artº 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 31 de Mayo de 1950. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese. repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. Buenos Aires, Junio 2 de 1950. Registrado bajo el Nº 4342, folio 200 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Neuquén, a favo. del señor Evaristo Alvarez. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 310.— e.15|6-Nº 19.395-v.26|6|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Futaleufú, Territorio Nacional del Chubut, del señor Carlos Antonio Surur. — Expediente Nº 140.912-49.

Ingeniero Jacobacci, octubre 13 de 1949. — Al señor Director General de Industria Minera. S/D. El que suscribe, Carlos Antonio Surur, comerciante, de 41 años de edad, libanés, casado, cédula de identidad Nº 11.837, del Territorio de Río Negro, con domicilio en Ing. Jacobacci (R.N.), ante el Sr. Director se presenta y expone: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos no labrados, cercados ni cultivados y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de Dos Mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional del Chubut, en las leguas noventa y tres (93) de Norte a Sud 3.000 metros por 5.000 metros de Este a Oeste, y en la legua noventa y dos (92) en su parte que linda con la legua 93, 1.000 metros de Norte a Sud por 5.000 metros de Este a Oeste, por lo que se forma un rectángulo de 4.000 metros de Norte a Sud por 5.000 metros de Este a Oeste en ambas leguas 93 y 92 citadas, sección I''', fracciones D y C, de la colonia 16 de Octubre del citado Territorio Nacional del Chubut. Adjunto un plano croquis, habiendo marcado con lápiz colorado el lugar motivo de esta solicitud. Autorizo al Sr. Ricardo Luis Frangi, L. E. 213.767, con domicilio en calle 25 de Mayo Nº 33, oficina 605, de esa Capital Federal para que en mi nombre y representación pueda tramitar el expediente motivo de esta solicitud. Es Justicia.

Fdo.: Carlos Antonio Surur. Recibido en mi oficina, hoy diez y nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las doce horas treinta y siete minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. — Informe Nº 266-50.- — Buenos Aires, abril 5 de 1950. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Futaleufú del Territorio Nacional del Chubut, presentada por el señor Carlos Antonio Surur, en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de aproximadamente 1.650 hás. ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 92 y 93, sección I''', departamento y territorio antes citados, en forma de trapecio, cuyo límite Oeste tiene dirección Norte Sud y una longitud de 3.000 m., de modo que su extremo Sud coincide con el esquinero Sud Oeste del lote 92 mencionado. Al Norte y Sud rectas paralelas en dirección Este Oeste, pasan por los extremos Norte y Sud del límite Oeste hasta llegar a las divisorias Noreste de los lotes 92 y 93 mencionados; al Noreste, rectas que coincide con las divisorias homónimas de los lotes 92 y 93. Consta en autos que serán respetados los derechos emergentes de las manifestaciones de descubrimiento "Preciosa" - (Expte. 200.635-47) y "Virgen de Luján" - (Expte 140.913-49). Dentro de la zona prohibida (R.M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del interesado. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Domínoni. — Buenos Aires, 11 de abril de 1950. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez - Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 20 de abril de 1950. — Registrado bajo el Nº 1.344, folio 225 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, a favor del señor Carlos Antonio Surur. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey - Escribano de Minas Adsto.

$ 380.— e.12|6-Nº 19.096-v.22|6|50

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — Obras Depositadas

Año del Libertador General San Martín

11 DE MAYO DE 1950

326.104. — F. V. D. (Fiat Voluntas Dei). Hágase la Voluntad de Dios. Periódico. Propietario: Colegio San José. Director: Luis A. Abate. Buenos Aires, enero - febrero de 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ gratis. (Argentina).

326.105. — Heraldo de Asturias. Periódico. Propietario y director: Aureliano Barredo. Buenos Aires, mayo de 1950. 600 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

326.106. — La Semana Israelita (Judische Wochenschau). Periódico. Propietario: Estrellas, Editorial Limitada. Director: Doctor Bernardo Swarseensky y Gunter Friedlaender. Buenos Aires, diciembre de 1949. 4.500 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

326.107. — La Semana Israelita. (Judische Wochenschau). Periódico. Propietario: Estrellas, Editorial Limitada. Director: Doctor Bernardo Swarsensky y Gunter Frieldlaender. Buenos Aires, enero de 1950. 4.500 ejemplares. Precio $ 0.20. Argent.).

326.108. — La Semana Israelita. (Judische Wochenschau). Periódico. Propietario: Estrellas, Editorial Limitada. Director: Dr. Bernardo Swarsensky y Gunter Friedlaender. Buenos Aires, febrero de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

326.109. — La Semana Israelita. (Judische Wochenschau). Propietario: Estrellas, Editorial Ltda. Director: Dr. Bernardo Swarsensky y Gunter Friedlaender. Buenos Aires, marzo de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

326.110. — La Semana Israelita (Judische Wochenschau). Periódico. Propietario: Estrellas, Editorial Limitada. Director: Doctor. Bernardo Swarsensky y Gunter Friedlaender. Buenos Aires, abril de 1950. 4.200 ejemplares. Precio $ 0.20. Argentina).

326.111. — Boletín de Informaciones de Impuestos Internos y Réditos. Propietario: Antonio Vicente Vignola. Director: Enrique Larrasquechoo. Buenos Aires, enero - febrero - marzo de 1950. 2.500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.112. — Avia. (Revista Argentina de Aeronáutica). Propietario y director: Miguel Angel Maccor. Buenos Aires, diciembre de 1949. Enero de 1950. 1.300 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

326.113. — Mundo Maderero. Periódico. Propietario y director: Antonio Aníbal Lima. Buenos Aires, febrero-marzo-abril de 1950. 2.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.114. — Plenitud. Periódico. Propietario: El Pueblo J. Roberto Bonamino y Cía., S. Comanditaria. Director: Julián Roberto Bonamino. República Argentina, abril de 1950. 30.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.115. — Profamilia. Periódico. Propietario: El Pueblo J. Roberto Bonamino y Cía., Soc. Comanditaria. Director: Julián Roberto Bonamino. República Argentina, abril de 1950. 110.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.116. — El Pueblo. Periódico. Propietario: El Pueblo, J. Roberto Bonamino y Cía. Soc. Comanditaria. Director: Julián Roberto Bonamino. República Argentina, abril de 1950. 75.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.117. — Corriere Degli Italiani. Periódico. Propietario: Editorial Corditalia S. R. L. Director: Dr. Héctor Rossi. Buenos Aires, abril de 1950. 20.000 ejemplares. Precio pesos 0,20. (Argentina).

326.118. — Hablemos Correctamente. Periódico. Propietario y director: Abel H. Bravo. República Argentina, mayo - junio/950. 2.600 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.119. — Catholica Unio Argentina. Revista. Propietario y director: Julián T. Germaniez. Victoria (Entre Ríos), abril - mayo - junio de 1950. 2.800 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.120. — Centinela. Periódico. Propietario y director: Rodolfo J. Yanzon. San Pedro, abril de 1950. 600 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.121. — La Confraternidad Mutual. Revista. Propietario: Confraternidad Mutual. Director: Felipe Allegue. Remedios de Escalada, Partido de 4 de Junio, mayo de 1950. 1.500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.122. — Vida Diocesana. Periódico. Propietario: Obispado de Jujuy. Director: Regino Jalón. Jujuy, abril de 1950. 900 ejemplares. Precio pesos 0,20. (Argentina).

326.123. — Heraldo Bautista. Periódico. Propietario: Asociación de Iglesias Evangélicas Bautista. Director: Floreal Ureta. Rosario, mayo de 1950. 700 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

326.124. — Acción Mercantil e Industrial. Periódico. Propietario y Director: Felipe Luis Piazza. B. Blanca, febrero de 1950. 400 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.125. — España Republicana. Periódico. Propietario: Carlos Pérez Carranza. Director: Manuel Blasco Garzón. Buenos Aires, marzo de 1950. 6.200 ejemplares. Precio pesos 0,40. (Argentina).

326.126. — Irradiación. Periódico. Propietario y director: Pbro. Roberto Moyano Pérez. Villa Dolores (Córdoba), marzo de 1950. 300 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

326.127. — El Debate. Periódico. Propietario: Oscar Bousiguez - Agustín S. Nicolini - Luis A. Barba. Director: Oscar Bousiguez. Quilmes, febrero de 1950. Precio $ 0,10. 1.000 ejemplares. (Argentina).

326.128. — El Debate. Periódico. Propietario: Oscar Bousiguez - Agustín S. Nicolini - Luis A. Barba. Director: Oscar Bousiguez. Quilmes, marzo de 1950. Precio $ 0,10. 500 ejemplares. (Argentina).

326.129. — Alem. Periódico. Propietario: José A. Zubillaga. Director: Pedro Espondaburu. Rauch, abril de 1950. 650 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

326.130. — Los Andes. Diario. Propietario: Sociedad Diario Los Andes, Hnos. Calle. Director: Felipe Calle. Mendoza, abril de 1950. 1.610,028 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

326.131. — Para Todos. Periódico. Propietario: Junta Parroquial de la Acción Católica. Director: Pbro. Julio Emilio Vicario. Trenque Lauquen, abril de 1950. 560 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

326.132. — Mucho Gusto. Revista. Propietario y director: Jacobo Muchnik & Cía. Buenos Aires, mayo de 1950. 43.300 ejemplares. Precio pesos 1.— (Argentina).

326.141. — Continente. Revista. Propietario: Editorial Los Dos, Carlos Peláez de Justo y Oscar Lomuto. Director: Joaquín F. Dávila y Oscar Lomuto. Buenos Aires, abril de 1950. 10.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

326.151. — Diccionario inglés - castellano. Castellano - inglés. 512 págs. Autor: Magnus. Editor: Editorial Sopena Argentina. Impresor: Imprenta López. 29.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de abril de 1950. Precio $ 25.— (Argentina).

326.152. — Chabela. Revista. Propietario: Editorial Sopena Argentina. Director: María Isabel L. Robledo. Buenos Aires, mayo de 1950. 82.500 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

326.154. — Gloria a los marinos del Fournier. Vals canción, música. 2 págs. Autor: María Benigna Lirio. Editor: el autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.155. — Gloria a los marinos del Fournier. Vals canción, letra. 2 páginas. Autor: María Benigna Lirio. Editor: el autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.156. — Política y poder en un mundo más chico. Una compilación de ensayos de diversos autores sobre temas actuales de geografía política. 477 págs. Autor: Hans W. Weigert y Vilhjalmur Stefansson. Traducción: José Otero Espassandin. Mapas de: Richard E. Harrison. Editor e Impresor: Editorial Atlántida S. A. 1.950 ejemplares. Buenos Aires, 18 de junio de 1948. Precio $ 13.— (Argentina).

326.157. — La escuela de la señorita Susana. 121 págs. Autor: Constancio C. Vigil. Editor: Editorial Las Novedades. Impresor: Editorial Atlántida. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de agosto de 1941. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.158. — Upa. Libro para aprender a leer. 111 págs. Autor: Constancio C. Vigil. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 120.000 ejemplares. Buenos Aires, setiembre de 1947. Precio $ 4,50. (Argentina).

326.159. — Vida espiritual. 53 págs. Autor: Constancio C. Vigil. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 30.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949. Precio $ 4,50. (Argentina).

326.160. — Enciclopedia escolar y de cultura general. Libro del maestro y del alumno comprendiendo el plan íntegro de la enseñanza primaria y de consulta para todos. Edición 62. 691 págs. Autor anónimo. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º julio/948. Precio $ 15.— (Argentina).

326.162. — Boletín de la Asociación Israelita de Beneficencia. Propietario: Asociación Israelita de Beneficencia. Director: Arón Fridman. Rosario, 4 de mayo de 1950. 2.200 ejemplares. Precio gratis.

326.163. — La Verdad. Diario. Propietario: Junta Parroquial de la Acción Católica. Director: Martín Guibelalde (h). Junín - Prov. de Buenos Aires, 7 de mayo de 1950. 6.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

326.164. — Boletín Oficial. Propietario: Gobierno de la provincia de Jujuy. Director: Diego de Mendoza Cabot. Jujuy, 6 de mayo de 1950. Precio $ 0,20. (Argentina).

326.166. — Liberalis (Liberalis). Revista. Propietario: Agustín Alvarez y Rodolfo A. Fitte. Director: Rodolfo A. Fitte. Buenos Aires, mayo - junio de 1950. 1.400 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

326.167. — Amistad (Amizade). Choro, música. 2 págs. Autor: Gerónimo García. Editor: el autor. Impresor: Public. Gráf. 1.000 ejemplares. Rosario, 4 de mayo de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

326.178. — Itarare. Choro, música. 2 págs. Autores: Luis Regis y Adolfo Castro. Editor: los autores. Impresor: Ferrer. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 mayo de 1950. Precio pesos 1,50. (Argentina).

326.179. — Fuego de Amor. Tango canción. letra. 2 págs. Autor: Arturo D. Frontini. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.180. — La canción del emigrante. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Arturo Piangiarelli. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.182. — La canción del emigrante. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Arturo Piangiarelli. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Bs. Aires, 2 mayo/950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.183. — Canción del emigrante. Vals, música. 2 págs. Autores: Juan Caldarella y Andrés Nuzzi. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 50 ejemplares. Bs. Aires, 2 mayo/950 Precio $ 1,50. (Argentina).

326.184. — Canción del emigrante. Vals canción, letra. 2 págs. Autores: Juan Caldarella y Andrés Nuzzi. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 mayo/950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.185. — Luces de Corrientes. Polca correntina, letra. 2 págs. Autor: Costante J. Aguer. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 mayo/950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.186. — Luces de Corrientes. Polca correntina, música. 2 págs. Autor: Marcos H. Ramírez. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Bs. Aires, 2 mayo/950 Precio $ 1,50. (Argentina).

326.187. — Tu pecado es el mío. Foxtrot, letra. 2 págs. Autor: Levassor. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.188. — Tu pecado es el mío. Foxtrot, música. 2 págs. Autor: Levassor. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impres F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.189. — Serenata annamita. Foxtrot canción, música. 2 págs. Autor: Levassor. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 mayo/950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.190. — Serenata annamita. Foxtrot canción, letra. 2 págs. Autor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo/950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326 191. — Dos naranjas. Corrido, música. 2 págs. Autor: Otello E. Elli. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 mayo/950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.192. — Dos naranjas. Corrido, letra. 2 págs. Autor: Arturo J. Rodríguez. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 mayo/950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.193. — Alma café. Paso doble, música. 2 págs. Autor: Oreste Cufaro y Septimio Eugenio Vitale. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Bs. Aires, 2 mayo/950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.194. — Mi formoseñita. Polca, música. 2 págs. Autor: Marcos H. Ramírez. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 mayo/950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.195. — La gitana Soleá. Paso doble, letra. 2 págs. Autor: Rafael Dadino. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 mayo/950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.196. — La gitana Soleá. Paso doble, música. 2 págs. Autor: Luis Ernesto Filippini. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Bs. Aires, 2 mayo/950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.197. — El fantasma. Gato, música. 2 págs. Autor: Arturo J. Rodríguez. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 mayo/950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.198. — El fantasma. Gato, letra. 2 págs. Autor: Zacarías Chispa. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.199. — De mi Tucumán. Zamba, música. 2 págs. Autor: Arturo J. Rodríguez. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.200. — De mi Tucumán. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Zacarías Chispa. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.201. — Fuego de amor. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Julio Leone. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.202. — Cátedra Clínica. Revista. Propietario: Laboratorios Millet, S. A. e I. Director: Pascual F. Nardo. Buenos Aires. marzo - abril/950. 18.500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.214. — Pensando. Milonga, música. Autor: Félix Palorma. Editor: el autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 8 octubre/948. Precio $ 1.— (Argentina).

326.215. — Chacarera de las cimbas. Chacarera, música. 2 págs. Autor: Félix R. Palorma. Editor: el autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 8 de noviembre de 1948. Precio $ 0,80. (Argentina).

326.216. — ¿Se acabará la vejez con la transfusión de sangre? 15 páginas. (Cuento). Autor: Carolina Adelia Alió. Editor: el autor. Impresor: Bisciones e Hijo. 300 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1949. Precio $ 2.— (Argentina).

326.217. — Motivos de mi ciudad. La calle Córdoba. 24 págs. Autor: Pablo Armando Berdou. Editor: el autor. Impresor: Editorial Las Provincias. 1.000 ejemplares. Rosario, abril de 1950. Precio $ 1,30. (Argentina).

326.219. — En las noches de Nueva York. Tango, música. 2 págs. Autores: Pedro Rosanova y Antonio Bonavena. Editor: los autores. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.220. — El Oeste. Periódico. Propietario: María Elena Argüello de Aparicio. Director: Manuel Guillermo Aparicio. Buenos Aires, 29 de abril de 1950. 600 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

e.10|6-Nº 2.632-v-21|6|50

Año del Libertador General San Martín
10 DE MAYO DE 1950

325.971. — Revista Agropecuaria. Propietario: Luis T. Balbiani. Director: José A. Ferrate. República Argentina, mayo de 1950. 1.300 ejemplares. Precio $ gratis. (Argentina).

325.972. — Hechos e Ideas. Periódico. Propietario y director: Enrique Eduardo García. Buenos Aires, febrero de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

325.973. — Police Comics. Periódico. Propietario: Editors Press Service Inc. Director: Ramón Ferreyra. Estados Unidos, diciembre de 1949. 200.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Norteamericana).

325.974. — Police Comics. Revista. Propietario: Editors Press Service Inc. Director: Ramón Ferreyra. Estados Unidos, febrero de 1950. 200.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Norteamericana).

325.975. — Hit Comics. Revista. Propietario: Editors Press Service Inc. Director: Ramón Ferreyra. Estados Unidos, enero de 1950. 200.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Norteamericana).

325.976. — Hit Comics. Revista. Propietario: Editors Press Service Inc. Director: Ramón Ferreyra. Estados Unidos, marzo de 1950. 200.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Norteamericana).

325.977. — Modern Comics. Revista. Propietario: Editors Press Service Inc. Director: Ramón Ferreyra. Estados Unidos, enero de 1950. 200.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Norteamericana).

325.978. — Modern Comics. Revista. Propietario: Editors Press Service Inc. Director: Ramón Ferreyra. Estados Unidos, febrero de 1950. 200.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Norteamericana).

325.979. — Modern Comics. Revista. Propietario: Editors Press Service Inc. Director: Ramón Ferreyra. Estados Unidos, marzo de 1950. 200.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Norteamericana).

325.980. — Feature Comics. Revista. Propietario: Editors Inc. Director: Ramón Ferreyra. Estados Unidos, diciembre de 1949. 200.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Norteamericana).

325.981. — Feature Comics. Revista. Propietario: Editors Press Service Inc. Director: Ramón Ferreyra. Estados Unidos, enero de 1950. 200.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Norteamericana).

325.982. — Feature Comics. Revista. Propietario: Editors Press Service Inc. Director: Ramón Ferreyra. Estados Unidos, marzo de 1950. 200.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Norteamericana).

325.983. — Revista Confort. Propietario y director: León Rossen. Buenos Aires, mayo de 1950. 6.500 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

325.984. — Revista de la Cámara Argentina de Comercio. Propietario: Cámara Argentina de Comercio. Director: Pedro Dantiacq. República Argentina, marzo de 1950. 5.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.985. — Revista de la Cámara Argentina de Comercio. Propietario: Cámara Argentina de Comercio. Director: Pedro Dantiacq. República Argentina, abril de 1950. 5.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.986. — Cámara Argentina de Comercio — Informativo Semanal Mercurio. Propietario: Cámara Argentina de Comercio. Director: Pedro Dantiacq. República Argentina, abril de 1950. 5.000 ejemplares. Precio gratis. Argentina).

325.987. — La Voz de Londres. Periódico. Propietario: The British Broadcasting Corporation. Director: Norman Pelham Wright. Argentina y Uruguay, abril de 1950. 35.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.988. — El Alma que Canta. Revista. Propietario y director: Blas Buccheri. Buenos Aires, enero de 1950. 105.000 ejemplares. Precio pesos 0,40. (Argentina).

325.989. — El Alma que Canta. Revista. Propietario y director: Blas Buccheri. Buenos Aires, febrero de 1950. 110.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

325.990. — El Alma que Canta. Revista. Propietario y director: Blas Buccheri. Buenos Aires, marzo de 1950. 112.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

325.991. — El Alma que Canta. Revista. Propietario y director: Blas Buccheri. Buenos Aires, abril de 1950. 112.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

325.992. — Freie Presse (Prensa Libre). Periódico. Propietario y director: Federico Müller. Buenos Aires, abril de 1950. 21.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

325.993. — Lar. Periódico. Propietario: Asociación Gallega. Director: Ramón D. Villar. Buenos Aires, abril de 1950. 2.500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.994. — Crítica. Diario. Propietario: Cía. Argentina de Ediciones y Publicidad, S. A. Director: Raúl F. Gaucheron. República Argentina, abril de 1950. 200.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

325.995. — Salgari. Periódico. Propietario: Editorial Abril, S. R. L. Director: Gino Germani. Buenos Aires, abril de 1950. 77.200 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

325.996. — Idilio. Periódico. Propietario: Editorial Abril, S. R. L Director: Gino Germani. Buenos Aires, abril de 1950. 150.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

325.997. — Misterix. Periódico. Propietario: Editorial Abril, S. R. L. Director: Gino Germani. Buenos Aires, abril de 1950. 212.500 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

325.998. — El Pato Donald. Revista. Propietario: Editorial Abril, S. R. L. Director: Gino Germani. Buenos Aires, abril de 1950. 225.300 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

325.999. — La Gran Historieta. Revista. Propietario: Editorial Abril, S. R. L. Director: Gino Germani. Buenos Aires, abril de 1950. 94.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

326.000. — Rayo Rojo. Revista. Propietario: Editorial Abril, S. R. L. Director: Gino Germani. Buenos Aires, abril de 1950. 277.500 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

326.001. — El Día. Periódico. Propietario y director: Miguel Marchese. Buenos Aires, abril de 1950. 4.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.002. — Asociación de Jefes de Propaganda. Periódico. Propietario: Asociación de Jefes de Propaganda. Director: Jorge J. Bonnin. Buenos Aires, abril de 1950. Precio 1.— (Argentina).

326.003. — Addya. Revista. Propietario: Asociación Distribuidores Dulces y Afines. Director: Teodoro Kipershmit. Buenos Aires, mayo de 1950. 350 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.004. — Noticioso Terrabusi. Periódico. Propietario: S. A. Establecimiento Modelo Terrabussi. Director: Roberto E. Noé. Buenos Aires, mayo de 1950. 33.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.005. — El Argentino. Periódico. Propietario y director: Emilio A. Condé. República Argentina, abril de 1950. 480 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

326.006. — San José. Periódico. Propietario: Pbro. Evaristo Santinelli. Director: Pbro. Evaristo Santinelli. República Argentina, abril de 1950. 4.500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.007. — Noticiero SIAM. Periódico. Propietario y director: Julián Ignacio Viaña. República Argentina, abril de 19 0. Precio gratis. 6.000 ejemplares. (Argentina).

326.027. — Triste estoy. Zamba, Faz A. Autor letra y música: Margarita Palacios. Faz B. Linda mi mamá. Cueca con canto. Autor letra: Pedro Rodríguez de Ciervi. Música: Remberto del Rosario Narváez. Intérprete: Los Troperos de Pampa de Achala. Direc.: López - Narváez. Disco Odeón Nº 31.526. 2.300 ejemplares. Precio $ 4.50. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. (Argentina).

326.028. — Sirva otra copa. Tango con canto. Faz A. Autor letra: José Rótulo. Música: Arturo Gallucci. Faz B. Mentiras piadosas. Tango con canto. Autor letra: Carlos Marín. Música: Miguel Nijensohn - Pedro Héctor Pandolfi. Intérprete: Alfredo De Angelis y su orq. típica. Disco Odeón Nº 30.429. 16.500 ejemplares. Precio $ 4,50. Bs. Aires, 2 mayo/950. (Argentina).

326|029. — El café. Chamamé con canto. Faz A. Autor letra: Osvaldo Sosa Cordero. Música: Luis Francisco Nelli. Faz B. El encadenado. Valseado con canto. Autor letra y música: Osvaldo Sosa Cordero. Intérprete: Osvaldo Sosa Cordero y sus Correntinos. Disco Odeón Nº 13.145. 3.100 ejemplares. Precio $ 4,50. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950.

326.030. — La muerte del ruiseñor. Leyenda Op. 10. Nº 5. Faz A. Autor música: P. Kalender. Faz B. El cisne y la rosa. Leyenda Op. 10 - 11. Autor música: P Kalender. Intérprete: P. Kalender. Solo de piano. Disco Odeón Nº 64.002. 2.300 ejemplares. Precio $ 6,30. Buenos Aires, 2 mayo/950. (Argentina).

326.031. — Tengo Tres Cariños. Canción bolero, Música. 2 págs. Autor: Hermenegildo Cruz. Editor: Américo A. Vivona. Impresor: Bermejo y Fucci. 300 ejemplares. Buenos Aires, 9 de marzo de 1950. Precio $ 1,50 (Argentina).

326.032. — Tengo Tres Cariños. Canción Bolero, Letra. 2 págs. Autores: Ginés Miralles y Juan M. Pinto. Editor: Américo A. Vivona. Impresor: Bermejo & Fucci. 300 ejemplares. Buenos Aires, 9 de marzo/950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.033. — Dulce Amanecer. Vals canción. Letra. 2 págs. Autor: Eduardo Moreno. Editor: Américo A. Vivona. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de enero de 1950. Precio $ 1,50 (Argentina).

326.034. — Dulce Amanecer. Vals, Música. 2 págs. Autor: Adolfo A. Pérez. Editor: Américo A. Vivona. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de enero de 1950. Precio $ 1,50 (Argentina).

326.035. — José de San Martín. Síntesis Biográfica. 130 págs. Autor: Alberto Larran De Vere. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de febrero de 1950. Precio $ 3,50 (Argentina).

326.036. — San Ignacio de Loyola. Síntesis Biográfica. 122 págs. Autor: José Barbanza. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.110 ejemplares. Buenos Aires, 19 de setiembre de 1949. Precio $ 3,50. (Argentina).

326.037. — La Gran Aldea. 120 págs. Autor: Lucio V. López. Versión compendiada: Enrique Astibia. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.130 ejemplares. Buenos Aires, 28/noviembre/949. Precio $ 3,50 (Argentina).

326.038. — Tres Obras de Schiller. (Los Bandidos - Guillermo Tell - Don Carlos). 106 págs. Schiller. Versión novelada: Palo Miranda. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.130 ejemplares. Buenos Aires, 17 de noviembre de 1949. Precio $ 3,50 (Argentina).

326.039. — Curso Completo de Cultura Física Científica. (Para Ambos Sexos). 48 págs. Autor: Heini Wenzel. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1948. Precio $ 2.— (Argentina).

326.040. — 3 Minutos de Gimnasia Abdominal. (para ambos sexos). 47 págs. Autor: Heine Wenzel. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de setiembre de 1949. Precio $ 2.— (Argentina).

326.041. — José de San Martín. Síntesis Biográfica. 130 págs. Autor: Alberto Larran de Vere. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de febrero de 1950. Precio $ 4,50 (Argentina).

326.042. — El imán de Teodorico. 55 págs. Autor: Constancio C. Vigil. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1949. Precio $ 4,50 (Argentina).

326.043. — El arte de tejer. 248 págs. Edición 12. Autor: E. V. de V. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 17.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de julio de 1947. Precio: $ 14.— (Argentina).

326.044. — Fabricación de quesos. 260 págs. Autor: Juan Martín Darousa. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.060 ejemplares. Buenos Aires, 19 de julio de 1948. Precio: $ 6.— (Argentina).

326.050. — El climograma termodinámico. Guía para analizar y corregir el clima. 64 págs. Autor: Demetrio Bra-

zol. Editor: Dirección de Publicaciones del Círculo de Aeronáutica. Impresor: Guillermo Kraft Ltda. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de enero de 1950. Precio: gratis. (Argentina).

326.051. — El poder aéreo en la guerra. 96 págs. Autor: Lord Tedder. Traducción: Anónima. Editor: Dirección de Publicaciones del Círculo de Aeronáutica. Impresor: G. Kraft Ltda. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de enero de 1950. Precio: gratis. (Argentina).

326.052. — Revista nacional de aeronáutica. Propietario: Círculo de Aeronáutica. Director: Vicente Andrada. Buenos Aires, febrero de 1950. 8.000 ejemplares. Precio: $ 3.— (Argentina).

326.054. — Centro de comerciantes. Cafés, almacenes, confiterías y anexos. Revista. Propietario: Centro de Comerciantes. Director: Manuel Otero. Buenos Aires, abril de 1950. Precio: gratis. (Argentina).

326.057. — Te fuiste madre mía. Vals, música. 2 págs. Autor: Juan Antonio Manzur. Editor: El Autor. Impresor: Publi - Graf. 500 ejemplares. Rosario, 30 de abril de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

326.058. — Volver a cantar. Paso doble, música. 2 págs. Autor: Juan Antonio Manzur. Editor: El Autor. Impresor: Publi - Graf. 1.000 ejemplares. Rosario, 2 de mayo de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

326.059. — Igual que el hornero. Milonga campera. Música. 2 págs. Autor: Juan Antonio Manzur. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

326.062. — Tribuna forense. Diario. Propietario y Director: Juan Carlos Núñez. Buenos Aires, 9 de mayo de 1950. 3.000 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

326.064. — El día. Diario. Propietario y director: Miguel Marchese. Buenos Aires, 29 de abril de 1950. 4.000 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

326.065. — Tarantella de mis amores. Tarantela, música. 3 págs. Autor: Juan Lovchuk. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

326.076. — Rico tipo. Revista. Propietario: Divito & Di Benedetto S. R. L. Director: José A. G. Divito. República Argentina, 3 de mayo de 1950. 175.000 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

326.079. — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal. Propietario: Mutualidad de la Policía Federal. Director: Luis C. A. Serrao - Miguel J. Bietti y Oscar E. Benzi. Buenos Aires, abril de 1950. Precio: gratis (Argentina).

326.080. — A mi noviecita. Vals canción, letra. 2 págs. Autor: Carlos V. Casanova. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

326.081. — A mi noviecita. Vals canción, música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

326.082. — Cual flor de ilusión. Tango, letra. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El Autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

326.083. — Cual flor de ilusión. Tango, música. 2 págs. Autor: Luis Bonini. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

326.084. — Mi rosal de amor. Vals canción, letra. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

326.085. — Mi rosal de amor. Vals canción, música. 2 págs. Autor: Luis Bonini. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 17 de abril de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

326.086. — Arrabal de mis andanzas. Tango canción, música. 2 págs. Hugo E. Galli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

326.087. — Arrabal de mis andanzas. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Carlos V. Casanova. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

326.089. — La bandiera degli italiani. Periódico. Propietario y director: Giuseppe Catapano. Buenos Aires, 21 de abril de 1950. 1.500 ejemplares. Precio: gratis (Argentina).

326.091. — Revista de canaricultura. Propietario: Asoc. Arg. de Canaricultura Roller. Director: Julio César Pérez Cairoli. Buenos Aires, marzo de 1950. 700 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

326.100. — Los últimos descubrimientos en la antártida y sus enseñanzas. 19 págs. Autor: Dr. Guillermo Schulz. Editor: Universidad Nacional de Tucumán, Instituto de Geodesia y Topografía. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de diciembre de 1949. Precio: gratis (Argentina).

3 DE MAYO DE 1950

325.332. — Noche lunar. Canción bolero, música. 2 págs. Autor: Lucho Corte. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

325.333. — Noche lunar. Canción bolero, letra. 2 págs. Autor: Lucho Corte. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1950. Precio $ 1,50 (Argentina).

e.10|6-Nº 2.633-v-21|6|50

Año del Libertador General San Martín

12 DE MAYO DE 1950

326.227. — Medicina del Deporte y del Trabajo. Revista. Propietario y director: Dr. José Pedro Reggi. República Argentina, febrero de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

326.228. — Medicina del Deporte y del Trabajo. Propietario y director: José Pedro Reggi. República Argentina, marzo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

326.229. — El Mensajero Cristiano. Periódico. Propietario y director: Juan Zub Zolutaron. Valentín Alsina, marzo - abril|950. 1.300 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

326.230. — La Chacra. Revista. Propietario: Editorial Atlántida. Director: Zulma Núñez. Buenos Aires, mayo|950. 54.500 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

326.231. — El Golfer Argentino. Revista. Propietario: Editorial Atlántida. Director: Tomás García Escribano. Buenos Aires, mayo|950. 2.600 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

326.232. — Atlántida. Revista. Propietario: Editorial Atlántida. Director: Francisco Ortiga Anckermann. Buenos Aires, mayo|950. 25.500 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

326.233. — El Gráfico. Revista. Propietario: Editorial Atlántida. Director: Félix D. Frascara y Ricardo Lorenzo. Buenos Aires, abril|950. 200.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

326.234. — Billiken. Revista. Propietario: Editorial Atlántida. Director: Carlos Vigil. Buenos Aires, abril de 1950. 350.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

326.235. — Para Ti. Revista. Propietario: Editorial Atlántida. Director: Angel Llamera Del Rey. Buenos Aires, abril|950. 233.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

326.236. — El Constructor. Periódico. Propietario y director: Ernesto Sureda. Buenos Aires, enero|950. 2.600 ejemplares. Precio $ 1,30. (Argentina).

326.237. — El Constructor. Periódico. Propietario y director: Ernesto Sureda. Buenos Aires, febrero de 1950. 2.600 ejemplares. Precio $ 1,30. (Argentina).

326.238. — El Constructor. Periódico. Propietario y director: Ernesto Sureda. Buenos Aires, marzo de 1950. 2.600 ejemplares. Precio $ 1,30. (Argentina).

326.239. — El Constructor. Periódico. Propietario y director: Ernesto Sureda. Buenos Aires, abril|950. 2.600 ejemplares. Precio $ 1,30. (Argentina).

326.240. — El Pregonero y Evangélico. Periódico. Propietario: Carlos Noga. Director: José Bongarra. Buenos Aires, marzo|950. 30.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

326.241. — Vinos, Viñas y Frutas. Revista. Propietario: Asociación de la Industria Vitivinícola Argentina. Director: Augusto J. Martínez. Buenos Aires, marzo de 1950. Precio gratis. (Argentina).

326.242. — Haiguentron (Centro Armenio). Boletín. Propietario: Institución Administrativa Iglesia Armenia. Director: Azaria Babahekian. Buenos Aires. enero a abril de 1950. 25.000 ejemplares. Precio $ 0,75. (Argentina).

326.243. — Volante. Periódico. Propietario: Francisco Manes. Director: Mario Vites. Buenos Aires, abril de 1950. 20.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

326.244. — Centro de Comerciantes Cafés, Almacenes, Confiterías y Anexos. Periódico. Propietario: Centro de Comerciantes. Director: Manuel Otero. República Argentina, enero - febrero - marzo|950. 3.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.245. — Ciencia e Investigación. Periódico. Propietario: Asociación Ciencia e Investigación. Director: Eduardo Braun Menéndez. República Argentina, mayo de 1950. 3.200 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

326.246. — Pan - América. Periódico. Propietario: Yasuhiko Niimura. Director: Takesi Ehara. Buenos Aires, abril|950. 10.400 ejemplares. Precio $ 1,25. (Argentina).

326.247. — Difusor de Impuestos a los Réditos. Periódico. Propietario y director: Leopoldo Lauro. Buenos Aires, abril|950. 20.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

326.248. — Aicra. Periódico. Propietario: Francar Soc. Mercantil Colectiva Rodríguez y Arce. Director: Raun Rodríguez Franco. Buenos Aires, abril|950. 85.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

326.249. — Sociedad de Puericultura de Buenos Aires. Periódico. Propietario: Sociedad de Puericultura de Buenos Aires. Director: Horacio L. Burgos. Buenos Aires, enero - marzo|950. 500 ejemplares. Precio $ 15, suscrip. anual. (Argentina).

326.250. — Noticias Gráficas. Periódico. Propietario: Editorial Democracia S. A. Director: Emilio Solari Parravicini. República Argentina, abril|950. 380.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

326.251. — La Acción. Periódico. Propietario y director: Juan José Albarracín. San Pedro (B), abril de 1950. 14.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

326.252. — Essograma. Periódico. Propietario: West India Oil Co. S. A. Petr. Argentina. Director: Angel Mardoqueo Torres. Buenos Aires, marzo|950. 3.100 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.253. — Dios y Patria. Periódico. Propietario y director: Cura Vicario de Formosa. Formosa, abril de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

326.254. — El Zonda. Periódico. Propietario: Juan F. Díaz. Director: Amadeo R. Gianello. La Rioja, abril de 1950. 5.600 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

326.255. — Boletín Municipal de la Ciudad de Córdoba. Periódico. Propietario: Municipalidad de Córdoba. Director: Alceo Brunazzi. Córdoba, abril de 1950. 8.800 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.256. — Mucho Gusto. Periódico. Propietario: Jacobo Muchnik & Cía. S. R. L. Director: Jacobo Muchnik. Buenos Aires, mayo|950. 43.200 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

326.257. — Mundo Metalúrgico. Periódico. Propietario y director: O. E. Ernesto Mateo López. Buenos Aires, abril de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

326.258. — El Litoral (de Santa Fe). Diario. Propietario: Sociedad Resp. Ltda. Director: Riobó Caputto. Santa Fe, abril|950. 28.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.259. — Ecos de Mar de Ajó. Periódico. Propietario y director: Francisco L. Rivolta. Buenos Aires, mayo de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

326.260. — El Trabajo. Diario. Propietario y director: Miguel Guglielmotti. Mar del Plata, abril de 1950. 69.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

326.274. — Pago, Villa y Ciudad de Luján. 362 págs. Autor: Martín Dorronzoro. Editor: El Autor. Impresor: Artes Gráficas De Vinne. 2.500 ejemplares. Precio $ 12. Luján (Prov. de Buenos Aires), 10 de abril de 1950. (Argentina).

326.275. — Plumadas. Revista. Propietario: Oscar Barletta. Director: Angel J. Miel Asquía. Buenos Aires, diciembre de 1949. 5.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.276. — Nueva Era. Periódico. Propietario: González y Sabino. Director: Carlos J. González. Navarro, 6 de mayo de 1950. 1.200 ejemplares. Precio 0,25. (Argentina).

326.280. — Vea y Lea. Revista. Propietario: Editorial Emilio Ramírez S R.L. Director: Emilio Ramírez. Buenos Aires, 4 de mayo de 1950. 40.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

326.285. — Vida de Israel. Revista. Propietario: Fondo Agrario de la Org. Sionista. Director: Abraham E. Fischer. Buenos Aires, febrero de 1950. 8.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

326.286. — El Puntano. Tango, música. 2 págs. Autor: Ildo Dante Ferreyra. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.287. — Enfoques. Revista. Propietario: Asociación de Fotógrafos Profesionales Establecidos. Director: Rodolfo Fermoselle. Buenos Aires, febrero - marzo - abril|950. 1.500 ejemplares. Socios gratis, precio $ 1. (Argentina).

326.289. — Clarín. Revista. Propietario: Asociación Viajantes de Comercio. Director: José Luis Beitia. Buenos Aires, marzo de 1950. 4.100 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.290. — Dibujo Punto por Punto. Número 502. 25 págs. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Boyero S.R.L. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1950. Precio $ 4,90. (Argentina).

326.291. — Dibujo Punto por Punto. Número 501. 25 págs. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Boyero S.R.L. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1950. Precio $ 4,90. (Argentina).

326.300. — Mundo Maderero. Periódico mensual. Propietario y director: Antonio Aníbal Lima. Buenos Aires, abril de 1950. 2.500 ejemplares. Precio gratis. Español. (Argentina).

326.301. — Mi Valle. Boletín quincenal. (Español). Propietario y director: Rdo. P. Santiago Zenarruzabeitia. Buenos Aires, 7|mayo|950. 500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

326.302. — Goles. Revista. Propietario: Editorial Deportiva, S. R. L. Director: Enzo Ardigó. Buenos Aires, 9 de mayo de 1950. 94.000 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

326.303. — Si vas por Florida. (Adiós Sally Link). Guarazón. Letra. 20 págs. Autor: Genius. Editor e impresor: Atómica S. Anónima. 100 ejemplares. Buenos Aires, 12 de mayo de 1950. Precio gratis. (Argentina).

326.304. — Si vas por Florida. (Adiós Sally Link). Guarazón. Música. 20 páginas. Autor: Genius. Editor e impresor: Atómica Soc. Anón. 100 ejemplares. Buenos Aires, 12 de mayo de 1950. Precio gratis. (Argentina).

326.305. — Para ella. Letra. (Nocturno). 2 págs. Autor: Genius. Editor e impresor: Editorial Atómica Soc. Anón. Buenos Aires, 12 de mayo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.306. — Para ella. Nocturno. Música. 2 págs. Autor: Genius. Editor e impresor: Atómica Sociedad Anónima. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de mayo de 1950. Precio gratis. (Argentina).

e.12|6.-Nº 2.662.-v.22|6|50

Año del Libertador General San Martín

13 DE MAYO DE 1950

326.308. — El Día. Diario (Id. Español). Propietario: H. Stunz y Cía. S. R. L. Director: Hugo Stunz y Enrique R. Noriega. La Plata (Bs. As.), abril de 1950. 2.151.800 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

326.309. — Patris. (Patria). Periódico. (Id. Griego). Propietario y Director: Atanasio Bairaclioti. Buenos Aires, 3 mayo 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

326.310. — Elpis. (Esperanza). Periódico. (Id. Griego-Latino). Propietario y director: Atanasio Bairaclioti. Buenos Aires, 12 mayo 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

326.311. — Helvetia. (Helvecia). Periódico. (Id. Suizo). Propietario y director: Elena Cometta Manzoni de Rodríguez Burmeister. Buenos Aires, enero y febrero de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

326.312. — Helvetia. (Helvecia). Periódico. (Id. Suizo). Propietario y director: Elena Cometta Manzoni de Rodríguez Burmester. Buenos Aires, mar-

zo de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

326.313. — Helvetia. (Helvecia). Periódico. (Id. Suizo). Propietario y director: Elena Cometta Manzoni de Rodríguez Burmester. Buenos Aires, abril de 1950. Precio $ 0.50. (Argentina).

326.314. — Obstetricia y Ginecología Latino-Americanas. Periódico - bimestral. (Id. Español). Propietario: Manuel Luis Pérez. Directores: A. Peralta Ramos. — J. C. Ahumada. — Manuel Luis Pérez. República Argentina, enero - febrero de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 5.— (Argentina).

326.315. — Estampa. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Editorial Estampa S. A. Director: Simón Polack. Buenos Aires, marzo y abril de 1950. 600.000 ejemplares. Precio $ 0.60. (Argentina).

326.316. — Informaciones Iram. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Iram, Instituto Argentino de Racionalización de Materiales. Director: M. A. Ceriale. Buenos Aires, octubre de 1950. 1.250 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

326.317. — Informaciones Iram. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Iram - Instituto Argentino de Racionalización de Materiales. Director: M. A. Ceriale. Buenos Aires, noviembre - diciembre de 1949. 1.250 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

326.318. — Bancarios del Provincia. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario y director: Manuel José Marcos. República Argentina, marzo de 1950. 4.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.319. — Nuevo Mundo. Periódico mensual. (Id. español). Propietario y director: Miguel Fernández. Avellaneda (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1950. 3.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.320. — Informaciones Marítimas Sud Americana. (Exportación). Boletín bisemanal. (Id. español). Propietario: Buenos Aires Herald Ltda. Director: Rodolfo M. Suberbie. Buenos Aires, abril de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

326.321. — Informaciones Marítimas Sud Americana. (Importación). Boletín bisemanal. (Id. español). Propietario: Buenos Aires Herald Ltda. Director: Rodolfo M. Suberbie. Buenos Aires, abril de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

326.322. — The Times of Argentina. Periódico bisemanal. (Id. inglés). Propietario: Buenos Aires Herald Ltda. Director: Guillermo Ryan. Buenos Aires, abril de 1950. Precio $ 1.— (Argentina). 3.200 ejemplares.

326.323. — Buenos Aires Herald. Diario. (Id. inglés). Propietario: Buenos Aires Herald Ltda. Director: Roberto Basil Hamilton Thomson. Buenos Aires, abril de 1950. 403.100 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

326.324. — Mundo Hispánico. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Editora Mundo Hispánico. Director: Manuel M. Gomez Gomez. España y América Española, agosto - setiembre - octubre/949. 100.000 ejemplares. Precio $ 2.50. (Español).

326.325. — El Mensajero Deserst. Revista mensual. (Id. español). Propietario y director: Harold Brown. Buenos Aires, mayo de 1950. 3.200 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

326.326. — El Colono. Periódico bisemanal. (Id. español). Propietario y director: Gaspar Francisco Heer. Esperanza (Santa Fe), abril de 1950. 10.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

326.327. — Orense. Periódico decenal. (Id. español). Propietario: Asociación de Fomento de Orense. Orense, marzo de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

326.328. — Orense. Periódico decenal. (Id. español). Propietario: Asociación de Fomento de Orense. Orense, abril de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

326.329. — La Voz del Comercio. Periódico quincenal. (Id. español). — Propietario: Centro Comerciantes y Propietarios de Piñeyro. Director: Américo Mazzanti. Avellaneda (Provincia de Bs. Aires), marzo de 1950. 4.800 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.330. — La Voz del Comercio. Periódico decenal. (Id. español). Propietario: Asociación de Fomento de Orense. Director: Américo Mazzanti. Avellaneda (Prov. de Bs. Aires), abril de 1950. 4.800 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.331. — El Tribunal de Comercio. Diario. (Id. español). Propietario: Guillermo A. Blanco. Director: Susana A. Blanco y César Blanco. Rosario, abril de 1950. 23.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.332. — La Familia Cristiana. Boletín semanal. (Id. Español). Propietario y Director: Enrique Roht. Buenos Aires, marzo y abril de 1950. 2.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.333. — La Tarde. Diario (Id. Español). Propietario y Director: Pedro Ybarra. Mendoza, octubre de 1949. 50.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

326.334. — La Tarde. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Pedro Ybarra. Mendoza, noviembre de 1949. 50.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

326.335. — La Tarde. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Pedro Ybarra. Mendoza, diciembre de 1949. 54.000 ejemplares. Precio $ 0,10 (Argentina).

326.336. — La Idea San Antonio de Areco. Semanario. (Id. Español). Propietario y Director: Eduardo Alfonso Fiore. San Antonio de Areco (Prov. de Bs. As.), marzo de 1950. 1.600 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

326.337. — La Provincia. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Nain Aón. La Plata (Prov. de Bs. Aires), abril de 1950. 21.000 ejemplares Precio gratis. (Argentina).

326.338. — Nueva Era. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario: Carlos J. González y Salvador E. Sabino. Director: Carlos J. Gonález. Navarro (Prov. de Bs. Aires), marzo de 1950. 4.800 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

326.339. — Nueva Era. Semanario. (Id. Español). Propietario: Carlos J. González y Salvador E. Sabino. Director: Carlos J. González. Navarro (Prov. de Bs. Aires), abril de 1950. 4.800 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

326.340. — Noticiero Argentino. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Manuel Frende Brea. Buenos Aires, 4 de mayo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

326.341. — Chiquita Bacana. Marcha Brasileña. Letra. 2 páginas. Autor: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.342. — General da banda. Batucada. Letra. 2 páginas. Autor: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires. 5 de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.343. — Un vestido de bolero. Samba. Letra. 2 páginas. Autor: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de diciembre de 1949. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.344. — Torbellino. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Pepe Galá. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.345. — Torbellino. Bolero. Letra. 2 páginas. Autor: V. Juan Clauso. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.346. — Con el aire... Cueca Puntana. Música. 2 páginas. Autor: Pedro Herrera. Arreglo para guitarra: Pedro Herrera. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejempalres. Buenos Aires, 29 de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.347. — Album de Oro para la Juventud. Selección de piezas para los estudiantes de primero y segundo año de piano. Música. 16 págs. Autores: Varios. Transcripción: E. Monteleone. Editor: Selección Orquídea. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de enero de 1950. Precio $ 6. (Argentina).

326.348. — Tárrega. 30 preludios originales para guitarra. Música. 19 págs. Autor: Tárrega. Coleccionados y revisados por: G. Bianqui Piñero. Editor: Selección Orquídea. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de enero de 1950. Precio $ 7. (Argentina).

326.349. — Album Nº 1. De seis piezas selectas para piano a cuatro manos. Música. 19 págs. Autor: W. A. Mozart, F. L. Mendelssohn y otros. Transcripción de: E. Monteleone. Editor: Selección Orquídea. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de enero de 1950. Precio $ 5. (Argentina).

326.352. — Misterix. — Gran semanario de aventuras. Revista. (Id. Español). Propietario: Editorial Abril, S. R. L. Director: Gino Germani. Buenos Aires, 5 de mayo de 1950. 212.500 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

326.353. — Idilio. Revista. (Id. Español). Propietario: Editorial Abril, S. R. L. Director: Gino Germani. Buenos Aires, 9 de mayo de 1950. 150.000 ejemplares semanales. Precio $ 0,60. (Argentina). Revista semanal.

326.354. — Salgari. — Revista de Grandes Historietas. Semanal. (Id. Español). Propietario: Editorial Abril, S. R. L. Director: Gino Germani. Buenos Aires, 10 de mayo de 1950. 77.200 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

326.355. — Estudiantina. Un Mensaje de Inquietudes. Bimestral. (Id. Español). Propietario y Director: Alberto Passmander. Buenos Aires, febrero - marzo 950. 3.000 ejemplares. Precio, gratis. (Argentina).

326.363. — Por qué París no fué destruído. 332 págs. Autor: Pierre Taittinger. Traducción del francés: Clara De La Rosa. Editor: Emecé-Editores S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina, S. A. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1950. Precio $ 12. (Argentina).

326.364. — Absalom, Absalom! 411 págs. Autor: William Faulkner. Traducción del inglés: Beatriz Florencia Nelson. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1950. Precio $ 15. (Argentina).

326.365. — Introducción a las matemáticas. 217 págs. Edición 2da. Autor: Alfred North Whitehead. Traducción del inglés: Abel J. Ceci. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1950. Precio $ 9.50. (Argentina).

326.366. — Las Cuatro Armas Falsas. 278 págs. Autor: John Dickson Carr. Traducción del inglés: Clara De La Rosa. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1950. Precio $ 6.50. (Argentina).

326.367. — El Triunfo del Cristianismo. Estudios Históricos. 535 págs. Edición 2da. Autor: Ambrosio Romero Carranza. Editor: Emece Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de enero de 1950. Precio $ 18.— (Argentina).

326.369. — El Constructor. Periódico decenal. (Id. Español). Propietario y Director: Ernesto Sureda. Buenos Aires, 10 de Mayo de 1950. 2.600 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.372. — Brumas del Alma. Vals serenata, música. 2 págs. Autor: Domingo E. Spezzi. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 1.500 ejemplares, Salta, 1º de enero de 1950. Precio $ 1.20. (Argentina).

326.373. — Mi Estrellita. Zamba, música. 2 págs. Autor: Domingo E. Spezzi. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de marzo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.374. — Carnavalito del Cerro. Carnavalito, música. 1 pág. Autor: Domingo E. Spezzi. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de marzo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.375 — Penas de Amor. Vidala, música. 1 pág. Autor: Domingo E. Spezzi. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de marzo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.376. — Mi Morenita. Zamba, música. 1 pág. Autor: Domingo E. Spezzi. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de marzo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.379. — Noticiario Ricordi. Boletín mensual. (Id. Español). Propietario: Ricordi Americana S. A. Director: Guido Valcarenghi. Buenos Aires, marzo de 1950. 7.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.384. — Historia de San Martín y de la Emancipación Sudamericana. Dos tomos con 955 y 793 págs. cada uno. Autor: Bartolomé Mitre. Editor: Editorial Albatros. Impresor: Tall. Gráf. Argentinos J. L. Rosso. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de enero de 1950. Precio $ 14. (Argentina).

326.385. — Motivos de Proteo. Estudios Críticos de Rubén Darío y Gómez Restrepo. 284 págs. Autor: José Enrique Rodó. Editor: Editorial Albatros. Impresor: Impresiones El Sol. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de diciembre de 1949. Precio $ 7.— (Argentina).

326.386. — Memoria Póstumas - General José María Paz. 3 Tomos. 326 - 448 - 309 págs. cada uno. Autor: General José María Paz. Editor: Editorial Albatros. Impresor: Tall. Gráf. Arg. J. Rosso. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de marzo de 1946. Precio de la obra $ 20.— (Argentina).

326.387. — Avicultura Práctica. Cría y explotación de aves de corral. 464 págs. Autor: Alfredo F. Plot. Editor: Editorial Albatros. Impresor: Tall. Gráf. Lucana. 3.000 ejemplares. Edición 4ta. Bs. Aires, 19 noviembre de 1949. Precio $ 30.— (Argentina).

e.13|6-Nº 2.693-v-23|6|50

Año del Libertador General San Martín

16 DE MAYO DE 1950

326.463. — Ahora. Revista bisemanal. (Id. Español). Propietario: Periódico Ahora Sociedad Anónima. Director: Carmelo Rizzo Baratta. República Argentina, Abril de 1950. 800.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

326.464. — Evolución. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Asociación Propietarios de Carros y Camiones. Director: Manuel Lucio Gascón. República Argentina, abril de 1950. 1.100 ejemplares. Precio $ gratis. (Argentina).

326.465. — Di Presse. (La Prensa Israelita). Diario. (Id. Hebreo). Propietario: Sociedad Colectiva "Di Presse". Director: Pinjas Katz. Buenos Aires, abril de 1950. 406.000 ejemplares. Precio $ 0.25. (Argentina).

326.466. — Tribuna Cinematográfica. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Luis F. Monetta. Buenos Aires, marzo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ gratis. (Argentina).

326.467. — Noticioso Orbea. Periódico. (Id. Español). Propietario: Cartuchería Orbea Argentina. Director: Juan B. Scursoni. Buenos Aires, marzo-abril de 1950. 10.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.468. — Nuevos Rumbos. Diario (Id. Español), Propietario y Director: Rafael Antonio Rosa Macías. La Plata (Prov. de Bs. Aires), abril de 1950. 10,500 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

326.469. — Cabna. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Club Atlético Banco de la Nación Argentina. Director: Néstor I. Peralta. República Argentina, abril de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ gratis. (Argentina).

326.470. — Giornale D'Italia. Diario. (Id. Italiano). Propietario: Eduardo Castello. Director: Gino Rigamonti. Buenos Aires, febrero de 1950. 144.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

326.471. — Giornale D'Italia. Diario. (Id. Italiano). Propietario: Eduardo Castello. Director: Gino Rigamonti. Buenos Aires, marzo de 1950. 156.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

326.472. — Giornale D'Italia. Diario. (Id. Italiano). Propietario: Eduardo Castello. Director: Gino Rigamonti. Buenos Aires, abril de 1950. 150.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

326.473. — El Combate. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y director: Nemesio Aristomio. Vicente López (Prov. de Buenos Aires), abril de 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ gratis. (Argentina).

326.474. — Laikas. (El Tiempo). Periódico. (Id. Español). Propietario: Parroquia La Madre de la Misericordia. Director: Pbro. Dr. Francisco Brazys. República Argentina, mayo de 1950. 1.900 ejemplares. Precio $ 0.80. (Argentina).

326.475. — Revista de la Sociedad Rural Venado Tuerto. Mensual. (Id. Español). Propietario: Sociedad Rural Venado Tuerto. República Argentina, abril de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ gratis. (Argentina).

326.476. — Boletín del Centro de Comerciantes Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. Mensual. (Id. Español). Propietario: Centro de Comerciantes Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. Director: Luis Sabaté. Remedios de Escalada (Prov. de Bs. Aires), marzo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ gratis. (Argentino).

326.477. — Sancor. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Fábrica de Manteca "Sancor", Coop. Unidas Ltda. Director: Avelino G. Bergero. Santa Fe, abril de 1950. 13.400 ejemplares. Precio $ gratis. (Argentina).

326.478. — La Económico-Social. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Luis Nolberto y Aquiles Grunen. Director: Luis Nolberto y Aquiles Grunen. República Argentina, mayo de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

326.479. — La vendedora de fantasías. Película cinematográfica. Productor: Argentina Sono Film, S. A. C. I. Argumento: Emilio Willalba Welsh y Alejandro Vervisky. Principales intérpretes: Mirtha Legrand, Alberto Closas, Alberto Bello y otros. Compuesta de 9 rollos con 2.749 metros. Buenos Aires, 5 de mayo de 1950. (Argentina).

326.483. — Números decimales. Texto 3.012. Operaciones fundamentales. 32 páginas. Edición 3ra. Autor: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: Imprenta Tomás Palumbo. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950. Precio $ gratis. (Argentina).

326.484. — Pesos y medidas. Números concretos. Sistemas de mediciones. Texto 3.013. 24 páginas. Edición 3ra. Autor: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: Imprenta Tomás Palumbo. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950. Precio $ gratis. (Argentina).

326.485. — Manejo de locomotoras. Cuidado y manejo de la locomotora de vapor. Texto 3.519. 124 páginas. Edición 2da. Autor: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de marzo de 1950. Precio $ gratis. (Argentina).

326.486. — Cuadro sinóptico de las faltas en locomotora y el ténder. Suplemento del texto 3.519. 16 páginas. Edición 3ra. Autor: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de marzo de 1950. Precio $ gratis. (Argentina).

326.487. — Principios de radiocomunicación. Telegrafía alámbrica y radiotelegrafía. Telégrafo de Morse. Texto 3.901. 52 páginas. Edición 5ta. Autor: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: Sebastián de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de marzo de 1950. Precio $ gratis. (Argentina).

326.488. — Química orgánica. Texto 3.933-B. Parte 2da. 71 páginas. Edición 2da. Autor: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de marzo de 1950. Precio $ gratis. (Argentina).

326.489. — Mecanismos de válvulas de motores de automóviles. Texto 3.997. 118 págs. Edición 2da. Autor: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: The American Supply, S. R. L. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, marzo de 1950. Precio $ gratis. (Argentina).

326.490. — Curso básico de farmacia. Esterilización y material de curación. Texto 3.970-I. 95 páginas. Autor: Luis Manuel Rusconi. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: Tomás Palumbo. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1950. Precio $ gratis. (Argentina).

326.491. — Curso básico de farmacia. Mucílagos, parabes, pociones. Texto 3.970-J. 60 páginas. Autor: Luis Manuel Rusconi. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. S. A. Impresor: Tomás Palumbo. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1950. Precio $ gratis. (Argentina).

326.492. — Operaciones fundamentales de aritmética. Texto 3.010. 44 páginas. Edición 6ta. Autor: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: Imprenta Tomás Palumbo. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950. Precio $ gratis. (Argentina).

326.499. — Enciclopedia escolar y de cultura general. Libro del maestro y del alumno, etc. 682. páginas. Edición 66. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1950. Precio $ 16. (Argentina).

326.500. — ¡Upa! Libro para aprender a leer. 111 páginas. Edición 17. Editor e impresor: Editorial Atlántida, S. A. 150.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1950. Precio $ 4.50. (Argentina). Autor: Constancio C. Vigil.

326.501. — Pesadilla. 253 páginas. Autor: Leslie Edgley. Traducción del inglés: Mari Rowe. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1949. Precio $ 2. (Argentina).

326.502. — Nada más que un sueño. (It Was Only Dream). 158 páginas. Autor: Joan Garrison. Traducción del inglés: María Luisa Martínez Alinari. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires. 1º de agosto de 1949. Precio $ 2. (Argentina).

326.503. — El antifaz veneciano. 316 páginas. Autor: Rafael Sabatini. Traducción del inglés: Manuel Vallvé. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de mayo de 1949. Precio $ 2. (Argentina).

326.504. — Martín Eden. 252 páginas Autor: Jack London. Traducción del inglés: Manuel Vallvé. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1949, Precio $ 2. (Argentina).

326.505. — Colección Marujita Nº 304. 32 páginas. Autor: Irene Marés. J. M. Díez Gómez y otros. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de julio de 1949. Precio $ 0.30. (Argentina).

326.506. — Colección Marujita Nº 303. 32 páginas. Autores: J. M. Díez Gómez y otros. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de junio de 1949. Precio $ 0,30. (Argentina).

326.507. — Colección Marujita Nº 302. 32 páginas. Autor: Irene Marés. J. M. Díez Gómez y otros. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de mayo de 1949. Precio $ 0,30. (Argentina).

326.508. — Colección Marujita Nº 306. 32 páginas. Autores: J. M. Díez Gómez, Acaccia Montana y otros. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de septiembre de 1949. Precio $ 0,30. (Argentina).

326.509. — Colección Marujita Nº 305. 32 páginas. Autores: Juan de la Prada, del inglés: Mateo Sust Pages. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. Acaccia Montana y otros. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto de 1949. Precio $ 0,30. (Argentina).

326.510. — La Hermana del Medio. 63 páginas. Autor: Tess Glen. Traducción del inglés: Raquel Fusoni Elordi. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de septiembre de 1949. Precio $ 0,60. (Argentina).

326.511. — Doble Trampa. 64 páginas Autor: Clifford Goodrich. Traducción del inglés: Esteban Mac Cragh. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de agosto de 1949. Precio $ 0.30. (Argentina).

326.512. — El Signo del Puñal. 64 páginas. Autor: Kenneth Robeson. Traducción del inglés: H. C. Granch. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1949. Precio $ 0,80. (Argentina).

326.513. — La Maldición de los Cráneos. 80 páginas. Autor: Wallace Brooker. Traducción del inglés: Manuel Vallvé. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de mayo de 1949. Precio pesos 0,80. (Argentina).

326.514. — Los Rayos "Q". 80 páginas. Autor: Maxwell Grant. Traducción del inglés: Manuel Vallvé. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de julio de 1949. Precio $ 0,80. (Argentina).

326.515. — El Otro Mundo. 64 páginas. Autor: Keneth Robeson. Traducción del inglés: Luis Conde Vélez. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de septiembre de 1949. Precio $ 0,80. (Argentina).

326.516. — La Fortuna de Gaspar. 112 páginas. Autor: Condesa de Segur. Traducción del francés: Delia Piquerez. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de julio de 1949. Precio $ 4. (Argentina).

326.517. — Venganza Imposible. 78 páginas. Autor: Louis Trimble. Traducción del inglés: Manuel Vallvé. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto de 1949. Precio $ 1,20. (Argentina).

326.518. — El Inspector Ironsides. 73 páginas. Autor: Víctor Gunn. Traducción del inglés: Mateo Sust Pagés. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de septiembre de 1949. Precio $ 1,20. (Argentina).

326.519. — Narraciones Terroríficas Número 70. 77 páginas. Autores: Lorung Dowst, Donald Dole y otros. Traducción del inglés: Anónima. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de mayo de 1949. Precio $ 1,20. (Argentina).

326.520. — El Crimen de los Parásitos. 79 págs. Autor: Jhon Dow. Traducción del inglés: Manuel Vallvé. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1949. Precio $ 1.20. (Argentina).

326.521. — El Esqueleto Revelador. 77 págs. Autor: Geoffrey Homes. Traducción del inglés: Mary Rowe. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º|julio|949. Precio $ 1.20. (Argentina).

326.522. — Lugo. Diario. (Id. Español). Propietario: Centro Lucense de Buenos Aires. Director: Francisco Fernández. Buenos Aires, abril de 1950. 6.000 ejemplares. Mensual. Precio, gratis. (Argentina).

326.523. — Pensando. Milonga, música. 2 págs. Autor: Félix R. Palorma. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 8 de octubre de 1948. Precio $ 1. (Argentina).

326.526. — Agua de Lluvia. Poesías. 122 págs. Autor: Hilda Susana Barrera de Gómez Machado. Editor: Librería y Editorial Ruiz. Impresor: Tipografía Llorden, S. R. L. 1.000 ejemplares. Rosario, 7|abril|950. Precio $ 8. (Argentina).

326.527.—Reglas "York-Amberes 1950". de Avería Común. 77 págs. Autor: Guillermo D'Osualdo. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Frigerio. 816 ejemplares. Buenos Aires, 15 de abril de 1950. Precio $ 15. (Argentina).

326.529. — La Conejera. Canción, letra. 2 págs. Autor: Rafael Ventura. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. De Stefano e hijos. 1.250 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.530. — La Conejera. Canción, música. 2 págs. Autor: Guillermo Ventura. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. de Stefano e hijos. 1.250 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.531. — Aunque me hayas olvidado. Gato, letra. 2 págs. Autor: Rafael Ventura. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. de Stefano e hijos. 1.250 ejemplares. Buenos Aires, 29|abril|950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.532. — Aunque me hayas olvidado. Gato, música. 2 págs. Autor: Guillermo Ventura. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. De Stefano e hijos. 1.250 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.539. — Boletín del Partido Socialista. Periódico. (Id. Español). Propietario: Partido Socialista. Director: Jacinto Oddone. Buenos Aires, 1º de mayo de 1950. 25.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

326.541. — Por la Gloria del General San Martín. 528 págs. Autor: Jacinto R. Yaben. Editor: El autor. Impresor: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1950. Precio $ 40. (Argentina).

326.542. — Desilusionado. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Aldo Persegani. Editor e impresor: Ediciones musicales Pigal. 250 ejemplares. Buenos Aires, 26 de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.550. — La Fraternidad. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: La Fraternidad (Sociedad). Director: Antonio Melo. Buenos Aires, marzo|950. 500 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

326.551. — Mi Manantial. — Zamba, música. 2 págs. Autor: Hilda E. Zoilo. Editor: Editorial Alfi. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.552. — Mi Manantial. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Alfredo Fiori. Editor: Editorial Alfi. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1950. Precio 1.50. (Argentina).

e.15|6.-Nº 2.729.-v.26|6|50.

Año del Libertador General San Martín

15 DE MAYO DE 1950

326.391 — Con toda ilusión. Vals, música. 2 págs. Autor: Enrique V. Riscossa. Editor: El autor. Impresor: Garrot. 400 ejemplares. Buenos Aires, 3 de febrero de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

326.395 — Revista Almacenera. Mensual. (Id. español). Propietario: Liga de Almaceneros Minoristas y Anexos. Capital Federal e interior, setiembre a abril de 1950. 3.500 ejemplares. Precio: $ gratis. (Argentina).

326.396 — Farmalecta. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Instituto Massone, S. A. Productos Químico-Biológicos. Director: Dra. Elena Penaini. Buenos Aires, marzo - abril de 1950. 6.000 ejemplares. Precio: $ gratis. (Argentina).

326.397 — La Razón. Periódico decenal. (Id. español). Propietario y director: Leandro Sánchez. Mercedes (Prov. de Corrientes), abril de 1950. Precio $ 0.50. (Argentina). 1.000 ejemplares.

326.398 — El Peronista. Periódico mensual. (Id. español). Propietario y director: Jesús del Río. Santiago del Estero, mayo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio: $ gratis. (Argentina).

326.399 — Esquel. Diario. (Id. español). Propietario y director: Luis Feldman Josin. Esquel, abril de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

326.400 — San Pablo. Semanario. (Id. español). Propietario: PP. Pallottinos. Director: P. José Rademacker. Villa Turdera, abril de 1950. 1.800 ejemplares. Precio $ 1.— mensual. (Argentina).

326.401 — El Mensajero de la Sagrada Familia. Boletín Mensual. (Id. español). Propietario: Misioneros de la Sagrada Familia. Director: R. P. Germán Lips. Buenos Aires, marzo de 1950. 4.500 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

326.402 — La Voz del Carmen. Revista mensual. (Id. español). Propietario y director: José Costa. Buenos Aires, abril de 1950. 500 ejemplares. Precio: $ gratis. (Argentina).

326.403 — El Almacenero. Revista. Mensual. (Id. español). Propietario: Centro de Comerciantes Minoristas. Director: Teodoro Leiva. Concordia (E. Ríos), abril de 1950. 250 ejemplares. Precio: $ gratis. (Argentina).

326.404 — Alborada. Revista semanal. (Id. español). Propietario y director: Manuel M. Olguín. Mercedes (San Luis), febrero a abril de 1950. 11.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

326.405 — Guía Parroquial. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario y director: Sergio Loidi. General Cabrera, abril de 1950. 300 ejemplares. Precio: $ gratis. (Argentina).

326.406 — Almanaque del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación. Año 1950. — Anual. (Id. español). Propietario: Ministerio de Agricultura. Director: Adolfo P. Burlando. Buenos Aires, año 1950. 17.000 ejemplares. Precio: $ gratis. (Argentina).

326.407 — Acuarela. (Coro infantil a dos voces). Poesía. 6 págs. Autor: Rafael Obligado. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de abril de 1950. Precio $ 3.—. (Argentina).

326.408 — Acuarela. (Coro infantil a dos voces). Con acompañamiento de piano. Música. 6 págs. Autor: C. López Buchardo. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de abril de 1950. Precio $ 3.—. (Argentina).

326.409 — Cielito Entrerriano. A 3 voces iguales con acompañamiento de piano. Letra. 4 págs. Autor: Gilardo Gilardi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de abril de 1950. Precio $ 2.50. (Argentina).

326.410 — Cielito Entrerriano. A 3 voces iguales con acompañamiento de piano. Música. 4 págs. Autor: Gilardo Gilardi. Editor: Editorial Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de abril de 1950. Precio $ 2.50. (Argentina).

326.411 — Cruzando tu olvido. Canción, música. 1 pág. (Dos canciones criollas). Autor: Abel Fleury. Editor: Ricordi Americana: Impresor: Bermejo & Fucci. 250 ejemplares. Buenos Aires, 29 abril 1950. Precio $ 1.50. (Argentina)

326.412 — Camino de tu recuerdo. Canción, música. 2 págs. (Dos canciones criollas). Autor: Abel Fleury. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 250 ejemplares. Buenos Aires, 29 abril 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.413 — Cruzando tu olvido. Canción, letra. 1 pág. (Dos canciones criollas). Autor: Lauro Viana. Editor: Editorial Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 250 ejemplares. Buenos Aires, 29 abril 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.414 — Camino de tu recuerdo. Canción, letra. 1 pág. (Dos canciones criollas). Autor: Lauro Viana. Editor: Ricordi Americana. Impresor Bermejo & Fucci. 250 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.415 — La media caña. Baile criollo para canto y piano. Coreografía descriptiva de la danza. 7 págs. Autor: Ana Mercedes Chazarreta. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1950. Precio $ 2.50. (Argentina).

326.416 — La media caña. Baile criollo para canto y piano, música. 7 págs. Autor: Andrés A. Chazarreta. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 abril 1950. Precio $ 2.50. (Argentina).

326.417 — Amor lejano. Vals Nº 13. Op. 14. Música. 2 págs. Autor: Pascual de Gullo. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 250 ejemplares. Buenos Aires, 20 abril 1950. Precio $ 1.20. (Argentina).

326.418 — Cuando padece un corazón que ama. Vals, música. 2 págs. Autor: Pascual De Gullo. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 250 ejemplares. Bs. Aires, 20 abril 1950. Precio $ 1.20. (Argentina).

326.419 — Proyecciones. Revista. (Id. español). Propietario: Alfredo Ferro y Julio A. Bernia. Director: Alfredo Ferro. Buenos Aires, abril de 1950. 1.200 ejemplares. Precio: $ gratis. (Argentina).

326.420 — Noticiario Argentino. Revista. (Id. español). Propietario y director: Rodolfo Manuel Fonterosa. Buenos Aires, mayo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

326.423 — La Chumillera. Chacarera, letra. 2 págs. Autor: Carlos Juárez. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.424 — La Chumillera. Chacarera, música. 2 págs. Autor: Carlos Juárez. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.431 — La muerte de Lavalle. Gato patriótico, letra. 2 págs. Autor: Juan B. Fulginiti. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.436 — La Voz de San Justo. Diario. (Id. español). Propietario: Carlos y José Martínez. Director: Carlos Martínez Maritorena. San Francisco (Córdoba), 7 de mayo de 1950. 4.500 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

326.437 — Tribuna. Diario. (Id. español). Propietario y director: Antonio Felipe Glorioso. Juárez (Prov. de Bs. Aires), 8 de mayo de 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

326.438 — La Patria. Periódico. (Id. español). Propietarios y directores: Antonio García Díaz, Alfredo Gauna. Rosario, 1º de abril de 1950. 2.000 ejemplares. Precio: $ gratis. (Argentina).

326.440 — La muerte de Lavalle. Gato patriótico, música. 2 págs. Autor: S. Sanfelipe (Rafael Moreno). Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.446 — Viejo Quilmes. Tango, letra. 2 págs. Autor: José González. Editor: Ediciones Musicales Luna. Impresor: E. M. O. R. 1.000 ejemplares. Buneos Aires, 27 de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.447 — Viejo Quilmes. Tango, música. 2 págs. Autor: Eliseo Marchese. Editor: Ediciones Musicales Luna. Impresor: E. M. O. R. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.454 — Te juro. Canción bolero, letra. 2 págs. Autor: Emilio Pérez. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

326.458 — Añorando. Milonga, música. 2 págs. Autor: José y Juan Boutureira. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1949. Precio $ 1.50. (Argentina).

325.335 — Lucio "Lucho Corte". Seudónimo.

e.15|6-Nº 2.730-v.26|6|50

Año del Libertador General San Martín

17 DE MAYO DE 1950

326.556. — Rojinegro. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Sociedad Anónima Editorial Bell. Director: Eduardo L. Varela. Buenos Aires, enero y febrero de 1950. 61.000 ejemplares y 61.500 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

326.557. — Rojinegro. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Sociedad Anónima Editorial Bell. Director: Eduardo L. Varela. Buenos Aires, marzo de 1950. 61.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

326.558. — Pampa Argentina. Revista Mensual (Id. Español). Propietario: Sociedad Anónima Editorial Bell. Director: Eduardo L. Varela. Buenos Aires, enero, febrero, marzo de 1950. 67.000 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

326.559. — Selecciones Del Reader's Digest. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Selecciones del Reader's Digest S. A. Director: Eduardo Cárdenas. República Argentina, marzo-abril de 1950. 597.700 ejemplares. Precio $ 0.80. (Argentina).

326.500. — Rosalinda. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Sociedad Anónima Editorial Bell. Director: Eduardo Varela. Buenos Aires, febrero-marzo-abril de 1950. 136.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

326.561. — Revista C. A. B. E. Mensual. (Id. Español). Propietario: Banco Español del Río de la Plata. Director: Enrique Dávila. Buenos Aires, abril de 1950. 1.700 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.562. — El Joven Misionero. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Asociación Cultural Esdeva. Director: Rodolfo Bossler. Villa Calzada, República Argentina, mayo de 1950. 23.000 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

326.563. — Gaceta Algodonera. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Setembrina Ollea. República Argentina, 30 de abril de 1950. Suscripción anual $ 25. (Argentina).

326.564. — Polonia. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario: Legación de Polonia. Argentina, abril de 1950. 2.300 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.565. — El Eco de Liniers. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Soledad González de Acosta Cardoso. Director: María Soledad González de Acosta Cardoso. Buenos Aires, abril de 1950. 1.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.566. — Glaube Heimat. (Fe-Tradición). Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Comunidad de Católicos de Habla Alemana. Director: Revdo. Padre Alberto Gauchel. Buenos Aires, abril de 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

326.567. — Eretz Israel. Periódico mensual. (Id. Hebreo). Propietario y Director: Dr. A. Mibashan. Buenos Aires, mayo de 1950. 17.000 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.568. — Crédito del Comercio. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Pedro Cecilio Citarrosa. Director: Nelio F. Crivelli. República Argentina, abril de 1950. 5.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.569. — Nueva Constitución. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y director: Héctor Dante Cabeza. República Argentina, abril de 1950. 6.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.570. — El Pago de la Matanza. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Leonardo Luis Scarimbalo. Ramos Mejía - San Justo (Provincia de Buenos Aires), marzo de 1950. 3.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.571. — El Pago de la Matanza. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y director: Leonardo Luis Scarimbalo. Ramos Mejía y San Justo. (Prov. de Bs. Aires). abril de 1950. 3.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.572. — La Opinión. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Hugo H. Díez. Laprida (Prov. de Bs. Aires), abril de 1950. 15.400 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

326.573. — Zona Norte. Periódico semanal. (Id. Español). Propietarios: Giannini, Bornancini y Podestá, Soc. Com. Colectiva. Director: Carlos A. Podestá. Deán Funes. (Córdoba), abril de 1950. 6.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

326.574. — El Semanario. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario y director: Jesús Borlandelli. Cañuelas. (Prov. de Bs. Aires), abril 1950. 3.500 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

326.575. — El Correo de Ipasa. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Instituto de Previsión y Ahorro para Edificación S. A. Director: Ariel Julio Pomponio. República Argentina, abril de 1950. 10.000 ejemplares. Precio $ suscripción anual $ 3.— (Argentina).

326.576. — La Acción. Diario. (Id. Español). Propietario y director: Marcelo Andrés Zunino. San Juan, diciembre de 1949. 155.000 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

326.577. — La Acción. Diario. (Id. Español). Propietario y director: Marcelo Andrés Zunino. San Juan, enero de 1950. 145.000 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

326.578. — La Acción. Diario. (Id. Español). Propietario y director: Marcelo Andrés Zunino. San Juan, febrero de 1950. 150.000 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

326.579. — La Acción. Diario. (Id. Español). Propietario y director: Marcelo Andrés Zunino. San Juan, marzo de 1950. 155.000 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

326.582. — Semblanza Heroica de Eva Perón. 104 págs. Autor: Jerónimo M. Peralta. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Semca. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $. 8.— (Argentina).

326.590. — Ven a mis brazos. Vals, música. 2 págs. Autor: Juan M. Coronel. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 400 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.591. — Ven a mis brazos. Vals, letra. 2 págs. Autor: Jorge H. Loetscher. Editor: el autor. Impresor: Julio Korn. 400 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.593. — La nueva arca. Cuento. 27 págs. Autor: Carmen Kurz. Ilustraciones: Lozano Olivares. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de febrero de 1950. Precio $ 7.— (Argentina).

326.603. — La Obra. Periódico. (Id. español). Propietario y director: Antonio Acerbi Costas. Ingeniero White, 13 de mayo de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

326.604. — Revista de la Caja Mutual de Policía. Mensual. (Id. español). Propietario: Caja Mutual de Policía. Director: Octavio R. Meyer. Rosario, abril de 1950. 4.200 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.605. — Boletín Municipal. Publicación bimensual. (Id. español). Propietario: Intendencia Municipal de Junín. Junín (Prov. de Buenos Aires), mayo - agosto de 1949. 500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.609. — El Mensajero Pentecostal. Revista. Mensual. (Id. español). Propietario y director: Elías López A. — Mendoza, abril de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

326.611. — Sugestiones. Revista cultural. Bimestral. (Id. español). Propietario: Centro "Sugestiones". Director: Jorge Alejandro Assef Raiden. Catamarca (Rep. Argentina), enero - febrero de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

326.612. — Revista de la Cooperativa Obrera Ltda. Mensual. (Id. español). Propietario: Cooperativa Obrera Limitada. Director: Manuel F. Torres. Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires), abril de 1950. 9.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.613. — El Liberal. Diario. (Id. español). Propietario y director: Dr. José F. L. Castiglione. Santiago del Estero, 8 de mayo de 1950. 14.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

326.614. — América. Revista mensual. (Id. español). Propietario y director: Gustavo Boullón Barreto. Salta, abril de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

326.616. — Bajo el signo de Esculapio. Novela. 376 págs. Autor: Carlos R. Argüelles. Editor e impresor: Librería y Editorial Castellví S. A. 1.000 ejemplares. Santa Fe, 27 de diciembre de 1949. Precio $ 12.— (Argentina).

326.617. — Igual que el hornero. Milonga campera, letra. 2 págs. Autor: Antonio Arias Sáenz. Editor: el autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.618. — Los negros bailan boogie. Boogie - woogie, letra. 2 págs. Autor: Juan Bautista Sismondi. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 1,500 ejemplares. Rosario de Santa Fe, 9 mayo/950. Precio $ 1.— (Argentina).

326.621. — Solo estaba. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Omer Lassalle. Editor: el autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. Santa María (Córdoba), 10 de mayo de 1950. Precio $ 0,90. (Argentina).

326.622. — Solo estaba. Zamba, música. 2 págs. Autor: Omer Lasalle. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. Santa María (Córdoba), 10 de mayo de 1950. Precio $ 0,90. (Argentina).

326.623. — En un rincón sevillano. Pasodoble, letra. 2 págs. Autor: Raúl Albornoz. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 6 de febrero de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.626. — Memorias de un Repórter de los Tiempos de Cristo. 1490 págs. 5 tomos. Autor: C. M. De Heredia. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. José Manuel Estrada. 7.350 ejemplares. Buenos Aires, 26 de mayo de 1948. Precio $ 12.50. (Argentina).

326.627. — ¡Señor, Enséñanos a Orar! 120 págs. Autor: Paúl Claudel. Traducción del francés: Ignacio de Orovio. Editor: Editorial Excelsa. Impresor: Tall. Gráf. José Manuel Estrada. 7.500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de julio de 1946. Precio $ 3. (Argentina).

326.628. — Evangelina. 104 págs. Autor: E. W. Longfellow. Traducción del inglés: Alberto de los Ríos. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráficos Pedro Goyena. 7.500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1948. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.629. — Nociones de la Pedagogía Contemporánea y Argentina. 166 págs. Autor: Juan Carlos Zuretti. Editor: Editorial Marcos Sastre. Impresor: Talleres Gráf. Pedro Goyena. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de marzo de 1950. Precio $ 8. (Argentina).

326.630. — El Estado de Perfección. 96 págs. Autor: Alberto María Weiss. Traducción del alemán: Dr. Emilio Rodríguez. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. José Manuel Estrada. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de marzo de 1948. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.640. — Glaube Heimat. (Fe y Tradición). Periódico mensual. Propietario: Comunidad de Católicos. Director: Rev. Padre Alberto Gauchel. Buenos Aires, abril de 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ 0,25.

326.648. — Guía Argentina de Tráfico. Revista. Mensual. Propietario: Pedro Krum. Director: Pedro Krum y Natalio Slato. Buenos Aires, abril de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

326.649. — Crónica Bibliográfica. I. 1947. 152 págs. Autor: Dr. Alfredo Castellanos y Dra. Pierina Pasotti. Editor: Instituto de Fisiografía y Geología. Impresor: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral. 500 ejemplares. Rosario (Santa Fe), año 1948. — Precio, gratis.

326.650. — Una Nueva Especie de Clamiterio — Vassallia Máxima n. sp. 47 págs. Autor: Alfredo Castellanos. Editor: Instituto de Fisiografía y Geolo-

gía. Impresor: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral. 700 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 1946. Precio $ 4. (Argentina).

326.651. — Mecánica del Suelo 110 páginas. Autor: Víctor S. Nicollier. Editor: Universidad Nacional del Litoral. Facul. de C. Matemáticas, etc. Impresor: Imprenta de la Universidad Nac. del Litoral 500 ejemplares Rosario (Santa Fe), año 1940. Precio $ 4. (Argentina).

326.652. — El Puelchense de Buenos Aires y su Fauna. (Plioceno Medio). Primera Parte. Publicación XXXIII. 99 páginas. Autor: Carlos Rusconi. Editor: Instituto de Fisiografía y Geología. Impresor: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral. 700 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 1948. Precio gratis. (Argentina).

326.653. — Actos Patrióticos en el 129 Aniversario de la Revolución de Mayo. Etc. Etc. Publicación Nº 18, 1939. 38 páginas. Autor: Anónima. Editor: Universidad Nacional del Litoral. Impresor: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral. 500 ejemplares. Rosario (Santa Fe), año 1939. Precio $ 1.20. (Argentina).

326.654. — Nuevos Restos de Coraza de los Géneros "Proeuphractus" y "Macroeuphractus" Ameghino Descubiertos en el "Araucanense" del Valle de Yocabil (Provincias de Catamarca y Tucumán). 44 páginas. Autor: Alfredo Castellanos. Editor: Instituto de Fisiografía y Geología. Impresor: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral. 700 ejemplares. Rosario (Santa Fe), año 1947. Precio $ 3. (Argentina).

326.655. — Sistemas de Ecuaciones Analíticas en Términos Finitos, Diferenciales y en Derivadas Parciales. Nº 1, 216 páginas. Autor: Dr. Beppo Levi. Editor: Universidad Nacional del Litoral. Facultad de Ciencias Matemáticas. Impresor: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral. 600 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 10 de febrero de 1944. Precio $ 8. (Argentina).

326.656. — Contribución a los Estudios Sísmicos en la República Argentina. El Caso de San Juan. 203 páginas. Tres tomos. Autor: Ermete de Lorenzi, Pierina Pasotti y otros. Editor: Universidad Nacional del Litoral. Facultad de C. Matemáticas. Impresor: Molachino y Scarabino. 500 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 31 de mayo de 1914. Precio $ 17. (Argentina).

326.666. — Vidalita a Carlos Gardel. Música. 2 páginas. Autor: Virginia Díaz. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina). (Tít.: Vidalita A Carlitos Gardel).

326.667. — Vidalita a Carlitos Gardel. Letra. 2 páginas. Autor: Virginia Díaz. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.675. — Nuevos Rumbos. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Modesto Navarro, Roger A. Moreu. San Fernando, Tigre, San Isidro (Provincia de Buenos Aires), 6 de mayo de 1950. 1.000 ejemplares Precio $ 0,20. (Argentina).

326.676. — Los Parientes. Novela. 400 páginas. Autor: Pearl S. Buck. Traducción del inglés: Elvira Martín. Editor e impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas S. R. L. 7.200 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1950. Precio $ 12.50. (Argentina).

326.677. — El Paladín de la Corona. 370 páginas. Autor: Samuel Shellabarger. Traducción del inglés: León Mirlas. Editor e impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 7.500 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1950. Precio $ 12.50. (Argentina).

e.17|6-Nº 2.78[illegible]-v 28|6|50

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General Impositiva

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Movimiento Inmobiliario en la Capital Federal y Territorios Nacionales

AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
Zona Norte				
Alvarez Jonte 2549; 8,87 x 17,32	40.000.—	con	Vicente J. Chiaradia y Capúa a Pascual A. Chiaradia y Capúa	11-5-950
Amenábar 612 esq. Olleros 2701; 13,13 x 12,75	120.000.—	con	Gilberto A. G. Laplacette a Delia Vivo	30-5-950
Antezana 401/07 esq. Valentín Virasoro 1306/12; 7,10, 12,56 x 11,00 y 16,72 ochava	80.000.—	con	Uscher Onitcanschi a Salomón Linkerver	12-5-950
Asunción 2650; mts2. 326,27 1/2 parte indivisa	14.000.—	con	Francisco Lonero a Angela Lonero de Arruzolo	12-5-950
Avilés 3508; 7,80 x 16,20	70.000.—	con	Amadeo Antonini a Mnauel Espiñeira, María C. de Espiñeira	12-5-950
Bermúdez 1881/83; 8,95 x 33,80	38.500.—	con	Wolf Trgtenberg a Sara Goldhuber de Leivi	12-5-950
Bernáldez 1246; 8,66 x 59,07	58.000.—	con	Leon Szpak a Floro A. Sentina Gorizia V. M. de Sentera	12-5-950
Bonpland 1502; 8,66, 4,41 x 12,52 y 16,81	53.000.—	con	Ambrosia O. de Paoletta a Víctor Galán	12-5-950
Bucarelli 2065/69; mts2. 475	117.000.—	con	Ernesto A. Graziano a Adelchi Lasacna, Miguel Santopicoli	24-5-950
Cabezón entre Nazca y Argerich; lote 4, manz. 9, 8,66 por 33,18	65.000.—	sin	Juan B. Cassinelli a Juan Longhi	12-5-950
Cabezón entre Nazca y Argerich; lote 4, manz. 9, 8,66 por 33,18	65.000.—	sin	Juan B. Cassinelli a Juan Longhi	12-5-950
Ceretti 1890; 7,97 x 11,80	38.000.—	con	Lucía S. de Leban a Víctor Ignasci	12-5-950
Cortina entre Nazarre y Nogoyá; lote 21, manz. E-E, 8,66 x 27,07 y 26,94	28.000.—	sin	Nicolás Villar a José Alessandro	29-4-950
Diecisiete de Octubre 6591 (Avda.); 8,70 x 21,60 y 24,40	255.000.—	con	Pedro Trionfetti a Juan J. Orsini	26-5-950
Emilio Lamarca 4857/59; 8,66 x 45,92	18.000.—	con	Mauro Baldi a Aldo O. Guastavino	12-5-950
Franklin 1392; 7,52, 5,83 x 9,50 y 11,62 ochava	112.000.—	con	Julio Aides a León Hoch Ehrlich	12-5-950
Gaona 4954; 8,66 x 22,60	20.000.—	con	Julia E. Bourdieri a Cecilia M. B. de Carbó	12-5-950
General Benjamín Victorica esq. Dublin; lote 1, manz. 54, 6,51 x 15,21 ochava, 1/2 parte indivisa	25.500.—	con	Juan T. Aljarrat a Fuad Tanos Aljarrat	12-5-950
González Catán, Pje. 4561; 8,66 x 17,31	35.500.—	con	Ignacio Víctor a José Rodríguez Gil	23-5-950
Hamburgo entre Andonaegui y Copenhagüe; lote 14, manz. 58, 8,66 x 16,11 y 15,26	30.000.—	con	Cristencio Carbajo Lira a Antonio Da Fonseka	28-4-950
José Cubas 3386; 8,66 x 19,56	19.000.—	con	José Míguez a Onésimo Vallina, Emilia S. de Vallina	26-5-950
Juan M. Coghlan entre Allende y Benito Juárez; lote 13, manz. 11, 8,66 x 18,98	74.100.—	sin	Ramón Ramilo a Paulina Fernández de Ramilo	3-3-950
Juramento 2019/21; 9,53 x 38,14	363.000.—	con	Simón Maluf a Héctor Bortot	26-5-950
Larrea 94/98; 15,93 x 12,44	300.000.—	con	David Zambrabo a María A. de Bastanchuri, Juan O. Carey Tuculet, Luis E. Silva	30-5-950
La Paz 3301; 8,66 x 17,52	28.000.—	con	Manuel San Martín Ortega a Perla B. Rodríguez de Maragliano	24-5-950
Melo 2894/96; 7,00 x 11,55	105.000.—	con	Teodoro Paso a Brigadier Mayor Héctor F. Grisolía	13-5-950
Nazarre 5120; 4,20, 5,33 x 9,58 y 8,40 ochava	2.650.—	con	De Boer S. R. Ltda. a José V. Rodríguez, Antonia Carreras de Rodríguez	11-5-950
Moliére 1813; 8,66 x 9,87	25.000.—	con	Israel Beniel a Benjamín S. Sanberg, Rochiq Frydman de Sandberg	13-5-950
Nueva York entre Caracas y Gavilán; lote 10, manzana 145, 8,66 x 25,72	8.749.—	sin	Aquilino C. Colombo a Antonio Croci	12-5-950
Pedro Lozano 4129/37; 11,87 x 26,30	92.000.—	con	Zelma Kremer a Pedro Rabanal	26-5-950
Pedro de Valdivia 2642 (Pje.); 8,66 x 15,59	4.320.—	con	De Boer Soc. Resp. Ltda. a Estanislao Nitka	11-5-950
Pico 4987; 8,66 x 13,33 y 8,66	24.000.—	con	Estanislao Perszteck a Juan C. Possaglia	26-5-950
Santo Tomé 2396/98; mts2. 107	65.000.—	con	Naum Ster Moses a Guillermo Rosemblat	27-5-950
Seguí 2189; 8,08 x 12,99	96.100.—	con	José Graf, Baila B. de Graf a Abraham Grimberg	12-5-950
Terrero 2738; 8,66 x 30,39, parte ind.	33.334.—	con	Pascual A. Chiaradia y Capúa, Domingo Chiaradia Capúa a Vicente J. Chiaradia y Capúa	12-5-950
Zona Sud				
Ameghino (e) Junta y Monte; lote 4, manz. 52, 8,66 por 33,41	25.000.—	sin	José Astengiano a Enrique C. Crosta	23-5-950
Brasil 3148; 6,40 x 22,62	61.100.—	con	Juana M. G. de Vidart y Girod a Jorge Carlos y Horacio D. Podestá	23-5-950
Cachí 447; 7,79 x 54,64	40.000.—	sin	Rómulo B. Pollino y Giachino a Evaristo García Pisulas	7-12-949
Cañada de Gómez esq. Avda. Coronel Roca; lote 16, manz. N, mts2. 278, 36	10.080.—	sin	Rodolfo Panicoricco a Antonio Gagliano	1º-12-949
Cándido López (Pje.) entre Tellier y Pilar; lote 46, manz. N, mts2. 177,60	1.920.—	sin	Aquilino C. Colombo a José B. C. Serra, María B. de Serra	20-11-949
Carlos María Ramírez 1120; 8,66 x 31,75	27.000.—	sin	Helios Luppi a Pedro Luppi	1º-2-949
Cosquín (e) Zelarrayán y Aquilino; lote 11, manz. D, mts2. 207,84	9.000.—	sin	Domingo Cutri a José M. Rodríguez	22-11-949
España 1660; 8,66 x 21,43 y 21,42	53 000.—	con	Enrique O. Rubistein a Alfonso Folino	14-12-949

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
Facundo, (Pje.) 324; 8,66 x 8,66	12.555.—	con	Municipalidad de la Ciudad de Bs. As. a Mario Vicens	29-11-949
Fonrouge 2458/60; mts2. 375	210.000.—	con	Amalia Bercovich a Arístides Santana, Roberto W. Santana por la Soc. Santana Hnos.	1º-12-949
Gualeguay 1178; 5,43 x 8,66	19.500.—	con	Domingo A. Lucano a Francisco F. Uberti y Angela C. A. de Uberti	23-5-950
Independencia 2534/46; 15,15 x 51,74	250.000.—	con	Faustino Beltrán a María Ruggieri de Zucchi	12-12-949
José León Suárez (e) Unanué y Strangford; lote 32, manz. 25, 8,66 x 21,35	28.800.—	sin	La Belsatel Financiero S. R. L. a Benedicto M. Martínez	28-10-949
Lamadrid 661; 12,99 x 43,50	57.500.—	sin	Juan Nardi a Josefa Culolta de Raggi	10-12-949
La Mesopotamia, (Pje.) entre Zelarrayán y Aquino; lote 10, manz. 2, mts2. 158,91	11.000.—	sin	Santiago Barile a Adelina Hera de Alarso	12-11-949
Los Patos 2642/44; 8,66 x 37,85 y 42,36	103.000.—	con	Arturo García y García, Elvira I., Julio Ernesto B., Matilde A. Pereyra de García y otros a José Budasco	7-12-949
Mariano Acosta y calle Sin Nombre; lote 24, manz. 53 P, mts2. 244,70, junto con Mariano Acosta y calle Sin Nombre; lote 25, manz. 53 P	39.152.—	con	María Roca de De Marchi a Salvador Cerniso	21-10-949
Mariano Acosta y calle Sin Nombre, lote 25, manz. 53 P, mts2. 244,70	———	sin	Ver Mariano Acosta y calle Sin Nombre, lote 24, manz. 53 P	21-10-949
Medina esq. Zuviría; lote 16, manz. 67, 8,85, 9,69 por 13,55 y 14,40, 6 ochava	15.000.—	sin	Virgilia Lanfranco a Miguel Mikatlian	22-5-950
Miralla 537; 8,66 x 43,00 1/2 indivisa	15.000.—	sin	María A. Bertoloni de Oliveri a Adela Z. de Elizalde de Modeca	30-11-949
Montiel 3223; 8,66 x 21,58	20.000.—	con	Antonio Tonie Bava de Amelia Tomé Grandío a Emilio Fernández Ron	5-12-949
Paseo Colón 560/68; 17,32 x 27,19 y 27,96	525.000.—	sin	Eduardo F. Mortez a Adolfo Tarantola	30-11-949
Recuero 2676/78; 8,66 x 30,31	37.000.—	sin	José Montesano a Carlos F. Cuano	9-12-949
Santa María 375; 20,64 x 44,36	131.000.—	sin	Aurora Shigliazza de Prada a Teresa Bozzoni de Gallo, Juan P. Gallo	29-11-949
Santander (e) Fernández - Avda. Lacarra; lote 16, manz. R, 8,66 x 26,48 y 25,63	23.000.—	sin	Juan Jimeno a Enrique Crucci	12-12-949
Sin Nombre (e) 2 calles Sin Nombre; lote 8, manz. 53	19.000.—	sin	María Roca de Marchi a Alejo Zajac	5-11-949
Sin Nombre (e) 2 calles Sin Nombre; lote 29, manz. 53 G, 10,00 x 18,47 y 21,97	11.323.—	sin	María E. G. Faría y de Marchi a Antonio A. Del Papa	11-5-950
Tandil 2647/49; 8,66 x 30,31	23.000.—	sin	Miguel Falcinella a José Bobbio	21-11-949
Tapalqué 5051; 8,66 x 28,23 y 28,10	40.000.—	con	Manuel Querol a Matías J. Chico	5-12-949
Tellier 927/31; 8,38 x 40,37	99.000.—	con	Avdona A. Díaz de Casal a Carmela Sofanor	31-10-949
Tellier 4662; 8,66 x 30,58 y 30,62	13.500.—	sin	Manuel M. Mosandura a José Morandeira	6-12-949
Tilcara 3092/96; 17,32 x 36,34, parte indivisa	9.800.—	sin	Américo V. Luppi a José S. Luppi	1º-12-949
Tomás Alvarez de Acevedo 1878; 10,00 x 10,05	2.800.—	con	Ana Apolinario de Grande Alurralde a Marco Cornacchia	5-12-949
Trabajo, Avda. del 1162 y 64; mts2. 354,19	100.000.—	con	Manuel García a Braulio A. Maissonave	2-6-950
Velázquez 3311; 13,10 x 37,17 y 28,52, 6 ochava	2.520.—	sin	Luis Duacastello sucesión a Antonio Lopardo Di Rosa	23-11-949
Viel 1825; 3,36, 10,04 x 29,10 y 29,92	40.000.—	con	Manuel Pico Cebeira a Pascual Stampaccino	15-2-950

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	CAUSANTES Y SUCESORES
Zona Norte			
Bacon Pje. 5022; 8,66 x 22,13	29.500.—	con	Domingo Abad a Alfredo Abad, Sara Abad de Macherione y Julio Abad.
Bárcena 1230; 8,66, 8,44 x 22,31 y 21,10	12.000.—	con	Domingo Martínez a Sara Martín de Martínez, Rubén D., Roberto R., Francisco A., y Ofelia Martínez y Martín.
Bucarelli 2783/87; 12,00 x 35,00, 1/2 indivisa	14.500.—	con	Juan B. Monticelli a Judit C. Monticelli.
Charcas 1088/1092; mts2. 85,24	89.500.—	con	Emilia Seeber de Cayol a Laura E., Lucrecia Travers de Williams Alzaga, Rodolfo, Carlos A. y Nelly Travers.
Charcas 1094/100 esq. Cerrito 995; mts2. 85,94	155.000.—	con	Emilia Seeber de Cayol a Laura E., Lucrecia Travers de Williams Alzaga, Rodolfo, Carlos A. y Nelly Travers.
Fernández Blanco 2336; 8,66 x 32,04	76.700.—	con	Carlota E. B. de Basart a Román Basart.
Marcos Paz 4257; 8,66 x 35,69	24.600.—	con	José León Freuler a Germán León A., Hugo C. y Alma María Ursula Freuler y Baur y otros.
Quesada 3236; 8,66 x 48,90 y 48,95	22.700.—	con	María Juana Scovazzi de Pillatti a José Antonio M., Domingo Francisca, Ana María Pillatti y Scovazzi y otros.
Quesada entre Obligado y Cuba; lote 8, manz. B, 8,66 por 35,15 y 35,20	18.700.—	con	María Juana Scovazzi de Pillatti a José Antonio M., Domingo Francisca, Ana María Pillatti y Scovazzi y otros.
San Blas 1355/59; 8,66 x 60,62	57.300.—	con	Inés E. Larraechea a Ofelia A., Salvador J., e Inés M. Larraechea y Martín.
San Blas 1484; 8,66 x 8,23	13.400.—	con	Inés E. Larraechea a Ofelia A., Salvador J., e Inés M. Larraechea y Martín.
Zona Sud			
Almirante Brown 1328 al 34; 18,40 x 52,80 y 54,58, mart. a f. 5,40, 11,25 y 23,81, p/ind.	597.110.40	con	Gerónimo F. B. Viacava a María C., Arturo A. Viacava y Lavarello y Alfredo A., Atulio M. Viacava y Repetto y otros.
Bernardo de Irigoyen 427/47; 8,66 x 24,14	480.600.—	con	David F. Prando a María B. R. Prando y Rissi.
Curapaligüe 1525; 9,01 x 39,01 y 42,00	23.600.—	con	Angela Tura y Miguel Montepelloso a Donato, María, Raquel y Dominga A. Montepelloso y Tura.
Chacabuco 1472; 2,47, 9,52 x 25,56 y 26,97, p/ind., junto con Chacabuco 1474	386.200.—	con	Elisa B. de Delecluze a Marcelo M. Delecluze y Borojssou.
Chacabuco 1474; 8,66, 9,95 x 25,16 y 25,46	———	con	Ver Chacabuco 1472.
Chascomús 6841; 7,23 x 39,62	17.500.—	con	María A. G. de Console a José Console.
Estados Unidos 4139 y 41; 8,66 x 57,55	76.000.—	con	Rosario T. de Pasquino a Domingo, Carmen, Donato A., Teresa Pasquino y Tofalo y otros.
Iriarte 2740/42 (Avda.); 8,66 x 28,58	89.500.—	con	Rosa Grisoli de Selmo a María Luisa Selmo y Grisoli.
Laguna 1541; 8,66 x 8,90	22.800.—	con	Vita Bagnuolo de Sabia a Vita A. Sabia y Bagnuolo.
Miralla 2891; 7,79 x 11,84	34.300.—	con	Juan Trovato a Szoel Klursztein.
Murguiondo (e) Chilabert y Barros Pasos; lote 11, manz. 1, 8,40 x 55,44, 54,38	24.200.—	sin	Pedro Pulido a Vicente Brunetti.
O'Gorman 3235; 8,66 x 43,17 y 44,62	18.200.—	sin	Ramón Vázquez a Rosa, Alfredo Vázquez y López.
Pavón 3477; 7,79 x 16,19, parte indivisa	9.433.30	sin	Isidoro B. Rosende a Julia T. Rosende y Rodríguez Flores.
Perdriel 477; mts2. 715,05, p/ind.	91.900.—	con	Elisa B. de Delecluze a Marcelo M. Delecluze y Bouyssou.
Pizarro 6272; 8,66 x 24,42 y 15,00	23.700.—	con	María Soncini de Deambrosi a Oscar, Amelia Deambrosi y Soncini.
Piedras 1926; 17,35 x 12,99, 1/2 indivisa	59.200.—	con	Ludovico A. Beasini a Angel Beasini y Conforte.
Quirno 635/37; 8,66 x 30,00	11.500.—	con	Juana Garibaldi a Pedro F., Adelina A., Juan A., María E. Garibaldi y otros.
Santiago del Estero 1650 y 56 esq. Ciudadela 1290 y 96; 7,07 x 18,35, p/ind.	76.200.—	con	Elisa B. de Delecluze a Marcelo M. Delecluze y Bouyssou.
Saraza 2177; 8,66 x 25,98, p/ind.	29.000.—	con	Ana L. de Lo Moro a Domingo, María R., María A. Lo Moro y Limardo, Ana P. Cimadoro y Limardo.
Saraza 2575; 8,66 x 28,52	21.900.—	con	Teresa D. de Moroña a Anastasia S., Norberto R., Emilio R., María de la Cruz Moroña y Díaz.
Senillosa 1447 y 49; 8,66 x 49,15	111.900.—	con	Rosario T. de Pasquino a Dominga, Carmen, Donato A., Teresa Pasquino y Tofalo y otros.
Tacuarí 253; 12,99 x 60,62, parte indivisa	21.900.—	con	Pedro Etchegaray a María A. Etchegaray y Vailati, María M. Vailati de Vailati.
Thorne 424; 8,67 x 17,82	38.500.—	con	Rosario T. de Pasquino a Domingo, Carmen Donato A., Teresa Pasquino y Tofalo y otros.
Varela 723/25; 8,66 x 44,16	123.100.—	con	Daniel López a Serafina L. de López.
Yapeyú 569; 7,79 x 30,66	49.900.—	con	Pablo E. A. Clapier a Marta M. Clapier y Blanc y Marta B. de Clapier.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
TERRITORIOS NACIONALES				
CHACO				
Rurales				
Colonia Basail; lote 6, 7, Secc. 1ª, chacra A, Fracc. C, Hás. 25, Junto con	2.500.—	sin	Francisco R. Rinessi a José M. Díaz García	20-5-950
Colonia Basail, lote 6, 7, Secc. 1ª, Frac. C, Chacra D, Hás. 25	——	sin	Ver: Colonia Basail, lote 6, 7, secc. 1ª, Chacra A, fracc. C.	
LA PAMPA				
Urbanas				
Ciudad Santa Rosa, solar b, manz. G, mts. 157	18.000.—	sin	Pedro S. Zorsi a Francisco Hernandez	16-5-950
Ciudad Santa Rosa, fracc. 6ª, manz. U, mts. 360	864.—	sin	Juan Aguerrido a Simón Follmer	15-5-950
Pueblo Winifreda, manz. 11, lote letra H, mts. 641	7.164.—	sin	Inés J. J. María Mercedes Corredera y Criado a Isa Esber Isa	8-3-950
Sección A, lote 1, 4, 2, fracc. C, sec. 4, Hás. 2.500	212.500.—	sin	Fulvio Cirilo Fabbian a Samuel Novick	25-4-950
Sección A, mitad Oeste lote 24, lote 13, fracc. D, Hás. 126, ás. 27	30.000.—	sin	Juan B. Beauregarel a Pascual Maccarini	27-4-950
Sección A, lote 7, manz. U, mts. 360	864.—	sin	Juana Aguerrido de Villamil a Esteban Habercon	15-5-950
Sección A, lote 6, fracc. B, Hás. 75	32.500.—	sin	Eleuteria Almeira de Herran a Angel Otero	16-5-950
Sección A, parte solar 5, lote 12, fracc. D, manz. 110, mts. 100	1.050.—	sin	Foca Antiden a Nicolás Calcavecha	5-5-950
Sección 2ª, lote 15, fracc. B, fracc. de Campo Nº 74, Hás. 10, ás. 30	6.450.—	sin	Juana Saavedra de Mora a Josefa González de Izquierdo	3-5-950
Sección 2ª, solares 7, 10 y 11, manz. 31, mts. 1.775	2.760.—	sin	Ismael T. Alonso y Piñeyro a Miguel Nowak	3-5-950
Sección 2ª, lote 19, fracc. D, quinta 41, solar 10, mts. 400	700.—	sin	Eliseo Faraldo a Dante Lertora	3-5-950
Sección 3ª, fracc. D, lote 15, Hás. 155, ás. 23, cás. 55	23.800.—	sin	Urbano E. Corneglia a Sdad. Ernesto Corneglia e Hijos	22-4-950
Sección 4ª, lote 1, fracc. A, Hás. 200, junto con Sección 4ª, fracc. A, lote 2, 6, 7	65.000.—	sin	Urbano E. Corneglia a Sdad. Ernesto Corneglia e Hijos	22-4-950
Sección 4ª, lote 7, fracc. A, Hás. 200	——	sin	Ver: Sección 4ª, lote 1, fracc. A.	
Sección 4ª, lote 6, fracc. A, Hás. 199, Cás. 30	——	sin	Ver: Sección 4ª, lote 1, fracc. A.	
Sección 4ª, fracc. A, lote 2, Hás. 200	——	sin	Ver: Sección 4ª, lote 1, fracc. A.	
Sección 7ª, mitad Oeste solares 7, 8, manz. 34, 25,00 x [illegible],00	4.500.—	con	Dionisio Veltenis a José Daniele	6-5-950
Sección 19, lote, fracc. D. Hás. 2.100	2.100.—	sin	María Schluper y Tabbod a Domingo Galvan	6-2-950
RIO NEGRO				
Urbanas				
Pueblo Choele Choel, lote 24, manz. 30, Hás. 400	500.—	sin	Andrés Sánchez a José Nazzon	13-4-950
Pueblo Choele Choel, ½ S/e. solar D, manz. 49, mts. 625	7.000.—	sin	Blás Rodríguez a Germán L. Cazayous	13-5-950
Pueblo Eduardo Castex, lote 2, fracc. A, secc. 2ª, 30,00 x 35,00	7.800.—	sin	Estela M. Bruno y Bruno de Firito, Margarita Bruno y Bruno de Gerbaudo, María Bruno y Bruno de Silvestre a Jorge Tamagnone	17-5-950
Pueblo El Bolsón, lote 14 parte quinta 16, mts. 600	5.400.—	con	Rodolfo D. Venzano a Miguel O. Puerto	13-5-950
Pueblo Fernández Oro hoy Cipolletti, parte, lote 5, manz. 80, mts. 350	2.500.—	sin	Clodovero Bocci a Angel Carrión	15-5-950
Pueblo General Conesa, lote 14, 15, manz. n, mts. 1.250	1.500.—	sin	Isaura F. Arana y Molina de Van Konynenburz a Rosalía Mendizabal	12-4-950
Pueblo General Conesa, lote 11, manz. n, mts. 312	1.000.—	sin	Isaura F. Arana y Molina de Van Konynenburz a José M. Cao	12-4-950
Pueblo General Roca, solar F, manz. 24, mts. 485	30.000.—	sin	Enrique Palmieri a Rómulo R. Palmieri	16-5-950
Pueblo General Roca, solar F, manz. 128, mts. 200	6.000.—	sin	Sdad. Quesada Fernández y Cía. a Olga del Tránsito Brito de Gario	6-4-950
Pueblo General Roca, lote 22, manz. 128, mts. 200	6.000.—	sin	Sdad. Quesada Fernández y Cía. a Antonio Boluña Mirabet	6-4-950
Pueblo General Roca, parte lote e, lote 3, manz. 111, mts. 330	30.000.—	con	Adolfo Mericlione a Juana M. Del Campo de Palmieri	12-4-950
Pueblo General Roca, quinta 6, lote 10, manz. 143, mts. 300	4.200.—	sin	Pedro Bermejo a Icilio Tosini Aldo Orsati Matilde Fredy	21-4-950
Pueblo General Roca, lote 12 b, Hás. 6, ás. 25, cás. 25, fracc. A, secc. 26ª	9.468.—	sin	Francisco Viñuelas Montero a Héctor A. Viñuelas Montero	18-5-950
Pueblo General Roca, quinta D, manz. C, lote 2, manz. 181	1.000.—	sin	Alfredo Giulitta Tragaut a María Alvarez	16-5-950
Pueblo General Roca, quinta D, manz. C, man. 181, mts. 367	1.710.—	sin	Alfredo Giulitta Tragaut a Juan Folzani	16-5-950
Pueblo General Roca, quinta D, lote 3, manz. 181, mts. 599	7.500.—	sin	Alfredo D. Giulitta Tragaut a Ramona Pallini	16-5-950
Pueblo General Roca, lote 1, manz. 181, mts. 326,	4.800.—	sin	Alfredo D. Giulitta Tragaut a Juan A. Torreano	16-5-950
Pueblo General Roca, solar F, manz. 24, mts. 122	30.000.—	sin	Enrique Palmieri a Oscar R. Mandarano	16-5-950
Pueblo General Roca, solar F, manz. 50, 12,00 x 52,00 P/indivisa	3.500.—	sin	Américo Saritzu a Efisio Saritzu	27-4-950
Pueblo Lucinda, lote 7, Hás. 5, ás. 69 cts. 98,	11.000.—	sin	Lucinda Larrosa de Fernández Oro a Ernesto Saracco	23-1-950
Pueblo Luis Beltrán, lote b, manz. 55, mts. 1.200	10.000.—	con	Segundo Ayuso a Rafael Fernández	16-5-950
Pueblo Pichi Mahuida, fracc. H, secc. 6ª, lote 25, chacra 9, quinta 6	4.000.—	sin	Carlos M. Ossa a Andrés Santos	15-5-950
Pueblo Río Colorado, lote b, parte manz. 31, mts. 225	15.000.—	sin	Santos Ambrosetti a Mariana Gutiérrez de Relloso	15-5-950
Pueblo Río Colorado, lote 7, manz. A, mts. 535	2.500.—	sin	Roberto D. Quintaire a Albino Marinsalta	1-5-950
Pueblo Río Negro, lote 2, fracc. B, secc. 27, mts. 10.000 Junto con Pueblo Río Negro, lote 9, fracc. B, sec. 27	100.000.—	sin	Gerardo Sossolle y Boluda a Ana Tanjeloff	26-5-950
Pueblo Río Negro, lote 9, fracc. B, sec. 27, mts. 10.000	——	sin	Ver: Pueblo Río Negro, lote 2 Fracc. B, Secc. 27	
Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 92, mts. 4.257	42.560.—	sin	Orirt Simón Mayer a Thomas Jefferson Willian	18-5-950
Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 9, manz. A, mts. 335	1.869.—	sin	Lindor L. Guaraglia a E. P. Ertola	16-3-950
Pueblo San Carlos de Bariloche, lote A, del lote 66, mts. 303	9.500.—	sin	Julio E. Puricelli a Federico Richter	16-3-950
Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 46, fracc. J, mts. 569	39.860.—	sin	Sazm. A. S. A. Explotación de Maderas y Anexos a Cristina de Cristofaro de Ferreri	26-5-950
Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 1, manz. 54, mts. 338, Junto con Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 2, manz. 54, lote 3, 4, 23, 24	10.368.—	sin	Nahuel Hué Sdad. Responsabilidad Ltda. a Félix A. Safac	3-4-950
Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 2, manz. 54, mts. 456	——	sin	Ver: Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 1, manz. 54.	
Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 3, manz. 54, mts. 456	——	sin	Ver: Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 1, manz. 54.	
Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 4, manz. 54, mts. 600	——	sin	Ver: Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 1, manz. 54.	
Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 23, manz. 54, mts. 456	——	sin	Ver: Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 1, manz. 54.	
Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 24, manz. 54, mts. 312	——	sin	Ver: Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 1, manz. 54.	

e.21|6-Nº 2.756 s|p.p.-v.21|6|50

SECCION BALANCES

FIREMEN'S INSURANCE COMPANY OF NEWARK, NEW JERSEY

País de Origen, Estados Unidos de Norte América.
Domicilio en Buenos Aires: Avenida Roque Sáenz Peña 618
Ramos que Explota: Incendio y Marítimos.
Autorizada por el Superior Gobierno el 27 de abril de 1943.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 12 de julio de 1943.
Casa Matriz:

CAPITAL:
Autorizado .... u$s. 12.500.000.—
Suscripto e integrado .. „ 9.397.690.—
Capital asignado a esta Agencia: No Tiene.
Depósito en Garantía en el Bco. de la Nación en Tít. Nac. m$n. 600.000.—
(Valor Nominal) en cumplimiento Ley 11.582.

BALANCE DE SALDOS DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 1948, (1º ENERO AL 30 DE JUNIO DE 1948)

ACTIVO	m$n.
Casa Matriz:	
Cuenta Corriente	756.45
Banco de la Nación Argentina, Títulos en Garantía, Ley 11.582	598.185.—
Títulos de Renta Depositados o|Conjunta con Superintendencia de Seguros	327.208 93
Caja y Bancos	1.005.058.65
Depósitos en Garantía	40.30
Deudores por Premios	1.190.761.10
Deudores Varios	113.452.07
Ganancias y Pérdidas	143.527.92
	3.378.990.42

PASIVO	m$n.	m$n.
Casa Matriz:		
Cuenta Títulos en Garantía, Ley 11.582	598.185.—	
Cuenta Inversiones	121.—	598.306.—
Acreedores Varios		238.625.71
Compañías Reaseguradoras:		
Reserva de Garantía sobre Reaseguros Cedidos		614.332.34
Reaseguros a Pagar		196.259.62
Reservas para Riesgos en Curso		555.649.87
Reservas para Siniestros Pendientes		384.824.21
		2.587.997.75
Saldo de Explotación del Segundo Trimestre de 1948		790.992.67
		3.378.990.42

Buenos Aires, 31 de Julio de 1948. — Firemens's Insurance Company of Newark, New Jersey. — Francisco Weil, Sub-Gerente. — Oscar Rotondo, Contador. — Erasmo J. Torres, Contador Público, Fº 453, Tº VI, C. Prof. Nº 214, Tomo 16.

CUENTA DE EXPLOTACION SALDO AL 2º TRIMESTRE 1948, (1º DE ENERO AL 30 JUNIO 1948)

DEBE	m$n.	m$n.
Sección "Incendio":		
Anulaciones	47.967.69	
Reaseguros Cedidos	14.130.—	
Comisiones, Descuentos y Corretajes	660.201.02	
Impuestos y Contribuciones	59.018.98	
Siniestros	160.103.63	
Gastos Generales	3.387.08	944.808.40
Saldo transferido a la Sección Administración		541.315.48
		1.486.123.88
Sección "Marítimos"		
Anulaciones	14.896.31	
Reaseguros Cedidos	41.135.—	
Comisiones, Descuentos y Corretajes	288.868.52	
Impuestos y Contribuciones	5.013.51	
Siniestros	319.743.36	
Gastos Generales	3.720.32	663.350.—
Saldo transferido a la Sección Administración		242.361.38
		905.711.38
Sección "Administración"		
Gastos Generales		5.789.19
Saldo de Explotación del Segundo Trimestre de 1948		790.992.67
		796.781.86

HABER	m$n.	m$n.
Sección "Incendio"		
Primas		1.486.123.88
Sección "Marítimos"		
Primas		905.711.38
Sección "Administración"		
Renta de Títulos		13.105.—
Saldo transferido de la Sección Incendio	541.315.48	
Saldo transferido de la Sección Marítimos	242.361.38	783.676.86
		796.781.86

Buenos Aires, 31 de julio de 1948. — Firemen's Insurance Company of Newark, New Jersey. — Francisco Weil, Sub-Gerente. — Oscar Rotondo, Contador. — Erasmo J. Torres, Contador Público, Fº 453, Tº VI, C. Prof. Nº 214, Tº 16.

e.21|6-Nº 729 s|p.p.-v.23|6|50

THE STANDARD LIFE ASSURANCE COMPANY

Sarmiento 378 — Buenos Aires
Ramos que explota - Seguros de Vida. (Ha dejado de operar)
Autorizado por el Superior Gobierno Nacional el 31 de Mayo 1898 y 24 de Febrero 1911
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, 18 de Julio 1900
Casa Matriz: Edimburgo, Escocia. Representante Legal: G. W. Gill,
Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en Títulos Nacionales, 150.000.—. c|l. v|n. Ley 11.582. Total de Fondos £ 36.482.053
Esta Agencia no tiene Capital Asignado

BALANCE DE SALDOS AL 15 DE MAYO DE 1948

ACTIVO	Curso Legal $
Banco de la Nación: Títulos en Depósito - Ley 11.582	130,682.03
Títulos Públicos de Renta:	
Depositados a orden conjunta con Superintendencia de Seguros	527.293.14
Títulos en Custodia - Libres	111.411.74
Caja	300.00
Bancos	128.504.47
Préstamos sobre Pólizas	101.459.86
Primas vencidas a Cobrar	418.82
Impuestos a Cobrar	8.37
Diversos Deudores	535.37
Impuesto a los Réditos retenidos por terceros y anticipos	7.202.32
Intereses devengados	2.096.50
	1.009.912.62

PASIVO	Curso Legal $
Casa Matriz - Cuenta Títulos en Depósito - Ley 11.582	130.682.03
Casa Matriz - Cuenta Corriente	36.710.89
Reservas Matemáticas	706.914.00
Reserva para Siniestros Pendientes	33.206.82
Reserva para Fluctuación Títulos Públicos de Renta	86.389.02
Saldos de Explotación	16.009.86
	1.009.912.62

DETALLES DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE AL 15 DE MAYO DE 1948

SECCION VIDA

DEBE	Curso Legal $
Anulaciones	1.515.00
Pólizas rescatadas	4.830.00
Gastos Generales	2.266.14
Impuestos y Contribuciones	615.56
Saldo de Explotación transferido a la Sección Vida	3.522.06
	12.748.76

HABER	Curso Legal $
Premios	9.934.88
Intereses sobre Préstamos	2.814.38
	12.748.76

SECCION ADMINISTRACION

DEBE	Curso Legal $
Saldo de Explotación	16.009.86
Impuestos a los Réditos	24.31
Comisión cobranza de Intereses	66.89
	16.101.06

HABER	Curso Legal $
Saldo transferido de la Sección Vida	3.522.06
Intereses sobre Títulos	12.579.00
	16.101.06

Buenos Aires, Junio 15 de 1948.
p.p. The Standard Life Assurance Cº: G. W. Gill.
Carlos Eduardo Beckford, Contador Público Nacional, Inscripto folio 315, tomo VI; Matrícula C. P. de C. E., Nº 145, tomo I.

e.19/6-Nº 713 s|p.p. - v.21/6/50.

BANCO POPULAR ARGENTINO

BALANCE GENERAL

Ejercicio terminado el 30 de abril de 1950

ACTIVO	m$n.
Efectivo	19.050.516.67
Otros Fondos Disponibles	7.908.869.45
Depósitos a la vista en otros bancos del país	4.247.937.47
Depósitos a la vista en el exterior	—.—
Cheques, letras a la vista y otros valores	3.660.931.98
Inversiones a Plazos Cortos e Intermedios	49.191.966.25
Certificados del Banco Central de la República Argentina	—.—
Letras de Tesorería	20.582.100.—
Bonos del Tesoro	28.609.866.25
Depósitos a plazo en bancos del país	—.—
Depósitos a plazo en el exterior	—.—
Oro y Moneda Extranjera (1)	6.647.072.46
Préstamos	90.897.074.97
Adelantos en cuenta corriente	26.930.374.02
Documentos descontados	48.654.595.61
Letras, transferencias y giros comprados	1.266.505.28
Préstamos hipotecarios	390.181.87
Otros préstamos al público	575.891.06
Préstamos a gobiernos y reparticiones oficiales	13.048.093.73
Préstamos a bancos y otros titulares del exterior	—.—
Otros	31.433.40
Títulos, Acciones y Obligaciones	36.299.790.56
Títulos del Gobierno Nacional	33.096.070.55
Títulos de Gobiernos provinciales y municipales	1.692.619.82
Cédulas y bonos hipotecarios y otras obligaciones de bancos del país	401.699.19
Otros valores	1.109.401.—
Inmuebles	3.739.851.30
Bienes Diversos	467.036.79
Otras Cuentas	20.770.906.56
Sucursales y agencias en el país (saldo)	—.—
Saldo de capital a integrar	—.—
Diversas	20.770.906.56
Subtotal:	234.973.085.01
Operaciones de Cambio y de Títulos a Liquidar (1)	10.330.831.67
Compras	3.313.386.09
Deudores por ventas	7.017.445.58
Diferencia entre tipos de cambio	3.128.384.38
Total del Activo:	248.432.301.06
Ganancias y Pérdidas (Saldo)	—.—
Total General:	248.432.301.06

PASIVO	m$n.
Banco Central de la República Argentina	209.162.014.86
Otras Obligaciones	922.871.24
Con bancos del país	498.691.66
Con otros titulares del país	424.179.58
Con bancos y otros titulares del exterior	—.—
Oro y Moneda Extranjera (1)	6.219.617.53
Otras Cuentas	4.610.558.15
Sucursales y agencias en el país (saldo)	—.—
Diversas	4.610.558.15
Subtotal:	220.915.061.78
Operaciones de Cambio y de Títulos a Liquidar (1)	8.964.736.82
Ventas	3.297.998.45
Acreedores por compras	5.666.738.37
Diferencia entre tipos de cambio	—.—
Total del Pasivo:	229.879.798.60
Ganancias y Pérdidas (Saldo)	4.568.912.98
Capital	10.000.000.—
Integrado	10.000.000.—
A integrar	—.—
Reservas	3.983.589.48
Legal	2.784.544.39
Estatutarias	—.—
Facultativas	550.000.—
Con destino especial	649.045.09
Total General:	248.432.301.06

	m$n.
Depósitos por Cuenta y Orden del B. C. R. A.	351.828.650.40
Cuentas corrientes	225.023.598.43
Caja de ahorros	102.885.736.42
Plazo fijo	292.761.60
Otros depósitos del público	18.939.961.96
Judiciales	—.—
Oficiales	12.500.—
De bancos del país	3.371.251.46
De bancos y otros titulares del exterior	1.302.840.53
Parte no Usada de Créditos Acordados	35.758.069.67
Adelantos en cuenta corriente	30.396.421.89
Otros créditos en moneda nacional	—.—
Operaciones en moneda extranjera	5.361.647.78
Responsabilidades Eventuales	83.688.221.40
Fianzas otorgadas	83.234.121.40
Aceptaciones y otros riesgos	454.100.—
Garantías Prendarias Recibidas	28.725.232.86
Acciones del Banco (Directorio)	180.000.—
Títulos y otros valores	27.426.473.93
Documentos, mercaderías y productos varios	1.118.758.93
Garantías Prendarias Otorgadas	—.—
Operaciones por Cuenta de Terceros	270.193.649.54
Valores al cobro	11.139.458.44
Valores en custodia	228.683.884.05
Otras	30.370.307.05

Salvador Oria, presidente. — José D. Casal, contador general. — Francisco Rodríguez, gerente general. — Martín Aberg Cobo, síndico. — Rodolfo J. Rodríguez Etcheto, contador público nacional. Matrícula Nº 424 - Tomo IV del Tribunal Capital Federal — Matrícula 44 - Tomo IV - Consejo Profesional

(1) En estos conceptos figuran las operaciones en oro y moneda extranjera convertidos a pesos con los tipos fijos de cambio establecidos por el Banco Central, la diferencia con los equivalentes a los tipos reales se consigna en el rubro "Diferencia entre tipos de cambio".

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	5.229.307.13
Sueldos, aportes y gratificaciones	6.664.325.06
Otros gastos	1.813.820.41
Pérdidas diversas	20.890.43
Amortizaciones y provisiones	299.188.83
	14.027.531.86
Utilidad del ejercicio	4.530.117.61
Total:	18.557.649.47

HABER	m$n.
Intereses, cambios y Comisiones	13.569.357.01
Utilidades diversas	4.988.292.46
	18.557.649.47
Pérdida del ejercicio	—.—
Total:	18.557.649.47

	m$n.
Utilidad del ejercicio	4.530.117.61
Saldo acreedor del ejercicio anterior	38.795.37
Utilidad a Distribuir	4.568.912.98

Buenos Aires, mayo 17 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. Salvador Oría, presidente. — José D. Casal, contador general. — Francisco Rodríguez, gerente general. — Martín Aberg Cobo, síndico.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad, a la fecha del cierre del ejercicio. (Vº Bº - Ley de Bancos - T. O. Art. 16). Rodolfo J. Rodríguez Etcheto, contador público nacional. Matrícula 424 - Tomo IV del Tribunal Capital Federal — Matrícula 44 - Tomo IV - Consejo Profesional.

e.21|6-Nº 2.001 s|p.p.-v.21|6|50

BANCO POPULAR ARGENTINO

Domicilio: Florida 201 — Capital
Ejercicio terminado el 30 de abril de 1950
B — SECCION HIPOTECARIA
BALANCE GENERAL

ACTIVO	m$n.
Depósitos Disponibles en la Sección Bancaria	1.099.657.95
Préstamos	53.367.061.87
En efectivo	50.954.627.12
En obligaciones hipotecarias	1.633.800.—
Deudores varios	778.634.75
Fondos Públicos	—.—
Inmuebles	3.895.487.17
Bienes Diversos	—.—
Otras Cuentas	1.816.094.87
Obligaciones hipotecarias rescatadas	714.400.—
Saldo de capital a integrar	—.—
Diversas	1.101.694.87
Total del activo:	60.178.301.86
Ganancias y Pérdidas (saldo)	—.—
Total General:	60.178.301.86

PASIVO	m$n.
Obligaciones Hipotecarias en Vigor	36.879.800.—
Amortización de Préstamos	12.492.960.04
Otras Cuentas	6.926.547.05
Cupones a pagar	3.057.85
Obligaciones hipotecarias sorteadas a pagar	2.000.—
Diversas	6.921.489.20
Total del pasivo:	56.299.307.09
Ganancias y Pérdidas (saldo)	509.550.71
Capital	2.887.860.—
Integrado	2.887.860.—
A integrar	—.—
Reservas	481.584.06
Legal	481.584.06
Otras	—.—
Total General:	60.178.301.86

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	m$n.
Intereses y comisiones	1.827.155.92
Gastos generales	550.744.12
Pérdidas diversas	—.—
Amortizaciones y provisiones	479.668.20
	2.857.568.24
Utilidad del ejercicio	484.216.02
Total:	3.341.784.26

HABER	m$n.
Intereses y comisiones	2.562.145.84
Utilidades diversas	779.638.42
	3.341.784.26
Pérdida del ejercicio	—.—
Total:	3.341.784.26

	m$n.
Utilidad del ejercicio	484.216.02
Saldo acreedor del ejercicio anterior	25.334.69
Utilidad	509.550.71

Buenos Aires, mayo 17 de 1950 - Año del Libertador General San Martín.

Salvador Oría, presidente. — José D. Casal, contador general. — Francisco Rodríguez, gerente general. — Martín Aberg Cobo, síndico.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad, a la fecha del cierre de ejercicio. (Vº Bº Ley de Bancos T. O. - Art. 16). Rodolfo J. Rodríguez Etcheto, contador público nacional. Matrícula Nº 424 - Tomo IV del Tribunal Capital Federal — Matrícula 44 - Tomo IV - Consejo Profesional.

e. 21|6-Nº 2.029 s|p.p.-v.21|6|50

AVISOS DIVERSOS

MADERERA ARGENTINA, S. A. I. C. A.
SUBSCRIPCION DE ACCIONES A LA PAR

Se hace saber a los señores accionistas que la proporción de acciones preferidas 6 ½ % con participación adicional que deberán tomar al hacer uso del derecho de suscripción de acciones ordinarias de las series 14ª y 15ª es de 22,727 %. — El Directorio.

$ 18.— e.20|6-Nº 19.794-v.22|6|50

MADERERA ARGENTINA, S. A. I. C. A.
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio acordó abonar un dividendo por el primer semestre del ejercicio 1949|50 en la siguiente forma:

A las acciones Preferidas (Series 3ª y 6ª): $ 3.— por acción contra presentación del cupón Nº 6, previa deducción del 18 % en concepto de impuesto a los réditos.

A las acciones Ordinarias (Series hasta la 12ª inclusive): $ 8.— por acción contra presentación del cupón Nº 9, libre de impuesto a los réditos.

El pago se efectuará a partir del 26 del corriente, por intermedio del Banco de Italia y Río de la Plata.

ACCIONES PREFERIDAS

El Directorio de esta Sociedad hace saber a los señores accionistas que a partir del segundo semestre del ejercicio en curso, el dividendo fijo de las acciones preferidas —series 3ª y 6ª, 6 % y serie 13ª, 6 ½ %— será abonado libre de impuesto a los réditos. — El Directorio.

$ 33.— e.20|6-Nº 19.795-v.22|6|50

FIDOCO
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera y Comercial
Avda. Roque Sáenz Peña 995
Buenos Aires

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º de los estatutos se hace saber por tres días, que el Directorio resolvió aumentar el capital autorizado en pesos 7.000.000.— m|n., o sea, hasta pesos 9.000.000.—. — El Directorio.

$ 9.— e.20|6-Nº 19.858-v.22|6|50

SPEDROG
S. A. para Elaborar Productos Químicos y Farmacéuticos
EMISION DE ACCIONES

De conformidad con lo establecido por el artículo 6º de los estatutos, se comunica a los señores accionistas que el Directorio, en sesión de fecha 10 de junio, ha resuelto emitir a la par 220 acciones de la 4a. serie (D) por valor de 220.000 pesos m|n., cuya suscripción queda abierta hasta el día 25 de junio.

Se recuerda a los señores accionistas que, según lo estatuído, serán preferidos para esta nueva suscripción los tenedores de acciones en proporción al número que posean.

Buenos Aires, 15 de junio 1950 - Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 33 — e.19|6-Nº 19.678-v.21|6|50

MOLINOS RIO DE LA PLATA
Sociedad Anónima

El Directorio de la sociedad comunica que, a fin de facilitar la concurrencia de los accionistas residentes en el exterior a la suscripción del aumento de capital aprobado en sesión celebrada el 24 de marzo del año del Libertador General San Martín 1950, ha resuelto, con la autorización de la Comisión de Valores, prorrogar el período de suscripción hasta el día 22 de julio de 1950 inclusive, quedando subsistentes todas las demás estipulaciones del plan de emisión publicado. — El Directorio.

$ 18 — e.19|6-Nº 19.675-v.21|6|50

C. I. H. S. A.
Compañía Inmobiliaria Sociedad Anónima

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo con la facultad conferida por el Art. 5º del Estatuto Social, el Directorio ha resuelto emitir la 5ª Serie de Acciones ordinarias por un valor de $ 500.000.— m|n. Los señores accionistas que deseen hacer uso del derecho de preferencia que les acuerda el Art. 9º, podrán suscribir esta nueva emisión a prorrata de sus respectivas tenencias, debiendo comunicarlo por escrito a la gerencia de la Sociedad dentro de los 8 días a contar desde la última publicación. — El Directorio.

$ 30. — e.19|6-Nº 19.629-v.21|6|50

E.M.A.
Establecimientos Mecánicos Argentinos, S. A. Industrial y Comercial
Bulnes 2730 - Buenos Aires
EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que en su reunión del 1º de junio de 1950 el Directorio, en uso de las facultades del artículo 2 de los estatutos, ha resuelto emitir una 5ª serie de acciones ordinarias de la clase B, compuesta de 10.000 acciones de m$n. 100.— cada una.

Buenos Aires, 1º de junio de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.

$ 21.— e.19|6.-Nº 19.709.-v.21|6|50

TALLERES "RIVADAVIA" DE INDUSTRIAS METALURGICAS S. A.
Fabricación e Importación
EMISION DE ACCIONES

Se hace saber por tres días, de conformidad con el artículo 6 de los estatutos sociales, que han sido puestas en venta las siguientes acciones, emitidas por resolución del Directorio de fecha 22 de enero ppdo.

Acciones ordinarias: $ 300.000 m|l. Series "H" - "I" - "J", de mil acciones cada serie, valor $ 100.— (cien) m|l. cada acción.

Acciones preferidas: $ 200.000 m|l. Series "Cuarta" y "Quinta" de mil acciones cada serie, valor $ 100.— (cien) cada acción.

$ 24.— e.19|6.-Nº 19.734.-v.21|6|50

S. A. CONSTRUCTORA DE LA BOLSA DE COMERCIO
(en liquidación)

Se avisa a los señores accionistas que podrán retirar en la Caja de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires el importe de la liquidación resultante, a favor de cada acción de $ 100.— v|n., es decir 106,7244 por cada acción, mediante entrega de las mismas.

Buenos Aires, 19 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 25.— e.17|6. Nº 19.565.-v.22|6|50

LEY 11.867

REMATES

Juan R. Felippelli, martillero público, oficinas capital, T. E. 35-2500 avisa que el día 23 de junio de 1950 a las 15 horas rematará librería sita en esta ciudad, calle A. JONTE Nº 4315. Orden Libio Murotto, domiciliado allí.

$ 15 — e.17|6-Nº 16.904-v.22|6|50

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2038, T. E. 47-3647, comunican que el día 12 de junio p|pasado ha efectuado por cuenta y orden de Grandes Despensas Argentinas S. A., el remate del negocio de despensa sito en esta capital, calle CANGALLO Nº 2102 esquina JUNIN. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15 — e.17|6-Nº 19.571-v.22|6|50

M. Petruschansky, mart. públ., Sarmiento 4131, avisa: que el 27 de junio, rematará p|ord., David Goldsztain, por cambio de ramo, exist. despensa y bebidas, BOLIVIA 1452, Cap. Domiciliado allí. Reclamos de ley, m|ofic.

$ 10.— e.20|6-Nº 19.840-v.24|6|50

Ungaro & Barbará, S. R. L., Lavalle 649, comunica que el 23 de junio de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín, a las 15 hs. rematará las existencias de la imprenta Establecimientos Gráficos EFIC, S. de R. L., en su domicilio Santa Fe 782. Reclamaciones Ley 11.867, en nuestros escritorios.

$ 15.— e.19|6.-Nº 19.688.-v.23|6|50

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 28 de Junio de 1950, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias del taller mecánico, sito en PEDRO DE MENDOZA 1821, propiedad de Ficovic y Orengo, domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.17|6-Nº 19.631-v.22|6|50

Año del Libertador
General San Martín - 1950

Avisa A. C. Y. J. A., Haydée Avendaño, martillero público, Estados Unidos 4271, 60-8976, que el día 27 del corriente, a las 21 hs., rematará en la calle QUINTINO BOCAYUVA 240, cincuenta piezas varias de mantelería de hilo, ropa interior de Sra., ropa de cama, etc., por cuenta y orden del Sr. Avelino Vidal, domiciliado en la calle Cabildo 1425. Reclamos término de ley mis oficinas.

$ 20.— e.17|6-Nº 19.638-v.22|6|50

Avisan: C. Alfonso Orechio & Cía., mart. púb., of. Mansilla 3013, T. E. 78-4644, que hemos rematado todas las existencias en mercaderías del negocio de bazar, sito SANTA FE 5262; por cuenta y orden de su dueña Rosa Irma Acosta Barreiro. — Recl. de ley en n| oficinas.

$ 20. — e.16|6-Nº 19.497-v.21|6|50

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 27 de junio de 1950 a las 14 horas rematarán las maquinarias y existencias de la carpintería mecánica sita en SOLER 6026, propiedad de Giulietti Hnos., domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.16|6-Nº 19.511-v.21|6|50

Transferencias Anteriores

CAPITAL FEDERAL

"A"

Se hace saber que el señor Octavio Mario Borgioli, establecido en la calle ARENALES Nº 1656, con negocio de confitería, pastelería y servicios de confitería y lunch para fiestas y banquetes, transferirá todo el activo y pasivo del mismo a la sociedad que constituirán el nombrado señor Borgioli, en unión de doña María Dora Borgioli de Crespo y Abel Carlos Crespo, —bajo la razón social de "Confitería Mario, Sociedad de Responsabilidad Limitada"— para la explotación del mismo ramo. Domicilio de todas las partes: calle Arenales Nº 1656. La respectiva escritura se otorgará en la escribanía Tobío-Ribero-Petroni, con oficinas en la calle Rivadavia Nº 620, piso 7º, donde deben efectuarse las reclamaciones de ley.

$ 30.— e.20|6-Nº 19.779-v.24|6|50

Avisa Cayetano Pécora, balanceador, Rivadavia 2052, T. 48-7416, que Tecla Peczak de Demkiw vende a José Baliño negocio restaurante con despacho bebidas alcohólicas, AVDA COBO Nº 1702, domicilio vendedora. Domicilio comprador y reclamos ley a Rivadavia 2052.

$ 15.— e.20|6-Nº 19.768-v.24|6|50

Cámara Comercial (Manuel Seisdedos, martillero público nacional y provincial): Oficinas Rivadavia 2466, T. E. 48-3485: Avisa que el Sr. Domingo Grassano, vende a los Sres. Julián Fleytas, Carlos P. Aznares y Santiago Reggis, negocio de casa de lunch y venta de bebidas alcohólicas al copeo, calle AVENIDA CRUZ 1199, esquina TILCARA, sus domicilio. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 20.— e.20|6-Nº 19.773-v.24|6|50

Avisa Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, oficina Conesa 3564 "B", que Eduardo Poggio, vende al señor Isidoro Fontanello, su negocio de despensa, ARIAS 3082, domicilio ambos, reclamos de ley mis oficinas.

$ 10.— e.20|6-Nº 19.787-v.24|6|50

Al comercio: German Fraga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Pola 735, avisa: Juan Martín, vende a Santiago Felipe Iglesias, negocio despensa y venta bebidas envasadas, AVENIDA EMILIO CASTRO 5799, donde se domicilian ambos contratantes. — Reclamaciones de ley, mi oficina, término legal.

$ 15.— e.20|6-Nº 19.821-v.24|6|50

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que Luis Félix Vaccari, vende a Ramiro Cardín, César Lagar y Valentín Rodríguez el negocio de peluquería, cigarrería y juguetería, sito en la calle AVENIDA CORRIENTES Nº 961, Capital, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley, en nuestras oficinas. — Junio 14, "Año del Libertador General San Martín, 1950.

$ 15.— e.20|6-Nº 19.844-v.24|6|50

Nocera Umbra: Fermín González, balanceador y martillero público matriculado, con oficinas Rivadavia 1352, T. E. 38-9379; avisa que Silvio Sacchelli, transfiere concesión y vende a Luis Pascual Florestano, Juan Alberto Bilancieri y Cía., sociedad de hecho, su negocio de confitería y restaurant (Buffet Facultad de Derecho): sito en esta Capital, calle AVENIDA PRESIDENTE FIGUEROA ALCORTA 2263. Las partes se domicilian, compradores mismo negocio, vendedor, en calle Campana 2545, Capital, reclamos ley, en mis oficinas, Buenos Aires, junio de 1950, "Año del Libertador General San Martín".

$ 30.— e.20|6-Nº 19.837-v.24|6|50

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que: José María, Mariano Lázaro y Gregorio Simonetti, domiciliados en Bartolomé Mitre 1161, Cap. Fed., venden a Jesús Sánchez y José Alonso, domiciliados en Rivadavia 6897, negocio de elaboración y venta de pizza, fainá y empanadas, casa de lunch y venta de helados, venta de bombones, caramelos y masas, sito en esta Capital, AVENIDA RIVADAVIA Nros. 6897|99 y FRAY CAYETANO Nros. 17|21|23|25. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.19|6-Nº 19.677.-v.23|6|50

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que: Enrique Pedreira domiciliado en Bartolomé Mitre 1164, Cap. Fed., vende a Miguel López domiciliado en Avda. del Trabajo 1186, negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital, AVENIDA DEL TRABAJO números 1186|88. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.19|6.-Nº 19.680.-v.23|6|50

C. Segundo Manzanelli, martillero público, V. Bosch 6724; 64-1634, avisa: desde la fecha queda disuelta la sociedad colectiva Dalla Torre y Cía., que giraba en plaza como Talleres Mecánicos Ingeniero Dalla Torre, establecido en calle ALVAREZ JONTE 4751, dedicados al ramo compostura de motores eléctricos en general. — Reclamos ley en mi oficina, domicilios de las partes. Se hace cargo activo y pasivo el socio Torello Salvati, retirándose Marcos Dalla Torre.

$ 20.— e.19|6-Nº 19.717-v-23|6|50

Avísase que Emilio López, vende a Miguel Angel Larrandart, su negocio de "librería y cigarrería", y golosinas, sito en la calle AVDA. CORONEL ROCA 2391. — Reclamos de ley, escribanía E. Altamirano Reinoso, Lavalle 1282, piso 2º, domicilio constituído por las partes.

$ 10.—'e.19|6-Nº 19.700-v-23|6|50

Prudencio Machado, martillero público, con oficinas en la calle San Juan 3928 de esta Capital, T.E. 45-0143 y 6720, avisa: que Luis Ramón Carmelo Jorio Gnisci, vende el negocio café-bar, sito en la AVENIDA ASAMBLEA Nº 828, al señor Ventura Bedia. — Reclamos de ley domicilio ambas partes, mis oficinas.

$ 15.— e.19|6-Nº 19.716-v-23|6|50

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí 31, T.E. 69-3048, avisan que Marcelino Regueira vende a José Andon, José Villanueva y Amelia Ferreiro, su negocio de café, bar y billares, sito AVENIDA DEL TRABAJO 3797, domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.

e.15.— e.19|5-Nº 19.692-v.23|6|50

López Blas Manso y Cía., ofic. Fray Cayetano 314, T. E. 66-8037, avisan que Juan Behobi y Pedro Aníbal Behobi venden a Antonio Saraco, Juan Vera y José Bressi su negocio de café, bar, billares y restaurante, calle Av. Gral. PAZ 10768, capital, sus domicilios. Reclamos de ley n|oficinas.

$ 10 — e.17|6-Nº 19.581-v.22|6|50

Al comercio: Isidro Oscar Vega, martillero público, oficinas Emilio Lamarca 2669, avisa que los señores Narciso Cadenas y Silvestre Emilio Murúa venden al Sr. Prudencio Natal su negocio de quesería y fiambrería sito en la Avda. FRANCISCO BEIRO 4749; domicilio de ambas partes en el mismo. Reclamo de ley en mis oficinas.

$ 15 — e.17|6-Nº 19.590-v.22|6|50

Comunicamos que Mauricio I. Cejas vende a Antonio A. Colombo el negocio de juguetería, librería y anexos, situado en la calle ARTIGAS 4301, Capital, domicilio de ambas partes. — Reclamaciones de ley Avda. Roque Sáenz Peña 1110, 6º piso, escritorio 3.

Buenos Aires, junio 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 15.— e.17|6-Nº 19.546-v.22|6|50

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, T. E. 37-3225, que el señor José Pontoriero, vende a los señores Luis Señaris, Pedro Pablo Volpintesta, Eugenio Hernández, Antonio Florencio Vera, Manuel Salgado y Alejandro Salgado el negocio de bar y parrilla denominado "El Buzón", sito en esta Capital Federal, en la AVENIDA INDEPENDENCIA números 3696 al 3700 esquina a la de COLOMBRES, donde se domicilian ambas partes. — Reclamos de Ley a nuestras oficinas. — Junio del Año del Libertador General San Martín de 1950.

$ 25.— e.17|6-Nº 19.656-v.22|6|50

El Dr. Benjamín Rinsky, con estudio en Corrientes 2470, piso 1º, dto. 3, avisa que Marcos Sancari, domiciliado en Arzobispo Espinosa 1136 vende a Benigno Conde, domiciliado en Baigorria 2328, dto. "F", el negocio de sedería ubicado en la AVENIDA SAN MARTIN 2892. — Reclamaciones en su estudio.

$ 15.— e.17|6-Nº 19.613-v.22|6|50

Ernesto Longobardi, Andrés Luis Corso, Luis Federico Bordale, José María de Corral, Luis de Corral, Ernesto Eduardo Gallacher, Enrique Guillermo Tomás Gallacher, Mario Alberto Gallacher, Guillermo Tomás Gallacher y Luis Brocco, domiciliados ANDRES ARGUIBEL 2887, venden totalidad cuotas de su capital en Cerámica Italiana, Sociedad de Responsabilidad Limitada fabricantes cerámica con sede mismo domicilio a Oscar Freddi domiciliado O' Higgins 2120 y este último vende parte su cuota capital ($ 100 000) en referida sociedad a Alfredo Bonino domiciliado Córdoba 971. — Reclamos Estudio Castro Cranwell, Lavalle 1454. — Buenos Aires, junio del Año del Libertador General San Martín 1950.

$ 30.— e.17|6-Nº 19.619-v.22|6|50

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 - 2238, avisan que: se vendió el negocio de café, bebidas alcohólicas por copas y casa de lunch, denominado "San Martín", sito en esta Capital, calle AVENIDA SAN MARTIN Nº 6901|3 esquina AVENIDA GENERAL MOSCONI. Vendedores: Luis Getti, Fernando Agraz y Darío Graciano Calvo, domiciliados en la calle Zapiola Nº 4424, Capital. Compradores: Eladio Barreiro, Alejandro José María Villadoniga, Eulogio Pérez y Antonio García, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas. Buenos Aires, 13 de junio de 1950.

$ 25.— e.16|6.-Nº 19.475.-v.21|6|50

Manuel Alvaro Lores vende a Manuel Moar, Ricardo Fraga y Antonio Campos, su negocio de fábrica de soda, sito en AREVALO 1374. Domicilio de las partes y oposiciones término de ley, Riglos 339. — Manuel Lores C. I. 1.575.937.

$ 10. — e.16|6-Nº 19.496-v.21|6|50

Avisan: Bruno y Cía., Balanc., Rioja 1260, T. E. 45 - 2709, Isidro I. Marques y Dante O. Segre, venden "desp. pan y anexos", calle AQUINO 6108, a Angel Belarmini. Reclamos de ley nuestras oficinas, dom. contratantes.

$ 15 - e.16|6-Nº 19.479-v.21|6|50

Hacemos saber que se disuelve totalmente la razón social "González y Compañía", compuesta por Luis Abel González, Raúl Romeo Del-Bene y Saúl Levitan, establecida con negocio de importación, exportación, fabricación, reparación y compra-venta de repuestos, accesorios y herramientas para automotores, en la AVENIDA SAN MARTIN 1602, de esta Capital, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Luis Abel González. Reclamos de ley, Avenida San Martín 1602, domicilio de las partes.

$ 20 - e.16|6-Nº 19.464-v.21|6|50

García & Gil, balanceadores, Uruguay 34, avisan que Galeano Borettini y Hermes Carlos Alessio, domiciliados Asamblea 892, venden a Manuel Nicieza, Roberto Nicieza y Waldemar Jorge Guida, negocio fiambrería y quesería, AVENIDA ASAMBLEA 892|94, domicilio compradores. — Reclamos Uruguay 34, domicilio constituído.

$ 15.— e.16|6-Nº 19.531-v.21|6|50

Al comercio: Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, 48-4785, avisan: Que bajo su intervención el señor Ambrosio Gilardi, vende libre de toda deuda o gravamen al señor Elmo A. Gudiño su negocio de fiambrería, sito en la calle ALBARIÑOS Nº 2818, Capital, domicilio de las partes contratantes, reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.16|6-Nº 19.528-v.21|6|50

"B"

Avisan Prieto, Bucota y Cía., martilleros públicos, Of. V. Cevallos 150, T. E. 37-1152, que Ramón García vende a Augusto García y José Cambra el negocio de restaurante y bar, venta de helados, sito en esta Capital, calle BOLIVAR Nº 374. Reclamos ley en el mismo negocio, domicilio de ambas partes.

$ 15.— e.20|6-Nº 19.765-v.24|6|50

Al comercio: German Fraga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pola 735, avisa: Ramón Alonso, vende a Marcelino Ramos, negocio despensa y venta bebidas envasadas calle FRANCISCO BILBAO Nº 5202, donde se domicilian ambos contratantes. Reclamaciones mi oficina, término de ley.

$ 15.— e.20|6-Nº 19.822-v.24|6|50

Se avisa que Nefer Independencia Juana Orayen de Piccardo, domiciliada en la calle Ecuador Nº 1044, vende a Zelicagriselda Cortese de Pizzorno, domiciliada en Gregorio de Laferrere Nº 2443 su negocio de farmacia denominado "La Cruz Roja", sito en BELGRANO Nº 3101. — Reclamaciones a Escribano Carlos A. Monasterio, Av. Roque Sáenz Peña número 501, escritorios 602|8 dentro del término de ley.

$ 15.— e.20|6-Nº 19.850-v.24|6|50

Miguel Colucci vende a Onofre Moreno su negocio de hotel, sito en calle BELGRANO 1719, piso 1º, Capital. Domicilio de las partes y oposiciones término de ley: Maipú 735.

$ 10.— e.19|6-Nº 19.745-v.23|6|50

Avisa: Cayetano García, martillero público, oficinas Solís 182; que Asunción Verges Vda. de Punti vende a Pilar Garasa su negocio de mercería y anexos, sito en BRASIL 521. Recl. ley, mismo neg., domicilio partes.

$ 10.— e.17|6-Nº 19.608-v.22|6|50

Díaz, Campos & Cía. mart. públ. oficinas Ramón L. Falcón Nº 2755, T. E. 63-3417, avisan que bajo su intervención José María y Amanda Cota, venden a Leonardo Leopoldo Di Noia y Nélida Gerónima Langone su neg. de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito Capital, calle BERMUDEZ Nº 2718. — Domic. partes y reclamos de ley, n|oficinas.

$ 20.— e.17|6-Nº 19.621-v.22|6|50

Jorge J. Getino, balanceador y martillero público, con oficinas en la Avenida de Mayo 840, 2º 16, avisa que por su intermedio Enrique José Fernández y Julio Carlos Fernández venden a Segundo M. Rozas y Juan J. Cunha el negocio de despensa ubicado en la calle BACACAY 5401 de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 15.— e.16|6.-Nº 19.474.-v.21|6|50

Se hace saber que don Salvador Serratore, vende a don Ip Yen Poo su negocio de "Frutería" instalado en BRASIL Nº 406, domicilio de los contratantes. — Reclamos por el término de ley ante el martillero público, Enrique Heritier, Av. de Mayo 1370, piso 3º, esc. 34 y 35.

$ 35.— e.17|6-Nº 19.643-v.22|6|50

Al comercio: José Vázquez, Francisco Pereira y Lisardo Trigo, venderán libre de acreedores negocio de panadería mecánica, establecido calle FRANCISCO BEIRO número 4951,55, domicilio vendedores. — Compradores: José Martínez, domiciliado en Vieytes 1353, Capital. — Reclamaciones ley, a Pedro Pérez Martínez, martillero público en Vieytes 1355, Capital.
$ 15.— e.16|6-Nº 19.523-v.21|6|50

"C"

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, Of. V. Ceballos 150, T. E. 37-1152, que Ramón García vende a José Busso y Domingo Depetris, su parte mitad de 50 % del negocio de restaurant y bar, sito en esta Capital, calle CASEROS 1901, domicilio de ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.20|6-Nº 19.766-v.24|6|50

Al comercio: Bouza, José Antonio (hijo), cont., perito merc. nacional, balanceador y martillero público nacional y provincial, oficinas Tacuarí 119, entrepiso, ofic. Nº 1, T. E. 38-0954, avisa: Antonio Insúa vende a Augusto Cenerini negocio despacho de pan, sito en esta Capital, calle CABILDO 1094 esquina AGUILAR, domicilio partes. Reclamos ley mis oficinas.
$ 15.— e.20|6-Nº 19.763-v.24|6|50

Avisa Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, oficina Concesa 3554 "B", que José María Bernárdez, Samuel Giménez y Antonio Giménez, venden a Andrea Rodríguez y Salvador García Lois, su negocio de despacho de comestibles, bar y billares, CENTENERA 1698, domicilio ambos. — Reclamos ley mis oficinas.
$ 15.— e.20|6-Nº 19.789-v.24|6|50

El escribano Lorenzo A. Bacigalupo, con oficinas en la calle Rivadavia 842 primer piso, Dep. A, hace saber por el término de ley, que el señor Eduardo Traina, domiciliado en la calle Amenabar 558, vende al señor José Humberto Ceraso, domiciliado en la calle Ramallo 3036, el negocio de fiambrería y venta de bebidas envasadas que tiene instalado en esta ciudad, en la calle CABILDO Nº 4561. — Reclamaciones por el término de ley en las oficinas del escribano actuante, Rivadavia 842, 1º piso, Dep. A. Buenos Aires, Junio 16 de 1950, Año del Libertador General San Martín.
$ 25.— e.20|6-Nº 19.786-v.24|6|50

Enrique O. Morel, martillero, Chile 968, Capital avisa que Dora Sais de Gil Alvarez y María Campazas Peña, venden a Horacio Juan Fiocco el negocio de lencería y modas, sito en CORDOBA 1795, Capital. — Reclamos de ley, mi oficina domicilio ambas partes.
$ 15.— e.20|6-Nº 19.817-v.24|6|50

Se avisa que Federico Wetzel y Ricardo Aníbal Noceti, domiciliados en la calle Pasaje Génova Nº 3268, venden a Dicardo Montoya y José Carugatti, domiciliados en Cuenca Nº 2787 su negocio de taller mecánico, sito en la calle CUENCA Nº 2787. — Reclamaciones a escribano Carlos A. Monasterio, Avda. Roque Sáenz Peña Nº 501, escritorios Nº 602|8 dentro del término legal.
$ 15.— e.20|6-Nº 19.851-v.24|6|50

Avisan: Sánchez, Mourente & Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; que con su intervención los señores Lorenzo Guzmán Jesualdi y Cecilio Dorado Giménez, transfieren en venta libre de toda deuda a los señores Moisés Méndez Alvarez, Venancio Méndez Alvarez, Jesús Méndez Alvarez, Antonino Pertierra Riesgo y Belisario Alvarez Granda, el negocio de café, bar y restaurant, denominado "Cultural", ubicado en la calle CALLAO 356. Domicilio partes, vendedores, Santos Dumont 3821, dto. A; compradores, mismo negocio, reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 30.— e.20|6-Nº 19.849-v.24|6|50

Julián J. Montedónico, martillero público, ofic. Talcahuano 287, T. E. 35-3262, avisa que: quedó nula la venta del negocio de restaurante, bar, sito en la calle PASEO COLON 1013, de esta Capital, que Adolfo Pereyra efectuara a Primitivo Entrerríos, domicilio partes. Reclamos de ley, mis oficinas.
$ 15.— e.19|6-Nº 19.739-v.23|6|50

Se comunica al comercio, que la Sociedad Comercial Colectiva "Goldner Hermanos", dedicada a los ramos generales de repuestos para armas, máquinas de coser, bicicletas, fonógrafos, calentadores, fornituras para relojes, herramientas para relojeros, óptica, con domicilio en CANGALLO 1467, se disuelve parcialmente por ante el escribano José P. Pillarou, retirándose los socios Rolf A. F. J. Goldner e Ilse Goldner de Bruzzone, y tomando a su cargo el activo y pasivo social los socios Ernesto E. Goldner y Berta Schlesinger de Goldner. Domicilio de las partes: Cangallo 1467. Reclamos de ley, en mis oficinas: Reconquista 46. José P. Pillarou, escribano.
$ 35.— e.19|6-Nº 19.740-v.23|6|50

L. Cabrera, García & Cía., con ofic. R. Peña 382, 1º B, T. E. 35-8421, avisa: Mario Martín, Santiago y Nicolás Buratero, venden desp. comest. y beb. alcohól. envas. a José Marino Moris, calle CARLOS CALVO 2301 esq. PICHINCHA. — Domic. amb. reclam. n|ofic.
$ 10.— e.19|6-Nº 19.698-v-23|6|50

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí 31, T. E. 69-3048, avisan: que José Suárez, José Pérez y Jesús Núñez, venden a Miguel Santos y Eduardo Gandolfi, su negocio de café y bar, sito CORRIENTES 4642|46, domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.19|6-Nº 19.693-v-23|6|50

L. Cabrera, García & Cía., con ofic. R. Peña 382, 1º B, avisa: Alberto Vercellino, vende despensa comestib. y beb. alcohól. envs. y fáb. de soda, a José González Cabo, calle CORVALAN 2502 esq. HUBAC. — Dom. amb. reclam. n|ofic.
$ 10.— e.19|6-Nº 19.699-v-23|6|50

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, T. E. 37-3225, que los señores Rogelio Alonso, Herminio Alonso, Rafael Orlando y Pascual Mendaña venden a los señores José Martín, Jesús Alfredo Fontenla y Luis Bueri el negocio de casa de lunch, bar y billares, sito en esta Capital Federal, en la calle CONDE Nº 701 y FEDERICO LACROZE Nº 3193, denominado "Bar Conde", donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. Junio 10 del Año del Libertador General San Martín, 1950.
$ 25.— e.17|6-Nº 19.657-v.22|6|50

Al comercio se avisa: Juan Carlos Nembrini y Miguel Martín venden su negocio despacho de pan, sito CACHI 790 a Juan Bautista Buffa. — Reclamos de ley Casa Parracia, martilleros públicos, Avenida Sáenz 1096, domicilio partes.
$ 15.— e.17|6-Nº 19.632-v.22|6|50

Zolezzi, Fernández y Cía., martilleros públicos, oficinas Montevideo 184, T. E. 37-8561; avisan Nicolina Cesani de Dellanegra vende a Francisco Garrido negocio de hotel, sito en la calle CASEROS 951. Domicilios de las partes, reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.17|6-Nº 19.611-v.22|6|50

Tudurí, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Albino Rivera y Antonio Avila venden a Manuel Juncal, Ramiro Pampín, Albino Fernández, Tomás Vasallo, Jesús Gallego y José María Martínez su negocio de heladería, café y bar sito en la calle CABILDO 2311, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20 — e.17|6-Nº 19.591-v.22|6|50

Ley 11.867. La Banca, avisa al comercio, Manuel Alvarez, balanceador, que por sus oficinas, Gral. César Díaz 3497, el Sr. Manuel Domínguez Vila, domiciliado Campana Nº 691, vende su negocio de despensa y bebidas envasadas, sito calle CAMPANA Nº 689, al Sr. Jacobo Rubinsky, domiciliado en el mismo negocio. — Reclamaciones en mis oficinas de acuerdo a la Ley 11.867.
$ 20.— e.17|6-Nº 19.553-v-22|6|50

Leopoldo Volzone, martillero público, domiciliado en Cabrera 4922, avisa que Manuel Gabriel Tomassi y Julio Anacleto Lippo venden a Luisa Aurora Soria de Ponce su negocio de perfumería y anexos sito en la calle CABRERA 4652, libre de todo gravamen, reclamos dentro del término de ley, en la dirección del negocio, donde las partes constituyen su domicilio.
$ 20.— e.16|6.-Nº 19.490.-v 21|6|50

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos Nº 129, T. E. 48-7880, avisan: Manuel Iglesias, Abelardo López y Daniel Martínez, venden a Manuel María Vázquez, Manuel Villanueva y Antonio R. Malet, negocio café, bar denominado "El Caimán", sito CORDOBA Nº 1700, Capital, domicilio partes. — Reclamos ley, n|oficinas.
$ 20.— e.16|6-Nº 19.521-v.21|6|50

Antonio M. Fernández, martillero público, con domicilio en Lavalle 1473, 3º piso, esc. 308, hace saber por cinco días que Enrique Núñez con domicilio en Montevideo 241, Dto. 1, vende a Luis Guerrero, Ramón Calvo y Ricardo Guerrero, domiciliados en Cánning 2038, su negocio de dorados, plateados y galvanoplatía en general, sito en CANGALLO 1553|60. — Reclamos ley, 11.867 en las oficinas del martillero interviniente. — Buenos Aires, junio, del Año del Libertador General San Martín de 1950.
$ 25.— e.16|6-Nº 19.537-v.21|6|50

Se avisa que el señor Carlos Ali, transfiere a la sociedad en formación "Abraham y Nohamed Saleh y Compañía", su negocio de fábrica de camisas instalado en esta Capital, calle CANNING número 646, domicilio de las partes. — Reclamaciones: Escribano Ricardo C Soriva, Avda. de Mayo 634, Capital.
$ 15.— e.16|6-Nº 19.524-v 21|6|50

"CH"

Avisa: Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rguez. Peña 147, T. E. 38-8294, que: Manuel Mouro, domic. Patricios 780, dpto. 2, vende a Juan José Abalo y Julio Fernández, su negocio café, bar y billares, denom. "Bar Social", sito CHILE 1402 esq. SAN JOSE 707, domicilio éste compradores. Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 20.— e.19|6-Nº 19.741-v.23|6|50

"D"

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47, Cuyo 0970, avisan: José Abram, Juan José y Blas Herrera venden a José Gregorio Trueba, Federico Varisco, Martín Iturria y José Trueba su negocio de restaurante, venta de vinos y cervezas sito en la calle SANTIAGO DE LAS CARRERAS 16 al 20, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 20 — e.19|6-Nº 19.724-v.23|6|50

"E"

Salinas, Couselo & Cía., martilleros públicos y balanceadores, avisan al comercio que el Sr. Angel Bianco vende libre de toda deuda y gravamen su negocio de café, bar y restaurante, sito en esta Capital, calle ESTADOS UNIDOS 16|20|22, a los Sres. Antonio Gil Barbosa y José Alvariño. Domicilio de las partes y reclamos de ley en n|oficinas, Tacuarí 143, T. E. 37-8986.
$ 20.— e.20|6-Nº 19.770-v.24|6|50

"F"

Cámara Comercial (Manuel Seisdedos, martillero público nacional y provincial): Oficinas Rivadavia Nº 2466, T. E. 48-3485: Avisa que la señora Ercilia N. Almada de Moya vende su parte mitad al señor Francisco R. Orlando Borrelli del negocio de despacho de pan sito en FOURNIER 2570, que giraba en plaza bajo el rubro Juan Rossignol y Ercilia N. Almada de Moya. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 25.— e.20|6-Nº 19.774-v.24|6|50

Por Trifiletti y Raia, balanceadores, don Angel Jacobo López Rodríguez, vende su negocio de lencería, sito FERNANDEZ DE ENCISO Nº 4410, al señor Manuel Gómez Romero. — Reclamaciones de ley Sarmiento 2211, domicilio cous. Traina, domiciliado en la calle Amenábar.
$ 15.— e.20|6-Nº 19.785-v-24|6|50

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233; Manuel Rodríguez y Daniel Rodríguez venden a Francisco Blanco, almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "La Luz", FRENCH Nº 3100 esquina BILLINGHURST Nº 2197. — Domicilio de las partes: Vendedores: Peña Nº 3081, Capital. — Comprador en el negocio. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.17|6-Nº 19.654-v.22|6|50

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Juan Giráldez, Manuel Romero, Francisco Sío, Urbano Troncoso, Urbano Rodríguez y Aquilino Giráldez, venden a Rafael Valle y Leoncio Pérez, almacén comestibles, despacho bebidas, FRAGA 402 esq. J. NEWBERY, domicilio contratantes. — Reclamos ley n|oficinas.
$ 15. — e.16|6-Nº 19.502-v.21|6|50

"G"

Al comercio: Bouza, José Antonio (hijo), cont., per. merc. nacional, balanceador y martillero público nacional y provincial, Tacuarí 119, entrepiso, oficina Nº 1, avisa: Augusto Cenerini vende a Ernesto J. Aguilar negocio despensa sita en esta Capital, calle GUATEMALA Nº 4701 esquina GURRUCHAGA, domicilio partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.20|6-Nº 19.764-v.24|6|50

Tudurí, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Rosendo De La Torre vende a Gregorio Martínez su negocio de almacén de comestibles y bar sito en la calle GARAY 501 esquina BOLIVAR, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15 — e.17|6-Nº 19.593-v.22|6|50

A. De La Ricca y Cía., bal. y mart. público, con ofic. Planes 1176, T. E. 60-2922, avisa que Francisca Stambuli en condominio con Hamdan Hammud, venden su negocio de tienda a Guido Arcuschin en GAONA 1486. Reclamo de ley en n|oficinas.
$ 15. — e.16|6-Nº 19.509-v.21|6|50

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Gerardo Couso, Mario Cassera y José Gervolés, venden a José R. Rodríguez, José Fernández y Francisco J. Fernández, café, bar y billares, GAONA 3500 esq. NAZCA, domicilio contratantes. — Reclamos ley n|oficinas.
$ 15. — e.16|6-Nº 19.504-v.21|6|50

García & Gil, balanceadores, Uruguay 34, avisan: Alfonso Lorente, domiciliado Girardot 300, vende Antonio María Mesa, negocio despensa bebidas envasadas GIRARDOT 300 esq. SANTOS DUMONT, domicilio comprador. Reclamos Uruguay 34, domicilio constituído.
$ 10.— e.16|6-Nº 19.529-v.21|6|50

"H"

José Reymundez domiciliado Hidalgo 886, transfiere garage y taller mecánico HIDALGO 886 a Leonardo Rodolfo Parisi y Francisco Orlando Parisi en sociedad de hecho Parisi Hermanos con domicilio en Colombres 824, donde se reciben oposiciones. Interviene estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546.
$ 15.— e.20|6-Nº 19.800-v.24|6|50

Tudurí, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Clemente Freire Cardozo vende a José Rial Soto su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas sito en la calle HUMBERTO Iº 2799 esq. CATAMARCA 1090, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15 — e.17|6-Nº 19.592-v.22|6|50

"I"

Avisan: Sánchez, Mourente & Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; que con su intervención, el señor Germán Cotarelo, transfiere libre de toda deuda a los señores Enrique Casanueva, Rafael Casanueva, Germán Fernández y José Martiarena, el negocio de restaurante y bar, ubicado en la calle ITUZAINGO 802 esq. a la de ESPAÑA. Domicilio partes: vendedor: Catamarca 985, compradores: mismo negocio; reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 25.— e.20|6-Nº 19.846-v.24|6|50

"J"

María Lorenza Artola de Cieri, hago saber que he vendido al señor Carlos D. De María, el negocio de joyería y afines, sito en la calle JUNIN 386 de esta Capital. — Reclamaciones de ley en el mismo domicilio.
$ 10. — e.16|6-Nº 19.495-v.21|6|50

"L"

Avisa: Ramón Lagüela, martillero público, oficinas Alsina 1467, Juan A. Carrera y Manuel López, venden a Luis Casanova, su despensa de comestibles, sita GREGORIO DE LAFERRERE 3718. sus domicilios, reclamos ley, mis oficinas.
$ 10.— e.20|6-Nº 19.812-v.24|6|50

Tudurí, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 8405 y (38) 6566, avisan: Ramón López vende a Leandro Morales su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas sito en la calle PEDRO LOZANO 4002 esq. BAHIA BLANCA, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15 — e.17|6-Nº 19.594-v.22|6|50

Avisa: Gabriel R. García, martillero público, oficinas Arismendi 2505, que Manuel García Banciella, vende parte indivisa de la panadería, sita en LADINES 3855|57, domicilio de las partes, compran Manuel García y Floreal Edmundo García. Reclamaciones ley, mis oficinas.
$ 15.— e.17|6-N 19.642-v.22|6|50

Joaquín Rosa Gago, domiciliado en calle Bernardo de Irigoyen Nº 840, comunica que ha vendido y cedido su parte de activo y pasivo y todos los derechos y acciones que al cedente correspondían como socio de la sociedad "Gago y Contreiras", fabricante de cajones para envase, domiciliada en LAGOS 2925, Capital, a los señores Manuel Pedro Coelho y Antonio Bernardo, por partes iguales. Reclamaciones de ley a escribano H. Barbosa Sarmiento, Viamonte 1519.
$ 30.— e.16|6.-Nº 19.465.-v.21|6|50

"M"

Avisan: Fermín Cabrera y Cía., corredores y martilleros, con oficinas en la Av. de Mayo 962, piso 2º, T. E. 37-1447-8041 y 5825, que: Gumersindo Calveiro y Ricardo Shanahan, venden a César Audisio y Cirilo Baratto su negocio de hotel, sito MAIPU 459. Domicilio contratantes y reclamos ley, n|oficinas. — "Año del Libertador General San Martín".
$ 15.— e.20|6-Nº 19.854-v.24|6|50

Avisa: Esteban Coaloa, martillero público, oficinas Uruguay 150, que la señora Josefina Freire de Bertoloni vende a la señora Juana Barboza de Nicolini, su negocio hotel alojamiento, sito MAIPU 474, 4º piso, dpto. A., domicilio contratantes. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 15.— e.19|6-Nº 19.757-v.23|6|50

Alvarenque, Armengol & Compañía, martilleros públicos, Avenida de Mayo 1430, 5º piso, escritorio 30, avisan que Amelia Greco de Garibotto, vende su negocio de pensión ubicado en la calle MORENO 540, 2º piso, Capital, a Pedro Suárez, reclamos ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.19|6.-Nº 19.672.-v.23|6|50

A. Valdueza y Cía., balanceadores, oficinas Núñez 2573, avisan: Oscar Carlos Bengochea vende y Gerónimo Cámpora compra negocio al por menor de comestibles y bebidas envasadas, calle MENDOZA 4199, domicilio de las partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 15 — e.17|6-No 16.903-v.22|6|50

Abelardo García, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle General Hornos Nº 174, Capital Federal, avisa al comercio que Francisco Guariello & Julio Coviella, venden a Claudia Rodríguez, Francisco Istueta & José Luis Alonso, el negocio café, bar "Colón", de la calle JOSE MARIA MORENO Nros. 62 al 66, Capital. — Reclamos términos de ley, domicilio de las partes, en mis oficinas.
$ 15.— e.17|6-Nº 19.576-v-22|6|50

"N"

Al comercio: Maximiliano Ordoñez, venderá libre de acreedores, negocio de panadería mecánica establecido calle NUEVA YORK número 4975|79, domicilio vendedor. Comprador: Manuel Gómez Vilaca, domiciliado en Vieytes 1355, Capital. Reclamaciones ley, a Pedro Pérez Martínez, martillero público, en Vieytes 1355, Capital.
$ 15.— e.19|6.-Nº 19.667.-v.23|6|50

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47, Cuyo 0970, avisan: Laurentino Antonio Spagnuolo vende a Julio César Tozzola y Primo Fornara su negocio de radio y electricidad sito en la calle NAZCA 430, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 15 — e.19|6-Nº 19.726-v.23|6|50

Se avisa que Olga Elcira Sampayo de González y Nélida Isabel Mariani de Sampayo, venden a Nicolina Ursone de Montano y Buenaventura Juan Carlos Visetti Ithursarry el taller de lavado de ropas por medios mecánicos sito en NAHUEL HUAPI Nros. 2437|39, domicilio de las partes. — Reclamos: Escribanía Pampliega, Avenida de Mayo 749.
$ 15.— e.17|6-Nº 19.570-v.22|6|50

Al comercio, avisan: Rodríguez, Fernández, Iglesias y Martínez, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", sita en Rivadavia 4215, Capital, que con su intervención, los señores Antonio Menéndez y Enrique Goldschmidt, venden al señor Antonio Luis Español, negocio de panadería mecánica, fábrica de masas, elaboración y expendio de productos de graham, centeno y similares, sito en esta Capital, calle NAHUEL HUAPI Nro. 3045|47. Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley, en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. "Año del Libertador General San Martín".
$ 25.— e.17|6-Nº 19.652-v.22|6|50

"O"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 - 2238, avisan: que se vendió el negocio de fiambrería, quesería y venta de vinos envasados, sito en esta Capital, calle OLLEROS Nº 1693. — Vendedores: Nicolás Mitraszewski Nalecz y Julio Argentino Sarmiento, domiciliados en la calle Santa Fe 1380, Capital. — Compradores: Alfredo Avelino José Díaz y Armando Avelino José Díaz, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 15 de junio de 1950.
$ 25.— e.19|6-Nº 19.720-v.23|6|50

Miguel Gutiérrez, abogado, avisa que con su intervención, Juan Acevedo Da Silva Caridade, vende a Camilo Iglesias y Julio Amor, su negocio de tintorería industrial, sito en OLIDEN 3467 al 3469. Reclamos de ley en Cangallo 564, 4º piso, domicilio de las partes.
$ 15.— e.16|6-Nº 19.533-v.21|6|50

"P"

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Francisco Giammarco domiciliado en Garay Nº 4209, Capital, vende a José Piñeiro, despensa de comestibles y venta de vinos y cervezas envasadas, PATAGONES Nº 4201, esquina PIROVANO, domicilio del comprador. — Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.20|6-Nº 19.836-v.24|6|50

Antonio Labella, balanceador y martillero público, oficinas Rodríguez Peña 330, T. E. 35 - 3653, avisa que Filomena E. de Parodi vende a Jesús López, negocio de despensa de comestibles, calle POLA 3108, domicilio contratantes.
$ 10.— e.19|6-Nº 19.728-v.23|6|50

Avisan Calvo, Gutiérrez y Cía., Sarmiento 1479, T. E. 38 - 7540, que Amalio Yturbide vende a José Bouso, Antonio Palini, Benigno Adá y Fructuoso Cejas, el negocio de restaurant, PARANA 39, domicilio de partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.19|6-Nº 19.759-v.23|6|50

Eduardo Simoni vende a Félix Díaz y Oscar Alonso, buffet C. A. Platense, sito MANUELA PEDRAZA 2380, domicilio de las partes. — Reclamos al mismo, término ley.
$ 10 — e.19|6-Nº 19.687-v.23|6|50

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Cía., se vende negocio de panadería mecánica y reparto, sito Capital, calle ROQUE PEREZ 3136|38. — Reclamaciones término Ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedores: José Leis López y José Da Conceicao, Roque Pérez 3136|38. Compradores: Evaristo González y Juan B. Cano, Bartolomé Mitre 2258.
$ 15.— e.19|6-Nº 19.756-v.23|6|50

Ley 11.867, Aldo Borroni, avisa que vende a Antonio Boladian un negocio de bombonería, sito en PATRICIOS 514, Capital. Domicilio de las partes. Reclamos de ley, Hernandarias 1690, Capital.
$ 15.— e.17|6-Nº 19.646-v.22|6|50

Avisan: José M. Domínguez e Hijo, balanceadores y mart. públicos, ofic. Lascano 3360, que Vito Rocco Damasco, vende a Gonzalo Fernández su negocio fiambrería, quesería y anexos (puesto número 57), mercado Entre Ríos, POZOS número 1270, dom. partes. Reclamos ley, n|oficinas.
$ 15.— e.17|6-Nº 19.628-v.22|6|50

Zolezzi, Fernández y Cía., martilleros públicos, oficinas Montevideo 184, T. E. 37-8561, avisan: Francisco Garrido, vende a Francisco Niro, negocio de hospedaje, sito en la calle POZOS 1247. Domicilio de las partes. Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.17|6-Nº 19.610-v.22|6|50

Se avisa por el término de ley que con fecha 2 del corriente mes, el señor Israel Gerber, establecido con comercio de tejidos en la calle PASO 367, se hace cargo del activo y pasivo de la firma que giraba bajo el rubro de "Israel Gerber". — Reclamaciones de ley calle Paso 367, capital.
$ 15 — e.17|6-Nº 19.600-v.22|6|50

"R"

Armando A. Salice y Alejandro De Fino, martilleros públicos, domiciliados Rodríguez Peña 1434, avisan: Francisco Parga, vende a Luisa G. de Busciolano, su negocio de electricidad calle RODRIGUEZ PEÑA 1490. Reclamaciones término ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.20|6-Nº 19.847-v.24|6|50

R. López y Cía., balanceadores, B. Mitre 1408, T. E. 37-3970, avisan al comercio: que la señora Lucía Romero, vende su casa con piezas amuebladas (casa de pensión) de la calle RINCON 83, 3º piso, izquierda, a la señora María Etelvina Mendoza de Guerra. Reclamos términos de ley, mis oficinas, Bartolomé Mitre 1408.
$ 20.— e.20|6-Nº 19.806-v.24|6|50

Al comercio: Luis Cosentino avisa que he vendido mi negocio de peluquería calle RIVADAVIA Nº 9818 al Sr. Pablo Romano; domicilio del vendedor Caaguazú 6318, y el comprador calle Fonrouge Nº 851. — Reclamaciones de ley término legal.
$ 10 — e.19|6-Nº 19.723-v.23|6|50

Se hace saber por cinco días, que don Fernando Liguori, vende a los señores Jacobo y Nisiel Russki, el negocio de mueblería y tapicería "Los Alpes", que funciona en la calle RIVADAVIA número 8642, libre de todo gravamen. Reclamos de ley, ante el escribano interviniente, don Vicente Paludi, calle Lavalle número 1171, 8º piso.
$ 20.— e.19|6.-N: 19.660.-v.23|6|50

José Velasco, martillero público, con oficinas Avenida de Mayo 1439, avisa que la venta de la farmacia situada RIVADAVIA 2002 a "Farmacia La Rosa, Soc. de Resp. Ltda." ha quedado sin efecto, transfiriendo su propietaria Dina Gisen dicho negocio, a la sociedad en formación "Méndez y Fernández, Soc. de Resp. Ltda." integrada por don Eugenio Méndez y don Tarcisio Fernández Méndez. — Domicilio de los contratantes en el mismo negocio. — Reclamaciones término de ley, únicamente a Escribanía Roberto N. Scaricabarozzi, Avenida de Mayo 749, 5º piso.
$ 20.— e.19|6-Nº 19.736-v.23|6|50

Ernesto Pozzoli, martillero público, calle San Martín 133, Vicente López, T. E. 741-4790, avisa al comercio que Graciano Espina, vende a Eduardo Campoó, la despensa con venta de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sita en la calle REPUBLIQUETAS Nº 3642, Capital. — Reclamos de ley 11.867, mi oficina domicilio de los contratantes.
$ 20.— e.19|6-Nº 19.732-v.23|6|50

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que los señores Nicanor Fernández y José Marcos, venden a los señores Francisco Vázquez, Primo Vázquez y Abel López, el negocio de casa de lunch, café, bar y billares denominado "Bar Díaz", ubicado en esta Capital, en la calle RIVADAVIA número 4507, donde se domicilian ambas partes. — Reclamos de ley, a nuestras oficinas. Junio 12 del Año del Libertador General San Martín, de 1950.
$ 20.— e.17|6-Nº 19.655-v.22|6|50

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: José González y Serafín Espósito venden a Andrés Tejada y Pedro Pittis, almacén de comestibles y despacho de bebidas, REMEDIOS 3699 esq. M. CASTRO, domicilio contratantes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 15. — e.16|6-Nº 19.563-v.21|6|50

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Andrés Boullón y José Pereira, venden sus partes a sus condóminos Marcelino Brea, Rogelio Brea y José Suárez, de café y bar, RIVADAVIA 6702 esq. E. BONORINO, domicilio contratantes. Activo y Pasivo cargo compradores.
$ 15. — e.16|6-Nº 19.505-v.21|6|50

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233, Avelino Ferreiro y José Luis Ferreiro, venden a Osvaldo Lucas Schiaffino y Agustín Ferreiro, fiambrería y quesería, MARTIN RODRIGUEZ Nº 735, donde se domicilian los compradores. Vendedores: Almirante Brown Nº 980, Capital, lugar de reclamaciones de ley.
$ 20.— e.16|6-Nº 19.542-v.21|6|50

Al comercio: Juan Raña y José Pose, venderán libre de acreedores, negocio panadería mecánica, establecido calle REPUBLIQUETAS número 3660|62, domicilio vendedores. Compradores: Vicente Ramón, Julio Rilo, Fernando Sebastián Rilo, y Luis Florentino Rilo, domiciliados en Vieytes 1355, Capital. Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, martillero público, en Vieytes 1355, Capital.
$ 15.— e.16|6-Nº 19.526-v.21|6|50

"S"

Avisan Prieto, Buccta y Cía., martilleros públicos, con oficinas en V. Cevallos 150, T. E. 37-8034, que ha quedado sin efecto y anulado el boleto provisorio de compraventa, por el cual Juan José Maiz vendía a José Drechny y Jacobo Stupaczynski, su pensión sita en la calle SAN MARTIN Nº 523, 3er. piso, Dto. "U", Capital, sus domicilios. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.20|6-Nº 19.767-v.24|6|50

Avisa Esteban Coaloa, martillero público, oficinas Uruguay 150, que Aldo H. J. Grasso y María F. Otegui venden a Blanca Lidia Cisterna de Ginzo su negocio fiambrería y quesería sito SAN JUAN 4252, domicilio contratantes. Reclamos ley mis oficinas.
$ 10 — e.19|6-Nº 19.689-v.23|6|50

Carlos A. Lesca, escribano público, con domicilio en Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, hace saber: Que Angel Ferrer transfiere a la sociedad en formación Radio Ferrer, Sociedad de Responsabilidad Limitada, su negocio de venta de radios y refrigeradores eléctricos, instalado en esta ciudad SAN MARTIN Nº 254. Activo y pasivo a cargo nueva entidad.
$ 20.— e.19|6-Nº 19.744-v.23|6|50

Avisa A. C. Y. J. A.; C. L. Fussi martillero público E. Unidos 4231, T. E. 60-8976 que el Sr. Luis Domínguez, vende al Sr. Pedro Estrada, su negocio de hotel alojamiento, sito en la calle SAN JOSE 243. Domicilio partes reclamos ley, en mis oficinas.
$ 10.— e.19|6-Nº 19.754-v.23|6|50

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería mecánica y pastelería, sito en esta Capital, calle SANTO TOME Nº 6299, a los señores César Iglesias y Francisco Antonio Iglesias. — Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Venancio Ortiz e Hijos, S. R. L. — Buenos Aires, junio de 1950.
$ 20.— e.19|6-Nº 19.705-v-23|6|50

Al comercio: Isidro Oscar Vega, martillero público, oficinas Emilio Lamarca 2669, avisa que el Sr. Francisco Natal vende al Sr. Alejandro Fassaroli su negocio de quesería y fiambrería sito en la calle SANABRIA Nº 3394; domicilio de ambas partes en el mismo. — Reclamo de ley en mis oficinas.
$ 15 — e.17|6-Nº 19.589-v.22|6|50

Juan Manuel Cornejo, martillero, Chacabuco 78, p. 4º, of. 35, 33-0435, avisa: Fraga y Hernández, bar - restaurante, Salguero 3321 (antes Cánning 3795), disuelven sociedad y Agustín Américo Fraga, Vidal 1952, vende su parte a socio Bernardino Hernández, SALGUERO 3321, domicilio partes, reclamaciones ley, mis oficinas.
$ 15.— e.16|6.-Nº 19.467.-v.21|6|50

Av. J. Marcos Copello, of. Pedro Goyena 180, T. E. 43-2535 y 5587, al comercio: que Elabio Pérez González y Ramona Outeda Outeda, venden su negocio de despacho de pan y facturas, calle SALCEDO 3917 a Urbana R. F. de Cazzola, domicilio partes, mismo negocio, reclamo ley, m|oficinas.
$ 15.— e.16|6.-Nº 19.494.-v.21|6|50

Jorge Manuel Bulla, martillero público, oficina Rivadavia Nº 1170, avisa: que José Rivas, vende a Paulino, Lorenzo y Cía., el garage, SALTA 1736. Reclamaciones en mi oficina, domicilio que constituyen las partes.
$ 15.— e.16|6-Nº 19.535-v.21|6|50

"T"

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164; T. E. 38-1766, que: Ildefonso, Angel, Maximino, Lorenzo, Matías y Manuel Estévez, domiciliados Bmé Mitre 1164, Cap. Fed., venden a Casimiro Campos y Julián Ron, domiciliados en Tucumán 927, negocio de restaurante y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle TUCUMAN 927. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.19|6.-Nº 19.679.-v.23|6|50

Por 5 días se avisa al comercio que don Carlos Antonio Vario vende un negocio de despensa denominado "Despensa San Cayetano", instalado en la calle TUYUTI Nº 7046, en la suma ocho mil seiscientos cincuenta pesos moneda nacional, a don Juan Antonio y Josefina Vario. Reclamos de ley Tuyutí 7046. — Buenos Aires.
$ 15.— e.19|6-Nº 19.704-v.23|6|50

Se hace saber por cinco días que don Said Hamdan, vende a don Rodolfo Ceferino Ugarte, el negocio de tienda, mercería y perfumería que se denomina "El Baratillo de Liniers", sito en la calle TELLIER número 1065. — Reclamaciones por el término de ley escribanía M. Vengerow. — O. J. Marcone, con oficinas en la calle Viamonte Nº 1519, 1er. piso, donde las partes constituyen domicilio.
$ 20.— e.17|6-Nº 19.618-v.22|6|50

Año del Libertador General San Martín
Se avisa por cinco días que los señores Ernesto Oscar Segesso, Rubén Obdulio Rosario Lobosco, Angel Sisi Schwartzman, y Víctor Manuel José Angriman, ceden y transfieren a la sociedad en formación "Rex" Maderera, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el negocio de maderas de propiedad de aquéllos. sito en la calle TERRADA números 2869|75, Capital Federal, domicilio de las partes. — Hácese constar que dichos señores son los únicos componentes de la sociedad en formación. — Oposiciones Ley 11.867, ante escribano Lorenzo F. Prim, calle San Martín Nº 244, segundo piso, of. 201. —
$ 30.— e.17|6-Nº 19.633-v.22|6|50

Al comercio se avisa: Juan Peleteyro, vende su negocio de despensa, situado en TABARE 2332 a Felipe García. — Reclamos ley, Casa Parracia, martilleros públicos, Avda. Sáenz 1096, domicilio partes.
$ 10.— e.17|6-Nº 19.630-v.22|6|50

Julio César Torres, abogado, Tucumán 340, departamento 6, avisa: Humberto Pedro Coppola, vende libre deudas a Arido Emilio Rico, compra-venta materiales de construcción de TUCUMAN 340, departamento 8, domicilio partes y reclamos de ley.
$ 10.— e.16|6-Nº 19.540-v.21|6|50

"U"

Se comunica que Tomás Agustín Alvarez Saavedra, vende a Pedro López su negocio de hotel-alojamiento, sito en la calle JOSE EVARISTO URIBURU número 1253, de esta Capital. — Reclamos de Ley 11.867 a Pozos 140, 1º B, escribanía Maggio.
$ 10.— e.17|6-Nº 19.578-v-22|6|50

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, T. E 37-3225, que los señores Manuel González, Luis Evaristo Ramos y Jesús Riestra, venden a los señores Magiorino Luis Borghese, Pedro Vega, Ramón Pereira y Miguel Santos el negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas denominado "Un Rincón Italiano", ubicado en esta Capital Federal, en la calle URUGUAY Nº 467, donde se domicilian ambas partes. — Reclamos de ley, a nuestras oficinas, Junio 7 de 1950. Año del Libertador General San Martín.
$ 25.— e.17|6-Nº 19.658-v.22|6|50

"V"

Avisa Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, oficina Conesa 3564 "B", que Isidoro Fontanello, vende al señor Samuel Ciménez, su negocio de despacho de pan, VEDIA 2120, domicilio ambos. — Reclamos ley mis oficinas.
$ 10.— e.20|6-Nº 19.788-v-24|6|50

Avisa Ramón Julián Lema, martillero público con oficinas Corrales 6481, 69-9747, que por rescisión de contrato venta 6|4|50 entre Antonio Buceta y Gervacio Buceta, ambos venden taller mecánico PJE. VERDI 1745|55, compra Ubaldo Buceta, quien se hace cargo Activo y pasivo. — Reclamaciones de ley mis oficinas y domicilio de las partes.
$ 15.— e.20|6-Nº 19.791-v-24|6|50

Riva., Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47, Cuyo 0970, avisan: Armando Baila vende a Aníbal Segura su negocio de fiambrería y quesería sito en la calle VARELA 86, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 15 — e.19|6-Nº 19.725-v.23|6|50

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 - 2238, avisan: que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle VICENTE LOPEZ número 2694|98|700 esquina TAGLE. — Vendedores: José García y Josefina Rosa Onetto de Mir..., domiciliados en la calle El Salvador Nº 4768, Capital. — Comprador: José María Llera Llano, domiciliado en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 15 de junio de 1950.
$ 25.— e.19|6-Nº 19.721-v.23|6|50

Al comercio: Carmelo Daiqui, vende a Fernando Vicente Juanes, Primitivo Miranda, Jesús M. Villamil, José Guerrero, José González Paredes, José María Torres y Angel González, la parte que tiene y le corresponde, Fábrica Alfajores, "La Cuyana", VARELA números 503|07 esquina TANDIL, que explotaban en sociedad bajo rubro "Juanes, Miranda, Villamil y Cía.", activo y pasivo misma cargo compradores y seguirán girando con el rubro ya mencionado. Reclamaciones ley negocio, domicilio ambas partes.
$ 20.— e.17|6-Nº 19.543-v-22|6|50

Julio Calviño, balanceador y martillero público con oficinas en la calle Sarmiento 2507, oficina 6, Capital, avisa: Que Jesús Mouce Pico y Andrés Mouce Pico, venden a Valentín García y David García, sus negocios de panadería mecánica, VENTURA DE LA VEGA 3853, y despacho de pan ROMERO 970. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.
$. 15.— e.17|6-Nº 19.573-v-22|6|50

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: José María González y Vicente Martínez venden a Arturo Pérez su negocio de almacén de comestibles y bar sito en VENEZUELA 1399 esquina SAN JOSE, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15 — e.17|6-Nº 19.595-v.22|6|50

"Y"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 - 2238, avisa que: se vendió el negocio de chocolatería, casa de lunch y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 2866. Vendedor: Emilio Cernadas, domiciliado en la calle Río Bamba Nº 165. San Andrés. Compradores: Héctor Miguel Galleano, Rómulo Roberto Andia y Ramón Elías Andia, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas. Buenos Aires, 13 de junio de 1950.
$ 20.— e.16|6-Nº 19.476-v.21|6|50

Fernández, Filgueira & Cía., balanceadores Rincón 76, 48-0553, David Marques da Silva y Atenor da Silva, venden a Manuel Montes, lechería, HIPOLITO YRIGOYEN 2215, domicilio partes. — Reclamos ley, n|oficinas.
$ 10.— e.19|6-Nº 19.746-v.23|6|50

"W"

Francisco J. Alvarez, balanceador y martillero público, Bmé. Mitre 1213 1º, 35-9724, avisa: Israel y Moisés Lijtztain, venden a León Steimberg y Juan Atanasio Blanco, negocio fiambrería, rotisería y bebidas envasadas denominada "La Estrella", sito calle WARNES Nº 375. Capital, domicilio a|partes, reclamos ley. mis oficinas.
$ 15.— e.17|6-Nº 19.640-v.22|6|50

TERRITORIOS NACIONALES

CHACO

Carlos A. Lesca, escribano público, con domicilio en Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, hace saber: Que la Sociedad Oscar Pérez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que explota ramo de corralón de materiales de construcción, con domicilio en esta ciudad calle, SAN MARTIN Nº 300, procede a su disolución. Pasivo a cargo socios Angel Ferrer y Crescencio Castellani. — Reclamos al suscripto en C. Pellegrini 359, donde las partes constituyen domicilio.
$ 20.— e.19|6-Nº 19.743-v.23|6|50

Hácese saber conforme Ley 1.862, por cinco días, que sociedad comercial en comandita, Varela y Compañía en liquidación con asiento en Resistencia, Chaco, domicilio Roque Sáenz Peña 143, vende a San Fernando, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con asiento en Resistencia, Chaco, escritorios Las Heras 504, las MANZANAS 205 y 206 EN CIUDAD RESISTENCIA, CHACO, con todo lo edificado, plantado y maquinarias existentes en las mismas. — Reclamos en escribanía Lorenzo R. Piñero, López y Planes 126, Resistencia, Chaco, ante quien pasará escritura. — Resistencia, junio 10 de 1950, Año del Libertador General San Martín.
$ 35.— e.19|6-Nº 19.727-v-23|6|50

Hago saber que por ante mi doña Sara Fernández de Ruiz Díaz venderá a Cosme De Giusti, su negocio ubicado en PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, TERRITORIO DEL CHACO, denominado bar Ideal. — Reclamos al autorizante, escribano Pedro M. Rueda, igual domicilio que lo es también de partes.
$ 15. — e.16|6-Nº 19.492-v.21|6|50

LA PAMPA

El escribano de Jacinto Arauz, La Pampa, don G. Laspiur Alexander, hace saber que con su intervención, don José Dante Bocca, vende su negocio y fábrica de soda y concesión "Quilmes", sito en BERNASCONI, LA PAMPA, F. C. N. G. R., a don Mauricio Picovsky. — Domicilio de las partes: Bernasconi. — Reclamos de ley ante el escribano interviniente.
$ 15.— e.19|6-Nº 19.714-v-23|6|50

Ley 11.867 El escribano de Jacinto Arauz, La Pampa, don G. Laspiur Alexander, hace saber que con su intervención don Juan Nudelman, vende a doña Albertina Margarita Rostan de Sassi, su negocio de panadería, sito en el pueblo de GENERAL SAN MARTIN, LA PAMPA, F. C. N. G. R., donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley ante el escribano interviniente.
$ 15.— e.19|6-Nº 19.713-v-23|6|50

"De acuerdo a la Ley 11.867, se hace saber, que la sociedad "Curtiembre General Pico, Carracedo, Ascheri, Mainz y Cía.", transfiere su curtiembre ubicada en GENERAL PICO (PAMPA), con todo el activo y pasivo a la nueva firma "Carracedo, Ascheri y Cía.", que girará bajo la denominación de "Curtiembre General Pico". El contrato lo formalizará el escribano Raúl J. A. Lalomia, ante quien se harán los reclamos o denuncias de oposición, constituyendo todos domicilio en calle Belgrano 555, General Pico, La Pampa".
$ 30.— e.20|6-Nº 19.816-v.24|6|50

MISIONES

Juan Bautista Amores y Juan Guillermo Záccaro, únicos componentes de la firma "Záccaro, Amores y Compañía", avisan por cinco días que venden a Alberto Eduardo Alfredo Doermer y Jorge Mario González, el taller electrotécnico denominado "Craus", que funciona en calle SARMIENTO 384, DE POSADAS, MISIONES, quienes toman a su cargo el activo y pasivo. — Por reclamaciones al escribano Aníbal Cambas, Sarmiento 274, Posadas, Misiones, donde las partes constituyen domicilio.
$20.— e.17|6-Nº 19.552-v-22|6|50

NUEVAS CONVOCATORIAS

"P"

"PINO" S. A. QUIMICA AGRICOLA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 7 de julio de 1950, a las 15 horas, en el local social, Avda. Corrientes 485, 10º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas, correspondientes al quinto ejercicio fenecido el día 31 de marzo de 1950 y distribución de las utilidades.

2º Elección del nuevo Directorio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

4º Elección del nuevo síndico y síndico suplente.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán acreditar su carácter de tales y retirar la boleta de admisión de acuerdo al Art. 44 de los estatutos.

Buenos Aires, junio 15 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 150.— e.21|6-Nº 19.548-v.7|7|50

"S"

SOCIEDAD IMPRESORA AMERICANA

Soc. Anón. Industrial y Comercial

Labardén 155 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede social, Labardén 155, el día doce de julio del "Año del Libertador General San Martín" 1950, a las diez y seis horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al tercer ejercicio vencido el 31 de mayo del "Año del Libertador General San Martín" 1950.

2º Fijar la remuneración de los directores y del síndico de acuerdo con el artículo 15, inc. b).

3º Ratificación de la resolución del Directorio (Actas Nros. 8 y 13) (Art. 9 inciso d) de los estatutos).

4º Elección de directores por un año.

5º Elección de síndico, titular y suplente, para el ejercicio 1950-1951.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea los accionistas deberán solicitar por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, la boleta de entrada, que les será entregada previo depósito en la caja de la sociedad, de los títulos de sus acciones o certificados de los mismos otorgados por una entidad bancaria.

Buenos Aires, junio del "Año del Libertador General San Martín" 1950. — El Directorio.

$ 270.— e.21|6-Nº 19.549-v.7|7|50

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION FARMACEUTICA Y BIOQUIMICA ARGENTINA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Conforme a lo establecido en los artículos 16 y 17 de los estatutos, se convoca a los señores asociados a una Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de junio, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 21 y 30 horas, en la sede social, Bartolomé Mitre 2041, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

Consideración de la situación del socio señor Bartolomé Roselló Simonet, a consecuencia del dictamen del H. Directorio aconsejando a la asamblea su expulsión como socio de la entidad. — Dr. Pedro C. Etcheberry, presidente. — Farm. Juan Arsenio Martínez, secretario.

$ 40.— e.19|6-Nº 19.580-v.23|6|50

ADVANX, RECONSTRUCCION DE NEUMATICOS

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria para el 10 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 17 horas, en el local de la calle México 169, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Examen y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de marzo del corriente año.

2º Nombrar directores y síndicos para el nuevo ejercicio.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.16|6.-Nº 19.477.-v.3|7|50

ASOCIACION MUTUAL DE BARMEN Y AFINES

A. M. B. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, Junio 1º de 1950.

Distinguido consocio: De acuerdo con lo dispuesto en el art. 53 de los estatutos sociales, se cita a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en nuestra sede social Garay 1927, el próximo lunes 26 del corriente, a las 14 horas, con la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Acta anterior.

2º Memoria, balance, inventario e informe de la Comisión Escrutadora de Cuentas.

3º Elección de la Comisión de Escrutinio.

4º Votación para renovación de autoridades.

5º Cancelación de la deuda hipotecaria.

6º Nombramiento de dos asociados para firmar el acta.

Encareciéndole especialmente su asistencia, saludamos a Vd. fraternalmente. — Manuel S. Rivas, presidente. — Antonio García, secretario.

Art. 63) El "quórum" debe ser formado con la asistencia de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Sin perjuicio de ello la Asamblea podrá sesionar legalmente transcurridos cincuenta minutos de la hora fijada en la convocatoria, con cualquier número de asociados presentes.

$ 11.— e.20|6-Nº 19.852-v.24|6|50

ASOCIACION MUTUAL PRACTICOS DEL RIO PARANA

"Año del Libertador General San Martín"

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Por resolución de la asamblea de fecha 30 de Mayo del cte. año, se convoca a los señores asociados a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 30 de junio del cte. año, a las 14 horas, en nuestro local social, Reconquista 390, Buenos Aires, con objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asociados para firmar el acta de esta asamblea.

2º Nueva elección para cubrir las vacantes de 4 vocales titulares en reemplazo de los señores: Pablo A. Olivera, Antonio Martincich, Damián Bogado y Pedro Cuevas; 3 vocales suplentes, en reemplazo de los señores Santiago Jelenic, José C. Rodríguez y Concepción I. Maciel; 1 miembro del Jurado en reemplazo del señor Santiago Gazzano, por no haber obtenido estos señores el 75 % de los votos que dispone el artículo 16 de la Ley de Mutualidades. Durarán en sus funciones dos años. — Miguel R. Carballo, presidente. — Víctor H. Vismara, secretario.

$ 10.— e.10|6-Nº 18.998-v.28|6|50

ASOCIACION PRO - HOGAR POLICIAL DE LA SECCION TERCERA

Se invita a los señores socios para concurrir a la Asamblea Ordinaria correspondiente al 30 ejercicio, que tendrá lugar el día miércoles 28 del corriente mes a las 21 horas en el local de la comisaría 3a., calle Sarmiento Nº 1251, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

a) Consideración de la memoria, balance general, y cuenta de gastos y recursos e inventario general del trigésimo ejercicio vencido (1949-1950).

b) Designación de 19 miembros titulares y 10 suplentes para constituir la Junta Directiva por el período 1950 - 1951; y

c) Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, junio 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis Ricciardi, secretario general.

$ 80 — e.14|6-Nº 19.324-v.26|6|50

ALIVIOL, S. A., PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Convócase a los señores accionistas de Aliviol, S. A., Productos Farmacéuticos, a la Asamblea General Extraordinaria, que se llevará a cabo en el local social, Medrano 784, el 29 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a continuación de la asamblea general ordinaria, citada a las 9 horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos números 2, 3 y 9 de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 135.— e.6|6-Nº 18.710-v-23|6|50

"B"

BANCO POPULAR ARGENTINO

Florida y Cangallo

Sexagésima tercera asamblea

De acuerdo con lo prescripto en el Art. 22 de los estatutos, se cita a los señores accionistas de este Banco, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 11 de julio próximo a las 16.30 horas, en el local de la calle Florida Nº 201.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance y distribución de utilidades.

2º Autorización al Directorio para distribuir entre el personal del Banco, en la forma que estime conveniente la suma de $ 268.751.66 moneda nacional, como medida de emergencia.

3º Elección de tres vocales titulares por tres años en reemplazo de los señores Américo E. Aliverti, Benjamín F. Nazar y Carlos A. Pueyrredón, que terminan su mandato.

4º Elección de un síndico titular y un suplente para el ejercicio 1950|1951.

5º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, junio 10 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El secretario.

Nota: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en el Banco, sus acciones o certificados de depósito de tales, con tres días hábiles por lo menos de anticipación al señalado para la asamblea.

$ 225.— e.15|6.-Nº 19.334.-v.1º|7|50

"C"

CYPSA, Construcciones y Pavimentaciones S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de la sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 7 de julio de 1950 a las 18 horas en la sede social, México 1717, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos consignados en el art. 347 C. Comercio, del ejercicio que terminó el 31 dic. 1949.

2º Elección de síndicos titular y suplente.

3º Nombrar dos accionistas que firmen el acta de la asamblea.

Para concurrir al acto deben depositar las acciones hasta 3 días antes. — María C. R. de Frugone, presidente.

$ 105 — e.14|6-Nº 19.332-v.3|7|50

COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL SUDAMERICANA DE LUZ

"SUDAMLUZ, S. A."

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 10 de julio del "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las 16 horas, en el local social, calle Paso 256, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reconsideración de la reforma introducida en los estatutos sociales en sus artículos 1º y 2º, sancionada por la asamblea extraordinaria del 12 de abril de 1947.

2º En caso de resolver la asamblea dejar sin efecto dicha reforma, consideración de la actualización de los estatutos, reformando los artículos 1, 2, 3, 5, 9, 11, 13, 18, 22 y 23.

3º Consideración de las renuncias de cuatro directores y síndico suplente y proceder en su caso al nombramiento de los que deban reemplazarlos.

4º Designación de dos personas para realizar todos los trámites necesarios para la aprobación de las reformas y su posterior inscripción.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar la respectiva acta. — Buenos Aires, junio 14 del "Año del Libertador General San Martín", 1950. — El Directorio.

$ 210.— e.17/6-Nº 19.641-v.4/7/50

COMPAÑIA SANSINENA

Sociedad Anónima

(Carnes y Derivados)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se comunica a los señores accionistas que no habiéndose depositado el número suficiente de acciones para celebrar la Asamblea General Ordinaria, convocada para el día 6 del mes en curso, se cita nuevamente a segunda convocatoria para el día 27 del corriente, a las 16,30 horas, en la calle Bartolomé Mitre 559, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.

2º Elección de cinco directores titulares por dos años, tres directores suplentes por un año y síndico y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para que, juntamente con el presidente, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.

De acuerdo con el artº. 28 de los estatutos, la asamblea se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas. — Buenos Aires, junio 5 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Raymundo López, presidente.

$ 150.— e.12|6-Nº 19.154-v-22|6|50

CASA HUTTON S. A.

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de julio de 1950, a las 11,00 horas, en el local social de la sociedad, calle Bolívar 419|25, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de marzo de 1950.

2º Distribución de las utilidades del ejercicio.

3º Determinación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos.

4º Elección de dos directores suplentes.

5º Elección del síndico titular y síndico suplente.

6º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 117.— e.9|6-Nº 18.951-v-26|6,50.

COMPAÑIA ARENERA DEL VIZCAINO

(Sociedad Anónima)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 7 de julio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 15 horas en su local social, calle Lavalle 416, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas del 44º ejercicio vencido el 30 de abril próximo pasado, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Autorización al Directorio para emitir hasta $ 615.300.— m|n. en acciones liberadas de $ 100.— m|n. cada una para pago de dividendo, como también para emitir cinco mil ciento veintiséis acciones que serán ofrecidas a la suscripción de los señores accionistas.

4º Elección de dos directores titulares, de un director suplente, del síndico titular y del síndico suplente, por terminación de sus mandatos.

5º Designación de dos accionistas para que intervengan en la redacción y firma del acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar en las oficinas de la Compañía las acciones o certificado de depósito de las mismas, con la numeración de cada título (Superior Decreto

de fecha 26 de junio de 1927), hasta tres días antes del señalado para su celebración.
Buenos Aires, junio 6 de 1950. — Año del Libertador Gral. San Martín. — El Directorio.
$ 272.— e.12|6-Nº 19.066-v-30|6|50

CAMPIÑA S. A.
COMERCIAL E INDUSTRIAL
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 4 de julio de 1950, a las 16 horas, en el local de la sociedad, calle Piedrabuena 3253|59, Capital Federal, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y resolución sobre la reforma del artículo tercero de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, junio 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 105.— e.12|6-Nº 19.146-v-28|6|50

"CANTERBURY"
Sociedad Anónima, Importadora, Exportadora, Industrial, Comercial y Financiera
Asamblea General Ordinaria
PRIMERA CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará en nuestra sede social, calle Lavalle 1171, 6º piso, el día 26 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los elementos fijados por el artículo 347 del Código de Comercio.
2º Elección de 1 director titular.
3º — Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Nombramiento de 2 accionistas para firmar el acta de Asamblea. — El Directorio.
$ 126.— e.9|6-Nº 18.948-v-25|6|50

CRISTALERIAS ALMET, S. A.
Convócase a los señores accionistas titulares de acciones preferidas y ordinarias a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 30 de junio a las 9 horas en la sede de la Avenida Roque Sáenz Peña 720, 3er. piso, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reducción y|o reintegración del capital social suscripto e integrado hasta la fecha.
2º Autorización al Directorio para celebrar los contratos de que instruye el acta Nº 102.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota:
I. — El acta Nº 102, está a disposición de los señores accionistas en la secretaría de la sociedad.
II. — Por la naturaleza de los asuntos a tratar los tenedores de acciones preferidas tendrán derecho a un voto por cada acción de cien pesos m|n.
III. — Para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad sus acciones o el recibo de ellas en un Banco con la anterioridad establecida en el art. 10 de estatutos. — Buenos Aires, junio 2 de 1950. — El Directorio.
$ 180.— e.7|6-Nº 18.891-v-25|6|50

"CRESUD"
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 del corriente a las 16, en Reconquista 165, 5º piso,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril 1950.
2º Integración del Directorio.
3º Designación de síndico y síndico suplente.
4º Fijación remuneración directores y síndicos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 135.— e.7|6-Nº 18.883-v-25|6|50

CRISTALERIAS RIGOLLEAU
Sociedad Anónima
Paseo Colón 800
CONVOCATORIA
Por resolución del consejo de administración, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 30 de junio próximo, a las 16,30 horas, en el local social, Paseo Colón 800.
ORDEN DEL DIA:
1º Resolver sobre emisión de acciones ordinarias (Artículo 5º de los estatutos).
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22º de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 1º de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Consejo de Administración.
$ 150.— e.7|6-Nº 18.837-v-25|6|50

COMPAÑIA DE MADERAS DEL ALTO PARANA LTDA.
Guise 1790
Habiendo renunciado a sus cargos miembros del Directorio, titulares y suplentes, y de la sindicatura, convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria a realizarse el día 30 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas en el local de la calle Ayacucho 457, 4º piso, oficina 41, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de las renuncias referidas y de la situación creada con su presentación.
2º Designación de los reemplazantes para la integración del Directorio y sindicatura.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Síndico.
$ 135.— e.9|6-Nº 18.930-v-26|6|50

CERVECERIA BUENOS AIRES, S. A.
Sociedad Anónima
(en liquidación)
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General, que se realizará el día 30 de junio de 1950, Año del Libertador Genéral San Martín, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Juan Francisco Seguí 3636, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria e informe de la comisión liquidadora con respecto a la marcha de la sociedad y estado de cuentas al 31 de marzo le 1950, de acuerdo con el reglamento para la liquidación, Art. 5º inc. h).
2º Consideración de la situación de la sociedad ante la resolución del Ministerio de Justicia disponiendo la instrucción de un proceso.
3º Consideración de la resolución del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Ismael Segovia.
4º Confirmación como liquidador del Sr. Marcos Antonio Vega Sánchez, nombrado por el síndico de acuerdo con el Art. 3º del Reglamento para la Liquidación.
5º Consideración de los honorarios de los Sres. liquidadores y síndico.
6º Consideración de cualquier asunto relacionado con el estado de liquidación de la empresa.
7º Designación de dos Sres. accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación y recibirán un certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada.
Buenos Aires, junio 1º de 1950. — La comisión liquidadora.
$ 225.— e.7|6-Nº 18.866-v-25|6|50

CRISTALERIAS RIGOLLEAU
Sociedad Anónima
Paseo Colón 800
CONVOCATORIA
Por resolución del consejo de administración, se convoca a los señores accionistas a la 43ª Asamblea General Ordinaria para el 30 de junio próximo, a las 16 horas, en el local social, Paseo Colón 800.
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventarios correspondientes al 43º ejercicio, terminado el 31 de marzo ppdo., y del informe del síndico.
2º Remuneración de los administradores comprendida en el artículo 16 de los estatutos.
3º Distribución de utilidades.
4º Ratificación sobre designación de un administrador.
5º Elección de dos administradores por tres años.
6º Elección de cinco directores suplentes ad referéndum de la aprobación de la reforma de los estatutos aprobada por la asamblea realizada el 12 de enero ppdo.
7º Elección de síndico y síndico suplente.
8º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la asamblea.
Buenos Aires, 1º de junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — El Consejo de Administración.
$ 210.— e.7|6-Nº 18.838-v-25|6|50

COMPAÑIA ARGENTINA FIDEICOMISARIA S. A.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10.1|2 horas, en el local de la calle Reconquista 430, primer piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y del dictamen del síndico correspondientes al 32º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1950 y distribución de las utilidades.
2º Elección de dos directores titulares por dos años; dos directores suplentes por un año y del síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 165.— e.6|6-Nº 18.780-v-23|6|50

CIMA, COMPAÑIA INDUSTRIAL Y MERCANTIL AMERICANA
Sociedad Anónima Financiera
(En liquidación)
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en el local social de la calle Suipacha Nº 512, 5º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del informe de la comisión liquidadora y del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, cerrados al 28 de febrero de 1950.
2º Designación de dos accionistas para que en nombre de la asamblea firmen el acta de la misma.
Nota: Los accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24º de los estatutos, depositando sus acciones en las cajas de la sociedad, tres días antes de la asamblea. — La Comisión Liquidadora.
$ 120.— e.5|6-Nº 18.677-v 22|6|50

C O R A D E L
S. A. Comercial, Industrial y de Representaciones
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11.30 horas en el local calle Reconquista Nº 314 (3er piso), Buenos Aires, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1950 e informe del síndico.
2º Elección de dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el síndico.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.6|6-Nº 18.759-v-23|6|50

C. H. A. S. S. A.
Compañía Hispano Argentina de Sederías, S. A.
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 10 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de junio de 1950, a las 11 horas en el local H. Yrigoyen 965, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al tercer ejercicio comercial, terminado el 31 de marzo de 1950, así como del inventario e informe del síndico.
2º Fijación de la remuneración al Directorio y síndico, por el ejercicio fenecido (Art. 14).
3º Fijación del número de directores para el ejercicio entrante.
4º Elección de presidente, vicepresidente, y demás miembros del Directorio.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente.
6º Consideración de los contratos celebrados y demás actuación del Directorio.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de los estatutos, los señores accionistas depositarán en la caja social con una anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea, sus acciones o certificado respectivo en el local de la sociedad; la misma les otorgará un recibo expresando el número de acciones depositadas, el que servirá de entrada a la asamblea.
Buenos Aires, junio 1º de 1950. Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 195.— e.5|6-Nº 18.729-v-22|6|50

CABILDO
Sociedad Anónima Comercial e Industrial Blach y Falus
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 26 de junio de 1950, a las 9 horas, en el local social, calle Reconquista Nº 336, para tratar lo siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los artículos 3, 4, 6 y 7 del estatuto y cualquier otro que sugieran los señores accionistas.
2º Designar dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 105.— e.5|6-Nº 18.715-v-22|6|50

"CH"

CHIVILCOY, S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se realizará el viernes 23 de junio de 1950, a las 17 horas en el local social, Reconquista 341, escritorio 311, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de mayo de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijación de las remuneraciones a los señores directores y síndico.
4º Elección de tres directores por un año.
5º Elección de síndico titular y suplente.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 135.— e.3|6-Nº 18.593-v-21|6,50

"D"

DON TORCUATO
S. A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 10 de julio del año 1950, "Año del Libertador General San Martín", a las 10 y 30 horas, en el local social de la calle Alsina 421, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 75.— e.17|6-Nº 19.606-v.4|7|50

"E"

EDUARDO RESTA S. A.
Comercial e Industrial.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 8 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 17 horas, en el local social de la Avenida Amancio Alcorta 1691, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondientes al Noveno Ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1950.
2º Distribución de las utilidades.
3º Fijación del número de Directores y su designación.
4º Elección del Síndico Titular y Síndico Suplente.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la Asamblea. — El Directorio.
$ 165. — e.15|6-Nº 19.162-v.4|7|50

ESTABLECIMIENTOS FABRILES A. F. LO FARO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día lunes 10 de julio a las 11 horas en el local de la calle 25 de Mayo 330, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30|9|49.
3º Elección de Directores titulares y suplentes y elección de Síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 135.— e.16|6-Nº 19.536-v.5|7|50

EDITORA "LA VANGUARDIA"
Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio, se cita a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de junio a las 18 y 30 horas, en su local Rivadavia 2150 para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de los señores síndicos correspondientes al XXVII ejercicio cerrado el 30 de abril de 1950.
2º Elección de 7 directores titulares, 5 suplentes y 3 síndicos, por terminación de mandato.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo con lo ordenado por el art. 25 de los estatutos, a los efectos de la asistencia a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la gerencia de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para el acto. — Buenos Aires, 6 de junio de 1950. — Dardo Cúneo, Secretario.
$ 168.— e.13|6-Nº 19.175-v-28|6|50

"F"

FAISAN S. A. C. I.
CONVOCATORIA

Cítase a los accionistas de Faisán S. A. I. & C. de productos de algodón y afines a Asamblea Extraordinaria, para el 6 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 16, en Libertad 543, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de una nueva serie de acciones ordinarias y autorización al Directorio para disponer la emisión de otras cuando lo juzgue conveniente.
2º Aumento del número de directores y designación de los mismos. — Buenos Aires, Junio 7 de 1950. — El Directorio.
$ 135.— e.12|6-Nº 19.151-v-28|6|50

FICAM
Fomento Industrial y Comercial Agrícolo-Ganadero de Misiones, Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 7 de Julio próximo a las 15 horas en la Administración calle México 625, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general, correspondiente al ejercicio terminado el 14 de Marzo de 1950, e informe del síndico.
2º Elegir nuevo Directorio y Síndico (Estatutos artículo 20).
3º Destino de las utilidades.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta (Estatutos artículo 35).

Para concurrir a la asamblea y tener derecho a votar, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Administración de la Sociedad, con tres días de anticipación (Estatutos artículo 31). — Buenos Aires, 13 de Junio de 1950. — Jorge González, Presidente.
$ 150.— e.16|6-Nº 19.541-v.3|7|50

FERNANDO SANJURJO, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 6º de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de junio de 1950 a las 11 horas en el local social, calle Avda. Corrientes Nº 456, piso 1º, dep. 3, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas a los estatutos de la sociedad propuestas por el Directorio.
2º Designación de la persona encargada de tramitar la aprobación de las reformas por el Poder Ejecutivo y para aceptar las observaciones que pudiera formular la Inspección de Justicia.
3º Designación de dos señores accionistas para aceptar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 135.— e.7|6-Nº 18.856-v-25|6|50

FABRICAS WENDT S. A. ARGENTINA
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para el 28 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a la Asamblea Gral. Ordinaria, a las 18 horas, en el domicilio social, calle Ituzaingó 729, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio económico.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de presidente, vicepresidente y secretario por terminar sus mandatos el 30 de julio próximo.
4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

Art. 10. — Hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o su equivalente en un recibo bancario, para obtener el derecho a asistir y el boleto con el número de votos que les corresponde, salvo la limitación del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio.
$ 150.— e.6|6-Nº 18:829-v-23|6|50

F. I. M. S. A.
(Financiaciones y Mandatos, Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11.30 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1948 y el 31 de diciembre de 1949.
2º Elegir directores titulares.
3º Elegir síndico titular y suplente.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 150.— e.6|6-Nº 18.813-v-23|6|50

F O R N A L I T
S. A. DE INDUSTRIAS PLASTICAS
Pasco 650 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 27 de junio, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11 horas en la calle Bartolomé Mitre 430, oficina Rivara y Cía., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Modificación del Art. 3º de los estatutos sociales.
2º Autorización a la persona o las personas que designe la asamblea para gestionar ante el Poder Ejecutivo de la Nación la reforma de los estatutos sociales y para aceptar las modificaciones que exija la Inspección General de Justicia.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
$ 120.— e.7|6-Nº 18.870-v-25|6|50
e.27|6-Nº 19.128-v.27|6|50

ACLARACION

Se hace saber a los señores accionistas, que la Asamblea Extraordinaria ha sido diferida para el día 4 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Fornalit S. A. de Ind. Plásticas. — — El Directorio.
$ 14.— e.9|6-Nº 18.960-v.26|6|50
e.27|6-Nº 19.129-v.27|6|50

FORTALIT, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas para el día 27 de junio de 1950, a las 16 horas, en la sede social, calle 25 de Mayo 267, 1er. piso, con el objeto de realizar Asamblea General Ordinaria, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al duodécimo ejercicio terminado el 28 de febrero de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección del Directorio.
4º Elección del síndico titular y del suplente.
5º Designación de dos accionistas presentes en la asamblea, para que en su representación aprueben y firmen el acta correspondiente.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de depósito bancario en las oficinas de nuestra sociedad, hasta el día 23 de junio de 1950, inclusive. (Art. 24 del estatuto). — Buenos Aires, 31 de mayo de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.
$ 210.— e.5|6-Nº 18.740-v-22|6|50

"G"

GOFFRE, CARBONE Y CIA., S. A. C.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 12 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 18 horas, en el local social, Viamonte 1549, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas al estatuto social, propuestas por el Directorio.
2º Autorización al Directorio para tramitar la aprobación de las reformas por el Poder Ejecutivo y para aceptar las observaciones que pudiera formular la Inspección General de Justicia.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de su realización, de acuerdo con el art. 24º de los estatutos. — El Directorio.
$ 150 - e.19|6-Nº 19.673-v.5|7|50

GOMYCUER, SOCIEDAD ANONIMA
Calzado Vulcanizado
CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 30 de junio de 1950; a las 19 horas, en la calle Rivadavia 2846, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1950.
2º Designación de un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.
3º Nombramiento de dos accionistas para que con el presidente, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en la asamblea deben depositarse las acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — Buenos Aires, 12 de Junio de 1950. — El Directorio.
$ 195.— e.17/6-Nº 19.644-v.4/7/50

GRANDES DESPENSAS ARGENTINAS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 13 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que será celebrada en el local, Reconquista 379 (7º piso, escr. 710), Buenos Aires, el 30 de junio de 1950, a las quince, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 17º ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1950. Distribución de utilidades.
2º Reducción del número de los directores.
3º Elección de cinco directores, por tres años.
4º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 18º ejercicio.
5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, calle Arengreen Nº 968, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — El Directorio.
$ 234.— e.6|6-Nº 18.788-v-27|6|50

GERARDO ALEGRIA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de junio de 1950, a las 18,30 horas, en el local sito en Belgrano 1480, piso 1º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de presidente, vicepresidente, cinco vocales titulares y tres suplentes.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, junio 5 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 135.— e.9|6-Nº 18.928-v-26|6|50

GRANDES JOYERIAS Y RELOJERIAS P A L M I E R I H N O S.
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 29 de junio de 1950, a las 13,30 horas, en el local de la calle Lavalle 701, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El presidente.
$ 120.— e.6|6-Nº 18.828-v-23|6|50

"H"

HOGAR DE NIÑOS "RAMON L. FALCON"
662 Rioja 668

Convócase a Asamblea Extraordinaria que se celebrará en su sede Rioja 662|668, el 28 del corriente a las 18 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios presentes para firmar el acta.
2º Facultar a la C. D. para constituir un crédito hipotecario de setenta mil pesos o la mayor suma que se obtuviese al momento de firmarse la correspondiente escritura, dentro del máximo de cien mil pesos m|legal, por el plazo de cinco años y a un interés que no exceda del 3 % anual, gravando en primer grado el inmueble de propiedad de la institución ubicado en esta Capital, calle Rioja 662|674, pudiendo en cualquier momento hacer amortizaciones parciales o totales y|o transferir la hipoteca al Banco Hipotecario Nacional o a cualquiera otra institución similar oficial o particular.

— Buenos Aires, junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Mario J. Aráneo, Secretario.

Nota: En caso de no haber quórum reglamentario a la hora señalada, la Asamblea se efectuará el mismo día, media hora después de la primera convocatoria, con el número de socios que asistan (Art. 13 del Estatuto).

$ 88.— e.20|6-Nº 19.320-v.28|6|50

"I"

INDUSTRIAS SUR
Comercial, Industrial y Financiera, S. A.

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 28 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 19 horas, en Avda. Pte. Julio A. Roca 710, piso 7º, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del estatuto en lo referente al cierre del ejercicio al treinta de junio, pasándolo al treinta y uno de diciembre de cada año.

2º Aumento de dos directores y elección de los mismos.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

$ 75.— e.5|6-Nº 18.690-v-22|6|50

I T A S A
Industrias Técnicas Argentinas Soc. Anón.

I

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 5 de julio de 1950, a las 16 horas, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción de capital social.

2º En caso de aprobarse la reducción del capital, determinación de la forma en que se hará efectiva dicha reducción.

3º Autorización al Directorio para llevar a efecto la reducción de capital y adoptar todas las providencias que sean necesarias a tal fin.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los señores accionistas, para poder concurrir, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización.

Buenos Aires, junio 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 195.— e.12|6-Nº 19.078-v-28|6|50

INSTITUTO BIOLOGICO ARGENTINO
S. A. Industrial y Comercial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de junio de 1950, "Año del Libertador General San Martín", a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Pte. José E. Uriburu Nº 153, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 28 de febrero de 1950, "Año del Libertador General San Martín", y distribución de utilidades.

2º Fijación del número de directores y designación de los que deban reemplazar a los que terminan su mandato tanto titulares como suplentes, así como de síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, es indispensable el depósito de las acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la misma. (Art. 9 E. S.).

Buenos Aires, junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 195.— e.7|6-Nº 18.874-v-25|6|50

"J"

JOAQUIN DE GAMBOA CONSTRUCCIONES S. A.

CONVOCATORIA

El Directorio de Joaquín de Gamboa Construcciones S. A., convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 7 de julio de 1950 a las 18 horas, en su sede social, Callao 220 (entre piso), para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al 3er. ejercicio social.

2º Distribución de utilidades.

3º Modificación del Art. 16 de los estatutos.

4º Elección de 3 nuevos directores.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente, por el término de un año.

6º Designación de 2 accionistas para firmar el acta respectiva. — El Directorio.

$ 180.— e.15|6.-Nº 19.344.-v.5|7|50

"L"

LABORATORIOS WASHINGTON, S. A. C. e I.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 de julio de 1950, a las 11 horas, en Reconquista 657, 1º piso, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.

2º Distribución de utilidades y fijación de retribuciones.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150. — e.13|6-Nº 19.223-v.1º|7|50

LIBRERIAS MACKERN
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 10 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Defensa Nº 465, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elegir Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 128.— e.16|6.-Nº 19.507.-v.4|7|50

"LANTEX" S. A.
Textil, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el art. 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 6 de julio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 16 horas, en el local social calle San Martín 66, esc. 218, en la que se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.

2º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la Asamblea y el Registro de Accionistas. — Buenos Aires, junio 7 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas que según lo prescribe el art. 14º de los estatutos, para tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus acciones hasta el día 5 de julio, en las oficinas de la sociedad.

$ 165.— e.12|6-Nº 19.143-v-28|6|50

"LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL" S. A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 28 de junio de 1950 a las 17 horas en el local de la sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña 615, escritorios 614|19, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al ejercicio 41º, cerrado el 28 de febrero de 1950.

2º Elección de dos directores por tres años, en reemplazo de los señores José O. Casás y Eduardo F. Magdalena, que terminan su mandato.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Autorización al Directorio para continuar las negociaciones relacionadas con el cierre de la fábrica de tanino dispuesta por el Superior Gobierno de la Nación, e incorporar su producido a la evolución general de la sociedad.

5º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten tenerlas depositadas en un banco en las oficinas de la sociedad, hasta el día 24 de junio de 1950. — Buenos Aires, junio 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 195.— e.10|6-Nº 19.135-v-27|6|50

LABORATORIOS LEG
Sociedad Anónima (en formación)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que tendrá lugar el 27 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 21 horas, en el local social, Sarandí 41, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de la fecha de cierre del primer ejercicio económico de la sociedad (art. décimo octavo de los estatutos sociales).

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado al 31 de marzo de 1950.

3º Distribución de utilidades y retribución a los directores y síndico.

4º Información a los accionistas de las remuneraciones fijadas a los directores por desempeño de cargos administrativos de la sociedad.

5º Designación de un vocal titular del Directorio, por tres años, y de dos vocales suplentes del Directorio y designación del síndico, por un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 165.— e.3|6-Nº 18.669-v-21|6|50

LA ARROCERA TUCUMANA, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en el domicilio de la sociedad, Cangallo Nº 564, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 18º ejercicio, terminado el 15 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Elección de tres directores titulares, por tres años, en reemplazo de los salientes.

3º Elección de síndico y síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y el secretario.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el Art. 13 de nuestros estatutos, con respecto al depósito de acciones, que podrá efectuarse en la caja de la sociedad, en los bancos del país o en el banco de Montevideo, Montevideo. — El Directorio.

$ 165.— e.3|6-Nº 18.641-v-21|6|50

"M"

MUTUALIDAD DE LOS OBREROS Y EMPLEADOS DE LA CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido por el art. 38 del estatuto social, se resuelve convocar a Asamblea General Ordinaria de socios para el día 26 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas, en el local de la Unión Tranviarios Automotor, calle Moreno número 2969, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.

2º Elección de dos revisores de cuentas que integrarán el Organo Fiscalizador (Art. 33).

3º Designación de dos asociados que conjuntamente con el presidente y secretario firmarán el acta respectiva (Artículo 44). — La Junta Administradora.

Nota: De conformidad con el art. 39 de los estatutos, la asamblea quedará legalmente constituída cualquiera sea el número de asociados presentes, media hora después de la establecida en la convocatoria.

$ 150.— e.12|6-Nº 19.132-v-25|6|50
e.24|6-Nº 19.165-v-25|6|50

MERCADO DE ALGODON DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 27 corriente, a las 17 horas, en Sarmiento 299 (escritorios 414|18) para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de accionistas para firmar el acta.

Año del Libertador Gral. San Martín. Buenos Aires, junio 2 de 1950. — El Directorio.

$ 105.— e.6|6-Nº 18.756-v-23|6|50

"P"

PATRONATO DE LA INFANCIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se verificará el miércoles 28 de junio a las diez horas, en su local, calle Balcarce Nº 1170.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general presentado por la comisión directiva y del informe de la comisión revisora de cuentas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.

2º Elección de la tercera parte de los miembros de la comisión directiva por el término de tres años, en reemplazo de los señores Martín Aberg Cobo, Rafael Ayerza, Miguel A. Benedit, Benito S. Bosch, Emilio F. Cárdenas, Mario J. del Carril, Antonio M. Delfino, Jorge H. Guerrico, Marcelino L. Herrera Vegas, José C. Miguens y Raúl G. Pasman que terminan su mandato, del Sr. Axel Aberg Cobo que renunció y de un miembro más por el término de un año en reemplazo del señor Rodolfo A. Maschwitz, que de acuerdo con el Art. 20 de los estatutos, fué designado para ocupar la vacante ocurrida por fallecimiento del Dr. Juan José Poggio.

3º Elección de miembros honorarios de la comisión directiva (Art. 19 de los estatutos).

4º Nombramiento de la comisión revisora de cuentas para el período próximo.

5º Designación de dos socios para suscribir el acta de la asamblea juntamente con el presidente y secretario. — José C. Miguens, presidente. — Fermín Ortiz Basualdo, secretario.

$ 120.— e.17|6-Nº 19.564-v.26|6|50

PARFUMS DANA
9 Rue de la Paix París

4ta. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el art. 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de Perfumes Dana, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, para la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local social, Santa Fe Nº 802, el día 3 de julio próximo, a las 16 horas, con el fin de considerar y resolver el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y resolución sobre el contrato de locación de servicios "ad referendum" de la asamblea celebrado entre el señor presidente y el director gerente.

2º Modificación del art. 33º del estatuto, como consecuencia de la celebración del nuevo contrato.

3º Autorización al Directorio o a la persona que éste designe especialmente para que proceda a dar cumplimiento a los requisitos y formalidades legales y administrativas relativas a la protocolización e inscripción de la reforma del estatuto.

4º Designar dos señores accionistas para firmar en representación de los demás y junto con las autoridades del acto, el acta de la asamblea. — 1950, "Año del Libertador General San Martín". —

Buenos Aires, mayo 31 de 1950. — Ferfumes Dana, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para poder asistir a la asamblea, deben dar cumplimiento a lo establecido en el art. 16 de los estatutos, depositando sus acciones o certificados en la caja de la sociedad o en un banco, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la asamblea.

$ 225.— e.9|6-Nº 18.972-v-26|6|50

PANIFICACION ARGENTINA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 13 de los estatutos, convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que ha de celebrarse en el local, Reconquista 379 (7º piso, escr. 710), Buenos Aires, el 30 de junio de 1950, a las quince y quince, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e informe del síndico, correspondientes al vigésimo primer ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1950.

2º Elección de dos directores, por tres años.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 22º ejercicio.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en Reconquista 379 (7º piso, escr. 710), hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o certificado de depósito de las mismas en un Banco. — El Directorio.

$ 198.— e.6|6-Nº 18.787-v-27|6|50

PHILCO ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Junio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 11 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1950 e informe del síndico.

2º Elección de un director titular y dos directores suplentes.

3º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — H. E. Clisby, vicepresidente (en ejercicio de la presidencia).

$ 120.— e.6|6-Nº 18.760-v-23|6|50

"S"

SUIXTIL S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23º del estatuto social, cítase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de julio del Año del Libertador Gral. San Martín, 1950, a las 10.30 horas, en el local social de la calle Moreno 1475, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto del Directorio para reformar los artículos 5º, 9º, 15º, 26º, 32º, 33º y 37º y substitución de la denominación "Acciones Preferidas" por "Acciones Privilegiadas" en los artículos 4º, 11º y 27º del estatuto en vigor;

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 25º, referente a depósito de acciones para obtener el boleto de entrada, y 26º, referente a derecho de voto. — El Directorio.

$ 165.— e.19|6.-Nº 19.752.-v.5|7|50

SOLARI - BACIGALUPI
Sociedad Anónima Comercial e Industrial de Pavimentación y Construcciones
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 7 de julio a las 18 horas en el local de la sociedad, calle San Juan 2877, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Nombrar síndicos titular y suplente.

4º Determinación de los honorarios del síndico saliente.

5º Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta respectiva. — El presidente.

$ 135 — e.19|6-Nº 19.710-v.5|7|50

SADOCA
S. A. de Orfebrería y Cubiertos Argentinos

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 12 de julio próximo, a las 11, en Av. Roque Sáenz Peña 832, esc. 620, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del art. 3º del estatuto, elevando el capital autorizado.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, junio 6, Año del Libertador General San Martín, 1950. — El Directorio.

$ 90 - e.19|6-Nº 19.659-v.5|7|50.

Sociedad Anónima Comercial
LA CASTELLANA
Alsina 2832 — Bs. As.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el 14 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín a las 15 horas, en el local Alsina 2832, capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la disolución anticipada de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135 — e.19|6-Nº 19.694-v.5|7|50

S. A. COSTA ATLANTICA
Conservación de Productos Alimenticios Por Sistema "Ottesen"
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en la reunión de Directorio de fecha 12 de junio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de Julio del corriente año a las 11 horas en el local social calle Parera 105, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización para vender la planta frigorífica que la Sociedad posee sobre la Dársena de Pescadores en el Puerto de Mar del Plata, conforme a lo resuelto por el Directorio en su reunión del 12 de Junio del corriente año.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135. — e.19|6-Nº 19.634-v.5|7|50

SOCIEDAD GEOGRAFICA AMERICANA
Editorial y Cultural (Soc. Anón.)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de julio de 1950, a las 17 horas, en la sede social, calle San Juan 738,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria e informe del síndico y aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, al 28 de febrero de 1950.

2º Elección de tres directores titulares, un director suplente, síndico y síndico suplente, por terminación de mandato.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135. — e.10|6-Nº 19.015-v.28|6|50

Sociedad Anónima
LUPPI Hnos. y Cía. Lda.
Curtiduría y Anexos
Fundada en 1866
1252 - Esquiú - 1252
T. E. 61, Corrales 1908
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Año del Libertador General San Martín, 1950

Buenos Aires, 13 de Junio de 1950.

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el 8 de julio próximo a las 17 horas, en el local Esquiú 1252, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, memoria e informe síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1950.

2º Sanción de la distribución de las utilidades.

3º Elección de nuevo Directorio, síndico y suplente.

4º Elección de dos accionistas para aprobar y firmar en unión del presidente, el acta de la asamblea y practicar el escrutinio de la elección.

Se previene a los accionistas que, de acuerdo al artículo 25 de los estatutos, deberán concurrir a la gerencia hasta tres días antes del fijado para la asamblea para retirar la tarjeta de entrada. — El Directorio.

$ 180.— e.16|6.-Nº 19.485.-v.3|7|50

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "STAG RIVER" LTD.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 7 de julio del "Año del Libertador General San Martín, 1950", a las 14 horas, en la estancia "Stag River", Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio terminado el 30 de abril de 1950.

2º Designación del Directorio por un período de tres años.

3º Nombramiento del síndico titular y suplente. — El Directorio.

$ 120.— e.15|6-Nº 19.459-v.1º|7|50

SOCIEDAD FILANTROPIA ARGENTINA

Se invita a los señores socios a la Asamblea Ordinaria que se realizará el 30 de junio próximo a las 18,30 horas en el local social para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta.

2º Consideración de la memoria y cuentas del ejercicio 1949.

3º Elección de seis miembros de la C. D. por dos años.

4º Elección de un miembro de la C. D. por un año.

5º Elección de síndico y síndico suplente. $ 65.— e.13|6-Nº 19.212-v-27|6|50

"SAN FERNANDO"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Resistencia, junio 9 de 1950, Año del Libertador General San Martín.

Se convoca por segunda vez a los señores accionistas para el día 7 de julio de 1950 a las 16 horas, en el local sito en calle Avenida Las Heras Nº 504 de esta ciudad, a efecto de celebrar Asamblea General Ordinaria de conformidad con el artículo 14 de los estatutos, en la que se tratará el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias e informe del síndico.

2º Elección por el término de dos años de tres directores titulares en reemplazo de uno fallecido y de dos que terminan sus mandatos (art. 7º estatutos sociales).

3º Elección por un año del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 14 del estatuto, con respecto al depósito anticipado de las acciones. — El Directorio.

$ 140 — e.14|6-Nº 19.308-v.26|6|50

S.A.M.I.A.
Sociedad Anónima Mercantil Industrial Agrícola
Rivadavia 1906

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 18 horas en el local, calle 25 de mayo 11, piso 3º, escritorio 42, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de marzo de 1950 e informe del síndico.

2º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes para el período 1950|1953, por terminación de mandatos.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente para el período 1950|1951, por terminación de mandatos.

4º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 9 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 135.— e.13|6-Nº 19.272-v.1º|7|50

"SAN FERNANDO"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Resistencia, 9 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín.

Se convoca a los señores accionistas para el día 7 de julio de 1950 a las 17 horas en el local de la calle San Lorenzo 570 de esta ciudad, a efectos de celebrar Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo con el art. 14 de los estatutos, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 105 — e.14|6-Nº 19.307-v.3|7|50

SELMAR
Sociedad Electromecánica Argentina de Refrigeración, Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 17 horas, en el local social, calle Murillo 753, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Distribución de utilidades.

3º Renovación del Directorio y designación de síndico titular y síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para redactar y suscribir el acta de la asamblea en representación de la misma. — El Directorio.

$ 135.— e.7|6-Nº 18.887-v.25|6|50

S.A.T.A
Sociedad Anónima Transportadora Automotriz

Se convoca a los accionistas de S.A.T.A. para la Asamblea Ordinaria que se realizará el día 22 de junio a las 10,30 horas en el local Avenida de Mayo 665, p. 3, para el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance correspondiente a los ejercicios 1947-1948 y 1948-1949.

2º Elección del nuevo Directorio y síndico.

3º Procedimiento a seguir para la liquidación de los accionistas contratantes. —. Buenos Aires, mayo 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 60.— e.10|6-Nº 19.027-v-21|6|50

SAGAZOLA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Séptima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social Avenida de Mayo Nº 1373, el día 5 de Julio de 1950, a las 17 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado al 31 de marzo de 1950.

2º Ratificación de la actuación del Directorio y consideración de las operaciones realizadas y en trámite, dispuestas por el mismo.

3º Elección de cinco directores titulares y tres directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Remuneración del Directorio y síndicos salientes.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — Enrique S. Sagazola, presidente.

$ 195. — e.13|6-Nº 19.124-v.1º|7|50

SOCIEDAD ANONIMA VITIVINICOLA Y COMERCIAL GUTIERREZ Y DE LA FUENTE LTDA.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social Charcas número 4040, el 28 de junio de 1950, a las 10 y 30 horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

2º Distribución de utilidades.

3º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio terminado el 28 de febrero de 1950.

4º Elección de dos directores titulares en reemplazo del señor Emilio Gutiérrez, cuyo mandato caduca y del señor Juan B. Bellagamba, por la vacante producida como consecuencia de su fallecimiento. Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el título V de los estatutos. — Emilio Gutiérrez, presidente.

$ 150.— e.6|6-Nº 18.790-v-23|6|50

SANTA MARIA SOCIEDAD ANONIMA

Financiera Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de junio de 1950, a las 11 horas, en la sede social 25 de Mayo 362, 2º piso, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de 18 series de 250 acciones ordinarias de m$n. 1.000 v|n.; 2 series de 250 acciones diferidas de moneda nacional 1.000 v|n.; y 12 series de 250 acciones preferidas de m$n. 1.000 v|n.; determinación del número de votos que corresponderá a cada acción diferida y del interés fijo y eventual participación adicional de las utilidades de las acciones preferidas.

2º Modificación de los estatutos sociales en sus artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 11º, 15º, 17º, 24º, 27º 30º y 31º.

3º Fijación de las condiciones de rescate de las acciones preferidas.

4º Conversión de las acciones diferidas en acciones ordinarias de 5 votos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 23º de los estatutos sociales, para participar en la asamblea deberán depositar en la caja social las acciones o certificado de su depósito bancario hasta tres días antes de la fecha fijada. — El Directorio.

$ 195.— e.5|6-Nº 18.711-v-22|6|50

SOCIEDAD ANONIMA "LA RAZON"

(Diario de la Tarde)

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las once horas, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 729|41, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 26º ejercicio social, terminado el 31 de marzo de 1950.

2º Fijación del número y elección de miembros titulares y suplentes del Directorio, de conformidad con el art. 10 de los estatutos.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán, conforme lo establece el art. 27 de los estatutos, depositar en la administración de la sociedad, los títulos de sus acciones o certificados, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

$ 165.— e.5|6-Nº 18.533-v-22|6|50

SANATORIO Y CLINICA MATERNAL LUNA

Sociedad Anónima

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 24 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 16,30 horas, en Rivadavia 4615, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del primer ejercicio.

2º Consideración del balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1949.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 90.— e.3|6-Nº 18.648-v-21|6|50

Sociedad Anónima, Comercial Agrícola y Ganadera LOS UCLES

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 4 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, en su sede social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 530, 7º piso, a las 11.30 horas para:

1º Tratar sobre la liquidación anticipada de la sociedad.

2º Nombrar dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, Junio 6 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 120.— e.12|6-Nº 19.063-v-23|6|50

S. A. VITIVINICOLA Y COMERCIAL TOMAS AGUIRRE LTDA.

CONVOCATORIA

En virtud de lo establecido en el art. 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse día 30 de junio, de 1950 "Año del Libertador General San Martín", a las 18 horas, en el local social, Libertad 745, bajo B., para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio correspondientes al XVIII Ejercicio terminado el 28 de febrero de 1950.

2º Elección de un director titular, por tres años, en reemplazo del señor Tomás Aguirre López por terminación de su mandato; y de dos directores suplentes, por un año, en reemplazo de los señores Juan Borrego y Claudio García.

3º Distribución de utilidades.

4º Consideración del sueldo establecido por el Directorio para el presidente y director técnico de la sociedad.

5º Elección de síndico titular y suplente en reemplazo de los señores Dr. Mariano Ramos Mejía y Gervasio Ortiz por el término de ley.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. Se recomienda a los señores accionistas el cumplimiento de las disposiciones del Art. 31 de los estatutos. — El Directorio.

$ 234.— e.3|6-Nº 18.621-v-25|6|50

"T"

TERMOGLAS S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Segunda Convocatoria

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 28 de junio a las 9 horas en la sede de la Avenida Roque Sáenz Peña Nº 720, piso 3º, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción y|o reintegración del capital social suscripto e integrado hasta la fecha.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Para asistir a la Asamblea los accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones o el recibo de ellas en un Banco con la anterioridad establecida en el Art. 11 de los estatutos. — El Directorio. — Buenos Aires, Junio 7, Año del Libertador General San Martín de 1950. — El Presidente.

$ 90.— e.13|6-Nº 19.122-v-23|6|50

"V"

V.A.S.A.

Vidriera Argentina S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para asistir a la 12ª Asamblea General Ordinaria que se realizará el 27 de junio de 1950, a las 16.00 horas, en el estudio de los doctores Aldao del Valle y Aldao, Carabelas 344, esq. Avenida Presidente Roque Sáenz Peña, 7º piso, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio anual terminado el 28 de febrero de 1950.

2º Elección de seis directores titulares y tres directores suplentes.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Remuneración de los directores y síndicos.

5º Distribución de utilidades.

6º Designación de dos accionistas para redactar y suscribir el acta de la asamblea. — L. Wentzeis, director gerente.

$ 150.— e.6|6-Nº 18.757-v-23|6|50

VICTORIO Y ESTEBAN DE LORENZI LTDA.

Sociedad Agropecuaria, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 30 de junio de 1950, Año del Libertador General Don José de San Martín, a las dieciséis horas, en la sede social, Sarmiento Nº 3208, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 5, 6, 13, 15, 17, inc. f, 17, inc. i, 20 y 26 de los estatutos de la sociedad.

2º Autorizar al presidente o vicepresidente para aceptar las modificaciones que considere la Inspección General de Justicia.

3º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad al artículo 24 de los estatutos deben entregar los certificados de depósitos de sus acciones el día 26 de junio de 1950, como último plazo para el Libertador General Don José de San Martín participar en la asamblea. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1950, Año del Libertador. — El Directorio.

$ 165.— e.6|6-Nº 18.773-v-23|6|50

"VILLA SAHORES"

S. A. de Fomento y Edificación

Año del Libertador General San Martín

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 1º de julio próximo, a las 11 horas en Boulogne Sur Mer 522.

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de los documentos del Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio.

2º Distribución de utilidades y reservas.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 75.— e.7|6-Nº 18.842-v-25|6|50

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

CAFE PAULISTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 8 de abril de 1948, pasada ante el Escribano don Ernesto García Díaz, el señor Walter Percy Bulmer, vende, cede y transfiere a don José Sampaio Pereira Mendes veinte cuotas de capital, que tenía en la sociedad CAFE PAULISTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el importe total de dos mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, mayo 29 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 35. — e.17|6-Nº 19.614-v.22|6|50

COMERSUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Dr. Galli Villafañe, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Que por escritura pública pasada ante el Escribano Juan Seta con fecha seis de Mayo de mil novecientos cincuenta la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de COMERSUR S. R. L., ha resuelto aumentar el capital social de diez mil pesos a cien mil pesos m|n., dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, que aportaron e integraron los socios por parte iguales. — Buenos Aires, Junio 6 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 40. — e.17|6-Nº 19.596-v.22|6|50

LA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "LA ARGENTINA", en la Asamblea realizada el día nueve de Febrero del corriente año, ha resuelto designar Gerente a don Manuel Vázquez y Directores por el término de un año, a los señores Primo Porrino, Arturo Corrado, Raúl Fernández, Antonio Giuggioloni y Aníbal Guillermo Fernández. — Pedro R. Taranco, secretario. — Buenos Aires, Junio 12 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Entre líneas — Secretaría del autorizante. — Vale. — S|r: junio — Vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 35.— e.16|6-Nº 19.493-v.21|6|50

"NORPEN LIMITADA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por el término de cinco días que la razón social de "NORPEN LIMITADA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital de ochocientos mil pesos a un millón de pesos moneda nacional, según resulta de la escritura otorgada con fecha 30 de Marzo del corriente año ante el Escribano don Alberto González Venzano. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 30.— e.17|6-Nº 19.588-v.22|6|50

AMAR HERMANOS, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Dr. F. Galli Villafañe, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Jacobo Amar, casado, español, domiciliado en Ramón L. Falcón 1845, Rodolfo Isaac Amar, casado, español y Carlos Pedro Amar, casado, argentino, estos últimos domiciliados en Corrientes 1999, únicos componentes de "AMAR HERMANOS, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída con fecha 30 de Enero de 1948, según contrato inscripto el 4 de Marzo de 1948, bajo el número 159, folio 272 del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, complementado con el convenio del 29 de Marzo de 1948, inscripto el 26 de Abril del mismo año, bajo el Nº 432, folio 342, del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido modificar y substituir totalmente la redacción de la cláusula segunda del contrato mencionado, en la siguiente forma: "La sociedad tendrá por objeto la representación de firmas extranjeras, comisiones, exportación e importación, compra y venta de materiales de construcción y mercaderías en general o elaboración de las mismas. Asimismo, podrá importar, exportar, comprar y vender máquinas y aparatos de uso para el hogar, en general, y en especial máquinas para lavar ropa, lavaplatos, lustradoras, enceradoras, heladeras eléctricas, a gas y a hielo, cocinas en general, aparatos, instrumental y útiles para uso médico, odontológico y veterinario, máquinas agrícolas en general y para todas las industrias; automotores en general, automóviles, camiones, motocicletas, etc. Para lograr su objeto, la sociedad podrá organizar e instalar talleres, adquirir y vender muebles, inmuebles, arrendarlos, hipotecarlos, cons-

tituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora, e intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionista, cuotista o socia". — De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los .... días de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — J. Amar. — C. Amar. — R. I. Amar.

Buenos Aires, junio 13 del Año del Libertador General San Martín 1950. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 115.— e.20|6-Nº 19.823-v.24|6|50

AREX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Dr. M. A. Cabrera, se hace saber por cinco días que por escritura del tres de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve pasada ante el Escribano Miguel T. Bertomeu, el señor Alejandro Sackiewicz, socio gerente de la sociedad "AREX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", otorgó mandato amplio al señor Antonio Badzynski para que actúe en su nombre y representación y en su carácter de gerente en dicha sociedad, haciendo uso de todas las facultades que el contrato social le acuerda y muy especialmente la que detalla el artículo undécimo del contrato.

Buenos Aires, Año del Libertador General San Martín a 13 de junio de mil novecientos cincuenta. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 35.— e.20|6-Nº 19.772-v.24|6|50

COMPAÑIA ARENERA 9 DE JULIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Hugo D. Maciel Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel P. C. Barbot, con fecha 23 de Mayo de 1950, ha sido aumentado el capital de la sociedad "COMPAÑIA ARENERA 9 DE JULIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y reformado las cláusulas tercera, cuarta y sexta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Primero: Auméntase el capital social en la suma de ciento noventa mil pesos moneda nacional, más, o sea hasta el importe de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, con efecto retroactivo al día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuyo efecto la cláusula tercera del contrato social queda modificada y sustituída totalmente por la siguiente: Tercera: El capital social queda fijado en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada cuota, cuyo capital se encuentra al presente totalmente suscripto e integrado por los tres socios en la siguiente proporción socio señor Carlos Andrés Scotto, ochenta y cuatro cuotas, socio señor Francisco Giardina, ochenta y tres cuotas, y socio señor Miguel Giardina, ochenta y tres cuotas, hallándose representado dicho capital por el activo líquido que arroja el balance general practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, uno de cuyos ejemplares firmado por los socios en prueba de conformidad se agrega a la presente escritura. — Segundo: Modifícase la cláusula cuarta que queda totalmente sustituída por la siguiente. — Cuarta: La dirección administración y representación de esta sociedad estará a cargo de los tres socios, en forma indistinta quienes revestirán el carácter de Gerentes, de la misma, con las más amplias facultades, para el uso de la firma social, pero para obligar válidamente a la sociedad, en todos sus actos, negocios y contratos, deberán suscribir siempre conjuntamente dos de cualquiera de ellos, indistintamente bajo la fórmula de "Compañía Arenera 9 de Julio, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La firma social sólo podrá obligarse en operaciones, que se relacionen con el giro social, con prohibición de otorgarla en fianzas. — Tercero: Modifícase así mismo la cláusula sexta del contrato social, la cual regirá para lo futuro y con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta, así: Sexta: Los socios quedan obligados a no usar la firma ni los fondos sociales en operaciones extrañas al objeto de esta sociedad. Para todo acto o contrato que importe la compra venta de bienes inmuebles, o la transferencia de las concesiones, sus explotaciones o instalaciones se requerirá la conformidad expresa y la firma de todos los socios. Los tres socios Don Carlos Andrés Scotto, Don Francisco Giardina y Don Miguel Giardina, tendrán iguales derechos y obligaciones dedicarán a la sociedad la actividad y tiempo que ellos estimen necesario. La sociedad llevará un libro de actas rubricado donde se consignarán todas las resoluciones de importancia que adopten los socios. Mensualmente cada uno de los tres socios podrá retirar de la caja social hasta la suma de un mil pesos moneda nacional para atender sus gastos personales, con cargo a gastos generales. — Raspado — cuota. — Vale. Testado — la firma — No vale.

Buenos Aires, Junio 13 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 150.— e.20/6-Nº 19.790 - v.24/6/50.

ARRIAZU MOURE Y GARRASINO OBRAJES Y ASERRADEROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Dr. Bautista S. Laurencena, se hace saber durante cinco días que por acta del cinco de abril del corriente año, protocolizada ante el Escribano don Delfín Rueda el veinte y cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "ARRIAZU MOURE Y GARRASINO OBRAJES Y ASERRADEROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha prorrogado por dos años el mandato de Gerente general que ejerce el Sr. Luis M. Garrasino e igualmente los Gerentes señores Emilio N. Arriazu, Carlos M. Moure y José M. Garrasino.

Buenos Aires, junio 14 de mil novecientos cincuenta año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 40.— e.20/6-Nº 19.804 - v.24/6/50.

BAMMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, "BAMMETAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social de pesos 160.000, a $ 260.000 m|n.; que dicho aumento de $ 100.000, lo suscriben los 4 socios por partes iguales a razón de 25 cuotas de $ 1.000 c|una; según escritura pasada ante el Escribano A. García Calvo de fecha 7 de junio de 1950.

Buenos Aires, junio 15 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 35.— e.20|6-Nº 19.834-v.24|6|50

BEHREND LINDERT Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por contrato privado del 7 de febrero de 1950, don Alfredo Müller cede y transfiere a don Enrique Otto Behrend 230 cuotas capital de m$n. 100.— cada una y a don Walter Lindert las restantes 230 cuotas capital de m$n. 100.— cada una que le pertenecen en la sociedad "BEHREND, LINDER Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, junio 3 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 35.— e.20|6-Nº 19.853-v.24|6|50

CASA JUAN RICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días que, por documento privado de fecha tres de mayo corriente año, los señores Juan Rico Graña y Alfredo Tejera ceden, venden y transfieren con efecto retroactivo al 28 de febrero de 1950, veinticinco y ocho cuotas de capital que tenían respectivamente en "CASA JUAN RICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores Juan Manuel Rico, trece cuotas; Rosa Frisia Rico de Pastor, doce cuotas y al señor Juan Rico Beilas, las otras ocho cuotas. Esta cesión se efectúa por la suma total de dieciséis mil quinientos pesos moneda legal.

Buenos Aires, Junio 14 del Año del Libertador General San Martín 1950. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 40.— e.20|6-Nº 19.797-v.24|6|50.

CAÑISA Y SENABRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Benito Cañisá, de nacionalidad argentino naturalizado, mayor de edad, de estado casado con doña María Zelmira Irurzun, domiciliado en esta ciudad, calle Uruguay número novecientos veintidós y don Alfonso Senabra, de nacionalidad español, mayor de edad, de estado casado con doña Rosa Nieves Rodríguez, domiciliado en esta ciudad en la calle Córdoba número novecientos sesenta y seis, piso tercero, departamento veinticinco, han resuelto constituir una sociedad mercantil dentro del régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá bajo las bases y cláusulas siguientes: Primero: Con efecto retroactivo al día uno de enero del corriente año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, don Benito Cañisá y don Alfonso Senabra, constituyen una sociedad de Responsabilidad Limitada con el nombre o razón social de "CAÑISA Y SENABRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tiene por objeto continuar la explotación del taller de peletería, compra-venta de pieles y su confección a que se dedicaba la ex sociedad "Cañisá y Senabra Hermanos", que fué constituída en esta ciudad por contrato de fecha veinticinco de abril del año mil novecientos cuarenta y uno, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de junio del año mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número doscientos veintiocho, al folio trescientos treinta y tres del Libro cuarenta y cuatro de Contratos Privados de la que formaban parte como únicos miembros, don Benito Cañisá, don Alfonso Senabra y doña Teresa Senabra de Pinós, por haber quedado disuelta en razón de haber dejado de pertenecer a la misma, doña Teresa Senabra de Pinós, de conformidad al convenio privado suscripto por todos los socios con fecha doce de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, recibiendo la señora Teresa Senabra de Pinós el pago de su capital y utilidades que en dicha sociedad arrojó a su favor el balance general practicado el día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve suscripto de común acuerdo por dicha señora doña Teresa Senabra de Pinós, don Benito Cañisá y don Alfonso Senabra, quedando a cargo del Activo y Pasivo de la extinguida sociedad, los señores Benito Cañisá y Alfonso Senabra como titulares de los derechos y obligaciones de la firma anterior que se incorporan a la nueva sociedad que en este acto dejan constituída y agregan al presente contrato una copia firmada del referido balance y otra copia para el Registro Público de Comercio. — Segundo: La sociedad "Cañisá y Senabra, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tiene su domicilio y asiento principal de sus negocios en la ciudad de Buenos Aires, calle Paraguay número mil trescientos treinta y siete. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en Seiscientas Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, cada cuota, que aporta cada socio en la siguiente proporción: Don Benito Cañisá, la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional en Cuatrocientas Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada cuota y don Alfonso Senabra, la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional en Doscientas Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional, cada cuota. El capital social ha quedado totalmente integrado por los dos socios por los importes que arrojan la cuenta capital y utilidades a favor de cada uno de ellos y en el Activo y Pasivo de la sociedad "Cañisá y Senabra Hermanos", que la sociedad "Cañisá y Senabra, Sociedad de Responsabilidad Limitada", adquiere y lo incorpora a esta sociedad en pleno dominio y sin reserva alguna conforme al balance general que por la cláusula Primera se agrega al presente contrato debidamente firmado por los integrantes de aquella sociedad. — Cuarto: El término de duración de esta sociedad será de cinco años que se cuentan desde el día uno de enero del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta hasta el día treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro en que fenece. — Quinto: La Sociedad será administrada por un gerente, quedando designado en ese cargo el socio don Benito Cañisá, quien tendrá el uso de la firma social adoptada, para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio, ni en fianzas o prestaciones a título gratuito, ni en garantías a terceros debiendo otorgar y firmar los documentos públicos y privados que sean necesarios para efectuar los actos relacionados con la administración social. Para el caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa en que no pudiera intervenir el señor gerente don Benito Cañisá, será suplido automáticamente en el cargo de gerente por el socio don Alfonso Senabra con la misma amplitud de facultades y obligaciones. — Sexto: El gerente queda facultado para efectuar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad y siempre en representación de la misma, lo siguiente: Solicitar créditos en establecimientos Bancarios, sean del Estado, mixtos o particulares, de Crédito Industrial Argentino y percibir su importe, solicitando y firmando solicitudes de descuento, declaraciones de bienes; firmar cheques, letras, pagarés y demás documentos comerciales sea como girante, endosante o aceptante; librar cheques sobre las cuentas corrientes que tenga abierta la sociedad o en descubierto hasta la cantidad que se le acuerde; hacer y aceptar novaciones; dar o tomar bienes raíces en locación o sublocación; percibir y otorgar recibos; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestas y protestos; aceptar o impugnar consignaciones en pago; novaciones o quitas de deudas; comparecer por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones; transigir; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas. Las facultades expresadas son enunciativas o demostrativas por consiguiente el gerente obliga con sus actos a la sociedad siempre que obre dentro de los límites de la Ley y del contrato. — Séptimo: Anualmente en los últimos treinta días del año social, se practicará un balance general del negocio, suministrándose una copia a cada socio para su consideración y éstos, dentro de los diez días de su recibo deberán manifestar su conformidad o disconformidad, firmando el Libro de Inventarios. Transcurrido ese término se tendrá por aprobado el balance. — Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta completar un diez por ciento del capital social. El resto de las utilidades, deducidas las bonificaciones o recompensas, se distribuirán entre los socios en la proporción del sesenta por ciento para el socio don Benito Cañisá y el cuarenta por ciento para el socio don Alfonso Senabra. Si hubiere quebrantos serán soportados en la misma proporción. Si fuere necesario ampliar el capital, la sociedad por resolución de los dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, podrá resolver que los beneficios, total o parcialmente se acumulen al capital por cuotas iguales. — Noveno: El socio señor Alfonso Senabra tendrá a su cargo la dirección del taller en su faz técnica debiendo poner su trabajo personal y queda obligado a dedicar su tiempo, actividad y competencia para su mayor progreso y prosperidad con prohibición absoluta de dirigir o instalar otras industrias del mismo ramo que sean por cuenta propia o ajena y se hace responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen a la sociedad por su culpa o negligencia con asentimiento del socio gerente podrá designar el personal obrero. — Décimo: Para el gerente es de aplicación el artículo catorce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y para su remoción será necesario el voto de la mayoría de los miembros de la sociedad

que representen dos tercios de votos del capital. — Undécimo: Es obligatorio llevar los libros de comercio indispensables según la Ley Mercantil y otro de Actas • Acuerdo. — Duodécimo: Si el giro comercial fuere favorable, podrá la sociedad con mayoría de votos de dos tercios de sus miembros, aumentar el capital, ya sea por los actuales componentes que siempre tendrán preferencia o admitiendo nuevos socios cuyas obligaciones, deberes y derechos quedarán fijados por ampliación o modificación de este contrato. — Décimo Tercero: La sociedad podrá disolverse totalmente por la resolución de ambos asociados o por la pérdida del cuarenta por ciento del capital social que resulte del balance general anual establecido en la cláusula séptima. — También podrá disolverse por resolución de los dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros. La liquidación y división se llevará a cabo, conforme a las reglas establecidas en el Capítulo X, Título III, Libro Segundo del Código de Comercio, guardando la proporción de aportes efectuados por cada uno de los socios. — Décimo Cuarto: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de alguno de los socios. En cualquiera de estos casos los herederos del socio fallecido o incapaz continuarán en la sociedad, si así ellos lo resolvieran, asumiendo uno de ellos, la representación de los demás. — Décimo Quinto: Separado uno de los socios antes del vencimiento del plazo o para el caso de fallecimiento o incapacidad, se le abonará al socio saliente o sucesores del fallecido o incapaz, el capital y utilidades que le correspondan tomando como base el último balance practicado y aprobado. El pago del haber se hará en tres cuotas iguales documentadas en pagarés con vencimiento a los seis, doce y diez y ocho meses contados de la fecha de separación, siendo dichos pagarés con un interés del seis por ciento anual. — Décimo Sexto: Para el caso de cesión el socio o terceros de las cuotas del capital del socio cedente, será necesario el voto favorable de la mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — Décimo Séptimo: Los socios que continuaren en la sociedad tendrán preferencia para tomar a su cargo en partes iguales, las cuotas de capital correspondiente al socio saliente, premuerto o incapaz. — Décimo Octavo: En cualquier época los socios podrán constituirse en asamblea y designar un Síndico para fiscalizar el funcionamiento de la sociedad, con las siguientes atribuciones y deberes: a) Examinar los libros y documentos de la sociedad; b) Dictaminar sobre el inventario y balance presentado por el administrador. — Décimo Noveno: Toda duda, desavenencia, dificultad o divergencia que se suscite entre los socios o que surgiere con motivo de la disolución o liquidación judicial o privada de la sociedad, será sometida a la decisión de amigables componedores sin forma de juicio, los que serán nombrados uno por cada parte con facultad de nombrar un tercero en discordia, firmándose la correspondiente escritura privada de compromiso y el fallo que se pronuncie en definitiva será inapelable y por lo tanto deberá cumplirse sin interponer recurso de ningún género ante los Tribunales. El que así no lo hiciere, abonará la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional en concepto de multa. La designación de los amigables componedores se hará dentro de los quince días de producido el conflicto. — Vigésimo: Transcurrido los primeros tres años de la vigencia de este contrato, es facultativo del socio o socios retirarse de la sociedad previo aviso con seis meses de anticipación al gerente, mediante telegrama colacionado. La entrega del capital y utilidades del socio saliente se hará conforme a lo establecido en la cláusula décimo quinta. — Vigésimo Primero: Para todos los efectos legales del presente contrato, tanto la sociedad como los componentes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con expresa renuncia a los de cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier causa pudiere corresponder. Para cumplimiento de este contrato el socio señor Benito Cañisá constituye domicilio especial en esta ciudad calle Uruguay número novecientos veintidos y el socio don Alfonso Senabra constituye domicilio especial en la calle Córdoba número novecientos sesenta y seis, departamento número veinticinco, piso tercero, también de esta ciudad. Bajo los artículos o cláusulas precedentes a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho don Benito Cañisá y don Alfonso Senabra, dejan constituída la sociedad "Cañisá y Senabra, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando de común acuerdo dos ejemplares de igual tenor en la ciudad de Buenos Aires a los treinta días del mes de Abril del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Benito Cañisa. — Alfonso Senabra.

Buenos Aires, 15 de Junio de 1950, año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 575.— e.20|6-Nº 19.503-v.24|6|50

"CORRADINI Y MOZZARELLI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 623 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Cincuenta y Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diecinueve de mayo, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen el Doctor Ambrosio Roberto Tognoni, que firma "A. Roberto Tognoni" casado, domiciliado en la calle Lavalle número mil quinientos cuarenta y seis; don Pedro Mozzarelli, casado, italiano, con domicilio en la calle Paraguay número setecientos cuarenta y nueve, don Domingo Argentino Campiglia, que firma "D. Campiglia", casado, argentino, que habita en la calle General Urquiza número mil quinientos doce; y don José Antonio Longobuco Lavalle, que firma "J. A. Longobuco Lavalle", casado, argentino, con domicilio en la calle Bebedero número cuatro mil doscientos setenta y uno, todos mayores de edad, de este vecindario, personas de mi conocimiento, de que doy fe, como de que concurren por sus derechos propios a excepción del primero que lo hace en representación de don José Corradini, casado, italiano, a mérito del poder conferido en escritura pasada ante mí y en este Registro, al folio cuatrocientos cuarenta vuelto del Protocolo corriente que en sus partes dispositivas se transcribirá al final. Y en tal virtud y carácter expone: Que exteriorizando el acuerdo de voluntades preexistentes formalizan un contrato de sociedad sujeto a las siguientes condiciones: Primera: Con efecto retroactivo al primero de enero del año en curso y por el plazo de Diez Años, queda constituída entre el señor José Corradini y los comparecientes señores Mozzarelli, Campiglia y Longobuco Lavalle, una sociedad de acuerdo al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que girará bajo la razón social de "CORRADINI Y MOZZARELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y con las denominaciones de "Librería L'Amateur" y|o "Florida" o cualquier otra que los socios convengan, para la explotación y comercialización del negocio de librería, imprenta y anexos y todo lo relacionado con la importación y exportación de libros y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Florida número setecientos treinta, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país con capital propio o no. — Segunda: El capital social se fija en Cuatrocientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, que se hallan totalmente integradas y de las cuales corresponden ciento sesenta cuotas a cada uno de los señores Corradini y Mozzarelli y cuarenta cuotas a cada uno de los restantes. Los señores Campiglia y Longobuco integran el importe de sus cuotas por valor total de cuarenta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, y el aporte de los señores Corradini y Mozzarelli por valor de trescientos veinte mil pesos moneda nacional está representado por la diferencia entre el activo y pasivo de la extinguida sociedad "Corradini y Mozzarelli", disuelta por escritura otorgada en la fecha, ante mí, al folio seiscientos veinticinco vuelto del Protocolo corriente, en la que les fué adjudicado por partes iguales, y establecido dicho importe de acuerdo al balances practicado el primero de enero último, que los contratantes han firmado de conformidad, habiéndose fijado el valor de los bienes de los rubros activos susceptibles de amortización atendiendo a su estado y a su costo y los demás por el que representan, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que por este acto se constituye, sin perjuicio de terceros. En consecuencia quedan transferidos a su favor todos los bienes físicos, créditos, valores, marcas, depósitos bancarios, inscripción en el Registro de importadores y demás bienes, derechos y títulos que forman el activo, sin exclusión, tomando a su cargo el pasivo. — Tercera: La dirección y administración de la sociedad será desempeñada por todos los socios indistintamente en el carácter de gerentes. Si cualquiera de ellos debiera ausentarse por causas relacionadas con la atención de los negocios, seguirá participando de los beneficios de la sociedad durante toda su ausencia. — Cuarta: Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y hacer uso de la firma social, en forma indistinta, no pudiendo emplearla en fianzas, avales u otras garantías a favor de terceros. — En virtud de tales facultades podrán adquirir para la sociedad y por cualquier título, toda clase bienes, muebles, inmuebles, mercaderías y cualesquier otro, así como transferirlos o enajenarlos en cualquier forma, adquirir otros comercios similares o instalarlos, celebrar cualquier contrato y efectuar cualesquiera de las operaciones que enumera el artículo mil ciento ochenta y cuatro del Código Civil excepto los incisos cuarto y quinto y seiscientos ocho del Código de Comercio, así como otorgar garantías, emitir, aceptar y endosar documentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar en descubierto y operar con instituciones de créditos, particulares y establecimientos bancarios incluso el Banco Central, Banco de la Nación, Banco Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal y cualquier otro Banco particular, de la República. Bancos extranjeros y sus agencias o sucursales, con sujeción a sus respectivas cartas orgánicas, estatutos y reglamentos. Efectuar todas las gestiones que las leyes, decretos leyes, decretos y reglamentos actuales y futuros exijan ante el Control de Cambio, Impuestos Internos, Dirección General Impositiva, Aduana, Municipalidades, Junta de la Producción, Comité de Exportación, Correos y Telecomunicaciones y cualquier otra institución u organismo creado o a crearse, ya sea Nacional, Provincial, Municipal o especial, para los negocios en que intervenga la sociedad. Esta enumeración no es taxativa, pudiendo cualquiera de los gerentes proceder con amplios poderes en todo lo que concierne al giro de los negocios sociales. — Quinta: Sin perjuicio de los balances de comprobación qué podrán realizarse en cualquier momento que lo deseen los asociados, el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general y después de efectuadas las amortizaciones que los socios juzguen conveniente se apartará el cinco por ciento para la reserva legal, hasta cubrirla, y los porcentajes que se determinen anualmente para fondo especial de reserva de las obligaciones derivadas de la Ley once mil setecientos veintinueve y demás leyes y decretos sobre previsión social, y el resto de los beneficios se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. Las pérdidas que hubiere serán soportadas en la misma proporción. Los balances anuales, una vez terminados, quedarán diez días a disposición de los socios, quienes dentro de ese término manifestarán expresamente su conformidad o disconformidad. Si así no lo hicieren de hecho quedarán aprobados. — Sexta: Salvo en los casos en que por disposición de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se requiera un número mayor, todas las resoluciones, incluso la aprobación de los balances, se adoptarán por un número de votos que representen las tres cuartas partes del capital. Para cuanto no está provisto en el presente se ajustará a lo dispuesto por la citada ley y subsidiariamente por el Código de Comercio, computándose un voto por cada cuota de capital. — Séptima: La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad, insolvencia o asuntos personales de los socios. En caso de fallecimiento de cualquiera de ellos los demás socios podrán optar entre incorporar a los sucesores del premuerto con representación unificada o bien abonarles el haber que corresponda con arreglo al balance que se practicará a la fecha del deceso, de la siguiente manera: veinte por ciento al contado y contra la cesión de sus cuotas, y el resto en seis cuotas semestrales, iguales y sucesivas, con más un interés del cinco por ciento anual, firmándose al efecto los pagarés necesarios. — Octava: Después de transcurridos tres años a contar desde la fecha, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad mediante la cesión de sus cuotas, teniendo sus consocios prioridad para adquirirlas en proporción al capital aportado. — Novena: La sociedad podrá declararse disuelta llegado el caso de que, sufriera una pérdida del treinta por ciento del capital. En este supuesto como en el caso de que a la expiración del término los socios no acordaron su prórroga, las cuotas serán licitadas entre los asociados y el que ofrezca mejor precio tendrá derecho a su adquisición y a continuar el giro social a su solo nombre. Si ningún socio se interesara en la adquisición, se procederá a la liquidación. En cualquier caso de disolución de la sociedad efectuarán la liquidación los socios gerentes. — Décima: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios en la interpretación de este contrato durante el funcionamiento de la sociedad al disolverse o liquidarse la misma, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada socio. Dichos árbitros antes de entrar a laudar designarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de éste inapelable y renunciando los asociados a toda intervención judicial. Bajo las diez cláusulas que anteceden los comparecientes en el carácter invocado dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios con arreglo a derecho. Hacen constar los comparecientes que entre los rubros activos de la extinguida sociedad "Corradini y Mozzarelli" figuran los derechos a la designación de "L'Amateur", para distinguir el establecimiento dedicado a librería y de "Librería Florida", para la venta de libros y grabados, según declaraciones efectuadas en el Registro de Designaciones de Establecimientos de Industria Comercio y Agricultura el trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres y diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, en acta número diez mil doscientos noventa y cuatro, folio doscientos cincuenta y dos del libro doce y acta número trece mil novecientos noventa y seis, folio ciento tres libro diecisiete, respectivamente, quedando transferidos a esta sociedad con todos sus derechos anexos. Y el autorizante hace constar: A) Que se han hecho las publicaciones que determina la ley once mil ochocientos sesenta y siete en el "Boletín Oficial" y "Noticiero Argentino", según diarios y recibos incorporados al precitado folio seiscientos veinticinco vuelto, habiendo vencido el término de ley sin recibir oposición alguna. B) Que con el certificado incorporado al precitado folio seiscientos veinticinco vuelto, expedido por el Instituto Nacional de Previsión Social se comprueba que la extinguida sociedad "Corradini y Mozzarelli", antecesora de la que por este acto se constituye no adeuda suma alguna en concepto de contribución y aportes establecidos por las leyes vigentes hasta el primero de enero del año en curso, haciendo constar los comparecientes que esta última sociedad ha cumplido desde entonces con las obligaciones emergentes de las respectivas disposiciones legales. C) Que las partes pertinentes del mandato al principio citado, son del siguiente tenor: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a doce de abril, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparece don José Corradini, que firma "J. Corradini", casado en primeras nupcias con doña María Josefina Victoria Bodiguel, de cuarenta y cuatro años, italiano, domiciliado en la calle Velazco número trescientos noventa y ocho, de este vecindario, persona de mi conocimiento, de que doy fe y expone: Que confiere poder especial a favor del Doctor Ambrosio Roberto Tognoni que acostumbra a llamarse y firmar "A. Roberto Tognoni", para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos: ...Segundo: Para que conjuntamente con los señores Pedro Moz-

zarelli, Domingo Argentino Campiglia y José Longobuco Lavalle, constituya una sociedad de responsabilidad Limitada, por el término de diez años a contar desde el día primero de enero del año en curso para la explotación y comercialización del negocio de librería, imprenta y anexos y todo lo que se relacione con la importación y exportación de libros, bajo la razón social de "Corradini y Mozzarelli", Sociedad de Responsabilidad Limitada" y con la denominación de "Librería L'Amateur" y|o "Florida", o cualquier otra que se convenga, fijándose el domicilio en la calle Florida número setecientos treinta, cuyo capital social se establecerá en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo ciento sesenta cuotas al exponente, un número igual de cuotas al señor Mozzarelli y cuarenta cuotas a cada uno de los otros dos asociados. Dicho capital se integrará totalmente con la suma de trescientos veinte mil pesos moneda nacional que es el importe de las cuotas que corresponden al dicente y al señor Mozzarelli, y cuyo aporte estará representado por la diferencia entre el activo y pasivo de la extinguida sociedad "Corradini y Mozzarelli", de acuerdo al inventario y balance practicado el primero de enero de este año y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad, integrando los otros dos asociados el importe de sus cuotas en dinero efectivo. La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes quedarán designados gerentes con las más amplias facultades para el mejor cumplimiento de los fines sociales, pudiendo hacer uso de la firma social para todos los actos, operaciones y contratos.....Los beneficios que resultan del balance anual después de efectuadas las amortizaciones que los socios juzguen conveniente y de apartarse el cinco por ciento para la reserva legal y los porcentajes que se determinen anualmente para el fondo de preaviso, despido o cualquier otro que se estime conveniente, se repartirá proporcionalmente a las cuotas de cada uno de los socios.....Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción.....A tal fin lo autoriza para suscribir el acto constitutivo y cualquier otro documento público..... que se requiera y establecer todas las demás condiciones que regirán el funcionamiento de la sociedad, épocas de balances e inventarios, determinar los efectos y modo de suplir el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, puntualizando los procedimientos a seguir en tal caso, como igualmente en los supuestos de divergencias .....convenir casos especiales de liquidación anticipada, establecer las fechas .....para considerar el inventario y balance anual y la forma en que se procederá a la aprobación del mismo, estipular la manera en que cualquiera de los socios pueda retirarse de la sociedad y las condiciones en que se verificará el pago del valor que se atribuya a las cuotas del saliente, fijar causas de disolución y todas las demás cláusulas, condiciones y pactos que estime convenientes, pudiendo asimismo establecer en el acto constitutivo el más amplio detalle de las facultades de que podrán hacer uso los gerentes.....Leída que le fué ratifica su contenido, así la otorga y firma por ante mí, junto con los testigos del acto don Damián A. García y don Aquiles Viviani, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — J. Corradini. — D. A. García. — A. Viviani. — Hay un sello. — Ante mí: C. Pini Achaval". Es Copia Fiel, doy fe. Leída que les fué ratifican su contenido, así lo otorgan y firman por ante mí junto con los testigos del acto, don Aquiles Viviani y don Damián A. García, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — A. Roberto Tognoni. — Pedro Mozzarelli. — D. Campiglia. — J. A. Longobuco Lavalle. — A. Viviani. — D. A. García. — Hay un sello. Ante mí: C. Pini Achaval. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos nueve a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido este testimonio en cinco sellos de Ley números ciento cincuenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro; ciento cincuenta y seis mil novecientos sesenta y cinco; ciento cincuenta y seis mil novecientos sesenta y seis; un millón seiscientos cincuenta y siete mil quinientos noventa y cuatro y el presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veinte y cuatro de Mayo, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. Sobre raspado: Longobuco. — A. Roberto - expo-nen - la - concierne - capital - los - sufriera - oposición - contribuciones - proporcionalmente - igualmente - Público de Comercio - ciento cincuenta y seis mil. Vale. — Honorarios $ 2.532. — Decreto Ley 30.440. Hay un sello. C. Pini Achaval. — Buenos Aires, Junio 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Larencena, secretario.

$ 610.— e.20|6-Nº 19.833-v.24|6|50

DELLA TORRE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 807. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Cuarenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresará, comparecen: don José Croci, que acostumbra firmar "Gpp. Croci", de estado casado en primeras nupcias con doña Judith Berra, de sesenta años de edad, italiano, hijo de don Pascual Croci y de doña Luisa Ballerio, comerciante, domiciliado en esta Capital, calle Belgrano número novecientos cuarenta y ocho, y don Angel Della Torre, de estado soltero, de cincuenta y un años de edad, italiano, hijo de don Agustín Della Torre y de doña Judith Mascazzini, comerciante, domiciliado también en la calle Belgrano número novecientos cuarenta y ocho, ambos comparecientes de mi conocimiento, doy fe, así como de que Expresan: Que por ante mí constituyeron el veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y seis una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Croci y Compañía", la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil veintiséis, al folio cuatrocientos treinta y cinco del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo término de duración era de cuatro años, contados del primero de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, venciendo en consecuencia el treinta de abril de mil novecientos cincuenta. Ante ese vencimiento han convenido en constituir una nueva sociedad comercial de responsabilidad limitada, de acuerdo con las prescripciones establecidas en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuya Sociedad se regirá por las siguientes disposiciones: Primera: El nombre de la Sociedad será el de "DELLA TORRE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Moreno número mil seiscientos veinte, cuarto piso E, pudiendo establecer sucursales, comanditas u otras agencias, dentro o fuera de la República, y fijarles o no un capital. — Tercera: La duración de la Sociedad será de dos años, a partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta. — Cuarta: El objeto de la Sociedad es dedicarse a las representaciones comerciales e industriales, al comercio, y a la importación en general, fabricación, manufactura, venta o financiación comercial en el ramo de textiles. La determinación que antecede no es limitativa, sino simplemente enunciativa del objeto de la Sociedad. Por ende, la Sociedad podrá ejercer los derechos y contraer las obligaciones que sean comprensivas o necesarias para el logro de los fines para que ha sido creada. — Quinta: El capital social estará constituído por la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, cuyo capital es aportado por mitades, o sea, el señor José Croci, cincuenta cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos, y el señor Angel Della Torre cincuenta cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos. Estos aportes se efectúan en el Activo y Pasivo de la anterior Sociedad Croci y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo saldo de capital pertenece a los comparecientes, según así resulta del Balance firmado por el Contador Público Nacional doctor Mario V. Ponisio, que se suscribe por separado. — Sexta: La representación, dirección, administración y uso de la firma de la Sociedad, estará a cargo indistintamente de cada uno de los dos socios, que revestirán el carácter de gerentes, ambos con domicilio en la calle Belgrano número novecientos cuarenta y ocho de esta Capital Federal. Los gerentes podrán ser reemplazados por un gerente substituto en los casos de fallecimiento, renuncia, ausencia o cuando le sobreviniera cualquier otro impedimento que no les permitiese desempeñar sus funciones. El Gerente que sea reemplazado en los casos pertinentes enunciados más arriba por el Gerente substituto, podrá limitar las facultades de este último, a cuyo efecto extenderá el debido mandato con las indicaciones pertinentes. Los gerentes tendrán todas las facultades otorgadas por la Ley, aun para aquellos casos en que por las leyes de fondo y por el Código Civil, Código de Comercio y leyes especiales se requiriesen poderes especiales, todo ello en la forma más amplia y general, de modo que puedan realizar todos los actos jurídicos necesarios para ejercer los derechos o contraer las obligaciones de la Sociedad, actuando en todos los campos de comercio, la industria, la administración, los bancos, etcétera, sin restricciones ni limitaciones. A título enunciativo y en manera alguna limitativa, cualquiera de los dos gerentes podrá nombrar o remover empleados; conferir poderes, realizar toda clase de operaciones de Banco, sea en el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional o en cualquiera otros Bancos de estado o particulares, sus sucursales o agencias, pudiendo abrir cuentas corrientes, o a plazo fijo, hacer depósitos de dinero u otros valores, efectuar extracciones totales o parciales de esos depósitos, pedir y hacer descuentos, girar en descubierto, para todo lo que librará y firmará las órdenes de pago, cheques, endosos, transferencias, pagarés, renovaciones con o sin amortización y demás documentos que se requieran, representar a la Sociedad ante todas las autoridades administrativas o judiciales y en general todos y cada uno de los poderes necesarios para la más amplia administración de la Sociedad. — Séptima: Todos los años, en el mes de Abril, se realizará un balance de las operaciones sociales que se cerrará el treinta del mismo mes. Para la formación de esos balances se seguirán las siguientes normas: a) Las mercaderías se avaluarán prudencialmente, así como los créditos a cobrar, sea por ventas, sea por concepto de comisiones. b) De las utilidades producidas se separará, por lo menos, el cinco por ciento para cubrir el fondo de reserva legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital social, el fondo de previsión de indemnizaciones a los empleados, —Ley once mil setecientos veintinueve—, reserva afectadas a fines específicos y reservas para depreciación o amortización, si así se resolviera. c) El saldo restante se destinará a distribuir entre los asociados o se dejará en la cuenta de Ganancias y Pérdidas pasando su importe a cuenta nueva.— Octava: Las utilidades que resulten al final de cada ejercicio se repartirán en proporción a los capitales aportados por cada socio, es decir, por mitades, debiendo el reparto efectuarse con posterioridad al final de cada ejercicio y previa la debida aprobación de los balances, sin perjuicio del crédito del importe correspondiente en cuenta. Las pérdidas que resulten al final de cada ejercicio se distribuirán también por mitades. — Novena: En caso de liquidación por vencimiento del término o por acuerdo de partes, la Sociedad será liquidada por los socios Gerentes, observándose a tal efecto las normas del Código de Comercio para la liquidación de Sociedades. — Décima: Todas las decisiones que se afecten a la organización, fundación, ejercicio y disolución de la Sociedad se tomarán de común acuerdo, necesitándose la unanimidad para decidir la disolución anticipada de la Sociedad e incorporación de nuevos socios. Podrán adoptarse las resoluciones por correspondencia en el caso de que alguno de los socios estuviera ausente. — Décima Primera; Ambos socios quedan facultados para dedicar parte de sus actividades a negocios distintos de los que forman el objeto de esta Sociedad. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, el socio sobreviviente limitará las operaciones a lo estrictamente necesario para la marcha de la Sociedad y realizará a la brevedad posible, junto con un representante del socio desaparecido, —cuyos herederos deberán unificar personería—, un inventario y balance para determinar el estado de la Sociedad. El socio sobreviviente tiene opción para hacerse cargo de la Sociedad abonando a los herederos del socio premuerto la parte correspondiente y continuando los negocios. Si no existiese acuerdo con el precio y condiciones, la Sociedad será puesta en liquidación, realizándose la misma dentro del término más breve que permitan los compromisos de la firma e interviniendo en dicha liquidación, por una parte el socio sobreviviente y por otra el representante legal de los herederos del socio premuerto, practicándose la liquidación de acuerdo a las normas legales. — Décima Tercera: Las divergencias entre los socios, así como cualquier cuestión que se suscitase respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores. Cada parte nombrará el suyo, debiendo ambos arbitradores acordar la designación de un tercero, cuyo fallo será definitivo e inapelable. En caso de no existir acuerdo para la designación del árbitro tercero, será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Estando constituídos los aportes de los socios por el capital que les corresponde en la anterior Sociedad a que pertenecieron ambos, —Croci y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada—, y habiéndose hecho cargo esta Sociedad del Activo y Pasivo de la anterior, se deja expresa constancia de dicha incorporación de valores activos y pasivos al treinta de Abril de mil novecientos cincuenta, quedando de hecho liquidada la Sociedad Croci y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. De acuerdo a los precedentes artículos, a cuyo cumplimiento se obligan las partes, queda formalizado el presente contrato social. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello firman junto con los testigos del acto que lo fueron los señores Francisco Cuadra y Teodoro Guillem, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Gpp. Croci. — Angel Della Torre. — F. Cuadra. — Teodoro Guillem —(Está mi sello). Ante mí: J. H. Guerrico. Concuerda con la escritura matriz de la referencia, que pasó ante mí al folio ochocientos siete del Registro ciento ochenta y siete a mi cargo. Para la expresada Sociedad "Della Torre y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Lilmitada", expido el presente testimonio extendido en cuatro sellos de Dos pesos cada uno, correlativamente numerados: del cuatrocientos sesenta y siete mil trescientos veinte y dos-J. al presente cuatrocientos sesenta y siete mil trescientos veinte y cinco-J, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veinte y siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Jorge H. Guerrico. Hay un sello. Entre líneas, diez, Enmendado, balance, Vale.

Buenos Aires, Junio 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 420.— e.20|6-Nº 19.775-v.24|6|50

DITECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores don Raimundo Zuckerman, casado, de nacionalidad rumana, de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, domiciliado Victoria número mil quinientos dieciséis; don Angel Qua-

drana, casado, italiano, de treinta y cinco años de edad, de profesión técnico mecánico, domiciliado en la calle Saavedra número novecientos sesenta y siete, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, y don Pedro Deluchi, argentino, casado, de veinte y seis años de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Nahuel Huapí número mil seiscientos cuarenta y nueve, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "DITECO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá el asiento principal de sus negocios y domicilio legal en esta Capital, calle Huberto I° número dos mil novecientos ochenta y cuatro al ochenta y seis, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier localidad del país o del extranjero. — Segunda: El objeto social lo constituye la explotación de talleres metalúrgicos en general, fabricación, reparaciones de maquinarias, compra venta y demás operaciones vinculadas al ramo o que se estimen convenientes. — Podrá igualmente comprar o vender inmuebles y constituir derechos reales sobre los mismos. — Tercera: El capital social asciende a la suma de Ciento Ochenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (ciento ochenta y cinco mil pesos de curso legal) dividido en ciento ochenta y cinco cuotas (ciento ochenta y cinco) de mil pesos moneda nacional cada una (mil pesos de curso legal cada una) aportado en la siguiente forma: don Raimundo Zuckerman: Ciento setenta y cinco cuotas (ciento setenta y cinco) de mil pesos moneda nacional cada una (mil pesos de curso legal) equivalente a Ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional (ciento setenta y cinco mil pesos de curso legal); don Angel Quadrana, cinco cuotas (cinco) de mil pesos moneda nacional cada una (mil pesos de curso legal) equivalentes a Ciento setenta y cinco mil pesos (cinco mil pesos de curso legal) y don Pedro Deluchi: cinco cuotas (cinco) de mil pesos moneda nacional cada una (mil pesos de curso legal) equivalentes a Cinco mil pesos moneda nacional (cinco mil pesos de curso legal). Este capital se encuentra totalmente integrado por las maquinarias y dinero efectivo que se detallan en el balance que integra este contrato. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cuatro años a contar de la fecha pudiendo ser prorrogado si así lo acordara la mayoría de socios que representen mayoría de capital. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio don Pedro Deluchi y la dirección técnica así como todo lo relacionado con el personal obrero estará bajo la dirección del socio don Angel Quadrana. — El uso de la firma social adoptada estará a cargo conjunto de los socios don Angel Qua — Sigue el sello de $ 1,50 m|n., N° 2.335.946. — Viene del sello de $ 1,50 m|n., N° 2.335.945. — drana y don Pedro Deluchi, requisito indispensable para la validez de todos los actos, contratos y acciones propias del giro social, a saber: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes, inmuebles u otros objetos o valores, ya sean por compra, permuta, cesión, donación, dación en pago o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza, a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito — b). Celebrar contratos de locación pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos. — c) Tomar dinero en préstamo de los Bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales, incluso el Banco de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, Instituto Movilizador y Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal, y estableciendo las formas de pago y tasas de los intereses respectivos. — d) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos público o privado y constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos. — e) Aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas. — f) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar o contestar demandas, de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o deferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — g) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. — h) Conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; quedando entendido que esta enunciación es meramente enunciativa y no limitativa. — Sexta: La contabilidad de la sociedad se llevará con arreglo a derecho y estará a cargo de un contador o perito contable designado por acuerdo de los tres socios. — Séptima: Anualmente se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento (cinco o|o) para formar el fondo de reserva legal. — El resto se distribuirá en la siguiente proporción: treinta y nueve por ciento (treinta y nueve %) al Sr. Raimundo Zuckerman; treinta por ciento (treinta %) al Sr. Angel Quadrana; diez por ciento (diez %) al - Siguel al sello de $ 1.50 m|n., N° 2.335.947. Viene del sello de $ 1,50 m|n. N° 2.335.946 - Sr. Pedro Deluchi y veinte y uno por ciento (veinte y uno %) para retribuciones extraordinarias en la forma que se estime conveniente. — Octava: Los socios Angel Quadrana y Pedro Deluchi se obligan a destinar no menos del cincuenta por ciento (cincuenta %) de las utilidades líquidas que les correspondan, a la compra de cuotas de acciones pertenecientes al Sr. Raimundo Zuckerman y éste se compromete a vendérselas hasta que cada uno de aquéllos haya integrado un capital proporcional a las utilidades especificadas en la cláusula anterior. Si después del segundo balance anual, no se hubieran integrado por los señores Quadrana y Deluchi cuotas que representen el cincuenta por ciento (cincuenta %) del capital correspondiente a la utilidad que se les ha asignado, éstos podrán optar entre destinar todas las utilidades sucesivas a la integración respectiva o reducirlas al porcentaje que corresponda a la efectiva aportación de capital hecha hasta entonces. — Novena: Las utilidades que los socios Angel Quadrana y Pedro Deluchi deben destinar a la compra de acciones del Sr. Raimundo Zuckerman, se les acreditarán en una cuenta especial denominada "adquisición de cuotas", debiendo la sociedad proceder a la liquidación de estos créditos dentro de los doce meses de cada balance para permitir al socio señor Raimundo Zuckerman retirar en efectivo el importe de la venta de sus acciones a los socios restantes. En el momento de la liquidación anual de la proporción de las utilidades, según lo dispuesto en las cláusulas precedentes, los saldos acumulados en la cuenta especial serán transferidos a la cuenta personal del Sr. Raimundo Zuckerman en cambio de las correspondientes cuotas sociales. — Décima: Los socios Raimundo Zuckerman y Pedro Deluchi no percibirán sueldo alguno ni efectuarán retiros a cuenta de utilidades antes del cierre de cada balance anual. El socio Sr. Angel Quadrana percibirá mil doscientos pesos moneda nacional (mil doscientos pesos de curso legal) mensuales de sueldo que se imputarán a gastos generales. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad total de uno de los socios se practicará un balance para establecer su haber por capital y utilidades que la sociedad abonará a los herederos o representante legal en cuotas anuales del diez por ciento anual (diez %) cada una, devengando los saldos el interés del seis por ciento anual (seis %). La sociedad podrá sin embargo liquidar total o parcialmente el crédito del socio fallecido o incapacitado en cualquier momento sin ninguna otra compensación. En prueba de conformidad y para su constancia se firman tres ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha "ut-supra", quedando extendido el presente que lleva el Impuesto Fiscal en los sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, Serie I, números dos millones trescientos treinta y cinco mil, no - Sigue al sello de $ 1,50 m|n. número 2.335.939. Viene del sello de $ 1,50 m|n. N° 2.335.947 - vecientos cuarenta y cinco; dos millones trescientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta y seis, dos millones trescientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta y siete y dos millones trescientos treinta y cinco mil novecientos cincuenta y nueve. — Firmado: R. Zuckerman. — Quadrana Angel. — P. Deluchi. — Buenos Aires, 9 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 425. — e.20|6-N° 19.776-v.24|6|50

DON PEPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 22 de mayo de 1950, pasada por ante el escribano Julio J. R. Figueroa, don Rodolfo D'Agnese, cede y transfiere a favor de Nicolás Xanthopoulos, sus 75 cuotas capital, valor $ 500 cada una que tiene y le corresponde en la sociedad "DON PEPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 15 de Junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 35. — e.20|6-N° 19.802-v.24|6|50.

EMILIO FUX & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Dr. Federico González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Testimonio. — "Emilio Fux & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Contrato de cesión de cuotas y modificación de cláusulas. — En la Ciudad de Buenos Aires, a primero de junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores don Emilio Fux, don Moisés Mellibovsky, ambos de nacionalidad argentina y don Miguel Dieguez, español, todos ellos de estado civil casados, mayores de edad, hábiles para este acto domiciliados respectivamente en las calles Rivera Indarte N° 1291; Araoz N° 519, 2° piso y Avellaneda N° 2763, en su carácter de únicos componentes de la razón social: "EMILIO FUX & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", establecido con fábrica de muebles en la calle Camarones N° 2085'87, la que se rige por contrato privado de fecha ocho de marzo del corriente año, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha quince de mayo del mismo año, bajo el número setecientos doce, al folio trescientos veinte y seis del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de mutuo y amigable acuerdo han convenido lo siguiente: — Primero: El señor Miguel Dieguez, cede, vende y transfiere a favor de los señores Emilio Fux y Moisés Mellibovsky sus cuarenta cuotas suscriptas en la mencionada sociedad, que éstos últimos adquieren por partes iguales. — Segundo: Habiéndose establecido que el señor Miguel Dieguez aportó a la sociedad la suma de Nueve mil cuatro pesos moneda legal, se conviene en abonarle la cantidad de Doce Mil Cuatro Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, por los siguientes conceptos: la expresada suma de Nueve mil cuatro pesos de igual moneda, por restitución de su cuota aporte y la de Tres mil pesos de la misma moneda, en concepto de indemnización y utilidades. — Tercero: El señor Miguel Dieguez percibe la suma expresada en la siguiente forma: 1) Se le reintegran los siguientes documentos y mercaderías aportados a la sociedad: dos pagarés suscriptos por el señor Rodolfo Marchese por un total de Dos mil quinientos pesos m|legal; tres pagarés suscriptos por el señor Arturo Russo por un total de Cuatro mil treinta y dos pesos de igual moneda y dos mil cuatrocientos setenta y dos pesos en maderas; 2) Un mil quinientos pesos m|legal en este acto y el saldo de Un mil quinientos pesos de la misma moneda en un pagaré a su orden con vencimiento a los ciento cincuenta días de la fecha. — Cuarto: Los señores Emilio Fux y Moisés Mellibovsky, se hacen cargo del activo y pasivo de la referida sociedad. — Quinto: Los contratantes dejan expresa constancia que en la forma estipulada precedentemente han dejado total y definitivamente canceladas las cuentas recíprocas de la sociedad, no teniendo nada que reclamarse por ningún concepto. — Sexto: Como consecuencia de la presente cesión de cuotas, los señores Emilio Fux y Moisés Mellibovsky, resuelven modificar las cláusulas séptima y octava del mencionado contrato de sociedad, estableciéndose que el uso de la firma social, será ejercido por ambos socios conjuntamente y con la sola excepción especificada en el segundo párrafo de la cláusula octava. En prueba de conformidad, así lo otorgan y firman en el lugar y fecha designados ut supra. — Fdo.: Emilio Fux. — M. Mellibovsky. — Miguel Dieguez. — Buenos Aires, Junio 16 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 165. — e.20|6-N° 19.842-v.24|6|50

EUGENIO MERELLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Eugenio Camilo Merelle, francés; Juan Francisco Merelle, francés; Eugenio Merelle, argentino, y Carlos Augusto Merelle, argentino, todos casados, mayores de edad, domiciliados en Seguí 2469, convienen en su carácter de únicos integrantes de la razón social "EUGENIO MERELLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta bajo el N° 497 al f. 412 del libro 7, según así resulta del contrato social de la misma, de las cesiones de cuotas adquiridas de socios salientes, inscriptas bajo el número 427 al f. 119 del libro 10 y N° 423 al f. 366 del libro 9, y N° 425 al f. 119 del libro 10 y ampliaciones de capital inscriptas bajo el N° 614 al f. 417 del libro 9, N° 717 al f. 368 del libro 14 y N° 870 al f. 430 del libro 17, todos en los libros de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio y con relación a la misma, sin que ello signifique modificación de ninguna de las cláusulas del contrato de sociedad, resuelven lo siguiente: Primero: Mantener como hasta la fecha en su cargo de gerente, al señor Juan Francisco Merelle y como jefes de producción a cargo de los talleres a don Eugenio Merelle y don Carlos Augusto Merelle, quienes han percibido y seguirán percibiendo la suma de seiscientos pesos moneda nacional, cada uno de ellos, en concepto de remuneración mensual por las tareas mencionadas a favor de la sociedad. — Segundo: Que se ratifica que hasta la fecha don Eugenio Carlos Merelle no ha desempeñado tarea de ninguna índole dentro de la sociedad, quedando liberado de realizar cualquier tarea en el futuro, razón por la cual por ser socio de aporte de capital no percibirá remuneración alguna. — Tercero. Se da efecto retroactivo de la presente a la fecha de constitución de la sociedad. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a 9 de junio de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Eugenio Merelle. — Juan Merelle. — Eugenio Merelle. — Carlos A. Merelle.

Buenos Aires, 15 junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 100.— e.20|6-N° 19.809-v.24|6|50.

FAINZILBER Y PACK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre Marcos Fainzilber, polaco, Moisés Pack, polaco, Pedro Zelione, ruso, casados, mayores de edad, e Isidoro Fainzilber, soltero, argentino, de 19 años de edad, domiciliados en Canning 445, convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará FAINZILBER Y PACK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio será la Ciudad de Buenos Aires, siendo el actual la calle Canning 445. — Segundo: La so-

ciedad tiene por objeto la compra y venta de artículos de punto, lencería, confección en general, sus anexos y afines y en general realizar cualquier negocio lícito que admitan las leyes de la Nación. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de diez años, pero cualquiera de los socios podrá pedir su retiro pasados dos años de su constitución, previa notificación a los otros socios con tres meses de anticipación. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos, divididos en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: Marcos Fainzilber diez cuotas, Isidoro Fainzilber cuarenta cuotas, Moisés Pack setenta y cinco cuotas y Pedro Zelione veinticinco cuotas, totalmente invertidos en el giro de los negocios sociales, de conformidad a un balance que se firma por separado. — Quinto: Anualmente con fecha 30 de junio se practicará un Balance e Inventario general de acuerdo a las disposiciones impositivas vigentes, debiendo aprobarse por escrito por todos los socios. Las utilidades o pérdidas que resulten previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal que será del diez por ciento del capital social, se repartirán o soportarán en la siguiente proporción: Marcos Fainzilber cinco por ciento, Isidoro Fainzilber veinte por ciento, Moisés Pack cincuenta por ciento y Pedro Zelione veinticinco por ciento. — Sexto: La sociedad podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, prendarlos, dar y obtener créditos, adquirir y enajenar materias primas, artículos elaborados o semielaborados, admitir y otorgar representaciones y consignaciones, conferir poderes judiciales, especiales y generales de administración, cobrar y percibir deudas, importar y exportar, realizar operaciones bancarias de cualquier naturaleza, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos Oficiales, provinciales, mixtos y particulares. Podrá igualmente la sociedad concurrir a licitaciones públicas o privadsa, establecer industrias, participar en sociedades con terceros, establecer agencias o sucursales en el interior y exterior del país. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Marcos Fainzilber y Moisés Pack, indistintamente, quienes estarán en calidad de gerentes sin percibir sueldo. El nombramiento o remoción de gerentes, así como toda decisión sobre los negocios sociales deberá ser tomada por unanimidad de votos de capital. — Octavo: El uso de la firma social adoptada estará a cargo de los socios Marcos Fainzilber y Moisés Pack, indistintamente, quienes firmarán con su firma personal precedida de un sello con la denominación social; estándoles expresamente prohibido utilizarla en operaciones ajenas o afianzar obligaciones suyas personales o de terceros. — Noveno: Los socios Marcos Fainzilber y Moisés Pack quedan autorizados a realizar cualquier clase de negocios ajenos al objeto de la sociedad, aunque los mismos sean similares a los que realice la misma. — Décimo: Los socios podrán retirar, mensualmente, a cuenta de utilidades, las sumas que de común acuerdo determinen. — Décimo Primero: El socio que solicitare su retiro de la sociedad, deberá ceder sus cuotas de capital a los socios que continúen en la misma, siendo el precio de las cuotas que cede determinado por el valor al último balance e inventario realizado. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento, incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su existencia legal, debiendo los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado unificar su representación. — Décimo Tercero: En caso de liquidación o disolución, serán liquidadores los socios Marcos Fainzilber y Moisés Pack. — Décimo Cuarto: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o partición será resuelta o dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores, designado uno por cada parte los que en caso de no ponerse de acuerdo nombrarán un tercero cuyo fallo o laudo que pronuncie será inapelable, haciendo cosa juzgada, pues es voluntad de las partes renunciar expresamente a toda acción o tramitación judicial. — Décimo Quinto: En este acto don Marcos Fainzilber declara que confiere autorización a su hijo menor Isidoro Fainzilber, para comerciar de acuerdo a lo que determina el inciso 1 del artículo 11 del Código de Comercio. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires a 31 de mayo de 1950 —Año del Libertador General San Martín.— Extendido en dos sellos de $ 0,10 Nº 616,717, y el presente inclusive, habilitados hasta el sellado de Ley. — M. Fainzilber. — Moisés Pack. — I. Fainzilber. — Pedro Zelione. — Buenos Aires, Junio 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 250.— e.20|6.-Nº 19.810.-v.24|6,50.

FABRICAL, MANUFACTURA ARGENTINA DE CALZADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría Nº 1 del autorizante se hace saber, por cinco dias el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Emilio Luis Langlois, Alberto Ijacquy, y Enrique Vila, con domicilio en Méndez de Andés 1931, casados y argentinos, por una parte y el señor Gonzalo Fernández de Azcarate, casado, español, domiciliado en la Avenida de Mayo 566, por la otra parte, todos hábiles para contratar, manifiestan: Que según contrato privado de fecha catorce de Junio de 1947, los señores Emilio Luis Langlois, Alberto Ijacquy y Enrique Vila, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, para dedicarse a la Fabricación, Explotación y Venta de Calzados, sin perjuicio de poder dedicarse a cualquier otra actividad dentro de la Industria del Cuero, por un plazo de cinco años a contar desde aquella fecha, que se consideraría prorrogado por tres años más siempre que cualquiera de los socios no manifiesto su voluntad en contrario con ciento ochenta días de anticipación a su vencimiento por telegrama colacionado, estableciendo su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Méndez de Andés 1931, que dicha Sociedad giraría bajo la denominación de "FABRICAL, MANUFACTURA ARGENTINA DE CALZADOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; estando constituído su capital por la suma de $ 100.000.— m|n., dividido en 1.000 cuotas de $ 100 c|una suscriptas en la siguiente forma: El Señor Emilio Luis Langlois, 700 cuotas o sean $ 70.000.— m|n.; el señor Enrique Vila 200 cuotas, ó sean $ 20.000.— m|n., y el señor Alberto Ijacquy 100 cuotas o sean $ 10.000.— m|n., estando la Administración y Dirección de dicha Sociedad a cargo del socio señor Langlois, quien tendría el uso de la firma social, la que debería ser acompañada en todos los casos con la firma de cualquiera de los otros socios. Que las ganancias y pérdidas de la misma se repartirán o soportarían en la proporción del 40 % para el socio señor Langlois; y 30 % para cada uno de los otros socios señores Ijacquy y Vila. Que dicho contrato con todas las demás estipulaciones se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 915, al folio 331, del Libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los señores Langlois, Ijacquy y Vila, agregan: Que Ceden y Transfieren a favor del señor Gonzalo Fernández de Azcarate 900 cuotas que tienen y le corresponden en la referida Sociedad "Fabrical, Manufactura Argentina de Calzados", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en las cuales están comprendidas, las 200 cuotas de pertenencia del señor Vila; las 100 cuotas que pertenecían al señor Ijacquy y 600 cuotas correspondientes al señor Langlois. Que esta cesión y transferencia la efectúan por el precio de pesos 90.000.— m|n., que reciben en este acto del señor Fernández de Azcarate, otorgándole por dicha suma recibo en forma. Como consecuencia de esta cesión y transferencia, quedan como únicos componentes de la Sociedad "Fabrical Manufactura Argentina de Calzados", Sociedad de Responsabilidad Limitada, los señores Emilio Luis Langlois, y Gonzalo Fernández de Azcarate y en tal carácter dicen: Que resuelven modificar la cláusula quinta en el sentido que la Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo del socio señor Fernández de Azcarate, quien tendrá el uso de la firma social para todos los efectos determinados en la misma y la cláusula séptima, en el sentido que las ganancias que arrojen los balances, se repartirán en una proporción del 90 % para el socio señor Fernández de Azcarate y el 10 % para el señor Langlois, quienes soportarán las pérdidas en la misma proporción, quedando vigentes en un todo las demás cláusulas del mencionado contrato, que no hayan sido modificadas por el presente. De conformidad con lo precedentemente manifestado, así la otorgan y firman en Buenos Aires, a diez y siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín". — E. Langlois. — A. Ijacquy. — Enrique Vila. — Gonzalo Fernández de Azcarate. — Buenos Aires, 15 de junio de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 175. — e.20|6-Nº 19.779-v.24|6|50

F. Y R. SENDRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 16 de mayo de 1950, don Francisco Fortunato Degracia cede, vende y transfiere a favor de Félix Sendra, cinco cuotas capital valor $ 1.000.— cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "F. Y R. SENDRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 7 de junio de 1950 · Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$35.— e.20|6-Nº 19.801-v.24|6|50

FRANCISCO ZERBO, SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, los Señores Francisco Zerbo, Alfredo Ramón do Pico, Sebastián Cigarroa y Francisco Galanes, en su carácter de actuales y únicos componentes de FRANCISCO ZERBO, SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen de común acuerdo aumentar el capital de la Sociedad en la suma de $ 400.000.— que los socios suscriben totalmente en la proporción de 234 cuotas el Señor Francisco Zerbo, 90 cuotas el Señor Alfredo Ramón do Pico, 57 cuotas el Señor Sebastián Cigarroa y 19 cuotas el Señor Francisco Galanes. Este aumento de capital es integrado por los socios con los créditos que resultan a su favor en el Balance General al 31 de Octubre de 1949 que todos los socios firman por separado y de conformidad como parte integrante de este Convenio. Asimismo resuelven de común acuerdo actualizar la cláusula 4ª como consecuencia del aumento de capital y modificar las Cláusulas 7ª y 8ª, todo ello igual que el aumento citado, con efecto retroactivo al 1º de Noviembre de 1949. Dichas cláusulas tendrán en definitiva la siguiente redacción: Cláusula Cuarta: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, formado por 600 cuotas de $ 1.000.— cada una que los socios han suscripto e integrado totalmente en la siguiente proporción: el Señor Francisco Zerbo 420 cuotas, o sean $ 420.000.— m|n.; el Señor Alfredo Ramón do Pico 100 cuotas, o sean $ 100.000.— m|n.; el Señor Sebastián Cigarroa 60 cuotas, o sean $ 60.000.— m|n. y el Señor Francisco Galanes 20 cuotas o sean $ 20.000.—. — Cláusula Séptima: Los socios podrán hacer retiros mensuales a cuenta de utilidades hasta los siguientes límites: don Francisco Zerbo, dos mil pesos moneda nacional, don Alfredo Ramón do Pico, mil quinientos pesos moneda nacional, don Sebastián Cigarroa, mil trescientos pesos moneda nacional y don Francisco Galanes, mil trescientos pesos moneda nacional. — Cláusula Octava: Los socios de común acuerdo resolverán sobre las sumas que, en concepto de remuneración por los servicios prestados individualmente en el ejercicio correspondan ser cargadas a Ganancias y Pérdidas. Al finalizar cada ejercicio, una vez establecidas las utilidades realizadas y líquidas, se aplicará un 5 % para reserva legal hasta que ésta alcance el 10 % del capital; la suma que corresponda en concepto de incremento de la previsión para despidos y el resto se distribuirá en la siguiente forma: hasta los límites fijados en la cláusula séptima, en la medida individual que se indica en la misma, y que no estuviese cubierta con el importe de las remuneraciones reconocidas a cada socio; el remanente, será prorrateado: 50 % para el socio, señor Francisco Zerbo, 25 % para el socio, señor Alfredo Ramón do Pico, 15 % para el socio, señor Sebastián Cigarroa y 10 % para el socio, señor Francisco Galanes. Las Pérdidas serán soportadas en esta misma proporción. Si las utilidades no permitieran cubrir los saldos deudores de las cuentas individuales de los socios serán repartidas en proporción de estos saldos deudores. El saldo acreedor que resulte de la cuenta personal de cada socio, excepto para el señor Francisco Zerbo y con la salvedad del párrafo siguiente, pasará a una cuenta individual especial, de la que solo podrá ser sustraído para atender ulteriores modificaciones en la distribución de las cuotas sociales. En cualquier ejercicio, en que el saldo acreedor de un socio, excepto el señor Francisco Zerbo, exceda el 100 % del máximo de sus débitos autorizados para el mismo período, podrá retirar de este excedente y en cualquier momento, como máximo, el 50 %. El señor Francisco Zerbo podrá retirar en cualquier momento el saldo que por acreditación de utilidades, y únicamente por este concepto, arrojare su cuenta personal. Los intervinientes se ratifican y dan su conformidad y aprobación a lo expuesto firmando para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Francisoc Zerbo. — Alfredo Ramón do Pico. — Sebastián Cigarroa. — Francisco Galanes.

Buenos Aires, Junio 5 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — S. R.: Junio, Vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 210.— e.20|6-Nº 19.827-v.24|6|50.

FARMACIA CONFORTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 1 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 7. Primer Testimonio. — Número Siete.—En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de Enero de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen don Luis Vicente Filardi, casado, idóneo de farmacia y don Luis Venosa, soltero, farmacéutico, domiciliados en la calle Cranwell número quinientos cincuenta y seis, ambos comparecientes mayores de edad. personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída por este acto, una sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto, la explotación de un negocio de Farmacia, denominado "Farmacia Conforti", con domicilio y asiento principal de sus negocios, en esta Ciudad, en la calle Pavón número Dos Mil Seiscientos Noventa y Nueve. — Segunda: La Sociedad se constituye por un plazo de siete años, a contar desde la fecha, pudiendo cualquiera de los socios, pedir su disolución, dando aviso al otro socio, con tres meses de anticipación y por telegrama colacionado, su decisión en tal sentido. — Tercera: La Sociedad girará bajo el rubro de "FARMACIA CONFORTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá un capital de ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento treinta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, en la proporción de ciento ocho cuotas o sean ciento ocho mil pesos moneda nacional, para el socio, señor Filardi y veinte y siete cuotas o sean veinte y siete mil pesos de la misma moneda, para el señor Venosa, capital éste, que ha sido aportado íntegramente por los socios en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, medicamentos y específicos, que forman el negocio de Farmacia, instalado en la calle Pavón número dos mil seiscientos noventa y nueve. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo del Señor Filardi, quien tendrá el uso de la firma social a tales efectos, con la prohibición expresa de emplearla en asuntos o negocios extraños a la Sociedad, así como comprometerla en fianzas o garantías a terceros, quedando la dirección técnica, a cargo del señor Venosa. — Quinta: La Sociedad podrá tomar y despedir empleados, fijando sus sueldos y atribuciones, comprar y vender mercaderías, estar en juicio, conferir poderes generales ó especiales y revocarlos, otorgar protestos y protestas, operar en los Bancos Oficiales y Particulares y especialmente en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial, donde podrá efectuar depósitos en cuenta corriente, caja de ahorros, y plazo fijo, pudiendo extraer los mismos y efectuar

descuentos de letras, valos, pagarés y demás papeles de negocio y ejecutar además todos los actos estipulados en los Códigos Civil y de Comercio. — Sexta: Los socios podrán retirar mensualmente para atender sus gastos particulares las siguientes cantidades: el señor Filardi un mil doscientos pesos moneda nacional y el señor Venosa ochocientos cincuenta pesos de la misma moneda. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general, y las ganancias que arroje, previo descuento del cinco por ciento para formar el fondo de reserva que ordena la ley se distribuirá en proporción a sus aportes. En idéntica proporción se soportarán las pérdidas. — Octava: La muerte o incapacidad legal del socio técnico, señor Venosa, producirá la disolución inmediata de la Sociedad, no sucediendo lo mismo en el caso de fallecimiento o incapacidad legal del socio señor Filardi, en cuyo caso el socio sobreviviente, tomará a su cargo la firma social y podrá continuar la sociedad, hasta la expiración del término, a cuyo efecto, los herederos o causa habientes unificarán su representación, en una persona encargada de vigilar la marcha de la Sociedad. — Novena: Los socios convienen, además, que todo lo que no se hubiere estipulado en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y lo dispuesto en los Códigos Civil y de Comercio. — Bajo las Nueve Cláusulas que anteceden queda constituída la sociedad "Farmacia Conforti, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a su fiel cumplimiento, se obligan las partes conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido, y la firman ante mí, y los testigos don José Luperne y don Justo Pastor Sosa, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Luis V. Filardi — Luis Venosa. — J. Luperne. — Justo P. Sosa. — Hay un sello. — Ante mí: Asdrúbal J. Menteguiaga. — Concuerda con su escritura original, que pasó ante mí, y queda en el Registro doscientos sesenta y siete, de que doy fe. — Para la Sociedad "Farmacia Conforti, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este Primer Testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, números: un millón cuatrocientos treintitrés mil ciento cuarentinueve, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay dos sellos: Asdrúbal J. Menteguiaga. — Buenos Aires, 14 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 200.— e.20|6.-Nº 19.780.-v.24|6|50.

FASHOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato de fecha siete de Junio corriente, la sociedad FASHOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aumentó su capital de Doscientos mil pesos m|n. a la suma de Trescientos cincuenta mil pesos m|n., totalmente integrado, ingresando como socios los señores Manuel Fajans y Fernando Schottlender, quedando integrado el capital social en la siguiente forma: Jacobo Fajans, Ciento diez mil pesos m|n.; Alberto Pedro Horisberger, cincuenta mil pesos m|n.; Moisés Schottlender, sesenta y cinco mil pesos m|n.; Isaac Fajans, treinta mil pesos m|n.; Fernando Schottlender, cincuenta y cinco mil pesos m|n. y Manuel Fajans, Cuarenta mil pesos m|n. — Asimismo se han designado gerentes de la sociedad a los señores Jacobo Fajans y|o Isaac Fajans y|o Fernando Schottlender, para actuar aislada, conjunta o alternativamente, con las mismas facultades que el contrato social lo establece. — Por otra parte, se ha modificado la duración de la sociedad, la que será de diez años a partir del primero de Abril ppdo., pudiendo retirarse de la misma, cualquiera de los socios, con un aviso previo de tres meses de anticipación, después de haber transcurrido los primeros tres años. — Y por último se modificó la cláusula décima del contrato social, en el sentido de que en caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, serán los herederos o el representante legal, los que decidirán su incorporación a la sociedad. En cuanto a las demás cláusulas se ratifican por los socios, mientras no se opongan a las modificaciones introducidas.

Buenos Aires, Junio 15, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Federico González Del Solar, secretario.

$ 75.— e.20|6-Nº 19.793-v.24|6|50.

GALPRUZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Abraham Isaac Kemper Pruzansky, que firma A. I. Kemper, argentino naturalizado; Samuel Kemper Pruzansky, uruguayo; Manuel Zalmen Kemper Pruzansky, que es conocido también por Menachen Zalmen Kemper, que firma Manuel K. Pruzansky, argentino naturalizado; Jacobo Kemper Pruzansky, conocido también por Jankel Leib Kemper o Jacobo Leib Kemper, que firma Jacobo Kemper, polaco; Jacobo Levy, argentino, casados; Isidro Chulak, soltero, argentino, y Hyman Lebson, estadounidense, casado, todos los contratantes mayores de edad, representado este último para este acto por Samuel Kemper Pruzansky, debidamente autorizado para ello mediante poder general, protocolizado en la escritura 751 de fecha 7 de septiembre de 1948, pasada en el Registro 167 de contratos públicos de la Capital Federal, ante el Escribano Vicente D. Bruno; domiciliados en la calle Azcuénaga 250, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará GALPRUZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio será la Ciudad de Buenos Aires, siendo el actual la calle Azcuénaga 250, donde funciona actualmente en calidad de sociedad de hecho, adquiriendo por este acto existencia legal. Retrotrayendo los efectos del presente al día 1º de Junio del corriente año. — Segunda: La sociedad tiene por objeto comerciar con los ramos de artículos de material plástico, tienda, mercería, fantasías, peinados, modas, bazar, anexos, importar y exportar, fabricar, vender por mayor y menor, y en general, realizar cualquier negocio que admitan las leyes de la Nación. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de 99 años, no obstante ello, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro pasados dos años de constitución de la sociedad, debiendo comunicarlo a los otros socios con una anticipación de tres meses, mediante telegrama colacionado. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en un mil cuotas de Un Mil Pesos cada una, aportados en la siguiente forma: Abraham Isaac Kemper Pruzansky, ciento veinte cuotas; Samuel Kemper Pruzansky, ciento veinte cuotas; Manuel Zalmen Kemper Pruzansky, ciento veinte cuotas; Jacobo Kemper Pruzansky, ciento veinte cuotas; Hyman Lebson, quinientas cuotas; Jacobo Levy, diez cuotas e Isidro Chulak diez cuotas; estando formado el capital social de acuerdo a un balance que se firma por separado e invertido en el giro de los negocios sociales. — Quinto: Anualmente con fecha 30 de junio se practicará un Balance e Inventario General, de acuerdo a las disposiciones impositivas vigentes, debiendo aprobarse por escrito por los socios; las utilidades o pérdidas que resulten, previa deducción del diez por ciento para el fondo de reserva legal que será del veinte por ciento del capital, se repartirá o soportará, sin tener en cuenta el capital aportado, en la siguiente proporción: cinco por ciento para cada uno de los socios Jacobo Levy e Isidro Chulak; veinte por ciento para cada uno de los socios Abraham Isaac Kemper Pruzansky, Samuel Kemper Pruzansky, Manuel Zalmen Kemper Pruzansky y Jacobo Kemper Pruzansky, y diez por ciento para Hyman Lebson; no obstante en cualquier momento antes del cierre definitivo del balance de cada ejercicio podrá modificarse el porcentaje, de común acuerdo de todos los socios. — Sexta: La sociedad podrá adquirir y enajenar materias primas, artículos elaborados o semielaborados, bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, prendarlos, dar y obtener créditos, admitir y otorgar representaciones y consignaciones, aceptar daciones en pago, verificar consignaciones y depósitos de efectos o de dinero, conferir poderes judiciales, especiales o generales de administración, cobrar y percibir deudas, realizar operaciones bancarias de cualquier naturaleza que sean, operar con los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales, provinciales, mixtos y particulares, creados o a crearse dentro de la Nación Argentina o fuera de ella. Podrá igualmente la sociedad concurrir a licitaciones públicas o privadas, establecer industrias, participar en sociedades con terceros, establecer agencias y/o sucursales en el interior o exterior del país. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Jacobo Levy e Isidro Chulak, indistintamente, quienes quedan designados con el carácter de gerentes con todas las atribuciones de ley, percibiendo la suma mensual de quinientos pesos por sus gestiones. — Octavo: El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los gerentes indistintamente con cualquiera de los socios Abraham Isaac, Samuel, Manuel y Jacobo Kemper Pruzansky, indistintamente, en forma conjunta, o por separado a cargo de los señores Abraham Isaac Kemper Pruzansky, Samuel Kemper Pruzansky, Manuel Kemper Pruzansky o Jacobo Kemper Pruzansky, indistintamente. Teniendo estos cuatro últimos la más amplia e ilimitada facultad. Los socios o el socio que firme por la sociedad lo harán con su firma particular precedida por un sello con la denominación social, pero no podrán utilizar la firma social para comprometer a la sociedad con fines ajenos a las operaciones de la firma ni garantizar obligaciones suyas personales o de terceros, ni otorgar fianzas cualquiera sea la naturaleza de las mismas. — Noveno: El nombramiento o remoción de los gerentes y toda resolución relativa a los negocios sociales, será resuelta por mayoría de votos de capital. — Décimo: Las operaciones que tiendan a comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles o que tengan por objeto vender el negocio, deberán ser suscriptas por tres de los socios Kemper Pruzansky conjuntamente con uso de la firma social. — Décimo Primera: Los socios podrán retirar, mensualmente del fondo común la suma que determinen los mismos de común acuerdo. — Décimo Segunda: Los socios Jacobo Levy e Isidro Chulak no podrán dedicarse a otras actividades que no sean las del negocio objeto de este contrato, en el lugar que tienen establecido, al que tendrán que dedicar toda su actividad y dedicación, si se probare que alguno de los socios dejó de cumplir con alguna de las cláusulas de este contrato, incurrirá en una multa igual a la mitad de las ganancias liquidas que le corresponda en el año en que la contravención se cometiera, la que será distribuída por partes iguales entre los demás socios. — Décimo Tercera: El socio que pidiera su retiro de la sociedad deberá ceder sus cuotas de capital a los otros socios, de conformidad al último Balance o Inventario General aprobado, en caso de que los socios restantes no desearen optar por la cesión de las cuotas a su favor, se le reintegrará al socio saliente las sumas que le correspondan, disminuyéndose el capital social y se abonará en la siguiente forma: una tercera parte al contado, una tercera parte a un año de plazo y una tercera parte a dos años de plazo, con el seis por ciento de interés anual. — Décimo Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes o capacitados podrán optar: a) Por que los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, unificando su representación, continúen en la sociedad manteniendo sus cuotas de capital en la misma, o; b) Considerar al socio fallecido o incapacitado como separado definitivamente de la sociedad, debiendo en tal caso abonar a los herederos o representantes legales, las sumas que le correspondan, conforme a la cláusula décimo tercera del presente contrato. — Décimo Quinta: En caso de liquidación o disolución de la sociedad, serán liquidadores los socios que se designe por mayoría de votos de capital. — Décimo Sexta: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o partición entre los socios, sus herederos o representantes, será resuelta por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte disidente, los que antes de entrar a desempeñar sus funciones nombrarán un tercero, para el caso de discordia, que deberá ser un gerente de cualquiera de los Bancos con los cuales opere la sociedad, siendo el laudo o fallo que se pronuncie inapelable, haciendo cosa juzgada, renunciando los socios a toda acción o procedimiento judicial. — Décimo Séptima: No obstante el término fijado en la cláusula tercera del presente, con un aviso previo de treinta días, en cualquier momento los socios señores Kemper Pruzansky, pueden pedir por mayoría de votos de capital la inmediata disolución de la sociedad y en tal caso los señores Kemper Pruzansky se harán cargo del activo y pasivo de la sociedad que se disuelve, abonando a los socios salientes el capital que les corresponda, de acuerdo a un Balance que se practicará a tal efecto, estimándose los valores al día de la disolución. No se admitirá suma alguna para el cómputo por valor de "llave" de negocio o de las marcas, patentes y denominaciones comerciales que pueda tener la sociedad, por cuanto los mismos han sido aportados por los señores Kemper Pruzansky sin retribución alguna. — Décimo Octava: Por mayoría de votos de capital en cualquier momento pueden excluir a cualquiera de los socios, debiendo abonarle al mismo la suma que le corresponda por restitución de capital, todo de acuerdo a la cláusula que precede. — Décimo Novena: Los señores Kemper Pruzansky, aportan a la presente sociedad únicamente capital, quedando totalmente desligados de la obligación de realizar cualquier clase de gestión o trabajo, pudiendo inclusive realizar negocios similares a los que constituyen el objeto de la sociedad. — Vigésima: Los gerentes señores Levy y Chulak, indistintamente, tendrán el uso de la firma social para representar a la sociedad ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales; administrativas o judiciales, de cualquier naturaleza o fuero que sean, podrán asimismo endosar cheques o valores para ser depositados en las cuentas corrientes bancarias de la sociedad. Los socios señores Kemper Pruzansky podrán, si así lo desean, actuar ante las autoridades que especifica el presente artículo. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a 6 de junio de 1950 - Año del Libertador General San Martín. Extendido en tres sellos de $ 0,10 cada uno, Nº 1.692.963, 1.692.964 y el presente inclusive, habilitados hasta el sellado de ley. Entre líneas: Samuel, Vale. — Manuel K. Pruzansky. — S. Kemper Pruzansky. — A. I. Kemper. — Jacobo Kemper. — I. Chulak. — J. Levy.

Buenos Aires, 15 junio de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 530.— e.20|6-Nº 19.811-v.24|6|50

GIRUSTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Folio 513. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Diez y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de Mayo, del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, ante mí, el presente Escribano y los testigos que se nombrarán, comparecen los Señores Leopoldo Giardulli, casado, domiciliado en la calle Ayacucho doscientos treinta y seis, de nacionalidad argentino, Don Manuel Francisco Stadino, de estado casado, domiciliado en la calle San Juan tres mil seiscientos noventa y seis, de nacionalidad argentino, y Don Jacinto Alberto Rúa, de estado casado, domiciliado en la calle Pichincha mil ciento treinta y cinco, de nacionalidad argentino, todos mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento de que certifico y dicen: Que han convenido la celebración de un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y vienen por la presente a formalizarlo bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el nombre de "GIRUSTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pu-

diendo establecer sucursales, agencias o cualquier representación dentro y/o fuera del país asignándole o no un capital determinado. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, operaciones inmobiliarias referentes a la compra-venta, división, construcción, explotación y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones, comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras, de crédito, actos jurídicos de cualquier naturaleza. Podrá también realizar operaciones de toda clase con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e Instituciones Nacionales, federales, provinciales, municipales, particulares, creados o por crearse en todas sus secciones y conforme a sus Estatutos y reglamentos. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de diez años a contar desde la fecha. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional formado por sesenta cuotas de mil pesos de igual moneda cada una que los socios suscriben totalmente en la proporción de veinte cuotas de mil pesos o sean veinte mil pesos moneda nacional cada una. De este capital cada socio integra el cincuenta por ciento en dinero efectivo en este acto, debiendo integrar el cincuenta por ciento restante cuando las necesidades sociales lo exijan. — Quinta: La administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios quienes asimismo tendrán en forma indistinta el uso de la firma social adoptada, con la excepción de los documentos en que obliguen a la Sociedad en cuyo caso deberán firmar dos cualesquiera de ellos conjuntamente. Los socios tienen amplias facultades para representar ampliamente a la Sociedad conforme a lo dispuesto por el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder y tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, representantes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes raíces, contratar y subcontratar, en cualquier clase de negocio. Solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto cuando haya derecho a ello y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Central y cualquier otro establecimiento nacional, provincial, municipal, particular, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales respectivas y en la forma y condiciones que consideren convenientes y en estos casos con autorización expresa de la mayoría que representen las dos terceras partes del capital social. Las enumeraciones precedentemente establecidas no son limitativas sino enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, e incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Sexta: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios pero ellas no pueden ser cedidas a extraños a la Sociedad sino con autorización de la totalidad de los socios. — Séptima: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales sin perjuicio de las reuniones que puedan realizarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de los socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, para lo cual se estipula que cada cuota tendrá derecho a un voto. Esta disposición no regirá para aquellos casos para los cuales hay menciones legales especiales, debiendo estarse en ellos a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Octava: Anualmente el día treinta de Junio se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Novena: Las ganancias líquidas y realizadas luego de efectuar las amortizaciones y quitas que estimen convenientes y previa separación del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal en los términos de la Ley o de otras reservas que se consideren necesarios serán distribuídas entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Décima: Cada uno de los socios tendrá el derecho de pedir la disolución de la Sociedad en caso de que en dos inventarios consecutivos se revelara una pérdida igual a la mitad del capital social, pero no podrá usar de este derecho sino en el mes siguiente al de la consulta anual. — Décima Primera: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios la Sociedad no será disuelta continuando con los herederos del fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación ante la misma. Podrán optar por transferir sus cuotas en cuyo caso serán preferidos los socios restantes a un precio no mayor del que resulte del último balance general. Este derecho de preferencia podrá ser ejercitado hasta dentro de los treinta días de haber sido ofrecida las cuotas en venta. Los adquirentes de las cuotas del fallecido o incapacitado podrán optar por pagarlas al contado o en cinco cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés anual del seis por ciento o en cualquier plazo menor a su voluntad y por pagos de cualquier importe. — Décima Segunda: Disuelta la Sociedad entrará en liquidación y esta será efectuada por los Gerentes o por quien o quienes resuelvan los socios. Una vez pagado el pasivo, el remanente será distribuído entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Décima-Tercera: Para la ejecución del presente contrato y para toda otra dificultad que se suscite en la Sociedad, las partes aceptan la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la Sede Social y cada socio constituye domicilio especial en los indicados al comienzo de la presente. Bajo las cláusulas precedentes los socios dejan constituída la Sociedad "Girusta Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándosé al cumplimiento de lo pactado. Leída que les fué ratificaron su contenido y firmaron con los testigos Don Bernardo M. Pelly y Don Alberto M. López, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Leopoldo Giardulli. — J. Alberto Rúa. — M. F. Stadino. — B. M. Pelly. — A. M. López Hay un sello. — Ante mí: M. A. O'Farrell. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número ciento sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido este testimonio extendido en tres sellos de Ley números: quinientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve; quinientos cuarenta y siete mil trescientos ochenta, y el presente, respectivamente que autorizo el mismo día. Hay dos sellos y una firma: M A. O'Farrell. — Buenos Aires, Junio 5 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 425. — e.20|6-Nº 19.826-v.24|6|50

HELIOS MUCCI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

— Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días del mes de Febrero del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los abajo firmados señores: don Helios Mucci, casado, argentino, de cuarenta y tres años de edad; don Roberto Mucci, soltero, argentino, de cuarentiún años de edad, domiciliados ambos en la calle Domínguez número setecientos veintisiete, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; don Silvio Catalano, soltero, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Estados Unidos dos mil setecientos cuarentiuno de esta Capital; don Agustín Bergaglio, casado, italiano, mayor de edad, domiciliado en la calle Domínguez setecientos setenta y nueve de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; don Horacio Rodríguez, casado, argentino, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia seiscientos cincuenta y tres de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; don Alfredo Campos, casado, argentino, de cuarenta y un años de edad, con domicilio en calle Costa Rica doscientos setentiséis de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; don Ovidio López, casado, argentino, de treintidós años de edad, con domicilio en la calle Monasterio ciento noventa y siete, de esta Capital; don Bernardo Estrín, casado, ruso, de cincuentidós años de edad, con domicilio en la calle Cabrera cinco mil quinientos sesenticuatro, Departamento D, de esta Capital; don Mario Nicolás Lotito, casado, argentino, de treinta y cuatro años de edad, con domicilio en la calle Paraná mil cuarenta y siete de esta Capital; don Segundo Martínez, soltero, argentino, de veintiocho años de edad, con domicilio en la calle Junta mil seiscientos once de esta Capital; don Carlos Altamirano, casado, argentino, de treintiséis años de edad, domiciliado en esta Capital calle Lafuente quinientos veintidós; siendo todas personas hábiles para contratar, Dicen: Que han convenido constituir una Sociedad, que se regirá por las bases y condiciones que expresan los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los nombrados señores, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza, bajo la razón social de "HELIOS MUCCI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad lo será en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Grito de Asencio número tres mil quinientos ochentiuno, pudiendo establecer Sucursales, Agencias, corresponsales, representaciones, depósitos, fábricas, etcétera, en cualquier otro lugar del país o del extranjero. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad se fija en el de Tres Años a contar de esta fecha, hasta el vencimiento de los cuales, ninguno de los socios contratantes podrá retirar aportes de capital a la Sociedad. Con dos meses de anticipación al vencimiento del plazo establecido, cualquiera de los socios componentes de la Sociedad, podrán exteriorizar su voluntad de retirarse de la misma, en cuyo caso los socios restantes tendrán opción de adquirir las cuotas de capital del o de los socios salientes, abonándoles su capital con más las utilidades que le o les correspondan, conforme a un balance autorizado a practicarse a la fecha del retiro, correspondiendo la entrega del cincuenta por ciento al contado y el saldo de una cuota trimestral documentada, con garantía a satisfacción. Si los socios restantes no hicieran uso de la opción de compra dentro de los primeros tres meses del término del pre-aviso, las cuotas del o de los socios salientes, podrán ser ofrecidas en venta a terceros, con la conformidad y aceptación de los demás socios y si no se arribara a ninguna de las soluciones preinsertas, la sociedad se disolverá entrando en liquidación. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la exportación, fabricación y confección de toda clase de calzado de cualquier tipo y calidad y demás anexos en general, los que podrá comprar, vender, importar, exportar, fabricar, manufacturar, elaborar y de cualquier otro modo negociar, pudiendo para el cumplimiento de sus fines, comprar, vender, adquirir, hipotecar y constituir prendas civiles, comerciales, industriales o agrarias, como acreedora o deudora, permutar, enajenar, transferir, comprar, vender y subdividir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; importar, exportar, fabricar, elaborar, manufacturar, comprar, vender y recibir en consignación; asumir representaciones de todo género de fábrica y productos en general, máquinas, mercaderías, materias primas, productos y subproductos del ramo, etcétera, instalar, adquirir, comprar, vender, financiar y|o tomar participaciones en establecimientos, fábricas inclusive de responsabilidad limitada o anónima, como suscriptora de acciones o tenedora de debentures y a fin de realizar todas las operaciones de lícito comercio, con cualquier clase de mercaderías en general, que los socios consideren conveniente a la mejor evolución de los negocios sociales. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento cincuentiocho acciones de Un Mil Pesos moneda nacional, cada una, que es aportada por los socios en la siguiente proporción, a saber: Helios Mucci, Treinta Mil Pesos; Roberto Mucci: Cuarenta Mil Pesos; Agustín Bergaglio: Veinte Mil Pesos; Silvio Catalano: Quince Mil Pesos; Horacio Rodríguez: Diez Mil Pesos; Alfredo Campos: Trece Mil Pesos; Ovidio López: Cinco Mil Pesos; Bernardo Estrín: Diez Mil Pesos; Mario Lotito: Cinco Mil Pesos; Carlos Altamirano Cinco Mil Pesos; Segundo Martínez: Cinco Mil Pesos, cuyo capital se encuentra integrado antes de ahora parcialmente en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y el saldo en efectivo, depositado actualmente en el Banco de Avellaneda, Sucursal Piñeiro, según balance que firmado por las partes, forma parte integrante de este contrato. — Sexto: La administración, Dirección, Gerencia y uso de la firma social, estará a cargo exclusivo del socio Helios Mucci, quien con el cargo de Gerente, que por este acto se le confiere, será el responsable de la buena marcha de la Sociedad, estando facultado a tal efecto para ejercer la representación de la misma. El depósito bancario estará a nombre de la Sociedad "Helios Mucci y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Ciento Cincuentiocho Mil Pesos Moneda Nacional, y la extracción de fondos deberá efectuarse con las firmas del socio Gerente señor Helios Mucci y del socio Silvio Catalano, en forma conjunta y en cuanto a los depósitos que se efectúen será suficiente la firma de uno cualesquiera de ellos. En ausencia del señor Helios Mucci, el señor Catalano, asumirá la Gerencia y en ausencia de los dos, una asamblea de los socios nombrará con las tres cuartas partes de los votos un nuevo Gerente, procediéndose de la misma forma si alguno de los dos firmantes estuviera por cualquier motivo impedido de hacerlo. En la forma indicada y firmando siempre bajo el sello de Sociedad Helios Mucci y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Ciento Cincuentiocho Mil Pesos Moneda Nacional, la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que dtermine el Código de Comercio y la Ley Once mil seiscientos cuarenticinco, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos: uno, dos, tres, cuatro, siete, ocho, nueve, diez, once, trece, catorce, quince y del artículo mil ochocientos ochentiuno del Código Civil artículo seiscientos ocho del Código de Comercio; Leyes Nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenticinco, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta Corriente, Caja de Ahorro, Depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, giros en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino; de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco de Avellaneda y|o sus sucursales, agencias y cualesquier otro Banco Oficial o Particular, creado o a crearse, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, pagarés, avales, warrants, certificados de depósitos y cualesquier otro papel de comercio endosable o al portador; constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles, comerciales o industriales y prendas sobre cualquier clase de bienes y maquinarias en general y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales y|o personales, pudiendo concertar contratos de prendas sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercaderías aunque no fueren objeto social, como acreedora o deudora, y constituir y|o aceptar hipotecas, comprar, vender, adquirir o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes al contado o a plazos, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes aceptar los reglamentos, leyes, cartas orgánicas de las instituciones bancarias, oficiales o particulares de las que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier otro contrato, presentarse ante las reparticiones nacionales o Municipales de la Capital Federal o de las Provincias y|o Municipales o reparticiones, nacionales, Provinciales o autárquicas, inclusive de la Dirección General Impositiva, Instituto Mixto Mobilizador de Inversiones Mobiliarias, Tribunales de Trabajo, de Faltas, Administartivos, Dirección General de Aduanas, Ministerios de Comunicaciones, de Trabajo y Previsión, de Salud Pública, de Aeronáutica, de Marina, de Ejército, de Finanzas, de Economía, de Justicia, de Hacienda, de Relaciones Exteriores y Culto, de Agricultura, de Defensa, de Obras Públicas, de Industria y Comercio, de Transportes, del Interior, de Educación, de Asuntos

Políticos y de Asuntos Técnicos, Cámara de Alquileros, Comisión de Conciliación, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires y demás aduanas de la República, etcétera, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales y en fin, realizar cuantos más actos se estimen convenientes al mejor desempeño de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de no utilizar la firma social en fianzas o garantías por terceros, o por los socios, pudiendo asimismo otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarias para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar y obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales, o extranjeras. — Séptimo: Las ganancias o las pérdidas serán repartidas o soportadas, conforme al balance que al día treintiuno de diciembre de cada año, a partir del actual, se practicará previa la deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital en la siguiente proporción Roberto Mucci, veinticinco pesos con treintiún centavos por ciento; Helios Mucci, diecinueve pesos con cinco centavos por ciento; Agustín Bergaglio, doce pesos con sesenticinco centavos por ciento; Silvio Catalano, nueve pesos con cuarentinueve centavos por ciento; Horacio Rodríguez, seis pesos con treinta centavos por ciento; Alfredo Campos, ocho pesos con veintidós centavos por ciento; Bernardo Estrin, seis pesos con treinta centavos por ciento; Ovidio López, tres pesos con veinte centavos por ciento; Mario Lotito, tres pesos con veinte centavos por ciento; Carlos Altamirano, tres pesos con veinte centavos por ciento; Segundo Martínez, tres pesos con veinte centavos por ciento, debiendo practicarse los balances sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes, al tiempo de su confeccionamiento. Dichos balances y todas las demás resoluciones con excepción de aquéllas para las cuales la Ley once mil seiscientos cuarenticinco exige unanimidad, deberán ser adoptadas por simple mayoría de votos y de capital, debiendo labrarse acta en el Libro que al efecto se llevará. — Octava: Se conviene entre los señores socios contratantes, en razón de las funciones que cada uno de ellos desempeñará en la sociedad, los siguientes sueldos: El socio señor Helios Mucci, como Gerente, el socio señor Silvio Catalano, como cortador y encargado de la sección corte, el socio señor Bernardo Estrin, coom oficial aparador y encragado de la sección aparado, el socio señor Mario Nicolás Lotito, como cortador de suela y encargado de la sección suela, el socio señor Segundo Martínez, com maquinista armador y encargado de la sección armado y el socio señor Carlos Altamirano, como maquinista punteador, recortador de suela y encargado de la sección punteado, percibirán cada uno de ellos, un sueldo de Quinientos Cincuenta Pesos moneda nacional, mensual, y el señor Ovidio López, cuatrocientos pesos mensuales, todos netos, sin descuentos de ninguna clase, quedando a cargo de la sociedad, el pago del aporte en concepto de jubilación y estando además favorecidos con las ventajas que las leyes o convenios acuerdan a los obreros de la industria del calzado. Los sueldos especificados a cada uno de los socios nombrados empezarán a correr y a pagarse a medida que cada uno de ellos vaya ocupando el puesto para el cual ha sido designado y que el Gerente tiere la obligación de notificarlos por escrito o telegrama colacionado. Los socios Roberto Mucci, Agustín Bergaglio, Alfredo Campos y Horacio Rodríguez, no están obligados a realizar tareas para la Sociedad, por cuyo motivo no percibirán sueldo alguno, pero si algún día su trabajo fuere necesario y quisieran hacerlo, lo harán con un sueldo que de común acuerdo se le fijará. — Noveno: Ningún socio podrá tomar actitudes que perjudiquen la buena marcha de la Sociedad, debiendo en todo momento ajustarse a las cláusulas de este contrato, a las directivas del señor Gerente, en lo que se refiere al desarrollo del trabajo y deberán desempeñar sus tareas con el máximo de laboriosidad y honradez, debiendo cumplir el horario establecido por las Leyes de Trabajo y fijado por la Gerencia. — Décimo: El señor Gerente convocará con cinco días de anticipación por lo menos a todos los socios a una Asamblea General, si comprobara la violación de este Contrato por parte de algún asociado y podrá dar lugar con las tres cuartas partes de los votos de la misma a la inmediata separación del socio culpable, debiendo la Gerencia liquidarle el sueldo hasta ese día, realizar un balance para comprobar el monto de su capital a la fecha y la ganancia si la hubiere, liquidarla cuando se la liquiden a los demás socios, y reintegrarle el capital en tanta cuotas semestrales, como semestres falten para la terminación de este contrato. — Décimo Primero: Tanto el balance de comprobación anual, como el que se practicara el primero de Julio de cada año, como asimismo los libros y toda otra documentación necesaria a la buena marcha del negocio, estarán a disposición de cualesquiera de los asociados que lo soliciten en cualquier momento, estando facultado el señor Gerente para reunir a todos los integrantes de la Sociedad, el primer día hábil de cada semana para cambiar ideas e impresiones que faciliten la mejor marcha de la sociedad, pudiendo cualquier socio y en cualquier momento pedir por telegrama colacionado un balance general corriendo por cuenta del mismo los gastos que éste origine, salvo que se comprobara irregularidades. — Décimo Segundo: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto social, ni asumir representaciones, ni prestar cooperación a otras entidades o entidad o a personas que ejerzan la misma industria y deberán consagrar a la Sociedad, todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose entre los mismos recíproca cooperación. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviviente de cualesquiera de los socios existirán las opciones y seguirá el procedimiento indicado en el artículo tercero, debiendo en todos los casos los herederos y|o sucesores del socio premuerto o incapacitado, actuar con personería unificada, pero previo a todas las opciones del artículo tercero, podrán los causa-habientes del socio premuerto o incapacitado con el consentimiento de los otros socios, resolver su ingreso a la sociedad en las mismas condiciones que su predecesor, excepción hecha del sueldo y del uso de la firma social para la cual gozarán de un término de tres meses, vencido el cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo tercero. — Décimo Cuarto: En todos los casos de disolución o liquidación de la Sociedad, ésta será ejecutada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la liquidación. — Décimo Quinto: En todos los casos en que por causa de retiro o disolución se ofrecieran en venta las cuotas, gozarán de prioridad para su compra los socios integrantes de la Sociedad. — Décimo Sexto: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato, en las resoluciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causa habiente o representantes, serán exclusivamente resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar, nombrarán, un tercero para el caso de discordia, a fin de que se resuelva en forma definitiva absolutamente todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegaren a suscitarse. Si los arbitradores designados no se pudieren poner de acuerdo sobre el nombramiento del tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Los Arbitradores designados deberán laudar por unanimidad y si no fuere posible lograrlo, el punto será sometido a decisión de tercero. Tanto el laudo que dictaren los arbitradores, si no hubiere discordia como el del tercero en su caso, será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo para pedir el cumplimiento del laudo. — Décimo Séptimo: Se deja constancia que esta Sociedad podrá transferirse en cualquier momento por mutuo acuerdo entre los socios en otro tipo jurídico distinto ya sea anónima o de cualquier índole. — Décimo Octavo: A todos los efectos legales emergentes de este contrato entre los socios, sus causa habientes o sus representantes, las partes constituyen domicilio legal, especial e irrevocable en los arriba indicados los que vivan en la Capital Federal y en la calle Grito de Asencio número tres mil quinientos ochenta y cinco de esta Capital los que se domicilian en Avellaneda Provincia de Buenos Aires, en donde se tendrán por firme y válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, inclusive, las de reconocimiento de firmas, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos, debiendo asimismo los arbitradores constituir domicilio legal en esta Capital. — Previa lectura y ratificación y bajo las Décima Octava cláusulas que proceden dejan así constituída entre los otorgantes la Sociedad "Helios Mucci y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada Capital Ciento Cincuentiocho Mil Pesos Moneda Nacional, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, firmando el presente que consta de seis fojas útiles debidamente repuestas con el estampillado de ley, en la primera de las cuales se abona el impuesto correspondiente a la constitución de la misma, que firman en el lugar y fecha ut supra. — Sobre-raspado: con—dotito—cinco—plazos —estrin—cinco. Vale. — Fdos.: Helios Mucci. — Silvio Catalano. — Horacio Rodríguez. — Alfredo Campos. — Ovidio López. — R. Mucci. — Bernardo Estrin. — J. Bergaglio. — Mario Lotito. — C. Altamirano. — Segundo Martínez. — Entre líneas: Y Ocho. — Vale. — Buenos Aires Junio 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 870. — e.20|6-Nº 19.814-v.24|6|50

HIERLAM INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 13 de Mayo de 1950, los señores Sem Pogatkin y Pablo Dajtch, venden, ceden y transfieren a los señores Pedro Trismovich y Angel Antonio Saporiti, las cien cuotas de capital que tiene integradas en la sociedad "HIERLAM, INDUSTRAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, y el señor Moisés Erejomovich, vende, cede y transfiere a los señores Pedro Irismovich y Angel Antonio Saporiti, las quince cuotas de capital que tiene integradas en la mencionada sociedad, de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una. — Buenos Aires, Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 40. — e.20|6-Nº 19.808-v.24|6|50

JOSE LIPKA E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

José Lipka e hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Juan L. Paez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, conste por el presente que entre los Señores José Lipka, casado, mayor de edad, de nacionalidad polaca y Gerardo Lipka, soltero, mayor de edad y de nacionalidad polaco, ambos con domicilio en la calle Avenida San Martín Nº 7283 al 7287, ambos vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, han resuelto celebrar el presente contrato de sociedad, que se expresa en las siguientes cláusulas: — Primera: Entre los nombrados Señores se constituye una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará en esta plaza bajo el rubro de "JOSE LIPKA E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio y el asiento principal de sus negocios en la calle Avenida San Martín Nº 7283 de esta Capital Federal, como también la explotación de la fábrica de tejidos que tienen instalada los nombrados Señores en la calle Rosales Nº 228 de la localidad de Villa Lynch, Partido de San Martín, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. — Tercera: El principal objeto de la sociedad será la explotación de la fábrica de tejidos mencionada en la cláusula anterior sin perjuicio de poder extender el giro de las operaciones en cualquier punto del país, que de común acuerdo fijase en adelante la Sociedad. — Cuarta: El uso de la firma social adoptada para todo asunto, negocio u operación de la Sociedad estará a cargo de los socios indistintamente, asumiendo los mismos el rol de gerentes. No podrá usarse de la firma social para asuntos particulares, fianzas, cartas de presentación a los bancos o para cualquier asunto o negocio ajeno al giro social. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad, igualmente estará a cargo de ambos socios, siendo en consecuencia ellos sus representantes legales; y la sociedad representada en la forma que se ha dicho podrá ejecutar entre otros los siguientes actos: comprar, vender, permutar y gravar, cualquier clase de bienes, tomar, dar bienes inmuebles en locación, tomar o dar dinero en préstamo, con o sin garantía reales o personales, solicitar créditos en descubierto, en cada uno u otra cuenta especial, hacer descuentos, firmar pagarés, letras u otras obligaciones, endosar toda clase de documentos, constituir prendas agrarias, operar en la forma más amplia, en los Bancos de esta plaza, Nacionales, Provinciales, particulares y extranjeros, inclusos en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino, pudiendo también abrir cada uno cualquier otra cuenta especial o no, haciendo toda clase de depósitos en dinero, títulos, valores y demás documentos civiles o comerciales, librando cheques y demás órdenes de pago contra los depósitos que se hicieren y aun contra ya existentes, otorgando en todos los casos los documentos, recibos y cuantos recaudos se requieran. Nombrar representantes o mandatarios confiriéndoles los respectivos poderes que podrá revocar, firmar y otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados, representar a la Sociedad ante los poderes públicos de la Nación, Provincia de Buenos Aires, Municipalidades y Reparticiones autárticas o empresas particulares. La presente enumeración de facultades es meramente enunciativas y no taxativas, pues es entendido que la Sociedad podrá ejecutar todos aquellos actos, contratos y demás que sean de la naturaleza de su objetivo principal y todos aquellos que los socios vieran de convenir. — Sexta: El capital social está representado por la suma de $ 100.000 m|n., dividido en 100 cuotas de Un mil pesos moneda legal cada uno, habiendo sido aportado por los socios en la siguiente proporción: El Señor José Lipka 80 cuotas y el Sr. Gerardo Lipka 20 cuotas, Dicho capital se encuentra totalmente integrado, estando representado por Maquinarias. Materias primas, muebles y útiles, según consta en un inventario practicado y firmado por ambos socios. Anualmente al día 30 de Diciembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances de comprobación que los socios acordarán producir y las Ganancias que dichos balances generales resultaren, previa deducción del 5 % para la formación del fondo de Reservas legal se repartirán entre los socios en la siguiente forma: Para el señor José Lipka el 60 % y para el Señor Gerardo Lipka el 40 %. Las pérdidas si las hubiere las soportarán en las mismas proporciones. — Séptima: La duración del presente contrato será de cinco años a contar de la fecha de la firma del presente contrato. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente la suma de $ 1.000 m|n. cada uno de ellos a cuenta de ganancias que les correspendería al final de cada ejercicio. — Novena: En caso de ocurrir el fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, sino que continuará en sus operaciones hasta el vencimiento del plazo establecido para su duración, debiendo los herederos del socio fallecido nombrar un representante único para que los represente en la Sociedad. — Décima: En caso de dudas o divergencias entre los socios o sus herederos, las mismas serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrando uno por cada parte con facultades para designar un tercero en caso de discordia, siendo inapelable el

fallo que emitiere. Bajo las condiciones especificadas, los componentes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se obligan a respetar y cumplir de acuerdo a derecho. — Cláusula Adicional: La aprobación del balance anual y de los demás que pudieren existir se hará dejando constancia los socios en el libro de actas de su conformidad, y firmándose recíprocamente una constancia. Podrán asimismo en caso de creerlo necesario enviar al consocio telegrama colacionado aprobando el balance o haciendo objeción al mismo. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Luis H. Díaz, secretrio.

$ 280. — e.20|6-Nº 19.859-v.24|6|50

J. WASSERMANN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del Doctor S. Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primera Copia. — Número Noventa y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires a ocho de Mayo, año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, Ante mí el infrascripto Escribano Público y testigos que se expresarán, comparecen los Señores doctor Erwin Wassermann, que acostumbra llamarse Erwin Juan Wassermann y firma Erwin J. Wassermann, de cuarenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con la Señora Luisa Mc Loughlin; don Mario Wassermann, soltero, de treinta y ocho años de edad, argentino y don Carlos Alberto Kohler que firma A. C. Köhler, de cincuenta y cuatro años de edad, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con la Señora Gabriela Grumbach, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre número doscientos veinte y seis, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: a) Que como consta de las escrituras otorgadas ante mí el veinte y siete de Mayo de mil novecientos treinta y seis, el diez y siete de Enero de mil novecientos cuarenta y el diez y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, los dos primeros son los únicos miembros componentes de la Sociedad que gira con el rubro de "J. WASSERMANN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída con capital de un millón de pesos moneda nacional y con el objeto determinado en aquellas escrituras, que en testimonios inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo el número ochenta y uno folio cuatrocientos sesenta y uno, libro primero, número ochenta y ocho, folio doscientos cuarenta y dos, libro cuatro y número quinientos ochenta y seis, folio cuatrocientos nueve, Libro nueve tengo a la vista; b) Que habiendo resuelto el Señor Mario Wassermann retirarse de la Sociedad, transfiriendo sus cuotas de capital al señor Köhler y contando con el acuerdo del otro socio doctor Wassermann, el nombrado Señor Mario Wassermann, declara: Que cede y transfiere sin reserva alguna en favor del Señor Carlos Alberto Köhler, las cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una (lo que hacen en total la cantidad de cien mil pesos moneda nacional) o sea todo el capital aportado e íntegramente cubierto que tiene y le corresponde en el capital de la Sociedad "J. Wassermann y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Asegurando el enajenante la plenitud de los derechos que cede y que no existe embargo ni traba legal que obste a este otorgamiento, el Señor Mario Wassermann efectúa esta enajenación por la suma de cien mil pesos moneda nacional que en dinero al contado recibe en este acto, ante mí de que certifico, de manos del Señor Köhler. En consecuencia, otorgando a éste recibo y carta de pago en forma, le transfiere todos los derechos de propiedad y dominio que por su cuota de capital cedida tiene y le corresponde sobre los bienes muebles o inmuebles, créditos activos, dinero en caja o en los Bancos, depósitos de garantía, útiles, marcas, contratos y todas las demás pertenencias de la Sociedad quedando obligado a las responsabilidades legales. El Doctor Wassermann manifiesta conformidad con esta cesión y en unión del Señor Köhler, que acepta la transferencia formalizada en su favor, declaran que en el carácter que invisten ahora, de únicos componentes de la nombrada Sociedad, han resuelto introducir modificaciones en algunas de las disposiciones del régimen social, suprimiendo otras y al efecto declaran que en lo sucesivo la Sociedad se regirá por las siguientes estipulaciones: Primero: La Sociedad J. Wassermann y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyas operaciones se iniciaron el día primero de Julio de mil novecientos treinta y seis queda desde hoy constituída por los comparecientes doctor Erwin Wassermann y señor Carlos Alberto Köhler. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto realizar toda clase de operaciones comerciales, financieras, transacciones bancarias e industriales y a la consecución de sus fines podrá negociar acciones, títulos, bonos, adquirir, enajenar y gravar bienes raíces, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real y prendaria y celebrar todos los demás actos y contratos relacionados con los intereses sociales sin limitación alguna. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad es el mismo establecido anteriormente o sea hasta el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y seis ratificándose todas las operaciones realizadas hasta hoy. — Cuarto: El capital social es el mismo anteriormente fijado o sea la cantidad de un millón de pesos moneda nacional y está representado por el valor de las mercaderías, útiles, muebles, inmuebles, créditos, activos, depósitos bancarios y de garantía, dinero en caja, contratos, marcas, patentes, membretes y demás pertenencias de la Sociedad. Este capital dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una pertenece en la proporción de novecientas cuotas o sea novecientos mil pesos moneda nacional al Doctor Wassermann y de cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional al Señor Köhler. — Quinto: La dirección, representación y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios en carácter de Gerentes de la misma, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y la de conferir poderes generales o especiales a uno o más personas, incluso para que ejerzan conjunta, separado o simultáneamente con el otro socio o actuando solo, en ausencia del confirente las facultades propias del cargo de Gerente que se les confiere. Les queda prohibido comprometer la firma social, así como la personal en negocios extraños al giro social o en fianzas a terceros. — Sexto: Se observará la contabilidad prescrita por la Ley. Anualmente, el treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales de comprobación. — Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas se separará el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal y hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales así como las pérdidas si las hubiere y hasta el total del capital aportado en este último caso. — Octavo: La voluntad de los socios para la aprobación de los balances y demás resoluciones de importancia que interese a la Sociedad, se insertará en un libro de actas, que suscribirán los socios o sus representantes legales. — Noveno: El Señor Köhler tendrá derecho a pedir le sea restituído su aporte de capital en cualquier momento, previo aviso de noventa días al socio Señor Wassermann por telegrama colacionado, debiendo efectuarse balance a esa fecha y el Señor Köhler transferirá las cuotas de su capital al Doctor Wassermann o a la persona que éste indique. Asimismo el Doctor Wassermann con noventa días de previo aviso por telegrama colacionado, podrá reintegrar al Señor Köhler su aporte de capital y utilidades según balance a esa fecha, debiendo el Señor Köhler transferir sus cuotas de capital al Doctor Wassermann o a la persona que él indique. — Décimo: Si durante la vigencia de este contrato sucediere la muerte, interdicción legal o incapacidad física de un socio, el otro socio deberá practicar dentro de los sesenta días siguientes al del hecho, un balance e inventario general, a fin de establecer el estado económico de la sociedad y el importe de los haberes de los socios hasta el día siguiente de la muerte, interdicción o declaración de incapacidad. Para el cómputo de los valores existentes en la época de dicho balance, se reproducirán las partidas del activo del balance anterior por la que se hubiera justipreciado mercaderías, acciones, títulos, créditos, bienes raíces y demás pertenencias. Las mercaderías acciones y demás bienes adquiridos o introducidos al activo social después del referido último balance, se computará en el nuevo, por su costo sin castigo alguno, excepción hecha de créditos incobrables o de dudosa percepción, la que se adjudicarán a cada socio en proporción a las cuotas que les corresponden en las ganancias y las pérdidas. Si el hecho previsto ocurriese respecto del socio Señor Köhler, el socio doctor Wassermann tendrá a su opción el derecho de adquirir la cuota parte de capital de aquél por el precio resultante del balance que podrá satisfacer en cuatro cuotas iguales de veinte y cinco por ciento cada una, pagaderas la primera dentro de los sesenta días de la terminación del balance y las otras restantes a plazos no mayores de seis, doce y diez y ocho meses con más el interés del seis por ciento anual, pagadero con cada cuota. El Doctor Wassermann deberá hacer uso de esta opción dentro del término de sesenta días de la aprobación del balance. Si el hecho previsto ocurriese respecto del socio Doctor Wassermann, sus herederos o curador deberán manifestar también dentro del término de sesenta días subsiguientes a la aprobación del balance si continuarán la Sociedad con el socio supérstite o si optan por la liquidación de la misma. — Undécimo: Las bases para la liquidación y partición, serán las establecidas en el capítulo décimo del Código de Comercio. Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos don José G. Marchese y don Gerardo Canto, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Mario Wassermann. — A. C. Köhler. — Erwin J. Wassermann. — J. G. Marchese. — G. Canto. — Hay un sello. Ante mí: Agustín Pita. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos sesenta del Registro número ciento veinte y uno a mi cargo. Para la Sociedad "J. Wassermann y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en cuatro sellos nacionales valor dos pesos cada uno números: cuatrocientos cincuenta y cinco mil ocho al cuatrocientos cincuenta y cinco mil diez y quinientos setenta y un mil ciento diez y ocho, todos de la Serie J. Raspado: treinta - depósitos - colacionado. Vale. Agustín Pita. — Hay un sello. — Honorario (Decreto Ley Nº 30.440) $ m|n. 915. — Buenos Aires, junio 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 330. — e.20|6-Nº 19.777-v.24|6|50

"LA ARTISTICA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Sres. Samuel Seinwel Frankl que firma y acostumbra llamarse Samuel o S. Frenkel, polaco, Aída (Ita) Burd de Frenkel, Nudel Feivisz, ruso, David Liubeschitz, ruso; Jonas Ringelheim, polaco, Víctor Chrapunsky, polaco, todos mayores de edad, casados, comerciantes, hábiles para contratar, y domiciliados en Valentín Virasoro 1121, convienen en dejar formalizada una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes condiciones: — 1º. — El señor S. Frenkel, en su carácter de único propietario del establecimiento fábrica de muebles que gira bajo su exclusivo nombre, y la denominación comercial de "La Artística", sito en Valentín Virasoro 1121, resuelve, de común acuerdo con los demás contratantes, transformar el mismo en una sociedad de responsabilidad limitada, aportando a ese efecto parte del activo del mismo, y consiguientemente entre todos los otorgantes queda constituída, a partir del día 1º de mayo de 1950 la firma "S. Frenkel & Cía." — "LA ARTISTICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuya sede y asiento legal estará en la Capital Federal, actualmente en Valentín Virasoro 1121, o donde en el futuro se determine. — 2º.: El término de duración se fija en Dos Años, y dentro de un plazo de 90 días antes de su vencimiento, se resolverá sobre la continuación o liquidación de la sociedad, a su término. — 3º.: La sociedad tiene como objeto esencial continuar con los negocios de la firma transformada en la presente, dedicándose a la explotación industrial y comercial de todo lo concerniente a la fabricación de muebles, utilizando a ese efecto el establecimiento industrial del señor Frenkel, de acuerdo con el contrato de arrendamiento celebrado por separado. — Sin perjuicio de ello, la Sociedad podrá dar y tomar dinero prestado, con o sin garantías reales, personales o prendarias, celebrar toda clase de operaciones financieras y bancarias, inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y todo otro banco o institución financiera o bancaria, creada o a crearse, oficial, nacional, provincial, particular o mixta. — 4º.: El Capital Social se fija en la suma de M$N. 140.000.00 c|l. dividido en 140 cuotas de un mil pesos cada una, suscritas como sigue: el señor Frenkel: 80 por valor de ochenta mil pesos; la Sra. de Frenkel: 20 por valor de veinte mil pesos; y los Sres. Feivisz, Liubeschitz, Ringelheim y Chrapunsky, cada uno 10 cuotas por valor de diez mil pesos moneda nacional. — Estos importes han quedado íntegramente aportados e integrados por los socios, por los iguales valores que a cada uno de ellos les corresponde en el negocio transformado en el presente, en mercaderías elaboradas y en elaboración, materias primas, sus respectivos créditos contra la firma, en un todo de acuerdo con el balance e inventario separadamente firmado por los contratantes, que forma parte integrante del presente. — 5º.: La dirección y administración de los negocios sociales queda a cargo conjunto y simultáneo de todos los socios a quienes, por este acto, se los designa como Gerentes. — La Sra. de Frenkel no tendrá obligación de desempeñar tarea ni función alguna para la sociedad. — El señor Frenkel tiene a su cargo directamente toda la dirección comercial y administrativa de la sociedad, compras y ventas, estando autorizado para dedicarse a atender cualesquiera otras clases de actividades presentes o futuras. — Los restantes socios son los responsables y toman a su cargo personalmente todo lo concerniente a la producción industrial del establecimiento, estando obligados a actuar personalmente a ese objeto como condición esencial para percibir los derechos reconocidos en el presente, no pudiendo atender ninguna otra actividad ni ocupación, debiendo dedicarse con todo su tiempo, capacidad y energía, única y exclusivamente para la presente sociedad. — 6º.: El uso de la firma social queda reservada indistintamente a uno de los Gerentes, señor Frenkel o Sra. de Frenkel, con uno cualesquiera de los otros socios gerentes, y podrá ser empleada únicamente para la sociedad, con la máxima amplitud establecida por el Art. 16 de la Ley 11.645, con la única restricción de no poder utilizarla para uso propio, ni para otorgar avales, fianzas ni garantías. — 7º.: Al 30 de abril de cada año se practicará un inventario, balance general y la cuenta de Ganancias y Pérdidas. - 8º.: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará 10 o|o para Fondo de Reserva Legal, y el remanente será distribuído en las siguientes proporciones: 26 o|o para el señor Frenkel; 10 o|o para la Sra. de Frenkel; y 16 o|o para cada uno de los 4 socios restantes. — Las utilidades serán retiradas en la época y proporción dispuestas por la asamblea anual de socios, la cual podrá resolver que una parte de ellas queden en la sociedad, en la cuenta personal de cada socio. Las pérdidas, en su caso, serán soportadas en la misma proporción de las utilidades asignadas a cada socio. — Si éstas alcazaran en algún ejercicio o estado de los negocios al 30 o|o del capital social, podrá resolverse en una reunión especial de socios, sobre la liquidación y|o disolución parcial o total anticipadamente. — Los socios que desempeñen funciones para la Sociedad, mientras cumplan con las obligaciones aquí dispuestas o resuelva la asamblea de socios, quien fijará periódicamente las correspondientes a cada uno de los obligados a actuar exclusivamente para la Sociedad, podrán retirar mensualmente una suma que se autorice a cuenta de las utilidades líquidas y realizadas. 9º — Se establecen como obligatorias una reunión anual, como mínimo, dentro de los 120 días de terminado cada ejercicio para considerar y aprobar el Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. Serán celebradas reuniones generales de socios cada vez que lo soliciten tres de ellos, o socios representantes de más del 50 % del capital social. 10. — Las reuniones de socios para funcionar válidamente, en primera [illegible], deberán contar con la presencia mínima de cuatro socios

representantes de más de 50 o|o del Capital social. Si la misma no contara con este quórum, se citará a una nueva reunión, en segunda convocatoria, telegráficamente mediante comunicaciones al domicilio particular de cada socio, con anticipación de tres días por lo menos, haciendo constar el orden del día a tratarse, y sesionará, en este caso, válidamente, con la presencia de tres socios representantes de por lo menos del 50 % del capital social. 11º — Si alguno de los socios-gerentes a cargo de la parte industrial de la sociedad no cumpliera con las obligaciones a su cargo, se convocará a una reunión especial, con citación telegráfica al domicilio particular de cada socio, con anticipación de 3 días por lo menos, para considerar y resolver sobre su situación. Esta asamblea de socios podrá resolver la separación y exclusión del socio- gerente incumplidor, por el voto del Sr. Frenkel y dos socios más, por lo menos. El socio así separado, desde la fecha de tal resolución no tendrá derecho a recibir ni percibir derecho, beneficio ni suma alguna, para lo sucesivo, salvo que el arbitraje previsto en este contrato no confirmara la resolución de la asamblea de socios. — 12º: Todas las resoluciones adoptadas dentro de los términos previstos en el punto décimo, serán asentadas en el libro de actas rubricado, y deberán estar sujetas para su validez a lo allí previsto inclusive para los casos de remoción, ampliación o modificación del número de gerentes, para todo asunto relacionado con la disolución, liquidación, separación o exclusión parcial o total de socios ya sea por vencimiento o anticipación del plazo contractual. — 13º: Siendo las características personales de cada uno de los contratantes, su afinidad y entendimiento recíprocos la condición esencial de la incorporación personal de cada uno de ellos, se establece la imposibilidad de ceder o transferir parcial o totalmente las cuotas de un socio a terceros extraños a la sociedad, sino exclusivamente a otros socios, inclusive para el caso de herencia o incapacidad. En todos los casos de cesión de cuotas, por cualquier motivo que sea, inclusive para situaciones de retiro, exclusión, disolución o liquidación, no podrá exigirse un valor mayor por las mismas que el de su valor nominal. — 14º: En caso de fallecimiento de algún socio, sus herederos unificarán personería, y para tal situación ó la de incapacidad declarada legalmente de un socio —de los Sres. Feivisz. — Libeschitz, Ringelheim ó el Sr. Chrapunsky—, se les reconocerá como único y total derecho en la sociedad, las utilidades correspondientes al ejercicio en que ocurriera tal hecho, y un ejercicio más, o como máximo en caso de menor plazo, hasta el vencimiento del plazo de vigencia de la sociedad, de acuerdo con el resultado económico de los balances aprobados por la asamblea respectiva. Dichos representantes no tendrán, en la Sociedad, otro derecho que el de controlar tales balances. Vencidos los plazos previstos, y salvo acuerdo especial, deberán ceder sus cuotas, por su valor nominal conforme la cláusula precedente. — 15º: En todos los casos de disolución parcial o total, liquidación anticipada o por vencimiento del término, exclusión retiro, fallecimiento o incapacidad de algún socio, el socio Sr. Frenkel tendrá prioridad y privilegio para hacerse ceder y transferir las cuotas correspondientes al socio en tales condiciones. — 16º: En los casos de retiro, exclusión, separación, salida de algún socio, o cualesquiera otras situaciones previstas en el presente contrato, el haber total correspondiente al socio o socios salientes, por el valor nominal de sus cuotas, y el saldo a su favor en su cuenta personal, será abonado como sigue: si hubiera fondos disponibles, una vez establecidas las sumas a pagar a los acreedores sociales por obligaciones pendientes, del remanente resultante se le entregará una parte al contado, a prorrata del capital suscrito; y el saldo será abonado en tres cuotas iguales y consecutivas, trimestrales, con el 5 % de interés anual, firmándose pagarés escalonados. El plazo es en favor del deudor, quien podrá anticipar los pagos parcial o totalmente, quedando el acreedor obligado a recibirlos. —

17º: La presente podrá ser transformada, en cualquier momento en otra de carácter colectivo, anónima o en comandita, o de cualquier otro carácter, con el mismo, mayor o menor capital. — 18º: Todas las dudas, divergencias o desacuerdos que se susciten entre los socios, ya sea con relación a la interpretación o aplicación del presente, o con sus herederos, se vinculen a la disolución o liquidación de la sociedad, durante o después de su vigencia, o por cualquier motivo que sea, previsto o no en este contrato, los socios renuncian a someterse a la vía judicial y se comprometen y obligan a resolverlo única y exclusivamente por medio de arbitradores, designados uno por cada parte en desacuerdo, a pluralidad de sufragios por el número de cuotas de cada grupo en divergencia. Si no pudieran ponerse éstos de acuerdo —debiendo laudar dentro del plazo máximo de diez días desde la fecha de su designación— los referidos arbitradores amigables componedores nombrarán un tercero para el caso, a fin de resolver la discordia, y quien asimismo laudará dentro de igual plazo. El fallo que pronuncien los arbitradores será apelable. — Concuerda: Con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad, y en prueba de ello, previa lectura y ratificación, se firma el presente, para su correspondiente inscripción, en Buenos Aires, a los seis días del mes de Mayo de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — S|rasp. "tres" vale; e|l. de los Sres. Feivisz, Liubeschitz, Ringelheim o el señor Chrapunsky. — Todo Vale. — e|l.: Nudel-Nudel. S|rasp. extraños — todo vale. Testado; La Artística--no vale.--F. Nudel. — V. Chrapunsky. — D. Liubeschitz. — J. Ringelheim. — S. Frenkel. — Ita Frenkel. — Buenos Aires, Junio 15 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 455.— e.20|6-Nº 19.835-v.24|6|50

LA POSTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante publíquese por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Setenta y Cuatro. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinte y ocho de Marzo del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que nombraré y suscriben, comparecen: don Juan Rossi Celle, que firma: "J. Rossi Celle", argentino, casado, domiciliado en la calle Blanco Encalada cuatro mil ochocientos, don Pedro Regalado Etchegaray, que firma: "P. R. Etchegaray", argentino, casado, domiciliado en la calle Alsina doscientos noventa y dos; don Miguel Angel Durruty, que firma: "Miguel A. Durruty", argentino, casado, domiciliado en la calle Araoz dos mil novecientos cuarenta y tres y don Siro Ferruccio Colleoni, que firma: "Siro F. Colleoni", argentino, casado, domiciliado en la calle Oro tres mil sesenta y cinco, los comparecientes se domicilian en la Capital Federal, hallándose de tránsito aquí, son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que Dicen: Que por escritura pasada por ante mí, el nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, constituyeron una Sociedad bajo la denominación de "LA POSTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Capital Federal, siendo su objeto realizar por cuenta propia o de terceros negocios de importación y exportación de mercaderías, compraventa de bienes muebles, inmuebles o semovientes, representaciones y mandatos, como asimismo la financiación general de negociaciones comerciales, fijándose el capital en la suma de cien mil pesos moneda nacional y con las demás estipulaciones determinadas en el referido contrato que se inscribió en el Registro Público de Comercio, el treinta de Diciembre del mismo año, bajo el número dos mil seiscientos sesenta y uno al folio doscientos cinco del libro diez y ocho de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que en esa escritura se incurrió en error material al establecer el apellido del socio y compareciente don Juan Rossi Celle, que es como queda escrito y no Juan Rossi Celli, como allí consta, razón por la cual, dejan por la presente, realizada la correspondiente rectificación. Continuan diciendo los comparecientes que han dispuesto y así lo hacen por este acto modificar las disposiciones del artículo sexto del contrato social, estableciendo que los balances e inventarios generales a practicarse anualmente, lo serán el treinta de Junio de cada año, en lugar del treinta y uno de Diciembre. Enterados los comparecientes de los términos de esta escritura, modificatoria del contrato social, manifiestan conformidad y aceptación. Leída que les fué, ratifican su contenido y firman, junto con los testigos presenciales del acto que lo son don Pedro Vernengo y don Antonio J. Zolezzi, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Esta escritura sigue a la número setenta y tres otorgada en este Registro a mi cargo con fecha de hoy. — P. R. Etchegaray. — J. Rossi Celle. — Siro F. Colleoni. — Miguel A. Durruty. — Tgo.: Pedro Vernengo. — Tgo.: Antonio J. Zolezzi. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo B. Ponde. — Buenos Aires, Junio 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 165. — e.20|6-Nº 19.828-v.24|6|50

MIGUEL GENDRA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Dr. Federico González del Solar, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Testimonio: En Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de 1950; Año del Libertador General San Martín, entre los señores Miguel Gendra, Jorge Gendra y Fernando José Gendra, en su carácter de únicos componentes de la razón social "MIGUEL GENDRA e HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" establecida en la calle Cabildo Nº 3688, con negocio de venta de calzado y afines, se conviene, a partir del 31 de mayo del corriente año, lo siguiente: — Primero: La Sociedad se llamará "Calzado Irupe, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segundo: El socio, Miguel Gendra, vende y transfiere a los otros componentes, Jorge Gendra y Fernando José Gendra, las cincuenta cuotas que le pertenecen en la sociedad, cuyo valor nominal, es de mil pesos moneda nacional ($ 1.000,00 m|n.) cada una. — Tercero: Los socios adquirentes, quedan designados gerentes, quienes tendrán todas las atribuciones y limitaciones establecidas en la cláusula cuarta. En prueba de conformidad firman los tres socios. — Fdo.: Miguel Gendra. — Jorge Gendra. — Fernando J. Gendra. — Buenos Aires, Junio 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 70. — e.20|6-Nº 19.825-v.24|6|50

MOODY Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría Nº 11, a cargo del doctor Salvador Eduardo Bauzá, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y nueve; Zelda Shanfield de Moody, Guillermo Juan Herring, Aquiles Petralli, Gastón Riva y Rogelio Blanco, convienen en modificar el contrato social de "MOODY Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", suscripto el catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco e inscripto en el Registro Público de Comercio el seis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número novecientos cincuenta y seis, folio cuarenta y uno, libro nueve de contratos de responsabilidad limitada, de acuerdo con las cláusulas siguientes: Primero: El señor Gastón Riva cede a los socios señora Zelda Shanfield de Moody y señores Guillermo Juan Herring y Aquiles Petralli el total de su participación en el capital social de "Moody y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y consecuentemente los derechos derivados de su condición de socio, inclusive la participación que le corresponde en las utilidades sociales. Asimismo, el socio cedente renuncia a las utilidades devengadas en el ejercicio económico - financiero en curso y que pudieran pertenecerle, a favor de los socios cesionarios. — Segundo: Los socios cesionarios adquieren las cuotas del socio cedente en la proporción y por las sumas siguientes: cuatro mil quinientos pesos moneda nacional la señora Zelda Shanfield de Moody; tres mil pesos moneda nacional el señor Guillermo Juan Herring, y tres mil pesos moneda nacional el señor Aquiles Petralli. La parte que en las utilidades correspondía al socio cedente, señor Gastón Riva, se distribuye entre los cesionarios en la forma que se expone: seis por ciento a la señora Zelda Shanfield de Moody; cuatro por ciento al señor Guillermo Juan Herring y tres y medio por ciento al señor Aquiles Petralli. — Tercero: Los socios cesionarios pagarán al socio cedente como precio de la cesión de las cuotas de capital y derechos inherentes a las mismas las sumas siguientes: cuatro mil quinientos pesos moneda nacional la señora Zelda Shanfield de Moody; tres mil pesos el señor Guillermo Juan Herring, y tres mil pesos el señor Aquiles Petralli. Los importes señalados serán abonados por los cesionarios dentro de los dos años de la firma de este contrato, redituando un interés anual del seis por ciento a partir del primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el que será liquidado al efectuarse cada pago. En manera alguna deberá entenderse que la deuda citada es solidaria o en mancomún, sino que cada socio cesionario es responsable únicamente por el importe que se le ha fijado en este contrato. — Cuarto: Declaran todos los firmantes que el señor Gastón Riva y la Sociedad como consecuencia de su condición de socio, con excepción de: a) El saldo que en cuenta corriente existe actualmente en la entidad a favor del socio saliente señor Gastón Riva y que asciende a treinta mil pesos moneda nacional, el que será abonado en la forma y condiciones establecidas en el punto tercero de este convenio; y b) las sumas indicadas en el punto tercero. Con las salvedades señaladas, las partes contratantes declaran que nada tienen que reclamarse recíprocamente, por cuanto este finiquito es de caracter amplio y general. — Quinto: Como consecuencia de la cesón de cuotas objeto de este convenio los socios que restan, señora Zelda Shanfield de Moody, señor Guillermo Juan Herring, señor Aquiles Petralli y señor Rogelio Blanco resuelven, en un todo de acuerdo, introducir reformas en las cláusulas del contrato de sociedad de responsabilidad limitada suscripto el catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco y cuyos datos de registración en el Registro Público de Comercio obran en el encabezamiento de este documento, quedando por tanto los artículos que se mencionan a continuación con la redacción definitiva siguiente: "Artículo tercero: El capital social queda fijado en la suma de noventa mil pesos moneda nacional, correspondiendo a la señora Zelda Shanfield de Moody cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional; al señor Guillermo Juan Herring, veinte mil pesos moneda nacional; al señor Aquiles Petralli, diecisiete mil pesos moneda nacional, y al señor Rogelio Blanco, ocho mil quinientos pesos moneda nacional. Dicho capital social está representado por los bienes activos y pasivos de la Sociedad Colectiva Moody y Compañía, oportunamente incorporados a la Sociedad de Responsabilidad Limitada, según consta en el contrato de sociedad celebrado el catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, modificado el veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Artículo cuarto: El uso de la firma social y la gerencia de la sociedad, estará a cargo indistintamente de la señora Zelda Shanfield de Moody con su sola firma y del señor Guillermo Juan Herring con su sola firma, y de los señores Aquiles Petralli y Rogelio Blanco en forma conjunta, no pudiendo hacerlo individualmente. La firma social no podrá comprometerse en negocios ajenos a su objeto o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Artículo quinto: Los socios Guillermo Juan Herring, Aquiles Petralli y Rogelio Blanco. quedan obligados a dedicar todo su tiempo, capacidad, actividad, inteligencia en beneficio y provecho de los negocios de la Sociedad, siéndoles prohibido ocuparse en modo alguno fuera de la Sociedad, en negocios similares. — Artículo séptimo: La duración de la Sociedad se estipula en tres años, contados a partir del primero de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, pero el plazo se prorrogará automáticamente por un nuevo período de tres años, a su vez prorrogable automáticamente hasta un total de cinco períodos, si tres meses antes del día del vencimiento de cada período, ninguno de los socios manifestará a los demás socios por telegrama colacionado. su voluntad de dar por vencido el término y retirarse de la Sociedad, en cuyo caso bastará con

que dos socios deseen continuar con la misma en las condiciones del artículo décimo para que la disolución no se produzca. — Artículo octavo: Anualmente al treinta y uno de Marzo, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, de acuerdo a las normas técnico - contables en uso. El beneficio líquido y realizado que resulte se distribuirá en la siguiente forma: cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance un importe igual al diez por ciento del capital social; cuando esté cubierto este límite, la suma que debiera destinarse al fondo de reserva legal, se distribuirá a los socios en la proporción fijada para las utilidades en general; el saldo que resulte después de separar el importe correspondiente al fondo de reserva legal se distribuirá en la siguiente proporción: a la señora Zelda Shanfield de Moody, cuarenta y uno por ciento; al señor Guillermo Juan Herring veintiséis por ciento; al señor Aquiles Petralli, ventidós por ciento, y al señor Rogelio Blanco, once por ciento. Si hubieran pérdidas se soportarán en igual proporción." — Interlineado: "Zelda", vale. — G. Herring. — Rogelio Blanco. — G. Rivas. — Zelda Shanfield de Moody. — Aquiles Petralli. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de las siguientes personas: Guillermo Juan Herring, firma: "G. Herring". — Rogelio Blanco, firma: igual. — Gastón Riva, firma: "G. Riva". — Zelda Shanfield de Moody, firma: igual, y Aquiles Petralli, firma: igual, como igualmente las puestas al margen de los sellados de diez centavos números seiscientos veinte mil quinientos treinta y nueve y seiscientos veinte mil quinientos cuarenta. Hay un sello y una firma que dicen: Carlos A. Pazo, Escribano. En la Ciudad de Buenos Aires, a veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve; Zelda Shanfield de Moody, Guillermo Juan Herring, Aquiles Petralli, Gastón Riva y Rogelio Blanco, manifiestan su conformidad a fin de que, de acuerdo a la franquicia establecida en el artículo séptimo del contrato social de "Moody y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", suscripto el catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco e inscripto en el Registro Público de Comercio el seis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número novecientos cincuenta y seis, folio cuarenta y uno, libro nueve de contratos de responsabilidad limitada, la duración de la mencionada sociedad se entienda prorrogada por un nuevo período de tres años, a partir del primero de abril de mil novecientos cuarenta y ocho. Por tanto y a los efectos consiguientes, aprueba y ratifican todos los actos, operaciones y contratos realizados por los antes citados desde el primero de abril de mil novecientos cuarenta y ocho en nombre de "Moody y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de conformidad con las disposiciones contenidas en el mencionado contrato social firmado el catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. Firmado: G. Herring, G. Riva, Zelda Shanfield de Moody, Aquiles Petralli y Rogelio Blanco.

Buenos Aires, junio 6 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 450.— e.20|6-Nº 19.824-v.24|6|50

MOLDEX ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los Señores Ramón Imaz hijo, que firma "Ramón Imaz (h.)"; Raúl Julio Giralt, que firma "Raúl Giralt"; Jorge Javier Ferrini, que firma "Jorge J. Ferrini"; Domingo Héctor Albano, que firma "D. H. Albano", casados y Orlando Vicente Iommi, que firma "O. Iommi", soltero, todos argentinos, mayores de edad y domiciliados en la calle Güemes tres mil ochocientos cincuenta, de esta Capital, convienen por el presente constituir una sociedad de responsabilidad limitada que ha de regirse por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes bases: Primera: Queda constituída entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "MOLDEX ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio en esta Capital calle Güemes tres mil ochocientos cincuenta, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación dentro del territorio de la República o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad se establece en cinco años a partir del primero de Julio del corriente año, pudiendo ser prorrogada a su vencimiento o disolverse total o parcialmente después de transcurridos los tres primeros años o en cualquier momento, si se comprobaré una pérdida del veinticinco por ciento del capital social, debiendo él o los socios que deseen retirarse de la sociedad preavisarlo por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha del cierre del ejercicio anual de la sociedad. El aviso comunicado fuera de ese término surtirá efecto recién para el ejercicio siguiente, confiriendo a los demás socios el derecho de adquirir las cuotas de capital del o de los socios salientes en proporción a sus respectivos aportes, el que será abonado en dos cuotas semestrales iguales y sucesivas a contar del primero de Julio siguiente, sin interés, estimadas de acuerdo con el último balance practicado, sin computar valor de llave, de clientela, marcas, plusvalías, ni utilidades o ganancias que no estuviesen ya realizadas y líquidas. Si ninguno de los socios manifestare dentro de los noventa días de recibido el preaviso la voluntad de adquirir las cuotas, se considerará como renunciando a ese derecho, quedando el socio saliente en libertad de ofrecer sus cuotas a personas ajenas a la sociedad. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la fabricación de matrices o moldes de cualquier tipo, ya sean para materiales plásticos, metales, etcétera, moldeado de materiales plásticos y sus afines, así como también la fabricación de artefactos en serie o no, venta, importación y exportación de los mismos, adquirir en plaza o en el exterior mercaderías anexas que sean de aplicación directa o indirecta a la misma industria, como asimismo, realizar cualquier otro negocio que los socios vieren convenir a los intereses sociales. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en dos mil cuotas de cien pesos de la misma moneda cada una, el que es suscripto y aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: por Don Orlando Vicente Iommi cincuenta mil pesos, por don Domingo Héctor Albano cincuenta mil pesos; por don Raúl Julio Giralt treinta y tres mil trescientos pesos; por Don Jorge Javier Ferrini treinta y tres mil cuatrocientos pesos y por Don Ramón Imaz hijo, los treinta y tres mil trescientos pesos restantes, todos en dinero efectivo, integrándose en este acto el cincuenta por ciento, debiendo ser integrado el cincuenta por ciento restante a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Quinta: La administración, dirección de la sociedad y uso de la firma social, estará a cargo de todos los socios, debiendo firmar dos cualesquiera de ellos conjuntamente, teniendo en sus caracteres de gerentes, con la sola prohibición de comprometer a la Sociedad en asuntos ajenos a la misma o fianzas en favor de terceros, todas las facultades que les acuerda el Código Civil y de Comercio, pudiendo además: comprar, vender, permutar, ceder, contratar en general sobre mercaderías, bienes muebles, comprar inmuebles, con o sin garantía hipotecaria si fueren para destinarlos a la sociedad; transferir créditos, títulos y acciones, solicitar préstamos, tomar dinero prestado en Bancos o en otras Instituciones con o sin garantías prendarias o de otra naturaleza, girar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales y pagarés, transar toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales, dar poderes especiales y generales para asuntos judiciales, administrativos o de cualquier naturaleza para cualquier jurisdicción y conceder representaciones; comprometer en árbitros de toda especie, representar, gestionar y resolver ante el Poder Ejecutivo Nacional, Gobiernos Provinciales y Municipalidades todas las cuestiones y negocios sociales; solicitar créditos y descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República, del Crédito Industrial y en otros oficiales o particulares existentes o que se establezcan en lo futuro, en cuenta corriente con o sin documentar, siendo la presente enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Sexta: Los gerentes podrán convocar a reunión de socios manifestando los asuntos a tratar, los que serán aprobados por simple mayoría de capital, salvo los que la Ley respectiva requiere la unanimidad de votos. Todas las resoluciones serán asentadas en un Libro de Actas rubricado que a tal efecto llevará la sociedad y la inasistencia de uno o de varios socios a las asambleas implicará su más amplia conformidad a lo en ella resuelto, computándose su voto en sentido favorable a lo tratado en las asambleas. Los socios podrán ser representados en las reuniones por carta-poder otorgada al efecto. — Séptima: Anualmente y al primero de Julio de cada año, sin perjuicio de los de comprobación que podrán practicarse en cualquier época, se confeccionará un Inventario y Balance General de los negocios sociales, tomándose como base los asientos y constancias de la contabilidad, que se llevará de acuerdo con las normas vigentes en el Código de Comercio. El Balance General se hará teniendo presente lo siguiente: a) Las mercaderías se tomarán por su valor de adquisición; b) Se harán las amortizaciones de los rubros del activo, aplicando como mínimo los coeficientes establecidos por la Dirección General Impositiva; c) Se castigarán los créditos dudosos, teniendo en cuenta la posibilidad de su realización el tiempo transcurrido; d) Se efectuarán las reservas necesarias correspondientes a la Ley once mil setecientos veintinueve; e) Se harán todas aquellas reservas y previsiones que se estimen oportunas; f) De la utilidad líquida que resulte después de deducidas las amortizaciones y demás establecidas en los puntos a) a e), se destinará: el cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal. El saldo que resulte después de deducido los porcentajes indicados se distribuirá entre los socios en proporción al capital suscripto. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los demás socios, continuar el giro social con los herederos del fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán estos unificar la representación, sin que goce de sueldo o cargo alguno en la sociedad, o bien abonarles a los mismos, previa declaratoria de herederos y contra cesión de la cuota social del fallecido o incapacitado, su aporte de capital y utilidades de acuerdo con las normas establecidas en las cláusula segunda del presente contrato, en lo que se refiere a la forma de establecer el haber del causante y forma de pago. Los herederos o causa-habientes no podrán transferir a terceros extraños a la sociedad sus cuotas y haber social, salvo que los otros socios, dentro de los noventa días de requeridos por telegrama colacionado, no manifestasen opción para adquirirlos. En caso de incapacidad física de cualquiera de los socios, no perderá los derechos que como socio le acuerda el presente contrato. — Novena: Para el caso de liquidación de la sociedad, ésta será realizada por dos socios que serán designados por la asamblea que resuelva la liquidación de la sociedad, los que actuarán en forma conjunta y a quienes se les confieren las más amplias facultades y las atribuciones que por este contrato se asignan al gerente de la sociedad. — Décima: Los saldos acreedores que arrojen las cuentas particulares de los socios, gozarán de un interés del siete por ciento anual, interés que se liquidará por año vencido. — Décima Primera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación o partición, sea entre los socios, sus herederos o causa-habientes, sea con motivo de la interpretación de este contrato, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo ser designado el árbitro tercero, por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El fallo de este Tribunal será inapelable y obligatorio para las partes. — Bajo las once cláusulas que anteceden dejan los firmantes constituída la sociedad "Moldex Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con la obligación de ser inscripta en el Registro Público de Comercio, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: O. Iommi. — Jorge J. Ferrini. — Raúl Giralt. — D. H. Albano. — Ramón Imaz (h). — Entrelíneas: en plaza, los, Vale.

Buenos Aires, Junio 15 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 445.— e.20|6-Nº 19.815-v.24|6|50.

MIZRAHI HERMANOS Y MOLJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría F. González del Solar, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Mayo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Enrique Mizrahi, argentino, soltero, domiciliado en la calle Federico Lacroze número dos mil trescientos treinta y seis; Roberto Isaac Mizrahi, argentino, soltero, domiciliado en la calle Federico Lacroze número dos mil trescientos treinta y seis; Arnoldo Salomón Mizrahi, argentino, soltero, domiciliado en la calle Federico Lacroze número dos mil trescientos treinta y seis e Isaac Moljo, argentino, soltero, domiciliado en la calle San Luis número dos mil cuatrocientos cincuenta, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en consecuencia convienen las siguientes bases: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "MIZRAHI HERMANOS Y MOLJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y será su objeto la fabricación, importación, consignación, venta al por mayor y menor en el ramo de tejidos de lana, seda, rayón, hilo y algodón sus anexos y similares, pudiendo, sin apartarse de su objeto principal, comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, arrendar y en cualquier otra forma enajenar y gravar bienes inmuebles y conceder y solicitar préstamos hipotecarios. — Segundo: La sociedad tendrá su asiento y domicilio principal en esta Ciudad, en calle Lavalle número dos mil seiscientos cuarenta y podrá trasladarlo, como asimismo establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto del país o del exterior. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de pesos ciento veinte mil moneda nacional, dividido en veinticuatro cuotas de pesos cinco mil moneda nacional cada una, aportadas por los socios en dinero efectivo, en la siguiente proporción: Enrique Mizrahi, cuatro cuotas que representan pesos veinte mil moneda nacional; Roberto Isaac Mizrahi, ocho cuotas que representan pesos cuarenta mil moneda nacional; Arnoldo Salomón Mizrahi, ocho cuotas que representan pesos cuarenta mil moneda nacional e Isaac Moljo, cuatro cuotas que representan pesos veinte mil moneda nacional. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de seis años a contar, con efecto retroactivo, desde el día primero de Mayo del corriente año. Ninguno de los socios podrá retirarse de la misma antes de los dos primeros años de duración y en caso de que cualquiera de los socios manifestare su voluntad de retirarse de la sociedad una vez transcurrido dicho plazo mínimo, deberá preavisarlo a los demás socios con seis meses de anticipación al ejercicio anual correspondiente; en tal caso las cuotas del socio saliente serán adjudicadas a los socios restantes en proporción a sus respectivos capitales y éstos deberán abonar la porción que corresponda por capital y utilidades al socio saliente — de conformidad a lo que resulte del balance anual respectivo — la mitad al contado y el resto a ciento ochenta días, documentada en pagarés. Los socios deberán resolver con seis meses de anticipación a la fecha del vencimiento del presente contrato, la renovación o disolución de la sociedad. Sin perjuicio de lo expuesto, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro o la inmediata liquidación de la sociedad, en caso de que cualquier balance de la misma arroje una pérdida equivalente a por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo, indistintamente, de cualquiera de los socios, quienes tendrán asimismo el carácter de Gerente. El uso de la firma social estará a cargo indistintamente,

de dos socios, cualesquiera de ellos, quienes actuarán con todas las facultades acordadas por el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso la de denunciar y querellar y en tal forma podrán, en nombre y representación de la sociedad, firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, contraer préstamos en la forma que estime conveniente y realizar toda clase de operaciones con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales o extranjeras, firmar letras, pagarés y otros documentos, avalarlos, endosarlos, protestarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar, percibir, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, sin que esta enumeración excluya otras facultades no enunciadas y con la sola limitación de no comprometer la firma social en negocios, actos, fianzas o garantías ajenas al objeto social. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios, indistintamente, podrá representar a la sociedad ante los tribunales judiciales, autoridades administrativas o comisiones de conciliación, de cualquier fuero o jurisdicción. Los socios deberán dedicar toda su actividad a la atención de los negocios sociales, siéndoles prohibido tener cualquier otro género de ocupaciones, con excepción del socio Enrique Mizrahi, quien podrá atender, además, sus actividades particulares. — Sexto: Cada año se practicará un balance general e inventario de la sociedad, considerándose que el ejercicio económico termina el día treinta de Abril de cada año; los balances se considerarán automáticamente aprobados si no fueren observados en forma expresa, dentro de los treinta días de practicados. Cualquiera de los socios podrá solicitar balances parciales en períodos más breves para conocer así en todo momento la marcha de las operaciones sociales. — Séptimo: Previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, las utilidades serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: Enrique Mizrahi, el once por ciento; Roberto Isaac Mizrahi, el veintiocho por ciento; Arnoldo Salomón Mizrahi, el veintiocho por ciento e Isaac Moljo, el treinta y tres por ciento. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Los socios podrán retirar únicamente hasta el cincuenta por ciento de las utilidades después de seis meses de practicado el balance, debiendo quedar el cincuenta por cuento restante acreditado en su cuenta respectiva hasta la terminación de este contrato, sin devengar interés alguno. Los socios podrán retirar mensualmente a cuenta de sus ganancias anuales y con débito a la cuenta particular de cada uno de ellos, las siguientes sumas: Enrique Mizrahi: pesos Quinientos m|nacional; Roberto Isaac Mizrahi: pesos Setecientos cincuenta moneda nacional; Arnoldo Salomón Mizrahi, pesos Setecientos cincuenta moneda nacional o Isaac Moljo, pesos Un mil moneda nacional.—Octavo: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo considere necesario asentándose sus acuerdos y resoluciones en un libro de actas que a tal efecto se llevará. Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada socio sin tener en cuenta la cantidad de cuotas que posea. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se practicará un inventario y balance especial a la fecha en que el fallecimiento o incapacidad se produjera y los socios restantes deberán decidir dentro de los quince días si aceptan la incorporación de los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz respectivamente, o si reembolsan o éstos el haber en la sociedad del socio fallecido o incapaz. En el primer caso, los herederos o representantes deberán unificar su representación y el derecho de los mismos se limitará al control de los negocios sociales; y en el segundo, el reembolso del haber del socio fallecido o incapaz se efectuará a partir de un término de treinta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad, la mitad al contado y el resto en un plazo de ciento ochenta días documentado con pagarés. — Décimo: Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales o derechos a terceros extraños a la sociedad sin el previo consentimiento de los demás socios. — Undécimo: Al finalizar este contrato, o en caso de disolución de la sociedad por cualquier concepto, su liquidación tendrá lugar en la forma siguiente a) Pago de todas las deudas de la sociedad; b) El dinero en caja y los saldos en los Bancos, se repartirán entre los socios proporcionalmente a su capital; c) Por los demás elementos componentes del activo — mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, créditos a cobrar, pagarés en cartera, o cualquier otro elemento, — los socios harán oferta en block bajo sobre cerrado cuya apertura tendrá lugar ante un Escribano público. y el socio que más ofreciere será el adjudicatario; el importe correspondiente a cada socio saliente, le será abonado por el adjudicatario en la siguiente proporción: Cuarenta por ciento al contado en el acto de escriturar, y el resto en cuatro cuotas trimestrales a partir de la fecha de disolución, con garantía a satisfacción. — Duodécimo: Cualquier duda, divergencia o dificultad, que surgiere entre los socios con respecto a la interpretación o cumplimiento de este contrato o de su liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, quienes fallarán por mayoría de votos, siendo su fallo inapelable. Antes de deliberar los árbitros designarán asimismo por mayoría un único árbitro para los casos de discordia o desacuerdo que no obtuviesen mayoría de votos, siendo su fallo igualmente inapelable. — En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: Enrique Mizrahi. — Roberto Isaac Mizrahi. — Arnoldo Salomón Mizrahi. — Isaac Moljo. — Buenos Aires, Junio 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 435. —e.20|6.-Nº 19.771.-v.24|6|50.

MEYPON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Juan Schön, Avenida Libertador General San Martín 3590, 1er. piso, argentino, y Luis Levi, Arenales 3207, 1er. piso, argentino, ambos mayores de edad, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las siguientes cláusulas. — Primero: Queda constituída entre los contratantes la sociedad "MEYPON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier otra parte, así como establecer fábricas, sucursales, agencias y representaciones en la Capital Federal, en cualquier otra parte de la República y en el extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de lapiceras, así como toda clase de operaciones industriales y comerciales, de importación y exportación, compra y venta, consignaciones y representaciones de mercadería en general. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años, pero podrá ser aumentada o disminuída por decisión de los socios que representen la mayoría de capital. — Cuarto: El capital se fija en la suma de Diez mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, y aportado por ambos socios por partes iguales. Se hace constar que se ha integrado el cincuenta por ciento del capital social y que el remanente se integrará cuando lo decidan de común acuerdo los socios. El capital se aumentará automáticamente con el aporte igual por cada socio, del veinte por ciento como mínimo de sus utilidades que resulten de los balances anuales. — Quinto: La gerencia y el uso de la firma social está a cargo conjunto de ambos socios, quienes podrán actuar personalmente o por medio de apoderados. A ese efecto tendrán todas las facultades que acuerda el artículo 16 de la ley 11.645, incluso las que figuran en el artículo 1881 del Código Civil. Los socios, gerentes y apoderados, podrán dedicarse a otras actividades, aunque sean similares, pero no del mismo sistema de lapiceras. — Sexto: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento a requerimiento de uno de los socios. Las utilidades realizadas y líquidas, una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva, hasta cubrir el diez por ciento del capital, las amortizaciones técnicas, gastos de la empresa, reservas facultativas y habilitaciones, serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma: Los primeros cien mil pesos moneda nacional de utilidades serán repartidas en proporción a las cuotas y el excedente de esa suma: sesenta por ciento al socio señor Juan Schön y el cuarenta por ciento al socio señor Luis Levi. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. Los balances se considerarán aprobados definitivamente si no fuesen observados dentro de los treinta días de comunicados. — Séptimo: La cesión total o parcial de cuotas podrá hacerse previa conformidad de la mayoría de capital. — Octavo: La liquidación de la sociedad se hará en la forma dispuesta por el Código de Comercio. Hecho en Buenos Aires, a veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta. "Año del Libertador General San Martín". — Juan Schon. — Luis Levi. — Buenos Aires, Junio 15 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 165. — e.20|6-Nº 19.855-v.24|6|50

M. WAINHOLZ & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Dr. Federico González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Testimonio. — M. Wainholz & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a cinco de Mayo del Año del Libertador General San Martín, Mil Novecientos Cincuenta, entre los señores don Jacobo León Jakubowicz, don Moisés Pikus Fiszer y don Moisés Wajnchole, que firma M. Wainholz, todos ellos de nacionalidad polacos, estado civil casados, mayores de edad, hábiles para este acto, domiciliados respectivamente en las calles Dr. Luis Belaustegui 1340, los dos primeros, y Campichuelo 1144, 1er. piso, dep. B, el último, han determinado constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 11645, la que se regirá por las cláusulas y condiciones y siguientes. — Primera: Entre los nombrados señores don Jacobo León Jakubowicz, don Moisés Pinkus Fiszer y don Moisés Wajnchole, se constituye una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, la que girará en esta plaza bajo el rubro: "M. WAINHOLZ & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena a la compra y venta al por mayor y menor de muebles en general, pudiendo también dedicarse a otros ramos afines y a representaciones de fábricas nacionales o extranjeras, a cuyo efecto podrá realizar todas las operaciones comerciales necesarias y convenientes a estos fines. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal actualmente en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 791 y depósito en la calle Serrano Nº 336. — Cuarta: Esta sociedad se constituye por el término de Dos Años a contar del día primero de mayo del corriente año, prorrogándose automáticamente por otro período igual si no fuera denunciado con tres meses de anticipación por telegrama colacionado. — Quinta: El Capital social, lo constituye la suma de Ciento Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 105.000.00), dividido en ciento cinco cuotas de Un mil pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Treinticinco cuotas o sea la suma de Treinticinco mil pesos moneda legal, cada uno de los socios, integradas en este acto en la siguiente forma: por don Jacobo León Jakubowicz, veintidós cuotas restando integrar trece; por don Moisés Pinkus Fiszer, veintitrés cuotas restando integrar doce y don Moisés Wajnchole, diez cuotas, debiendo integrar veinticinco cuotas. — Todos los socios se comprometen a integrar las mencionadas cuotas restantes, dentro del plazo de seis meses a contar de la fecha. — Dichos aportes han sido efectuados por los socios señores Jacobo León Jakubowicz y Moisés Pinkus Fiszer en dinero efectivo y por don Moisés Wajnchole en mercaderías cuentas a cobrar, etc. de acuerdo con el detalle que se firma por separado. — Sexta: La dirección administración y el uso de la firma social adoptada estará a cargo de dos cualesquiera de los socios conjuntamente, a cuyo efecto todos ellos son designados socios gerentes, quienes deberán suscribir con sus firmas personales todos los documentos concernientes al giro del negocio precedidas con un sello de la razón social: "M. Wainholz & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Ninguno de los socios podrá afectar o comprometer la firma social en fianzas o garantías a terceros ni en negociaciones ajenas al giro del negocio. — Séptima: La sociedad podrá también adquirir en compra bienes muebles, inmuebles o raíces o recibirlos en pago, en garantía o hipoteca; celebrar contratos de locación aún por más de seis años y de prenda; vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o que ya posea, al contado o a plazos y darlos en pago; dar y tomar dinero prestado de particulares, de bancos oficiales o privados o asociaciones y compañías de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendarios de bienes inmuebles, o con cualquier otro documento de crédito, todo por los precios cantidades plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan, firmando conjuntamente, letras, vales, pagarés, etc.; dar y tomar giros sobre cualquier punto de la República o del extranjero; abrir cuenta corriente en el Banco de Crédito Industrial Argentino; de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y en cualquier otro establecimiento de crédito establecido en esta Capital, o en el resto de la República y sus sucursales; hacer depósitos, girar cheques contra los fondos que estuvieren depositados o que se depositen en y a nombre de la sociedad; endosar cheques, vales, pagarés y otros documentos de créditos; cobrar, percibir el importe de las operaciones que se realicen, dar y exigir recibos; otorgar, aceptar y firmar en la misma forma y en todos los casos enunciados precedentemente, todas las escrituras y documentos públicos y|o privados que sean necesarios. — Con excepción de lo especificado precedentemente, cualquiera de los socios tendrá la representación legal de la sociedad por sí o por medio de apoderado, ante los Tribunales del Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión, Dirección General Impositiva, Dirección Nacional Inmobiliaria, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación, Instituto Nacional de Previsión Social, Ministerios Públicos y toda otra institución oficial o privada, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción; poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones; percibir y otorgar carta de pago; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas; otorgar y firmar los instrumentos y|o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos anunciados precedentemente. — Octava: Anualmente el 30 de abril, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios. Dichos inventarios se practicarán de acuerdo con las normas fijadas por la Dirección General Impositiva. Los balances se considerarán aprobados si no fueran observados dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. El excedente de los beneficios será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: Los señores Jacobo León Jakubowicz y Moisés Pinkus Fiszer, el treinta por ciento cada uno y al señor Moisés Wajnchole, el cuarenta por ciento restante, soportándose las pérdidas, si las hubiere en igual proporción. — Novena: Todos los socios se comprometen a retirar solamente al finalizar cada ejercicio, el cincuenta por ciento cada uno, de las utilidades que le hubieran correspondido, capitalizándose el excedente. — Décima: El señor Moisés Wajnchole, deberá dedicar todo su tiempo y atención al negocio objeto de la sociedad, no pudiendo ocuparse en ninguna otra actividad de la misma o distinta índole, que requiera su atención personal, pudiendo hacerlo como inversor de capitales exclusivamente. El señor Jacobo León Ja-

kubowicz deberá dedicar al negocio todo el tiempo que fuera menester, en tanto que el señor Moisés Pinkus Fiszer, no tiene obligación alguna a ese respecto, pudiendo estos dos últimos dedicarse a otras actividades de la misma o distinta índole. — Undécima: Los socios gerentes percibirán en concepto de sueldo las siguientes sumas mensuales: don Jacobo León Jakubowicz y don Moisés Pinkus Fiszer, quinientos pesos moneda legal cada uno y el señor Moisés Wajnckole, la cantidad de un mil quinientos pesos de igual moneda, sumas que serán imputadas a la cuenta de Gastos Generales. — Duodécima: Si sobreviniese la incapacidad u ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad proseguirá su giro comercial hasta el vencimiento del término fijado, debiendo al efecto, los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, unificar su representación en la misma. — Décima tercera: En cualquier caso de disolución de la sociedad, se licitará entre los socios la continuación del giro del negocio, debiendo abonarse al socio o socios salientes el importe de su capital y utilidades en la siguiente forma: Cincuenta por ciento al contado en el acto de firmarse la correspondiente escritura y el saldo en doce cuotas mensuales y consecutivas, sin intereses y con garantía. — Décima cuarta: Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes legales, ya sea durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia, con facultad para éstos de designar un árbitro único, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y en prueba de conformidad así lo otorgan y firman en el lugar y fecha designados ut supra. — Fdo.: J. L. Jakubowicz. — M. Wainholz. — M. P. Fiszer. — Enmendado: "M." — Vale. — Buenos Aires, Junio 16 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 425.— e.20|6-Nº 19.843-v.24|6|50

M. CATALANO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires a once de marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General don José Francisco de San Martín, entre don Mateo Catalano, italiano, de cuarenta y un años, domiciliado en la calle Tabaré núm. mil cuatrocientos veinticuatro, por una parte y por la otra don Francisco Oscar Scarlato, argentino, de veinte y seis años, domiciliado en la calle Tabaré núm. mil cuatrocientos veinticuatro, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo efecto formulan la relación siguiente: que de común acuerdo proseguirán con la explotación comercial de la fábrica de calzados de que era titular don Mateo Catalano y se halla instalada en esta ciudad, calle Tabaré número mil cuatrocientos veinticuatro. Que en consecuencia proceden al otorgamiento de este contrato, con efecto retroactivo al uno de enero del año en curso, estableciendo que la nueva sociedad funcionará con sujeción al artículo siguiente: Primero: La Sociedad se denominará "M. CATALANO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y el domicilio y asiento de los negocios será en esta capital, calle Tabaré núm. mil cuatrocientos veinticuatro, pudiendo extender sus operaciones en el resto de la república. — Segundo: El objeto de la sociedad será la fabricación, compra-venta, importación y exportación de calzado y materiales conexos en general, siendo continuadores del negocio de que era titular don Mateo Catalano, de cuyo pasivo se hace cargo como se expresa más adelante. — Tercero: La sociedad se constituye sin término de duración, pero cualquiera de los socios que se retire reconoce al otro y otros que la constituyen en esa fecha, el privilegio de adquirir las cuotas que le pertenezcan. — Cuarto: De común acuerdo los socios determinarán en cada oportunidad las condiciones de incorporación de otros socios. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Veinte y Siete Mil Pesos Moneda Nacional, siendo las cuotas de contribución de Un Mil pesos moneda nacional cada una; el capital ha sido suscripto o integrado totalmente en la proporción siguiente: el socio don Mateo Catalano, ciento ochenta y siete cuotas y el socio Francisco Oscar Scarlato, cuarenta cuotas, ambos en mercaderías, créditos, muebles, útiles, maquinarias y metálico conforme al inventario practicado y conformado por los contratantes, quienes hacen constar que asumen la responsabilidad de pago por el importe de Sesenta y seis mil novecientos diez y nueve pesos con cuarenta centavos que constituye el pasivo del giro comercial del socio Mateo Catalano hasta el treinta y uno de diciembre del año anterior. — Sexto: Se designa Gerente de la sociedad al socio don Mateo Catalano, cuya nacionalidad y domicilio se han expresado en el encabezamiento, quien en el desempeño de su cargo celebrará los actos y contratos necesarios al desenvolvimiento mercantil, no pudiendo comprometerla en transacciones ajenas al tráfico de la sociedad, en presta- (Sigue en el sello de $ 1.50, número 161.967 — Continúa del sello de $ 1.50, número 161.966) ciones a título gratuito, constitución de fianzas, garantías o cauciones o asumir la representación de terceros, sin la expresa conformidad del otro y otros socios dada en asamblea. Las atribuciones del socio gerente se ajustarán a las que la ley autoriza y por consiguiente podrá efectuar todos los actos de administración que la sociedad reclame, exigiendo todos los recaudos y garantías pertinentes; operar en toda clase de establecimientos de créditos y bancarios, así sea el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y otro Banco de esta plaza; adquirir, permutar bienes muebles e inmuebles, constituir sobre ellos toda clase de gravámenes, firmar propuestas y contrapropuestas en licitaciones, perseguir el cobro de lo que se le adeude a la sociedad ya sea extrajudicialmente o por vía legal ocurriendo ante los señores Jueces y Tribunales y demás autoridades, promoviendo las acciones y reclamaciones atingentes, confiriendo poderes generales y especiales y revocándolos; como así adquirir, vender, aceptar, donaciones y legados y gravar cualquier inmueble; quedando autorizado a estos efectos para aceptar, otorgar y firmar las escrituras, documentos y demás constancias que se requieran y finalmente cumplimentar cuantos más actos y diligencias fueren conducentes al más eficiente desempeño y al beneficio social. — Séptimo: Anualmente y para el treinta y uno de diciembre se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los de comprobación y saldo que se realizarán trimestralmente. Previamente a la distribución de utilidades, al término de cada ejercicio, se retirará el cinco por ciento de las mismas hasta alcanzar el diez por ciento del capital, en cuya oportunidad quedará constituído el fondo de reserva legal de la sociedad. En cuanto a la distribución de las utilidades líquidas del ejercicio es facultativo de la sociedad, hacer entrega de las que correspondan a cada ejercicio hasta el día treinta y uno de marzo subsiguiente. — Octavo: Para considerar los asuntos sociales, los componentes se reunirán en el local social, por lo menos una vez trimestralmente y los resoluciones y acuerdos se registrarán en un libro de actas que al efecto se llevará. — Noveno: En la primera reunión la sociedad reglamentará las funciones de cada socio para la atención de las actividades propias de su giro. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes tendrán derecho a resolver dentro de un plazo no mayor de noventa días de ocurrido el óbito o declarada judicialmente la incapacidad; a) La inmediata liquidación de la sociedad conjuntamente con los herederos a cuyo fin, éstos, unificarán la representación con los herederos o con el representante del incapaz; b) La continuación del giro social; c) El pago del haber que le corresponda según balance (Continúa en el sello de $ 1.50, número 161.968) (Continúa del sello de pesos 1.50, número 161.967) al socio fallecido o al incapaz, comprendiendo capital de aporte y utilidades a esa fecha, en cuatro cuotas trimestrales, iguales y sucesivas con más un interés del cinco por ciento anual. En caso de liquidación de la sociedad, ya sea por las causales indicadas o porque la misma experimente pérdidas que insuman el cuarenta por ciento del capital, el procedimiento se ajustará a las normas legales vigentes. — Undécimo: Todo pedido de dinero formulado por un socio con afectación de su futuro dividendo, será resuelto dentro de un plazo no mayor de cinco días, debiendo registrarse la resolución que se tome en el libro de actas. — Décimo Segundo: Mensualmente y para sus gastos particulares, los socios retirarán: el socio Catalano, la suma de Un mil pesos moneda nacional y el socio Scarlato la de setecientos de igual moneda con cargo a la cuenta de sueldos socios. — Décimo Tercero: Cualquiera de los socios que dificultare la marcha de la sociedad, no cumpliera con las obligaciones a su cargo, como así el Gerente que infringiera las estipulaciones de este contrato, podrá ser separado sin más trámite, sin derecho a indemnizaciones ni compensaciones, mediante el pago de los haberes que le correspondan a la fecha de su destitución. En todas las decisiones, que se adoptarán por simple mayoría se computará un voto por cada cuota de aporte de capital. El pago de capital y utilidades se hará de conformidad con lo establecido en el artículo décimo. — Décimo Cuarto: Cualquier desinteligencia que se suscitare entre los socios, sus representantes o herederos, será dirimida por árbitros, en carácter de amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes designarán un tercero en caso de discrepancia. El fallo deberá pronunciarse por parte de los árbitros y del tercero dentro de los cinco días de planteada la cuestión, siendo inapelable. Todas las actuaciones serán debidamente registradas en el libro de actas de la sociedad. — Décimo Quinto: En casos no previstos en este contrato, los socios se regirán por las disposiciones del Código de Comercio en materia de sociedades anónimas y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las Estipulaciones Precedentes dan los contratantes por formalizado este contrato en los sellos de un peso con cincuenta centavos numerados dos millones cuatrocientos un mil trescientos treinta, trescientos treinta y uno y trescientos y dos, en el lugar y fecha ut supra. — Sobre raspado: "núm", tres veces; "veinticuatro", tres veces. Vale. — Mateo Catalano. — Francisco O. Scarlato. — Entre líneas: "como". Vale. — Se tenga presente. Señor Juez de Comercio: Mateo Catalano y Francisco Oscar Scarlato, en sus caracteres de integrantes de "M. Catalano y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en Uruguay 435, piso 5º, derecha, en los autos sobre inscripción de contrato a V. S. respetuosamente decimos: I. — Que de (Sigue en el sello de $ 1.50, número 161.965) (Continúa del sello de $ 1.50, número 161.968) común acuerdo fijamos el articulado tercero del contrato social en los siguientes términos: "La Sociedad se Constituye por el Término de Cinco Años, pero Cualquiera de los Socios que se Retire Reconoce al Otro u Otros el Privilegio de Adquirir las Cuotas que le Pertenezcan". — II. — Que agregamos copia del inventario practicado y el depósito del importe en metálico —$ 8.080,60— complementario del capital social, acreditado con la correspondiente boleta bancaria. En consecuencia solicitamos a V. S. se sirva tenerlo presente y ordenar la inscripción solicitada, por Ser Justicia. — Mateo Catalano. — Francisco O. Scarlato". — Sobre raspado: "proseguirán", "cumpliera". Vale.

Buenos Aires, junio 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 430.— e.20|6-Nº 19.798-v.24|6|50

"N"

"NUVART"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Número Uno, Secretaría Nº 3, del Dr. F. González del Solar, se hace saber por Cinco Días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta, "Año Del Libertador General San Martín", entre los Señores Mario Jacomino Ruggeri, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la casa de la calle Rioja mil novecientos setenticinco, departamento "C"; Nelson Papetti, argentino, soltero, comerciante, con domicilio en Rioja mil novecientos setenticinco, departamento "C"; José Domingo Ruggeri, argentino, soltero, empleado, domiciliado en Pasaje Esquel mil novecientos treintiuno; Armando Papetti, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Avenida Caseros dos mil novecientos cincuentidós, departamento "H", todos los domicilios mencionados de la Capital Federal, y don Nazar Hableblian, armenio, casado, dibujante, con domicilio en la casa de la calle Avellaneda mil ochocientos veintidós, de la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; todos los suscriptos mayores de edad, han convenido la celebración de un contrato de sociedad que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las bases que expresan los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo la razón social de "NUVART, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital M$N. 150.000.—", cuyo domicilio lo será en esta Capital Federal, actualmente en la casa de la calle Rondeau número dos mil novecientos ochenta, departamento "A", sin perjuicio de establecer talleres, depósitos, sucursales, locales de venta, etc., en cualquier punto del interior y/o exterior del país. — Segundo: El objeto de la sociedad será la realización, confección y venta de todo trabajo relacionado con las artes gráficas; confección y edición de álbumes y libros para niños y/o todo otro trabajo análogo, sin perjuicio de la ampliación por parte de la sociedad del radio de operaciones o negocios, la que se resolverá por unanimidad de votos. — A los fines antedichos, podrá la sociedad realizar toda clase de operaciones comerciales con cualesquiera clase de mercaderías en general; podrá la sociedad adquirir materias primas, maquinarias y cuantos elementos sean necesarios para el normal desarrollo de sus actividades. — Podrá comprar, vender, ceder, permutar, etc., toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, ya sea al contado o a plazo. — Podrá instalar talleres gráficos o de encuadernación o bien podrá convenir con terceros la impresión, diseño, encuadernación, etc., de las publicaciones que proyecte. — Podrá proceder a la venta por menor y/o por mayor de los trabajos que se editen y/o podrá contratar su distribución y venta con empresas de reconocida capacidad. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años, a partir del día primero de febrero de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del contrato, ratificándose por el presente todos y cada uno de los actos desde entonces celebrados. — Ninguno de los socios podrá requerir la disolución anticipada de la sociedad hasta transcurrir cuatro años de la fecha de constitución. — El socio que solicitare tal disolución anticipada deberá comunicarlo a la sociedad con no menos de ciento ochenta días de anticipación al cierre del ejercicio anual, notificando a cada uno de los socios en su domicilio real, mediante telegrama colacionado. — Podrá asimismo solicitarse por cualquiera de los socios la disolución de la sociedad si ésta ha perdido el cincuenta por ciento de su capital y antes de esa suma si lo solicitare un número de socios que represente el sesenta por ciento del capital integrado. — En tales supuestos, los socios restantes —si así lo deseasen— podrán hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, abonando al socio saliente su capital y ganancias que le correspondieran, conforme al monto que resulte del balance revalorizado, que se practicará a la fecha de disolución. — Si no deseasen continuar los socios restantes con la sociedad, se licitará su activo y pasivo en block entre los socios y si fracasare la licitación, la sociedad entrará en liquidación, disolviéndose. — El importe que corresponda abonar al socio saliente se hará efectivo en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, firmando la sociedad pagarés en garantía, los que devengarán un interés del seis por ciento anual y con vencimiento el primero de ellos a los ciento veinte días de firmarse el convenio de disolución. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, constituído por Ciento Cincuenta Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, que los socios suscriben en partes iguales, o sea Treinta Cuotas cada socio, las que representan la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional para cada uno de ellos. — Los socios señores Mario Jacomino Ruggeri, Nelson Papetti y Armando Papetti, han integrado el total del ca-

pital suscripto y los socios señores José Domingo Ruggeri y Nazar Haleblian han integrado el cincuenta por ciento del capital suscripto, o sea Quince Cuotas cada socio, que representan Quince Mil Pesos Moneda Nacional para cada uno. — El capital indicado ha sido aportado por los socios en efectivo el día primero de febrero del año en curso, fecha a la cual, conforme a lo establecido en la precedente cláusula tercera, se retrotraen todos los efectos del presente contrato, y habiéndose hasta el día treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta invertido en el giro del negocio la suma de Ochenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Nueve Pesos con Dieciocho Centavos Moneda Nacional, en materias primas, útiles, instalaciones, muebles, grabados, etc., todo lo cual así resulta del balance efectuado al día indicado, que los suscriptos firman por separado y que se considera parte integrante del presente contrato. — El saldo en efectivo que asciende a la suma de Treinta y Ocho Mil Seiscientos Diez Pesos con Ochentidós Centavos Moneda Nacional, y que se encuentra en la caja de la sociedad, será depositado en el Banco de la Nación Argentina, a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones legales para la inscripción del contrato social en el Registro Público de Comercio. — Los bienes enunciados en el balance antes aludido han sido adquiridos a nombre de la sociedad que por este acto se constituye, con el aditamento "en formación". — Queda convenido que los socios señores José Domingo Ruggeri y Nazar Haleblian integrarán el saldo que a cada uno le corresponde para completar el total del capital suscripto, en tres cuotas de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional Cada Una, al cierre de los tres primeros ejercicios anuales. — Por este mismo acto el socio señor Mario Jacomino Ruggeri transfiere a favor de la sociedad las marcas "Nuvart" y "Calesita", inscriptas a su nombre para la clase número dieciocho, a cuyo fin se practicarán los trámites pertinentes ante el Registro respectivo. — Quinto: La sociedad será administrada por todos los socios en carácter de "gerentes". — El señor Mario Jacomino Ruggeri tendrá a su cargo la dirección en el orden contable y la supervisión general; el señor Nazar Haleblian organizará e incrementará la producción, vigilará el funcionamiento, teniendo a su cargo la dirección técnica de los negocios de la sociedad. — El socio señor Nazar Haleblian deberá dedicarse en forma exclusiva a los negocios sociales, no pudiendo desempeñar otras funciones, de cualquier carácter, aun cuando fueren en negocios de distintas actividades al presente. — Los restantes socios podrán dedicarse a otras actividades, aun afines a los de la sociedad que por este acto se constituye. — El socio don Nazar Haleblian percibirá mensualmente en concepto de retribución la suma que convendrán los socios en la primera Asamblea que realizarán, importe que se imputará a gastos generales y que se podrá aumentar por acuerdo de socios, que represente el sesenta por ciento del capital integrado. — La remoción de los gerentes se llevará a cabo por acuerdo de socios, que represente el sesenta por ciento del capital o por decisión judicial, basada en el mal desempeño de sus funciones. — Sexto: El uso de la firma social estará a cargo del socio señor Mario Jacomino Ruggeri en forma individual y del socio señor Nazar Haleblian, actuando éste en forma conjunta con cualquiera de los otros socios. — La actuación de los gerentes podrá ser personal o por medio de los apoderados designados al efecto. — En la forma indicada, la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio, entendiéndose que el mandato de administración, además de los negocios sociales, comprende los siguientes actos: adquisición de toda clase de bienes muebles, semovientes e inmuebles, así como también constitución de derechos reales a los mismos, pudiendo adquirirse por compra, permuta, dación en pago, ejecución o cualquier otro título, pudiendo enajenarlos, o transferirlos en cualquier forma por los precios, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes; dar y tomar dinero en préstamo con hipoteca o sin ella, cancelando, ampliando o prorrogando las hipotecas en cualquier término; conferir o revocar poderes generales o especiales o administrativos o de cualquier clase. — Celebrar contratos de alquiler, como locadores o locatarios, aunque excedieran del plazo de cinco años; suscribir prendas o prendas agrarias y warrants; hacer y aceptar cesiones de cualquier clase de derechos; otorgar protestos y protestas; efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, solicitar créditos, girar en descubierto, descontar pagarés, etc., con cualquiera de los bancos nacionales, provinciales, particulares o mixtos, existentes o por crearse y con sus sucursales y agencias y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. — Podrán ajustar locaciones de servicios, presentarse a dar poderes judiciales para cualquier fuero o jurisdicción, inclusive Tribunales Administrativos, tribunales de faltas, tribunales del Trabajo, Comisiones de Conciliación y Paritarias. — Podrán comprar y vender mercaderías, exigir fianzas, aceptar mercaderías en pago, celebrar contratos de usufructo o anticresis, suscribiendo los respectivos escritos; verificar oblaciones, consignaciones o depósitos de dinero o efectos; cobrar y pagar deudas activas y pasivas; delegar en terceros las atribuciones que se confieren en este artículo; retirar depósitos bancarios consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; descontar letras de cambio, vales, pagarés, giros, créditos en descubierto, conformes y cualquier clase de créditos, sin limitación de tiempo ni cantidad; firmar letras como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas; adquirir, enajenar, ceder o negociar toda clase de papeles de crédito, públicos o privados, firmar cheques con provisión de fondos o en descubierto, efectuar renovaciones, etc. — Presentarse ante las entidades públicas o privadas, mixtas o autárquicas, formulando toda clase de peticiones, presentando escritos o solicitudes, notificándose de resoluciones y pidiendo reconsideración o apelando de las adversas y, en fin, realizar cuantos más actos fuesen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que la precedente enumeración no es limitativa sino meramente enunciativa y con la única prohibición de comprometer la firma social en fianzas o garantías de los socios o de terceros. — Séptimo: Anualmente, al día treinta y uno del mes de julio, se practicará un balance general e inventario, practicándose el primero de ellos el día treinta y uno de julio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Previa deducción del cinco por ciento de las utilidades hasta formar el fondo previsto por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se distribuirán las ganancias entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en igual proporción. — A partir del cierre de cada ejercicio, se dispondrá de un plazo de treinta días para la formación del inventario y balance anual, el que será puesto en conocimiento de cada socio en forma fehaciente y si no fuere observado en los diez días subsiguientes quedará automáticamente aprobado. — Los socios Nazar Haleblian y José Domingo Ruggeri no podrán retirar utilidades sin haber integrado previamente sus cuotas suscriptas. — Los socios convienen asimismo que al cierre del primer ejercicio no retirarán utilidades; al cierre del segundo sólo retirarán el veinticinco por ciento de las ganancias y en los sucesivos ejercicios no más del cincuenta por ciento. — El saldo que resulte a favor de cada socio, se acreditará en su respectiva "Cuenta Particular", y los mismos devengarán un interés que se establecerá por mayoría de socios que representen el sesenta por ciento del capital social, asentándose la resolución en el Libro de Actas. — Octavo: En caso de fallecimiento, quiebra o interdicción de cualquiera de los suscriptos, queda convenido que los restantes podrán optar: a) Por continuar los negocios sociales con los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado o con sus representantes legales, a cuyo efecto deberán éstos unificar su representación, gozando el representante de los mismos derechos y con las mismas obligaciones que el fallecido o incapaz; b) Por adquirir las cuotas de capital del otro socio, abonando a los herederos o derecho habientes del mismo la suma que a éste le correspondiese por capital y utilidades a la fecha de disolución, de acuerdo al monto que arroje el balance revalorizado que a tal fin se practicará; c) Por la liquidación de la sociedad. — A los fines indicados en el punto a), los herederos o derecho habientes del fallecido o incapacitado, serán intimados, a fin que en el término de sesenta días expresen su voluntad de continuar en la sociedad, unificando su representación, o retirarse de la misma. — En este último supuesto, las sumas que corresponda abonar serán liquidadas en la forma indicada en el punto b) y abonadas en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con el seis por ciento de interés anual, firmando la sociedad los respectivos instrumentos que acrediten la deuda, pagadera la primera de las cuotas a los ciento ochenta días de suscribirse el convenio pertinente. — Noveno: En todos los casos de liquidación de la sociedad, ella estará a cargo de los socios señores Mario Jacomino Ruggeri y Nazar Haleblian, quienes usarán de la firma social con el aditamento "en liquidación" y el saldo definitivo que resulte una vez abonado totalmente el pasivo de la sociedad, será distribuído entre los socios en proporción al capital integrado. — Décimo: Cualquiera de los socios podrá "mensualmente" requerir se practiquen a su costa balances de comprobación y saldos. — Ello, sin perjuicio del balance general indicado en la cláusula Séptima. — Los socios se reunirán en Asamblea una vez por mes, en la fecha que determinarán los mismos en la primera reunión que se lleve a cabo, asentándose la resolución en el Libro de Actas, lo mismo que todas las posteriores resoluciones que se adopten. — A dichas asambleas podrán concurrir los socios personalmente o representados por otro socio o por un representante legal. — A los inasistentes se les dará por aceptado lo que la mayoría resuelva. — El quórum necesario para la constitución de la Asamblea será la mitad más uno de los socios y el sesenta por ciento del capital integrado. — Para ser válidas las resoluciones que la Asamblea adopte, deberán ser tomadas por lo menos por el voto de socios que representen el sesenta por ciento de las cuotas de capital, excepto el caso que se trate del cambio de objeto de la sociedad u otras modificaciones que importen imponer mayor responsabilidad a los socios. — Podrán también los socios cuando lo juzguen necesario promover la realización de reuniones extraordinarias, las que se solicitarán con anticipación de cinco días, y citándose a cada socio en su domicilio real. — Undécimo: La transferencia o cesión de cuotas sólo podrá efectuarse con el consentimiento de todos los socios y, en tal caso, los restantes tendrán opción para su adquisición en proporción a sus capitales integrados, bajo las condiciones que se establecerán. — Decimosegundo: Toda duda, cuestión o divergencia que durante la vigencia de este contrato o con motivo de la liquidación o disolución de la sociedad se suscitare entre los socios, sus derecho habientes o representantes legales, será dirimida por el fallo de amigables componedores, que se nombrarán a razón de uno por cada parte que tenga intereses encontrados y si los mismos no llegasen a ponerse de acuerdo en la decisión, se recurrirá a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción. — El laudo a que arriben los amigables componedores deberá adoptarse por unanimidad. — Los arbitradores serán comerciantes, industriales o profesionales de reconocida honorabilidad. — A todos los efectos legales emergentes de este contrato las partes constituyen domicilio especial en los reales precedentemente enunciados donde se tendrán por válidas y firmes todas las notificaciones que en los mismos se practiquen, aunque no fueren los reales de los contratantes o aun cuando no se encontraren presentes en los mismos, salvo el caso de cambio que se hará constar en el Libro de Actas de la sociedad. — En prueba de conformidad se firma el presente en un único ejemplar a fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, extendido en seis sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, numerados correlativamente del Ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos seis al Ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos once, todos de la Serie "J", repuesto en la primera foja con el sellado de ley, en el lugar y fecha ut supra indicados. — Firmado: M. Ruggeri. J. D. Ruggeri. — N. Papetti. — Nazar Haleblian. — Armando Papetti". — S/R.: armenio: Vale.

Buenos Aires, Junio 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 745.— e.20|6-Nº 19.782-v.24|6|50

NAZAR ANCHORENA VIÑEDOS RIO COLORADO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Dr. Bautista S. Laurencena, se hace saber durante cinco días que, por escritura pasada ante el Escribano Don Delfín Rueda con fecha treinta de mayo del corriente año la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "NAZAR ANCHORENA VIÑEDOS RIO COLORADO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha elevado su capital de pesos 400.000 a pesos 1.300.000 m|n. el que queda suscripto en la siguiente forma: 4.550 cuotas o sean $ 455.000 don Alberto Nazar Anchorena; 4 550 cuotas o sean $ 455.000 don Martín Nazar Duhau, 3.250 cuotas o sean $ 325.000, la Sociedad B. F. Nazar Anchorena e hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada y 650 cuotas o sean $ 65.000 doña María Salud Nazar Anchorena.

Buenos Aires, junio 15 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 45.— e.20|6-Nº 19.895-v.24|6|50.

PROVENZAL SALGUERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del doctor Federico González del Solar, se hace saber por cinco días, el siguiente contrato:

Testimonio. — "Provenzal Salguero, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores don Enrique Dolman, argentino, don José Schupak, paraguayo y don Onofre Komariansky, polaco, todos ellos de estado civil casados, mayores de edad, hábiles para este acto, domiciliados respectivamente en las calles Añasco 1127, Trelles 683 y Tucumán 3171, han determinado constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 11.645, la que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Entre los nombrados, señores don Enrique Dolman, don José Schupak y don Onofre Komariansky, se constituye una sociedad industrial y mercantil de responsabilidad limitada, la que girará en esta plaza bajo el rubro: "PROVENZAL SALGUERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena a la fabricación y venta por mayor de muebles de estilo, pudiendo también ocuparse en otros ramos afines; a representaciones de fábricas nacionales o extranjeras y a la importación de mercaderías en general, a cuyo efecto podrá realizar todas las operaciones comerciales necesarias y convenientes a estos fines. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Salguero Nº 1441, para todos sus actos, contratos, asuntos y operaciones. — Cuarta: Esta sociedad se constituye por el término de Tres Años a partir del día treinta de junio del corriente año. — Los señores Enrique Dolman y José Schupak, podrán exigir durante los primeros seis meses de vigencia del presente contrato, la separación del socio señor Onofre Komariansky y en tal caso éste se obliga a ceder sus cuotas a los mismos por el importe que resulten del balance que se practicará al

efecto con más las sumas que en concepto de sueldos se fijan en la cláusula duodécima. — Quinta: El Capital Social se fija en la suma de Ciento Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 102.000.—), dividido en ciento dos cuotas de Un mil pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Treinta y cuatro cuotas o sea la suma de Treinticuatro mil pesos de la misma moneda cada uno de los socios señores Enrique Dolman, José Schupak y Onofre Komariansky. — Sexta: Dichos aportes se integran por los socios en la siguiente forma y proporción: por los señores Enrique Dolman y José Schupak, veintitrés cuotas o sea la suma de Veintitrés mil pesos moneda legal en maquinarias, mercaderías, etc. de acuerdo con el detalle que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato y por el señor Onofre Komariansky, seis cuotas o sea la suma de Seis mil pesos de la misma moneda en dinero efectivo. — Corresponde integrar a los socios las siguientes sumas: a los señores Enrique Dolman y José Schupak, once cuotas o sea la suma de Once mil pesos moneda legal cada uno y por el señor Onofre Komariansky, veintiocho cuotas o sea la suma de Veintiocho mil pesos de igual moneda. — Dichas cuotas serán integradas dentro del plazo de dos años a contar de la fecha. — Séptima: La dirección, administración y el uso de la firma social adoptada estará a cargo de dos socios cualesquiera en forma conjunta, a cuyo efecto todos ellos revisten la calidad de gerentes, quienes deberán suscribir con sus firmas personales todos los documentos concernientes al giro del negocio precedidas de un sello de la razón social: "Provenzal Salguero, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Ninguno de los socios podrá afectar o comprometer la firma social en fianzas o garantías a terceros ni en negociaciones ajenas al giro del negocio. — Octava: La sociedad podrá también adquirir en compra bienes muebles, inmuebles o raíces o recibirlos en pago, en garantía o hipoteca; celebrar contratos de locación aun por más de seis años y de prenda; vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o que ya posea, al contado o a plazos o darlos en pago; dar y tomar dinero prestado de particulares, de bancos, oficiales o privados o asociaciones y compañías con garantía, hipotecaria de bienes inmuebles o prendarios de bienes muebles o con cualquier otro documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan, firmando conjuntamente, letras, vales, pagarés, etc.; dar y tomar giros sobre cualquier punto de la República o del extranjero; abrir cuenta corriente en el Banco de Crédito Industrial Argentino de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y en cualquier otro de esta Capital o del resto de la República o sus sucursales; hacer depósitos, girar cheques contra los fondos que estuvieren depositados o que se depositen a nombre de la sociedad; endosar cheques, vales, pagarés y otros documentos de crédito; cobrar y percibir el importe de las operaciones que realicen; dar y exigir recibos; otorgar, aceptar y firmar en la misma forma y en todos los casos enunciados precedentemente, todas las escrituras y documentos públicos y|o privados que sean necesarios, siendo las facultades consignadas meramente enunciativas y no limitativas de las atribuciones sociales. — Con excepción de lo especificado precedentemente, cualquiera de los socios tendrá la representación legal de la sociedad por sí o por medio de apoderado ante los Tribunales del Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión, Dirección General Impositiva, Dirección Nacional Inmobiliaria, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación, Instituto Nacional de Previsión Social, Ministerios Públicos y toda otra institución oficial o privada, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción; poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones; percibir y otorgar cartas de pago; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas; otorgar y firmar los instrumentos públicos y|o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enunciados precedentemente. — Novena: Anualmente, el 30 de junio se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios. — Dichos inventarios se practicarán de acuerdo con las normas fijadas por la Dirección General Impositiva. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. — El excedente de los beneficios será distribuído entre los socios en la siguiente forma: a) Durante los primeros seis meses de vigencia del presente contrato: Cuarenta por ciento para cada uno de los socios señores Enrique Dolman y José Schupak y el veinte por ciento restante al señor Onofre Komariansky; b) Durante el segundo semestre: Treinta y siete y medio por ciento para los dos primeros y el veinticinco por ciento restante al último; c) En lo sucesivo: Treinta y cinco por ciento a los dos primeros y el treinta por ciento restante al último. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima: El socio señor Onofre Komariansky, deberá dedicar todo su tiempo y atención al negocio objeto de la sociedad no pudiendo ocuparse en ninguna otra actividad de la misma o distinta índole, en tanto que los señores Enrique Dolman y José Schupak, podrán dedicarse a otros negocios cualquiera sea su objeto. — Undécima: Los señores Enrique Dolman y José Schupak, tendrán a su exclusivo cargo las tareas relacionadas con la administración y comercialización del negocio, en tanto que el señor Onofre Komariansky se ocupará únicamente de la atención técnica de la fábrica, bajo la dirección del señor Enrique Dolman. — Duodécima: Los socios señores Enrique Dolman, José Schupak y Onofre Komariansky, percibirán la suma de Un mil pesos moneda nacional cada uno mensuales en concepto de sueldos con imputación a la cuenta de Gastos generales. — Décimo Tercera: En cualquier momento que se establezca una pérdida del veinte por ciento del capital integrado, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución de la sociedad. — Décimo Cuarta: Cada uno de los socios podrán retirar al finalizar cada ejercicio como máximo el veinte por ciento de las respectivas utilidades que pudieran corresponderles, previa integración de sus respectivas cuotas de aportes, debiendo capitalizarse el excedente. — Décimo Quinta: Si se produjera el retiro de uno o más socios la disolución de la sociedad se licitará entre todos, la continuación del giro del negocio, salvo lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato. — Décimo Sexta: Si sobreviniese la incapacidad u ocurriese el fallecimiento de alguno o algunos de los socios, la sociedad proseguirá su giro comercial durante el término de un año, debiendo en tal caso los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado unificar su representación en la misma. — Transcurrido dicho término se procederá en la forma prevista en el artículo anterior. — Décimo Séptima: Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes legales, ya sea durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución y|o liquidación será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente, con facultad para éstos de designar un árbitro único, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las diez y siete cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, y en prueba de conformidad, así lo otorgan y firman en el lugar y fecha designados ut supra. — Fdo.: E. Dolman. — J. Schupak. — Onofre Komariansky. — Buenos Aires, Junio 15 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 450.— e.20|6-Nº 19.841-v.24|6|50

PRODUCTOS RICOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores don Federico Kochmann, Heriberto Kochmann, ambos polacos, domiciliados en la calle Moldes novecientos cuarenta y nueve; y don Gunter Rolle, alemán, domiciliado en la calle Avilés tres mil sesenta, todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "PRODUCTOS RICOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Moldes novecientos cuarenta y nueve de esta Capital, o donde los socios lo convengan para el futuro. Podrá establecer sucursales o agencias en cualquier punto del interior o exterior. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación y venta de jabones y toda clase de productos químicos en general, podrá realizar cuantas operaciones sean necesarias para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, sin limitación de ninguna especie, pudiendo especialmente adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento diez mil pesos moneda nacional, dividido en Mil cien cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el socio Federico Kochmann cuatrocientas sesenta y seis cuotas, o sean Cuarenta y seis mil seiscientos pesos moneda nacional; el socio Heriberto Kochmann seiscientas veinticuatro cuotas, o sean Sesenta y dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional; y el socio Rolle diez cuotas, o sean Mil pesos moneda nacional. Los socios Kochmann integran sus cuotas transfiriendo a la sociedad el activo y pasivo de la sociedad colectiva "Productos Químicos Ricol de Kochmann Hnos.", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 797 al folio 413, del libro 46 de Contratos Privados, exceptuándose de la transferencia únicamente la propiedad de la finca Moldes 949, que queda de dominio de la sociedad colectiva antes mencionada. El excedente del activo mueble transferido sobre el pasivo se estima de común acuerdo en la suma de Ciento nueve mil pesos moneda nacional, según balance adjunto que forma parte de este convenio. El señor Rolle integra sus cuotas en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Kochmann en carácter de gerentes de la misma. Cada uno de ellos indistintamente, representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o que se creare, asimismo frente a todas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales. El socio Rolle será subgerente de la sociedad, y como tal autorizado para representar por sí solo a la sociedad frente a toda clase de reparticiones nacionales, provinciales y municipales; podrá realizar además en nombre de la sociedad toda clase de operaciones bancarias con los bancos arriba indicados. El subgerente Rolle deberá dedicar todo su tiempo y actividades exclusivamente a los negocios sociales. Los gerentes Federico Kochmann y Heriberto Kochmann por su parte, podrán ocuparse también en otras actividades, siempre que no entren en competencia con los de la sociedad. Los gerentes y el subgerente no podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: Un cinco por ciento se destinará para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; repartiéndose el resto entre los socios de manera que Federico Kochmann reciba un treinta y ocho por ciento; Heriberto Kochmann un cincuenta y seis por ciento y el socio Rolle el dieciséis por ciento restante. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de cincuenta años, a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma, para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. El socio que quiera denunciar el contrato social, deberá comunicar su decisión respectiva a los otros socios mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento del ejercicio respectivo. Si el o los socios que hayan pedido la disolución de la sociedad, tuvieran conjuntamente una participación de más del setenta por ciento en las ganancias y pérdidas sociales, tendrán el derecho de continuar los negocios sociales, adquiriendo el activo y pasivo de la sociedad o según su elección, las cuotas sociales del o de los otros socios, todo al precio que resulte de un balance a practicarse para el día en que tuvo efecto la denuncia del contrato social. Si la denuncia del contrato fuese declarada por socio o socios que no participasen en las ganancias y pérdidas sociales con más del setenta por ciento, el o los otros socios, tendrán el derecho de adquirir el activo y pasivo de la sociedad, o según su elección, las cuotas sociales del o de los otros socios, todo al precio resultante del balance a practicarse para el día en que tuvo efecto la denuncia del contrato social. En caso que ni los socios que hayan pedido la disolución anticipada de la sociedad, ni el o los otros socios participaren con más del setenta por ciento en las ganancias y pérdidas, el o los socios que no hayan pedido la disolución anticipada, podrán continuar los negocios sociales, adquiriendo las cuotas del o de los socios salientes al precio que resulte de un balance de liquidación hecho para el día de la salida. El precio que resulte se abonará en dos cuotas: la primera del cincuenta por ciento, el día treinta y uno de marzo, la segunda del cincuenta por ciento el treinta de junio, del año inmediatamente subsiguiente; estas cuotas devengarán un interés anual del cinco por ciento. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios, inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, serán tomadas por simple mayoría de tres cuartas partes de votos, confiriendo cada cuota un voto. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad seguirá bajo las mismas condiciones con los herederos del socio fallecido hasta el fin del ejercicio en que ocurra el fallecimiento, si éste haya ocurrido entre el primero de enero y el treinta de junio y, hasta el fin del año subsiguiente, si éste haya ocurrido entre el primero de julio y el treinta y uno de diciembre. Los herederos podrán optar por continuar como socios, reduciéndose en tal caso su participación en las ganancias y pérdidas al ochenta por ciento de lo que correspondía a su causante, y repartiéndose el veinte por ciento restante entre los socios sobrevivientes, en proporción a los porcentajes pactados en la cláusula quinta; o podrán optar por retirarse de la sociedad; esto último en los términos y condiciones que determina la última frase de la cláusula séptima. Tratándose del fallecimiento del socio Rolle, los socios sobrevivientes podrán rechazar la incorporación de los herederos a la sociedad. En el caso de incorporación de los herederos del socio Rolle a la sociedad, éstos recibirán el cincuenta por ciento de los dividendos que hubieren correspondido a su causante, repartiéndose los cincuenta por ciento restantes entre los socios sobrevivientes en proporción a sus cuotas sociales. En caso que ocurriera el fallecimiento del socio Rolle, después de terminado el quinto ejercicio de la sociedad, corresponderá a los herederos el ochenta por ciento de los dividendos que hubieren correspondido a su causante. En todos los casos los herederos deberán unificar su representación, pero no tendrán intervención alguna en la administración de la sociedad. Novena: En caso que la sociedad entre en liquidación, los socios Heriberto Kochmann y Federico Kochmann en forma conjunta, tendrán el derecho de adquirir las cuotas sociales del socio Rolle, al precio que resulte de un balance realizado especialmente para tal fin y continuar los negocios sociales. — Décima: En caso de liquidación serán liquidadores los socios Heriberto Kochmann y Federico Kochmann en forma conjunta. — Décimoprimera: Cualquier divergencia que surgiere entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en el,

será sometida al arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable. Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Entre líneas: "sesenta y seis". Vale. "partes de votos, confiriendo cada cuota un voto". Vale. Sobre raspado: "tres cuartas". Vale. — Federico Kochmann, Heriberto Kochmann, Günter Rolle. . .

Buenos Aires, Junio 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 415.— e.20|6-Nº 19.839-v.24|6|50

REVERIE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante y por el término de cinco días se hace saber que en el edicto publicado con fecha veintiséis veintisiete de mayo del corriente año, por el cual se hacía saber que el señor Rose Resco, vendía y cedía las diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de su capital en la sociedad "REVERIE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a la señora Francisca Teresa Rosetti de Albertotti, por la suma de once mil pesos moneda nacional, por error el cedente figuraba con el nombre antedicho, siendo el verdadero José Resco. — Buenos Aires, Junio quince del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 40.— e.20|6-Nº 19.857-v.24|6|50

SAJA TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto en el Boletín Oficial: Entre los señores Jacobo Szwarc, polaco, comerciante, de 47 años de edad, domiciliado en la calle Gurruchaga 325; Aizik Szwarc, polaco, casado, comerciante, de 41 años de edad, domiciliado en la calle Avda. Lib. San Martín 375; Chaie Burdman, ruso, casado, comerciante, de 33 años de edad, domiciliado en la calle Corro 387 y Michel Saja, argentino, soltero, comerciante, de 27 años de edad, domiciliado en la calle Soler 4408, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad de referencia girará en esta plaza bajo la razón social de SAJA TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital noventa y cuatro mil pesos moneda nacional, teniendo su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Gurruchaga 325, pudiendo establecer sucursales, corresponsales, representaciones o agencias en cualquier parte de la República. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad es de dos años a contar desde el 1º de enero de 1950, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero finalizado el primer ejercicio, si la sociedad ha producido pérdidas de un cinco por ciento del capital podrá cualquiera de los socios pedir su disolución mediante telegrama colacionado dirigido a los otros socios, dentro de los 90 días posteriores a la finalización del ejercicio. — Tercero: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación y venta de artículos de seda y algodón y trabajos por cuenta de terceros "a façon", pudiendo realizar todas las operaciones de lícito comercio inherentes a su objeto sin limitación de ninguna especie. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de noventa y cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 94.000.—) dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional y aportado por los socios en la siguiente proporción: treinta y tres cuotas, el señor Jacobo Szwarc, por un valor total de treinta y tres mil pesos moneda nacional; treinta y dos cuotas, el señor Aizik Szwarc, por un valor total de treinta y dos mil pesos moneda nacional; catorce cuotas, el señor Chaie Burdman, por un valor total de catorce mil pesos moneda nacional y quince cuotas, el señor Michel Saja, por un valor total de quince mil pesos moneda nacional. Dicho capital se encuentra integrado antes de ahora a la caja social en los bienes y valores (máquinas, instalaciones, herramientas, muebles, útiles, etc.) que resulten del balance que se agrega por cabeza de contrato. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de los socios Jacobo Szwarc y Aizik Szwarc, a quienes por este acto se designa gerentes, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente, con las más amplias facultades y sin más limitación que las que les impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos públicos o privados re- (Continúa en el sello de $ 0,10 Nº 1.773,660, Serie I) (Continuación del sello de $ 0,10, Nº 1.773,659, Serie I) sulten necesarios y pudiendo al efecto dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagarés, contratando con particulares, bancos privados, mixtos y oficiales, comprar, vender e hipotecar inmuebles, suscribir como libradores o endosantes, cheques, giros, letras y pagarés y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Sexto: Los socios Chaie Burdman y Michel Saja, tendrán a su cargo la fabricación, teniendo las más amplias facultades para resolver los problemas técnicos, inherentes a su competencia. Estos socios percibirán una remuneración mensual de ochocientos pesos mensuales el señor Chaie Burdman y de mil doscientos pesos mensuales el señor Michel Saja, los que se imputarán a gastos generales. Los socios Chaie Burdman y Michel Saja se obligan a dedicar todo su tiempo y actividad a las operaciones sociales. — Séptimo: Anualmente al 31 de diciembre de cada año, a partir de 1950, se efectuará un balance general de los negocios para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computados según el capital en la forma establecida por el Art. 412 del Código de Comercio. Las utilidades y pérdidas se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Veintisiete por ciento, el señor Jacobo Szwarc; veintisiete por ciento, el señor Aizik Szwarc; veintitrés por ciento, el señor Chaie Burdman y veintitrés por ciento, el señor Michel Saja, debiendo previamente deducirse el cinco por ciento de las utilidades con destino al Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el diez por ciento del capital. — Octavo: Los socios se comprometen a acumular en la sociedad, el cincuenta por ciento de sus utilidades líquidas, hasta alcanzar el cincuenta por ciento del capital de la sociedad. El remanente de beneficios, una vez aprobados los balances, podrá retirarse en efectivo. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará entre los demás socios y los herederos o representantes, quienes deberán unificar su representación. Si éstos no quisieren continuar en la Sociedad y resolvieran retirarse, se abonarán a los mismos las cuotas del socio premuerto o incapacitado, con más las utilidades que le correspondieren, según un balance actualizado, pagando el total en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés. — Décimo: Para la solución de todas las cuestiones sociales se requerirá el voto de la mayoría computado el capital, según la forma establecida por la Ley 11.645, excepto cuando se trate de la transferencia de cuotas a terceros en cuyo caso se requerirá el voto unánime de todos los socios. — Undécimo: En todos los casos de disolución y liquidación actuarán como liquidadores todos los socios conjuntamente, a los que co- (Continúa en el sello de $ 0,10 número 1.773,661, Serie I) (Continuación del sello de $ 0,10 Nº 1.773,660, Serie I) rresponderá por partes iguales los honorarios que fijen, una vez finalizada la misma. Todas las cuestiones derivadas de la liquidación se resolverán de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior. — Duodécimo: En todos los casos de disolución parcial los socios tendrán derecho a adquirir las cuotas de los salientes pagándolas en un plazo no mayor de noventa días cuando se trate de las cuotas de un socio y no mayor de ciento ochenta días cuando el socio saliente fuera más de uno. Para el caso de documentarse, deberá serlo con garantía a satisfacción del vendedor. — Décimo Tercero: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. — Décimo Cuarto: Cualquier divergencia entre los socios será resuelta con la intervención de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrándose uno por cada parte en litigio, lo que en el caso de no ponerse de acuerdo nombrarán un tercero para el fallo final. El fallo será inapelable. — Bajo Tales Conceptos, las partes de conformidad firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, estando extendido el original en tres sellos Nº un millón setecientos setenta y tres mil seiscientos cincuenta y nueve, correlativo al un millón setecientos setenta y tres mil seiscientos sesenta y uno, el duplicado en tres sellos números un millón setecientos setenta y tres mil seiscientos sesenta y dos, correlativo al un millón setecientos setenta y tres mil seiscientos sesenta y cuatro, el triplicado en tres sellos números un millón setecientos setenta y tres mil seiscientos sesenta y cinco correlativo al un millón setecientos setenta y tres mil seiscientos sesenta y siete y el cuadruplicado en tres sellos números un millón setecientos setenta y tres mil seiscientos sesenta y ocho, un millón setecientos setenta y siete mil trescientos seis y un millón setecientos setenta y siete mil trescientos siete, todos serie "I" y valor de diez centavos moneda nacional. — Jacobo Szwarc. — Aizik Szwarc. — Chaie Burdman. — Michel Saja. — Buenos Aires, junio 16 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 310.— e.20|6-Nº 19.818-v.24|6|50

SUCESION MAURICIO EJILEVICH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 13 de Abril de 1950, ha sido aumentado el capital de la sociedad "SUCESION MAURICIO EJILEVICH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a la suma de dos millones de pesos moneda nacional, modificándose por lo tanto las cláusulas quinta y sexta del contrato de la sociedad que en lo sucesivo regirán en la siguiente forma. — Quinta: El capital de la sociedad que ascendía a un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000) se amplía a la suma de dos millones de pesos moneda nacional, ($ 2.000.000). La diferencia que importa un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000) se forma por la capitalización por partes iguales de las utilidades obtenidas por socios y acreditadas oportunamente a sus cuentas particulares de los cuales se transfieren a sus respectivas cuentas capital. Todo ello resulta del balance que suscripto por los socios y debidamente certificado por Contador Matriculado se agrega y forma parte integrante del presente. — Sexto: El capital establecido en la cláusula anterior se divide en 20.000 cuotas de cien pesos moneda nacional $ 100 cada una.

Buenos Aires, Junio 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 60.— e.20|6-Nº 19.836-v.24|6|50

STEIN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Salomón Stein, argentino, Manuel Stein, argentino, Abraham Starowlansky, polaco, Efraim Sztein, polaco, Hirsz Sztejn, polaco, casados, mayores de edad, y Yudes Stein Vda. de Zelmanovicz, domiciliados en la calle Cucha Cucha 2151, de esta Capital Federal, se convieno en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de fabricación y venta de muebles y afines, la compra y venta de maderas, comercialización de las mismas y la realización de cualquier negocio que admitan las leyes de la Nación. — Segundo: La sociedad se denominará "STEIN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMIADA" y su domicilio será la Ciudad de Buenos Aires, siendo el actual la calle Cucha Cucha 2151, donde funciona en calidad de sociedad de hecho, adquiriendo por esto acto existencia legal. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de cinco años, pero cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la misma o su retiro de la sociedad, pasado dos años de la fecha del presente con un aviso previo de tres meses, mediante telegrama colacionado. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en ochocientas cuotas de un mil pesos cada una, aportadas en la siguiente proporción: Doscientas cuarenta cuotas cada uno de los señores Salomón Stein y Manuel Stein y ochenta cuotas cada uno de los señores Efraim Sztein, Abraham Starowlansky, Hirsz Sztejn y doña Yudes Stein Vda. de Zelmanovicz, totalmente invertido en el giro de los negocios sociales, de acuerdo a un balance que se firma por separado. — Quinto: La sociedad continuará los negocios de la razón social Stein y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 372 al folio 372 del libro 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que quedó disuelta el día 31 de diciembre de 1949, por extinción del término legal, a partir del día 1º de Enero de 1950 - Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad y uso de la firma social será ejercida indistintamente, por los señores Manuel Stein y Salomón Stein quienes quedan designados en calidad de gerentes, sin limitación alguna de facultades. Los gerentes firmarán con su firma particular precedida con el sello con la denominación de la sociedad, quedándoles prohibido, hacer uso de la firma social en asuntos o negocios ajenos al interés de la sociedad. Los gerentes podrán dedicarse a otras actividades o negocios particulares, y asimismo, podrán hacerse reemplazar por terceros. — Séptimo: Los socios señores Abraham Starowlansky, Efraim Sztein e Hirsz Sztejn, deberán aportar todo su tiempo y actividad en la atención de los negocios sociales. — Octavo: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo sexto, cuando así lo exijan las operaciones sociales o lo consideraren conveniente los gerentes, estos podrán delegar su representación en alguno de los socios, a cuyo efecto los gerentes están autorizados a conferir mandatos con las facultades necesarias sin que el otorgamiento de tales mandatos signifique designación de nuevos gerentes de la sociedad. — Noveno: La sociedad podrá comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, establecimientos comerciales e industriales, dar y tomar dinero en préstamo con garantías hipotecarias, prendarias o de cualquier otra manera, acordar y solicitar créditos, constituir toda clase de sociedades comerciales, de capital e industria o de sociedad de Responsabilidad Limitada, aportando los capitales respectivos, efectuar toda clase de operaciones inclusive hipotecarias con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos oficiales mixtos o particulares; celebrar toda clase de contratos con el Gobierno Nacional, Provinciales, Ministerios, Aduanas, Municipalidades y con cualquier repartición pública y con particulares, concurrir a toda clase de licitaciones oficiales o particulares; concertar operaciones de importación y exportación formalizando los contratos respectivos, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción, acordar quitas de deudas, dar y tomar bienes en locación, conferir poderes generales y especiales. Las facultades que anteceden, así como cualquiera otra que exija la representación total y amplia de la sociedad, serán ejercitados sin restricción de ningún género por los gerentes, señores Salomón Stein y Manuel Stein indistintamente. — Podrá asimismo establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del país, admitir y otorgar representaciones. — Décimo: Anualmente con fecha 31 de diciembre se realizará un balance e inventario general de conformidad a las disposiciones impositivas vigentes, que deberá ser aprobado por escrito por todos los socios. Las utilidades o pérdidas que resulten previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal que deberá ser del diez por ciento del capital social, se repartirán o soportarán en la proporción del capital aportado por cada uno de los socios. Los socios no gerentes se reservan el derecho de designar a su costa un contador a objeto de controlar y vigilar la realización de los balances.

— Décimo Primero: Para toda resolución que signifique modificación del objeto de la sociedad, aprobación de balances nombramientos o remoción de gerentes, modificación del capital social, cesión de cuotas a terceros y admisión de nuevos socios, será necesaria la mayoría de votos de capital; cada cuota de capital da derecho a un voto. — Los señores Salomón Stein y Manuel Stein quedan autorizados a transferir sus cuotas. — Décimo Segundo: Las resoluciones que se adopten deberán consignarse en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Décimo Tercero: Para el caso de enfermedad o incapacidad no proveniente del trabajo que le corresponda en la sociedad, cada socio tendrá derecho a percibir el sueldo que se le hubiere asignado durante seis meses como máximo. — Décimo Cuarto: Oportunamente de común acuerdo, entre todos los socios, se fijarán los cargos que deberán desempeñar en la sociedad los socios no gerentes y se fijarán sus sueldos respectivos, así como el de los gerentes designados. — Todos los sueldos serán cargados a la cuenta de Gastos Generales. — Décimo Quinto: Todos los socios con excepción de doña Yudes Stein Vda. de Zelmanovicz percibirán la suma de un mil doscientos pesos mensuales, en concepto de remuneración por sus trabajos en la sociedad. Esta última no percibirá suma alguna por sus trabajos en la sociedad. Esta última no percibirá suma alguna en virtud de no realizar tarea alguna en favor de la sociedad. — Décimo Sexto: En cualquier caso que proceda la disolución de la sociedad los señores Manuel Stein y Salomón Stein, tendrán derecho para adjudicarse el establecimiento industrial de la sociedad, adjudicándose las cuotas de capital de los demás socios, por partes iguales, de acuerdo a la estimación que de común acuerdo determinen todos los socios, estimándose en esta oportunidad el valor de la "llave" del negocio. Por retiro de alguno de los socios, sus cuotas podrán ser adquiridas por los socios restantes, tomándose las mismas por el valor estimado por todos los socios de común acuerdo. — Décimo Séptima: A los dos años de vigencia del presente contrato, los socios de común acuerdo, podrán modificar las cláusulas del mismo. — Décimo Octavo: En caso de fallecimiento, incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la sociedad proseguirá con los demás socios y los herederos o representantes legales, quienes deberán unificar su representación. — Décimo Noveno: Por toda divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos y los herederos o representantes de un socio fallecido o incapacitado, se recurrirá a la solución del caso por medio de árbitros, arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, debiendo dichos arbitradores designar un tercero para el caso de discordia. Tanto el fallo de los arbitradores o en su caso del tercero, será inapelable y obligatorio para todos los socios, quienes desde ya renuncian recurrir a la justicia. — Vigésimo: En el caso de que proceda la disolución de la sociedad, serán liquidadores los socios Salomón y Manuel Stein. — Bajo las veinte cláusulas que preceden las partes dejan formalizado el contrato de la sociedad Stein y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada obligándose a cumplir todos y cada una de las condiciones estipuladas, conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad en Buenos Aires, a 29 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Extendido en tres sellos de $ 0,10 Nº 1.692.956; 1.692.957 y el presente inclusive habilitados hasta el sellado de Ley. Entre líneas: Concurrir a toda clase de licitaciones oficiales o particulares: Vale. — Salomón Stein. — H. Sztejn. — Abraham Starowlansky. — Efraim Stein. — Manuel Stein. — Yudes Stein Vda. de Zelmanovicz.

Buenos Aires, 15 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 405.— e.20|6-Nº 19.830-v.24|6|50

TITAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7 (Secret.) doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato Social. — En Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores José Santiago Gianelli, argentino, con domicilio legal en la calle Rubén Darío 560 de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, Ingeniero Juan (Jovan) Stojadinovich, de nacionalidad yugoeslavo, con domicilio legal en la calle Cochabamba 1368, cuarto piso, departamento B, de esta Capital Federal, y el doctor Leonardo Lowey, de nacionalidad argentina, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña 740, de esta Capital Federal, todos mayores de edad y con capacidad para contratar, Convienen la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones establecidas en la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con la denominación, razón y firma de "TITAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá asiento principal de sus operaciones y su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña 740, sin perjuicio de modificarlo, cuando se considere conveniente, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos, escritorios y|o representaciones en cualquier lugar del país y|o del extranjero, asignándoles capitales o no. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de pisos y techos asfálticos y sus derivados; asimismo se ocupará de la construcción de caminos, aeródromos y aislaciones de toda naturaleza y trabajos de construcción en general. — Tercero: La duración de la Sociedad es por diez años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una e íntegramente suscripto por los socios en la siguiente proporción: José Santiago Gianelli, cincuenta cuotas, equivalentes a cincuenta mil pesos m|n. de c|l.; el Ingeniero Juan Stojadinovich, cincuenta cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos m|n. de c|l. y el doctor Leonardo Lowey, cincuenta mil pesos m|n. de c|l. en cincuenta cuotas. — El capital se aporta en efectivo, integrando cada socio en este acto, la suma de veinticinco mil pesos m|n. de c|l. y el resto a medida que lo requiera la marcha de los negocios, pero hasta más tardar el 30 de junio de 1951. — Quinta: La dirección y administración de los negocios estará a cargo de los tres socios, quienes actuando en tal carácter, conjuntamente de a dos, tendrán amplias facultades y el uso de la firma social, pudiendo efectuar todo acto de administración o de disposición que haga al objeto social en virtud del artículo 16 de la ley 11.645, con las únicas limitaciones de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni afianzar obligaciones a terceros. — Se designa gerente general al señor José Santiago Gianelli y gerente comercial y administrativo al doctor Leonardo Lowey; el ingeniero Juan Stojadinovich, tendrá a su cargo la gerencia técnica de la empresa, estableciéndose que todas las fórmulas, procedimientos y|o de la fabricación quedarán de propiedad exclusiva de la sociedad. — El socio Stojadinovich, se compromete a poner a disposición de la sociedad sus enteros conocimientos, experiencias y mejores fuerzas para la buena marcha de la misma, no pudiendo ocuparse de actividades ajenas a la sociedad, sin el consentimiento expreso de los demás socios. — Sexta: Anualmente al treinta y uno de Diciembre, cuando cerrará el ejercicio económico, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales con demostración de las ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueo de caja que se juzguen necesarios. — En dichos balances anuales, que se practicarán siguiendo las normas legales y de práctica en el comercio, podrán rebajarse del activo las cantidades que se consideren necesarias para sanear el mismo. El balance General será sometido a los socios dentro de los cuarenta y cinco días de finalizado cada ejercicio y considerado aprobado, si dentro de los diez días de presentado no se hubiera formulado observación por escrito. — Las aprobaciones, impugnaciones u observaciones a los balances se asentarán, con asignación individual, en el libro rubricado de "Acuerdos Sociales" y serán suscriptos por el socio o los socios que las formularen. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de los balances anuales, se destinarán en primer término el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, en virtud del artículo veinte de la ley 11.645, pudiendo los socios de común acuerdo crear otros fondos de reserva para los fines que consideren convenientes y el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: el socio Gianelli recibirá el 36 2|3 %, el socio Stojadinovich, recibirá el 33 1|3 % y el socio Lowey, recibirá el treinta por ciento. — Las pérdidas —si las hubiere— también serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Se creará, antes de la determinación del resultado líquido, un fondo de reserva para obligaciones emanantes de la legislación social vigente o que se promulgara en el futuro. — Este fondo corresponde exclusivamente a la sociedad, y en caso de retiro o fallecimiento, el socio saliente, sus herederos o representantes legales no podrán alegar ningún derecho sobre el mismo, pues queda a disposición de la sociedad para atender los riesgos previstos en su formación. — Novena: De común acuerdo pueden los socios admitir uno o más socios nuevos; pero no puede un socio ceder la totalidad o parte de sus cuotas a terceros sin la conformidad expresa de los demás socios y, en caso favorable, los socios restantes o la sociedad tendrá opción y prioridad para adquirir las cuotas, en igualdad de condiciones y precio con respecto al ofrecido por los terceros. — Décima: En un libro rubricado de "Acuerdos Sociales" se dejará constancia de las resoluciones que los socios adopten referentes a los balances generales, estado de contabilidad, asignaciones de los socios que ejercen alguna actividad en la sociedad, reservas facultativas, así como a todo asunto que sea necesario resolver para la buena marcha social o en observancia de preceptos legales, incluso los consignados en el artículo 17 de la Ley 11.645. A pedido se entregará al socio solicitante una copia del acta del libro de "Acuerdos Sociales" que será firmada por los socios firmantes de dicha acta. Se requiere la representación de la mitad más una de las cuotas para poder aceptar resoluciones que serán válidas por mayoría de votos presentes, teniendo cada cuota representada, derecho a un voto. Los socios asistentes en cada reunión firmarán el acta correspondiente. A pedido del gerente-general o de uno de los socios, se convocará a reunión extraordinaria, debiendo ellos concretar los puntos que deben ser tratados. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá. Los herederos o legatarios del socio fallecido o representantes del incapaz seguirán con ella, nombrándose al efecto una representación unificada, quien no podrá ejercer funciones de administración. Los herederos continuarán percibiendo las utilidades que por capital de su causahabiente les corresponda hasta el vencimiento del ejercicio, en cuya oportunidad les serán devueltos el capital y las utilidades, pudiendo en este caso la sociedad, o uno o varios de los socios o terceros, con la conformidad expresa de los demás socios, adquirir las cuotas que serán pagadas a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses, a contar del cierre del correspondiente ejercicio. Si al vencimiento del ejercicio uno o más herederos así lo desearan, pueden continuar siendo socios de la sociedad, comunicándolo dentro de los quince días después del cierre del correspondiente ejercicio a la sociedad mediante telegrama colacionado. La sociedad tiene la obligación de comunicar por carta certificada dentro de los quince días a contar del fallecimiento del socio causante, el contenido de esta cláusula a por lo menos un heredero. — Duodécima: La sociedad entrará en liquidación, cuando así lo resuelvan los socios de común acuerdo, además del vencimiento del plazo. En uno y otro caso la liquidación estará a cargo del o de los gerentes, quedando establecido que — previo pago de sus obligaciones o deudas sociales — el remanente será repartido entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante el curso de la sociedad o en la fecha de su disolución o liquidación será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrando uno cada parte, con facultad para éstos para designar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de arbitradores o del tercero para el caso de discordia, inapelable y obligatorio para las partes. — Conformes las partes con las estipulaciones precedentes, extendidas en los sellos de un peso cincuenta centavos números 2.264.892, 2.264.893 y el presente Nº 2.264.894, firman el presente convenio en el lugar y fecha indicados para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — J. Stojadinovich. — L. Lowey. — J. S. Gianelli. — Se deja constancia que los socios Gianelli y Lowey pueden dedicarse a otras actividades. — J. Stojadinovich. — L. Lowey. — J. S. Gianelli. — E. P.: Secret.: No Vale. — Buenos Aires, 12 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 425.— e.20|6-Nº 19.846-v.24|6|50

TRANS AMERICA FILMS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 7, Sec. del Autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Folio 346 v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Veinte y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", Ante mí: Escribano Público y testigos que se expresarán, comparecen: Don Ernesto Remani, que firma "E. Remani", italiano, de cuarenta y cuatro años, casado con doña Elisabeth Vetterle, Don Roberto Antonio Garofalo, que firma "R. Garofalo", argentino, de cuarenta y seis años, casado con doña Aurora Bellingeri; y Don Humberto Von Bluecher, que firma "H. Von Bluecher", soltero, sueco de veinte y nueve años, domiciliados todos en esta Ciudad, el primero en la calle Conesa número mil ochocientos sesenta y nueve, el segundo en la calle San Alberto número dos mil doscientos treinta y cinco y el último en la calle Corrientes número trescientos sesenta y nueve, a quienes conozco, doy fe y dijeron: Que han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes. — Artículo Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "TRANS AMERICA FILMS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá como objeto principal la explotación comercial, industrial, literaria y de toda otra índole que se refiera y concierna al arte Cinematográfico, teatral o radial, principalmente en la producción, importación y exportación de películas cinematográficas en todas sus variedades, impresos o no y accesorios para el arte cinematográfico. — Artículo Tercero: Esta sociedad se constituye por el término de dos años a contar desde la fecha, quedando de hecho prorrogado por otros dos años más, siempre que cualquiera de los socios no manifieste su voluntad de disolverla, que tendrá que hacerlo por telegrama colacionado, con noventa días de anticipación a la fecha de su vencimiento y siempre que el pedido de disolución no perjudique algún negocio que esté en trámite y sin terminar. — Artículo Cuarto: El domicilio social será en esta Capital, calle Moreno mil novecientos cuarenta y cinco o donde más adelante se fijare, pudiendo abrir agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Quinto: El capital de la sociedad se fija en la suma de Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal, consistentes en doscientas cuotas de cien pesos nacionales cada una el que será aportado en dinero efectivo en la siguiente proporción: ochenta cuotas de cien pesos cada una que aporta el socio señor Roberto Antonio Garofalo; sesenta cuotas de cien pesos cada una que aporta el socio señor Ernesto Remani y sesenta cuotas de cien pesos cada una que aporta el socio señor Humberto Von Bluecher, que en conjunto y total representan la suma de veinte mil pesos, importe del capital fijado. Artículo Sexto: El capital podrá ser aumentado indefinidamente por decisión de los socios que representen simple mayoría de capital, si alguno de los socios se negare a suscribir o integrar cuotas para el aumento del capital éstas podrán ser suscriptas o integradas por los demás socios en la proporción o las cuo-

tas que tengan suscripta al resolverse el aumento. — Artículo Séptimo: Las cuotas de capital podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad siempre que la transferencia sea aprobada por el voto de los socios que representen simple mayoría del capital social. — Artículo Octavo: El socio que desee retirarse deberá ofrecer previamente sus cuotas a los otros socios quienes podrán adquirirlas en la proporción de sus respectivos capitales. — Artículo Noveno: Esta sociedad será administrada por el socio señor Roberto Antonio Garofalo, que ejercerá el cargo de gerente administrador con el uso de la firma social con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de aquélla, conviniéndose expresamente que entre estas facultades están incluídas y se les otorga los que la ley le acuerda en tal carácter inclusive la que exijan los poderes especiales previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil inciso primero al cuatro inclusive y séptimo al décimo séptimo inclusive en cuanto le fueran aplicables a los actos de la sociedad que se constituye, estándole prohibido al gerente emplear la firma social en actos extraños a la sociedad o en garantías a terceros. — Artículo Décimo: Todos los socios deberán dedicar toda su atención a la mejor marcha de los negocios sociales no pudiendo ocuparse o desarrollar actividades análogas o similares a la de esta sociedad sin perjuicio de la distribución de tareas, que convengan realizar de común acuerdo. — Artículo Décimo Primero: Durante la producción de una película cinematográfica el señor Remani actuará como Director Artístico y se le fijará la retribución que de común acuerdo establezcan para dicha dirección y el señor Von Bluecher deberá actuar como Director de la parte fotográfica con la retribución que de común acuerdo establezcan. — Artículo Décimo Segundo: Cada socio tendrá derecho a una remuneración mensual por el trabajo que realice y éste se fijará en cada caso y de común acuerdo, cuyos importes se imputarán a gastos generales. — Artículo Décimo Tercero: Los ejercicios sociales se inician el primero de Junio de este año y terminan el treinta y uno de diciembre del mismo año sin perjuicio de los balances generales para el cierre del ejercicio que se practicará el treinta de Junio de cada año y las ganancias o pérdidas que resultaren serán repartidas o soportadas en la siguiente forma: Un cuarenta por ciento para el socio gerente señor Roberto A. Garófalo, y el sesenta por ciento restante se repartirá el treinta por ciento para cada uno de los socios señor Ernesto Remani y Humberto Von Bluecher. Artículo Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará hasta la liquidación total de la misma quedando facultado el socio Gerente señor Garofalo a la terminación de los negocios que hubieran quedado pendientes procediendo una vez terminados éstos a la liquidación de la sociedad. — Artículo Décimo Quinto: En caso de desavenencia o litigio entre los socios o las que pudieran surgir por la interpretación de este contrato, su ejecución, liquidacion o disolución, serán resueltos por el laudo de arbitradores, amigables componedores, quienes antes de entrar a laudar designarán de común acuerdo a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo causará ejecutoria. — Bajo los quince artículos que expresa este contrato queda constituída dicha sociedad los que se obligan a cumplir conforme y con arreglo a derecho. — Leída que les es a los comparecientes se ratificaron en su contenido y firman por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores Oscar E. Casimir y Atilio López, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Ernesto Remani. — R. Garofalo. — H. Von Bluecher. — Tgo.: Oscar E. Casimir. — Tgo.: A. López. — Hay un sello. — Ante mí: Luis C. Valiante. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos cuarenta y seis vuelto del registro cuarenta y siete a mi cargo. — Para la Sociedad "Trans América Films, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de ley números quinientos cuarenta mil setecientos setenta al setenta y dos inclusive que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a seis de Junio de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín". — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 345.— e.20|6-Nº 19.796-v-24|6|50

USINAS QUIMICAS BAIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Antonio Héctor Demarco, casado, domiciliado en la calle Frías doscientos sesentitrés; Alfredo De Feo, soltero, domiciliado en la calle Viamonte cuatrocientos cincuenticuatro; Alberto José del Corazón de Jesús de la Cuesta, soltero, con domicilio en la calle Anchorena mil cuatrocientos ochentiuno y Guillermo José Richaud, casado, domiciliado en la calle Agustín de Vedia dos mil ochocientos treinticinco, todos argentinos, mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y disposiciones legales concordantes, conforme a las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "USINAS QUIMICAS BAIRES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, su domicilio legal se establece en la Capital Federal, actualmente en la calle Donado mil ciento setenticinco, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, locales de venta y efectuar operaciones en el país y fuera de él. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de veinte años a contar del primero de enero de mil novecientos cuarentiocho, a cuya fecha se retrotraen todos los negocios y sus efectos. — Tercero: Es objeto principal dedicarse a la explotación industrial y comercial, exportación e importación de productos químicos y de las patentes y marcas que se registren y de productos afines o no, pudiendo anexar a su industria y comercio los ramos que los socios estimen convenientes en el futuro, pues queda entendido que la enumeración precedente es enunciativa y no taxativa. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000,00), dividido en tres mil cuotas de cien pesos ($ 100,00) moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: por cada uno de los Sres. Antonio Héctor Demarco; Alfredo De Feo; Alberto José del Corazón de Jesús de la Cuesta y Guillermo José Richaud, setecientas cincuenta cuotas equivalentes a setenticinco mil pesos moneda nacional. El capital suscripto se encuentra totalmente integrado en la forma que se expresa en el balance firmado que se acompaña. — Quinto: A) La Dirección, Administración y Gerencia de la Sociedad, en el sentido legal y administrativo más amplio, estará a cargo de un Gerente, socio o no de la firma, quien para el cumplimiento de sus funciones podrá delegar total o parcialmente, cualquiera o todas ellas, en un tercero, socio o no de la firma. Se designa gerente al Señor Alberto de la Cuesta. — B) La Dirección técnica de los negocios estarán en el sentido más amplio a cargo de los Sres. Richaud y De Feo, quienes podrán delegarla con la conformidad de los socios. — Sexto: Para comprometer a la razón social, atento a lo que se pacta, será suficiente la firma del señor De la Cuesta, quien suscribirá con su nombre propio a continuación del rubro social "Usinas Químicas Baires S. R. L.". La Sociedad sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con su giro, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, préstamos en efectivo y garantías y fianzas a favor de terceros. — Séptimo: La Sociedad que se constituye podrá ejecutar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto: a) adquirir, enajenar, arrendar, transferir o permutar por cualquier título que sea, bienes, muebles o inmuebles; b) tomar y dar préstamos de dinero, garantizados o no con derechos reales, prendas simples o agrarias, warrants, fianzas personales u otras garantías; c) firmar, girar, aceptar, endosar y protestar los papeles de negocios, aceptar o conceder créditos en cuenta corriente y girar en descubierto; d) dar y tomar en locación bienes inmuebles urbanos y rurales, aún por más de seis años; e) otorgar y revocar poderes especiales o generales para intervenir en asuntos administrativos o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción. Formular protestos y protestas; solicitar protocolizaciones. Registrar e inscribir marcas y patentes. Ejercitar por sí o por intermedio de apoderados las acciones pertinentes, como actores o demandados o en cualquier otro carácter con facultad para presentar escritos, testigos, títulos, partidas y toda clase de documentos, recusar, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, reconvenir, asistir a juicios verbales al cotejo de documentos, firma, letras o exámenes periciales, interpelar, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, interponer o renunciar recursos legales o derechos adquiridos en virtud de prescripciones u otras causas, oponer o interrumpir prescripciones, comprometer las causas en árbitros, arbitradores, tachar, transigir o rescindir transacciones, prestar o diferir juramentos, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y desahucios, conceder esperas o quitas, acordar términos, nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos, síndicos, liquidadores, inventariadores, depositarios y peritos de toda índole; hacer y aceptar o rechazar consignaciones o daciones en pago y oblaciones, prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías, diligenciar exhortos, intimaciones, oficios y citaciones, adoptar o solicitar medidas conservatorias, testimonios, inscripciones, devoluciones de documentos y compulsas de libros, instaurar acciones reales y personales y juicios de jactancias, solicitar declaratorias de quiebras y concursos civiles como deudores y acreedores, asistir a juntas de acreedores en juicio de esa naturaleza o en concurso civiles, hacer, aceptar, rechazar o renovar concordatos adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios, nombrar liquidadores y comisión de vigilancia, verificar u observar créditos y su graduación, percibir dividendos, dar recibos o cartas de pago, pedir rehabilitaciones, cobrar y percibir créditos preexistentes o posteriores, sea en dinero o en especie, pagar créditos pasivos de legítimo abono, exigir recibos y carta de pago, hacer cargo por daños y perjuicios, cobrar indemnizaciones, hacer valer, rechazar y aceptar casos fortuitos o de fuerza mayor e intervenir en la ejecución de las sentencias, practicar o aprobar inventarios, avalúos y pericias, rescindir, modificar, reconocer, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir actos jurídicos o contratos, otorgar, aceptar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados, con los requisitos propios a la naturaleza de cada acto o contrato; f) cobrar y percibir, hacer y aceptar pagos y transacciones, novaciones, remisiones y quitas de deudas, consignaciones en pago y renunciar a acciones, derechos y privilegios; g) aceptar representaciones, consignaciones, mandatos, que podrán sustituir o transferir; h) formar sociedades accidentales de capital limitado o no; i) operar con todos los bancos del país y del extranjero, de conformidad con sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones vigentes actualmente o con las que se dicten, con o sin garantías prendarias o personales, sin limitación de tiempo, ni de cantidad, especialmente con los Bancos: Central de la República Argentina; de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional; de Crédito Industrial Argentino; de la Provincia de Buenos Aires; con el Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias; Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias e Instituto Argentino de Promoción del Intercambio; j) negociar o intervenir en todos los asuntos que tiene o tuviere en adelante, ante todos los Gobiernos de la Nación, de las Provincias, Territorios Nacionales, Cámaras Legislativas, Municipalidades, Aduanas, Oficina de Impuestos Internos, de Tierras y Colonias, Administración General de la Contribución de Pavimentos, Administración General de la Contribución Territorial, Patentes y Sellos de la Nación, Obras Sanitarias de la Nación, Administración Nacional del Agua, Dirección del Catastro, Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología, Dirección General Impositiva, Cámara de Alquileres, Secretaría de Trabajo y Previsión, Comisión de Conciliación y toda clase de repartición Pública, Nacional, Provincial o Municipal. La enumeración de este artículo no es taxativa y por lo tanto la Sociedad podrá contraer cualquier clase de obligaciones, estar en derecho y realizar todos los actos lícitos para su mejor marcha y desarrollo. — Octavo: El día treintiuno de Diciembre de cada año se efectuará un balance e inventario general, sin perjuicio de los estados de comprobación que se practicarán trimestralmente a pedido de cualquier socio. Dicho balance deberá ser revisado, controlado y aprobado por los socios en el término de sesenta días de su recepción. — Vencido este término deberán firmarlo, significando ello su completa aprobación, sin derecho a reclamaciones ulteriores. — Noveno: Para establecer las utilidades netas, se deducirán los gastos y salidas normales del negocio y: a) las retribuciones que se fijen para cada socio; b) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta totalizar el diez por ciento del capital; c) las reservas facultativas normales al negocio de que se trata; d) las utilidades netas y realizadas que así resulten se dividirán en partes iguales, es decir el veinticinco por ciento para cada uno de los socios. En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubieren. — Décimo: Por simple mayoría de votos, conforme a las normas del artículo décimo cuarto de este contrato, los socios resolverán sobre las siguientes situaciones: a) en caso de que cualquier balance arrojara una pérdida del cincuenta por ciento del capital social, sobre la conveniencia de la reintegración de esa pérdida, en el plazo y modalidades que se establezcan o reducción del capital o liquidación de la Sociedad; b) disolución anticipada de la Sociedad por cualquier causa; c) prórroga de su duración; d) fusión con otra Sociedad; e) cambio de objeto de la sociedad; f) toda otra modificación del acto constitutivo. — Décimo Primero: Los socios, conforme al artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, no podrán ceder o vender la parte que les corresponde en la Sociedad o parte de ella sin la conformidad absoluta de los socios restantes. La Sociedad y|o los socios tendrán en todo caso opción y privilegio para adquirir la parte en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros. — Décimo Segundo: Se pacta especialmente que todos los socios dedicarán sus conocimientos y aportarán su experiencia para el mejor desarrollo de los negocios sociales, sin perjuicio de estar autorizados a desarrollar sus actividades individuales actuales o futuras que no afecten a esta Sociedad. — Décimo Tercero: La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de uno de los socios. Producida la situación, continuará hasta el vencimiento del término contractual o de su prórroga. Será optativo para los socios sobrevivientes o capaces continuar con los negocios sociales, incorporando a los herederos y representantes del socio fallecido o declarado incapaz, o liquidar a éstos las sumas que le corresponda por su porción social. utilidades, reservas computables y saldos de cuentas particulares, las que serán documentadas en doce pagarés negociables, de importes iguales y vencimientos trimestrales, con más el seis por ciento de interés anual sobre los saldos. Este beneficio de plazo es a favor de los socios sobrevivientes o capaces, de modo tal que es a opción de los mismos acortar el vencimiento de los términos. Si los socios sobrevivientes o capaces hicieran uso de la opción de incorporar a los herederos del socio fallecido, éstos deberán nombrar un único representante cuya función se limitará al contralor y fiscalización de los intereses de su mandante. En cualquiera de las situaciones previstas se practicará un balance al día del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Décimo Cuarto: Todas las resoluciones, negociaciones y acuerdos, serán asentadas en un libro de Actas rubricado que se llevará a ese efecto, las que deberán ser firmadas por los socios. Tanto en estos casos como en los que no estén previstos en el presente contrato y que se refieran a la buena marcha de los negocios, serán resueltos por mayoría de votos, a cuyo efecto cada cuota da derecho a un voto. — Décimo Quinto: En cualquier circunstancia en que debiera practicarse la disolución y liquidación de la Sociedad, ésta será efectuada por dos socios, uno administrativo y otro técnico, designados por mayoría de socios. Se usará el rubro social con el aditamento "en liquidación", debiendo su gestión encauzarse en primer lugar a la liquidación de las deudas sociales y a la realización del activo. Una vez reintegrados si alcanzaren, los aportes de capital que efectúan los socios, el remanente neto será considerado como utilidad y distribuído entre los socios como se pacta en el ar-

título noveno, inciso d) de este contrato. — Décimo Sexto: Los socios se obligan a no ocurrir a la justicia para dirimir sus cuestiones sociales. Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios y|o sus herederos, sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en discordia, quienes antes de laudar designarán un árbitro tercero para los puntos en divergencia. Su fallo será inapelable y sin recurso judicial alguno y quien se alzare contra él incurrirá en sendas multas de cinco mil pesos moneda nacional a favor de cada uno de sus consocios. Si una de las partes divergentes no designara su árbitro en el término de treinta días de que fuera intimado por telegrama colacionado para que lo hiciera, se entenderá que acepta la tesis y criterio sostenido por la otra parte. Bajo las bases que anteceden, a cuyo respecto se obligan como a la ley misma y teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negociación a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio, que se aplicarán en todos los casos no previstos, queda formalizada "Usinas Químicas Baires" Sociedad de Responsabilidad Limitada. Este contrato se extiende en un único ejemplar, en cinco sellos nacionales de diez centavos, números novecientos sesentiún mil doscientos sesenticuatro, correlativos del número novecientos sesentiún mil doscientos cincuentinueve al novecientos sesentiún mil doscientos sesentiuno y el presente número novecientos sesentiún mil doscientos sesenticinco — I —, con las habilitaciones de Ley, y que será inscripto en el Registro Público de Comercio. En Buenos Aires, a cinco de Junio de mil novecientos cincuenta. s|raspado: cuarentiocho: Vale. — Antonio H. Demarco; A. de Feo; Alberto de la Cuesta; Guillermo J. Eihaud. — Buenos Aires, 15 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 640.— e.20|6-Nº 19.829-v.24|6|50

PERALES AGUIAR Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Luis Perales (hijo), Ingeniero Civil, argentino, casado, mayor de edad; José Rodríguez Aguiar, argentino, casado, mayor de edad; Benito González Aguiar, español, soltero, mayor de edad, todos ellos comerciantes domiciliados en la calle Venezuela Nº 736 y actualmente socios de la firma B. González Aguiar y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número mil mil trescientos veinticinco al folio ciento cuarenta y nueve del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuyo contrato social fuera modificado según constancia en el mismo Registro de fecha primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil trescientos noventa y cinco al folio doscientos cuarenta y dos del libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen por unanimidad ampliar el capital social de $ 750.000.— m|n. (Setecientos cincuenta mil pesos m|nacional) a $ 1.500.000 (Un millón quinientos mil pesos m|nacional), modificando a su vez las cláusulas 1, 4, 5, 7, 8, 9, y 10, del referido el que se transcribe íntegramente para su unificación, incluyendo las modificaciones convenidas. — Primera: La sociedad girará bajo el nombre de PERALES, AGUIAR Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto principal es dedicarse al ramo de construcciones públicas o privadas en general, como ser, edificios, pavimentaciones, caminos, pistas, aeropuertos, puentes, canales, excavaciones y movimiento de tierra, transportes, compra-venta de inmuebles, materiales de construcción y afines, maquinarias, automotores y cualquier otra operación comercial que los socios estimasen conveniente. — Segunda: (Sin modificación) La Sociedad establece su domicilio en la calle Venezuela número setecientos treinta y seis de esta capital, pudiendo abrir sucursales en todo el territorio de la República o en el extranjero. — Tercera: (Sin modificación) La Sociedad B. González Aguiar y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad colectiva B. González Aguiar y Cía. constituída el veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro por instrumento privado elevado a escritura pública el seis de marzo del mismo año, ante el escribano I. Dubovis, a cargo del Registro número doscientos veinticuatro de la Capital Federal, en un todo de acuerdo al balance practicado el treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, como también reconoce y acepta como suyas todas las operaciones realizadas posteriormente al balance mencionado. — Cuarta: La duración de la sociedad se establece en veinte años, pero podrá disolverse en cualquier momento por el voto de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social. Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad previo aviso anticipado de seis meses como mínimo de lo que quedará constancia en el libro de actas de la sociedad. En este caso se procederá según la cláusula número 10. — Quinta: El capital social es de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, el que se suscribe totalmente por partes iguales entre los tres socios y se integra de la siguiente manera: Setecientos cincuenta mil pesos m|nacional ya aportados de acuerdo al contrato anterior; trescientos setenta y cinco mil pesos m|nacional integrados conforme al balance practicado con fecha diecinueve de mayo del corriente año que se firma por separado; el saldo de trescientos setenta y cinco mil pesos m|nacional, lo abonará los socios antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. El capital así fijado estará representado por mil quinientas cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, correspondiéndole quinientas cuotas a cada socio. — Sexta: (Sin modificación) Las cuotas se declaran libremente cedibles entre los socios, y cada socio tendrá derecho a un número de voto igual al número de cuotas integradas. En caso de aumento de capital, ya se trate de nuevos aportes o capitalización de utilidades y|o reservas, los socios tendrán preferencia para suscribir las nuevas cuotas, en cantidades que se establezcan de común acuerdo para cada uno, o en caso de disidencia a prorrata según los capitales integrados por cada socio. Las modificaciones por aumento o disminución de capital, incorporación de nuevos socios o de cualquier otra naturaleza, se determinarán por unanimidad. — Séptima: La sociedad será dirigida y administrada por los tres socios, quienes asumen el carácter de gerentes, pudiendo usar la firma social, conjunta, separada o alternativamente, quedando investidos de todas las facultades necesarias para representar y actuar en nombre de la sociedad ante cualquier personal, o institución oficial o privada, nacional, provincial o extranjera, para todos los asuntos negocios y operaciones de cualquier carácter y naturaleza que ellos sean, determinados o no en el presente contrato, aún en aquellos casos en que se exigiera poder especial, pero no podrán comprometer dicha firma en prestaciones a títulos gratuito, en negociaciones ajenas a su objeto social, en provecho particular, ni en garantía de terceros. De común acuerdo los socios podrán designar nuevos gerentes u otros cargos directivos, fijando los sueldos, gratificaciones y habilitaciones que creyeran convenientes. La divergencias que por la dirección y|o administración de los negocios sociales pudieran surgir entre los socios, serán resueltas por el voto de los mismos, que representen la mayoría de capital. Queda convenido que los socios podrán ejercer individualmente, cualquier otra actividad comercial, industrial o profesional, incluso en los ramos objeto de la presente sociedad. — Octavo: Para la mejor realización de sus fines la Sociedad podrá: a) aceptar, otorgar y transferir comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos en general; b) registrar marcas de fábrica, patentes de invención, insignias, modelos, nombres y cuanto es objeto de la propiedad industrial, comercial e intelectual y renovar, transferir, ceder, o adquirir el derecho a su explotación dentro o fuera del país; c) constituir, aceptar, adquirir, o transferir hipotecas, prendas y otros derechos reales sobre toda clase de bienes; d) dar o recibir en pago o tomar en arrendamiento toda clase de bienes; e) abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto, obtener créditos o concederlos con garantías o sin ellas, otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, giros, vales y letras de cambio, operando con cualquier sociedad particular o bancarias, nacional, provincial o extranjera, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial; f) tener participación accidental o permanente en sociedades mercantiles; g) concurrir a licitaciones públicas o privadas, con particulares, sociedades u organismos nacionales, provinciales o municipales; h) concluir toda clase de contratos públicos o privados; i) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales o Municipales, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover demandas y contestarlas, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, dar cauciones reales o juratorias, votar concordatos, transigir y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; j) conceder poderes generales o especiales, incluso de administración y revocarlos; k) podrán también, por no ser limitativa la enumeración anterior, realizar toda clase de actos judiciales o extrajudiciales que directa o indirectamente fueran necesarios a la realización del objeto social. — Noveno: La sociedad observará la contabilidad prescripta en el Código de Comercio y cerrará sus ejercicios comerciales al día treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo confeccionarse de inmediato el correspondiente Inventario de bienes y Balance General de los negocios con arreglo a las siguientes normas: a) los inmuebles figurarán por el precio de sus aportaciones, adjudicaciones o compra, computándose como aumento todo lo que se invierta en mejora de los mismos; b) los muebles, maquinarias, útiles e implementos de trabajo, rodados y demás materiales se avaluarán de acuerdo a su costo, deducidas las amortizaciones permitidas por la Dirección General Impositiva; c) las mercaderías serán estimadas al precio de costo o de plaza, el que resultare menor; d) las acciones de sociedades anónimas se estimarán por su valor en bolsa a la fecha del Balance, si lo hubiera, y en su defecto al que corresponda según su último balance, observándose también este último procedimiento si se tratará de cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; e) los créditos a favor de la sociedad que no estén garantizados y tengan más de un año de antigüedad, así como los que los socios consideren incobrables, pasarán a la cuenta de pérdidas y ganancias sin perjuicio de las gestiones que posteriormente se efectúen para obtener su cobro; f) Sólo podrán contabilizarse los demás castigos de bienes o de cuentas que los socios hubieran decidido previamente; g) Los gastos de explotación, sueldos, jornales, indemnizaciones, gratificaciones y remuneraciones de cualquier índole serán cargados a gastos generales y liquidados por pérdidas y ganancias; h) se constituirá un fondo de Reserva para Despido de conformidad con la Reglamentación del Impuesto a los Réditos. De las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances anuales, se deducirá un cinco por ciento para la formación del "Fondo de Reserva Legal" hasta integrar el diez por ciento del capital social suscripto. Los socios podrán convenir la formación de otros fondos de reserva o previsión, así como su empleo o distribución. Deducidos de las utilidades los fondos de reservas establecidos, el remanente se distribuirá entre los socios, proporcionalmente al número de cuotas que posean a la fecha del Balance. En caso de que el ejercicio arrojara pérdidas, ellas se cubrirán primeramente con los fondos de reservas disponibles y después serán soportadas por los socios en la misma proporción que la establecida para las ganancias. Las pérdidas se arrastrarán al nuevo ejercicio, pero para el caso que éstas llegaran al 50 o|o del capital social, la Sociedad será puesta en liquidación a pedido de cualquier socio, ya sea por telegrama colacionado y dirigido a los socios restantes o bien por medio de constancia en el libro de actas de la sociedad. Los Balances Generales, los cuadros demostrativos de Pérdidas y Ganancias y la distribución de los resultados, deberán ser firmados y aprobados por todos los socios, dentro de los treinta días de concluídos. — Décima: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, queda especialmente convenido que la sociedad continuará sus negocios bajo la misma firma social, hasta la fecha establecida para el Balance General, cuyo resultado será distribuído en la forma determinada en este contrato. Los socios sobrevivientes o capaces comprarán las cuotas del capital del socio fallecido o incapaz en proporción a las que ya poseían en la sociedad o en la forma que de común acuerdo establezcan y las podrán pagar dentro del plazo máximo de veinticuatro meses, a cuyo efecto entregarán a los herederos o sucesores pagarés mensuales e iguales con vencimiento inicial a la fecha del Balance General a que se hace referencia en el primer párrafo de esta cláusula, a los que se agregará el ocho por ciento de interés anual. Estos haberes podrán ser entregados en cualquier fecha anterior a su vencimiento, descontando a los pagarés los intereses por el tiempo que faltase cumplir. Se deja perfectamente establecido que en tales circunstancias los socios abonarán a los herederos o representante del causante y como único precio por la compra de las cuotas del capital que éste tuviera en la sociedad, el valor integrado de éstas más la parte proporcional de la Reserva Legal y los intereses fijados en el párrafo anterior, dejándose expresamente establecido que los herederos o representante no tendrán derecho a pedir suma alguna por concepto de llave, marcas, denominaciones comerciales ni por ninguna otra causa o concepto. No obstante lo convenido anteriormente, el representante único de los herederos o sucesores del socio fallecido o incapaz podrá proponer a los restantes socios continuar en la sociedad, cuya aceptación es a opción exclusiva de éstos. — Décima Primera: (Sin modificaciones). Llegado el caso de la liquidación de la sociedad, ella estará a cargo de las personas socios o no socias que se nombren al efecto por mayoría de votos, quienes procederán de la siguiente forma: Realizado el activo y satisfecho el pasivo, se acreditará a cada socio, la parte proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes, y si hubiere remanente se distribuirá conforme a los principios sobre la distribución de las ganancias o pérdidas que legisla este contrato. Los liquidadores deberán proceder a la liquidación bajo el mismo nombre social, con el aditamento "en liquidación", a cuyos fines se les darán los poderes necesarios. — Décima Segunda: (Sin modificación). Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios o representantes legales, con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así en los casos de disolución y liquidación de la sociedad, serán resueltas y dirimidas por árbitro nombrado al efecto, a cuyo fallo se someten los socios. Todo aquello no previsto en este contrato, será resuelto por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Nota: Sobre raspado: social — Vale. — Fdo.: Luis Perales (h). — J. R. Aguiar. — B. González. — Buenos Aires, Junio 12 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 640.— e.17|6-Nº 19.554-v.22|6|50.

COMPAÑIA INTERAMERICANA DE IMPORTACION EXPORTACION Y REPRESENTACIONES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez, Secretaría del doctor Guillermo Mansilla, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 8 de Julio de 1949 pasada ante el escribano don Ernesto García Díaz, el señor Ernesto Monasterio, cede vende y transfiere al señor René Salem la totalidad de las cuotas de capital que tenía en la sociedad COMPAÑIA INTERAMERICANA DE IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA C. I. D. I. E. R. por el importe total de doce mil quinientos pesos moneda nacional — Buenos Aires, 21 de abril del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretaria.

$ 40. — e.17|6-Nº 19.615-v.22|6|50

FABRICA DE TEJIDOS WORSTIX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad "FABRICA DE TEJIDOS WORSTIX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" otorgó poder general en reemplazo de la Señora Lilly Deutsch de Kelner, a la Señorita Catalina Vaz, para que la represente con la amplitud de facultades establecidas en la cláusula sexta de su contrato social, según escritura pasada ante el Escribano don Saul E. Machlino de fecha veinticinco de Abril del corriente año. — Buenos Aires, Junio 9 de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 35. — e.16|6-Nº 19.517-v.21|6|50

INDUSTRIA TEXTIL IGUAZU
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 3 de Mayo de 1950, el señor Leiser Hers Fogel, cede sus cuotas de capital y demás derechos que tiene en la sociedad "INDUSTRIA TEXTIL IGUAZU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en favor de los demás socios componentes de la misma. — Buenos Aires, Junio 12 de 1950. — René Tavernier, secretario.

$ 30.— e.16|6-Nº 19.522-v.21|6|50

ARMERIA OLIMPICA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Enrique Schack, alemán, domiciliado en la calle Paraguay 427, San Isidro, y Norberto Delelis, argentino, con domicilio en la calle French 164, Morón, se ha convenido lo siguiente: Art. 1º — Formar entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la explotación de un negocio de armería, cuchillería, artículos de viaje, camping y sport, y todas las operaciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto principal. — Art. 2º — Esta sociedad tendrá una duración de 10 años, a contar del 1º de abril de 1950, finalizando, en consecuencia, el día 31 de marzo de 1960. Podrá ser prorrogada o disuelta antes de ese día de común acuerdo entre los socios. — Art. 3º — La sede de la sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, y podrá ser transferida a otro lugar por determinación de los socios. Podrá asimismo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país y del extranjero. — Art. 4º — La razón social será la siguiente: ARMERIA OLIMPICA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Art. 5º — El capital de la sociedad se fija en la suma de ciento diez mil pesos moneda nacional, aportados en la siguiente forma: señor Enrique Schack, cincuenta y cinco mil pesos y el señor Norberto Delélis, cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Art. 6º — El aporte de los socios lo constituye el activo y pasivo de la sociedad de hecho que existe entre ambos y que gira con el mismo nombre de Armería Olímpica, en el local de la calle Sarmiento Nº 852 de esta Capital, y cuyo balance de activo y pasivo se adjunta a este contrato. — Art. 7º — El capital social se divide en 1.100 (mil cien) cuotas de 100 (cien) pesos moneda nacional cada una, completamente liberadas y atribuídas en la siguiente forma: Enrique Schack 550 cuotas y Norberto Delelis 550 cuotas. El título de cada socio resulta del presente contrato. — Art. 8º — Las cuotas son libremente cesibles entre los socios. Ellas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino con autorización del otro socio. — Art. 9º — Cada cuota confiere a su propietario, en el activo social, un derecho igual y proporcional al número de cuotas creadas. — Art. 10º — Las funciones de Gerente serán desempeñadas por ambos socios, quienes no podrán realizar válidamente sino los actos que entren en el objeto social, tal como ha sido establecido en el art. 1º — Art. 11º — Todas las decisiones de los socios respecto de la sociedad, serán asentadas en un libro de actas que se llevará al efecto, debidamente rubricado. — Art. 12º — Las operaciones de la sociedad serán constatadas por instrumentos regulares que estarán a cargo de los socios en la sede social y llevados completamente al día y conforme a las leyes y usos del comercio. El año social comienza el 1º de abril y fenece el 31 de marzo de cada año, debiendo hacerse el primer balance e inventario general al 31 de marzo de 1951. — Art. 13º — Los resultados del ejercicio, suministrados por el balance de la cuenta de ganancias y pérdidas y resumido al conjunto de operaciones en el momento del inventario, deducción hecha de las cargas sociales y de las amortizaciones, constituyen los beneficios netos. Sobre estos beneficios se descontará previamente el 5 o/o para constituir el fondo de reserva legal prescripto por la ley. Este descuento dejará de ser obligatorio cuando el fondo de reserva alcance a una suma igual al 10 o/o del capital social, pero se hará nuevamente efectivo si esta reserva ha sido invertida o gastada. Además cuando así lo resolvieran los socios por unanimidad, podrán crearse otras reservas facultativas, con el destino e importe que los socios crean conveniente. El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Art. 14. — En caso de muerte, de interdicción, de falencia o de insolvencia de alguno de los socios, la sociedad no será disuelta. Ella continuará en caso de muerte de un socio, entre el socio sobreviviente y los herederos o derecho habientes del socio muerto. — Art. 15. — Los socios decidirán los importes que percibirán a título de remuneración y que se pagarán de gastos generales. — Art. 16. — A la expiración de la sociedad, o en el caso de disolución anticipada, la liquidación será hecha por los mismos socios o, en caso que así lo decidieran, por liquidadores nombrados al efecto. — Art. 17. — Para la ejecución de este contrato y para otra dificultad que se suscite en la sociedad, las partes atribuyen jurisdicción exclusiva a los tribunales competentes de la sede social, y cada socio elige domicilio en la sede social, donde le serán hechas todas las notificaciones judiciales.

Buenos Aires, junio 9 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$215.— e.17|6-Nº 19.607-v.22|6|50

ABBE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del Dr. Federico González del Solar, se hace saber por cinco días la siguiente ampliación de contrato:

Testimonio. — Ampliación de Contrato Social: Entre los señores don Angel Coppola, argentino, casado, con domicilio en la calle Gregorio de Laferrere dos mil ciento cincuenta y uno; don Osvaldo Héctor Coppola, argentino, casado, con domicilio en la calle Las Heras cuarenta y cinco, Villa Ballester, F.C.N.G.B.M.; don Luis Emilio Sabourin, argentino, casado, con domicilio en la calle Paraguay cuatrocientos treinta y cinco; don Benedicto Sacco, italiano, casado, con domicilio en la calle Antezana cuatrocientos treinta y tres, y don Wáshington Rivera, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Tucumán trescientos veinte, todos mayores de edad y hábiles para contratar, únicos integrantes de la entidad "ABBE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio el día treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número seiscientos cincuenta, al folio doscientos cincuenta y cuatro del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo lo siguiente: Que por la cláusula Tercera del contrato de sociedad citado precedentemente, el Capital Social está representado por la suma de Cien mil m/n. (Cien mil pesos moneda nacional), y que por el presente resuelven ampliar, con efecto retroactivo al día primero de abril de mil novecientos cincuenta, su Capital Social a la suma de pesos Doscientos mil m/n. (Doscientos mil pesos moneda nacional), es decir, aumentarlo en pesos Cien mil m/n. — Este nuevo Capital de pesos Doscientos mil m/n., está dividido en Dos Mil cuotas de cien pesos m/n. (Cien pesos m/n.) cada una, y que los socios suscriben en la siguiente proporción: don Angel Coppola: Cuatrocientas cuotas que representan pesos Cuarenta mil; don Osvaldo Héctor Coppola: Cuatrocientas cuotas que representan pesos Cuarenta mil; don Luis Emilio Sabourin: Cuatrocientas cuotas que representan pesos Cuarenta mil; don Benedicto Sacco: Cuatrocientas cuotas que representan pesos Cuarenta mil, y don Wáshington Rivera: Cuatrocientas cuotas que representan pesos Cuarenta mil. Este aumento de Capital está representado por el saldo de la cuenta "Ganancias y Pérdidas" del Balance General practicado al día treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta, cuya copia se acompaña formando el mismo parte integrante de la presente ampliación de contrato. La precedente ampliación no implica modificación alguna a los demás artículos del contrato social del día ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, citado precedentemente. Hecho en un solo ejemplar, en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — W. Rivera. — O. Coppola. — Luis Sabourin. — A. Cappola. — Benedicto Sacco.

Buenos Aires, junio 15 de 1950 — Año del Libertador General San Martín — Federico González del Solar, secretario.

$ 270.— e.19|6-Nº 19.755-v.23|6|50

AUTOMERK
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

El socio Hugo Palacios Balaguer, de AUTOMERK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se retira de la sociedad y cede a doña Magdalena Raos de Elizondo las cincuenta cuotas que tiene en dicha sociedad, por cincuenta mil pesos, quedando como gerente y con el uso de la firma social el socio Juan José Elizondo.

Buenos Aires, junio de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Entre líneas: Alberto. Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 35.— e.19|6-Nº 19.708-v.23|6|50

BOERO, OSSET Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Capital Federal, entre Oscar Carlos Boero, Silvio Bergesio, Esteban Lanari, mayores de edad, casados, argentinos, domiciliados en Colón ochentiséis, San Francisco, provincia de Córdoba; Oscar Armando Goyeneche, mayor de edad, casado, argentino, domiciliado en Balcarce mil cuatrocientos setentisiete, Capital; Francisco Osset, mayor de edad, casado, español, domiciliado en Francia dos mil novecientos cincuentiocho, Castelar, provincia de Buenos Aires; Juan Antonio Badillo, mayor de edad, casado, argentino, domiciliado en Jaramillo cuatro mil setecientos setentiocho, Capital, y Antonio Chaparro, mayor de edad, casado, español, domiciliado en Gascón quinientos cincuentisiete, Capital, se resuelve la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada a regirse por los siguientes estatutos, y supletoriamente por las disposiciones pertinentes de la ley mercantil. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "Inabra" (abreviación de Industria de Abrasivos), la sociedad toma la razón social de "BOERO, OSSET Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su domicilio en esta Capital, calle Hipólito Yrigoyen número mil novecientos catorce. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá una duración de treinta años, contados a partir del día primero de abril del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Artículo Tercero: La sociedad se dedicará a la fabricación de productos abrasivos en general, en todas sus formas y aplicaciones, como bloques, ladrillos, cilindros, piedras de afilar, papel de lija, tela de esmeril, etc. Además, cualquier otro artículo que considere en lo futuro conveniente a sus intereses. Para tales propósitos, la sociedad, por el órgano de la gerencia, asume la más amplia capacidad jurídica tocante a la adquisición y venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles; para gravarlos, arrendarlos o subarrendarlos; para adquirir y ceder créditos; aceptar, comprar y vender derechos y acciones de cualquiera otra sociedad o empresa particular; formar sociedades, permanentes o accidentales, con otras empresas o particulares; abrir sucursales y agencias en cualesquiera puntos del país y del extranjero; otorgar toda clase de poderes, generales y especiales; actuar ante los poderes públicos nacional, provinciales y municipales, lo mismo que ante la justicia, sea en el fuero nacional o en los provinciales; depositar dinero o valores de cualquier naturaleza, en cuenta corriente, caja de ahorros, a plazo fijo, al cobro, en garantía o en custodia y extraer total o parcialmente esos depósitos, en el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y demás Bancos oficiales, privados o mixtos, creados o a crearse, o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales o en poder de particulares; librar, endosar, aceptar, cobrar, pagar, descontar, avalar, adquirir, enajenar, ceder, negociar en cualquier Banco, sobre cualquier plaza o en cualquier persona o Compañía, Sociedad o entidad pública o privada, del país o del extranjero; letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, prendas, cartas de porte, etcétera; contraer préstamos y girar en descubierto sobre créditos acordados o a acordarse, y, en general, actuar ante los Bancos del país y del extranjero, oficiales y particulares, comprometiéndose respecto de esas instituciones de crédito con arreglo a sus leyes orgánicas, estatutos y reglamentos. Por lo demás, todo acto necesario o conveniente a su eficaz desenvolvimiento económico, pues la enunciación precedente no es limitativa. — Artículo Cuarto: El capital social, limitadamente responsable, se fija en Cuatrocientos Mil Pesos ($ 400.000.— m|n.), a integrarse en efectivo, y se divide en cuotas de cien pesos, distribuídas entre los socios en las siguientes proporciones: Señores Boero, Bergesio, Lanari y Goyeneche, quinientas cuotas, total Cincuenta Mil Pesos cada uno; señor Osset, ochocientas cuotas, total Ochenta Mil Pesos; señor Badillo, setecientas cuotas, total Setenta Mil Pesos, y señor Chaparro, quinientas cuotas, total Cincuenta Mil Pesos. Para atender necesidades del giro social, o extender sus líneas de explotación, los socios podrán resolver en asambleas, por actos de disposición, aportes de cuotas suplementarias simples, hasta la suma de dos millones de pesos, y esto por series sucesivas de cincuenta mil pesos, o en mayores importes por unanimidad de votos. — Artículo Quinto: La gerencia de la sociedad queda en manos de sus socios señores Boero, Goyeneche, Osset, Badillo y Chaparro, quienes asumen la condición de socios-gerentes para comprometerla, a su sola firma, dentro de la actividad que señala el artículo tercero, y sin perjuicio de lo que se señala en el siguiente tocante a los actos de disposición. En consecuencia, de acuerdo con las amplias facultades de administración que otorga el artículo dieciséis de la ley 11.645, los gerentes podrán resolver todos los asuntos sociales, aún en las operaciones que requieran poder especial según las leyes vigentes, y sólo les queda prohibido, además de lo dispuesto en el artículo catorce de la misma ley, comprometer a la sociedad en prestaciones gratuitas o garantías a favor

de terceros, a menos que concurra para ello la voluntad unánime de los socios. Los socios conservan entre sí el derecho de fiscalización de las operaciones sociales y de la contabilidad, que otorga el artículo 284 del Código de Comercio, y que podrán ejercer por sí mismos o por intermedio de otras personas autorizadas a tal fin en forma simple. — Artículo Sexto: La decisión de los socios tocante a la aprobación de los balances generales anuales, anexo de pérdidas y ganancias y reparto de los resultados, se expresará en asambleas anuales realizadas dentro de los cuarenticinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio económico. A tal efecto, la administración cursará las citaciones a los socios, acompañando copias de dichos estados contables con una anticipación de por lo menos ocho días hábiles. Cada vez que se trate de tomar decisiones de mero carácter administrativo, de las que entran en las facultades ordinarias de la gerencia, frente a las cuales ésta haya considerado conveniente consultar a la asamblea general de socios, y siempre respecto de actos de disposición, las decisiones se tomarán por simple mayoría del capital social. Considéranse expresamente actos de disposición: la designación y remoción de gerentes; fijación de remuneraciones de los gerentes y socios que presten servicios personales en la empresa; el tratamiento de las cuentas particulares de los socios; la política de fabricación a seguir en cada circunstancia; la compra, venta, locación y gravamen de bienes inmuebles; la aplicación de capitales en negocios de cualquier naturaleza ajenos a la explotación específica de la empresa, y, en general, todos aquellos así considerados en otras disposiciones de estos estatutos. Los gerentes no necesitarán acreditar ante terceros, en ningún sentido, las facultades conferidas por la asamblea, al realizar actos de disposición. Su responsabilidad se resolverá siempre dentro de la esfera social. Para todos los demás actos que importen una modificación de estos estatutos o amplíen en cualquier sentido la responsabilidad de los socios, las decisiones sólo serán válidas si se toman por unanimidad de votos. Todas las deliberaciones de los socios en asamblea general, con sus resultados, se asentarán en un libro de actas, y las computaciones de los votos se regirán por lo que dispone el artículo diecinueve de la Ley 11.645. Los socios que no pudieran asistir a las asambleas, podrán hacerse representar en las mismas por cualquiera de los demás integrantes de la sociedad, bastando a tal efecto una simple autorización por carta o telegrama. — Artículo Séptimo: El ejercicio económico abarcará el lapso comprendido entre el primero de abril de cada año y el treintiuno de marzo del año inmediato siguiente. En el inventario de balance se tomarán por su costo de origen los valores del capital fijo, menos las amortizaciones calculadas en función al tiempo de su vida útil; las mercaderías elaboradas, por el precio de costo o de venta, el que fuere menor, y por el costo todos los aprovisionamientos (materias primas, etc.). Entre las cargas de la explotación figurará la cuota anual de la reserva para despido y de las otras que fueren necesarias al cumplimiento de las leyes sociales vigentes. En lo demás, se estará a las reglas técnicas corrientes de la contabilidad. — Artículo Octavo: Las utilidades realizadas y líquidas, dadas por cada balance general, se distribuirán del modo siguiente: Un cinco por ciento a la reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social. Por voluntad de la asamblea de socios, en acto de disposición, y por los montos a fijarse libremente en cada oportunidad, podrán acordarse gratificaciones especiales al personal administrativo y técnico, y del mismo modo constituirse reservas especiales para el resultado de cualesquiera contingencias o para la expansión de los negocios, las cuales podrán movilizarse a voluntad, pero siempre por acto de disposición de la asamblea, mientras no se haya producido su utilización o capitalización. El excedente será distribuído entre los socios en proporción a su participación en el capital social en cuotas. Las pérdidas serán cargadas a la reserva legal, y, en caso de insuficiencia de ésta, si no hubiera otras aprovechables a tal fin con margen suficiente, el importe o saldo pesará sobre el capital en cuotas de cada socio, siempre en proporción a sus cuotas, o se pasará por sus cuentas particulares si así se acuerda por unanimidad de votos. Mientras no se resuelva una capitalización de pérdidas (o disminución del capital social), toda pérdida de arrastre, aun pasada por las cuentas particulares de los socios, si no se ha cubierto o compensado con acreditaciones legítimas, deberá ser enjugada por las utilidades realizadas y líquidas de ejercicios posteriores, de modo que quede reconstituído el capital social previamente a toda separación de beneficios de la sociedad. En caso de pérdidas, repentinas o acumuladas, que alcancen al cincuenta por ciento del capital social, la asamblea de socios, por acto de disposición, determinará la política a seguir, si no prefiriera afrontar de inmediato la disolución de la sociedad. — Artículo Noveno: Producida la disolución de la sociedad por cualquiera de las causas previstas en el artículo 422 del Código de Comercio, en lo pertinente a esta clase de sociedades, y con arreglo, en su caso, a lo dispuesto en el artículo anterior tocante a la pérdida de capital, su liquidación, salvo el caso de quiebra, estará a cargo de uno o varios liquidadores, nombrados por la asamblea general de socios en acto de disposición. El liquidador o los liquidadores tendrán los poderes más amplios y extensivos, según las leyes y usos del comercio, para realizar los bienes de la sociedad, sea en pública subasta o por ventas parciales o privadas, o aun mediante la transferencia del fondo de comercio a una empresa constituída o a constituirse. Sin embargo, si la disolución se operara por resolución de uno o algunos de los socios de no prorrogar la duración de la sociedad, o por negativa de los sucesores del socio premuerto o incapacitado a ingresar a la misma, según lo que se dispone en el artículo siguiente, los otros socios tendrán derecho a retener para sí el fondo de comercio (activo y pasivo), con arreglo al balance general anual preparado en los términos del artículo séptimo si la disolución coincide con un fin de ejercicio, o al que practicará dentro de los treinta días de la disolución, en caso contrario, sobre las bases establecidas en el mismo artículo séptimo. En tal caso, al o a los socios salientes o a sus sucesores se les abonará la parte que les corresponda, por todo concepto, mediante cuatro pagos semestrales, en cuotas de igual valor, y al interés del seis (6) por ciento anual. Por lo demás, se estará a lo dispuesto en los artículos 422 a 447 del Código de Comercio. — Artículo Décimo: En caso de muerte, interdicción, quiebra o incapacidad física de un socio, sus sucesores podrán optar por el abandono de la empresa, o, previa conformidad de los otros socios, por el ingreso a la misma en condición de socios y unificando su personería. En caso de abandono de la sociedad por parte de los sucesores del socio pre-muerto o incapacitado, por propia decisión, la computación y reintegro de la parte correspondiente se efectuarán sobre las bases y en los plazos establecidos en el artículo anterior. Si, en cambio, el alejamiento se produce por oposición a su ingreso de los otros socios, la computación del capital se hará, a opción de dichos sucesores, bajo las mismas bases o mediante un nuevo balance general que actualice los elementos activos fijos y de inversión según los precios o valores corrientes que puedan corresponderles, y para el pago se mantendrán los mismos plazos. Las cuotas de capital vacantes, en cualquiera de los supuestos de este artículo y del precedente, se distribuirán entre los demás socios, en la forma que previamente acuerden por acto de disposición. — Artículo Undécimo: Las cuotas de capital son libremente cesibles entre los socios y en cualquier momento. En cambio, para la transferencia parcial o total a terceros extraños a la sociedad, que no obedezca a la situación del artículo anterior, regirá lo dispuesto en el artículo doce de la ley 11.645. El concepto de "en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros extraños" de dicha disposición legal, ha de entenderse, en beneficio del o de los socios que se opongan a la transferencia, bajo la limitación del valor teórico de las cuotas (capital neto más reservas libres, sin computar las técnicas de la ley 11.729 y otras de similar naturaleza), con arreglo al último balance general practicado o al que practicará dentro de los treinta días por decisión de esos mismos socios. Queda expresamente entendido que la transferencia de cuotas de capital, sea por la causa que fuere, no lleva consigo derecho ninguno a ocupar cargos dentro de la empresa, los cuales en cada caso deberán asignarse por la asamblea general de socios en acto de disposición. — Artículo Duodécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, dividirse o liquidarse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de tantos miembros como partes divergentes hubiere y designados dentro de los diez días de producido el conflicto. En caso de disidencia, dichos árbitros designarán a un último árbitro, cuyo laudo será inapelable. Sobre raspado: Boero, adquirir, descubierto, capital, quinientas, prestaciones, cuarenticinco, remuneraciones, constancia, lapso, su, elaboradas, necesarias, cubrir, prefiriera, pre-muerto, disolución, sucesores, situación, del, deberán, disolverse. Todo Vale. Dado en la ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General José de San Martín. — Firmado: Oscar Carlos Boero. — Silvio Bergesio. — Esteban Lenari. — Oscar Armando Goyeneche. — Francisco Osset. — Juan Antonio Badillo. — Antonio Chaparro. — Buenos Aires, Junio 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 510. — e.19|6-Nº 19.760-v.23|6|50

CAPITOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre Don Gerónimo Reus Ponce, casado, español, domiciliado en la calle Santa Fe Nº 1937; Doña Marina Elvira Souto de Reus, casada, argentina, domiciliada en la calle Santa Fe Nº 1937 y Doña Carmen Sofía Modesta Reus Ponce, soltera, argentina, domiciliada en la calle Robertson Nº 839, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la ley 11.645 cuyo objeto y condiciones son las siguientes. — Primera: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio del ramo de bazar y menaje, pudiendo extenderse a cualquier otra actividad comercial y se declara constituída con efecto retroactivo al primero de Marzo de mil novecientos cincuenta, (Año del Libertador General San Martín). — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de CAPITOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y el domicilio de la misma es en esta ciudad calle Santa Fe Nº 1937 el que podrá ser cambiado. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, que es suscripto por los socios en la siguiente forma: el Sr. Gerónimo Reus Ponce suscribe cuatrocientas noventa cuotas que importan cuarenta y nueve mil pesos. La señora Marina Elvira Souto de Reus suscribe cuatrocientas noventa cuotas que importan cuarenta y nueve mil pesos. La señorita Carmen Sofía Modesta Reus Ponce suscribe veinte cuotas que importan dos mil pesos moneda nacional. — Cuarta: El aporte social se realiza en la siguiente forma: 1º) La suma de veinticinco mil cien pesos en efectivo, integrándose en este acto el cincuenta por ciento como se indica a continuación: Gerónimo Reus Ponce, cinco mil ochocientos pesos, Marina Elvira Souto de Reus, cinco mil setecientos cincuenta pesos, y Carmen Sofía Modesta Reus Ponce, un mil pesos, lo cual totaliza la suma de doce mil quinientos cincuenta pesos m|n. de c|l.; el restante cincuenta por ciento en efectivo, en la misma proporción ya establecida, deberá integrarse cuando las necesidades de la sociedad lo exija. — 2º) El aporte del Sr. Gerónimo Reus Ponce, y Sra. Marina Elvira Souto de Reus se integra con la transferencia del activo y pasivo a la nueva sociedad del negocio de bazar y menaje sito calle Santa Fe Nº 1937 que gira bajo la razón social de "Gerónimo Reus Ponce", y cuyo capital líquido al 1º de Marzo de 1950 (Año del Libertador General San Martín) asciende a la suma de Setenta y cuatro mil novecientos pesos de los cuales corresponden en el orden nombrados, al primero pesos treinta y siete mil cuatrocientos m|n. y al segundo treinta y siete mil quinientos pesos m|n. de c|l. — Tercera: La duración de la sociedad será por diez años a partir del 1º de Marzo de 1950 (Año del Libertador General San Martín) a cuya fecha se retrotraen las operaciones de la misma. — Cuarta: La administración de la sociedad la ejercerán indistintamente con el cargo de gerentes, el señor Gerónimo Reus Ponce y la Sra. Marina Elvira Souto de Reus, quienes tendrán el uso de la firma social para otorgar en nombre de la sociedad los cheques, vales, pagarés, contratos y demás documentos que deba suscribirse por la sociedad, pudiendo ésta tomar dinero prestado a interés o sin él de los Bancos particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires o cualquier otra institución de crédito oficial con sujeción a sus leyes y reglamentos. — Quinta: La sociedad podrá descontar, cobrar, ceder, negociar de cualquier modo, documentos de crédito públicos y privados. Los gerentes de la sociedad ejercerán indistintamente la representación legal de la sociedad en todos sus actos, comparecerá en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o Jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, pudiendo conferir poderes generales, especiales y revocarlos. Para ejecutar los actos enunciados y relacionados con la Administración social, podrán los Gerentes resolver cualquier asunto, intervenir en licitaciones públicas y privadas y autorizar todo acto u operación no prevista en las cláusulas precedentes. Los Gerentes no podrán comprometer la firma de la sociedad en negocios ajenos al objeto de la misma, como tampoco podrá otorgar garantías, fianzas o avales por terceros extraños a la sociedad. — Sexta: Los gerentes tendrán un sueldo mensual de setecientos cincuenta pesos cada uno, con imputación a Gastos Generales, no teniendo la socia Sta. Carmen Sofía Modesta Reus Ponce ninguna retribución por este concepto ya que no está obligada a prestar servicios personales. — Séptima: Para la mejor marcha de la Sociedad, los socios se consultarán previamente a la celebración de todo acto que no sea de realización corriente, haciendo constar a tal efecto sus resoluciones en un libro de actas rubricado por el Registro Público de Comercio. — Octava: Sin perjuicio de los Balances parciales que podrán efectuarse semestralmente a solicitud de cualquiera de los socios, se practicará el Balance General el 28 de Febrero de cada año y las ganancias o pérdidas que arroje se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Gerónimo Reus Ponce, cuarenta y nueve por ciento, Marina Elvira Souto de Reus, cuarenta y nueve por ciento y Carmen Sofía Modesta Reus Ponce, el dos por ciento, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva a que se refiere el artículo 20 de la ley 11.645. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con sus herederos, en cuyo caso éstos deberán ser representados solamente por uno de ellos; si los socios sobrevivientes no optasen por la admisión de los herederos del socio fallecido, aquellos podrán resolver la adquisición de su parte en la sociedad conforme al balance general que se celebrará o en su defecto la sociedad se disolverá. — Décima: Ocurriendo la disolución de la sociedad, ésta se liquidará según las reglas generales del Código de Comercio y después de pagado el pasivo, el haber líquido de la sociedad se distribuirá entre los socios en la proporción de sus capitales. — Décima Primera: La expresión de voluntad de los socios para la aprobación de los balances se manifestará suscribiéndolos. — Décima Segunda: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad se suscitaren entre los socios, serán resueltas por amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que a su vez designarán a un tercero para el caso de discordia. El fallo de éstos será inapelable. — Décima Tercera: Para los casos no previstos en los artículos precedentes, regirán las disposiciones de la ley 11.645 y las del Cód. de Comercio y Cód. Civil que se conforma con su naturaleza jurídica. Bajo las trece cláusulas que anteceden, dejan celebrado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Sobre raspado: "Carmen Sofía Modesta Reus el", todo vale. Sobre raspado: "11.645". Vale. — Buenos Aires, 1º de Junio de 1950 (Año del Libertador General San Martín). — C. Sofía Reus. — G. Reus Ponce. — Mari-

na S. de Reus. E|L. Alberto, vale. — Buenos Aires, Junio 13 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 315. — e.19|6-Nº 19.751-v.23|6|50

"COPROHOR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Luis Flombaum, argentino, casado, de cincuenticuatro años de edad, domiciliado en Guanacache dos mil trescientos dieciocho, Osías Riener, polaco, casado, de cincuentitrés años de edad, domiciliado en Republiquetas dos mil doscientos cincuenta, Aron Nitz, casado, ruso, de cuarentiséis años de edad, domiciliado en Rivadavia siete mil doscientos noventinueve, Jaime Motel Krazek, polaco, casado, de cuarenticinco años de edad, domiciliado en Cabildo dos mil quinientos veintiséis y Jorge Weinstein, argentino, casado, de treintiséis años de edad, domiciliado en Lavalle mil cuatrocientos setenticuatro, todos domiciliados en la Capital Federal, de común acuerdo resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y las cláusulas que a continuación se detallan: Primero: Que en la fecha los firmantes constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "COFROHOR". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La Sociedad se dedicará al ramo de construcciones, compraventa de inmuebles y administración de propiedades, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad civil o comercial con excepción de las de seguro, ahorro, capitalización o banco. — Tercero: El domicilio de la Sociedad será en la calle Lavalle mil cuatrocientos setenticuatro, piso segundo, departamento "D" de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país, si así conviniere a los intereses de la Sociedad. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, aportados solamente el cincuenta por ciento por los socios por partes iguales, obligándose a completar el resto dentro del año de la firma del presente. Este capital social está dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional correspondiendo a cada socio treinta cuotas de mil pesos moneda nacional. — Quinto: Tendrán el carácter de gerentes todos los socios, pero será indispensable la firma del señor Luis Flombaum, con la de otro socio cualesquiera para que sean válidas las operaciones de la Sociedad, pudiendo en este caso: A) Adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, títulos, créditos, acciones u otros valores, por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito y transferir el dominio o condominio de los bienes sociales, sea por venta, permuta, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o gravarlos con hipoteca u otros derechos reales, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones con facultad para abonar y percibir los precios e importes correspondientes de tales operaciones al contado, a plazos y dar o tomar la posesión de los bienes, materia del acto o contrato requiriéndose especialmente para todo acto de enajenación de inmuebles la conformidad de todos los socios prestada en el instrumento respectivo; b) Solicitar préstamos de dinero de los Bancos de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires y de los demás Bancos establecidos en esta Capital y sus sucursales, ya sea en cuenta corriente, en descubierto o en cualquier forma que le fuere acordado y gravar los inmuebles con hipoteca ante esos mismos Bancos y ante el Banco Hipotecario Nacional o ante cualquier particular; c) Solicitar asimismo el descuento de letras, vales, pagarés, giros, cheques o cualesquiera otra clase de documentos comerciales en aquellos mismos Bancos ya sea como firmantes, endosantes, suscribiendo en esos casos los documentos y solicitudes que fueren necesarios o exigidos a nombre de la Sociedad; d) para tomar en arriendo los locales que la Sociedad necesite por el tiempo, alquiler y demás condiciones que considere conveniente y por último para conferir poderes especiales o generales a fin de que la Sociedad pueda estar representada en juicio como actora o demandada o para actos de administración quedándoles absolutamente prohibido hacer uso de la firma social en todos aquellos asuntos que directa o indirectamente puedan afectar los intereses sociales, así cómo en fianzas o garantías a favor de terceros ni en especulaciones privadas. Sexto: Queda convenido el plazo de duración del presente contrato en diez años a contar de la firma del presente. Séptimo: Anualmente al treintiuno de Diciembre de cada año se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales que se efectuará a pedido de cualquiera de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. Las utilidades y las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes. Octavo: Se conviene expresamente que entre los actuales socios sea por balances corrientes o para los que se practiquen por retiro de un socio no se fijará ningún importe en concepto de llave. No regirá esta norma en el supuesto de que se incorporen otros socios ya que la misma es en beneficio de los actuales integrantes de la Sociedad. Noveno: En caso de que un socio desee transferir sus cuotas total o parcialmente deberá cederlas en grado preferente a los socios, quedándole absolutamente prohibido efectuar la cesión de la misma a terceros extraños sin el consentimiento expreso y por escrito de los demás socios que se consignará en el libro de actas. Décimo: Se llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones de importancia que se adopten. Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios podrá continuar en la Sociedad los herederos del fallecido o el representante legal del incapaz, debiendo unificar la personería y la Sociedad podrá desobligar a los herederos o al incapacitado abonándole lo que le corresponda por capital y utilidades en la siguiente forma: la mitad al contado y el resto a seis meses sin interés. Al fallecimiento o incapacidad se dará de inmediato un balance general. — Duodécimo: En caso de que un socio no acepte las resoluciones de la mayoría se le aplicará una multa de mil pesos que se le descontará de las ganancias que le correspondan. — Décimo Tercero: En caso de que un socio desee retirarse de la Sociedad deberá comunicarlo por escrito con seis meses de anticipación. Para el caso de disolución de la Sociedad, se requiere el conocimiento de tres socios. De conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires a los nueve días del mes de Junio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. Entre líneas y cinco. Vale. — Jorge Weinstein. — Luis Flombaum. — Jaime M. Krazek. — Osías Riener. — Aron Nitz.

Buenos Aires, Junio 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 305.— e.19|6-Nº 19.701-v.23|6|50

CINEMATOGRAFIA HISPANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días que entre los Señores Vicente Casanova Giner, Don Luis Pascual Alcañiz y don Enrique Corell Cortes, únicos componentes de la entidad comercial "CINEMATOGRAFIA HISPANA S. R. LTDA.", convienen modificar la cláusula cuarta del contrato social, la cual queda redactada en la siguiente forma: Cuarta: La dirección, administración y uso de la firma social será ejercida conjuntamente por cualesquiera dos de los tres socios, quienes, a tal efecto, podrán hacerlo por sí o por medio de apoderados especiales al efecto, para cuya designación se prestan desde ya conformidad recíproca. — Los socios no percibirán sueldo alguno aparte de sus utilidades. — Según documento privado de fecha cuatro de Mayo de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Sobre raspado: cinco — convienen — Según — Vale. — Buenos Aires, Junio 9 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 50.— e.19|6-Nº 19.706-v.23|6|50

C. I. E. S. A., COMPAÑIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA SUD ATLANTICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por dispocisión del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del Dr. Federico González del Solar, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Testimonio. — Entre los señores don Adolfo Hodari, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Rivadavia número mil ochocientos veinte y tres, y don Eugenio Feuermann, argentino, casado, con domicilio en la calle Piedras número quinientos treinta y cuatro, todos vecinos de la Capital Federal, constituyendo domicilios legales a los efectos de este contrato en los ya denunciados, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las condiciones que a continuación se enuncian: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "C. I. E. S. A., COMPAÑIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA SUD ATLANTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio o asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente calle Sarmiento número seiscientos cuarenta y tres. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la importación, exportación, representaciones, fabricación, compra y venta de mercaderías y productos en general sin limitación alguna, pudiendo asimismo realizar cualesquiera otros actos de comercio lícitos que los socios consideren ventajosos para la sociedad, inclusive la adquisición, enajenación y gravación de bienes inmuebles. — Tercera: La duración de la sociedad será de Veinte Años, a partir de la fecha del presente contrato. Ninguno de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad antes del día treinta y uno del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno y en el caso de que alguno de los socios deseare hacerlo en esa fecha, deberá comunicarlo a la otra parte con sesenta días de anticipación, por telegrama colacionado. Igualmente, si en lo sucesivo cualquiera de ellos quisiera pedir la disolución, deberá comunicarlo en igual forma al otro socio, en el mes de Octubre, a fin de poder realizar la disolución de la sociedad en el mes de diciembre de ese mismo año. — Cuarta: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a extraños o terceros, sin consentimiento del otro socio. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la proporción siguiente: don Adolfo Hodari, cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional y don Eugenio Feuermann, diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional. Dicho capital social está representado por mercaderías, muebles, útiles y demás enseres. — Este aporte realizado en especies, se desprende del inventario y tasación que se acompaña. Los socios se hacen responsables solidariamente respecto a terceros, por los valores atribuídos a los bienes que forman el aporte total del capital social, de acuerdo al último apartado del artículo diez de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, que la ejercerán en el carácter de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social conjuntamente y podrán realizar todos los actos jurídicos y comerciales autorizados por la Ley, inclusive los mencionados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículos seiscientos ocho y cuatrocientos cincuenta y dos del Código de Comercio. La firma social se usará seguida de la firma individual de ambos socios. — Séptima: El socio don Eugenio Feuermann, deberá dedicar todo su tiempo a los negocios sociales, no pudiendo desempeñar ocupaciones ajenas a ellos. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año, a partir del de mil novecientos cincuenta, se practicará un balance general, sin perjuicio de uno intermedio semestral que los socios pueden realizar al sólo efecto de verificar la marcha de los negocios y de los de comprobación que estimen necesarios en cualquier momento. Los balances generales deberán efectuarse por los gerentes, de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. De las utilidades líquidas de cada ejercicio se deducirá el cinco por ciento hasta constituir el fondo de reserva previsto por la Ley, luego se formarán las reservas técnicas de práctica y el saldo será distribuído entre los socios en la proporción siguiente: sesenta por ciento a don Adolfo Hodari y cuarenta por ciento a don Eugenio Feuermann. Las eventuales pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en igual proporción que las utilidades y serán llevadas a cuenta nueva, debiendo ser amortizadas totalmente antes de distribuir utilidades en ejercicios posteriores. — Novena: El socio don Eugenio Feuermann podrá aumentar su capital hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, con las utilidades o en dinero efectivo y el Capital social será aumentado entonces a ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. En este caso, los beneficios serán distribuídos por partes iguales entre los socios, como así también serán soportadas las eventuales pérdidas. El socio don Eugenio Feuermann podrá retirar de la sociedad hasta la suma de Un mil pesos moneda nacional mensuales, que se irán debitando a su cuenta particular. — Décima: Cualquiera de los socios podrá exigir la disolución total y liquidación inmediata de la sociedad, siempre que de uno de los balances practicado resultara una pérdida que reduzca el capital inicial en un veinte por ciento. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad deberá ser indefectiblemente liquidada. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea sobre interpretación del presente contrato o al tiempo de la disolución y/o liquidación de la sociedad, será resuelto por árbitros, arbitradores, amigables componedores. nombrados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse, deberán nombrar un tercero para el caso de discordia. El fallo de los arbitradores, como el del tercero, en su caso, será inapelable y cualquiera de los contratantes que no lo acatare o dificultare la constitución del tribunal arbitral abonará a favor del otro socio una multa de diez mil pesos moneda nacional, sin perjuicio del cumplimiento compulsivo del arbitraje por la vía judicial. Bajo las Doce Cláusulas que anteceden, dejan formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento, conforme y con arreglo a derecho. Hecho en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — A. Hodari. — E. Feuermann.

Buenos Aires, junio 15 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 260.— e.19|6-Nº 19.735-v.23|6|50

D. MADRAZO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio. Dr. Hugo D. Maciel, secretaría Nº 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Junio del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, convienen los señores Daniel Madrazo, español, casado, de cincuenta y un años de edad, electromecánico, que firma D. Madrazo; Juan Carlos Madrazo, argentino, soltero, de veinticinco años de edad, técnico electricista, que firma J. C. Madrazo, y Francisco Madrazo, argentino, soltero, de veintitrés años de edad, técnico electricista, que firma F. Madrazo, todos mayores de edad, domiciliados legalmente en esta Capital, calle México mil cuatrocientos veinte, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con efecto retroactivo al primero de enero del año en curso, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Artículo 1º: Esta sociedad girará bajo la razón social de "D. MADRAZO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en su negocio, calle Alsina mil novecientos setenta y nueve, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de esta República y del extranjero. — Artículo 2º: Su objeto principal será comerciar en el ramo de electricidad, instalaciones industriales electromecánicas y venta de artículos de electricidad, accesorios y artefactos eléctricos, siendo continuadora de los negocios de Daniel Madrazo, quien transfiere

el activo y pasivo, conforme al balance agregado a la sociedad que se constituye en este acto. — Artículo 3º: La duración de este contrato es por diez años a contar desde la fecha, transcurridos los cuales, se prorrogará por cinco años más, si no hubiere oposición. Si así no fuere el socio que quiera retirarse deberá dar aviso a los demás con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado. — Artículo 4º: El capital social está constituído por la suma de ciento dos mil pesos moneda nacional de curso legal, que se divide en un mil veinte cuotas de cien pesos cada una, siendo aportado de la siguiente forma: señor Daniel Madrazo, trescientas cuarenta cuotas; señor Juan Carlos Madrazo, trescientas cuarenta cuotas, y señor Francisco Madrazo, trescientas cuarenta cuotas, capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción, en dinero, créditos, mercaderías y demás bienes muebles, provenientes del activo líquido (según balance al treinta y uno de diciembre ppdo. que se agrega) de la extinguida firma Daniel Madrazo, cuyo activo y pasivo han tomado a su exclusivo cargo los integrantes de esta sociedad. — Artículo 5º: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del socio señor Daniel Madrazo, el que también tendrá el uso de la firma social, debiendo obligadamente suscribir su firma personal a continuación de la fórmula "D. Madrazo e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Salvo estas limitaciones el gerente tiene todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad, y aun aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once, doce y diez y siete del artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — Artículo 6º: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar: dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos, aun por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, dejándose expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Artículo 7º: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y demás instituciones oficiales y particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Artículo 8º: Anualmente, el treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario y de las utilidades líquidas que resulten se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. Del saldo de las utilidades líquidas corresponderá el treinta y tres, treinta y cuatro por ciento al socio Daniel Madrazo, quien podrá retirarlas total o parcialmente al vencimiento de cada ejercicio anual, y el sesenta y seis, sesenta y seis por ciento restante quedará para los demás socios en la siguiente proporción: treinta y tres, treinta y tres por ciento para Juan Carlos Madrazo y el treinta y tres, treinta y tres por ciento restante para Francisco Madrazo, siendo convenido expresamente que estos dos socios sólo podrán retirar anualmente hasta el diez por ciento de lo que les corresponde a cada uno, quedando el noventa por ciento restante para ir amortizando la deuda de sesenta y ocho mil pesos que los dos por partes iguales contrajeran con el socio Daniel Madrazo. A partir del momento que dicha deuda quede cancelada podrán todos los socios retirar anualmente sus utilidades. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que la fijada para la distribución de utilidades. A los efectos de este artículo y exclusivamente para determinar el retiro del diez por ciento de los socios, Juan Carlos Madrazo y Francisco Madrazo, no se computarán los retiros que los mismos hagan durante el ejercicio, cuyo límite se fija en este mismo contrato. — Artículo 9º: Todos los socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimiento y diligencia para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Artículo 10º: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual o a proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Artículo 11º: Los socios tendrán derecho a retirar mensualmente hasta la suma de quinientos pesos moneda nacional cada uno. Estas cantidades se imputarán a una cuenta "Retiros de Socios" y se considerarán como anticipo de beneficios. — Artículo 12º: Cualquier divergencia que surgiere entre las partes será ventilada en los estrados judiciales de los Tribunales de la Capital Federal, con renuncia de cualquier otro fuero o jurisdicción, especialmente el arbitral. — Artículo 13º: A los efectos determinados en el artículo diez y siete de la ley que rige estas sociedades se conviene que la aprobación de los balances anuales se efectuará expresamente por los tres socios, quienes los suscribirán en prueba de conformidad. En caso de liquidación social, ésta se efectuará en forma conjunta por los tres socios signatarios, conforme a las disposiciones del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden, los firmantes dejan constituída esta sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la ley. Extendido en tres papeles sellados de diez centavos, habilitados, números un millón trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos seis; un millón trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos siete y un millón trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos ocho. Fdo.: D. Madrazo; J. C. Madrazo; F. Madrazo.

Buenos Aires, 13 de Junio, año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 365.— e.19|6-Nº 19.729-v.23|6|50

"EVO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, doctor B. Laurencena, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura privada de fecha 10 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, el señor Pedro Barbeito, socio de la firma "EVO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital $ 120.000, vende, cede y transfiere a favor del señor Emilio Barbeito, las doscientas cuotas que tiene y le pertenece en dicha sociedad, en la suma de veinte mil pesos mon. nacional.

Buenos Aires, junio 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 40.— e.19|6-Nº 19.718-v.23|6|50

ETER PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, hácese saber por cinco días que la Sociedad que gira en esta Ciudad, calle Rivadavia número seiscientos veinte, bajo la denominación de "ETER PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional e ingresado en calidad de socio el Señor Alberto Augusto Dodero y modificadas las cláusulas Quinta y Octava del contrato social, las que en lo sucesivo regirán en la forma siguiente: Quinta: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: Don Alberto Eugenio Dodero, ciento cincuenta y una cuotas, o sean ciento cincuenta y un mil pesos moneda nacional, Don Alberto Augusto Dodero, veinte y ocho cuotas o sean veinte y ocho mil pesos moneda nacional y Don Roberto César Bissone, veinte y una cuotas o sean veinte y un mil pesos moneda nacional. Los aportes de los socios han sido íntegramente efectuados. — Octava: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general, inventario y estados de ganancias y pérdidas los que serán sometidos a los socios quienes prestarán aprobación o rechazo por simple mayoría de votos. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance general anual, se distribuirán a) el cinco por ciento como fondo de reserva legal hasta cubrir un diez por ciento del capital. b) La suma que los socios determinen para amortizaciones y reservas de acuerdo con el criterio establecido por la Dirección General Impositiva. c) La suma que los socios determinen para gratificaciones y participaciones y habilitaciones a favor del personal y de los colaboradores administrativos o técnicos. d) el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción siguiente: Cuarenta y siete y medio por ciento al Señor Alberto Eugenio Dodero; Cuarenta y siete y medio por ciento al Señor Roberto César Bissone y cinco por ciento al Señor Alberto Augusto Dodero, pudiendo también resolverse que quede para el ejercicio del año siguiente o bien que se constituya con su monto total o parcial uno o varios fondos de reservas. En la forma expresada las partes dejan modificado el contrato social de "Eter Publicidad, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ratificando todas aquellas cláusulas que no hayan sido objeto de modificación, todo lo que así resulta de la escritura de fecha dos de Junio de mil novecientos cincuenta pasada ante el Escribano de la Capital Federal don Jorge A. Sanguinetti.

Buenos Aires, Junio 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 135.— e.19|6-Nº 19.668-v.23|6|50

ESTABLECIMIENTO NOVELTY JUAN FIGUERAS COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Augusto F. A. Rossi con fecha 12 de Junio de 1948, los señores Miguel Díaz, Carmelo Sarno, Norberto Daniel Carossino, Pedro Antonio Maldonado, Félix Gutiérrez, Demetrio Gómez, Jesús Gómez, Eugenio Lucchetta, Pablo Emilio Godoy y Oscar Cupaiuoli, ceden y transfieren la totalidad de las cuotas que tienen en la sociedad "ESTABLECIMIENTO NOVELTY JUAN FIGUERAS, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al señor Juan Figueras. — Buenos Aires, Junio 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 35.— e.19|6-Nº 19.730-v.23|6|50

EDUARDO SIMES & HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 31 días del mes de Marzo del Año del Libertador General San Martín, 1950, entre los señores Eduardo Simes, con domicilio en la calle Garay 2815, casado, argentino, Elías Dib Simes, domiciliado en la calle Pavón 2562, soltero, brasileño, José Simes, domiciliado en la calle Pavón 2562, casado, brasileño y Juan Simes, domiciliado en la calle Pavón 2562, soltero, brasileño, todos mayores de edad, se conviene en celebrar un contrato de sociedad comercial con las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad será de responsabilidad limitada y se denominará "EDUARDO SIMES & HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su sede en esta Capital y su primer domicilio en la calle Constitución 2570. Segunda: La sociedad se dedicará al negocio de juguetería y cotillón, al por mayor y por menor, y a negocios afines. La sociedad continuará la explotación del negocio de juguetería y cotillón de propiedad de la sociedad colectiva Eduardo Simes & Hermano, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 440, al folio 153, del libro 231 de contratos públicos. La sociedad podrá adquirir y vender bienes raíces, muebles, títulos, acciones y derechos, pudiendo locarlos, enajenarlos, permutarlos o transferirlos, hipotecarlos y realizar todos los demás actos necesarios a la marcha de sus negocios. Tercera: El capital de la sociedad será de Doscientos Mil Pesos m|n. (m$n. 200.000), dividido en doscientas cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000), cada una. Cada uno de los socios aporta Cincuenta mil pesos m|n. (m$n| 50.000), es decir, cincuenta (50) cuotas al capital social. Cada uno de los socios hace su aporte en la siguiente forma: Cuarenta y ocho mil pesos m|n. (m$n. 48.000) de sus haberes en la nombrada sociedad colectiva Eduardo Simes & Hermano, según un balance al 1º de Febrero de 1949, suscripto por las partes, y el remanente, es decir, dos mil pesos m|n. (m$n. 2.000) en dinero efectivo. Cuarta: Serán gerentes de la sociedad sus cuatro socios señores Eduardo Simes, Elías Dib Simes, José Simes y Juan Simes. Cada uno de ellos tendrá la representación y el uso de la firma social, con los más amplios poderes de administración, con mandato general. Podrá efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos nacionales o extranjeros dentro y fuera del país; podrá realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según un Código o ley requieran poderes especiales. Podrá otorgar poderes generales y especiales. Quinta: El ejercicio comercial de la sociedad vencerá al 31 de Marzo de cada año. La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y cada uno de los socios tendrá derecho a fiscalizarla. Al vencimiento de cada ejercicio se otorgará un balance y de las ganancias se destinará el cinco por ciento (5 o|o) a la reserva establecida por la Ley 11.645. El remanente de las ganancias y también las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas en el capital social. Sexta: El presente contrato regirá por el término de seis (6) años a contar del primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve y se prorrogará cada vez por dos años más si no fuera denunciado por uno de los socios con seis (6) meses de anticipación a la fecha de su vencimiento mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios. Séptima: En caso de denuncia del contrato social en la forma que se hace mención en la cláusula anterior, si los socios que recibieran esta denuncia quisieran continuar con los negocios sociales, tendrán el derecho de adquirir del socio denunciante sus cuotas en el capital social por partes iguales, debiendo pagar al socio saliente un precio que se calculará según un balance otorgado a la fecha del efecto de la denuncia, calculándose el valor de la mercadería a su precio de costo. El precio se pagará en cuatro cuotas iguales de las cuales una a los treinta días y las otras dos a los tres, seis y doce meses, debiendo los socios adquirentes de las cuotas del saliente otorgar pagarés en favor de este último. Octava: En las reuniones de socios todas las resoluciones, inclusive sobre aprobación de balances, se adoptarán por mayoría de setenta y cinco por ciento (75 o|o) de votos, correspondiendo a cada cuota de capital social un voto. Novena: En caso de liquidación serán liquidadores los gerentes, con las facultades propias al estado de liquidación. De lo que se obtenga de la liquidación, en primer término se pagarán las deudas sociales y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas en el capital social. Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos tendrán, dentro del plazo de tres meses de la fecha del fallecimiento, el derecho de manifestar su voluntad de continuar en la sociedad con representación unificada o de retirarse de ella. En este segundo caso los socios sobrevivientes podrán optar entre la liquidación de la sociedad o la adquisición de las cuotas del fallecido, en las condiciones y con la forma de pago que se establece en la cláusula séptima. En prueba de conformidad, se

firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Firmado: Eduardo Simes. Elías Dib Simes. José Simes. Juan Simes. — Buenos Aires, 13 de Junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 255.— e.19|6-Nº 19.715-v.23|6|50

ESPAGNOL HERMANOS

Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, hácese saber por cinco días que el artículo séptimo del contrato Social de "ESPAGNOL HERMANOS, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que gira en esta Ciudad Avenida Díaz Vélez número cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve, ha sido modificado en la forma siguiente.— "Artículo Séptimo: La Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios don Agustín Enrique, Don Domingo Emeterio y Don Delio Domingo Enrique Espagnol, casados, argentinos, domiciliados en la Avenida Díaz Vélez número cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve, quienes tendrán la representación legal de la misma con amplias facultades, inclusive las que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. La firma social que no podrá ser usada en actos o contratos ajenos a la Sociedad ni en garantir obligaciones de terceros, deberán usarla conjuntamente dos cualesquiera de los gerentes o uno de ellos en unión de uno cualquiera de los socios Señores don José Emiliano Espagnol o don Enrique José Espagnol, para todos los actos y contratos de la Sociedad, debiendo suscribirse todos los documentos públicos o privados con la firma particular de los gerentes; precedida en los privados del aditamento establecido en el artículo séptimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los Gerentes estarán sujetos a la fiscalización de un Directorio que estará integrado por todos los socios, incluyendo también los gerentes directorio que celebrará por lo menos una reunión por mes y ante el cual deberán dar los gerentes, cuenta de la forma en que vayan desempeñando sus funciones y del estado en que se encuentra la Sociedad. Cada Director gozará de una retribución por asistencia a cada reunión de acuerdo al capital aportado por cada uno de ellos que no será inferior al uno y medio por mil del capital aportado. Los Directores podrán en cada reunión hacerse representar por otro director o por un tercero en cuyo caso percibirán una retribución menor, que no será inferior al uno por mil del capital aportado. Anualmente en su primer reunión, la Asamblea de socios fijará las retribuciones correspondientes al Directorio y la forma y modo de satisfacerla así como el sueldo mensual de los Señores Gerentes, todo lo que se cargará a gastos generales. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de los Gerentes principales, desempeñarán el cargo, la persona o personas que designe al efecto la Asamblea de Socios", como así surge de la escritura de fecha treinta de Mayo del corriente año, pasada ante el Escribano don Jorge A. Sanguinetti. — Buenos Aires, Junio 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 125.— e.19|6-Nº 19.669-v.23|6|50

"GEMA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Trescientos Cuarenta y Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresa, comparecen: doña Marcelina Virginia Bioy de Lemos, que firma "Marcelina Bioy de Lemos", viuda de primeras nupcias, rentista; don Ernesto Emilio Lemos, que firma "Ernesto E. Lemos", casado en primeras nupcias, arquitecto y don Guillermo Alfredo Lemos, que firma "Guillermo A. Lemos", casado en primeras nupcias, arquitecto; los tres son argentinos, mayores de edad; domiciliados en esta ciudad, calle Liberdad mil seiscientos trece, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que dice: Que teniendo convenido entre ellos la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, vienen por la presente a formalizar el contrato que ha de regirla, el que declaran contenido en las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará con la denominación de "GEMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Charcas número mil seiscientos setenta y uno, primer piso, el que podrá trasladar, pudiendo asimismo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la compra-venta de inmuebles urbanos y rurales, la construcción y refección de toda clase de edificios, la realización de estudios, proyectos y financiaciones de construcciones de cualquier índole y toda clase de trabajos inherentes al ramo de la construcción en general, actividades todas éstas que podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros. — La sociedad durante su existencia podrá adquirir, enajenar y transferir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, fondos de comercio, establecimientos y plantas industriales, títulos, acciones, marcas, patentes, derechos y participaciones sociales, constituír y aceptar toda clase de derechos reales, dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales o sin ellas, aceptar y conferir mandatos y representaciones, formar parte de otras sociedades, de cualquier tipo, constituídas o a constituirse, formar sociedades accidentales o en participación para la realización de negocios comprendidos dentro de la especialidad de su objeto, contratar locaciones, constituirse en fiadora, intervenir en asuntos de aduana y marina, celebrar contratos de seguro y efectuar todas las operaciones comerciales y bancarias necesarias para su giro, incluso con el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial Argentino, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial o particular, aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones, siendo la precedente enumeración puramente enunciativa, pues la sociedad queda facultada para realizar todos los actos permitidos por la ley, sin limitación. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años, a contar de la fecha de la presente, pero podrá ser disuelta después de los tres primeros años, si así lo solicitare uno cualesquiera de los socios, mediante telegrama colacionado, dirigido a la sociedad en su domicilio, con una anticipación de por lo menos noventa días a la fecha del cierre del ejercicio corriente en ese momento. — Cuarta: La sociedad será administrada por los socios señores Ernesto Emilio Lemos y Guillermo Alfredo Lemos, a los que se designa gerentes y que podrán actuar conjunta, separada e indistintamente, haciendo uso de todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, y realizar todos los actos y contratos a que se refiere el artículo tercero de la presente, sin limitación. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto y aportado por los socios en dinero efectivo y en partes iguales, o sea en la proporción de cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional, cada uno de ellos. — Sexta: Los socios gerentes, sin perjuicio del tiempo que consideren necesario dispensar a la atención de los negocios sociales, quedan expresamente facultados para ejercer otras actividades aún cuando sean de las que constituyen el objeto social, incluso el libre ejercicio de la profesión de arquitectos. — Si oportunamente y de común acuerdo los socios resolvieren asignarse un sueldo mensual como compensación por el trabajo personal que desarrollan en la sociedad, o bien acordaran autorizar retiros mensuales a cuenta de utilidades, deberán hacer constar tales resoluciones en el libro de actas a que se refiere la cláusula décima. — Séptima: El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Los balances se confeccionarán de acuerdo a la técnica contable, debérán quedar cerrados dentro del plazo de sesenta días y una vez asentados en los libros se harán conocer a los socios. — Los mismos quedarán automáticamente aprobados si dentro de los quince días de notificados a los socios, no merecieren observación. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los respectivos balances anuales, una vez aprobados, serán distribuídas así: cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social; se destinarán también los porcentajes que los socios acuerden para la formación y mantenimiento de otros fondos de previsión que se establezcan oportunamente; y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces podrán optar por: a) La continuación de la sociedad con los herederos del fallecido o representantes legales del incapaz, si aquéllos aceptaren su incorporación, unificando para ello la representación; b) La continuación de la sociedad por los socios sobrevivientes o capaces, tomando al efecto a su cargo el activo y pasivo social y pagando a los herederos del fallecido o representantes legales del incapaz el haber que les corresponda, por capital y utilidades, de acuerdo al balance e inventario que se practicará exprofeso a esa fecha y en el cual no se tomará en cuenta ningún valor de "llave", pago que efectuarán en cuatro cuotas semestrales con más el interés del seis por ciento anual, suscribiendo pagarés por el importe de cada cuota; y c) La disolución total de la sociedad, en cuyo caso la liquidación será practicada por los socios sobrevivientes o capaces, actuando conjunta, separada e indistintamente con las más amplias facultades. — En cualquier otro caso, la liquidación de la sociedad será efectuada por los gerentes, actuando en la forma y con las facultades expresadas en la cláusula cuarta. — Décima: La sociedad llevará un libro de actas debidamente rubricado, en el que se asentarán todas las resoluciones de interés que tomen los socios, y que obligarán a éstos con la misma fuerza legal que las disposiciones contenidas en la presente. — Undécima: Toda duda o divergencias que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de la liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en desacuerdo, los que antes de entrar a laudar deberán designar un tercero para el caso de discordia. — En las Condiciones consignadas los comparecientes dan por formalizado este contrato, obligándose al cumplimiento de lo expuesto con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman conjuntamente con los testigos del acto, señores Luis M. Arata y José Rey, vecinos hábiles, a quienes conozco, de todo lo cual, doy fe. — Marcelina Bioy de Lemos. — Ernesto E. Lemos. — Guillermo A. Lemos. — Luis M. Arata. — José Rey. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl A. Pampliega. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos cinco, a mi cargo. — Para la Sociedad expido este testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional, numerados correlativamente del trescientos setenta y nueve mil cuatro al presente número trescientos setenta y nueve mil seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su expresado otorgamiento. — Sobre raspado: doy: República: Vale. — Hay un sello. — Raúl A. Pampliega. — Honorario (Decreto - Ley 30.440), $ 1932 m/n. Entrelíneas Alberto: Vale. — Testado: A: No vale.

Buenos Aires, Junio 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 340.— e.19|6-Nº 19.703-v.23|6|50

GOLDFISH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 10 de mayo último, otorgada ante el escribano Federico G. Luckhaus, la sociedad "GOLDFISH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" confirió poder especial para administrarla, al señor Juan Otón Fischer, soltero, argentino, mayor de edad, domiciliado Domingo Repetto 1471 de Martínez, Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, Junio 13 del Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 30.— e.19|6-Nº 19.707-v.23|6|50

REINALDO R. DONNELLY Y COMPAÑIA

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Raúl C. Molinari con fecha 25 de Abril de 1950, los señores Reinaldo Ricardo Donnelly y Edmundo Emiliano Donnelly, transfieren por su representada la sociedad "REINALDO R. DONNELLY Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al señor Santiago Julián Hyland, las seis cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal que ella tiene en el capital de la sociedad "denominada" Sociedad T.E.R.A.M. Talleres Especializados Reparaciones, Automóviles y Motores, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, Junio 12 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 35.— e.19|6.-Nº 19.691.-v.23|6|50

REINALDO R. DONNELLY Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Raúl C. Molinari con fecha 25 de Abril de 1950, ha sido modificado el artículo cuarto del contrato de la sociedad "REINALDO R. DONNELLY Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en el sentido de que ambos socios Gerentes quedan autorizados para realizar por cuenta propia, operaciones de cualquier naturaleza, incluso las que están comprendidas en el objeto social y asumir la representación de otras sociedades con el mismo objeto. — Buenos Aires, Junio 13 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 40.— e.19|6.-Nº 19.690.-v.23|6|50

SUARCROMO SOCIEDAD SUIZO-ARGENTINA DE GALVANOPLASTIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio y Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Acta Nº 6. En Buenos Aires, a treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, reunidos los socios de SUARCROMO SOCIEDAD SUIZO-ARGENTINA DE GALVANOPLASTIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA señores Mateo Gregorio Dillon y Pastor del Tránsito Carranza y en vista de que el plazo del contrato social se encuentra vencido desde el quince del corriente, resuelven prorrogarlo hasta el treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco con las siguientes modificaciones: Primero el Doctor Mateo Gregorio Dillon vende al Señor Pastor del Tránsito Carranza cinco cuotas de capital con valor nominal de cien pesos cada una por la suma de Dos mil quinientos pesos moneda nacional que serán acreditados en la cuenta particular del Dr. Dillon y cargados en la cuenta del Señor Carranza, con cuya venta ambos socios tienen igual cantidad de cuotas y por lo tanto iguales capitales y derechos a las reservas de la sociedad. — Segundo: Las utilidades se distribuirán por partes iguales entre los socios después de las reservas establecidas. — Tercero: El Señor Carranza tendrá a su cargo la administración y supervisión del taller por cuyas funciones tendrá las siguientes asignaciones mensuales: seiscientos pesos en

concepto de viáticos y gastos de representación y un mil doscientos pesos en concepto de sueldo todo lo cual se cargará en la cuenta explotación general. Estos emolumentos podrán ser aumentados o disminuídos en ocasión de cada balance teniendo en cuenta el encarecimiento de la vida o la marcha de los negocios. En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, el otro deberá continuar con los negocios sociales hasta la terminación del plazo con los derecho habientes del fallecido o incapaz pudiendo renovarse este contrato. No siendo para más se da por terminado el acto. — Enmendado: novecientos Vale. — Buenos Aires, junio 13 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 85.— e.19|6.-Nº 19.684.-v.23|6|50

"S.A.B.I."

Sociedad Argentina de Representaciones, de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Carlos Caro Atucha, domiciliado en la calle Cangallo cuatrocientos cuarenta y cuatro, de nacionalidad español; don Edmundo Escolástico Ibarra, domiciliado en la calle Medrano un mil seiscientos veintidós, primer piso, Dto. "B"; don Hugo Arístides Mac Lean Sol, con igual domicilio que el anterior; y don Joaquín Luis Muñoz, domiciliado en la calle Humberto Primero dos mil trescientos sesenta; todos de la Capital Federal; los tres últimos de nacionalidad argentinos; todos los otorgantes mayores de edad y de estado civil casados; han resuelto constituir una Sociedad Mercantil, de Responsabilidad Limitada, que se ajustará a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y al siguiente articulado: Artículo Primero: A partir del primero de Mayo del año en curso, queda formalizada entre los cuatro otorgantes la Sociedad de que se trata, que girará bajo la denominación de "S A.B.I.", SOCIEDAD ARGENTINA DE REPRESENTACIONES INDUSTRIALES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la Sociedad lo será en la Ciudad de Buenos Aires, calle Cangallo cuatrocientos cuarenta y cuatro, o donde más adelante se fijare, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Artículo Tercero: La duración de la Sociedad será de cincuenta años, a contar de la fecha indicada en el artículo primero. — Artículo Cuarto: El objeto principal de la Sociedad es, en general, dedicarse a todo lo concerniente a la explotación, compra-venta, importación, fabricación y|o reparación —bien sea por cuenta propia o de terceros— de toda clase de materiales, productos, maquinarias, mercancías, mercaderías, repuestos, accesorios, instalaciones industriales y mecánicas, asesoramientos técnicos e industriales, explotación de industrias, como así, de todo otro comercio con la que pudiera tener afinidad, sin limitación alguna. — Artículo Quinto: La Sociedad, para el mejor desarrollo de sus fines, podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, mercaderías, maquinarias, instalaciones, títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y gravar, así como arrendar o alquilar la totalidad o parte cualquiera de sus bienes, tanto muebles como inmuebles, con inclusión de los bienes que pudiere adquirir en lo sucesivo; realizar todas las operaciones civiles, comerciales, financieras o industriales que fomenten su objeto y que se relacionen directa o indirectamente con el mismo; emprender cualquier negocio, operación o empresa dentro o fuera del país; adquirir privilegios legales e industriales, patentes, marcas u otros derechos relacionados con inventos o procedimientos industriales, explotarlos o enajenar su propiedad o usufructo; solicitar concesiones del Superior Gobierno Nacional o de los Gobiernos extranjeros, de las Provincias y Municipalidades, como así representaciones y privilegios de empresas o particulares, dentro o fuera del país; celebrar contratos de seguros como asegurada; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía y gravámenes de cualquier naturaleza que fueren; efectuar toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, dentro o fuera del país, incluso con el Banco Central de la República, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco del Crédito Industrial, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; contratar transportes marítimos, fluviales, terrestres o aéreos y fletamentos en general; comprar, vender, constituir, explotar, instalar, y mantener plantas de montaje, estaciones de servicio, edificios, almacenes, depósitos, fábricas, usinas, hornos, molinos, instalaciones eléctricas o hidráulicas, muelles, productos petrolíferos, y toda otra substancia aceitosa y de lubricación para automotores de toda clase, celebrando cualquier contrato que tuviere relación directa o indirecta con los fines enunciados; celebrar contratos como principales, agentes o comisionistas en todo lo que se relacione con la manufactura, importación y|o exportación; como así consignaciones y representaciones en general; formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza, incluso de responsabilidad limitada, efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con cualquier otra sociedad, firmas o particulares y, con tal fin, hacer arreglos con respecto de la armonía de intereses y cooperación de administración; comprar, o en otra forma adquirir, tener, vender, consignar, o transferir acciones de capital, títulos, obligaciones u otros papeles de crédito de sociedades, ejerciendo todos los privilegios de propiedad, inclusive el de votar con respecto a los títulos así poseídos; conferir poderes generales y especiales, y revocarlos; realizar, en general, todo cuanto fuere menester a la explotación de los negocios de la Sociedad, o disponer de aquellos de sus bienes que fuere necesario o conveniente en la explotación de los negocios de la Sociedad, o disponer de aquellos de sus bienes que fuere necesario o conveniente en la explotación de sus negocios, pues la enumeración contenida en este artículo es explicativa —y no limitativa— extendiendo su capacidad a todos los actos previstos en los artículos cuarenta y uno y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en los incisos aplicables a las personas jurídicas, que aquí se tienen por reproducidos. — Artículo Sexto: El capital social lo constituye la suma de Cautrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochocientas cuotas de quinientos pesos de igual moneda cada una, que se suscriben y distribuyen entre los cuatro socios por partes iguales. — Artículo Séptimo: El antes indicado capital se integra mediante los análogos aportes representados por la incorporación que, por este acto se efectúa, de los bienes y valores que se detallan en el inventario adjunto que, debidamente firmado por los socios, forma parte integrante del presente contrato. — Artículo Octavo: Los negocios de la Sociedad serán administrados por los cuatro socios, en calidad de gerentes, quienes tendrán dos clases de facultades a saber: (a) aquellas que se refieren exclusivamente a la administración de la Sociedad y que ejercerán libre o indistintamente; (b) aquellas que se refieren a actos de disposición y vinculados a las finanzas generales de la Sociedad y que ejercerán conjuntamente, en forma de Consejo de Gerencia. — Artículo Noveno: Los siguientes se consideran actos de disposición y atingentes a las finanzas generales de la Sociedad, cuyo ejercicio será privativo del Consejo de Gerencia y para llevar a cabo los cuales se requerirá la firma de, por lo menos, dos de los gerentes, a saber: para adquirir el activo y pasivo de establecimientos o casas de comercio; para efectuar fusiones; para formar sociedades o sindicatos; para celebrar contratos de locación por plazos que excedan de seis años; para abrir cuentas bancarias, con o sin provisión de fondos y girar sobre las mismas; para emitir cheques, giros, pagarés y letras de cambio; para solicitar créditos bancarios para enajenar o gravar los inmuebles de la Sociedad; para adquirir el dominio de inmuebles y para constituir servidumbres; para hacer renuncias gratuitas, caucionar y renunciar a prescripciones adquiridas; para conferir poderes generales y especiales y revocarlos; y, en general, para todo acto o contrato cuyo valor exceda de cincuenta mil pesos moneda nacional. — Artículo Décimo: Para todos los demás actos, negocios y gestiones, no enumerados taxativamente en el artículo anterior, regirá lo dispuesto en el apartado (a) del artículo octavo de este contrato, desempeñándose cada uno de los gerentes con las facultades propias del cargo —teniendo el uso de la firma social y la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo poner y absolver posiciones— conforme al art. diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y lo acordado por los arts. un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del de Comercio, con la sola limitación de que no podrán comprometer dicha firma social en negociaciones particulares, de terceros, fianzas, o documentos llamados comúnmente "de favor". — Artículo Undécimo: Sin perjuicio de lo estatuído precedentemente cada uno de los gerentes tendrá, en especial, dentro de la Sociedad, aquellas funciones específicas que se determinare de común acuerdo y de lo que se dejará constancia en el Libro de Actas. — Artículo Duodécimo: De común acuerdo las partes, además, fijarán los sueldos emolumentos, gastos de representación y demás remuneraciones que pudiere corresponder a los gerentes, los que siempre serán en pie de igualdad para cada uno. — Artículo Décimo Tercero: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes, indistintamente, tendrán las más amplias facultades para inspeccionar —por sí o por mandatarios debidamente autorizados— los libros, papeles y demás documentos sociales. — Artículo Décimo Cuarto: El ejercicio financiero comenzará el día primero de Mayo y fenecerá el día treinta de Abril del año subsiguiente. Con la debida anticipación, se preparará el inventario y balance general, que deberán hallarse concluídos dentro de los sesenta días de fenecer el ejercicio y ajustarse a las normas mercantiles y reglas generales del comercio. — Artículo Décimo Quinto: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social. Podrá destinarse asimismo, otro cinco por ciento a un fondo de previsión, para hacer frente a las situaciones emergentes de las leyes y disposiciones cambiarias y obreras actualmente en vigor, o que pudiesen sancionarse en el futuro; como de que podrán hacerse las demás reservas facultativas y amortizaciones que aconsejen las circunstancias. — Artículo Décimo Sexto: Luego de efectuadas las reservas legales, obligatorias y facultativas —según el artículo anterior— podrá distribuirse entre el personal de la Sociedad, primas y gratificaciones concordantes con los resultados del ejercicio; y el saldo neto remanente de utilidades se distribuirá en la siguiente forma y proporción: el primer cincuenta por ciento a los Gerentes, por partes iguales; y el segundo cincuenta por ciento a los socios, en proporción a sus cuotas capital. Estos, en igual proporción, soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Artículo Décimo Séptimo: Las resoluciones de los socios se harán constar en un Libro de Actas rubricado que, al efecto, llevará la Sociedad. Se harán constar en el Libro de Actas, asimismo, tanto las decisiones del Consejo de Gerencia, como las observaciones que los socios hicieren a los balances; pero, para la aprobación de éstos, será suficiente su firma al pie de los mismos. — Artículo Décimo Octavo: Los socios y gerentes se reunirán a convocatoria del Consejo de Gerencia, quien citará a aquéllos con una anticipación de cinco días. Para casos de notoria urgencia, esto plazo podrá reducirse a cuarenta y ocho horas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada cuota capital dará derecho a un voto. Las resoluciones de la mayoría serán válidas respecto de él o los socios o gerentes que, debidamente citados, no concurriesen a la reunión. — Artículo Décimo Noveno: Con exclusión del socio Caro Atucha, los demás Gerentes deberán dedicar todo su tiempo y capacidad, exclusivamente, al desarrollo de los negocios sociales y con sujeción a las normas que imparta el Consejo de Gerencia, el que, por lo demás, determinará los períodos anuales de vacaciones. Se aclara, no obstante que ninguno de los socios podrá tener intereses en —sea por sí o interpósita persona— los mismos u análogos negocios a que actualmente, o en lo sucesivo, se dedicare la Sociedad. — Artículo Vigésimo: Las cuotas de capital son indivisibles. En caso de fallecimiento, incapacidad, etc., de cualesquiera de los socios o gerentes, los herederos o representantes legales deberán unificar su personería. Esta unificación procederá, también, si alguno de los socios hiciere cesión total o parcial de sus cuotas. El ingreso a la Sociedad por cesión transferencia, sucesión legado, donación o por cualquier otra causa, importará el pleno conocimiento y adhesión al presente contrato, como asimismo con respecto a las decisiones tomadas con anterioridad por los socios. — Artículo Vigésimo Primero: El fallecimiento, interdicción, incapacidad o cualquier otro impedimento de algunos de los socios, no importará la disolución de la Sociedad, pues luego de unificada la personería, el representante ejercerá las facultades que, por ley, corresponden a dichos socios —en su calidad de tales— pero sin tener ingerencia en la administración de los negocios sociales, que es privativa de los actuales Gerentes o quienes de ellos sobrevivan. — Artículo Vigésimo Segundo: En caso de que algún socio deseare ceder todas —o parte— de sus cuotas de capital, los otros socios tendrán preferencia en proporción a sus respectivos capitales, en su adquisición respecto de cualquier tercero. El precio de aquéllos se fijará levantando, al efecto, un balance especial en que no regirán los valores que, en ese momento, figurasen en los libros sociales, sino que se tomarán en cuenta los valores actualizados de plaza. El importe resultante deberá abonarse dentro de los noventa días de practicado dicho balance. En su defecto, el socio quedará en libertad de efectuar la cesión o transferencia con sujeción a lo dispuesto en el artículo precedente respecto de la Gerencia, en que no se admitirá terceros, sin la previa y expresa conformidad de sus actuales integrantes, o quienes de ellos los sobrevivieren. — Artículo Vigésimo Tercero: La disolución y liquidación de la Sociedad procederá en los casos fijados por la ley. Por mayoría de votos se designará a el o los liquidadores y la forma en que éstos desempeñarán su cometido. Para el caso de venta en pública subasta —o en otra forma— de los bienes y patrimonio social, se adjudicarán éstos, con preferencia, a el o los socios que igualen o mejoren, respecto de terceros, las condiciones de precio y forma de pago. — Artículo Vigésimo Cuarto: Toda duda que se suscitare en la interpretación de este contrato, divergencia o cuestión —de cualquier naturaleza que fuere— y sea que ellos ocurran entre los socios, sus derecho habientes, representantes, etc., y durante o luego de la existencia de esta Sociedad —o con motivo de su disolución o liquidación— serán dirimidas, con prescindencia de cualquier otro procedimiento, por árbitros-arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte. Si el número de éstos fuese par, los mismos designarán a un tercero para el caso de empate. — Si las partes —o los arbitradores en su caso— no concordaren en la designación, se requerirá el nombramiento al Juez de Comercio, en turno, de la Capital Federal. — Artículo Vigésimo Quinto: El laudo de los arbitradores será inapelable, con la salvedad de lo que dispone el artículo ochocientos ocho del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Capital. — Artículo Vigésimo Sexto: En todo lo demás no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; y, en su defecto, las generales del Código de Comercio, o las supletorias del Código Civil. Bajo las veintiséis cláusulas precedentes, las partes dejan formalizada la Sociedad de que se trata, sometiéndose, tanto ésta, como sus socios, a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios —en el fuero comercial— de la Capital Federal. Los socios fijan sus domicilios legales y especiales en los indicados en el encabezamiento de este contrato, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, interpelaciones, etc., que pudieren formularseles. En fe de lo cual, y previa lectura y ratificación, se firman cuatro ejemplares de igual tenor y efecto, en Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. e|l.: "tendrán" y "los". Valen. (Firmado): Carlos Caro Atucha. — E. E. Ibarra. — H. A. Mac Lean Sol. — J. L. Muñoz.

Buenos Aires, Junio 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 840.— e.19|6.-Nº 19.674.-v.23|6|50

DROGUERIA YALMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta (30) días del mes de mayo del Año del Libertador General San Martín, un mil novecientos cincuenta (1950), reunidos los socios de la entidad "DROGUERIA YALMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" capital Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 200.000,00 m|n.), inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número dos mil trescientos cuarenta y cuatro (2.344), con fecha veinte y cuatro (24) de noviembre del año un mil novecientos cuarenta y nueve (1949) a fojas número doscientos treinta y cuatro (234), en el libro número diecisiete (17) de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, Resuelven: — Artículo Primero: Sustituir la parte pertinente del artículo tercero del contrato social que dice: "La dirección de la sociedad estará a cargo Enrique Amadeo Costa, como gerente general, quien distribuirá los puestos y la firma de los cheques estará a cargo de los socios José Buscema y Horacio Egidio Costa", por la siguiente: "La dirección de la sociedad estará a cargo del socio Horacio Martínez Ortíz, como gerente general, quien distribuirá los puestos, y firmará los cheques, conjunta e indistintamente con alguno de los socios señores Horacio Egidio Costa o José Buscema". — Artículo Segundo: En prueba de conformidad se firma la presente, en seis (6) ejemplares de un mismo tenor, quedando uno de ellos en poder de cada parte. E|E. — Buenos Aires, Junio 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 90. — e.16|6-Nº 19.481-v.21|6|50

E. D. E. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad "E. D. E A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" otorgó poder general a doña Catalina Vas, para que la represente con la amplitud de facultades establecidas en la cláusula cuarta del contrato social, según escritura pasada ante el Escribano don Saúl E. Machline de fecha veintinueve de Abril del corriente año. — Buenos Aires, Junio 9 de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 30. — e.16|6-Nº 19.515-v.21|6|50

D. U. R. P. I. B. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que los señores Juan Carlos; Raúl Nicolás y Delfo Antonio Pinasco, venden, ceden y transfieren a doña Elina Pinasco de Podestá las once cuotas de un mil pesos cada una, en la proporción de tres cuotas el primero y cuatro cuotas los otros dos, de las que tienen y le corresponden en la sociedad "D. U. R. P. I. B. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según escritura pasada ante el Escribano don Enrique Alemán de fecha veintisiete de Mayo del corriente año. — Buenos Aires, Junio 9 de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 35. — e.16|6-Nº 19.516-v.21|6|50

COTTI, PIAZZA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos Jorge Varangot, se hace saber por el término de cinco días que don Jorge Schmidt cedió las doscientas cuotas de cien pesos m|n. cada una que poseía en la razón social COTTI, PIAZZA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la forma siguiente: Cien cuotas a don Alejo Angel D. Cotti y cien cuotas a don Adrián Piazza, quedando desligado al mismo tiempo como socio y gerente de la referida sociedad. — Buenos Aires, junio 12 de 1950, año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 35.— e.17|6.-Nº 19.635.-v.22|6|50

CONSTANTINO D. TISI Y HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial, que la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de CONSTANTINO D. TISI Y HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha prorrogado su plazo de duración que vencía el 1º de Junio del año en curso, por un nuevo período de cinco años, quedando vigente todas las estipulaciones contenidas en el contrato constitutivo, según escritura de fecha 15 de Mayo del corriente año, pasada ante el Escribano Arnaldo Enrico. — Buenos Aires, Junio 9 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 40. — e.16|6-Nº 19.488-v.21|6|50

FOTOGRABADOS ARGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría Nº 1 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Mario Maggiolo, casado, domiciliado en la calle Méjico número cuatrocientos cuarenta y nueve de esta Ciudad; Dante Iarapino, casado, domiciliado en la calle Méjico número cuatrocientos cuarenta y nueve de esta Ciudad; Kurt Wachtler, casado, domiciliado en la calle Méjico número cuatrocientos cuarenta y nueve de esta Ciudad y Eduardo Felipe Alberto Maggiolo, soltero, domiciliado en la calle Méjico número cuatrocientos cuarenta y nueve de esta Ciudad, se declara, conviene y ratifica en formal contrato lo siguiente: I) Todos los contratantes y sólo ellos, constituyen en calidad de socios la "FOTOGRABADOS ARGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en virtud de los actos jurídicos referenciados a continuación: a) El 20 de mayo de mil novecientos cuarenta, por contrato privado, se constituyó entre los señores Francisco Arturo Franco, Mario Maggiolo, Germán (Hermann) Matejka, Kurt Wächtler y Dante Iarapino, una sociedad denominada "Franco, Maggiolo & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada". Dicho contrato constitutivo fué inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad el diez y siete de junio de mil novecientos cuarenta, bajo el número doscientos treinta y cuatro, al folio trescientos treinta y ocho del libro cuatro de Contratos de Sociedades de responsabilidad limitada. b) El veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta, por contrato privado, el señor Carlos Lobenstein, casado, domiciliado por entonces en la calle Méjico número cuatrocientos cuarenta y nueve de esta Ciudad, le vendió a la "Franco, Maggiolo & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada" y ésta adquirió de él, el negocio denominado "Taller de Fotograbados Arga", que funcionaba en la calle Méjico número cuatrocientos cuarenta y nueve de esta Ciudad. Dicho contrato de compra y venta fué inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el quince de julio de mil novecientos cuarenta, bajo el número setecientos ochenta y uno, al folio veintiséis del libro diez y siete de transferencias de negocios. c) El contrato social constitutivo que se mencionó en el punto a) precedente, fué modificado mediante un nuevo contrato privado de fecha primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, por el cual el hasta entonces socio señor Francisco Arturo Franco, cedió, vendió y transfirió a los señores Mario Maggiolo, Dante Iarapino, German (Hermann) Matejka y Kurt Wächtler, por partes iguales, las cuotas de capital que aquél tenía en la sociedad. Como consecuencia de ello, la sociedad cambió de nombre, adoptando el de "Fotograbados Arga, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y quedó constituída como únicos socios, por los señores Mario Maggiolo, Dante Iarapino, German (Hermann) Matejka y Kurt Wachtler. Dicho contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad el diez y ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número ciento sesenta, al folio cincuenta y uno del libro seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. d) El contrato social de "Fotograbados Arga, Sociedad de Responsabilidad Limitada" fué nuevamente reformado mediante otro contrato privado de fecha diez y seis de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, por el cual el hasta entonces socio señor Germán (Hermann) Matejka, cedió, vendió y transfirió a los señores Mario Maggiolo, Dante Iarapino y Kurt Wachtler, por partes iguales, las cuotas de capital que aquél tenía en la sociedad, como consecuencia de ello, la sociedad quedó constituída como únicos socios, por los señores Mario Maggiolo, Dante Iarapino y Kurt Wächtler. Dicho contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el once de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número novecientos ochenta, al folio cuarenta y siete del libro nueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. e) por último el contrato social de "Fotograbados Arga, Sociedad de Responsabilidad Limitada" fué reformado una vez más, mediante otro contrato privado de fecha veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por el cual el socio señor Mario Maggiolo, de las doscientas cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, que tenía por entonces en la sociedad, cedió, vendió y transfirió al señor Eduardo Felipe Alberto Maggiolo veinte cuotas conservando la propiedad de las ciento ochenta restantes. Como consecuencia de ello, la sociedad quedó constituída como únicos socios, por los señores Mario Maggiolo, Dante Iarapino, Kurt Wächtler y Eduardo Felipe Alberto Maggiolo. Dicho contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad el trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil novecientos ochenta y cuatro, al folio ciento noventa del libro quince de contratos de sociedades de responsabilidad Limitada. II) "La Fotograbados Arga, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se regirá a partir del día de la fecha y con efectos retroactivo al primero de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, por las cláusulas siguientes, dándose por caducas todas las que comprendieron los contratos de que, en el capítulo I. Se ha hecho mención específica. — Primera: La "Fotograbado Arga, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída como únicos socios por los señores Mario Maggiolo, Dante Iarapino, Kurt Wächtler y Eduardo Felipe Alberto Maggiolo, se regirá en general, por las disposiciones de la Ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en especial, por las cláusulas contractuales que se expresarán a continuación. — Segunda: El término de duración de la sociedad queda fijado en diez años, los que se deberán contar a partir de la fecha en que el presente contrato quede inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad. Para disolverla antes del treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, será necesaria la conformidad unánime de los cuatro socios. A partir de esa fecha, podrá disolverse a pedido de cualquiera de los socios que manifestara su voluntad en tal sentido mediante telegrama colacionado dirigido a todos los demás socios con una anticipación mínima de cuatro meses al vencimiento del ejercicio en curso. La disolución en tal caso, será siempre con efecto a la fecha del cierre del ejercicio en curso adjunto. Queda establecido que en caso de retiro de un socio, sus consocios tendrán privilegio para la adquisición de sus cuotas sociales, en la proporción de sus aportes. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto comerciar en el ramo de taller de fotograbados. A tal efecto, se dedicará, primordialmente, a explotar el negocio de esa naturaleza, que tiene establecido en la calle Méjico número cuatrocientos cuarenta y nueve de esta Ciudad. Empero, si los socios así lo resolvieren, podrá ampliar el radio de sus operaciones dedicándose a las contempladas en los incisos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del artículo octavo del Código de Comercio. — Cuarta: Para realizar su objeto, la sociedad podrá realizar cualesquiera actos jurídicos relativos a los derechos patrimoniales, sin limitación alguna, debiendo considerarse comprendidos entre los que está facultada para realizar, todos aquellos para la celebración de los cuales las leyes requieren, en los mandatarios, poderes especiales. En consecuencia, podrá otorgar todos los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los especificados en los incisos quinto y sexto y décimo cuarto de dicho artículo. Podrá asimismo operar con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y con cualesquiera otros, oficiales o particulares, con especial sujeción a sus estatutos y reglamentos; otorgar escrituras públicas; girar, endosar, aceptar, descontar y librar letras de cambio, pagarés, cheques y cualesquiera otros papeles de comercio; constituir hipotecas y prendas; constituir, adquirir, modificar, transferir y extinguir derechos reales; demandar, estar en juicio, contestar demandas, tachar, apelar, designar peritos, recusar, ofrecer pruebas y producirlas, deducir cualesquiera acciones, aceptar y desempeñar el cargo de liquidadora y hacer uso de todos los recursos legales. La precedente enumeración es puramente enunciativa y no limitativa. — Quinta: La sociedad tendrá su domicilio legal y el asiento principal de sus negocios en la Ciudad de Buenos Aires, pero podrá establecer agencias o sucursales en cualesquiera puntos del país o el extranjero Sexta: El capital social, ya totalmente integrado, puesto, que, como se ha referenciado, la sociedad existe desde el veinte de marzo de mil novecientos cuarenta, asciende a la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional y se halla dividido en seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Dicho capital está aportado por los socios de la siguiente forma: a) al Sr. Dante Iarapino le corresponden doscientas cuotas equivalentes a veinte mil pesos moneda nacional; b) al Sr. Kurt Wächtler le corresponden doscientas cuotas equivalentes a veinte mil pesos moneda nacional; c) al señor Mario Maggiolo le corresponden ciento ochenta cuotas equivalentes a diez y ocho mil pesos; d) al señor Eduardo Felipe Alberto Maggiolo le corresponden veinte cuotas equivalentes a dos mil pesos moneda nacional. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Dante Iarapino, Kurt Wachtler y Mario Maggiolo, los tres en el carácter de Gerentes. Deberán actuar y firmar conjuntamente dos cualesquiera de ellos con todas las facultades de que se hizo mención en la cláusula cuarta, firmando con sus firmas particulares bajo el nombre de la sociedad. — Octava: Los señores Dante Iarapino y Kurt Wachtler se obligan a dedicarle a la sociedad la totalidad de su tiempo útil, consagrándose ambos a la misma en forma exclusiva. Deberán, además, de ejercer las tareas de dirección y administración, de atender a la clientela y de gestionar los negocios sociales, ejercer en el taller su profesión de grabadores. El señor Mario Maggiolo no estará obligado, exceptuados casos de emergencia o circunstancias excepcionales, a trabajar en o para la sociedad, en cuyo caso tendrá una asignación de Dos mil trescientos pesos mensuales. El señor Eduardo Felipe Alberto Maggiolo se obliga a dedicarle a la sociedad la totalidad de su tiempo útil, consagrándose a la misma en forma exclusiva. Deberá, además, de ejercer en el taller su profesión de fotógrafo, atender a cualquier otra tarea que los socios Gerentes le confieren. — Novena: La contabilidad social estará a cargo y bajo la responsabilidad de los socios Gerentes. Deberá llevarse en forma legal y ajustarse a un sistema aprobado por la técnica contable. — Décima: Los socios señores Dante Iarapino y Kurt Wachtler devengarán un sueldo mensual de Ochocientos pesos moneda nacional cada uno y el señor socio Mario Maggiolo devengará un sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional, los tres sueldos mencionados precedentemente serán con cargo a gastos generales. — Undécima: Sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que deberán practicarse cada vez que cualquiera de los socios lo exigiere, anualmente, al treinta y uno de marzo de cada año, se practicará un balance e inventario general para determinar las ganancias o las pérdidas habidas. De las ganancias que se obtuvieren, se destinará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal. Luego se destinará del importe restante, para amortizaciones del activo físico y castigos del acto exigible, lo que fuere ne-

cesario para mantener una absoluta solidez en la situación patrimonial de la sociedad. De lo que quedare se destinará otro cinco por ciento para formar un fondo especial de previsión. Y lo que finalmente resultare, una vez abonadas las antedichas utilidades preferentes, se distribuirá entre los cuatro socios a prorrata de sus respectivos aportes de capital. — Duodécima: Previamente a las distribuciones establecidas en la cláusulas undécima, se separará la suma de Cuarenta y tres mil doscientos pesos moneda nacional, que se distribuirá por partes iguales entre los socios señores Dante Iarapino y Kurt Wächtler. Si en un ejercicio las utilidades no alcanzaran para el estricto cumplimiento de esta distribución, en el o los ejercicios siguientes, previamente se cancelarán las sumas remanentes que hubieran resultado de ejercicios anteriores y luego se procederá a distribuir en la forma dispuesta para tal ejercicio. Con referencia al balance cerrado al treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta, es decir, el correspondiente al ejercicio iniciado el primero de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, las utilidades preferenciales que deberán acreditarse a los socios Dante Iarapino y Kurt Wächtler, ascenderán excepcionalmente y por esta única vez a la suma de Treinta y tres mil seiscientos pesos, la que será distribuida en partes iguales entre los dos mencionados socios. La cifra mayor pactada en esta cláusula de Cuarenta y tres mil doscientos pesos, regirá a partir del ejercicio iniciado el primero de abril de mil novecientos cincuenta. — Décima Tercera: Sin perjuicio de lo establecido en las dos cláusulas precedentes, las pérdidas que pudieren arrojar los ejercicios comerciales de la sociedad serán soportadas por los cuatro socios a prorrata de sus respectivos aportes de capital. — Décima Cuarta: Sin perjuicio de las reuniones de socios que se realizarán cada vez que los gerentes lo crean necesario, anualmente deberá llevarse a cabo una, dentro de los noventa días posteriores a la fecha del balance e inventario general, a los fines de la consideración y aprobación de éste. Lo tratado y resuelto en las reuniones, se hará constar en un libro de Actas que se llevará a tal fin. Cada acta deberá ser firmada por todos los socios concurrentes a la respectiva reunión y por los apoderados que los hubieran representado en la misma. Todas las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Décima Quinta: En caso de liquidación, ésta deberá ser llevada a cabo por los gerentes, los cuales, procederán a realizar el activo y a extinguir el pasivo. El remanente deberá aplicarse en primer término, a devolverle a los socios, a prorrata, sus cuotas de capital y saldos de las cuotas particulares y lo que todavía quedare una vez devuelto el capital y saldos de cuentas particulares, se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Décima Sexta: En caso de enfermedad, fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se practicará un balance general de las operaciones sociales dentro de los treinta días ulteriores a la fecha en que el Juez de sucesorio o el que entendiera en el respectivo juicio de insania, hicieron conocer a la sociedad la existencia del respectivo juicio. Dicho balance se realizará con la intervención del representante necesario del incapaz o de un representante de la sucesión designado judicialmente. Sin perjuicio de lo dicho, desde la fecha del fallecimiento del socio o respectivamente, desde la fecha en que fuere declarado incapaz, cesará su derecho a percibir sueldo y cesará, asímismo, si se tratare de los señores Dante Iarapino y Kurt Wächtler, a su derecho a percibir la compensación prevista en la cláusula duodécima. En cuanto a las utilidades ordinarias del incapaz y del fallecido ellas serán igual a un medio de las que le habrían correspondido de no haber fallecido y de no haberse tornado incapaz. La otra mitad se distribuirá entre los demás socios a prorrata de sus respectivos aportes de capital. Se hace constar que lo establecido precedentemente, responde al valor que se le asigna por todos los socios, a la celebración efectiva de cada año de ellos en la gestión de los negocios sociales. — Décima Séptima: El señor Eduardo Felipe Alberto Maggiolo percibirá su emolumento mensual, semanal o diario, con cargo a gastos generales, el cual será fijado en reunión de socios y se hará constar en el acta respectiva. — Décima Octava: Todas las divergencias que se suscitaran con motivo de la interpretación y ejecución del presente contrato, como igualmente las que pudieren surgir con ocasión de la disolución y liquidación de la sociedad, serán resueltas y dirimidas por tres árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte divergente y el tercero por el Presidente de la Bolsa de Comercio. Los árbitros resolverá por simple mayoría de votos y su fallo será inapelable. — Para que Conste: se firma el presente instrumento en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Mario Maggiolo. — Dante Iarapino. — Kurt Wächtler. — Eduardo Maggiolo. — Buenos Aires, 12 de Junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 750. — e.16|6-N° 19.487-v.21|6|50

CARTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 29 de Mayo de 1950, ha sido modificado el contrato de la sociedad "CARTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (Capital $ 150.000) en la siguiente forma: Desígnase Gerentes de la sociedad a ambos socios, quienes ejercerán la representación legal y tendrán el uso de la firma social, actuando uno cualquiera de ellos indistinta y separadamente, con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes, pudiendo realizar todos los actos autorizados por las leyes, aun aquellos para cuya ejecución se requiere poder especial. Podrán efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otra institución de crédito, oficial o particular, otorgar poderes generales y especiales, revocarlos y reasumir la personería, transar, comprometer en árbitros o amigables componedores, prorrogar de jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y en general, realizar cuantos actos, gestiones y diligencias sean conducentes al cumplimiento de los fines sociales, entendiéndose que la numeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa. — Buenos Aires, Junio 9 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 65. — e.16|6-N° 19.510-v.21|6|50

DIONISI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Don Gunther Adalberto Weiss, domiciliado en la calle Sarmiento quinientos cincuenta y nueve, por una parte, y Don Leopoldo Dionisi, domiciliado en la Avda. Forest cuatrocientos noventa y uno, por la otra, ambos argentinos, casados, mayores de edad, vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "DIONISI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la Avda. de Mayo mil cuatrocientos once de esta Capital, o donde los socios lo convengan para el futuro. — Segunda: Se dedicará a la importación y exportación de mercaderías en general, y a la elaboración y comercio con maquinarias y artículos químicos para cuyo fin podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos, y tomar participación en otras empresas constituídas o a constituir. Se dedicará también a negocios bursátiles y de financiación. — Tercera: El capital de la sociedad se fija en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el socio Weiss cuatrocientas setenta y cinco cuotas, o sean Cuarenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional; y el socio Dionisi veinticinco cuotas, o sean Dos mil quinientos pesos moneda nacional. Los socios integran sus cuotas en la siguiente forma; el socio Dionisi todas sus cuotas y el socio Weiss setenta y cinco de las suyas, transfiriendo a la sociedad el activo y pasivo de la sociedad colectiva Dionisi y Compañía, de la cual son los únicos socios, inscripta en el Registro Público de Comercio el día catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número doscientos cuarenta y seis al folio ciento tres del libro doscientos treinta y uno de Contratos Públicos, estimándose de común acuerdo el excedente del activo sobre el pasivo de la sociedad colectiva que se disuelve, en la suma de Diez mil pesos moneda nacional, según balance adjunto que forma parte de este contrato. El socio Weiss integra sus cuatrocientas cuotas restantes en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Weiss en carácter de gerente de la misma. El gerente representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. El gerente podrá transferir sus facultades total a parcialmente a uno o más apoderados, quienes tendrán las facultades que resulten de los documentos respectivos. No podrá afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. El gerente Weiss podrá dedicarse a otras actividades en otras empresas, aún siendo del mismo ramo de esta sociedad. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: un cinco por ciento se destinará para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; del resto recibirá el socio Weiss en primer lugar hasta la suma de Doce mil pesos moneda nacional; repartiéndose el excedente entre los socios en proporción a sus cuotas. Las pérdidas, si las hubiera, se soportarán en esta última forma. — Sexta: El término de duración será de treinta años a partir de la fecha. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios, inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, se tomarán por mayoría de votos, confiriendo cada cuota un voto. — Octava: En caso de fallecimiento del socio Dionisi el socio Weiss tendrá el derecho de adquirir las cuotas del socio fallecido o de designar a una persona que las adquiera, siempre al precio que resulte de un balance de liquidación hecho para el día del fallecimiento, en el que se tomarán todas las existencias a su valor real del día, pero sin adjudicarse valor alguno a una eventual llave de negocio. En caso de fallecimiento del socio Weiss, sus herederos podrán incorporarse a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones de su causante, pudiendo designar otro gerente; también podrán optar por la disolución de la sociedad. — Novena: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de aceptados los cargos. En caso de disconformidad, sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un sólo efecto. — Günther Adalberto Weiss. — Leopoldo Dionisi.

Buenos Aires, Junio 10 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 265.— e.16|6-N° 19.513-v.21|6|50.

F. A. M. I. T.
FABRICA ARGENTINA DE MAQUINAS PARA INDUSTRIAS TEXTILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 665 vto. — Primer Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día diez y siete de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí: Miguel P. C. Barbot, Escribano autorizante, comparecen los señores don Pedro Leandro Montero, casado; doña Josefina Bonis de Montero, casada; don Emilio Héctor Montero, soltero, y don Osvaldo Montero, soltero, éste de veintiún años de edad; todos argentinos, domiciliados en esta Capital, calle Nogoyá número cuatro mil cuatrocientos treinta y seis, los comparecientes son personas de mi conocimiento, hábiles y mayores de edad, con excepción de don Osvaldo Montero, quien es menor de edad pero se encuentra emancipado y habilitado para este otorgamiento como resulta del instrumento que se transcribirá al final de esta escritura. — Y los Comparecientes en presencia de los testigos que al final firmarán, Expresan: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las siguientes cláusulas: Primera: Esta Sociedad se denominará F.A.M.I.T. (FABRICA ARGENTINA DE MAQUINAS PARA INDUSTRIAS TEXTILES), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en calle Nogoyá número cuatro mil cuatrocientos treinta y seis|cuarenta, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República y del extranjero, quedando establecido que la duración de este contrato será de Veinte Años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Segunda: El objeto principal de esta sociedad será dedicarse al ramo de Fabricación y Venta, Importación, Exportación y Reparaciones de Maquinarias y Accesorios para Industrias Textiles y Negocios Afines, prosiguiendo la explotación del establecimiento del mismo ramo, fundado por el señor Pedro Leandro Montero en el año mil novecientos treinta y dos y de cuyo giro comercial e industrial se hace cargo la sociedad que se constituye por este acto. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y suscripto por los cuatro socios en la siguiente proporción: cincuenta cuotas cada uno de los socios, integrando totalmente sus aportes, en especies, transfiriendo por este acto a la sociedad que constituyen, el activo y pasivo del establecimiento industrial que poseen y que tienen en explotación en esta Capital, calle Nogoyá números cuatro mil cuatrocientos treinta y seis|cuarenta, de acuerdo al inventario y balance general practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, copia del cual suscripto por todos los socios en prueba de autenticidad y conformidad se considera como parte integrante de éste contrato y con arreglo al cual todos los bienes, mercaderías, maquinarias, créditos, muebles, útiles, instalaciones, inmueble Nogoyá números cuatro mil cuatrocientos treinta y seis|cuarenta, designación comercial, llave, clientela y demás elementos constitutivos del establecimiento, quedan transferidos a la sociedad que se constituye por este acto, habiéndose dado cumplimiento a las publicaciones y trámites que prescribe la Ley once mil ochocientos sesenta y siete. La transferencia del inmueble Nogoyá números cuatro mil cuatrocientos treinta y seis|cuarenta se efectuará por escritura pública que se otorgará dentro de los treinta días de inscripto este contrato social. — Cuarta: La dirección, administración y representación de esta sociedad, estará a cargo del señor Pedro Leandro Montero, quien revestirá el carácter de Gerente con el uso de la firma social y las más amplias facultades para la administración de la sociedad, debiendo suscribir bajo la fórmula de F. A. M. I. T. (Fábrica Argentina de Máquinas para Industrias Textiles), Sociedad de Responsabilidad Limitada y la firma personal del gerente. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad con expresa prohibición de

otorgarla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Quinta: Esta sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, a cuyo efecto el socio gerente tendrá todas las facultades pertinentes del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, seiscientos ocho del Código de Comercio y de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se dan aquí por reproducidas. Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, la sociedad podrá hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República y con las demás instituciones bancarias de esta República y del extranjero, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuando manifestaciones de bienes sociales, depósitos de dinero, títulos y valores en custodia o en caución, extraerlos y retirarlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto, librar, descontar, ceder, aceptar, cobrar, endosar, enajenar y negociar letras de cambio, giro, pagarés, cheques, vales y otros documentos de crédito, títulos y valores. Para todos sus actos, contratos y obligaciones, la sociedad podrá otorgar y suscribir todos los documentos e instrumentos privados y escrituras públicas que fueran menester. — Sexta: Todos los años sociales, al día treinta y uno de Diciembre, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, se practicará un inventario y balance general, y de las utilidades que resulte se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital. Luego se separará el porcentaje necesario para indemnizaciones según Ley once mil setecientos veintinueve y demás leyes sociales. Asimismo los socios podrán resolver de común acuerdo la formación de un fondo de reserva especial, y una vez establecida la utilidad neta, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. En igual proporción serán soportadas las pérdidas. Los balances e inventario se considerarán aprobados con la firma de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — Séptima: El fallecimiento o incapacidad de uno de los socios no producirá la disolución de esta sociedad. En tal caso los socios sobrevivientes tendrán derecho y preferencia para resolver: a) Hacerse cargo del activo y pasivo social abonando a los derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado, contra la cesión de las cuotas sociales y de conformidad a un balance general que se efectuará a esa fecha, su parte de capital y utilidades en la sociedad; o b) Proseguir el giro social con los herederos del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto estos deberán unificar su personería en un representante a satisfacción de los socios sobrevivientes. En caso contrario o de desacuerdo la sociedad se disolverá y entrara en estado de liquidación, la que estará a cargo del socio Gerente don Pedro Leandro Montero, quien procederá a llenar su cometido conforme a lo prescripto por el Código de Comercio, con la fiscalización de los demás socios sobrevivientes y el representante único de los herederos del socio fallecido o incapacitado. — Octava: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores sobre la interpretación de este contrato, su cumplimiento, liquidación y partición será dirimida sin forma de juicio por árbitros nombrados uno por cada parte en desacuerdo, dentro de los diez días de producida la divergencia, cuyos árbitros designarán al aceptar el cargo, el árbitro tercero para el caso de desacuerdo y el fallo que resultare en definitiva será inapelable y obligatorio para las partes, quienes desde ya renuncian a recurrir a otro tribunal. — En Tales Condiciones las partes dejan formalizada la constitución de esta sociedad de responsabilidad limitada a cuyo cumplimiento se obligan conforme a la Ley. — Se Hace Constar que la capacidad legal del menor Osvaldo Montero se justifica con la respectiva escritura de autorización para ejercer el comercio que fué otorgada ante mí en fecha de hoy, al folio seiscientos sesenta y cinco de este mismo Registro y protocolo corriente, cuyas partes pertinentes son del siguiente tenor: "En la Ciudad de Buenos Aires..., el día diez y siete de mayo de mil novecientos cincuenta... ante mí: Miguel P. C. Barbot, Escribano autorizante, comparece... Pedro Leandro Montero... casado... expresa: Que conforme a lo dispuesto en los artículos diez y once del Código de Comercio, por la presente declara emancipado de la pátria potestad que sobre él ejerce a su hijo legítimo don Osvaldo Montero, soltero, nacido en la Capital Federal el diez y ocho de diciembre de mil novecientos veintiocho, a los efectos de ejercer el comercio, debiéndosele considerar habilitado legalmente para todos los actos, contratos y obligaciones comerciales sin restricción alguna, tal como si fuera mayor de edad... Leída que le fué, ratifica su contenido y firma con los testigos del acto... Pedro L. Montero. — José A. Macchia. — Hilario González... Ante mí: Miguel P. C. Barbot." Es Copia Fiel, doy fe así como de que el testimonio de dicha escritura se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué, ratifican su contenido y firman como acostumbran á hacerlo con los testigos del acto, Don José Antonio Macchia y Don Hilario González, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Pedro L. Montero. — Josefina Bonis de Montero. — Emilio H. Montero. — Osvaldo Montero. — Tgo.: José A. Macchia. — Tgo.: Hilario González. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel P. C. Barbot.— Concuerda con su matriz que bajo el número ciento noventa y cuatro pasó ante mí al folio seiscientos sesenta y cinco vuelto, del Registro doscientos sesenta y cuatro a mi cargo. — Para F. A. M. I. T. (Fábrica Argentina de Máquinas para Industrias Textiles), Sociedad de Responsabilidad Limitada y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: del cuatrocientos sesenta y cuatro mil ciento cuarenta, al presente, Serie J., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Año del Libertador General San Martín. — Miguel P. C. Barbot. Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 9 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 395.— e.16|6.-Nº 19.470.-v.21|6|50.

NOVOA, PETRINA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16 del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los Señores Carlos Novoa Limeses, casado, español, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Florida número quinientos veinte y cinco; Marcos Eusebio Petrina, argentino, casado, de treinta y tres años, comerciante, domiciliado en la calle Jujuy mil doscientos treinta y cuatro y don Arturo José María González, de treinta y tres años, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Jujuy número mil doscientos treinta y cuatro, se ha convenido en constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera Queda constituída entre los nombrados, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, para dedicarse a la Negociación de Frutos del País en General en el Mercado Interno y para la Exportación de los mismos. — Segunda: La Sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de "NOVOA, PETRINA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio en la calle Florida quinientos veinte y cinco, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Tercera: El término de duración de este Sociedad será de Cinco años a contar desde la fecha. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Quinientas Cuotas de Cien Pesos, cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: Cuarenta y Ocho Mil Pesos o sean Cuatrocientas Ochenta Cuotas, por el señor Novoa Limeses; Mil Pesos o sean Diez Cuotas, por el señor Petrina y Mil Pesos o sean Diez Cuotas por el señor González. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad así como el uso de la firma social, estará exclusivamente a cargo del señor Carlos Novoa Limeses, a quien se le nombra Gerente. — El señor Novoa Limeses, sólo dedicará al negocio la atención que crea conveniente o le permitan sus ocupaciones. — Tiene amplia facultad para atender o dedicarse por cuenta propia o ajena a negocios similares o no, al de ésta Sociedad pudiendo asumir la representación de otras personas o Sociedad que ejerza el mismo comercio u otros. — El señor Novoa Limeses podrá nombrar una persona que lo represente y atienda el negocio, si lo considera necesario, con las mismas facultades y atribuciones que las de él y demás socios. — Los señores Petrina y González, deberán aportar su trabajo personal buscando el acercamiento comercial con personas, empresas o representantes en general, domiciliadas en la República o en el extranjero, a efectos de vender las mercaderías que la Sociedad adquiera para su venta, que en todos los casos y sin excepción formalizará el Gerente señor Novoa Limeses. — No podrán dedicarse por cuenta propia o de terceros a operaciones similares o no al objeto de esta Sociedad, con excepción del señor Petrina, que está autorizado solamente para ejercer las funciones que desempeña en la Sociedad "Carlos Novoa Limeses, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: Facultades del Gerente señor Novoa Limeses: El Gerente señor Novoa Limeses, tiene todas las facultades para obrar en nombre de la Sociedad ejerciendo los actos propios de la administración. — Podrá comprar, vender, ceder, transferir o de cualquier otro modo enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones, papeles de uso y giro en el comercio, solicitar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, ya sea de particulares o de instituciones bancarias, incluído Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, sus agencias y sucursales. — Podrá abrir cuentas corrientes en instituciones bancarias oficiales o particulares, depositar en ellas sumas de dinero, girar sobre dichas cuentas contra fondos depositados o en descubierto, conferir poderes especiales y revocarlos, representar a la Sociedad en todo asunto judicial como actor o demandado, debiendo cobrar y percibir todo lo que se adeudare a la Sociedad; transar todo asunto o cuestión, someterlo a arbitraje y declinar jurisdicciones. — Esta enumeración de facultades es a título de ejemplo y no limitativo. — Séptima: Facultades del Señor Petrina: El señor Petrina, además de la atención inmediata del negocio, público y manejo diario del personal, podrá usar la firma social como excepción y en forma limitada para los siguientes casos: Para hacer depósitos bancarios; para girar sobre fondos depositados; para abrir cuentas corrientes en instituciones bancarias oficiales o particulares; y para representar a la Sociedad ante las reparticiones administrativas Nacionales o Provinciales, Municipalidades, Secretaría de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, Juzgado de Paz, Cámara de Alquileres, Dirección General Impositiva, Policías Provinciales y Federal, Dirección Nacional de Abastecimiento y Comercio, Instituto Nacional de Previsión Social, Tribunales Nacionales o Provinciales de cualquier fuero y jurisdicción, Aduanas de la Capital, Banco Central, Ministerio de Trabajo y otras autoridades administrativas, por toda cuestión que se suscite con el personal o negocio. — Para el ejercicio de las facultades de carácter limitativo que se expresan en esta cláusula, se nombra al señor Petrina, Gerente y se le confiere el uso de la firma social. — Octava: Anualmente y al día treinta y uno de Mayo, se practicará un balance general e inventario de las operaicones sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación qeu podrán practicarse en cualquier momento. — Novena: Los productos del ejercicio, deducción hecha de los gastos generales y cargas sociales, gastos de conservación y explotación, sueldos, salarios y gratificaicones de cualquier naturaleza que sean pagados al personal, gastos de publicidad, intereses de los capitales prestados, amortizaciones, provisión para fondos y riesgos a preveer, constituyen los beneficios netos. — De este beneficio se deducirá el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal. — Esta deducción cesará cuando la reserva alcance al diez por ciento del capital social y volverá a correr si por cualquier causa que sea, la reserva hubiera mermado. — El excedente de los beneficios, después de las deducciones hechas, será repartidos entre los socios en parte iguales. — Si hubiera pérdidas, serán soportadas en igual proporción. — Décima: La Sociedad se disolverá antes del vencimiento del plazo establecido, si se perdiera el veinte por ciento del capital social y alguno de los socios pide la disolución de la Sociedad. — La liquidación de la Sociedad estará en todos los casos a cargo del señor Novoa Limeses. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad se disolverá, practicándose un balance general e inventario de las operaciones sociales al día del fallecimiento o declaración de incapacidad y una vez establecido el haber que le corresponda, al socio fallecido o declarado incapaz, o sea capital en proporción al capital aportado y ganancias de acuerdo a la cláusula novena, los socios sobrevivientes le entregarán este total, a los herederos o representante del socio, dentro de los Noventa Días de practicado el balance, sin interés. — Décima Segunda: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación o aplicación de este contrato, durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las Cláusulas que Anteceden, queda constituída la Sociedad Comercial "Novoa, Petrina y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — En prueba de conformidad y para constancia se firma el presente en tres sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos cada uno numerados correlativamente del cero cero cuatro mil cuatrocientos diez y seis, Serie J. al presente con su correspondiente habilitación. — Raspados: Novoa. — cuatro. — operaciones. — Previsión. — general. — Cualquier. — aplicación. — Vale. — Entre líneas: al presente. — Vale. — C. Novoa. — M. Petrina. — Arturo González. — Buenos Aires, Junio siete "Año del Libertador General San Martín", 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 320.— e.17|6-Nº 19.597-v.22|6|50

PEDRO LANDO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a veintinueve días del mes de mayo del "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta, los señores Norberto Landó y Pedro Landó, argentinos, soltero y casado, respectivamente, ambos mayores de edad y con domicilio, también respectivamente, en la calle Arenales número mil novecientos cuarenta y dos y en la calle Capitán Ramón Freire número mil seiscientos sesenta y ocho de esta Capital, integrantes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PEDRO LANDO Y CIA., inscripta en el Registro Público de Comercio el veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres bajo el número mil ciento veinte, al folio ciento sesenta y siete del libro siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, han resuelto hacer uso de la facultad conferida en el artículo séptimo del contrato social de fecha treinta de junio de mil novecientos cuarenta y tres, incorporando a la sociedad, a partir del primero de julio del "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta, a sus colaboradores señores Italo Borgo, Amer Orfilio Mayor, Domingo Faustino Besozzi y Elías Ramón Estebecorena, todos argentinos, casados, mayores de edad, con domicilio, respectivamente, en la calle Martínez número mil noventa, en la calle Heredia número mil setecientos once, en la calle Wáshington número dos mil setecientos setenta y uno y en la calle Beruti número tres mil veintisiete, y, consecuentemente introducen, de acuerdo con los premencionados señores Italo Borgo, Amer Orfilio Mayor, Domingo Faustino Besozzi y Elías Ramón Estebecorena, las siguientes modificaciones en el referido contrato del treinta de junio de mil novecientos cuarenta y tres: Primera: El capital social indicado en el artículo segundo del antedicho contrato se aumenta en la suma de Dos Millones Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en Cuatrocientas Veinte Cuotas de Cinco Mil Pesos moneda nacional cada una, siendo subscripto en la siguiente proporción por cada socio: don Norberto Landó, ciento

cincuenta cuotas equivalentes a setecientos cincuenta mil pesos; don Pedro Landó, ciento cincuenta cuotas equivalentes a setecientos cincuenta mil pesos; don Italo Borgo, treinta cuotas equivalentes a ciento cincuenta mil pesos; don Amer Orfilio Mayor, treinta cuotas equivalentes a ciento cincuenta mil pesos; don Domingo Faustino Besozzi, treinta cuotas equivalentes a ciento cincuenta mil pesos; y don Elías Ramón Estebecorena, treinta cuotas equivalentes a ciento cincuenta mil pesos, quedando integrado el importe de las cuotas aludidas mediante la transferencia, a la cuenta capital, de los saldos acreedores que los nombrados tienen en sus respectivas cuentas corrientes. — Por consiguiente el capital de la sociedad queda fijado en la suma de Dos Millones Seiscientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en Quinientas Veinte Cuotas de Cinco Mil Pe- (Continúa en el sello número ciento dieciséis mil novecientos setenta y uno) — (Viene del sello número ciento dieciséis mil novecientos setenta) — sos. moneda nacional cada una, subscripto e integrado en la proporción que a continuación se detalla: don Norberto Lando, doscientas cuotas equivalentes a un millón de pesos; don Pedro Landó, doscientas cuotas equivalentes a un millón de pesos; don Italo Borgo, treinta cuotas equivalentes a ciento cincuenta mil pesos; don Amer Orfilio Mayor, treinta cuotas equivalentes a ciento cincuenta mil pesos; don Domingo Faustino Besozzi, treinta cuotas equivalentes a ciento cincuenta mil pesos; y don Elías Ramón Estebecorena, treinta cuotas equivalentes a ciento cincuenta mil pesos. — Segunda: Los socios que por el presente instrumento quedan incorporados a la sociedad Pedro Landó y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, señores Italo Borgo, Amer Orfilio Mayor, Domingo Faustino Besozzi y Elías Ramón Estebecorena, tendrán también todas las atribuciones que confieren los artículos cuarto y quinto del ya citado contrato del treinta de junio de mil novecientos cuarenta y tres a los señores Norberto Landó y Pedro Landó, con la única excepción de que mientras estos dos últimos podrán actuar indistinta y separadamente cada uno de ellos en nombre de la sociedad, aquellos cuatro primeramente mencionados deberán hacerlo siempre por lo menos dos, conjuntamente. — Tercera: Los socios señores Italo Borgo, Amer Orfilio Mayor, Domingo Faustino Besozzi y Elías Ramón Estebecorena, gozarán de un sueldo mensual cuyo monto se fijará de conformidad con lo que establece el artículo sexto del recordado contrato del treinta de junio de mil novecientos cuarenta y tres, es decir, al iniciarse cada ejercicio y con cargo a la cuenta de Gastos Generales. — Cuarta: Modifícase por el presente instrumento, en la forma que a continuación se transcribe, la parte del artículo décimo del contrato del treinta de junio de mil novecientos cuarenta y tres que hace referencia a los porcentajes que, de las utilidades líquidas y realizadas, percibirán los socios. — En lo futuro, a partir del primero de julio del "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta se destinará, en primer lugar, un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social; un veinte por ciento al socio señor Pedro Landó; un seis por ciento a cada uno de los socios señores Norberto Landó, Italo Borgo, Amer Orfilio Mayor, Domingo Faustino Besozzi y Elías Ramón Estebecorena. Del saldo de utilidades se destinará una cantidad, si los socios lo consideran conveniente, cantidad cuyo monto también será establecido en cada ejercicio, para gratificaciones al personal que, a juicio de los socios, se halla hecho merecedor a recompensa especial. El remanente de las utilidades se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales in- (Continúa en el sello número ciento diecisiete mil novecientos setenta y dos) — (Viene del sello número ciento dieciséis mil novecientos setenta y uno) tegrados. — Quinta: Modifícase asimismo por el presente instrumento el artículo undécimo del contrato del treinta de junio de mil novecientos cuarenta y tres en el sentido de reemplazar la referencia que en dicho artículo se hace al "sobreviviente" y al "socio sobreviviente" por la referencia a "los sobrevivientes" y "los socios sobrevivientes", respectivamente. Agrégase, también, a dicho artículo undécimo la siguiente cláusula: En el caso de retiro voluntario de cualquiera de los socios, las cuotas de su capital deberán ser ofrecidas, en primer término, a los demás socios. Si éstos no aceptaran, el socio saliente podrá ofrecerlas a terceros extraños a la sociedad; pero en este caso, la transferencia a terceros extraños deberá contar con el voto favorable de la mayoría exigida por el artículo doce, primer apartado, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Con estas modificaciones y agregados quedan subsistentes y en plena vigencia las demás cláusulas del contrato del treinta de junio de mil novecientos cuarenta y tres, debiendo hacerse uso, en adelante, de la facultad que confiere el artículo séptimo de dicho contrato, por el voto favorable de socios que representen las tres cuartas partes del capital. El socio señor Amer Orfilio Mayor, queda autorizado para cumplir con las formalidades de registro y publicidad que sean necesarias. — (Firmado): Norberto Landó. — Pedro Landó. — Italo Borgo. — Amer Orfilio Mayor. — Domingo Faustino Besozzi. — Elías Ramón Estebecorena. — Buenos Aires, 12 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 350 - e.17|6-Nº 19.501-v.22|6|50

PASCUAL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del Dr. A. J. M. Labougle, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre don Luis Pascual, español, domiciliado en Cevallos cuatrocientos ochenta y uno, José Sassone, argentino, domiciliado en Cañada de Gómez mil catorce; Angel V. Esquer, argentino, domiciliado en Arenales mil doscientos sesenta y seis y Alejandro del Caño, español, domiciliado en Bueras ciento cincuenta y ocho, todos casados y mayores de edad se ha convenido en constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año, los nombrados declaran constituída una sociedad mercantil bajo la razón social de PASCUAL Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta capital, actualmente en la calle Venezuela mil seiscientos uno, sin perjuicio de las sucursales que puedan establecerse en lo futuro, en el país y el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad es de un año contado a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta. — Tercera: La sociedad tiene por objeto continuar las operaciones de la sociedad constituída entre los mismos socios y bajo idéntica razón social y domicilio el veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y cuyo contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiocho de septiembre del mismo año, bajo el número mil quinientos sesenta y siete, al folio treinta y ocho del Libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada, venció el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En consecuencia se dedicará a la explotación del ramo de confecciones de ropas en general, casimires, forros y anexos y a la importación y exportación de los mismos. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, totalmente suscripto e integrado en bienes por los socios, con el activo y pasivo de la sociedad mencionada en la cláusula anterior conforme al balance que suscripto por todos los socios forma parte integrante de este contrato, de acuerdo al siguiente detalle: el señor Pascual, veintidós cuotas o sean veintidós mil pesos; el señor Sassone, diecinueve cuotas o sean diecinueve mil pesos; el señor Esquer, veinte cuotas o sean veinte mil pesos y el señor del Caño, diecinueve cuotas o sean diecinueve mil pesos. — Quinta: Todos los socios son gerentes de la sociedad pero para poder obligar a la misma, suscribir cheques, documentos, etc., deberán firmar en la forma siguiente: el señor Pascual cor su sola firma y el señor Esquer con cualquiera de los otros dos socios. — Sexta: Las facultades de los gerentes comprenden, además de las inherentes a todo administrador, las especificadas en los artículos diecisiete de la Ley tres mil novecientos setenta y cinco, seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con excepción de sus incisos quinto, sexto y décimo-sexto. La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria o de crédito del país y del extranjero. — Séptima: Las obligaciones específicas de los socios en la sociedad quedan establecidas en la forma siguiente: el señor Pascual, Compras, Ventas y Administración General; el señor Esquer, Sub-Administración y los señores Sassone y del Caño lo referente a la confección de las mercaderías. El señor Pascual queda autorizado como socio y como gerente para dedicarse a otras actividades, incluso las similares al objeto social. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente la suma de trescientos pesos con cargo a su cuenta particular, cancelable anualmente con las utilidades que les correspondan. — Novena: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicarán el inventario y balance generales de los negocios. Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta completar su monto y del diez por ciento para Fondo de Previsión, Leyes Sociales, se distribuirá en la siguiente forma: el señor Pascual, el treinta y cuatro por ciento; el señor Sassone, el veinticuatro por ciento; el señor del Caño, el veintidós por ciento y el señor Esquer el veinte por ciento. — Décima: En caso de disolución la liquidación será efectuada por la persona, socio o no socio, que designe la mayoría de votos de capital. — Undécima: Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de capital, salvo aquéllas para las que legalmente se necesite una mayoría especial. Bajo las Once Cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato, suscribiendo este único ejemplar que quedará archivado en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut supra. Sobre raspado "veintinueve" Vale. Luis Pascual. Alejandro del Caño. José Sassone. Angel V. Esquer. Entre líneas "inventario y" Vale. — Buenos Aires, Junio 6 de 1950, Año del Libertador General San Martín. —Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 270.— e.17|6-Nº 19.563-v.22|6|50

R. A. P. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 1 del doctor René Tavernier, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Don José Aguado, español, de cuarenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Nora Ak...rsch, domiciliado en Salguero 1238, de profesión comerciante; Don Martín Ravitz, egipcio, de cuarenta años de edad, casado en primeras nupcias con Eugenia Kerpan, domiciliado en Pueyrredón 2385, de profesión comerciante y Don David Berstein, arentino, de veintiocho años de edad, soltero, domiciliado en Cangallo 1252, 2do. piso de profesión comerciante, todos éllos hábiles para contratar, formalizan el contrato de Sociedad como resulta de los artículos siguientes: Primero: Integrantes: Declárase constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada de la cual son únicos socios los Señores José Aguado, Martín Ravitz y David Berstein. — Segundo: Nombre: La Sociedad se denominará R.A.P.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercero: Objeto: La Sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la compra, venta, consignación, etc. de repuestos para automóviles y máquinas en general, con intervención directa de la Sociedad o por representantes o agentes. Podrá dedicarse a cualquier otro comercio o industria, siempre que los socios de común acuerdo lo decidan. — Cuarto: Domicilio: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Lavalle 2168, escritorio 21 (veintiuno) de esta Capital o donde decida constituirlo con posterioridad, pudiendo extender sus actividades por medio de agencias, sucursales, etc. a todo el territorio de la República Argentina o al exterior. — Quinto: Duración: El plazo por el cual se constituye la Sociedad es de veinte años a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta con una duración mínima de tres años. — Sexto: Capital Social: El capital social se fija en $ 100.000.— (cien mil pesos) dividido en 100 cuotas de pesos 1.000.— (mil) pesos cada una y aportado por los socios como sigue: Don José Aguado, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos, Don Martín Ravitz, treinta cuotas o sea treinta mil pesos y Don David Berstein, veinte cuotas o sea veinte mil pesos, importes totalmente suscriptos e integrados en bienes muebles, mercaderías, etc., según inventario al primero de abril de mil novecientos cincuenta. — Séptimo: Dirección: La Dirección, fiscalización y administración de los negocios sociales, será ejercida por Don José Aguado a cuyo cargo estará sin limitación y tanto como en derecho sea posible, el desempeño de la gerencia, administración y dirección general de los negocios sociales, quedando por lo tanto facultado para comprar, vender, permutar, adquirir, enajenar, ceder o transferir hipotecas, gravar según el caso con cualquier título toda clase de bienes, raíces, muebles, semovientes, créditos hipotecarios, prendarios y de cualquier otro género; realizar toda clase de operaciones con Bancos oficiales y|o particulares y en especial con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de Crédito Industrial de la República Argentina, con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires de conformidad con sus leyes, estatutos y reglamentos actualmente en vigencia o que en el futuro se dicten; girar cheques sobre cuentas corrientes bancarias, ya sea con previsión de fondos o en descubierto, hacer novaciones que extingan o modifiquen obligaciones, reconocer deudas u obligaciones de la Sociedad ante todas las reparticiones públicas actuales o futuras del país, ya sean nacionales, provinciales o municipales y especialmente ante la Dirección General de Aduanas, del Impuesto a los Réditos y a las transacciones, de Abastecimientos, de Impuestos Internos de la Nación, así como ante todas las reparticiones dependientes de la Secretaría de Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión o de cualquiera otra que tuviera a su cargo el contralor de las divisas, del comercio o del trabajo personal; asimismo los faculta para comparecer en Juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, que fuere por sí o por apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, aceptar el cargo de liquidador en los juicios de quiebra; percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar en general los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. Se entiende que esta enumeración no es limitativa sino solo enunciativa, y que el gerente puede realizar todos y cuantos actos hagan el mejor desempeño de su mandato, con la absoluta prohibición de comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro comercial. En todos los casos, para obligar a la Sociedad se requerirá la firma de por lo menos dos socios, una de las cuales deberá ser obligatoriamente la del señor José Aguado. — Octavo: Obligaciones de los Socios: Ningún socio podrá realizar operaciones por cuenta propia de las que hacen el objeto social, ni asumir la representación de personas o entidad alguna que ejerza el mismo comercio, sin autorización formal y previa de los otros socios. Los señores Martin Ravitz y David Berstein deberán dedicarse única y exclusivamente a la Sociedad no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad. El señor José Aguado, podrá dedicarse a otras actividades siempre que ello no reste la debida atención que dicho socio le debe a la Sociedad, le signifique competencia o afecte sus legítimos intereses. — Noveno: Balance y Distribución de Utilidades: El día treinta y uno de marzo de cada año, se practicará un inventario y Balance General de los cuales se entregará copia autorizada a los socios. Las utilidades o pérdidas que resultaren serán distribuídas y adjudicadas de la siguiente manera: a) el 5 % (cinco por ciento) para constituir la Reserva Legal. b) el remanente, previa la deducción establecida en el inciso anterior o su totalidad si cesare aquella obligación, se repartirá entre los socios como sigue: Don José Aguado treinta y cuatro por ciento y Martín Ravitz y David Berstein el treinta y tres por ciento cada uno. — Décimo: Retiro de Utilidades, Aprobación del Balance: De las utilidades que resultaren a favor de

cada uno de los socios sólo podrán retirar la tercera parte debiendo quedar las dos terceras partes restantes acreditadas en su cuenta particular. Sólo en casos justificados y con la conformidad de los socios restantes podrá retirarse un importe superior a la tercera parte de las utilidades. En estos casos deberá dejarse constancia en el Libro de Actas y Resoluciones Sociales. El balance practicado deberá ser suscripto por todos los socios o hechos los reparos a que hubiere lugar, por escrito y dentro de los quince días de haber recibido la copia a que se refiere el artículo precedente. — Undécimo: Fallecimiento. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de algunos de los socios los herederos se incorporarán a la Sociedad en las mismas condiciones que el causante, pero unificando necesariamente la representación ante la misma, siempre y cuando no medie oposición de los socios restantes. — Duodécimo: Pérdidas Superiores al 30 %. — Si practicado el balance a que se refiere el artículo noveno se comprobare que la Sociedad ha incurrido en pérdidas que representan el 30 % (treinta por ciento) del capital, cualquiera de los socios tendrá el derecho de pedir la disolución de la misma. — Décimotercero: Liquidación. — Al terminar la Sociedad por cualquier causa, de común acuerdo se procederá a nombrar a un liquidador que realizará los bienes de la Sociedad, pagará a los acreedores y distribuirá el remanente entre los socios de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno. — Décimocuarto: Retiro de un Socio. — Si alguno de los socios deseare retirarse de la Sociedad, podrá hacerlo, pero su capital en cuotas al valor nominal de ellas les será reintegrado por la firma en cuatro cuotas iguales, semestrales y documentadas, las cuales devengarán un interés del 4 % (cuatro por ciento). En ningún caso la primera de ellas podrá vencer antes de los treinta y seis meses de la firma del presente, y por los documentos que se firmen no se exigirá otra garantía que la que le represente la Sociedad. Igual temperamento se adoptará para el caso de fallecimiento de un socio cuando los herederos no se incorporen a la Sociedad. En este caso, el socio que resuelva retirarse deberá comunicarlo con noventa días de anticipación por lo menos, al día fijado para la realización del Balance General, por telegrama colacionado. — Décimoquinto: Divergencias y Cuestiones Imprevistas. — Cualquier duda, divergencia o cuestión imprevista que se suscite durante la existencia o liquidación de la Sociedad, ya sea entre los socios o entre sus herederos o representantes, o entre unos y otros, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes arbitradores que podrán designar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el laudo arbitral de éste para ante los tribunales de la justicia ordinaria. En todo lo no expresamente previsto por este instrumento, se aplicarán las disposiciones de la Ley Nacional Nº 11.645, y en subsidio, las de los Códigos de Comercio y Civil. Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el contrato Social de R. A. P. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos cincuenta a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, debiendo ser practicadas las inscripciones y publicaciones legales. — Buenos Aires, a cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — (Firmado) José Aguado. — M. Ravitz. — D. Berstein. — Buenos Aires, 13 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 445.— e.17|6-Nº 19.557-v.22|6|50

SOCIEDAD DE ESTUDIOS Y REALIZACIONES TEXTILES S.E.R.T.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacios, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que el señor Luis Teófilo Antonio Adam, cede y transfiere a sus consocios don Roberto Jorge Van Den Driessche, y a doña Jacqueline Ivone Beguin de Van Den Driessche, tres y seis cuotas respectivamente de capital a su valor nominal de $ 1.000.— c|una, totalmente integradas, o sea la totalidad de las cuotas que posee; y que don Alberto Callens, cede y transfiere a su consocio doña Jacqueline Ivone Beguin de Van Den Driessche, las nueve cuotas de capital totalmente integradas, a su valor nominal de $ 1.000.— c|una, que son la totalidad de las cuotas que ambos cedentes tienen en la entidad SOCIEDAD DE ESTUDIOS Y REALIZACIONES TEXTILES S.E.R.T., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; quedando firmes las restantes cláusulas del referido contrato y sus modificaciones, todo según documento privado de fecha 28 de abril del corriente año. — Buenos Aires, junio del Año del Libertador General San Martín 1950. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 50.— e.17|6-Nº 19.650-v.22|6|50

VITA, PRODUCTOS QUIMICO - FARMACEUTICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la ciudad de Buenos Aires, a 22 días del mes de abril del año 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Detlef Juan Próspero von Martin, argentino, comerciante, casado, mayor de edad, con domicilio en Virrey Melo Nº 1958, piso 6º; Saúl Breitman, argentino, comerciante, casado, mayor de edad, con domicilio en Pasaje Niza 1724 y Eva Bauer, yugoeslava, empleada, soltera, mayor de edad, domiciliada en M. J. Haedo 2776, 1er. piso, de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, celebran el convenio que a continuación se enuncia. Se hace constar que el señor von Martin y el señor Breitman concurren en su carácter de únicos socios de "VITA, PRODUCTOS QUIMICO - FARMACEUTICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 23 de abril de 1947, bajo el Nº trescientos noventa y ocho al folio ciento ochenta y tres del Libro doce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y modificado el 1º de junio de 1948, bajo el número setecientos cuarenta y uno al folio trescientos setenta y cuatro del libro catorce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; el 16 de diciembre de 1948, bajo el número dos mil cuarenta y cinco al folio doscientos uno del libro diez y seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; el 24 de marzo de 1949, bajo el número doscientos uno al folio trescientos setenta y nueve del libro quince de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, el 24 de diciembre de 1949, bajo el número dos mil quinientos sesenta al folio ciento ochenta y nueve del libro diez y ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Y el señor Breitman, que en la sociedad indicada tiene cuarenta y cuatro cuotas del capital, correspondiendo las restantes doscientas seis al señor von Martin, manifiesta que egresa de la sociedad transfiriendo sus cuotas en la siguiente proporción: cinco cuotas a la señorita Bauer y treinta y nueve al señor von Martin, quien de esta forma pasa a tener doscientas cuarenta y cinco. El precio de la transferencia total es de $ 12.187.10 m/n. y su pago se viene efectuando en la forma prevista en el convenio firmado entre los señores Breitman y von Martin, con fecha 23 de enero del corriente año, haciéndose, pues, este último cargo del pago de las adquiridas por la señorita Bauer. — El otro socio señor von Martin, presta su conformidad a esta transferencia y admite continuar la sociedad con la señorita Bauer; y ambos, en su carácter de únicos socios, resuelven modificar las cláusulas 4ª y 7ª del contrato social, en la forma que se indica a continuación: Cuarta: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de $ 25.000.00 m/n., dividido en 250 cuotas de $ 100.00 m/n. cada una, capital que ha sido suscripto y totalmente integrado en la forma que resulta de los libros y contabilidad social, correspondiendo a don Detlef Juan Próspero von Martin 245 cuotas y a doña Eva Bauer 5 cuotas. — Séptima: De las ganancias se destinará un 5 % para formar el fondo de reserva legal, luego otro 5 % para gastos imprevistos y las utilidades restantes se distribuirán en la siguiente forma: al señor Detlef Juan Próspero von Martin el 98 % y a la señorita Eva Bauer el 2 %. Si hubiere pérdidas se soportarán en la misma proporción". — Se deja expresa constancia que las demás cláusulas del contrato social originario y sus modificaciones quedan en vigencia sin alteración alguna. — En prueba de conformidad las partes firman en la fecha y lugar indicados "ut supra". Sobrerraspado: Próspero: Vale. — S. Breitman. — J. von Martín. — Eva Bauer.

Buenos Aires, 13 de Junio de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 160.—e.17|6-Nº 19.620-v.22|6|50

FABRICA ARGENTINA DE CARTONERIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Doctor Alejandro Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires a los nueve días del mes de Mayo del Año del Libertador General San Martín 1950, Don Alejo Segundo Minuzzi vende según convenio privado a Doña Eva Weinryb de Weinryb, Doña Malka Weinryb de Furman y don Kurt Seligmann, quienes compran, las treinta cuotas sociales de un mil pesos cada una, que le pertenecen en la FABRICA ARGENTINA DE CARTONERIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 9 de Enero de 1948, bajo el número veintitrés, al folio ciento ochenta y cinco del Libro catorce de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — A. S. Minuzzi. — Eva Weinryb. — Malka Furman. — Kurt Seligmann. — Buenos Aires, Junio doce del Año del Libertador General San Martín 1950. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 50. — e.16|6-Nº 19.478-v.21|6|50

AGRO-TECNICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan L. Paez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Margarita Lederer de Malinconi, italiana de religión católica, Céd. de Identidad Nº 2.556.979 de la Policía de la Capital, con domicilio en Guido Spano Nº 3426, Carapachay; el Ing. Enrique Malinconi, italiano, de religión católica, Céd. de Identidad Nº 2.553.262 de la Policía de la Capital, domiciliado en Guido Spano Nº 3426, Carapachay; Carlos Macijewski, polaco, de religión católica, Céd. de Identidad Nº 4.017.734 de la Policía de la Capital, domiciliado en Castelli Nº 6095, Carapachay y Jorge Brak, polaco, de religión católica, Céd. de Identidad Nº 4.017.798 de la Policía de la Capital, domiciliado en Castelli Nº 6095, Carapachay, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones: — Primera: La Sociedad se denominará "AGRO-TECNICA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo trasladarlo en el futuro al lugar que resuelvan los socios. Podrá instalar sucursales o agencias en cualquier parte del territorio nacional o en el extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la ejecución de perforaciones mecánicas e instalación de equipos de bombeo para extracción de agua, minerales y productos de subsuelo, motores a viento y equipos electrógenos y la importación y venta de materiales y artículos relacionados con esos ramos. Puede realizar todos los actos, contratos y operaciones necesarios o convenientes para ello. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, prorrogándose automáticamente su duración por un nuevo período de diez años y así en forma sucesiva, mientras ninguno de los socios manifieste a los otros socios su voluntad en contrario, por lo menos con un año de anticipación al vencimiento del período. A partir del primero de Enero de 1953 podrá disolverse la sociedad, antes del vencimiento de cualquiera de los períodos de diez años, si así lo resuelven los socios por mayoría de votos. Esa resolución deberá adoptarse con un año de anticipación y se hará efectiva al finalizar el ejercicio correspondiente. Queda a salvo el derecho de cada uno de los socios de transferir sus cuotas según lo dispone el art 12 de la Ley 11.645. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una. Este capital queda integramente suscripto por los socios en la siguiente forma: la señora Margarita Lederer de Malinconi, una cuota en dinero efectivo; el Ingeniero Enrique Malinconi, doscientas noventa y nueve cuotas en camiones, equipos e instalaciones, Carlos Macijewski, cuarenta cuotas en herramientas y un motor y sesenta cuotas en dinero efectivo; Jorge Brak, siete cuotas en herramientas y noventa y tres cuotas en dinero efectivo. Los camiones, equipos, instalaciones, herramientas y motor se detallan en el inventario firmado por todos los socios en la fecha. Han sido integradas totalmente las cuotas en especie, la cuota en dinero efectivo de la señora de Malinconi, diez cuotas en dinero efectivo del Señor Macijewski y cuarenta y tres cuotas en dinero efectivo del señor Brak. Los señores Macijewski y Brak integrarán dentro del plazo de dos años, las cuotas en dinero efectivo que han suscripto y que no están integradas al firmarse este contrato. — Quinta: Será gerente el Ingeniero Enrique Malinconi, quien tendrá la representación de la sociedad y el uso de la firma social. La denominación social, en sello o manuscrita, será antepuesta a la firma particular del gerente. El gerente tendrá las más amplias facultades de administración, con mandato general y podrá efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y otros, ya sean nacionales o extranjeros. Podrá realizar en nombre de la sociedad todos los actos que requieran poderes especiales. Podrá otorgar en nombre y representación de la sociedad poderes generales y especiales. Será necesaria la firma conjunta de todos los socios para comprar, vender, permutar, hipotecar o gravar en cualquier forma bienes inmuebles y para constituir prendas, fianzas o garantías. — Sexta: Anualmente, al día 31 de Diciembre, se practicará un inventario de las existencias y un balance de las operaciones sociales. El gerente valuará las existencias según su valor en plaza a la fecha del balance, si ese valor fuera inferior al de costo. De lo contrario las valuará por su precio de costo. Tomando como base las disposiciones de la Dirección Impositiva, el gerente fijará las cuotas de amortización de los inmuebles, materiales, muebles, útiles, mercaderías y demás existencias. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la forma siguiente: a) El diez por ciento para formar el fondo de reserva, hasta que éste alcance el treinta por ciento del capital social; b) la suma de treinta y tres mil seiscientos pesos se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: hasta la cantidad de nueve mil seiscientos pesos cada uno de los socios, Ing. Malinconi, Macijewski y Brak y hasta cuatro mil ochocientos pesos a la señora de Malinconi, con deducción de lo que cada uno haya recibido durante el año en concepto de pago a cuenta de la utilidad anual; c) el remanente se distribuirá en proporción al número de cuotas, acreditándose en la cuenta de cada socio, pudiendo retirarse esas cantidades a medida que las disponibilidades de dinero efectivo lo permitan. Hasta tanto los socios Macijewski y Brak hayan integrado totalmente sus cuotas de capital, la sociedad retendrá la mitad de lo que a cada uno de ellos corresponda según el punto c) y la aplicará al pago de esas cuotas. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Séptima: Mensualmente se practicará un balance provisorio para establecer la utilidad líquida y realizada obtenida durante el mes. De esa utilidad se deducirá el diez por ciento destinado al fondo de reserva y el remanente se distribuirá entre los socios Ing. Malinconi, Macijewski y Brak, hasta la cantidad máxima de ochocientos pesos a cada uno y señora de Malinconi hasta la cantidad máxima de cuatrocientos pesos, en concepto de pago a cuenta de la ganancia anual. Si fallece alguno de los socios, sus herederos que entren a ocupar su lugar, no participarán en esta distribución. Si alguno de los socios vende sus cuotas, el comprador tampoco participará en esta distribución. — Octava: Todas las resoluciones de los socios, inclusive para la aprobación de los balances, se tomarán por mayoría de votos, correspondiendo un voto para cada cuota. Las resoluciones se asentarán en un Libro de Actas rubrica-

do. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por un tercero, autorizado por simple carta poder. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, entrarán a ocupar su lugar los respectivos herederos. Los herederos del socio fallecido sólo participarán de las utilidades en proporción al número de sus cuotas, pero no en la distribución prevista en el apartado b) de la cláusula sexta. — Décima: La contabilidad social se llevará por un contador, de acuerdo con las prescripciones legales, y cada uno de los socios tendrá amplia facultad de fiscalizarla. — Undécima: Mientras forma parte de la sociedad y hasta tres años después de dejar de pertenecer a ella, ningún socio podrá dedicarse a trabajos de perforación e instalación de motores a viento equipos para extracción de agua, minerales y productos del subsuelo. Esta prohibición es amplia y comprende la actividad por cuenta propia o de terceros, la fundación o participación en sociedades dedicadas a ese ramo. El socio que infrinja esa prohibición, deberá ingresar a la sociedad los beneficios que obtuviere de esas operaciones. — Duodécima: En caso de liquidación de la sociedad, será liquidador el gerente. Los bienes del activo se licitarán entre los socios y los que éstos no adquieran, se venderán en remate público. Realizados los bienes sociales, se pagarán las deudas de la sociedad, se reintegrará a los socios el importe de sus cuotas de capital y el remanente se distribuirá entre ellos en proporción a sus cuotas integradas. — Décimatercera: Todas las divergencias entre los socios serán dirimidar por árbitros, con exclusión de toda otra jurisdicción. El socio demandante notificará a los otros el nombre de su árbitro a fin de que designen el suyo dentro de los quince días. Vencido ese plazo sin que hayan hecho esa designación, el árbitro será designado por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. Si los dos árbitros no llegaran a un acuerdo sobre el nombramiento del tercero dentro del plazo de ocho días, éste será nombrado por el Juez de Comercio. Bajo estas condiciones dejan constituída la sociedad, autorizando al socio Ingeniero Enrique Malinconi para ocurrir al Señor Juez de Comercio a fin de obtener su inscripción en el Registro Público de Comercio. Hecho y firmado en cuatro ejemplares iguales, en Buenos Aires, a 29 de Marzo de mil novecientos cincuenta. — Firmado: Carlos Macijewski. — Jorge Brak. — Ingeniero Enrique Malinconi. — Margarita Lederer de Malinconi. — Buenos Aires, Abril 18, Año del Libertador General San Martín 1950. Cúmplase con lo dispuesto por el art. 4º inc. 2º, domicilio. En atención a que las sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad presunta de los socios después que se hubiere cumplido el término estipulado en el contrato, lo pactado en la cláusula tercera, carece de todo valor y así se declara. — Fdo.: Juan L. Páez, ante mí: Guillermo Mansilla. — Entre los Señores Ingeniero Enrique Malinconi, Margarita Lederer de Malinconi, Carlos Macijewski y Jorge Brak, únicos socios de "Agro-Técnica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven sustituir la cláusula primera del contrato privado de sociedad celebrado el 29 de Marzo del Año del Libertador General San Martín de 1950, por la siguiente: Primera: La Sociedad se denominará "Agro-Técnica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Cangallo Nº 2231, pudiendo trasladarlo en el futuro al lugar que resuelvan los socios. Podrá instalar sucursales o agencias en cualquier parte del territorio nacional o en el extranjero". Así lo dejan expresamente establecido en cuatro ejemplares iguales en Buenos Aires, a 3 de Mayo del Año del Libertador General San Martín de 1950. S|R. "Mayo" vale. — Firmado: Carlos Macijewski. — Jorge Brak, Ingeniero Enrique Malinconi. — Margarita Lederer de Malinconi. — Entre líneas "será" "en el" vale. — Entre líneas Dr. vale. — Buenos Aires, Mayo 27, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 465. — e.16|6-Nº 19.539-v.21|6|50

"ASTILLEROS LAGOS ANDINOS"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el presente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 26 días del mes de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, reunidos los señores Primavera Chiappe, italiana, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Lavalle 376, Gigliola Stoppani, italiana, mayor de edad, domiciliada en la calle Guido 1530, César Ajtelli, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Maipú 429 y Luciano Ajtelli, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Lavalle 376, todos hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la Ley 11.645, la que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: — Primera: La sociedad que por este acto se constituye, girará bajo la denominación de "ASTILLEROS LAGOS ANDINOS S. R. L.", con los aditamentos que prescribe la citada Ley 11.645. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, calle Tucumán Nº 1581, pero podrá trasladar dicho domicilio o tener sucursales y agencias, en cualquier localidad del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá la duración de Diez años contados a partir desde la fecha de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, pero todos sus efectos se retrotraen al día 1º de Mayo del corriente año. — La misma podrá ser disuelta anticipadamente conforme a las disposiciones del Artículo 354 del Código de Comercio. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación de un astillero y aserradero en la localidad de San Carlos de Bariloche, Territorio del Río Negro, pero podrá dedicarse también a la explotación de otros negocios similares o de tipo distinto. Así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrá dedicarse a negocios de construcciones de cualquier tipo, instalación de plantas fabriles, comprar y vender toda clase de mercaderías, máquinas, productos elaborados y o semielaborados, ya sea de producción nacional que extranjera, dedicarse al comercio de importación y exportación, directamente o por cuenta de terceros. Podrá igualmente hacer operaciones financieras de toda clase, adquirir y vender muebles, inmuebles, semovientes, fondos públicos, títulos de renta, acciones de otras sociedades, dar o tomar dinero con o sin garantía, realizar operaciones por cuenta propia o ajena. Podrá realizar todo negocio y empresa lícita, sin limitación de elementos ni facultades, que permitan las leyes de la Nación. — Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos Noventa Mil moneda nacional, dividido en cuotas de Cien pesos cada una que los socios han suscripto e integrado en la proporción de Quinientas cincuenta (550) cuotas la señora Primavera Chiappe; Trescientas veinte (320) cuotas la señorita Gigliola Stoppani; Quince (15) cuotas el señor César Ajtelli y Quince (15) cuotas, el señor Luciano Ajtelli. Los aportes se efectúan de la siguiente forma. La señora Primavera Chiappe aporta a la Sociedad que por este acto se constituye, las siguientes máquinas de su exclusiva propiedad, que ha adquirido de su peculio expresamente para el fin indicado: Una sierra sin fin marca Simplex de 700 m|m. con motor y accesorios, cuyo precio es de pesos 8.600,00 m|n., una garlopa universal marca "Hermética" de 400 m|m., con motor, cuyo precio es de pesos 8.900,00, una "tupie" marca "Savino - Arg." de 500 m|m. con motor, cuyo precio es de pesos 9.500,00, un transformador 6.600|380|220 25 kwa. cuyo precio es de pesos 7.000,00. Siendo el importe total de las máquinas indicadas de pesos Treinta y Cuatro Mil, la señora Primavera Chiappe aporta en efectivo la suma de pesos Veinte y Un Mil hasta integrar la suma de pesos Cincuenta y Cinco Mil suscripta por ella. Los otros socios aportan las cuotas suscriptas, en efectivo. — Sexta: La sociedad será administrada por los socios gerentes señores César Ajtelli y Luciano Ajtelli quienes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, a saber: Dirigir y administrar los negocios de la sociedad, sin limitación alguna; Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar o gravar bienes raíces, muebles y semovientes, créditos, títulos, acciones por los precios, plazos, cantidades, formas de pago, garantías y demás condiciones que creyeren convenientes, cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la Sociedad, dar o tomar dinero en préstamo, en cuenta corriente, en descubierto, o en la forma que más convenga, realizar toda clase de operaciones de crédito con el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de Crédito Industrial, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeros, con sociedades o con particulares, constituir, aceptar y cancelar hipotecas y prendas incluso de registro, promover toda clase de acciones judiciales o administrativas; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, hacer remisiones, o quitas de deudas, girar o extender, aceptar, endosar o avalar letras de cambio, pagarés u otros documentos comerciales, girar cheques contra depósito o en descubierto, endosarlos, protestarlos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, formular facturas, tomar participación en sociedades y en general, celebrar todos los demás actos y contratos que repute necesarios y convenientes para cumplir con el objeto social. Conferir poderes generales y especiales y revocarlos y practicar cuantos más actos requiere el mejor desenvolvimiento de los negocios, pues la enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. Podrán tomar personal de toda índole, fijándole sueldos y despedirlos en su caso. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente del Sr. César Ajtelli y del Sr. Luciano Ajtelli, quienes podrán usarla individualmente sin más limitaciones que la de no comprometer la sociedad en negociaciones ajenas al giro social, ni afianzar obligaciones de terceros. — Octava: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes del término establecido para su duración, para lo cual deberá avisar por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro, en cuya oportunidad se realizará un Balance e Inventario general, para determinar el capital y ganancias acumuladas del socio saliente, siendo optativo de los socios que continúan con el giro social, de abonar al socio saliente las cantidades resultantes de una sola vez o en cuotas trimestrales y correlativas, que no superen el plazo máximo total de dos años. Las sumas adeudadas devengarán un interés anual del seis por ciento. — Novena: Anualmente, al 31 de diciembre de cada año, se realizará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros y arqueos de caja, lo cual podrá solicitarlo aún uno solo de los socios, las veces que lo crea necesario, dirigiéndose para ello al socio gerente, con 15 días de anticipación, por escrito, en forma fehaciente. El Balance anual será sometido a la aprobación de todos los socios dentro de los sesenta días hábiles a contar desde la fecha arriba indicada del 31 de diciembre de cada año, entendiéndose como aprobación total la firma de la mayoría de los socios. — Décima: Se rubricará un Libro de actas donde se anotarán todas las resoluciones que adopten los socios para la sociedad, considerándose a tal fin un voto por cada cuota social suscripta. — Undécima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten anualmente del balance general y estado de ganancias y pérdidas, practicados de acuerdo a las disposiciones legales y técnicas, se separará el 5 % por ciento (cinco por ciento), para constituir el Fondo de Reserva Legal; el 12.50 % por ciento (Doce y medio por ciento) para el socio Gerente Sr. César Ajtelli; el 12.50 % por ciento (doce y medio por ciento) para el socio Gerente Sr. Luciano Ajtelli. Estos porcentajes corresponderá a los Señores César Ajtelli y Luciano Ajtelli mientras desempeñen personalmente las funciones de Gerentes, y en caso de no actuar personalmente dichos Señores, no podrán ser absorbidos por otra persona o gerente. El saldo restante de las utilidades, será distribuído entre todos los socios, en proporción a las cuotas de capital suscripta por cada uno. Las pérdidas serán soportadas en proporción a la parte de capital suscripta por cada uno de los socios. — Décima Segunda: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por los socios gerentes, los que procederán de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. El producido de dicha liquidación se destinará en primer lugar a pagar las deudas sociales, luego el reembolso del capital y el excedente se distribuirá como las utilidades. — Décima Tercera: Las cuotas sociales no pueden transferirse a terceros extraños a la sociedad, sino con la conformidad expresa de todos los socios quienes tienen el derecho de adquirirlas o enajenarlas por el precio que resulta asignado por el último balance, y cuya adquisición se verificará a prorrata del capital que tengan suscripto. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, será facultativo de los demás socios abonar a los herederos o representantes de los mismos, contra la cesión de las cuotas sociales, su parte de capital y utilidades de conformidad al último balance anual, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo último caso deberán unificar su personería. En caso de que los socios resuelvan abonar a los herederos del fallecido o a los representantes del incapaz su parte de capital y utilidades, de acuerdo a lo arriba indicado, el pago de dichas sumas se hará a elección de los socios continuadores de la sociedad, o al contado o en cuotas trimestrales correlativas, que no excedan en total de un período de dos años. En este último caso, las sumas a abonar devengarán el interés anual del seis por ciento. — Décima Quinta: Todas las divergencias que pudieran producirse entre los socios durante la vigencia de la sociedad, o en ocasión de producirse la liquidación de la misma, serán resueltas por árbitros amigables arbitradores, componedores designados por cada parte que sostenga una misma disidencia, quienes, antes de entrar a conocer del asunto deberán nombrar un tercero para el caso de discordia y si no se pusieran de acuerdo para esa designación, ésta será nombrada por el señor Juez de Comercio en turno. El laudo o fallo que se dicte será acatado e inapelable, salvo lo dispuesto por el art. 808 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Capital. A tal fin los socios renuncian desde ya a cualquier fuero de excepción que pudiera corresponderles por razón de las personas. — Décima Sexta: Para todas las notificaciones que corresponda hacer, los socios reconocen como válidos los domicilios denunciados en el presente contrato. — Décima Séptima: Para nombramiento o remoción de gerentes y las demás resoluciones que interesen a la Sociedad se resolverá por mayoría absoluta de votos computados según el capital dentro de la pauta establecida por el art. 412 del Código de Comercio. — Décima Octava: A los fines del art. 18 de la Ley 11.645, se aplicarán las reglas establecidas por el art. 354 del Código de Comercio, aunque la Sociedad esté formada por menos de cinco socios. — Décima Novena: El socio gerente señor César Ajtelli queda designado para solicitar y obtener la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio competente. En prueba de conformidad, con todo lo arriba expuesto, los socios firman en el lugar y fecha "ut supra". — Sobre raspado: "Simplex" - "Hermética" - "Savino Arg.". — Vale. — Primavera Chiappe. — Gigliola Stoppani. — César Ajtelli. — Luciano Ajtelli.

Buenos Aires, Junio 12 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 530.— e.16|6-Nº 19.469-v.21|6|50.

NUEVO MOLINO YERBATERO PARAGUAYO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Hugo Darío Maciel. Secretaría número uno del autorizante, se hace saber por cinco días que Don Carlos Trotta, cedió a Don Miguel Juan Foppiano, Don Guillermo Martín Ponzo, Doña Marta Dionisia de Leotard y Don José Enrique García y en proporción de treinta cuotas para cada uno del primero y segundo, ciento cincuenta cuotas para la tercera y cuarenta cuotas para el último, de la totalidad de las doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que tenía en la Sociedad "NUEVO MOLINO YERBATERO PARAGUAYO, S. R. L.", según escritura del veinte y seis de Mayo de mil novecientos cincuenta, ante el Escribano Don Enrique M. Obeid. — E|l. cada uno. — Vale. — Buenos Aires, 13 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 40.— e.17|6-Nº 19.637-v.22|6|50

PROCHNIK & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Entre los Sres. Abraham Prochnik, Adalberto Burg y Lizzi Neurath de Samet, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad: "PROCHNIK & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha dos de Octubre de 1947 bajo el Nº 1.463 al Fº 497 del Libro 12 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente: La Sra. Lizzi Neurath de Samet mediante la suma de $ 50.000 m|n. de c|l., Cede, Vende y transfiere a cada uno de los señores Abraham Prochnik y Adalberto Burg, 50 cuotas de capital que tiene suscriptas e integradas en la referida sociedad. En virtud de ello se conviene que la señora de Samet se retira como integrante de la misma. De común acuerdo todos los nombrados suscriben el presente en Buenos Aires, a los 31 días del mes de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Abraham Prochnik, Adalberto Burg. Lizzi N. de Samet. — Buenos Aires, Junio 13 Año del Libertador General San Martín, 1950. — Sobre raspado "1463" Vale. — René Tavernier, secretario.

$ 55.— e.17|6-Nº 19.556-v.22|6|50

VEDEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que la sociedad "VEDEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" otorgó poder general a doña Catalina Vas en sustitución de doña Lilly Deutch de Kelner, para que represente a la sociedad, de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo sexto del contrato social, según escritura pasada ante el Escribano don Saúl E. Machline, de fecha veinticinco de Abril del corriente año. — Buenos Aires, Junio 9 de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 30.— e.16|6-Nº 19.514-v.21|6|50

ATLANTICA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Dr. Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días que "ATLANTICA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha resuelto substituir las cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta y Novena, de su contrato de sociedad, por las siguientes: Tercera: Capital Social: El socio Señor Mario Rosa, poseedor de quinientas cuotas de cien pesos m|n. c|l. c|u., de "Atlántica", con un total de $ 50.000,00 c|l., en este acto y percibiendo el respectivo importe en efectivo, vende: doscientas cincuenta cuotas ($ 25.000,00 c|l.), al socio de "Atlántica" Sr. Juan Diego Risso, y doscientas cincuenta cuotas (también sumando $ 25.000,00 c|l.) al Sr. Juan Diego Risso (hijo), que así entra a formar parte como socio de "Atlántica", C. A. S. R. L., de nacionalidad uruguayo, casado, mayor de edad y hábil para contratar, con domicilio en Tucumán 2040, Buenos Aires. El Sr. Mario Rosa, al vender sus quinientas cuotas citadas, se separa en su condición de socio de "Atlántica", C. A. S. R. L., renunciando a cuanto le correspondía sobre los bienes y beneficios que le acordaban sus cuotas, quedando desvinculado y sin responsabilidad ulterior alguna sobre toda obligación o compromiso de la Sociedad. Por consiguiente, el Capital Social, para lo futuro, quedó constituído e integrado como sigue: Juan Diego Risso, con setecientas cincuenta cuotas con un valor total de $ 75.000,00 c|l., y Juan Diego Risso (hijo), con doscientas cincuenta cuotas que ascienden a un valor de $ 25.000,00 c|l. — Cláusula Cuarta: Duración: La duración de la Sociedad es de cinco años a contarse desde hoy, seis de mayo de mil novecientos cincuenta (Año del Libertador General San Martín). — Cláusula Quinta: Administración: La Sociedad será administrada por los socios Juan Diego Risso y Juan Diego Risso (hijo) en calidad de Gerentes, quienes tendrán todas las facultades necesarias para obrar —cada uno de ellos indistintamente— a nombre de la Sociedad, no pudiendo comprometer la firma social en contratos a título gratuito en fianzas, garantías o avales, o en negocios ajenos a la Sociedad. — Cláusula Sexta: Fallecimiento o incapacidad de los socios: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios Juan Diego Risso o Juan Diego Risso (hijo), el sobreviviente y/o capaz tendrá el derecho dentro de los sesenta días de notificado fehacientemente, de aceptar a los herederos o derecho-habientes como asociados, siempre que unifiquen su representación en persona que le sea grata, la que no podrá ser Gerente, no teniendo más derechos que los de fiscalización de la Sociedad. Si así no lo resolviera (el socio sobreviviente y/o ca paz), éste tendrá el derecho exclusivo (aceptado desde ya por ambos socios Risso y Risso (hijo) de comprar a los herederos o derecho habientes, el total de las cuotas del socio fallecido o incapaz, pagando por ellas el mismo precio de cien pesos m|n. de c|l. cada una, en efectivo y en el tiempo máximo de sesenta días de la notificación fehaciente. Además, introduce las siguientes modificaciones en las cláusulas séptima y décima: Cláusula Séptima: Balance y Distribución de utilidades: En adelante el texto se referirá a los socios Juan Diego Risso y Juan Diego Risso (hijo), y las ganancias o pérdidas se distribuirán a prorrata de las respectivas cuotas suscriptas e integradas: 75 % y 25 % respectivamente. — Cláusula Décima: Disolución: Queda ratificada, anulándose el apartado b). — Buenos Aires, 10 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 155.— e.16|6.-Nº 19.472.-v.21|6|50.

CASA ROSAFE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Social "Casa Rosafe" Soc. de Resp. Ltda.": Los Señores Gualberto Americo Cabrera, que firma "G. A. Cabrera", argentino, casado, domiciliado en la calle Lima Nº 1425 piso 9º; Justo Carassale, que firma "J. Carassale", argentino, casado, con domicilio en Bartolomé Mitre Nº 1695; Arturo Facciuto, que firma "A. Facciuto", casado, argentino naturalizado, con domicilio en Rivadavia Nº 1348, San Miguel, Provincia de Buenos Aires; Raúl Munin, que firma "R. Munin", casado, argentino, domiciliado en Sáenz Peña 673, Castelar, Provincia de Buenos Aires y Carlos Eduardo Francisco Stuart Milne, que firma "Stuart", casado, argentino, con domicilio en Remedios de Escalada Nº 88, Sáenz Peña, Provincia de Buenos Aires, convienen formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: A partir del día 17 de mayo corriente se declara constituída entre los arriba nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de "CASA ROSAFE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bartolomé Mitre Nº 1695|1699, pudiendo establecer sucursales y agencias en dicha ciudad y zona del gran Buenos Aires, y con distinta denominación en el resto de la República. — Tercera: Constituye el principal objeto de la sociedad la explotación del negocio de compraventa de artículos eléctricos de cualquier clase y tipo, letreros luminosos, artículos para el hogar, bazar, menaje y ferretería y demás actividades afines y conexas con el objeto principal precedentemente enunciado. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de Cinco Años contados desde la fecha antes indicada, renovable sucesiva y automáticamente por igual plazo. En cualquier época cualquiera de los socios podrá renunciar a la sociedad lo que deberá comunicar a los demás, por escrito. Su retiro se hará efectivo a los seis meses de dicha comunicación. En tal oportunidad se hará un balance general de los negocios sociales. La parte que corresponda al socio saliente será adquirida por los restantes, siempre que éstos así lo decidan, en proporción a sus cuotas capital y efectuándose su pago en la siguiente forma: 40 % (cuarenta por ciento) al contado, y el saldo en seis cuotas trimestrales y sucesivas del 10 % (diez por ciento) que gozarán del interés bancario vigente en ese momento. Los adquirentes podrán efectuar dichos pagos en efectivo o en mercaderías de las que forman el activo del negocio. El mismo procedimiento se seguirá en el caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio con los herederos o representantes legales del pre-muerto o incapacitado, con la única diferencia de que, en estos casos, los pagos se harán en dinero efectivo. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de m$n. 110.000.— (Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional) dividido en 1.100 cuotas de $ 100.— cada una, totalmente integradas en dinero efectivo y aportadas por los socios en la siguiente proporción: El Señor Gualberto Américo Cabrera 300 cuotas o sean $ 30.000.— (Treinta Mil Pesos); el Señor Arturo Facciuto 300 cuotas o sean $ 30.000.— (Treinta Mil Pesos); el Señor Raúl Munin 300 cuotas o sean $ 30.000.— (Treinta Mil Pesos); el Señor Justo Carassale 100 cuotas o sean $ 10.000.— (Diez Mil Pesos) y el Señor Carlos Eduardo Francisco Stuart Milne 100 cuotas o sean $ 10.000.— (Diez Mil Pesos). — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios con idénticas facultades y atribuciones. Todos tendrán el uso de la firma social, la que utilizarán suscribiendo con la particular debajo de la inscripción "Casa Rosafe, Soc. de Resp. Ltda.", los documentos de la sociedad, pero, para obligar válidamente a la misma será necesaria la firma de dos cualesquiera de ellos. El mismo requisito será necesario para los cheques bancarios. Los socios representarán a la sociedad en todos sus actos y contratos; podrán abrir y cerrar cuentas en los Bancos oficiales y particulares incluso de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino, y gestionar créditos de los mismos. Podrán también comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, prendarlos, hipotecarlos o de cualquier otro modo gravarlos o enajenarlos, firmando las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios. — Séptima: Llegado el caso de liquidación de la sociedad, ella quedará a cargo de tres de los socios que se designarán en reunión convocada al efecto. — Octava: El 31 de mayo de cada año se realizará un balance general de los negocios sociales. El primero se efectuará el 31 de mayo de 1951. Las utilidades que dichos balances arrojen se distribuirán de la siguiente manera: 5 % para la reserva legal como mínimo; 8 % para el Señor Gualberto Américo Cabrera como retribución especial por las funciones que desempeñará y el saldo se distribuirá entre los socios a prorrata de sus aportes. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. Además de la reserva legal, los socios podrán resolver hacer otras previsiones. — Novena: La actividad de los socios será en exclusivo beneficio de la sociedad, no pudiendo realizar particularmente negocios que tengan afinidad con el objeto de la sociedad que por este acto se constituye, ni empeñar la firma social en garantía de terceros. — Décima: Cualquier disidencia que se suscitare entre los firmantes con motivo de este contrato o de su interpretación, se resolverá por árbitros amigables componedores, designado uno por cada parte disidente, los que, antes de entrar a considerar los puntos en litigio, designarán un tercero para el caso de no ponerse de acuerdo. El laudo que este último dicte, será inapelable. De común acuerdo se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en Buenos Aires a 17 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — R. Munin. — J. Carassale. — Stuart. — A. Facciuto. — G. A. Cabrera. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 300. — e.16|6-Nº 19.483-v.21|6|50

LAPRI

La Propulsora del Intercambio y Representación Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a Primero de Junio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, se reúnen, a los efectos de constituír una Sociedad de Responsabilidad Limitada, las siguientes personas interesadas, todos mayores de edad: Osías Jaroslavsky, casado, argentino naturalizado; José Adolfo Jaroslavsky, soltero, argentino; Celina Jaroslavsky de Korngold, casada, argentina; Abraham Jacobo Jaroslavsky, soltero, argentino, vecinos de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, accidentalmente aquí; y Llosa Jaroslavsky, casado, argentino; Manuel Jaroslavsky, soltero, argentino; Bertha Jaroslavsky de Feldman, casada, argentina y Bernardo Jaroslavsky, casado, argentino, estos últimos domiciliados en esta Capital. — Artículo Primero: La presente Sociedad se regirá por la Ley Número once mil seiscientos cuarenta y cinco, disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil y especialmente por las cláusulas del presente contrato. — Artículo Segundo: Razón Social o Denominación. — Queda constituída entre las personas arriba nombradas una Sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "LAPRI — LA PROPULSORA DEL INTERCAMBIO Y REPRESENTACION COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Tercero: Domicilio: La Sociedad tendrá su domicilio legal y comercial en esta Capital, calle Florida Número ciento sesenta y cinco, Escritorio cuatrocientos veinte y dos, donde desplegará todas sus actividades principales, incluso su dirección y administración; todo sin perjuicio de crear sucursales y consignatarios en cualquier punto de la República o en el Extranjero. — Artículo Cuarto: Duración de la Sociedad. — La duración de la Sociedad será por el término de diez años de la fecha de este contrato, con opción a igual término. En caso de resolverse por el uso de la opción, el socio o socios que no desearen continuar con la sociedad, deberán comunicarlo con seis meses de anticipación al vencimiento de los diez años. — Artículo Quinto: Objeto. — La Sociedad tiene por objeto la explotación de negocios de Importación, Exportación, Comisiones y Representaciones en el Exterior, en la Capital e Interior de la República en cualquier ramo de carácter comercial o, civil y negociar en firme por cuenta propia en los mismos ramos. La Sociedad podrá ampliar su radio de acción en otras actividades por acuerdo mutuo de los socios y siempre que tengan relación directa o indirecta con los fines sociales y en beneficio de la misma. — Artículo Sexto: Capital Social. — El capital social queda fijado en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas íntegramente por los socios y efectuado su aporte en efectivo en la forma y proporción siguiente: Primero: Osías Jaroslavsky, suscribe noventa y cinco cuotas, integrando en el acto cincuenta mil pesos moneda nacional. — Segundo: José Adolfo Jaroslavsky, suscribe quince cuotas, integrando en el acto ocho mil pesos moneda nacional. — Tercero: Llosa Jaroslavsky, suscribe quince cuotas, integrando en el acto siete mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Manuel Jaroslavsky, suscribe quince cuotas, integrando en el acto siete mil pesos moneda nacional. — Quinto: Celina Jaroslavsky de Korngold, suscribe quince cuotas, integrando en el acto siete mil pesos moneda nacional. — Sexto: Bertha Jaroslavsky de Feldman, suscribe quince cuotas, integrando en el acto siete mil pesos moneda nacional. — Séptimo: Abraham Jacobo Jaroslavsky, suscribe quince cuotas, integrando en el acto siete mil pesos moneda nacional. — Octavo: Bernardo Jaroslavsky, suscribe quince cuotas, integrando en el acto siete mil pesos moneda nacional; todo conforme se comprueba con el boleto de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Sociedad. — Los socios se comprometen aportar el saldo de sus cuotas suscriptas, en efectivo, dentro de los seis meses a partir de la fecha. — Artículo Séptimo: Dirección y Administración. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Bernardo Jaroslavsky y Bertha Jaroslavsky de Feldman, con el carácter de socios gerentes, quienes tendrán conjunta e indistintamente el uso de la firma social, con las facultades que el Código de Comercio y leyes especiales determinan para los Gerentes de Sociedades de Responsabilidad Limitada, pudiendo realizar todos los negocios y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad y en general adquirir el dominio o condominio de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones u otros valores por compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título oneroso o gratuito, transferir, vender, hipotecar, ceder, prendar, o de otro modo gravar o enajenar los bie-

nes sociales, solicitar préstamos y recibir su importe en oro o papel moneda nacional, en los establecimientos bancarios oficiales o particulares, creados o a crearse, de sus sucursales, por las cantidades que creyeran conveniente, firmando como librantes, aceptantes o endosantes, letras, pagarés, vales y otros documentos de crédito con o sin garantía, así como la renovación de los mismos; constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos a nombre de la sociedad o créditos que en cuenta corriente u otra forma se le acordare en los Bancos Oficiales o particulares de esta Capital, en el interior o en el extranjero, firmando los cheques y recibos correspondientes, percibir el importe de los cheques, giros u otros documentos a la orden de la sociedad, girar cheques en descubierto hasta la suma acordada y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, realizar cobros y pagos otorgando y exigiendo recibos y cancelación, cobrar y percibir cualquier suma de dinero o valores que se adeude a la sociedad; representar a la sociedad en todos sus asuntos, causas y negocios de jurisdicción voluntaria y contenciosa, ante los Poderes Públicos y autoridades judiciales y administrativos del orden nacional, provincial y municipal u otros, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, otorgar y firmar las escrituras, instrumentos públicos y documentos privados y en general, hacer y practicar todos los actos, gestiones y diligencias, pues las facultades enumeradas no son limitativas sino simplemente enunciativas. — Artículo Octavo: Contabilidad. — La Sociedad llevará los libros de contabilidad que prescribe el Código de Comercio y un libro de Actas donde se asentarán todas las resoluciones adoptadas, sin perjuicio de la adopción de otros libros para el mejor control de su sistema contable. — Artículo Noveno: Balance y Distribución de Utilidades. — Anualmente, al treinta y uno de Diciembre, se practicará un Balance General de los negocios con el fin de determinar su marcha y utilidades o pérdidas que arroje cada ejercicio, sin perjuicio de practicar balances parciales y de comprobación en períodos más cortos. De las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio regular se deducirá el cinco por ciento que determina la ley para el fondo de reserva, el que cesará cuando se cubra el diez por ciento del capital social y el resto será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción.

Los valores del activo del balance se asentarán con su costo real, mientras que los muebles y útiles se castigarán anualmente con un cinco por ciento. — Artículo Décimo: Transferencia de cuotas. — Ningún socio podrá ceder o transferir a terceros sus cuotas sociales sin consentimiento por escrito de los demás socios. Esta conformidad no será necesaria cuando los socios resuelvan cederse las cuotas entre sí. — Artículo Undécimo: Facultades de la Sociedad. — La Sociedad podrá comprar o adquirir por cualquier título bienes muebles e inmuebles y constituir derechos reales sobre ellos, venderlos, hipotecarlos, cederlos, permutarlos y por cualquier título o causa, enajenarlos y gravarlos; constituir o aceptar garantías hipotecarias o prendarias, dar y tomar dinero en préstamo en operaciones referentes a su propia actividad; efectuar arrendamientos de locales y depósitos y vehículos de transporte y en general, realizar todas las operaciones que los socios de común acuerdo crean conveniente, aunque no estén especificadas en la enumeración precedente. — Artículo Duodécimo: Disolución. — La sociedad se disolverá totalmente por acuerdo mutuo de todos los socios. El fallecimiento de uno o más socios no será causal suficiente para disolver la sociedad; en tal caso será admitido en su reemplazo el cónyuge supérstite del mismo, y en su defecto, el heredero en grado más próximo. Disuelta la sociedad por acuerdo mutuo podrán los socios liquidarla en la forma que convinieran, ya sea quedándose uno o varios de ellos con el activo y pasivo social, en cuyo caso deberán éstos abonar a los socios salientes el capital, utilidades y fondo de reserva que resulte del balance que se practique al efecto, o bien se liquidará de acuerdo con la ley. — Artículo Décimo Tercero: Resoluciones Internas. — Divergencias. — Toda cuestión de interés general para la sociedad que se presentare y fuera imprevisto en los términos del presente contrato, será decidido y resuelto en asamblea que al efecto convocarán los Gerentes Administradores. Las asambleas ordinarias se convocarán cada seis meses y las extraordinarias cuando lo requieran circunstancias especiales para considerar determinadas cuestiones de interés social. En ambos casos los Gerentes Administradores anunciarán las asambleas a los socios por carta certificada, especificando el carácter de la asamblea, lugar y hora de reunión y la orden del día a tratarse. Todas las cuestiones serán resueltas por mayoría de votos en la medida prevista por el artículo diez y nueve de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Décimo Cuarto: Los socios componentes de esta sociedad, incluso los Gerentes Administradores, podrán desarrollar actividades particulares, sean comerciales o civiles por su propia cuenta, aunque sean similares a los que se dedica esta sociedad. Toda divergencia que se suscite entre los socios será dirimida sin forma de juicio por árbitros designados, uno por cada parte o partes contrarias y éstos designarán un tercero en caso de discordia, siendo su fallo inapelable. La sociedad autoriza al Gerente Señor Bernardo Jaroslavsky para tramitar ante la autoridad judicial que corresponda la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, practicando todas las diligencias necesarias al efecto. — Bajo las bases y condiciones estipuladas en las cláusulas precedentes, los concurrentes dejan constituída la Sociedad, obligándose al cumplimiento de este contrato en la forma y conforme a derecho. — Osías Jaroslavsky. — Celina J. de Korngold. — Llosa Jaroslavsky. — Bertha J. de Feldman. — José A. Jaroslavsky. — Abraham Jacobo Jaroslavsky. — Manuel Jaroslavsky. — Bernardo Jaroslavsky.

Buenos Aires, Junio 9 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 475.— e.16|6-Nº 19.530-v.21|6|50

ORGANIZACION COBRANZAS ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Diecinueve. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días de mayo del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores: doña Delia Amalia Parodi de Bertorini, que firma "Delia P. de Bertorini", viuda de sus primeras nupcias, domiciliada en la calle San Martín quinientos sesenta y nueve, vecina de este lugar; don Pablo Fortunato Martegani, que firma "P. F. Martegani", casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Moreno quinientos cuarenta y cinco de la localidad de Quilmes, vecino de la provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta; don Federico Chas, que firma "F. Chas", casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Juramento dos mil ciento nueve, y don José Gasperini, que firma "J. Gasperini", casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Pavón mil trescientos sesenta y nueve, siendo los dos últimos de este vecindario y todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes manifiestan: Que han resuelto constituir entre los mismos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la denominación de "ORGANIZACION COBRANZAS ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle San Martín quinientos sesenta y nueve, sin perjuicio de poder abrir agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto será dedicarse a cobranzas en general, administración de propiedades, representaciones y comisiones y todo trámite o actividad afín sin limitación alguna, pudiendo ampliar sus actividades mediando acuerdo unánime de los socios — Tercera: Se constituye por el término de Cinco Años a partir de la fecha de la presente. — Cuarta: El capital social está representado por la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de Cien Pesos cada una y que quedan suscriptas en la siguiente forma: cada socio aporta ciento veinticinco cuotas, o sean doce mil quinientos pesos, de las que integran en este acto sesenta y tres cuotas cada uno y el saldo se obligan a integrarlas dentro del plazo de un año y a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, quienes quedan designados Gerentes, debiendo ejercer la representación social en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, pudiendo en esa forma realizar todos los actos jurídicos y comerciales autorizados por la ley, inclusive los mencionados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y en los artículos seiscientos ocho y ochocientos treinta y seis del Código de Comercio. No podrán comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, ni podrán otorgar garantías a favor de terceros, pudiendo comprar y vender inmuebles, otorgar poderes especiales y generales y firmar y suscribir las escrituras públicas que sean necesarias. — Sexta: La voluntad de los socios se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se realizarán por lo menos cada treinta días para considerar la marcha de los negocios sociales y que se insertarán en el libro de actas que se llevará. — Séptima: El ejercicio comercial terminará el treinta de setiembre de cada año y anualmente en la misma fecha se practicará el balance general que se considerará aprobado si no fuera observado dentro del término de treinta días, sin perjuicio de los de comprobación y saldos que se realizarán mensualmente. Anualmente se aportará el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas para formar el fondo de reserva legal hasta que llegue al diez por ciento del capital social. El remanente del beneficio o las pérdidas, si existieren, será distribuído o soportadas por los socios por partes iguales. Los balances se confeccionarán de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, legales e impositivas vigentes al tiempo en que se practiquen. — Octava: En caso de liquidación o disolución, los gerentes la llevarán a cabo en forma conjunta, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. — Novena: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes será sometido a la decisión de árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio y con facultad dichos árbitros para designar terceros en caso de desacuerdo. El fallo será inapelable y tendrá que ser acatado sin recurso alguno. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios podrán los sobrevivientes optar por aceptar el ingreso de los herederos del socio premuerto, unificada que sea su representación, o de adquirir sus cuotas en proporción a sus respectivos aportes, abonando su importe cincuenta por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales e iguales con más el interés bancario. En caso de que las pérdidas asciendan a más del cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad. Bajo las diez cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la sociedad "Organización Cobranzas Argentina" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad firman por ante mí, juntamente con los testigos del acto señores Julio Héctor Ramírez García y Alfredo Coscio, vecinos, mayores, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Delia P. de Bertorini. — P. F. Martegani. — F. Chas. — J. Gasperini. — Tgo.: Julio Ramírez García. — Tgo.: A. Coscio. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Puiggari. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio doscientos diez y ocho vuelto del Registro doscientos ochenta y dos de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en tres sellos fiscales de dos pesos cada uno numerados correlativamente del cero treinta y siete mil setecientos veinte y dos al cero treinta y siete mil setecientos veinte y cuatro inclusive, todos de la serie J., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: acuerdo — pesos — aprobado — Vale. — Honorarios Ley de Arancel Nº 12.997 $ cuatrocientos treinta y dos m|n. Hay un sello. — José Luis Puiggari. — Buenos Aires, de Mayo de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Alberto Zambrano, secretario.

$ 365.— e.16|6-Nº 19.506-v.21|6|50

"PAPELERA ITALPOL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días este edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Mario Bortot, italiano, casado, domiciliado en José P. Varela Nº 3519, de esta Ciudad, y Fiezel (Félix) Blumencweig, casado, polaco, domiciliado en la calle Avenida Parral Nº 1736, de esta Ciudad, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá en general por los preceptos de la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial por las cláusulas siguientes. — Primera: La Sociedad que por este acto se crea, se denominará "PAPELERA ITALPOL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio legal en la calle Larrea Nº 778, pudiendo cambiar dicho domicilio cuantas veces lo creyere conveniente de común acuerdo de ambos socios y establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá una duración de veinte años, a partir del 1º (primero) de febrero de 1950, Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo disolverse al vencimiento de los primeros tres (3) años a petición de un socio y entrando en liquidación y en lo sucesivo al vencimiento de cada nuevo período de tres años, previa comunicación de un socio al otro por medio de despacho colacionado, con una anticipación de seis meses a tales vencimientos. — Antes de producirse la disolución de la Sociedad y dentro de los seis meses anteriores a la disolución y posteriores a la comunicación telegráfica del socio a solicitud del cual se procederá a disolverse la sociedad, el otro socio gozará del derecho de comprar la parte del socio que ha peticionado la disolución, por el precio equivalente al valor de la cuota social en el momento de practicarse el último balance con más la cantidad que representen las utilidades líquidas y realizadas, establecidas por un nuevo balance, al momento de haberse peticionado la disolución, o la disminución, en caso que este nuevo balance establezca la existencia de pérdidas, con respecto al valor de la cuota social del último balance. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compra y venta de toda clase de papeles, cartulinas y cartones, en general, fabricación de los mismos, su importación y exportación, afines y derivados. — Cuarto: El Capital Social asciende a la suma de m$n. 200.000, (Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de C|Legal), según resulta del balance que se acompaña y forma parte integrante del presente, representados por Doscientas Cuotas de Mil (m$n. 1.000), Pesos Moneda Nacional Cada Una, y aportadas por los socios de la siguiente manera: a) Mario Bortot, ciento setenta cuotas de Mil Pesos cada cuota, que representan Ciento Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de C|Legal (m$n. 170.000), y b) Ficzel Blumencweig, treinta cuotas de Mil Pesos cada cuota, que representan Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, (m$n. 30.000). — Quinto: La Sociedad será regida, administrada y representada por los señores Mario Bortot y Fiszel Blumencweig, ambos en el carácter de gerentes de la Sociedad, pudiendo firmar para cualquier clase de actos y operaciones que la premencionada Sociedad realice de la siguiente manera: a) El Señor Mario Bortot y el Señor Fiszel Blumencweig, pueden firmar conjuntamente para obligar a la Sociedad; b) Podrán también obligar a la Sociedad firmando el Señor Fiszel Blumencweig conjuntamente con el apoderado legal del Señor Mario Bortot, designado por escritura pública. — Sexto: La Sociedad para cumplir con su objeto podrá, sin limitación alguna, realizar todos los actos jurídicos, en la órbita de los derechos patrimoniales, ya fueren civiles, comerciales, administrativos, o jurisdiccionales, sin excepción, ni limitación alguna. — En consecuencia, y sin que la subsiguiente enumeración deba presu-

mirse limitativa, sino puramente enunciativa, queda establecido que la Sociedad podrá adquirir, transferir, modificar, extinguir, constituir, cancelar y renunciar toda clase de derechos patrimoniales, ya fueren reales y personales, y ya se refirieren o tuvieren por objeto cosas muebles, inmuebles, semovientes, u otros bienes incorporados como créditos y derechos, o títulos, acciones, debentures, cédulas y cualesquiera otros; b) Hacer pagos que sean o no ordinarios de la administración; hacer novaciones que extingan obligaciones, cualesquiera éstas fueran, transigir en juicio y fuera de juicio, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; hacer renuncias gratuitas, remisiones y quitas de deudas; celebrar contratos que tengan por objeto transferir o adquirir el dominio de bienes raíces, a título oneroso o gratuíto, hacer donaciones, prestar dinero o tomarlo prestado; alquilar como locadora o locataria, y también por más de seis años, bienes muebles o inmuebles; contratar depósitos como depositante o depositaria; obligarse a prestar cualesquiera servicios, como locadora de ellos o gratuitamente; formar sociedades; otorgar fianzas; constituír o ceder derechos reales sobre inmuebles y aceptar herencias; contraer toda clase de obligaciones; cobrar y percibir; otorgar recibos y cartas de pago; suscribir toda clase de contratos; comprar o vender cosas muebles o inmuebles, títulos acciones o derecho; contratar cesiones de créditos como cedente o cesionaria; celebrar contratos de permuta; otorgar poderes generales y especiales y celebrar contratos de comodato; c) Adquirir la posesión de bienes muebles o inmuebles y transferirla; constituír, adquirir, transferir, modificar y extinguir derechos reales ya se tratare del dominio o condominio, del usufructo, del uso, y de la habitación, de servidumbres activas y pasivas, de hipotecas, de prendas o de anticresis, actuar en juicios y querellar; firmar, endosar, librar, aceptar, descontar, negociar y avalar letras de cambio, pagarés, recibos, documentos, vales, billetes, cheques y cualesquiera otros papeles de comercio; d) — Operar con los Bancos nacionales o extranjeros, oficiales, mixtos y particulares, y en especial con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de Crédito Industrial Argentino y con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con especial sujeción a sus respectivos estatutos y reglamentos, abriendo y cerrando cuentas corrientes, girando cheques u otra libranza contra depósitos o en descubierto, depositando o retirando fondos en caja de ahorros, a plazo fijo o en cualesquiera otra forma, depositando o retirando títulos, acciones y otros valores en custodia, descontando pagarés y letras o cualesquiera otros valores con su sola firma o con su endoso, abriendo créditos documentarios y presentando balances o manifestaciones de bienes; e) — En general, realizar cualquier otro acto jurídico que no sea atinente a los derechos de familia. — Séptimo: — El ejercicio de la Sociedad terminará el treinta y uno de marzo de cada año. — Anualmente se practicará un balance general con inventario completo, practicando sobre el activo las amortizaciones que autorice la Dirección General Impositiva. — Las utilidades líquidas y realizables que resulten o bien las pérdidas que dichos balances arrojen, serán distribuídas o soportadas por los socios en partes iguales. — Octavo: — Ambos socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de m$n. 3.000.— (Tres Mil Pesos Moneda Nacional de C|Legal), con cargo a sus cuentas particulares. — Dichas cuentas particulares devengarán un interés anual del 6 %. — En caso de que los retiros sean superiores a las utilidades correspondientes a los socios, éste o éstos deberán reintegrar las sumas retiradas de más. — Noveno: — Queda establecido que el Socio Señor Mario Bortot, podrá dedicarse a otras actividades o a otros cualesquiera negocios y ejercer todo género de comercio o industria siempre que no sea la misma que explota esta Sociedad. — En cambio el Socio Señor Ficzel Blumeneweig, debe dedicar todo su tiempo a la presente Sociedad, quedándole prohibido el ejercicio de cualquier otro comercio o industria, sea o no del mismo ramo que el que explota esta Sociedad, y ya se trate de comercio o industria ejercida en nombre propio o ajeno. — Décimo: De las utilidades brutas que cada balance general arroje, hechas las amortizaciones, se destinará un 5 % (cinco por ciento), para contrubuir a un fondo de previsión para el cumplimiento de todas las leyes sociales actuales o futuras, sin perjuicio de lo que debiese cargarse a gastos generales, en el caso de que por cualquier circunstancia, el importe de la expresada reserva de previsión no alcanzare a cubrir lo que irrogare el cumplimiento de aquellas leyes. — Además de las utilidades se reservará un 5 % (cinco por ciento) anual, hasta que el mismo alcance el 10 % (diez por ciento) del capital social y que constituirá la reserva legal. — Asimismo de las utilidades líquidas y realizadas se reservará otro 5 % (cinco por ciento), hasta llegar al 10 % del capital social para responder a eventuales quebrantos. — Undécimo: — Si por cualquier causa se produjera la disolución de la Sociedad y ésta debiera entrar en liquidación, la misma será llevada a cabo por el socio Señor Mario Bortot o el Representante Legal del Señor Bortot designado por escritura pública. — Duodécima: — Los socios se reunirán en sesión ordinaria una vez por año para considerar y aprobar el balance del ejercicio, la cuenta demostrativa de las ganancias y pérdidas y el cálculo distributivo de las utilidades. — Los socios se reunirán en sesión extraordinaria cada vez que la reunión resulte necesaria para la buena marcha de la Sociedad. — Las resoluciones, siempre y en todo caso, se adoptarán por mayoría de cuotas de capital. — Décima Tercera: — En caso de que se pródujera la incapacidad o el fallecimiento del Socio Señor Mario Bortot, su derecho de socio, será ejercido en el primer caso, por su Representante Legal, y en el segundo caso, pasará a sus herederos en la proporción hereditaria, pero éstos deberán unificar su personería, a los efectos de la representación de dichos socios en la Sociedad. — En caso de que se produjere la incapacidad o el fallecimiento del Socio Señor Ficzel Blumeneweig, se le abonarán a su representante legal, en el primer caso, y a sus herederos en la proporción hereditaria su aporte a la Sociedad, en (6) seis cuotas, iguales, mensuales y consecutivas, sin interés. — A este efecto, producida la incapacidad o muerte se levantará un balance general con inventario dentro de los treinta días subsiguientes al fallecimiento o incapacidad para determinar con exactitud lo que correspondiere al Socio Señor Blumenweig. — Décimo Cuarta: — Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad ó al disolverse o liquidarse, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que para el caso de disidencia nombrarán un tercero, por intermedio del Señor Juez de Comercio en turno de la Ciudad de Buenos Aires, cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha "ut supra", obligándose los socios a su fiel cumplimiento, con arreglo a derecho. — Mario Bortot. — Fiszel Blumeneweig.

Buenos Aires, Junio 12, Año del Libertador General San Martín, 1950. — René Tavernier, secretario.

$ 470.— e.16|6-Nº 19.484-v.21|6|50

P. I. B. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los señores Juan Carlos; Raúl Nicolás y Delfo Antonio Pinasco, venden, ceden y transfieren a doña Elina Pinasco de Podestá cuatro cuotas de un mil pesos cada uno, de las que tienen y les corresponden en la sociedad "P.I.B.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según escritura pasada ante el Escribano don Enrique Alemán, de fecha veintisiete de Mayo del corriente año.

Buenos Aires, Junio 9 de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 35.— e.16|6-Nº 19.518-v.21|6|50

R. SIRACUSA, CRESPO, IARUSSI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Rosario Siracusa, italiano, domiciliado en Llavallol cuatro mil novecientos cuarenta y seis; Rodolfo Jesús Crespo, argentino, domiciliado en Marcos Paz cuatro mil trescientos setenta y cuatro; Armando Víctor Iarussi, naturalizado argentino, domiciliado en Concordia cuatro mil nueve; Isaac Jacobo Tetelbaum, polaco, domiciliado en Cortina dos mil seiscientos veinticinco y Rafael Ferrari, argentino, domiciliado en Nueva York tres mil cuatrocientos dos, todos mayores de edad, casados y vecinos de esta ciudad, se conviene en formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad a las disposiciones de la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta, declaran constituída la sociedad de referencia, que girará bajo el rubro de "R. SIRACUSA, CRESPO, IARUSSI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en Avenida San Martín seis mil cuatrocientos noventa y cuatro, sin perjuicio de la posibilidad de su cambio y de la facultad de establecer depósitos, sucursales o representaciones en cualquier otro punto, dentro o fuera de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compraventa, importación, exportación y fabricación de materiales de construcción y artículos afines; pudiendo igualmente explotar cualquier otra actividad comercial o industrial que los socios decidan. — Tercera: El plazo de vigencia de la sociedad se conviene por el término de seis años, a partir de la fecha indicada en la cláusula primera; pero cumplido el tercer año de duración y en las oportunidades del cierre del ejercicio comercial respectivo y de los ejercicios posteriores, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso a los restantes contratantes con tres meses de anticipación. — Cuarta: El capital social se constituye por la suma de ciento veinticinco mil pesos ($ 125.000.—) moneda legal, representado por ciento veinticinco (125) cuotas indivisibles de mil pesos ($ 1.000.—) moneda legal cada una, aportadas por los socios por quintas e iguales partes de veinticinco (25) cuotas, por valor de veinticinco mil pesos ($ 25.000.—) moneda legal cada uno. Los aportes se encuentran íntegramente cubiertos por los rubros de materiales de construcción, instalaciones, rodados y demás que se detallan en el balance de iniciación de los negocios. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo exclusivo del socio Rodolfo Jesús Crespo, a quien se designa socio-gerente. Pero el uso de la firma social, previa determinación del nombre de la sociedad, estará a cargo del mencionado y del señor Rosario Siracusa, en forma (Continúa en el sello 1.780.220 I) (Continúa del sello 1.780.219 I) conjunta. — Sexta: Los socios deberán prestar a las actividades sociales toda la dedicación que las mismas requieran. La distribución de tareas entre los interesados se practicará por decisión de las respectivas asambleas. Y por su parte, la firma social no podrá ser aplicada a negociaciones extrañas a la sociedad o para garantías a terceros. — Séptima: La sociedad podrá comprar, vender, fabricar, importar y exportar mercaderías; adquirir, enajenar, transferir y gravar toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes; solicitar y acordar facilidades, quitas, descuentos, documentos o cauciones, de proveedores o compradores; constituir depósitos y girar sobre los mismos y|o en descubierto, en Bancos o particulares; librar, aceptar o endosar toda clase de papeles de comercio; solicitar descuentos, negociaciones, créditos y realizar toda clase de operaciones bancarias, incluso con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución similar, pública o privada; otorgar poderes, generales o especiales, administrativos o judiciales y en general, realizar cuantos más actos, negociaciones y contratos sean necesarios o se acuerden para el desarrollo de las actividades, sin limitación alguna y considerando que la enunciación que antecede es únicamente ejemplificativa. — Octava: Todas las decisiones sociales se adoptarán en las respectivas asambleas, que se registrarán en el correspondiente libro de actas. Cada socio tendrá derecho a un solo y único voto. — Novena: Anualmente, al treintiuno de diciembre, se practicará un balance general de los negocios y previa las amortizaciones de práctica y deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva, las utilidades resultantes se acreditarán por quintas e iguales partes a favor de cada uno de los socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Décima: Los socios no podrán disponer sino del sesenta por ciento (60 %) de las utilidades líquidas acreditadas, debiendo dejar el remanente a disposición de la sociedad, mientras mantengan su condición de socios, para ampliar las actividades. — Décimaprimera: Los socios no percibirán sueldos, a excepción del señor Rodolfo Jesús Crespo, que tendrá derecho a una remuneración mensual de mil pesos ($ 1.000.—) moneda legal, por sus funciones de gerente. — Décimasegunda: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se operará la rescisión parcial del presente contrato con respecto al mismo, practicándose dentro de los treinta días un balance de los negocios, con intervención de un representante de los herederos. La suma que por capital y utilidades se a- (Continúa en el sello 1.780.221 I) (Continúa del sello 1.780.220 I) tribuya al socio fallecido, será liquidada en la siguiente forma: a) Una cuarta parte (25 %) en el acto de formalizarse la rescisión parcial antes indicada; b) Otra cuarta parte (25 %) a los noventa días de la misma oportunidad; c) Y el resto (50 %) a los ciento ochenta días de la fecha en un principio establecida. — Décimatercera: En los casos de retiro de un socio, en las condiciones previstas en la cláusula tercera, se tomará como base de cálculo el balance practicado en la oportunidad del cierre del ejercicio comercial correspondiente; y la cuota de capital y utilidades que proceda a favor del socio saliente, le será pagada en la siguiente forma: a) Una cuarta parte (25 %) en el acto de formalizarse la rescisión parcial de la sociedad con respecto al mismo; b) Y el resto (75 %) en tres cuotas trimestrales, iguales, computadas a partir de la fecha indicada en el inciso anterior. Tanto en el caso actual como en la situación de fallecimiento, los pagos deberán efectuarse en dinero efectivo. — Décimacuarta: Cualquiera de los socios podrá vender sus cuotas de capital y demás derechos en la sociedad en todo momento; pero, en tal caso, tiene la obligación de ofertar previamente la operación a los restantes asociados, en las mismas condiciones que a persona extraña. El detalle se registrará en el libro de actas y la oferta deberá mantenerse durante treinta días y sólo en el caso de no merecer la aceptación de los consocios, podrá realizarse la operación a favor de terceros. — Décimaquinta: En los casos de liquidación de la sociedad, por vencimiento del término o cualquier otro motivo procedente, las tareas respectivas estarán a cargo de los socios que entonces se designen y con las bases que se establecerán en dicha oportunidad. — Décimasexta: Cualquier situación no prevista, o cualquier divergencia entre los socios, o entre éstos y los herederos de alguno de ellos, ya sea durante la vigencia de la sociedad o en trance de liquidar la misma, será resuelta por árbitros, amigables componedores, designados por las partes en conflicto, con posibilidad de nombrarse otro árbitro neutral, a cuyos pronunciamientos se remiten los contratantes, con renuncia a toda otra acción. Hecho en la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días de mayo, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Rosario Siracusa. — Rodolfo Jesús Crespo. — Armando Víctor Iarussi. — Isaac Jacobo Tetelbaum. — Rafael Ferrari.

Buenos Aires, Junio 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 380.— e.16|6.-Nº 19.520.-v.21|6|50

RODAWEY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acta de fecha primero de junio de mil novecientos cincuenta, la sociedad RODAWEY, SOCIEDAD DE RESPONSABILI-

DAD LIMITADA acepta la renuncia del gerente señor Carlos Guillermo Dewey y designa para ocupar el mencionado cargo de gerente al señor Justo Angel Zunda, quien actuará con todas las atribuciones que le confiere el Artículo 7º del contrato social y la ley de la materia.

Buenos Aires, 9 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 40.— e.16|6.-Nº 19.532.-v.21|6|50

SUAREZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis A. Alberto Palacio secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José Suárez Rey, soltero, español, domiciliado en la calle Larrazábal 1070; Julio Suárez Rey, casado, español, con domicilio en la calle Valentín Virasoro 788; Francisco Vitelli Rota, casado, argentino, domiciliado en la calle Gavilán 1911; Luis Labaig Marachia, soltero, argentino, con domicilio en la calle Trelles 1267; José María Sánchez Fernández, soltero, argentino, que vive en la calle Cuenca 2316; José Viggiano Caporale, soltero, argentino, que vive en la calle Bolivia 1326, todos de esta Capital y Enrique Tantucci Sernels, casado, argentino, vecino de Ramos Mejía, en la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle Bolívar 1572, de paso aquí, todos mayores de edad, han convenido formalizar el siguiente contrato de Sociedad: Primero: A contar desde el día primero de Abril del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente, declaran constituída entre los siete exponentes una sociedad del tipo regido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con el objeto de dedicarse a la explotación del negocio de fabricación y venta de calzado, sus anexos y derivados, que tienen instalado en esta Capital, calle Larrazábal número mil setenta, donde se fija el domicilio legal de la Sociedad, sin perjuicio de poder instalar sucursales, agencias o representaciones en el interior del país y aun en el exterior. — Segundo: El término de duración de la Sociedad será de Diez Años, a contar desde la fecha antes indicada. No obstante ello, después de transcurridos los dos primeros años del plazo fijado, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, debiendo coincidir el retiro con la finalización de un ejercicio anual y preavisar a sus consocios con noventa días de anticipación a la fecha del balance, por medio de telegrama colacionado. — Tercero: La Sociedad girará con el rubro de "SUAREZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y la administración y dirección general de los negocios, así como el uso de la firma social estará a cargo de los socios señores Julio Suárez Rey, José Suárez Rey, Francisco Vitelli Rota y Luis Labaig Marachia, a quienes se designa Gerentes, pudiendo el primero, don Julio Suárez Rey actuar y firmar solo y los otros tres cualquiera, dos de ellos, conjuntamente, con las más amplias facultades, pero con prohibición absoluta de comprometerla en asuntos o negocios ajenos a su objeto, ni en fianzas o garantías por obligaciones de terceros o en documentos de favor. La firma social podrá usarse mediante un sello seguida de la firma particular del o de los Gerentes. — Cuarto: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochocientas cuotas de cien pesos cada una, ha sido suscripto por los siete socios en la proporción ciento treinta y cuatro cuotas, o sean trece mil cuatrocientos pesos por don Julio Suárez Rey; ciento treinta y tres cuotas, o sean trece mil trescientos pesos por don José Suárez Rey; ciento treinta y tres cuotas, o sean trece mil trescientos pesos por don Francisco Vitelli Rota; cien cuotas, o sean diez mil pesos por cada uno de los señores Luis Labaig Marachia, José María Sánchez Fernández, José Viggiano Caporale y Enrique Tantucci Sernels. De dicho capital está integrada la suma de cuarenta y ocho mil setecientos pesos moneda nacional y, representado por mercaderías, maquinarias, muebles, útiles, enseres, instalaciones y demás existencias del negocio que explotará la Sociedad de acuerdo al balance e inventario general que han levantado y suscripto por separado. El saldo de treinta y un mil trescientos pesos que falta integrar, deberá ser integrado dentro del plazo de un año, o sea dentro del primer ejercicio social por los socios señores Luis Labaig Marachia, José María Sánchez Fernández, Enrique Tantucci Sernels y José Viggiano Caporale en la proporción de siete mil ochocientos pesos por cada uno de los tres primeros, y de siete mil novecientos pesos el último, ya que el de los señores Julio y José Suárez Rey y Francisco Vitelli Rota está totalmente integrado. — Quinto: El primer balance anual se practicará al treinta y uno de Diciembre del presente año y en igual fecha todos los años sucesivos, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación de libros que se efectuarán cuando cualquiera de los socios lo solicite. De las utilidades líquidas que los balances anuales arrojen se deducirá el cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta alcanzar al diez por ciento del capital social y una vez efectuadas las amortizaciones o reservas extraordinarias que los socios resuelvan realizar, el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Sexto: Si de algún balance resultare una pérdida que represente o exceda el veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad. — Séptimo: Todos los socios podrán retirar mensualmente de la caja social con destino a sus gastos particulares y con cargo a la cuenta de gastos generales, la suma de doscientos pesos cada uno. Además y con cargo a su respectiva cuenta particular podrán también cada uno retirar mensualmente hasta la suma de cuatrocientos pesos como máximo. — Octavo: A excepción del socio señor Julio Suárez Rey, que tendrá amplia independencia de acción, ninguno de los otros socios podrá dedicarse a otra clase de actividades, sean similares o no a las que explota esta Sociedad, debiendo dedicar a los negocios sociales todo su tiempo, contracción y conocimientos, propendiendo por todos los medios a su alcance al mejor desarrollo y mayor incremento de los mismos. — Noveno: Todas las resoluciones que sobre la marcha, desarrollo y desenvolvimiento de los negocios sean necesarias tomar lo serán por mayoría, labrándose actas en el libro que a ese fin llevará la Sociedad. — Décimo: En caso de enfermedad de uno de los socios, éste percibirá su sueldo durante los primeros dos meses con cargo a la cuenta de gastos generales y si su incapacidad subsistiera durante los dos meses siguientes lo recibirá con cargo a su cuenta particular. Transcurridos dichos plazos, sus demás consocios resolverán por mayoría el temperamento a adoptar, pudiendo disponer el retiro del socio incapacitado. — Undécimo: En todos los casos de retiro de un socio, previstos en el presente, los demás consocios podrán optar entre la disolución y liquidación de la Sociedad o hacerse cargo del activo y pasivo, abonando en este último caso al saliente su haber en cuatro cuotas iguales, la primera dentro de los treinta días de adoptada la resolución y las tres siguientes a seis, nueve y doce meses de plazo sin interés. — Duodécimo: En todos los casos de liquidación serán liquidadores el o los Gerentes, según corresponda. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de uno de los socios, se practicará un balance general dentro de los treinta días de ocurrido el deceso, con intervención de un solo representante de los sucesores del extinto, que a ese fin deberán unificar su representación en una sola persona y el haber que según dicho balance resulte corresponder al causante le será abonado a sus sucesores, previas las formalidades legales, en la misma forma establecida en el artículo undécimo. Esta cláusula regirá también en caso de incapacidad en todo lo que sea aplicable. — Décimo Cuarto: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o sus herederos durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, serán sometidas a la decisión del señor Presidente de la Cámara del Calzado. — Décimo Quinto: En todo lo demás no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente en el Código de Comercio y en el Código Civil. Conformes los contratantes con lo precedentemente estipulado se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y firman el presente en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, en tres sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, números diecisiete mil ciento catorce, diecisiete mil ciento quince y diecisiete mil ciento dieciséis, todos de la serie J. Entrelíneas: soltero — casado — casado — soltero — soltero — soltero — casado. Vale. Raspado: 1.326 — partes iguales. Vale. Testado: sus respectivos capitales. No vale. Raspado: Rota — Tora. Vale. — J. Suáres. — J. Suárez Rey. — F. Vitelli. — Luis Labaig. — José María Sánchez. — J. Viggiano. — Enrique Tantucci.

Buenos Aires, Junio 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 385.— e.16|6.-Nº 19.491.-v.21|6|50

SAFIBO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autoriante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Folio 424 Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman comparecen los señores Alberto Salibian, argentino, casado, ingeniero civil, domiciliado en la calle Cardoso número noventa y ocho; José Andrés Fisicaro, argentino, casado, ingeniero civil, domiciliado en la calle Lavalle número tres mil ochocientos noventa y uno y don Luis Diego Borghi, argentino, casado, ingeniero civil, domiciliado en la calle Aráoz número dos mil ochocientos noventa y cinco, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que son los únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "SAFIBO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída con fecha diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, por un plazo de cinco años a contar desde el primero de Marzo de ese año y con un capital de setenta mil pesos moneda nacional, por escritura pasada ante el Escribano de esta Capital don José Agustín Martínez al folio trescientos diez y ocho del Registro ciento ochenta y dos a su cargo, que el contrato original fué modificado en sus cláusulas tercera, quinta y sexta, con fecha nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, por escritura pasada ante el mismo Escribano, al folio mil trescientos cuarenta y seis del Registro a su cargo, consistiendo esas modificaciones en la prórroga del plazo de duración de la Sociedad hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en el aumento del Capital hasta la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional, y a la forma de ser dirigida y administrada la Sociedad, escrituras que en testimonios inscriptas en el Registro Público de Comercio con fechas cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete y primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo los números cuatrocientos setenta y siete y mil ochocientos ochenta y uno, folios doscientos seis y ciento cincuenta y nueve del libro diez y siete de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada respectivamente, tengo para este acto a la vista. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que de común acuerdo han resuelto aumentar el capital social a la suma de quinientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, modificando la cláusula quinta del contrato social e introducir también modificaciones a las cláusulas undécima, duodécima y décimotercera, agregando que para mayor claridad reproducirán en este acto el contrato social en su forma definitiva, con las cláusulas siguientes. — Primera: La Sociedad queda constituída por los Ingenieros Civiles don Alberto Salibian, don José Andrés Fisicaro y don Luis Diego Borghi, todos argentinos, casados. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de "Safibo, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá como domicilio legal la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, representaciones que por resolución de la mayoría de los socios podrá establecer en cualquier punto de la República Argentina o fuera de ella. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se prorroga hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Dicho plazo se considerará automáticamente prorrogado por cinco años más a contar de la fecha anteriormente fijada si ninguno de los socios no manifestase su oposición por telegrama colacionado dirigido al domicilio social, por lo menos seis meses antes del vencimiento del plazo establecido. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a las construcciones civiles, e industriales, trabajos de ingeniería civil en general; compra-venta de inmuebles, fabricación de materiales, maquinarias, contratación de obras, administración de propiedades. — Para el cumplimiento de sus fines podrá operar dentro y fuera del país, por sí sola o asociada a terceros, en nombre y|o por cuenta propia o ajena, en participación, comisión o cualquier otro carácter. — Quinta: El capital social se fija en la suma de quinientos cuarenta mil pesos moneda nacional, de curso legal, dividido en quinientas cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a cada socio ciento ochenta cuotas, o sean ciento ochenta mil pesos moneda nacional a cada uno. — El capital social se halla totalmente integrado, según balance practicado por la Sociedad el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta, suscripto de conformidad por todos los otorgantes y debidamente certificado por Contador Público Nacional que forma parte integrante del presente, para surtir efectos desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los tres socios indistintamente, comprometiéndose los mismos a no dedicar sus actividades a cosas ajenas al giro social. — Los socios tendrán el carácter de Gerentes de la Sociedad y cada uno de ellos tendrá el uso de la firma social, para todos los actos y contratos que sean el objeto de la sociedad, siéndoles expresamente prohibido emplearla en cosas ajenas al giro social. — Los socios gerentes tendrán indistintamente las siguientes atribuciones y limitaciones: a) El uso de la firma social, con amplios poderes de administración quedando en consecuencia facultados para administrar la sociedad salvo para aquellos actos que este mismo artículo requiera más de una firma; b) Podrán enajenar, permutar, ceder y transferir todos los bienes; muebles de la sociedad; c) Cobrar y percibir todas las sumas de dinero, valores, cantidades de cosas y demás prestaciones que se le adeudaren a la sociedad; d) Podrá cada socio gerente por sí sólo celebrar contratos de construcciones que obliguen a la sociedad ya sean ellos de carácter civil o industriales, sub contratos complementarios de cada obra, comprar materiales, maquinarias, herramientas y todos los demás elementos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales; e) Podrán contratar mano de obra a jornal o a sueldo, celebrar contratos de seguros, acarreos y fletamentos. f) Representar a la sociedad en forma individual e indistintamente ante las autoridades administrativas y|o técnicas de la Nación o de las Provincias y ante cada una de sus intendencias o municipalidades; ante Obras Sanitarias de la Nación, Municipalidad de la Capital Federal y toda otra repartición pública dependiente del Poder Ejecutivo o de cada uno de sus ministerios o autárquicas, pudiendo presentar planos y solicitar su aprobación, pedir certificados finales e inspección de obras y en generl, realizar ante los poderes públicos toda clase de gestiones administrativas y|o técnicas. — Para los siguientes actos será necesario la firma de dos cualquiera de los socios gerentes; g) Para vender, comprar, permutar o ceder bienes inmuebles, tomar en arrendamiento, usufructo o administración, bienes inmuebles, urbanos o rurales, dar en locación los propios de la sociedad o constituirlos en garantías reales por deudas de la sociedad, aceptar hipotecas en garantías de deudas a favor de la Sociedad; h) Para tomar dinero en préstamo pudiendo contratar con particulares, sociedades, corporaciones e instituciones oficiales especialmente con los Bancos Hipotecarios Nacional, de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, del Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, de Italia y Río de la Plata o cualquiera otra entidad bancaria oficial o particular, aceptando sus reglamentaciones y cartas orgánicas; i) Formar sociedades comerciales e industriales, asociarse a otros ya existentes o en formación, convenir par-

ticipaciones, comisiones, sueldos, honorarios y cualquier otra remuneración, sea de carácter transitorio o permanente, ceder créditos, títulos, derechos y acciones de la sociedad, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, constituir a la sociedad en depositaria, hacer los pagos de la administración, pudiendo librar cheques contra fondos depositados en cuentas corrientes bancarias a nombre de la sociedad y endosar para su depósito aquellos que fueren extendidos a la orden de la misma. — Será necesario la firma conjunta de los tres socios gerentes para las siguientes gestiones; j) Para hacer válidamente donaciones y constituir a la sociedad en fiadora. — Séptima: El ejercicio económico de la sociedad terminará todos los años el día treinta y uno de Diciembre, en cuya fecha se practicarán los balances generales de la misma. — Los balances serán confeccionados por los gerentes y aprobados por el voto de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social, debiendo ser citados a este efecto, por carta certificada, remitida con diez días de anticipación. — Durante este plazo los socios podrán revisar el balance confeccionado, como así también los libros de la Sociedad debiendo estos últimos estar siempre a su disposición en el domicilio de aquélla. — Los socios que no concurrieran a las reuniones serán tenidos por conformes con los balances aprobados, debiendo las resoluciones adoptadas en cada reunión pasarse a un libro de actas que firmarán todos aquellos socios que hubieran asistido. — Octavo: Las utilidades realizadas y líquidas resultantes, de cada balance aprobado, serán distribuídos previa deducción de los impuestos, en el orden siguiente: cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social y el saldo será repartido entre los socios en la proporción de un treinta y tres un tercio por ciento a cada uno. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por todos los socios en la misma proporción que las ganancias. — Novena: Las resoluciones de los socios para las cuales no exigiera una mayoría determinada por la ley o por este contrato, serán adoptadas por el voto favorable de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social, pero aquellas resoluciones que importen una modificación de las disposiciones permanentes de este contrato o que impusiesen una mayor responsabilidad a los socios, solamente podrá adoptarse por unanimidad de sus votos. — Décimo: En caso de disolución de la sociedad su liquidación será practicada por los mandatarios que designen los socios en mayoría, debiendo establecerse en la respectiva escritura de mandato, los honorarios, facultades y plazos en que los liquidadores deberán cumplir su cometido. — En todos los casos los liquidadores deberán ser más de uno entre los cuales deberá figurar uno de los socios gerentes. — Cubierto el pasivo de la Sociedad, se distribuirá el remanente del activo entre los socios en la siguiente forma: a) Si es menor que el capital social en partes proporcionales al importe integrado de las cuotas suscriptas por cada socio, y b) Si es mayor que el capital social se reembolsará el importe de las cuotas respectivas en el importe de su integración y el remanente corresponderá un tercio a cada socio. — Undécima: En caso de que uno o más socios desearen retirarse de la sociedad, siempre que no cayera en el caso de liquidación por voluntad de la mayoría de los socios, la situación planteada se resolverá de la siguiente manera: a) El o los socios que desearen retirarse, deberán comunicarlo a la Sociedad mediante telegrama colacionado con una anticipación de noventa días; b) En dicho caso, la sociedad podrá optar entre comprar las cuotas de los socios salientes o aceptar su cesión a terceros. — En el primer caso la sociedad abonará: a) el importe de las cuotas integradas; más b) el saldo de la cuenta particular del saliente, si fuera acreedor; más c), la proporción que corresponda, como distribución de utilidades, en las reservas libres de la sociedad, entendiéndose que no son tales; la reserva exigida para atender las obligaciones de la Ley número once mil setecientos veinte y nueve; las constituídas para abonar impuestos que recaen sobre las ganancias las operaciones o el capital de la empresa y demás previsiones de igual naturaleza; más d) la proporción de utilidades producidas hasta la fecha del retiro del socio o socios salientes. — Si la cuenta particular arrojara saldo deudor, su importe se deducirá de la suma de las demás partidas; quedando entendido que el total general que se establezca no se aumentará en manera alguna con valores intangibles o no realizados, tales como "la llave del negocio" o comercio, mayor valor de los bienes sociales o cualquier otro concepto similar. — El pago se hará por la sociedad dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha del retiro, con un interés del seis por ciento anual, en la forma que la sociedad estime más conveniente. — Duodécima: Si ocurriera el fallecimiento de cualquiera de los socios durante la vigencia del presente contrato, la sociedad tendrá opción para adquirir las cuotas del socio o socios fallecidos, calculándolas en la forma prevista en la cláusula precedente y abonándolas a los herederos en tres cuotas anuales, del cuarenta por ciento la primera y del treinta por ciento las dos siguientes, venciendo la primera al año de producido el fallecimiento, con intereses del seis por ciento anual sobre saldos, pagaderos en las mismas épocas, si no ejerciera esa opción dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento se entenderá que los herederos del socio o socios premuertos podrán continuar en la sociedad, en cuyo caso unificarán la representación, designando al representante que sólo tendrá funciones de fiscalización y contralor del desenvolvimiento social, sin intervenir en la gerencia de los negocios, siendo sus honorarios o emolumentos a cargo exclusivo de sus representados. — El mismo régimen se aplicará, tanto para la opción de compra de cuotas, como para la liquidación de su importe, o para la representación, en el caso de incapacidad sobrevinientes, legalmente declarada, de cualquiera de los socios. — Décimo Tercera: Para todos los efectos legales del presente contrato, los socios constituyen domicilio especial en la calle veinte y cinco de Mayo trescientos sesenta y dos, quinto piso, Capital Federal, donde se tendrán por válidas las notificaciones que se practiquen y aceptan desde ya la jurisdicción de los tribunales ordinarios de esta Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero. — Leída y ratificada la firman como acostumbran a hacerlo, junto con los testigos del acto, don Daniel B. López y don Lloyd Parry Jones, vecinos y hábiles, doy fe. — A. Salibian. — Luis D. Borghi. — J. A. Fisicaro. — Tgo.: Daniel B. López. — Tgo.: Lloyd Jones. — Hay un sello. Ante mí: Carlos J. del Carril. — Concuerda con su original que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos veinticuatro del Registro doscientos veintinueve, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: trescientos sesenta y un mil ciento setenta y dos, trescientos sesenta y un mil ciento setenta y tres, trescientos sesenta y un mil ciento ochenta y dos, y trescientos setenta y dos mil ciento ochenta y uno correlativos al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Hay un sello. — Carlos J. del Carril. — E|L. Alberto. Vale. — Buenos Aires, Junio 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 695.— e. 16|6-Nº 19.538-v.21|6|50

SANATORIO DE CLINICA MEDICA MANCUSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"Primer Testimonio. — Escritura Número Cuarenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de Febrero, Año del Libertador General San Martín, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los Doctores en Medicina Don Salvador Donato Mancuso, soltero, y Don Mario Fernando Vicchi, casado, ambos argentinos, domiciliados en la calle Jorge Newbery dos mil quinientos setenta y seis, de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: . . . Primera: A partir del día primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen las operaciones realizadas hasta hoy, queda constituída entre don Salvador Donato Mancuso, y don Mario Fernando Vicchi, una Sociedad que girará en esta plaza bajo el nombre de "SANATORIO DE CLINICA MEDICA MANCUSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Ciudad, actualmente en la calle Jorge Newbery dos mil quinientos setenta y seis. — Segunda: El Plazo de duración es de Veinte Años, quedando prorrogado por períodos consecutivos de cinco años, siempre que alguno de los socios no lo denunciare por telegrama colacionado, con una antelación de seis meses a la terminación del ejercicio general anual. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la explotación de establecimientos sanatoriales destinados a la internación de pacientes para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades y demás instituciones afines a las ciencias médicas, pudiendo instalar establecimientos similares, como anexos o sucursales en cual quier punto del país o del extranjero. Para poder cumplir su objeto la Sociedad podrá ejercer todos los actos comerciales y civiles que le sean convenientes y además podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles, o semovientes, pudiendo venderlos, gravarlos, permutarlos, cederlos, hipotecarlos, prendarlos, o de cualquier manera enajenarlos con o sin garantía real o personal por los precios, formas de pago, y demás condiciones que estime convenientes, otorgando y aceptando todos los instrumentos públicos o privados que fueren menester, con las cláusulas propias de su naturaleza y otras que pactare; podrá también realizar toda clase de operaciones con los Institutos de Crédito, ya sean nacionales, provinciales, o particulares, conforme a sus Cartas Orgánicas y Reglamentos; constituir, aceptar y cancelar, toda clase de derechos reales, o personales; aceptar y dar bienes en pago de deudas, celebrar cualquier clase de contratos y especialmente de locación como locador o locatario y por plazos que excedan o no de seis años, estableciendo los precios, plazos y condiciones que crea necesarios, constituir sociedades de cualquier naturaleza y fusionarse con otras en cualquier forma, y ya sean nacionales, o extranjeras; celebrar todos los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto, debiendo considerarse esta enumeración de actos como enunciativa y no limitativa. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento ochenta cuotas de Un mil pesos cada una, que los socios han suscripto e integrado, en su totalidad, en la siguiente proporción: ciento sesenta y cinco cuotas por el Doctor Salvador Donato Mancuso, y cinco cuotas por el Doctor Mario Fernando Vicchi. Este Capital se halla representado por el activo y pasivo de la extinguida firma "Sanatorio Mon Repos, Instituto de Clínica Médica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que esta nueva Sociedad toma íntegramente a su cargo, y que se detalla en el balance que suscripto por los socios se agrega a esta escritura. — Quinta: La dirección, gerencia y administración de la Sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo exclusivamente del Doctor Salvador Donato Mancuso, quien asume el carácter de Director Gerente y como tal tiene todas las facultades tan amplias como sean necesarias, para el cumplimiento de los objetos sociales, pudiendo conferir poderes especiales o generales, para asuntos judiciales o administrativos. Le está prohibido al Director-Gerente, emplear la firma social en asuntos o negocios ajenos a los fines de la Sociedad, como tampoco comprometerla en fianzas o prestaciones en provecho propio o de terceros, bajo pena de nulidad en esos actos con respecto a la Sociedad. En caso de ausencia, enfermedad, u otro impedimento transitorio del Gerente Doctor Mancuso, lo reemplazará en la Dirección, gerencia y administración de la Sociedad la o las personas que aquél designe, a cuyo efecto deberá otorgarles un poder especial. En los casos precedentemente indicados, se dejará constancia en el libro de Actas de la Sociedad, en el que se establecerá el motivo porque los apoderados asumen la Dirección, gerencia y administración y uso de la firma social. — Sexta: Los socios no están impedidos de ejercer libremente su profesión de médicos, atendiendo sus consultorios particulares, como así mismo, podrá ejercer otras actividades aún cuando sean de la misma índole de las que constituyen el objeto social. — Séptima: El día treinta de Abril de cada año, se practicará un inventario y balance general. Los balance generales que no hayan sido observados por los socios dentro de los quince días de su formación, serán considerados automáticamente aprobados. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance general anual, serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma: a) se aportará un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social; y b) el saldo será repartido entre los socios en proporción al capital aportado. Podrán los socios destinar un porcentaje de las utilidades líquidas y realizadas para la constitución de un fondo especial de reserva a fin de ser utilizado en la forma y modo que convenga a los intereses sociales. Si hubiera pérdidas serán soportadas en proporción al capital aportado. — Octava: La sociedad podrá entrar en liquidación si perdiera el cincuenta por ciento del capital social, siempre que así lo resolvieran los socios. Podrá también disolverse la sociedad por voluntad de uno de los socios manifestado en la forma prevista en la cláusula segunda de este instrumento. Resuelta la disolución de la sociedad, el Director-Gerente Doctor Mancuso tendrá derecho a continuar con los negocios de la misma, y el otro socio sólo podrá exigir la devolución del importe que le corresponda de conformidad con el último balance general anual y siempre que no hubiera pérdida con posterioridad al mismo. Si resultare un saldo favorable le será entregado en la forma que se establecerá más adelante. La sociedad entrará también en liquidación por muerte o incapacidad física o legal permanente de alguno de los socios y en estos casos, el socio sobreviviente o capaz podrá optar: a) por continuar la sociedad con los sucesores del otro socio a cuyo efecto deberán suscribir un nuevo contrato. Los herederos o sucesores del socio saliente deberán unificar su personería, delegándola en una persona que ejerza la profesión médica. Todos los gastos, sueldos, etcétera, del representante de los herederos o sucesores serán por cuenta exclusiva de los mismos. — b) Tomar a su cargo el activo y pasivo social, entregando a los sucesores del socio el haber que por capital, y utilidades les corresponda de acuerdo con el balance que al efecto se realice y siempre que el mismo no arroje pérdidas. — El pago del capital y utilidades si las hubiere, será entregado así: el cincuenta por ciento al contado en el acto de suscribirse la correspondiente escritura y el saldo en doce cuotas mensuales y consecutivas con más el interés del seis por ciento anual pagadero juntamente con cada cuota, suscribiéndose al efecto pagarés comerciales; y c) Liquidar la Sociedad de conformidad con las disposiciones legales. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o sus sucesores durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución, ya sea con motivo de su interpretación o por cualquier otro motivo social, será dirimida únicamente por el Señor Presidente del Colegio de Médicos de esta Capital, o por la persona que éste designe, siendo el fallo que pronunciare acatado, sin discusión ni apelación alguna, salvo que fallare sobre puntos no puestos a su decisión. — Décima: Todas las resoluciones sociales que los socios consideraran de importancia deberán ser labradas en el Libro de Actas de la Sociedad. — Undécima: La nueva Sociedad reconoce la continuidad de los contratos de trabajo del personal, que prestaba servicios en la extinguida firma "Sanatorio Mon Repos, Instituto de Clínica Médica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", las que toma a su cargo en las mismas condiciones existentes en el momento de su disolución. — Bajo las Once Cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho... Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman por ante mí y los testigos, Don Simón Cuminetti, y Don Oscar A. Dondero, vecinos y hábiles, doy fe. — Salvador D. Mancuso. — Mario F. Vicchi. — Tgo.: S. Cuminetti. — Tgo.: O. A. Dondero. — Hay un sello. — Ante mí: Leonidas Ferrando. — Buenos Aires, Junio 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Sobre raspado: únicamente — Vale. — Mario Lassaga, secretario.

$ 400.— e.16|6-Nº 19.519-v.21|6|50

TRICOLANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Don Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que don José Poliszuk cede a favor de don Jacobo Chalcoff, veinte cuotas: a don Sa-

jarié Grovich, diez cuotas y a don Mauricio Kanevsky, veinte cuotas de las cincuenta cuotas de capital que tenía y le correspondían en la sociedad que gira en esta plaza con el rubro de "TRICOLANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 7 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 30.— e.16|6-Nº 19.462-v.21|6|50

CALROCAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 531. — Escritura Número: Trescientos Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de mayo, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firman, comparecen: don Pedro Bruno Chanfreau, que firma Chanfreau Pedro B.", argentino, de cuarenta y nueve años de edad, casado, don Mario Ambrosio Nosotti, italiano, de cuarenta y un años de edad, casado, y don Rómulo Velati, italiano, de treinta y cuatro años, casado, todos domiciliados en la calle Cinco de Julio, número cuatrocientos cuarenta y cuatro, Capital, personas de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que han convenido entre ellos la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de: "CALROCAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Ciudad, calle Cinco de Julio, número: Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro, asiento principal de sus negocios sin perjuicio de poder cambiarlo y establecer sucursales o agencia en los lugares que creyeren convenientes — Segunda: La duración de la Sociedad será por el término de Tres Años, a contar desde el primero de Abril del corriente año. — Tercera: El objeto de la Sociedad será la fabricación de resistencias eléctricas y materiales afines en general. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de: Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, aportado por partes iguales o sean cien cuotas cada socio, cuyo capital se halla totalmente integrado por maquinarias herramientas y materias primas. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los componentes de la Sociedad en cuyos actos deben firmar siempre dos socios debiendo ser uno de ellos el señor Pedro Bruno Chanfreau, no pudiendo usar la firma social en actividades ajenas a la Sociedad, ni comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en fianzas o avales en favor de terceros, o en provecho particular de los socios, comprendiendo la administración, además de las facultades necesarias para realizar los fines de la Sociedad, las siguientes: Ejercer la representación de la Sociedad en todos sus actos y operaciones, comprar y vender mercaderías, muebles, e inmuebles y constituir sobre los mismos prendas o hipotecas y aceptar los derechos reales que se constituyan a favor de la Sociedad, tomar dinero prestado a interés en establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y del Crédito Industrial, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, comparecer en juicio ante los Tribunales en cualquier fuero o jurisdicción o instancia administrativa, por sí o por medio de apoderados, producir todo género de pruebas e informaciones, inclusive poner o absolver posiciones; formular reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios para ejecutar los actos de la administración y resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a los negocios sociales, siendo esta enumeración de carácter enunciativo y no limitativo. — Sexta: La Sociedad llevará, además de los libros usuales de contabilidad, inventarios y balances, un libro de actas en el que se asentarán los acuerdos y resoluciones de los socios. — Séptima: Todos los años, el día treinta y uno de Diciembre, se harán un inventario de los bienes sociales y un balance general de sus operaciones. De las utilidades líquidas que resulten, se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital, de acuerdo a la Ley. El saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales, las pérdidas en igual forma hasta el importe de sus capitales. — Octava: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida, sin forma de juicio, por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes tendrán la facultad de elegir un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos del socio fallecido o el curador, continuarán en la Sociedad por el plazo fijado en el contrato. — Bajo las nueve cláusulas precedentes, los otorgantes dejan constituída la Sociedad, motivo de este contrato, obligándose a su cumplimiento de acuerdo a derecho. — Leída que les fué se ratifican y firman con los testigos del acto don: Carlos Enrique André y don José Coto, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Chanfreau Pedro B. — Mario Ambrosio Nosotti. — Rómulo Velati. — Carlos E. André. — J. Coto. — Hay un sello. — Ante mí: C. Woeblecke Ferreyra. — E.|L. Luis Alberto Palacio. Vale. — Buenos Aires, junio 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 225.— e.16|6.-Nº 19.499.-v.21|6|50.

O. D. A. G. A. M.

(Organización Distribuidoras de Artículos Generales, Accesorios y Maquinarias)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Enrique Carlos Auñón, Joaquín Fernández Formoso, Juan Manuel Fernández Formoso y la señorita Angela Luisa Salvarezza, únicos componentes de O. D. A. G. A. M. (ORGANIZACION DISTRIBUIDORAS DE ARTICULOS GENERALES, ACCESORIOS Y MAQUINARIAS), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público del Comercio, bajo el Nº 930, folio 436, libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con ampliación y modificaciones inscriptas bajo el Nº 1.701, folio 51, del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente: El señor Enrique Carlos Auñón, cede y transfiere a favor de los señores Joaquín Fernández Formoso, Juan Manuel Fernández Formoso y la señorita Angela Luisa Salvarezza, y éstos aceptan la cantidad de trescientas setenta y cinco cuotas, de pesos cien cada una, que por la cláusula quinta del contrato social le corresponden en la mencionada sociedad y en la proporción de ciento veinticinco cuotas a cada uno, y por la suma total de pesos treinta y siete mil quinientos moneda nacional ($ 37.500). — Que el precio de dicha transferencia se le abona en la siguiente forma: pesos doce mil quinientos que ha percibido de don Juan Manuel Fernández Formoso, sirviendo el presente de bastante recibo, y el saldo, o sea la cantidad de veinte y cinco mil pesos, en trece cuotas mensuales de pesos mil la primera y de dos mil pesos cada una de las restantes, será abonado por los socios Joaquín Fernández Formoso y Angela Luisa Salvarezza, por partes iguales, las que devengarán un interés del cinco por ciento anual, pagadero por trimestres adelantado, reservándose los socios compradores el derecho de abonar dichas cuotas en un plazo menor al estipulado, como así también el de saldar el importe de las mismas en un plazo mayor, no debiendo en tal caso ser superior al de diez y ocho meses, con igual interés, garantizando los socios adquirentes Joaquín Fernández Formoso y Angela Luisa Salvarezza el total de las cuotas con sus saldos personales acreedores que le correspondan en la sociedad. — El señor Enrique Carlos Auñón se obliga desde ya a firmar todos los escritos, escrituras y demás documentos que sean necesarios a tal fin, dejando expresa constancia, que también cede y transfiere a favor de los señores compradores todos los derechos y acciones que en su calidad de socio pudieran corresponderle en la sociedad, a partir del primero de enero del año mil novecientos cincuenta. — A todos los efectos del presente convenio establecen el fuero de la justicia ordinaria de la Capital Federal y constituyen los siguientes domicilios: El señor Enrique Carlos Auñón en la calle Crámer número 1336 y los señores Joaquín, Juan Manuel Fernández Formoso y la señorita Angela Luisa Salvarezza en la calle Warnes 344. — Conforme las partes, firman dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a los seis días del mes de marzo del Año del Libertador General San Martín, un mil novecientos cincuenta. — Quedando el original que corre bajo los números Un millón quinientos cincuenta y dos mil quinientos diez y un millón quinientos cincuenta y dos mil quinientos trece, en poder de los señores Joaquín Fernández Formoso, Juan Manuel Fernández Formoso y señorita Angela Luisa Salvarezza y la copia que corre bajo los números Un millón quinientos cincuenta y dos mil quinientos nueve y un millón quinientos cincuenta y dos mil quinientos catorce en poder del señor Enrique Carlos Auñón. — Sobre raspado transfiere — adelantado — menor — firman. — Vale. — Angela L. Salvarezza. — E. C. Auñón. — J. Fernández F. — J. M. Fernández Formoso.

Buenos Aires, Mayo 20 del Año del Libertador General San Martín de 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 170.— e.17|6-Nº 19.566-v.22|6|50

LABORATORIO FARAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del doctor Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Basilio Kopacz, ukraniano, casado, de 50 años; Nicolás Roberto Lischinsky, argentino, soltero, de 26 años y Pedro Kopacz, ukraniano, casado, de 42 años; todos domiciliados en Moreno 3249, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que funcionará con arreglo a las disposiciones de la ley de la materia y las siguientes bases: 1º) La sociedad se denomina "LABORATORIO FARAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, actualmente en Moreno 3249, la que tendrá como objeto la fabricación y venta de aparatos de radiotelefonía, electricidad, anexos y derivados, pudiendo realizar todo género de operaciones, incluso sobre bienes raíces, los que podrá vender, hipotecar y efectuar todo género de derechos reales. La sociedad podrá tener sucursales, agentes y representantes en el interior y exterior, al igual que ejercer representaciones o formar parte de otras sociedades, incluso de responsabilidad limitada, ya existentes o a formarse. — 2º) El capital social es de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 40.000.—), dividido en cuarenta cuotas de mil pesos, integramente aportado en bienes, según resulta del extracto de balance suscripto en esta fecha, que debe considerarse integrante de este contrato, dividido en la siguiente forma: Basilio Kopacz, catorce cuotas, o sean catorce mil pesos; Nicolás Roberto Lischinsky, trece cuotas, o sean trece mil pesos y Pedro Kopacz, trece cuotas, o sean trece mil pesos. — 3º) Se designan gerentes a los socios Basilio Kopacz y Nicolás Roberto Lischinsky, quienes actuando individual, conjunta o sucesivamente, en uso de la firma social, tendrán las más amplias facultades que fueren necesarias, inclusive para los actos que por disposición legal requieran poder especial quedando facultados para cobrar, percibir y demandar sumas de dinero, adquirir, vender e hipotecar bienes inmuebles, solicitar créditos, realizar toda clase de operaciones bancarias, firmar escrituras públicas, celebrar contratos, asumir la representación legal de la sociedad, designar personal, fijar sueldos y removerlo, designar apoderados y representantes con mandato general o especial y revocarle sus funciones. — 4º) La sociedad se constituye con efecto retroactivo al 1º de enero de 1950, Año del Libertador General San Martín, y tendrá una duración de diez años. No obstante ello, a partir del quinto año, cualquiera de los socios podrá obtener el vencimiento anticipado, con tal que comunique esa decisión por carta certificada, en cuyo caso el vencimiento se operará a los doce meses de la comunicación. — 5º) El 31 de diciembre de cada año se practicará balance general y de las utilidades que hubiere se deducirá el cinco por ciento (5 %) para fondo de reserva, el resto se dividirá entre los socios en proporción al capital. Las pérdidas se distribuirán en igual forma, no teniendo los socios otra responsabilidad que sus cuotas de capital. — 6º) Los socios se reunirán en asamblea, a efecto de aprobar balance y cualquier decisión que interese a la sociedad. Las decisiones, adoptadas a mayoría de capital, se documentarán en un libro de actas. — 7º) En caso de disolución, la liquidación estará a cargo de los gerentes conjuntamente. Firmado de conformidad en un ejemplar el 6 de enero de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Roberto Lischinsky; B. Kopacz; P. Kopacz.

Buenos Aires, Junio 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 165.— e.17|6-Nº 19.649-v.22|6|50

MACO (MARIO E. COLOMBO)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría Galli Villafañe, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 174. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron los señores Mario Eduardo Colombo, italiano, casado, de cincuenta y nueve años de edad; Raúl Humberto Guatta Cescone, argentino, soltero, de treinta y siete años de edad; Carlos Vicente Colombo, argentino, casado, de cuarenta y ocho años de edad y Rafael Fuertes Torres, español, casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Azcuénaga doscientos cuarenta y nueve, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y dijeron: Que por documento de fecha veintidós de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, constituyeron por tiempo indeterminado con efecto retroactivo al primero de Abril del mismo año, la Sociedad denominada "Maco, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con asiento en esta Capital, calle Azcuénaga doscientos cuarenta y nueve|cincuenta y siete, para dedicarse a la fabricación, importación y exportación en general de broncería, fundición de bronce, aluminio, cobre y platil, galvanoplastia en general de todos los metales, soldaduras, repusajes de todas clases de metales, estampados, matrices en general, moldes para fundición, accesorios para automóviles, muebles cromados, instalaciones modernas, herrajes para refrigeración, aplicaciones metálicas y herrajes para obras y anexos en general, siendo el capital social de trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos pesos moneda nacional, representados por tres mil quinientas cincuenta y cuatro cuotas de cien pesos cada una, aportados por los socios en esta proporción: Mario Eduardo Colombo, dos mil seiscientas diez cuotas; Raúl Humberto Guatta Cescone, cuatrocientas ocho cuotas; Carlos Vicente Colombo, doscientas cincuenta y ocho cuotas y Rafael Fuertes Torres, doscientas setenta y ocho cuotas. Dicho capital fué suscripto e integrado en la forma que expresa el respectivo balance y el uso de la firma social, administración y gerencia a cargo de don Mario Eduardo Colombo y por ausencia o impedimento de éste le suceden por el siguiente orden: Raúl Humberto Guatta Cescone, Carlos Vicente Colombo y Rafael Fuertes Torres y con todas las demás cláusulas, condiciones y obligaciones que resultan del referido contrato, el cual fué inscripto en el Registro Público de Comercio el veintidós de Mayo de mil

novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número seiscientos cincuenta y seis, folio cuatrocientos sesenta, Libro siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que los comparecientes han resuelto modificar los artículos Primero, Cuarto, Quinto, Sexto y Décimo Primero del referido contrato social, los cuales quedan redactados en la siguiente forma: Primero: La Sociedad girará bajo el rubro de "MACO (MARIO E. COLOMBO), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Azcuénaga doscientos cuarenta y nueve|cincuenta y siete con su depósito y lugar de producción en el mismo domicilio, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país y del extranjero. — Cuarto: El capital social de trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos pesos moneda nacional queda aumentado a un millón trescientas ochenta y seis mil doscientos pesos moneda nacional, representados por trece mil ochocientas sesenta y dos cuotas de cien pesos cada una que aportaron e integraron los socios de acuerdo al balance e inventario general practicado por los mismos el treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarentinueve y constituído por los rubros a que el mismo balance se refiere, distribuídos de la siguiente manera: Mario Eduardo Colombo, ochocientos cuarenta mil novecientos pesos; Raúl Humberto Guatta Cescone, doscientos diez y ocho mil quinientos pesos; Rafael Fuertes Torres, ciento sesenta y nueve mil trescientos pesos y Carlos Vicente Colombo, ciento cincuenta y siete mil quinientos pesos. — Quinto: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de don Mario Eduardo Colombo y por ausencia o en caso de impedimento, le sucederán en el siguiente orden: Raúl Humberto Guatta Cescone, Carlos Vicente Colombo y Rafael Fuertes Torres, con igual amplitud, atribuciones y cada uno en su oportunidad, con el uso exclusivo de la firma social, debiendo suscribir con su firma personal a continuación de la fórmula Maco (Mario E. Colombo) Sociedad de Responsabilidad Limitada. El socio señor Mario Eduardo Colombo queda además designado "gerente fundador" de la Sociedad, con el aditamento de "Gerente Fundador". La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías de terceros, pudiendo el Gerente otorgar poderes para la representación judicial de la Sociedad. — Sexto: Anualmente, el treinta y uno de Marzo se practicará un balance e inventario general de las operaciones sociales, pudiendo hacerse parciales o de comprobación cuando cualquiera de los socios lo solicite y para establecer las utilidades netas que resulten de los mismos se deducirán: a) Los gastos y salidas normales del negocio; b) El cinco por ciento de las utilidades para el fondo de Reserva Legal hasta formar el diez por ciento del capital social; c) Las amortizaciones que se efectúen sobre mercaderías, muebles y útiles, las reservas para la Ley de despido del personal y créditos a cobrar; d) Las bonificaciones y habilitaciones que se acuerden a los empleados y obreros; e) Las reservas facultativas normales al negocio; f) Las utilidades netas y realizadas que resulten serán divididas en la siguiente forma: cuarenta y dos por ciento, al señor Mario Eduardo Colombo; veintidós por ciento, al señor Raúl Humberto Guatta Cescone; dieciocho por ciento, al señor Carlos Vicente Colombo y dieciocho por ciento, al señor Rafael Fuertes Torres. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Décimo Primero: Los socios toman el compromiso de dedicar pura y exclusivamente el tiempo y sus actividades a la Sociedad y bajo ningún concepto ni pretexto les es permitido hacerlo en otra u otras actividades similares o diferentes al comercio a que se dedican. — El socio Señor Mario Eduardo Colombo resolverá las divergencias que entre los socios se originen con motivo del trabajo. — El nombrado Señor Mario Eduardo Colombo podrá ausentarse de la Sociedad en viajes de comercio o de placer, delegando la gerencia y la administración en el socio siguiente. — Que en consecuencia los comparecientes dan por modificado el referido contrato de Sociedad en la forma expresada precedentemente y quedan subsistentes los demás artículos establecidos en el mismo, debiendo el presente considerarse parte integrante de aquél. — Enterados los comparecientes del contenido de esta escritura, manifestaron su conformidad y aceptación. — Así la otorgaron, previa lectura que les dí, se ratificaron en su contenido y firmaron con los testigos del acto Don Juan Manuel Gómez Quevedo y Don Gregorio L. Videla, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Mario E. Colombo. — Raúl Guatta. — Carlos V. Colombo. — Rafael Fuertes. — J. M. Gómez Quevedo. — Gregorio L. Videla. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Seta. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento setenta y cuatro del Registro doscientos cuarenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Maco (Mario E. Colombo), Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno, números: doscientos diez y siete mil quinientos diez y siete, doscientos diez y siete mil quinientos diez y ocho y doscientos diez y siete mil quinientos veinte, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once días de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín.

Buenos Aires, Junio 1º de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 350.— e.17|6-Nº 19.599-v.22|6|50

MORALES HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 3.240 v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Quinientos Cincuenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, "Año del Libertador", comparecen ante mí y testigos que suscriben don Benito Morales, don Timoteo Morales, don Rufino Ibáñez, don Antonio Jiménez, don Alberto Eduardo Bertrand, don Miguel Angel Macchiaverna, don Donato Morales, don Fernando Carretero, y don Manuel Campos, son casados los siete primeramente nombrados y solteros los dos últimos, mayores de edad, y de nacionalidad española, a excepción de los señores Bertrand y Macchiaverna que son de nacionalidad argentina, con domicilio legal en la calle Santa Fe tres mil setecientos uno, todos de mi conocimiento, doy fe, y dicen: a) — Que los cuatro primeramente nombrados por escritura del veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante mí el autorizante, constituyeron una Sociedad bajo la denominación de "MORALES HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal en esta Capital, calle Santa Fe tres mil setecientos uno, y sucursales en la calle Bartolomé Mitre ochocientos ochenta y cuatro y calle Florida setecientos cincuenta y tres, Galería Pacífico, local "C", número veinte y tres, siendo su objeto la explotación del ramo y comercio de artículos de vestir de señora y confecciones, pudiendo comerciar en la compraventa de mercaderías, afines y ramos anexos, sociedad que se constituyó por el plazo de veinte años a partir desde el primero de Setiembre de dicho año, mil novecientos cuarenta y seis, con un capital social de trescientos mil pesos moneda nacional, divididos en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que suscribieron íntegramente así: ciento cuarenta cuotas don Benito Morales, setenta cuotas don Timoteo Morales, sesenta cuotas don Rufino Ibañez y treinta cuotas don Antonio Gimenez, aporte hecho en mercaderías, muebles y útiles de acuerdo a un Inventario y avalúo suscripto por los mismos y agregados al cuerpo de la escritura relacionada, teniendo el uso de la firma social como así la administración, dirección, representación y la gerencia a cargo indistintamente de cualesquiera de los nombrados socios, escritura que en su testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número trescientos sesenta, folio doscientos cincuenta, del Libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — b) — Que posteriormente, por escritura del seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada también ante el autorizante, el socio don Benito Morales, cedió al señor Alberto Eduardo Bertrand, que entro a formar parte en la sociedad, treinta cuotas del aporte de su capital, modificándose con ello la cláusula sexta del contrato en lo referente a las utilidades, que para don Benito Morales serán el treinta y cinco por ciento y para el socio señor Alberto Eduardo Bertrand el diez por ciento, estableciéndose que el uso de la firma social quedaba reservada exclusivamente a los cuatro primeramente nombrados socios en su carácter de Gerentes; de lo que se tomó razón en el referido Registro Público de Comercio el diez y seis de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil cuatrocientos veinte y dos, al folio cincuenta del Libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — c) — Los socios señores don Benito Morales, don Timoteo Morales, don Rufino Ibañez, don Antonio Jimenez y don Alberto Eduardo Bertrand, han resuelto de mutuo acuerdo modificar el contrato social, elevando el capital actualmente existente de trescientos mil pesos a la cantidad de Quinientos mil pesos o sea un aumento de doscientos mil pesos moneda nacional y a incorporar como nuevos socios de la misma a los comparecientes señores: don Miguel Angel Macchiaverna, don Donato Morales, don Fernando Carretero y don Manuel Campos. — d) — Que practicado un balance general al treinta y uno de Agosto último, un ejemplar del cual suscripto de conformidad para todos los comparecientes, yo el Escribano autorizante, tengo a la vista y dejo agregado a la presente escritura resulta: Que el socio señor Benito Morales, además de su cuenta capital de ciento diez mil pesos tiene una cuenta particular de noventa y tres mil sesenta pesos con noventa y ocho centavos, el socio señor Timoteo Morales además de su capital de setenta mil pesos una particular de ciento veinte y nueve mil quinientos ochenta y seis pesos con setenta y tres centavos, el socio señor Rufino Ibañez, además de su capital de sesenta mil pesos la particular de sesenta y seis mil ochocientos veinte y dos pesos con noventa y dos centavos, el socio señor Antonio Jiménez, además de su capital de treinta mil pesos, la particular de cincuenta y un mil setecientos cincuenta y seis pesos treinta y un centavos y el socio señor Alberto Eduardo Bertrand, aparte su capital de treinta mil pesos la particular de veinte y seis mil ochocientos cuarenta pesos noventa y siete centavos, todos moneda nacional. — e) — Por su parte los señores socios que se incorporan como integrantes de "Morales Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", al aceptar su incorporación en carácter de socios con los derechos y obligaciones que se desprenden del contrato social vigente, manifiestan conocer amplia y debidamente todos los términos de la misma cuyas cláusulas dejan aquí de nuevo por reproducidas y prestan su conformidad al Balance mencionado del treinta y uno de Agosto por ser expresión fiel de lo exacto. — f) — El detalle del aumento del capital y su forma, se desprende de lo que se establece en la cláusula cuarta que se dirá más adelante y quedando así incorporados los nuevos socios, éstos así como los anteriores todos presentes en este acto, manifiestan que: Con efecto retroactivo al primero de Agosto último resuelven de entera conformidad modificar algunas cláusulas del contrato social vigente que en adelante han de regir las relaciones y operaciones sociales entre los socios y con terceros, sin que esto signifique ni la disolución de la misma ni la constitución de una nueva sociedad sino que únicamente se modifican las cláusulas cuarta, quinta y sexta en la siguiente forma. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, divididos en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y que quedan integrados por los socios en la siguiente forma: ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos don Benito Morales, ciento diez cuotas o sean ciento diez mil pesos don Timoteo Morales, ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos don Rufino Ibañez, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos, don Antonio Jimenez, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos, don Alberto Eduardo Bertrand, veinte cuotas o sean veinte mil pesos, don Fernando Carretero, veinte cuotas o sean veinte mil pesos, don Manuel Campos, veinte cuotas o sean veinte mil pesos, don Miguel Angel Macchiaverna, veinte cuotas o sean veinte mil pesos, don Donato Morales; dicho capital social está representado por la suma de cuatrocientos veinte mil pesos en mercaderías, instalaciones, y valores de acuerdo al detalle del balance que se ha mencionado y que corresponde a los cinco socios primeramente nombrados, por sus capitales anteriores y sus nuevos aportes y los ochenta mil pesos restantes son los aportes hechos en dinero efectivo por los cuatro socios que acaban de incorporarse por este acto. — Quinta: El uso de la firma social, la administración, dirección, representación y Gerencia, será ejercida sola e indistintamente por cualesquiera de los socios gerentes, señores don Benito Morales, don Timoteo Morales, don Rufino Ibañez y don Antonio Jimenez, quienes no podrán comprometerla en negocios ajenos a la misma, ni en garantías fianzas o avales a favor de terceros. — Las atribuciones de los socios gerentes se ajustarán a los que la ley autoriza por consiguiente podrán efectuar cuantos actos de administración sean necesarios al objeto de la Sociedad, exigiendo todos los recaudos y garantías que estimen convenientes, operar en toda clase de establecimientos de crédito y bancarios, así sea el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, y de la Provincia de Buenos Aires de acuerdo a las leyes de su constitución, reglamentos internos, adquirir, permutar bienes, muebles e inmuebles, constituir sobre ello toda clase de gravámenes, firmen propuestas, y contrapropuestas en licitaciones públicas y privadas, perseguir el cobro de lo que se le adeude privadamente u ocurriendo ante los señores Jueces y Tribunales y demás autoridades que correspondan, haciendo todas las reclamaciones que sean del caso, pudiendo conferir poderes especiales o generales y adquirir, vender, aceptar donaciones y gravar de cualquier manera bienes inmuebles de la sociedad, quedando autorizado a estos efectos para aceptar, otorgar y firmar los documentos y escrituras que se requieran con las cláusulas de rigor y finalmente para que en todos los casos practiquen cuantos más actos, gestiones y diligencias conduzcan al mejor desempeño y desenvolvimiento de la Sociedad. — Sexta: El treinta y uno de Agosto de cada año se practicará un balance general sin perjuicio de los que estimen necesarios efectuar en cualesquiera circunstancias por lo menos dos de los socios. — De las utilidades líquidas que resulten al cerrar cada ejercicio administrativo se destinará por lo menos el cinco por ciento para la creación del fondo de Reserva Legal. — La distribución del remanente de las ganancias se efectuará en la siguiente proporción: Para don Benito Morales el veinte y cinco por ciento; para don Timoteo Morales el veinte por ciento, para don Rufino Ibañez el quince por ciento, para don Antonio Jimenez el diez por ciento, para don Eduardo Alberto Bertrand el diez por ciento, para don Fernando Carretero el cinco por ciento, para don Manuel Campos el cinco por ciento, para don Miguel Angel Macchiaverna el cinco por ciento y para don Donato Morales el cinco por ciento. — Las pérdidas de producirse serán soportadas en la misma proporción. — Dejan establecido que la marca "Marymor", que como rótulo comercial usa la Sociedad, es de única y exclusiva pertenencia de los socios Gerentes señores Benito y Timoteo Morales, Rufino Ibañez y Antonio Jimenez. — Leída que les fué, por mí, ratifican su contenido y firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron los señores Manuel Rodríguez y Osvaldo M. Pueta, vecinos, hábiles, doy fe. — Benito Morales. — T. Morales. — R. Ibañez. — Antonio Jimenez. — A. E. Bertrand. — Miguel A. Macchiaverna. — D. Morales. — Fernando Carretero. — M. Campos. — M. Rodríguez. — O. M. Pueta. — Hay un sello: Ante mí: Dubovis. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio tres mil doscientos cuarenta vuelto del Registro doscientos veinte y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Morales Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley que sello y firmo a los doce días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Enmendado: objeto — representación — estableciéndose — ochocientos — veinte — Fernando — Macchiaverna — hechos — cada — Marca — Marymor "Campos" todo vale. — Buenos Aires, 13 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 495 e.17|6-Nº 19.572-v.22|6|50

SIMELCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 20 de Marzo del "Año del Libertador General San Martín", 1950, entre los señores Mauricio Singer, polaco, de 53 años, Mendel Iser Himelblau, polaco, de 45 años, Jonas David Himelblau, polaco, de 42 años y Jaime Kumok, polaco, naturalizado argentino, de 41 años, todos casados, vecinos de esta Capital, de común acuerdo convienen en formalizar el siguiente contrato: 1º) A contar desde la fecha primero de Febrero último queda constituída entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, para la fábrica de Tejidos y Anexos, con asiento legal en esta Capital, calle Vera número setecientos setenta y cuatro. — 2º) El Capital Social es de Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas sesenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, de las que ciento noventa corresponden al Sr. Mauricio Singer, ciento quince a cada uno de los señores Mendel Iser y Jonas David Himelblau y cuarenta y cinco al Sr. Kumok. — Dicho capital ya se encuentra íntegramente aportado por los cuatro en maquinarias, mercaderías, muebles y útiles y demás. — 3º) Anualmente se practicarán Balances Generales, formándose las reservas legales y castigándose los rubros del activo con la máxima amortización que permitan las reglamentaciones de la Dirección General Impositiva. — 4º) Las ganancias y pérdidas se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: treinta y tres con treinta y tres por ciento para el señor Singer, once por ciento para el señor Kumok, veinte y siete con ochenta por ciento para el Sr. Mendel Iser Himelblau y veinte y siete con ochenta y siete por ciento para el Sr. Jonas David Himelblau. — 5º) Serán Gerentes de la Sociedad los socios señores Singer y Mendel Iser y Jonas David Himelblau, con las más amplias facultades, pero el uso de la firma social la tendrá el Sr. Singer conjuntamente con uno cualquiera de los otros socios Sres. Himelblau. — 6º) Cada socio podrá retirar mensualmente para sus gastos particulares mil pesos, con imputación a sus respectivas cuentas de capital y utilidades. — Además y con cargo a gastos generales retirarán mensualmente quinientos pesos los Sres. Singer y uno de los Sres. Himelblau que trabajarán en la fábrica medio día. — 7º) La Sociedad se denominará "SIMELCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 8º) La duración de este contrato será de Tres Años a contar desde la fecha primero de Febrero último. — 9º) Se llevará un libro de actas para asentar las resoluciones importantes. — 10º) Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre las partes será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte con facultad éstos de designar a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — De conformidad se firma en el lugar y fecha ut supra. — Entre líneas: primero de Febrero — último — Vale. E|L.: primero de Febrero último — argentino naturalizado — Vale. — M. Singer. — M. I. Himelblau. — J. D. Himelblau. — J. Kumok. — E|L.: último — último — Vale. — Buenos Aires, Junio 13 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 130.— e.19|6-Nº 19.663-v.23|6|50

"SHEFFIELD"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo del Año del Libertador General Don José de San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Pedro Pené, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Coronel Díaz número mil setecientos setenta y seis, Jacobo Müller, argentino, soltero, domiciliado en la Avenida Forest número dos mil setenta y cinco y José Kleywegt, argentino, soltero, con domicilio en la calle Acha número mil ochocientos cincuenta y cuatro, todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, convienen de mutuo y común acuerdo celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones y, en general, por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primera: Queda constituída entre los tres contratantes y con efecto retroactivo al día primero de marzo de mil novecientos cincuenta, una sociedad de responsabilidad limitada, que se dedicará, en primer término, a la explotación, importación, exportación, industrialización, comercialización, distribución, compra-venta y representaciones en general del líquido limpiador de metales denominado "Sheffield". — Asimismo, con la conformidad unánime de todos los socios podrá extender sus actividades a la explotación de cualquier otro producto o ramo. — Segunda: La Sociedad girará bajo el rubro de "SHEFFIELD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Melián número tres mil doscientos cincuenta y nueve, de esta Ciudad, pudiendo establecerse plantas de producción, sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República o en el extranjero. — El uso de la firma social estará a cargo del señor Pedro Pené, personalmente o por delegación por poder, a quien se le tiene con el carácter de Gerente General, no pudiendo usarla para el otorgamiento de fianzas o cualquier otra garantía a favor de terceros y asuntos extraños al giro social. — Tercera: Como consecuencia de lo expuesto el socio Gerente en uso de la firma social podrá actuar ante el Superior Gobierno de la Nación, Gobiernos de Provincias, Municipalidades de todo el País y Territorios Nacionales, como asimismo ante las distintas ramas de los poderes legislativos, ejecutivos y judiciales de todo el País, instituciones autárquicas y administrativas e instituciones bancarias y de créditos, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino, con facultades suficientes para suscribir todo documento, vales, cheques, pagarés, letras de cambio o cualquier otro documento comercial y de crédito o de adeudo, actuar ante las oficinas públicas, sean éstas Nacionales, Provinciales o Municipales, incluso Aduanas y Correos y Telecomunicaciones, intervenir en licitaciones públicas y/o privadas, representar a la Sociedad en juicio y/o fuera de él, ya sea como actora o demandada, tercerista o en cualquier otro carácter, dar recibos y cartas de pago, otorgar cancelaciones y demás finiquitos, percibir, comprar, vender y enajenar en cualquier forma las mercaderías y/o materias primas, a la o las personas que creyere conveniente, al contado y/o a plazos con y/o sin garantías, sean éstas personales o reales, incluso hipotecas, prendas, etcétera y otorgar poderes generales y/o especiales con facultad expresa de revocarlos en cualquier momento y substituirlos y, en general, practicar cualquier acto, diligencia y/o gestión que fueren menester para el mejor desempeño de su cometido. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas íntegramente por el señor Pedro Pené en dinero efectivo, figurando en este contrato el señor Jacobo Müller en su carácter de socio industrial y el señor José Kleywegt con el aporte de la marca registrada del producto "Sheffield", cuya transferencia a la sociedad se hará tan pronto como este contrato esté registrado en el Tribunal de Comercio. — Quinta: La Sociedad tendrá una duración de diez años, a contar desde el día primero de marzo de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, cuyo plazo se considerará indefinidamente prorrogado "ipso jure" por otro período al finalizar cada período, mientras cada uno de los socios no exteriorice decisión expresa de revocar el presente contrato, manifestación que deberá formularse por telegrama colacionado con antelación de seis meses a cada vencimiento de período. — En este caso el o los socios que desearen continuar con la Sociedad, se reservan el derecho de adquirir las cuotas de capital aportadas por el socio saliente, por su valor nominal en efectivo. — Sexta: Anualmente se practicará un Balance General de los negocios y un Inventario General de los bienes sociales sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán practicarse cada seis meses, a pedido de cualquiera de los socios. — Igualmente se confeccionará la cuenta de Ganancias y Pérdidas, todo conforme a las prácticas mercantiles y a las disposiciones del Código de Comercio. — Los balances como asimismo la cuenta de Ganancias y Pérdidas deberán ser objeto de aprobación por simple mayoría de votos, la que se justificará con la firma del libro de Actas que también debe llevarse. — En caso de silencio por parte de los socios se admitirá la aceptación tácita de los mismos una vez transcurrido el término de treinta días de su conocimiento. — Las ganancias o pérdidas que arrojen aquéllos serán distribuídas o soportadas por partes iguales entre los socios. — En caso de resultar utilidad, de la proporción correspondiente a los socios Jacobo Müller y José Kleywegt en cada ejercicio deberá destinarse un porcentaje a establecer, de común acuerdo en cada caso, pero no inferior al cincuenta por ciento de dicha proporción, hasta que la cifra resultante acumulada alcance a las dos terceras partes del capital social. — En tal caso automáticamente el capital de la Sociedad quedará suscripto por partes iguales entre los tres socios. — Hasta tanto deberán contabilizarse con crédito a cuentas especiales para tal efecto, pudiendo el socio señor Pedro Pené hacer extracciones por igual suma con cargo también a cuenta especial. — Todas estas cuentas, incluso las de capital, obtendrán o soportarán un interés del ocho por ciento anual con cargo o crédito a Gastos Generales. — Séptima: El socio señor Jacobo Müller deberá disponer todo su tiempo, contracción, celo y capacidad a la buena marcha de la Sociedad, no pudiendo ejercer por cuenta propia o por interpósita persona, sin consentimiento de los otros socios, ninguna industria o explotar negocio alguno que le imponga distracción de tiempo. — Los socios señores Pedro Pené y José Kleywegt, no tienen ninguna limitación para ejercer cualesquiera otro negocio y desarrollar otras actividades comerciales y/o industriales, ajenas a esta Sociedad. — Octava: En caso de fallecimiento de uno o más socios, la Sociedad seguirá su curso normal con los herederos del o los socios premuertos, quienes, previa declaración judicial de sus caracteres, deberán unificar su personería, a fin de percibir el importe que por capital y utilidades correspondan al causante, de acuerdo al Balance General que deberá practicarse dentro de los sesenta días de producido el deceso. — En este caso el o los socios sobrevivientes deberán aceptar nuevos socios o los herederos del socio fallecido o, en caso de la negativa de ingreso de los mismos, abonar la parte del socio fallecido en seis iguales cuotas semestrales con más un interés del cuatro por ciento anual, — Novena: Toda duda, divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios con motivo del giro social, interpretación y cumplimiento de cada una de las cláusulas del presente contrato, serán dirimidas por árbitros arbitradores designados uno por cada parte y por los trámites del juicio ordinario. — Dentro de los expresados conceptos y la ley común en cuanto no hubiere sido objeto de modificación especial alguna, las partes dan por terminada su contratación, dando lugar a la formación de la sociedad "Sheffield", Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento, de acuerdo a derecho y firman de absoluta conformidad este contrato en tres sellos de diez centavos números cero setenta y nueve mil seiscientos, cero setenta y nueve mil seiscientos uno y cero setenta y nueve mil seiscientos dos en el lugar y fecha indicado "ut supra". — Cláusula Adicional: (Modificación de la cláusula quinta). La Sociedad tendrá una duración de diez años, a contar desde el día primero de Marzo de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, venciendo, por consiguiente, el día veintiocho de Febrero de mil novecientos sesenta. — A su término, si los socios así lo desearen, se podrá prorrogar por otro período a establecer, de común acuerdo, sujeto a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos veinticuatro del Código de Comercio. — Pedro Pené. — Jacobo Müller. — José Kleywegt.

Buenos Aires, 14 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 380.— e.19|6-Nº 19.731-v.23|6|50

TALLERES GRAFICOS VERDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, el veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores: Juan José Linari, argentino, casado, Médico Veterinario, de cincuenta y siete años, domiciliado en Ayacucho cuarenta y nueve, Capital Federal; José Comas Daudi, español, casado, comerciante, de cincuenta y tres años, domiciliado en Charcas dos mil quinientos treinta y ocho, piso 7º, Capital Federal; Luis D. Pérez, español, casado, comerciante, de cincuenta y siete años, domiciliado en Viamonte un mil novecientos ochenta y dos, Capital Federal; Manuel A. Portela Ramírez, argentino, casado, Abogado, de cuarenta y ocho años, domiciliado en Melo dos mil ciento treinta y seis, Capital Federal; Máximo I. Gómez Forgues, argentino, soltero, Abogado, de treinta y ocho años, domiciliado en Méjico un mil trescientos veinte, Capital Federal; Edgardo Aldo Scotto, argentino, casado, Ingeniero Civil, de cincuenta y tres años, domiciliado en Avenida Quintana cuatrocientos setenta y tres, Capital Federal; Nicanor Félix De Lis, argentino, casado, Jubilado Nacional, de cincuenta y nueve años, domiciliado en Santa Fe un mil ochocientos cuarenta y cinco, Capital Federal; Raimundo Vannicola, italiano, casado, de cuarenta años, Profesor, domiciliado en Hipólito Yrigoyen un mil novecientos ochenta y tres, Capital Federal; Alberto Rubén Lanzani, argentino, soltero, Comerciante, de treinta y dos años, domiciliado en El Salvador tres mil ochocientos setenta y cinco, Capital Federal; Eduardo Juan Gini, argentino, soltero, Empleado Nacional, de cuarenta y dos años, domiciliado en Beauchef setecientos cuarenta, Capital Federal; Lucas Llana, español, casado, Comerciante, de cuarenta y cinco años, domiciliado en Urquiza dos mil setecientos cincuenta y uno, Florida, Ferrocarril Nacional Bartolomé Mitre; Marco Aurelio Aranda, argentino, soltero, empleado, de treinta y tres años, domiciliado en Rivadavia dos mil cuarenta, 7º piso, Capital Federal; Amadeo Lenna, argentino, soltero, empleado, de treinta y seis años, domiciliado en Larrea cuarenta y cinco, piso 4º, departamento "C", Capital Federal; Alberto Ferrer Arata, argentino, soltero, Médico, de veintiséis años, domiciliado en Rivadavia un mil novecientos noventa y tres, Capital Federal; Raúl Rodríguez Ponte, argentino, casado, Ingeniero Civil, de treinta y seis años, domiciliado en Carlos Calvo doscientos cuarenta y uno, Capital Federal; Julio César Aranda, argentino, casado, Arquitecto, de treinta y seis años, domiciliado en Suipacha un mil trescientos sesenta y cuatro, Capital Federal; Estanislao - Odyniec - Bagrynowski, polaco, casado, Ingeniero, de sesenta años, domiciliado en Tapiales un mil novecientos cincuenta y ocho, Vicente López; Julio Rodolfo Aldo Obiglio, argentino, médico, de cuarenta y siete años, casado, domiciliado en Cangallo un mil ochocientos veintiuno, 4º piso, Capital Federal; Gustavo De Galvagni, argentino, casado, gráfico, de treinta y cinco años, domiciliado en la calle Culpina ochocientos cuarenta y uno, Capital Federal; y Miguel Vilches, argentino naturalizado, casado, gráfico, de treinta y ocho años, domiciliado en la calle Alpatacal seis mil trescientos ochenta y nueve, Capital Federal, declaran: Que desde el quince de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho los otorgantes han venido explotando en común el negocio denominado "Talleres Gráficos Verdad", instalado en la calle Senillosa número un mil quinientos treinta y cinco (1535), con administración en la calle Hipólito Yrigoyen número dos mil cinco (2005), de la Capital Federal, y habiendo convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la presente lo

efectúan con sujeción a lo que se establece en los artículos siguientes: Primero: Se declara constituída entre todos los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al quince de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, con el objeto de dedicarse al negocio de imprenta y publicidad en general y a actividades afines sin limitación alguna, continuando la explotación de los talleres gráficos mencionados. — Segundo: Girará bajo el rubro de "TALLERES GRAFICOS VERDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Hipólito Yrigoyen número dos mil cinco, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de esta República y del extranjero. — Tercero: La duración de este contrato es de veinte años, pudiendo cualquier socio, después de tres años, a contar desde la fecha de este contrato, retirarse de la sociedad, dando aviso a los Gerentes, con ciento ochenta días de anticipación, por telegrama colacionado; el retiro en todos los casos, deberá coincidir con el fin de ejercicio social. Los demás socios tendrán derecho a adquirir las cuotas del socio que se retira a prorrata de sus respectivos aportes. — Cuarto: Para el cumplimiento de su objeto y por intermedio de sus representantes, la Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos permitidos por las leyes, inclusive los determinados en los artículos mil ochocientos ochnta y uno del Código Civil y Seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos, y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias oficiales y particulares, de conformidad a sus leyes y cartas orgánicas. — Quinto: El capital social está constituído por la suma de ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional, que se divide en mil cuatrocientas treinta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto así: señor Juan José Linari, doscientas cuotas; José Comas Daudi, cincuenta cuotas; Luis D. Pérez, cincuenta cuotas; Manuel A. Portela Ramirez, cincuenta cuotas; Máximo I. Gómez Forgues, cincuenta cuotas; Edgardo Aldo Scotto, cincuenta cuotas; Nicanor Félix De Lis, cincuenta cuotas; Raimundo Vannicola, ciento noventa y siete cuotas; Alberto Rubén Lanzani, cien cuotas; Eduardo Juan Gini, cincuenta cuotas; Lucas Llana, cincuenta cuotas; Marco Aurelio Aranda, cincuenta cuotas; Amadeo Leuna, cincuenta cuotas; Alberto Ferrer Arata, cincuenta cuotas; Raúl Rodríguez Ponte, cien cuotas; Julio César Aranda, cincuenta cuotas; Estanislao Odyniec - Bagrynowski, cincuenta cuotas; Julio Rodolfo Aldo Obiglio, cincuenta cuotas; Gustavo De Galvagni, ochenta y tres cuotas y Miguel Vilches, cincuenta cuotas; capital totalmente integrado en dicha proporción, en maquinarias, material de imprenta y demás bienes muebles que forman el activo líquido, proveniente del negocio que hasta ahora explotaban bajo la denominación "Talleres Gráficos Verdad", según balance al treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, firmado por todos los otorgantes, que se agrega. Sexto: La Sociedad será administrada por tres gerentes, socios o no. Representarán a la Sociedad con amplias facultades, inclusive las determinadas en el artículo cuarto. Deberán actuar dos conjuntamente, salvo para endosar cheques a fin de depositarlos en las cuentas de la Sociedad, en cuyo único caso será suficiente la firma de uno cualquiera de los gerentes, precedida de una leyenda que así lo indique. Les queda prohibido comprometer a la Sociedad en negocios ajenos a su objeto, en sus propios negocios particulares, prestaciones gratuitas y fianzas en favor de terceros. — Séptimo: En este acto quedan nombrados Gerentes los señores Avelino Ignacio Gómez Ferreyra, Emilio Addesi y Eduardo Juan Gini. — Octavo: Anualmente, el treinta de junio, se practicará un balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, de acuerdo con las normas de contabilidad en vigencia, para ser sometidas a la aprobación de los socios. Cada socio, por sí o por apoderado, podrá revisar los libros y documentos pertinentes. — Noveno: De las utilidades líquidas se destinará: 1º) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social; 2º) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que corresponden ser amortizados; 3º) El saldo se distribuirá: cinco por ciento a repartirse por partes iguales entre los Gerentes, en calidad de retribución, y noventa y cinco por ciento entre los socios, proporcionalmente al número de cuotas poseídas por cada uno de ellos Sin embargo, los socios están facultados para poner en reserva todo o parte del excedente de beneficio, o para afectarlo a cualquier cuenta de amortización que juzgaren útil. Las pérdidas que se produzcan serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus aportes. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un inventario y balance general a la fecha del suceso. El haber que le corresponda se abonará a sus derecho habientes en diez cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con más el cinco por ciento de interés anual sobre los saldos deudores. Los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, deberán designar un apoderado único que los represente en sus gestiones ante la Sociedad y los demás socios. Este representante podrá asistir a las reuniones de socios, pero no tendrá voto. Los socios restantes resolverán qué deberá hacerse con las cuotas del fallecido o incapacitado, considerando por su orden de enunciación los supuestos siguientes: a) ser tomadas en propiedad por los otros socios o algunos de ellos en proporción a sus respectivas cuotas; b) incorporar a los sucesores del fallecido a la sociedad con las cuotas que correspondían al causante; c) ofrecerlas a terceros; d) anularlas reduciendo el capital social proporcionalmente. — Undécimo: El fallecimiento, incapacidad o retiro de cualquier socio, determina automáticamente la pérdida de su carácter de Gerente. — Duodécimo: Anualmente, dentro de los dos meses siguientes al treinta de junio de cada año, los socios se reunirán en Asamblea para considerar el balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas. Se reunirán también cada vez que sean convocados por los Gerentes o a pedido de no menos de cinco socios para deliberar sobre asuntos sociales. — Décimo Tercero: Las convocatorias se harán con diez días de anticipación, por carta certificada o personalmente a cada socio, y, en caso de ser ello imposible, por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial. — Décimo Cuarto: Los socios podrán resolver válidamente todas las cuestiones relacionadas con la gestión social mediante decisiones adoptadas en Asambleas en las cuales se encuentren presentes socios que representen las tres cuartas partes del capital. Si en la primera convocatoria no se obtuviese el quórum indicado, los socios podrán resolver válidamente en general en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios que concurran y siempre que representen la mayoría del capital social. — Décimo Quinto: En las Asambleas de socios todas las decisiones se adoptarán por simple mayoría del capital social, salvo los casos en que la ley establezca mayorías especiales. Cada cuota representará un voto. — Décimo Sexto: En caso de liquidación social, ésta se efectuará por los Gerentes o por las personas designadas al efecto, quienes cumplirán las disposiciones del artículo cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio. — Décimo Séptimo: Toda divergencia que se suscite durante la vigencia de este contrato o la liquidación de la sociedad será sometida al señor Juan M. Moglia, quien la resolverá en carácter de amigable componedor, siendo su decisión definitiva e inapelable para todos los socios. — Décimo Octavo: Todo aquello que no esté previsto en este instrumento debe regirse por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio y leyes complementarias. En prueba de conformidad, se firma el presente documento, extendido en cinco sellos nacionales de diez centavos, que llevan los números novecientos sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y nueve, novecientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y cuatro, novecientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco, novecientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y dos y novecientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y seis. — Buenos Aires, 4 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 975.— e.19|6-Nº 19.749-v.23|6|50

TALLERES AZOPARDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 19 del Doctor Ricardo Eastman, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha tres de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante el Escribano Alberto May Zubiría, don Tomás Pérez Barcia y don Hado Pérez Butron, cedieron a los señores Emilio Mincheff, José Lorden y Nicolás Carlos Petrov Zgraditch, setenta y cinco cuotas de capital que poseía en la Sociedad "TALLERES AZOPARDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que representan Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, cediendo el señor Tomás Pérez Barcia las cincuenta cuotas que posee y el Señor Hado Pérez Butron cede veinte y cinco cuotas de las cuarenta y ocho que posee en la referida Sociedad, y, que por la misma escritura se designa gerente de la sociedad a don Emilio Mincheff, en reemplazo del Señor Tomás Pérez Barcia. — Buenos Aires, Junio 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 55.— e.19|6-Nº 19.758-v.23|6|50

FAIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Héctor E. Carabba, con fecha 5 de Diciembre de 1949, ha sido aumentado el capital de la sociedad "FAIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificándose por lo tanto la cláusula tercera del contrato social que en lo sucesivo dirá así: Tercera: El capital social, se aumenta de la suma de ciento veinte mil pesos a la de un millón de pesos moneda nacional, estando constituído por diez mil cuotas de cien pesos cada una, de las que corresponden cinco mil cuotas a la socia doña Marta Malinowska y cinco mil cuotas al socio dor Jefren Jamerar. La cantidad de ochocientos ochenta mil pesos, monto del aumento de capital está constituído por los valores que le corresponden a ambos socios en la sociedad en su cuenta utilidades y demás rubros, del balance practicado al treinta y uno de Octubre del corriente año, que en copia firmado por los otorgantes se agrega a la presente. — Buenos Aires, Junio 9 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 50.— e.17|6-Nº 19.569-v.22|6|50

CONFECCIONES LAS FLORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Reforma de Contrato Social: Entre don Elías Héctor Cohen, domiciliado en Sarmiento Nº 2431, piso 1º, Dpto. E., y Santos Rodríguez, domiciliado en Rodríguez Peña 284, Bánfield, provincia de Buenos Aires, argentino y español, respectivamente, ambos mayores y hábiles para contratar, únicos componentes de la razón social CONFECCIONES LAS FLORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato ha sido inscripto bajo el Nº 1.071, fº 8, Lº 15, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, con fecha 27 de Julio de 1948, se ha resuelto la modificación de la cláusula quinta y el agregado de una cláusula nueva, en la siguiente forma: Quinta: El Capital Social de Ciento Cuarenta Mil pesos m|n. es aumentado en Ciento Diez Mil pesos m|n., aportado por ambos socios en partes iguales. Dichos aportes surgen de la acreditación de los saldos favorables de las cuentas particulares al 31 de Diciembre de 1949, fecha del último balance general, más valores al cobro como se detalla por separado. En consecuencia, el Capital Social con efectos retroactivos al 1º de Enero de 1950, asciende a Doscientos Cincuenta Mil pesos m|n., formado por 250 cuotas de Mil pesos cada una, y distribuídas así: Santos Rodríguez, ciento cuarenta y una cuotas, totalizando Ciento cuarenta y un mil pesos m|n., y Elías Héctor Cohen, ciento nueve cuotas, totalizando Ciento Nueve mil pesos m|n. — Duodécima: Asígnase un sueldo mensual a cada uno de los socios gerentes de Quinientos pesos m|n. Buenos Aires, doce días del mes de Mayo del año del Libertador General San Martín, Mil Novecientos Cincuenta. S|R.: "Juan L. Páez". Vale. — Buenos Aires, Junio 5, Año del Libertador General San Martín, 1950. —. Guillermo Mansilla, secretario.

$ 75.— e.17|6-Nº 19.622.-v.22|6|50

B E L C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Diez: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecen: los Señores Don Julio Belardinelli, casado en primeras nupcias con Doña Vicenta Cocuzza, argentino, nacido el veinte y cuatro de Enero de mil novecientos catorce, domiciliado en la calle Molina número mil doscientos cuarenta; Don Cristóbal Cocuzza, casado en segundas nupcias con Doña Manuela Arnozo, argentino, nacido el veinte y dos de Febrero de mil novecientos siete, domiciliado en la calle Molina número mil doscientos veinte y dos; Don Luis Biondo, casado en primeras nupcias don Doña América Calvo, argentino, nacido el nueve de Enero de mil novecientos catorce, domiciliado en la calle Coronel Cárdenas número dos mil ochocientos diez y nueve; Don Sabatino Papaianni, casado en primeras nupcias con Doña Luisa Cucco, italiano, nacido el treinta y uno de Mayo de mil novecientos diez y ocho, domiciliado en la calle Fonseca número cuatrocientos cuarenta; Don Juan Félix Martínez, soltero, uruguayo, nacido el once de Mayo de mil novecientos nueve, domiciliado en la calle Vieytes número quinientos setenta y seis; Don Rodolfo Horacio Suárez, que firma "Rodolfo H. Suárez", casado en primeras nupcias con Doña Aída Salgado, argentino, nacido el primero de Enero de mil novecientos quince, domiciliado en la calle Gallardo número seiscientos ochenta y seis; Don Rodolfo Ricardo Cocuzza, que firma "Rodolfo R. Cocuzza", casado en primeras nupcias con Doña Eufemia Maccaroni, argentino, nacido el cinco de Junio de mil novecientos veinte y uno, domiciliado en la calle Beauchef número mil quinientos cuarenta y siete, y Don Augusto Tissot, casado en primeras nupcias con Doña Nelly Elida Mandia, argentino, nacido el cuatro de Julio de mil novecientos catorce, domiciliado en la calle Montiel número mil cuarenta y seis, todos los comparecientes de mi conocimiento de que doy fe y exponen: Que han convenido en constituir una sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo cuanto no esté expresamente previsto en las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad tendrá por objeto principal de sus actividades: a) La fabricación, importación, exportación y venta de artefactos eléctricos, especialmente los destinados a la iluminación industrial, marítimo y balizamientos. b) La explotación de una planta de fundición de bronce y aluminio, tornería mecánica y de repulsaje y galvanoplastia. c) Toda otra actividad mercantil lícita que se relacione directa o indirectamente con los objetos antes expresados. Para la mejor realización de su objeto, la sociedad podrá: I) Adquirir y enajenar toda clase de bienes inmuebles, muebles, maquinarias, semovientes, títulos y|o acciones; II) Constituir sobre los mismos, derechos reales o prendarios, en garantía de las operaciones que realice ya sea con particulares o entidades privadas u oficiales, incluyéndose en esta generalidad: Banco Central de la República; Banco de la Nación Argentina; Banco de Crédito Industrial; Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con subordinación a las leyes, Cartas o Reglamentos que los rijan. III) Constituir sociedades accidentales o en participación. — Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "BELCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, calle Larrazábal número mil cuatrocientos setenta y ocho, no obstante lo cual podrá establecer sucursales, agencias, depósitos y representaciones en cualquier otro lugar de la República. — Tercero:

El plazo de duración de la sociedad queda convenido en Diez Años, que se empezarán a contar del primero de Marzo próximo pasado, a cuya fecha retrotraen los efectos legales del presente contrato. Cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de su haber dentro del plazo pactado en los siguientes casos: a) Que el resultado económico de cualesquier ejercicio arrojo pérdidas que insuman o representen el treinta por ciento del capital social. b) Después de transcurridos cinco años a contar de la fecha por su sola voluntad, debiendo, en este último caso, notificar de ello a los restantes consocios, con seis meses de anticipación al cierre del ejercicio. El haber le será liquidado de acuerdo con los resultados del Balance anual, sin que pueda pedir, bajo ningún concepto, el revalúo del activo físico de la sociedad, pues éste se tomará con las amortizaciones ya efectuadas. En el supuesto del retiro sin causa el socio perderá en beneficio de los restantes la parte que pudiera corresponderle en el fondo de reserva legal y en los especiales que se hubieran efectuado. Las cuotas de los socios salientes podrán ser adquiridas por la sociedad con utilidades realizadas, disminuyendo en tal supuesto el capital social o podrán ser prorrateadas entre los socios restantes en proporción a las que tuvieren integradas en ese momento. — Cuarto: El capital social queda fijado en la cantidad de Trescientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Señor Julio Belardinelli, setenta y dos cuotas; Señor Cristóbal Cocuzza, setenta y dos cuotas; Señor Luis Biondo, treinta y nueve cuotas; Señor Sabatino Papaianni, veinte y siete cuotas; señor Juan Félix Martínez, veinte y una cuotas; Señor Rodolfo Horacio Suárez, veinte y una cuotas; Señor Rodolfo Ricardo Cocuzza, veinte y cuatro cuotas y Señor Augusto Tissot, veinte y cuatro cuotas. El capital suscripto queda totalmente integrado en este mismo acto, con el valor de las maquinarias, materiales, útiles y efectos que quedan transferidos a la sociedad y cuyo valor resulta del inventario que firmado por todos los socios se agrega a esta escritura. — Quinto: La sociedad será administrada y dirigida, indistintamente por dos Gerentes, quienes al efecto quedan investidos de todas las facultades inherentes al cargo con toda la amplitud que determina el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Para desempeñar tales funciones se designan a los Señores Julio Belardinelli y Cristóbal Cocuzza. — Sexto: Los restantes socios quedan obligados a prestar a la sociedad toda su actividad personal, estándoles expresamente prohibido, tanto a ellos como a los Gerentes el desempeño de otras ajenas a ella, bajo pena para estos últimos de perder el cargo y a los otros de la pérdida de la retribución que por este contrato se les asigna. — Séptimo: Los socios percibirán mensualmente, con imputación a la cuenta de gastos generales y como retribución por sus tareas la cantidad de un mil pesos moneda nacional cada uno. — Octavo: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General e Inventario, para cuya formalización se tendrán en cuenta las siguientes bases: a) Los bienes raíces, muebles, maquinarias, herramientas y enseres se amortizarán de acuerdo con las normas aceptadas por la Dirección General Impositiva. b) La materia prima se tomará al valor de costo. c) Las mercaderías elaboradas y/o adquiridas por el precio de costo. d) Determinadas las utilidades se deducirá el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal. e) El saldo restante, si no se dispusieran reservas especiales, se acreditará en cuenta corriente a los socios en proporción a las cuotas integradas que cada uno posea y a medida que dichas utilidades estén definitiva e irrevocablemente realizadas. — Noveno: Todas las decisiones que se tomen con respecto a la marcha de la sociedad serán asentadas en un Libro de Actas que llevará la firma de los socios que hubieran intervenido en la deliberación. Para la validez de las decisiones se tendrán en cuenta las disposiciones del Artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y Artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, computándose los votos de acuerdo a lo establecido por el artículo diez y nueve de la ley citada en primer término. — Décimo: Las cuestiones que puedan plantearse entre los socios ya se trate de la marcha de la sociedad o de la interpretación de sus cláusulas serán resueltas por un árbitro único, para cuya función desde ya designan al Presidente de la Cámara Argentina de Industriales Metalúrgicos. — Bajo las precedentes cláusulas dejan formalizada esta sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída y ratificada así la otorgan y firman, junto con los testigos del acto que lo fueron los Señores Don Nicanor F. de Lis y Don Eleuterio Barca, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Julio Belardinelli. — Cristóbal Cocuzza. — Luis Biondo. — Sabatino Papaianni. — Juan Félix Martínez. — Rodolfo H. Suárez. — Rodolfo R. Cocuzza. — Augusto Tissot. — Nicanor F. de Lis. — Eleuterio Barca. — Hay un sello. Ante mí: Luis A. del Carril. — Concuerda con su matriz corriente al folio doscientos ochenta y uno vuelto del Registro número doscientos treinta y nueve, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este testimonio extendido en cuatro sellos de dos pesos nacionales, cada uno, numerados correlativamente del cuatrocientos cincuenta mil quinientos treinta y dos J, al presente, cuatrocientos cincuenta mil quinientos treinta y cinco J, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y siete del mes de Mayo del "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta. — Buenos Aires, 9 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 565.— e.17|6.-Nº 19.577.-v.22|6|50.

CARTONERIA VERSAILLES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1.051. — Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Noventa y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cinco de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron Don José Domínguez, argentino, de treinta y tres años de edad, casado, comerciante, Don Luis Marcial Dassoy, argentino, de veinte y ocho años de edad, comerciante, soltero; Don Alberto Musto, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, comerciante, Don José Nicotra, argentino, de treinta años de edad, casado, comerciante, Don Antonio Tomás, español, de cuarenta y dos años, casado, comerciante; y Don Ysrael Toer, argentino, de treinta y cuatro años de edad, comerciante, casado; todos los comparecientes son hábiles, vecinos, domiciliados en la calle Gallardo número novecientos cincuenta y ocho, de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que de común acuerdo convienen constituir por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las condiciones y cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los seis comparecientes, con efecto retroactivo al treinta y uno de Marzo próximo pasado, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la industrialización, explotación y fabricación de envases de cartón, derivados y anexos. — Segunda: La Sociedad girará bajo el rubro de: "CARTONERIA VERSAILLES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: El domicilio legal de la Sociedad se fija en esta Capital, calle Gallardo número novecientos cincuenta y ocho, pudiendo establecer Sucursales o Agencias en cualquier punto de esta República, o del Extranjero. — Cuarta: La duración de la Sociedad se fija en diez años a contar desde el treinta y uno de Marzo próximo pasado, pero cualquiera de los socios podrá solicitar su disolución anticipada, previo aviso por telegrama colacionado con noventa días de anticipación, al cumplirse los cinco primeros años. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Seiscientas cuotas de cien pesos nacionales cada una, que ya han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios, a razón de cien cuotas cada socio, y aportado en maquinarias, muebles, útiles y mercaderías, que se encuentran en el local de la sociedad, como resulta del inventario y balance que practican y firman por separado. — Sexta: Todos los socios se obligan y comprometen formalmente al aporte de su trabajo personal durante cinco horas de jornada diaria, estando el horario supeditado a sus posibilidades. — En caso de impedimento o fuerza mayor y con la conformidad de cuatro socios, el componente que no pueda cumplir con esa obligación, podrá nombrar a su costo, un reemplazante. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de Marzo, se practicará un balance e inventario general, el que deberá ser aprobado por los socios dentro de los treinta días de practicado, y si vencido dicho plazo, no fuera observado, el mismo quedará aprobado de hecho. — De las utilidades, se deducirá el cinco por ciento, para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital, y el remanente será repartido entre los socios por partes iguales, así como las pérdidas en el caso de que hubiere. — Octava: Todas las decisiones importantes de la Sociedad requerirán la conformidad de cuatro socios. — Novena: Los seis socios quedan designados Directores Gerentes, de la Sociedad, con todas las atribuciones del cargo y uso de la firma social en forma conjunta, dos cualesquiera de ellos, con la sola excepción de las relaciones bancarias de la Sociedad en cuyo caso firmarán los socios Señores Antonio Tomás e Ysrael Toer, en forma conjunta, o cualquiera de éstos con uno de los otros Directores Gerentes. — Décima: Los socios podrán retirar mensualmente, cada uno de ellos, la suma que fijen de común acuerdo, no pudiendo exceder esta cantidad de mil pesos nacionales. — Undécima: Los socios se comprometen durante los seis primeros meses a no retirar la suma que se fije para cada uno. Dicha suma ingresará en la proporción del setenta y cinco por ciento a reforzar el capital social y el otro veinte y cinco por ciento al fondo de reserva legal. — Asimismo se comprometen a no retirar durante los dos primeros años, las utilidades líquidas que hubiere, pues ellas se destinarán al aumento del capital social. — Duodécima: Los socios no podrán vender, ceder o transferir sus cuotas capital, sin la conformidad de los demás socios. — Décima Tercera: En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios, podrá pedir la disolución de la Sociedad, procediéndose de conformidad con lo dispuesto por el Código de Comercio. — Décima Cuarta: Ninguno de los socios podrá utilizar la firma social en fianzas o garantías de terceros. — Décima Quinta: Si se resolviera la liquidación de la sociedad, serán liquidadores de la misma los Directores Gerentes Señores José Nicotra, Alberto Musto y José Domínguez, con todas las atribuciones del cargo. — Décima Sexta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes podrán continuar por su cuenta con los negocios sociales, y la sociedad abonará a los herederos del fallecido el importe del capital y ganancias que tuviere, de acuerdo al balance que se practicará al efecto, en cuatro cuotas semestrales del veinte y cinco por ciento cada una. — Décima Séptima: En caso de incapacidad, se procederá en la misma forma. — Décima Octava: La Sociedad representada de la forma establecida en la Cláusula novena podrá realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro Banco Oficial o Particular, solicitando préstamos en dinero, con o sin garantía hipotecaria o prendaria, reales o personales, firmando, endosando y avalando, toda clase de papeles de comercio, librar cheques, letras y pagarés, hacer y retirar depósitos, comprar y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles, cederlos, transferirlos y gravarlos, pudiendo firmar los documentos y escrituras públicas que sean del caso, con las cláusulas, condiciones, plazos, formas de pago e intereses que se fijen, abonando o cobrando y percibiendo las sumas de dinero que resulten de esas operaciones. — Décima Novena: Cualquier duda o divergencia que resulte de la interpretación de este contrato será dirimida y resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente quienes antes de entrar a resolver la cuestión planteada, designarán un tercero para el caso de discordia siendo el fallo de aquellos y el de este, en su caso, inapelable. La parte que no lo acatare abonará a la otra en efectivo y dentro del plazo de diez días de notificada, como multa, la suma de Cinco mil pesos moneda nacional. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la sociedad "Cartonería Versailles", Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman ante mí y los testigos Don Rafael Héctor Aquilio y Don Julio Cartie, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — J. Domínguez. — Luis Marcial Dassoy. — A. Musto. — José Nicotra. — Antonio Tomás. — Y. Toer. — Tgo.: R. H. Aquilio. — Tgo.: J. Cartie. — Hay un sello. — Ante mí: Alejandro Lanús. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil cincuenta y uno, del Registro número doscientos cincuenta y uno, al que me remito doy fe. — Para la Sociedad "Cartonería Versailles", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio en tres sellos de Ley, números: Un millón novecientos cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y dos, Un millón novecientos cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y tres, y el presente, Ciento veinte y ocho mil ciento cincuenta y nueve, que sello y firmo en Buenos Aires, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 10 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 230.— e.17|6.-Nº 19.617.-v.22|6|50.

CIN-PER

FABRICA ARGENTINA DE CINTAS Y AFINES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente Edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", entre los señores don Julio Eduardo Pérez, domiciliado en la calle San Nicolás mil trescientos cuarenta y uno, don Aldo Vicente Beruschi, domiciliado en la calle Pasaje Alejandro Korn cuatro mil ciento veinticinco; don Leandro Stettauer, domiciliado en la calle Esmeralda novecientos cincuenta y cuatro y don Pedro Del Valle Juárez, domiciliado en la calle Tequendama tres mil cuatrocientos cincuenta y seis, todos de nacionalidad argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las cláusulas que se detallan a continuación: Cláusula Primera: Desde el primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída entre los nombrados contratantes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro de "CIN-PER" FABRICA ARGENTINA DE CINTAS Y AFINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento legal en la calle Remedios de Escalada de San Martín número tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco de esta Capital, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Cláusula Segunda: La sociedad tiene por objeto la fabricación de cintas para cortinas enrollables de madera y cintas para frenos de automóviles y todos los trabajos anexos a esos objetos o con vinculación directa e indirecta con los mismos. — Cláusula Tercera: El capital social lo constituye la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada uno, aportadas por los socios por partes iguales, es decir, ciento cincuenta cuotas cada socio, estando representados dichos aportes por el activo del negocio, que ya tienen en actividad conforme al Balance e Inventario aprobado y firmado por los socios y que forman parte del presente contrato. — Cláusula Cuarta: La dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los socios Julio Eduardo Pérez y Aldo Vicente Beruschi, quienes revestirán los cargos de Gerentes y deberán obrar siempre de común y perfecto acuerdo. — Cláusula Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de los socios Gerentes Julio Eduardo Pérez y Aldo Vicente Beruschi, en forma conjunta, precedida del rubro de la sociedad. Podrán usarla válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas al objeto social, no pudiendo ser comprometida y obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso, en fianzas y garantías para terceros. — Cláusula Sexta: La dirección técnica de la Sociedad, como así también las compras, ventas, relaciones con la clientela y organización de los negocios contables, estará a cargo del socio gerente Julio Eduardo Pérez y los cuatro socios por igual deberán dedicar su actividad pura y exclusivamente a los negocios de la sociedad. — Cláusula Séptima: Anualmente el treinta y uno de Diciembre se prac-

ticará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviere realizar periódicamente y en aquel se determinarán las ganancias y las pérdidas. De las utilidades obtenidas se deducirá para fondo de reserva legal el cinco por ciento y el remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios. En igual proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. Este balance si no fuera observado por los socios dentro de los veinte días de efectuado, quedará automáticamente aprobado. — Cláusula Octava: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente hasta la cantidad de mil pesos que se imputarán a cuenta de las utilidades. — Cláusula Novena: La sociedad subsistirá sin término fijo de duración, debiendo el o los socios manifestar por telegrama colacionado y con una anticipación de noventa días su voluntad de disolver la sociedad. — Cláusula Décima: Los socios gerentes conjuntamente, de acuerdo con lo estatuito en la cláusula cuarta, firmarán las escrituras y documentos públicos y privados, necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, pudiendo asimismo solicitar préstamos en dinero efectivo de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y particulares, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos, así como avales, endosarlos, protestarlos, transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden, conferir toda clase de poderes, generales de administración, especiales para asuntos judiciales y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales. La mención de estas facultades es solo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto y lo dispuesto en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cláusula Undécima: El fallecimiento, interdicción o quiebra de uno de los socios traerá aparejada la disolución de la sociedad, asumiendo uno de los socios a designarse por mayoría de votos, la obligación de proceder a su liquidación, con todas las facultades y obligaciones establecidas en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro, cuatrocientos treinta y cinco, cuatrocientos treinta y seis, inciso uno y dos, cuatrocientos treinta y ocho, cuatrocientos cuarenta y cuatrocientos cuarenta y dos del Código de Comercio y disposiciones concordantes. — Cláusula Duodécima: Para todos los efectos legales, las partes constituyen sus domicilios legales en los indicados precedentemente, sometiéndose para todos los efectos que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. Bajo las doce cláusulas que preceden los contratantes, declaran formalizado el presente contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha arriba indicados, oblándose el sellado de ley en el original que se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Julio E. Pérez. — Aldo V. Beruschi, Eduardo Stettauer, Pedro del Valle Juárez. En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", don Julio Eduardo Pérez. — Aldo Vicente Beruschi. — Leandro Stettauer y Pedro del Valle Juárez, únicos componentes de "Cin - Per", Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven: Modificar la Cláusula Novena del contrato en el sentido de que la duración de la sociedad será por el término de tres años a partir del primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entendiéndose que se prorroga por igual término si cualquiera de los socios no manifestase por telegrama colacionado con noventa días de anticipación a la fecha de su vencimiento su voluntad de disolverla. En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Julio E. Perez. — Aldo V. Beruschi. — Eduardo Stettauer. — Pedro del Valle Juárez En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 del mes de Mayo de 1950 "Año del Libertador General San Martín". — Luis H. Díaz, secretario.

$ 315. — e.17|6-Nº 19.575-v.22|6|50

FABRICA ARGENTINA DE LAPICERAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 11 de Mayo de 1950, el señor Julio Friedlander, cede y transfiere, sesenta y ocho cuotas a la sociedad "Meyne, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera" y una cuota a don Juan Schon, o sea en total sesenta y nueve cuotas de su capital aportado en la Sociedad "FABRICA ARGENTINA DE LAPICERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 70.000". Como consecuencia de esta cesión la Gerencia de la sociedad estará a cargo del señor Juan Jorge Meyne, cesando el señor Julio Friedlander como Gerente.

Buenos Aires, Junio 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 40.— e.17|6-Nº 19.544-v.22|6|50

HARRY FISHAMN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 6, secretaría del Dr. Luis Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 666. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Treinta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los un días del mes de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, el escribano autorizante y los testigos que al final nombraré y firmarán, comparecen por una parte los señores don Harry Fishman, casado y don Juan Enrique Stange, casado, ambos argentinos e industriales; y por la otra los señores don Jorge Luce, de profesión ingeniero; don Fernando Fielli, casado, empleado y de estado soltero; el anterior; Germán Francisco Juan Engels, casado, empleado; don Máximo Luis Aquiles Castelli, casado, empleado y doña Blanca Camerra de Fishman, casada, de profesión quehaceres domésticos, todos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y los primeros dicen: Que en la actualidad son únicos socios de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Harry Fishman y Compañía, Sociedad Colectiva en Comandita", atento al contrato constituído con fecha veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el escribano de la Ciudad de La Plata, don Félix Guillen, la que se inscribiera el quince de junio del mismo año en el Registro Público de Comercio, bajo el número doscientos treinta y uno, folio doscientos treinta y siete, del libro doscientos treinta y dos de Contratos Públicos, doy fe, teniendo por objeto dicha sociedad el negocio de Carpintería metálica y mecánica e industrias afines, con asiento en esta Capital, y por un término de duración indeterminada, de la cual era socio comanditario el señor Juan Enrique Stange, e industrial y solidario el señor Harry Fishamn, teniendo un capital social originariamente de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, reducido hoy a doscientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta y siete pesos. Que deseando transformar esa Sociedad en otra de Responsabilidad Limitada conjuntamente con los demás comparecientes, han realizado un inventario y balance general del cual arroja las siguientes cantidades como integradas en el carácter de socios y acreedores en la siguiente forma: I. Enrique Stange sesenta mil pesos; Fernando Fielli diez mil pesos; Germán Francisco Juan Engels quince mil pesos; Máximo Luis Aquiles Castelli diez mil pesos; Harry Fishman cinco mil pesos, Jorge Luce cinco mil pesos y doña Blanca Camerra de Fishman, la suma de cinco mil pesos, que en su consecuencia aceptado por todos los comparecientes el referido balance e inventario general, y tomando a su exclusivo cargo la nueva Sociedad, todo su activo y pasivo, y estando integrado todo su capital como se dirá más adelante, resuelven de común acuerdo, incorporarlo como patrimonio a la nueva Sociedad y dejar establecida sus bases en las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha se constituye entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "HARRY FISHAMN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Darragueira dos mil novecientos cuarenticuatro. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto principal proseguir explotando el negocio de carpintería metálica y mecánica e industrias afines, que hasta la fecha lo hacía la Sociedad "Harry Fishamn y Compañía, Sociedad Colectiva en Comandita", sin perjuicio de extenderse a otras actividades comunes con el giro comercial y que convenga a la misma. — Tercera: La duración de la presente Sociedad es de Diez Años, a partir de la fecha del último balance que queda incorporado por este acto de la extinguida Sociedad, es decir al treintiuno de diciembre próximo pasado, pudiendo separarse cualquier socio después de fenecido el quinto ejercicio social, haciendo saber su decisión en tal sentido, a sus consocios con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro; mediante telegrama colacionado que hará llegar al domicilio de cada uno. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional, representativo de un mil cien cuotas de cien pesos moneda nacional, de los cuales corresponden a los socios en las siguientes proporciones: Al señor Harry Fishamnn la suma de cinco mil pesos moneda nacional, o sea cincuenta cuotas de cien pesos cada una; al señor Juan Enrique Stange, la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, o sean seiscientas cuotas de cien pesos cada una, al señor don Fernando Fielli, la suma de diez mil pesos moneda nacional, o sean cien cuotas de cien pesos cada una; al señor Germán Francisco Juan Engels, la suma de quince mil pesos moneda nacional, o sean ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; al señor don Máximo Castelli, la suma de diez mil pesos moneda nacional, o sean cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; al señor don Jorge Luce, la suma de cinco mil pesos moneda nacional, o sean cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; y a la señora Blanca Camerra de Fishman, la suma de cinco mil pesos moneda nacional, o sean cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional. Dicho capital se encuentra integrado totalmente de acuerdo al último balance incorporado, estando representado el de los socios Harry Fishman y doña Blanca Gamerra de Fishman por la valorización que dan todos al emblema comercial, patente de invención y registro de marca de la denominación "Ari", y al uso y goce que los mismos confieren en su carácter de propietarios de la nueva Sociedad, y el del señor Luce por dinero efectivo en Caja, estando el resto completamente suscripto e integrado en mercaderías, instalaciones, máquinas, útiles, créditos y demás enseres pertenecientes a la extinguida Sociedad. — Quinta: La administración y dirección de la Sociedad y uso de la firma social adoptada estará a cargo del señor Harry Fishman solamente en su carácter de gerente, y en su reemplazo actuarán la señora Blanca Gamerra de Fishman y don Jorge Luce en el mismo carácter, debiendo actuar conjuntamente con el señor don Fernando Fielli; cualesquiera de ellos; los que no podrán comprometerla en prestaciones gratuitas a terceros y en negociaciones al giro comercial, comprendiendo el mandato de administración las siguientes facultades: a) Celebrar contratos de locaciones de los locales sociales como locadora o locataria con facultades para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos. b) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, renovaciones, recisiones, esperas y quitas de deudas. c) Adquirir bienes raíces para el objeto de la Sociedad o en pago de lo que se le adeudare o para otros fines, los que podrá enajenar, hipotecar, permutar, ceder, pactando los precios, formas de pago al contado o a plazos, y demás condiciones que le pareciera, otorgando y firmando las escrituras públicas de compra venta, hipotecas, cancelaciones o de cualquier otra clase que sea menester. d) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales y personales, por las cantidades que en cada caso juzgue conveniente, las cuales podrá percibir y cuyas operaciones realizará únicamente para los fines de la Sociedad, en los Establecimientos Bancarios, Comerciales o Particulares, por los plazos, formas de pago, interés y demás condiciones que pactare, pudiendo constituir y aceptar hipotecas, prendas civiles y comerciales, así como librar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, vales o cualquier otro documento comercial o civil, como aceptante, girante, endosante, avalista o de cualquier otra manera que exijan los prestamistas; solicitar adelantos en cuentas corrientes, girar en descubierto, librar cheques, contra las cuentas corrientes, endosar, negociar y percibir los giros y demás documentos a la orden que se libren a nombre de la Sociedad, efectuar depósitos de dinero y demás valores en los Bancos y establecimientos comerciales; extraer esos mismos depósitos o valores como igualmente todos los que resulten existir a nombre de la compañía, durante la vigencia de este contrato. c) Asumir la representación de los intereses de la Sociedad en todo asunto; negocio o causa judicial, administrativa o municipal que fuere menester, como actora o demandada, cualquiera que fuere el interés directo o indirecto que tuviere, pudiendo promover y contestar toda clase de demandas y reconvenir, prorrogar y declinar de jurisdicción, prestar y exigir juramentos, fianzas y cauciones; solicitar embargos preventivos, definitivos, inhibiciones y sus levantamientos; poner y absolver posiciones, pedir el reconocimiento y cotejo de firmas y letras, concurriendo a las audiencias que con ese u otro fin se designen, solicitar la quiebra o el concurso civil de los deudores, aceptar concordatos, cesiones y adjudicaciones de bienes, asistir a juicios de verificación y graduación de créditos, impugnar los que no considere de legítimo abono; hacer novaciones y conceder quitas y esperas de deudas; formular denuncias ante el fuero criminal en los casos que corresponda; celebrar arreglos y transacciones, comprometer en árbitros, juris o en arbitradores amigables componedores; cobrar y percibir; deducir e interponer excepciones y recursos; formular protestos y protestas, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias; otorgar poderes generales y especiales, revocarlos y otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que para todo lo expuesto sea necesario. — Sexta: Teniendo en cuenta que el capital del señor Fishman y de la señora de Fishman son la valorización dada por sus demás consocios, al uso y goce del emblema comercial, patente de invención y registro de marca "Ari", con que se distinguen artículos de mueblería y carpintería de la clase trece, queda expresamente convenido que en caso de fallecimiento de cualesquiera de los señores Fishman, la marca emblema comercial y patente de invención referidas, pasarán automáticamente a poder del otro señor Fishman en su carácter de titular del dominio, quedando expresamente entendido que en el supuesto de disolución total de la Sociedad siempre serán de propiedad de los señores Fishman o sus sucesores universales. — Séptima: Los señores Gerentes deberán llevar un libro de actas, en donde asentarán todas las resoluciones que adopte la Sociedad. — Octava: Los socios Gerentes en uso de su mandato, y siempre que trabajen en la Sociedad, gozarán de una asignación mensual que determinarán por separado, y se asentará en libro de actas, gasto éste que será cargado a gastos generales, pero que en conjunto no podrá pasar y deberán ser el veinte por ciento de las utilidades, ajustándose tales emolumentos al final de cada ejercicio y después del balance general. — Novena: Sin perjuicio de los balances de simple comprobación que trimestralmente podrán solicitar los socios, se deberá practicar un inventario y balance general al fenecer cada ejercicio social, y de las ganancias que el mismo arroje previa deducción de un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal; y de las sumas necesarias para la amortización que preven las disposiciones legales en rigor y previsiones sociales, el resto será distribuído en la siguiente forma; el treinta por ciento para el señor Fishman; el veinte por ciento para la señora Fishman; el treinta por ciento para el señor Stan-

ge; el cinco por ciento para el señor Fielli; igual cantidad para el señor Castelli; el siete y medio por ciento para el señor Engels y el dos y medio por ciento para el señor Luce. Igual e idénticas proporciones serán soportadas en las pérdidas. — Décima: Ninguno de los socios podrá retirar suma alguna a cuenta de ganancias, y puestos de manifiesto los balances parciales o el general e inventario, serán aprobados automáticamente dentro de los cinco días de su toma de conocimiento, si no hubiera observación en contra. — Décima Primera: En el caso de realización de los bienes de la Sociedad por disolución de la misma y venta de su activo el plus valúo que se obtenga, en relación al balance practicado en el último ejercicio, con respecto a los útiles, una primarias mercaderías y demás efectos, corresponderá únicamente a los señores Fishman en un sesenta por ciento y al señor Stange en un cuarenta por ciento, no participando del mismo los demás socios. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad proseguirá en la misma forma, con los sucesores o derecho habientes del prefallecido, o preincapacitado, unificando sus representaciones ante la Sociedad. Si estos últimos no quisieran continuar en la Sociedad les será abonado el haber del causante en la siguiente forma: previo inventario y balance que al efecto se practique; el cincuenta por ciento al contado y el resto en tres cuotas trimestrales, siguientes y consecutivas a partir del día en que se produjera el caso. — Décima Tercera: En igual forma que el anterior, se abonará el haber, al socio que después del quinto ejercicio se retirara voluntariamente de la Sociedad. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de esta Sociedad o al tiempo de su disolución, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero por éstos antes de entrar a laudar; cuyo fallo será inapelable, renunciando así a la interpretación de toda demanda judicial. Bajo tales conceptos los señores Harry Fishman y don Juan Enrique Stange, dan por disuelta definitivamente la Sociedad Harry Fishman y Compañía, Sociedad Colectiva en Comandita, se otorgan mutuos y recíprocos recibos, no teniendo nada que reclamarse; y a su vez ambos conjuntamente con los demás comparecientes dejan por constituída la nueva sociedad que se obligan a inscribir conforme y con arreglo a derecho, dejando establecida como última cláusula la siguiente: Décima Quinta: De las ganancias líquidas y realizadas de cada ejercicio, los socios en las proporciones que les correspondan podrán retirar solamente hasta un sesenta por ciento, quedando el resto para aumentar el capital. Y en caso de nuevos socios, la mayoría considerará su admisión, como en caso de retiro de socios sus cuotas serán rendidas con privilegio sin plus avalúo a sus consocios. Toda decisión se tomará por mayoría de votos, computándose un voto por socio en cualquier asunto social. Previa lectura y ratificación lo firman de conformidad, por ante mí, y los testigos don Eric Víctor Kerr y Santos B. Diego, vecinos y hábiles, doy fe. — B. Gamerra de Fishman. — Harry Fishman. — G. Engels. — Max. Castelli — J. E. Stange. — Jorge Luce. — F. Fielli. — Tgo.: Eric Víctor Kerr. — Tgo.: Santos B. Diego. — Hay un sello. Ante mí: Leopoldo Gutiérrez Reto. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número treinta y nueve a mi cargo. Para los interesados expido este primer testimonio en cinco sellos de ley, numerados correlativamente de un millón novecientos cincuenta y siete mil ochocientos diez y nueve al presente un millón novecientos cincuenta y siete mil ochocientos veintitrés, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, junio 5 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 570.— e.17|6-Nº 19.648-v.22|6|50

JOSE ZALES Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República. Doctor Luis Alberto Palacio, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los Señores Adolfo Jacobo Berro, argentino, casado, domiciliado en Avda. Corrientes Nº 1668, Adolfo Rodolfo Jakobsons, letón, casado, domiciliado en Avda. del Trabajo Nº 2168; Raúl Osvaldo Pizales, argentino, casado, domiciliado en Avda. Corrientes Nº 1668; Genaro Tortora, argentino, casado, domiciliado en Avda. Corrientes Nº 1668; Juan Mariano Vivo, argentino, casado, domiciliado en Avda. Corrientes Nº 1668 y José Zales, argentino, soltero, domiciliado en Avda. del Trabajo Nº 2168; todos mayores de edad, comerciantes, han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las disposiciones de la ley 11.645, rigiéndose la misma preferentemente por las cláusulas y condiciones siguientes: — Primera: En la fecha y con efecto retroactivo al primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, queda constituída la sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará y tendrá por rubro social el de "JOSE ZALES Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su objeto el dedicarse a la fabricación de alhajas y artículos afines, su compra al por mayor o menor, pudiendo asimismo realizar cualquier otra operación comercial lícita atinente al objeto indicado, siempre que no fueren de las expresamente prohibidas por la ley 11.645; Segunda: El domicilio legal de la Sociedad se fija en esta Ciudad, calle Avda. del Trabajo Nº 2168, sin perjuicio de cambiarlo cuantas veces se considere necesario en el futuro, poder establecer agencias y|o sucursales, y|o fábricas, y|o talleres en esta Ciudad, en cualquier punto del territorio de la República Argentina o del extranjero. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de diez años, a contar de la fecha. Pero transcurrido un plazo de tres años, cualquiera de los socios podrá retirarse, debiendo hacer conocer esta decisión a los demás socios por telegrama colacionado con una anticipación no menor de sesenta días. En este caso, la Sociedad o los socios podrán adquirir sus cuotas de capital, reintegrándole el mismo más utilidades que le correspondiere, de acuerdo con el inventario y balance que al efecto se practicará, siguiendo las normas que se indican en la cláusula séptima y octava, en seis cuótas trimestrales escalonadas e iguales, que ganarán un interés del seis por ciento anual, la primera de las cuales se abonará a los noventa días de efectivizado el retiro. Si la Sociedad o los socios no quisieran o no pudieran adquirir las cuotas de capital del socio saliente, éste podrá transferirlas a terceras personas extrañas a la sociedad. El socio cedente, antes de proceder a la cesión de cuotas a terceros extraños deberá comunicar a los demás socios por telegrama colacionado, el nombre y domicilio del o los adquirentes y el precio de la cesión. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, de la que corresponden: cuatrocientas ocho cuotas a don Adolfo J. Berro o sea la suma de cuarenta mil ochocientos pesos; Quinientas cuotas a don Adolfo R. Jakobson, o sea la suma de cincuenta mil pesos; Doscientas sesenta y cuatro cuotas a don Raúl O. Pizalez, o sea la suma de veintisiete mil cuatrocientos pesos; Doscientas sesenta y cuatro cuotas a don Genaro Tortora, o sea la suma de veintiséis mil cuatrocientos pesos; Doscientas sesenta y cuatro cuotas a don Juan M. Vivo, o sea la suma de veintiséis mil cuatrocientos pesos; y trescientas cuotas a Don José Zales o sea la suma de treinta mil pesos moneda nacional. Dicho Capital se halla totalmente suscripto e integrado a la fecha, en virtud del aporte que cada uno de ellos hace de la parte que le corresponden en los bienes de conformidad con el inventario practicado en la fecha y al cual los socios prestan su completa conformidad. — Quinta: La Administración y Gerencia de la Sociedad estará a cargo de los socios don Adolfo J. Berro y José Zales quienes actuarán en forma conjunta, con las más amplias facultades, pudiendo en consecuencia otorgar cuantos instrumentos públicos o privados se consideren necesarios, así como librar cheques, giros, letras de cambio, pagarés, vales, firmar endosos y avalos. La enunciación anterior no es limitativa, sino solamente enunciativa, y las facultades de los Gerentes no reconocerán más límites que los impuestos por las leyes y los intereses sociales. Queda perfectamente entendido, que para la disposición de las existencias bancarias a la orden de la Sociedad, mediante el giro de cheques o libranzas de estilo, será suficiente la firma de uno de los socios gerentes juntamente con la de cualquiera de los otros socios gerentes o no. Los socios gerentes o no, bajo ningún concepto podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la Sociedad, ni darlas para fianzas o garantías de ningún género. Queda perfectamente establecido que la pérdida de la condición de socio implica la pérdida de la calidad de Gerente. Cualquier socio podrá representar a la Sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales de Trabajo, Vocalías de Conciliación, Instituto Nacional de Previsión Social y Dirección General Impositiva de la Nación. — Sexta: Los socios Adolfo R. Jakobsons y José Zales, no podrán dedicarse bajo ningún concepto a otra actividad comercial relacionada con el objeto de esta sociedad, ni otra actividad comercial que implique la prestación efectiva de servicios personales y no la de mero aporte de capitales. Esta restricción se ha de entender sin perjuicio de las actividades que a la fecha estuvieren los mismos desarrollando. Para los casos prohibidos, sólo podrán hacerlo si media el consentimiento unánime de los demás socios. Las resoluciones y determinaciones sociales serán asentadas en un libro de Actas que se llevará al efecto, debiendo ser firmados por los asistentes a las reuniones donde se tomen tales resoluciones o determinaciones; cada cuota social representa un voto. Los ausentes o impedidos podrán hacerse representar en las Asambleas mediante Carta-Poder. Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general de los bienes de la Sociedad a los efectos de fijar las utilidades o pérdidas habidas durante el ejercicio vencido, sin perjuicio de los balances e inventarios parciales que en cualquier momento se podrá practicar a pedido de cualquiera de los socios. En la confección de inventarios, las materias primas, productos elaborados y mercadería en general serán valuadas al precio de costo o plaza, el menor. Para su aprobación se requerirá por lo menos la mayoría de votos que representen las dos terceras partes del Capital Social, pero si transcurrido un mes de presentado el balance el mismo no fuera observado, se tendrá por aprobado. Octava: Las utilidades líquidas y realizadas anualmente, de acuerdo con el balance general a que se ha hecho referencia en la cláusula anterior, previo descuento: del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal de acuerdo con lo establecido por el artículo 20 de la ley respectiva, reserva que continuará acumulándose hasta formar el diez por ciento del Capital Social; y de las provisiones y amortizaciones que técnicamente correspondan, se destinarán a dividendos en proporción a las cuotas de Capital Social. No obstante podrán también constituirse anualmente con esos dividendos fondos de reserva especial, por mayoría de votos de cuotas de capital, hasta con el cincuenta por ciento de dichas ganancias y por unanimidad de votos hasta con el total de las mismas. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que los aportes. En cada caso, se determinará por mayoría de votos de capital, los plazos en que le serán abonadas a los socios la parte de las utilidades que le corresponda. Novena: Si alguno de los socios dejare de cumplir con las obligaciones que emanen de este contrato, o fuera declarado particularmente en quiebra o concurso civil, o tuviera que presentarse a convocatoria de acreedores, como así también si se viere envuelto en procesos que afecten en su nombre y honor, podrán los otros socios que representen por lo menos dos tercios del Capital Social, pedir su inmediato retiro de la Sociedad, a cuyo efecto se practicará un balance e inventario general, conforme con las normas establecidas en las cláusulas séptima y octava. Los gastos que demanden esta tarea estará a cargo del socio saliente. Fijado en esta forma el capital del socio saliente, le será abonado en seis cuotas trimestrales, iguales y escalonadas que no gozarán de interés alguno, la primera de las cuales se abonará a los noventa días de practicado el balance general. Décima: Para el mejor desarrollo de sus funciones específicas la Sociedad podrá locar, adquirir, vender, hipotecar o prendar bienes muebles o inmuebles, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, y con cualquier otro Banco oficial o particular, sus agencias o sucursales, con entidades privadas u oficiales, en las condiciones que se pacta-ren de acuerdo con la carta orgánica de cada institución, pudiendo girar en descubierto, en cuenta corriente, descontar documentos o ponerlos al cobro y realizar cualquier operación comercial que tuviera atinencia con sus fines. Undécima: A los efectos de la partición y liquidación de la Sociedad que se constituye, se establece que los socios gerentes serán liquidadores en forma conjunta, pudiendo designarse de común acuerdo un liquidador, quienes deberán proceder de conformidad con las normas establecidas en el Código de Comercio y las que se establecieren. — Cualquiera de los socios queda facultado para solicitar la adjudicación de alguno de los rubros del activo social por el precio que se hubiere fijado en el último balance aprobado por la Sociedad. — Dicha manifestación debera efectuarse dentro de los diez días de entrada la Sociedad en liquidación, la que deberá de inmediato y en forma fehaciente ser notificada a los demás socios, que a su vez dentro de los diez días siguientes a dicha notificación tendrán derecho a optar por el mismo rubro cuya adjudicación pidió el o los otros socios. En este caso los bienes solicitados, serán rematados privadamente entre los socios y adjudicados al mejor postor. Duodécima: En caso que durante la vigencia del presente contrato falleciera o se incapacitara cualquiera de los socios, de inmediato los restantes socios deberán decidir: A) por disolver totalmente la Sociedad; o bien B) hacerse cargo del Activo y Pasivo social, en cuyo caso liquidarán a los herederos del socio desaparecido el capital que a este le corresponda de acuerdo con el Balance e Inventario que al efecto se practicará, siguiendo las normas establecidas en las cláusulas séptima y octava, salvo que decidan los socios aceptar continuar la sociedad con los herederos del socio desaparecido, a cuyo efecto deberán unificar su representación social. El haber que resultare a favor del socio desaparecido, les será abonado por la Sociedad en seis cuotas trimestrales, iguales y escalonadas, que gozarán de un interés anual del seis por ciento, la primera de las cuales se abonará a los noventa días de fallecido el ex socio. A partir del día de la desaparición del socio, sus herederos legales así declarados judicialmente, o en su defecto el Administrador de la Sucesión del mismo, no tendrán otra intervención en la Soicedad hasta que perciban el importe que les corresponda, que la de mero control que ejercerán por medio de un representante único, quien actuará debidamente autorizado por poder especial. Décimo Tercera: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios o sus herederos, sobre la aplicación e interpretación de este contrato, será dirimida por un tribunal de árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia; los árbitros antes de laudar designarán un tercero cuyo fallo será inapelable, debiendo abonar las costas del juicio que promoviera el socio que no la acatare, aún cuando ganare el pleito. Décimo Cuarta: Bajo las bases que anteceden, a cuyo respecto se obligan las partes como a la ley misma, dan por constituída la sociedad "José Zales y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", ratificándose las partes en todo lo convenido y firmado en el lugar y fecha al principio indicado. Este contrato se extiende en los sellos nacionales números seiscientos once mil diez al seiscientos once mil trece inclusive. — Sobre raspado: Jacobo: y: Marino: Vale. Firmado: A. R. Jakobsons, Adolfo J. Berro, Raúl O. Pizales, J. Zales, G. Tórtora y J. M. Vivo. — Enmendado: Pizales — Nº — al — sociedad. — Raspado: se: siguiendo: de: su completa conformidad: Zales: fueran: sólo: de: las: un: abonadas: gastos: de: abonará: el: vez: rematados: Activo: practicará desaparición: importe: Jakobsons: Todo Vale. — Buenos Aires, 13 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 570.— e.17|6-Nº 19.568-v.22|6|50